



H. Congreso del Estado de

# PUEBLA

— LX LEGISLATURA —

# Gaceta Legislativa

LEGISLAR PARA  
TRANSFORMAR



**Año 3**

**Mayo 2021**

**No. 33**



*“2021, 375 Años de la Fundación de la Biblioteca Palafoxiana”*



H. Congreso del Estado de

# PUEBLA

LX LEGISLATURA

# ÍNDICE

## **SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE 06 DE MAYO DE 2021**

Orden del día	5
Lista de Asistencia	6
Extractos de la Sesión	10
Acta de la Sesión	11
Iniciativas presentadas	12
Puntos de Acuerdo presentados	31
Puntos de Acuerdo aprobados	131
	178

## **SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE 13 DE MAYO DE 2021**

Orden del día	219
Lista de Asistencia	220
Extractos de la Sesión	222
Acta de la Sesión	223
Iniciativas presentadas	224
Puntos de Acuerdo presentados	226
Puntos de Acuerdo aprobados	241
	267

## **SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA 15 DE MAYO DE 2021**

Orden del día	275
Lista de Asistencia	276
Acta de la Sesión	277
Puntos de Acuerdo presentados	278
Dictámenes de la Sesión	288
	292

# ÍNDICE

## **SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA 19 DE MAYO DE 2021**

Orden del día	334
Lista de Asistencia	335
Extractos de la Sesión	339
Acta de la Sesión	340
Dictámenes de la Sesión	341
	292

## **SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA 26 DE MAYO DE 2021**

Orden del día	550
Lista de Asistencia	551
Extractos de la Sesión	554
Acta de la Sesión	555
Iniciativas presentadas	556
Puntos de Acuerdo presentados	574
Puntos de Acuerdo aprobados	624
Dictámenes de la Sesión	663
	674



**SESIÓN PÚBLICA DE LA  
COMISIÓN PERMANENTE  
06 DE MAYO DE 2021**



**Orden del Día**  
**Sesión Pública de la Comisión Permanente virtual que**  
**celebra la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso**  
**del Estado Libre y Soberano de Puebla**

**Jueves 06 de Mayo de 2021**

1. Toma de Protesta de las Ciudadanas Inés Paula Cruz y Gina Paola Armas Couary así como del Ciudadano José Miguel Castillo Sánchez, como Diputadas y Diputado integrantes de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.
2. Lectura del Acta de la Sesión Pública de la Comisión Permanente celebrada el veintiocho de abril de dos mil veintiuno, y aprobación, en su caso.
3. Lectura del extracto de los asuntos existentes en cartera y sus acuerdos correspondientes.
4. Lectura de ocurso Ciudadanos; los de autoridades federales, estatales, municipales y los oficios de las y los Diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado.
5. Lectura del oficio número G/110/2021 signado por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por el que remite la Cuenta Pública del Estado correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.
6. Lectura del oficio del Diputado con licencia Gabriel Juan Manuel Biestro Medinilla, por el que solicita licencia por tiempo indefinido mayor a treinta días a partir del seis de mayo del año en curso.
7. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicitan exhortar respetuosamente a la persona Titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla, para que en el ámbito de su competencia diseñe e implemente, en la medida de su capacidad presupuestal, campañas de concientización sobre la reducción del uso de plástico en el Estado de Puebla.
8. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicitan exhortar respetuosamente a la persona Titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla y a los 217 Ayuntamientos del Estado, para que, de manera inmediata, realicen campañas de difusión para conminar a la ciudadanía a evitar realizar acciones que puedan provocar incendios forestales, con el propósito de cuidar las superficies forestales, especies animales y vegetales, el medio ambiente y la salud de las y los poblanos.



*“2021, 375 Años de la Fundación de la Biblioteca Palafoxiana”*

9. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicitar exhortar respetuosamente a la persona Titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla, para que en el ámbito de su competencia diseñe e implemente, en la medida de su capacidad presupuestal, campañas de reforestación en las zonas afectadas por incendios forestales en el Estado de Puebla.
10. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicitan exhortar de manera respetuosa a la persona Titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla, para que, a través del Instituto de Bienestar Animal, y de conformidad con sus atribuciones y competencia, realice campañas para promover la tenencia responsable de animales de compañía, en especial perros y gatos, entre otros resolutiveos.
11. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María del Carmen Saavedra Fernández, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforma la fracción I del artículo 70 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
12. Lectura de la Iniciativa de Decreto que expide la Ley de Educación Superior del Estado de Puebla, que presentan la Diputada Nora Yessica Merino Escamilla Coordinadora del Grupo Legislativo de MORENA y el Diputado sin Partido Hugo Alejo Domínguez, integrantes de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado.
13. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Bárbara Dimpna Morán Añorve, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio para el Estado de Puebla.
14. Lectura del Punto de Acuerdo que presentan la Diputada Nora Yessica Merino Escamilla Coordinadora del Grupo Legislativo de MORENA y el Diputado sin Partido Hugo Alejo Domínguez, integrantes de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicitan exhortar respetuosamente a la persona Titular a nivel Nacional de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros (USICAMM) para que en el proceso de selección para la admisión en educación básica, ciclo escolar 2020-2021, se observe lo dispuesto por la “Convocatoria para el Proceso de Selección para la Admisión en Educación Básica, Ciclo Escolar 2020-2021” y por los “Criterios Excepcionales para el Proceso de Selección para la Admisión en Educación Básica, Ciclo Escolar 2020-2021” toda vez que son los dos ordenamientos acordados para la Admisión en Educación Básica”, entre otros resolutiveos.



*“2021, 375 Años de la Fundación de la Biblioteca Palafoxiana”*

15. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Pablo Candelario Hernández Flores, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Puebla, a la Fiscalía General del Estado de Puebla y a los 217 Ayuntamientos de la Entidad, para intensificar los esfuerzos para prevenir la comisión de delitos sexuales en niñas, niños y adolescentes, así como para implementar campañas que incentiven la denuncia de estos delitos y, de esta forma, evitar que más personas puedan ser víctimas de los mismos.
16. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado José Manuel Hernández Vargas, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría de Cultura para que, en el marco de sus facultades, rememorar en fomento a los valores cívicos e identidad poblana, el suceso acontecido el 14 de mayo de 1920 en la estación de Bandera de Aljibes del Municipio de San Salvador El Seco, Puebla; y se promueva la denominación de Heroica al mencionado Municipio.
17. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado José Juan Espinosa Torres, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar al Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla, a que desista del despido de trabajadores de confianza, así como a la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, realice acciones de vigilancia a los Ayuntamientos del Estado de Puebla, a efecto de respetar los derechos laborales de los trabajadores.
18. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri, Representante Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría de Salud del Estado para que, en coordinación con las Instituciones de Educación Superior del Estado de Puebla, que ofrezcan programas de especialidades en el área de la salud, establezca, mantenga y actualice convenios de colaboración para la formación de profesionales de la salud, a efecto de que las y los Médicos Generales, que forman parte de las 10 Jurisdicciones Sanitarias del Estado, y que deseen estudiar una especialidad médica puedan acceder a becas, así como a las modalidades acordes a su disponibilidad de tiempo, con el compromiso, por parte de las y los becarios, de que al terminar sus programas de especialidad regresen a la adscripción de sus respectivas Jurisdicciones Sanitarias, con objeto de incrementar las competencias y capacidades en campos de especialidades de la salud y prioritarios que se requieren en el Estado, así como la distribución de médicos especialistas en las zonas rurales del Estado, a efecto de garantizar el derecho al acceso universal a la salud.





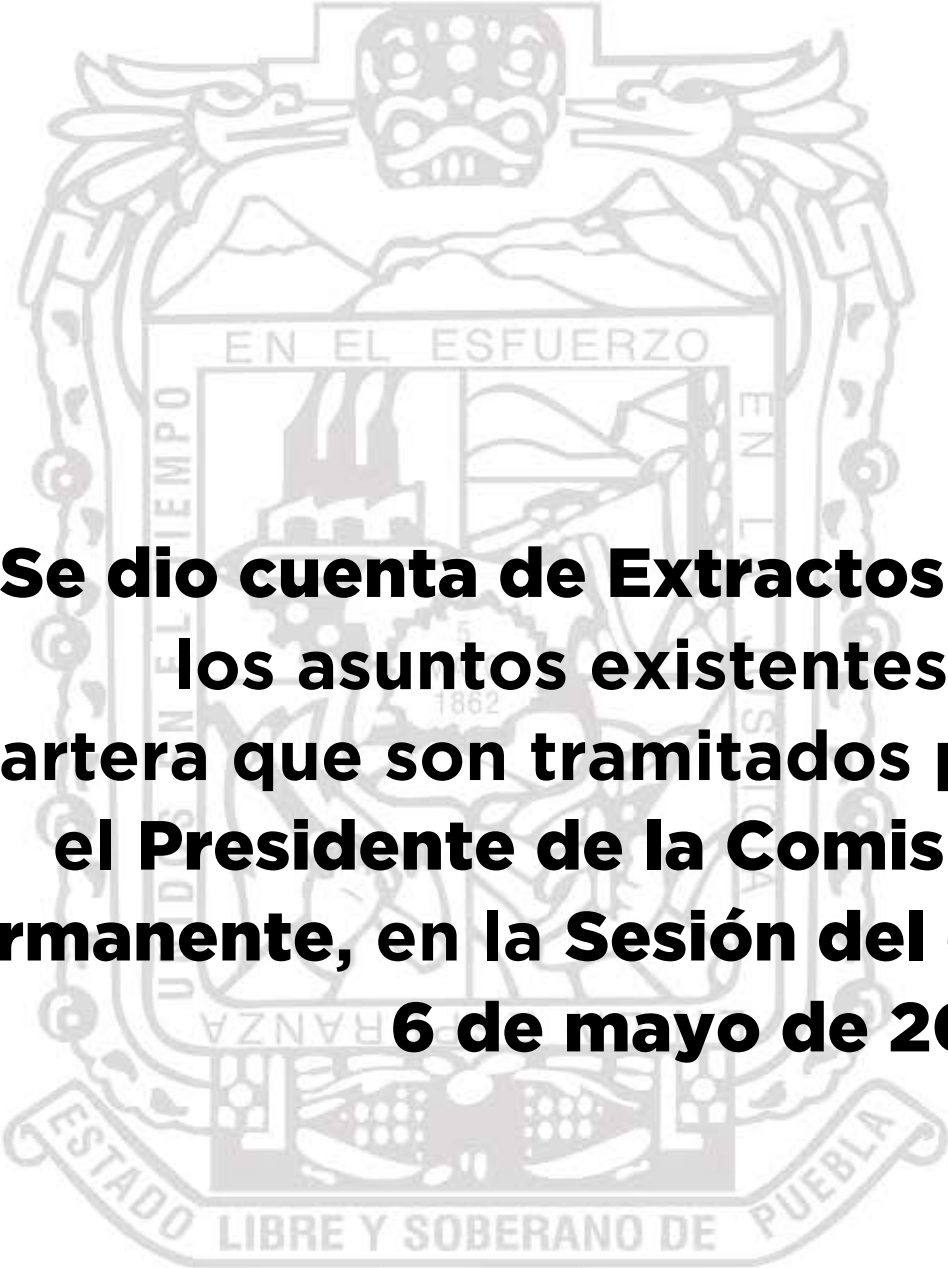
*“2021, 375 Años de la Fundación de la Biblioteca Palafoxiana”*

19. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Maricela de Guadalupe Peralta Méndez, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Titular del Gobierno del Estado de Puebla, para que en el ámbito de sus facultades garantice la protección y ejercicio de sus derechos políticos a las candidatas durante los comicios de este año 2021, entre otros resolutivos.
20. Lectura de las efemérides del mes de mayo.
21. Asuntos Generales.



**SESIÓN PÚBLICA  
DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
EN SU MODALIDAD VIRTUAL  
LISTA DE ASISTENCIA: 06 DE MAYO DE 2021**

DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA	C/LICENCIA
1. María del Carmen Cabrera Camacho	Asistencia	-	-	-
2. Raúl Espinosa Martínez	-	-	-	Licencia
3. Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri	Asistencia	-	-	-
4. Gerardo Fernández Pérez	Asistencia	-	-	-
5. María del Rocío García Olmedo	Asistencia	-	-	-
6. Juan Pablo Kuri Carballo	Asistencia	-	-	-
7. Bárbara Dimpna Morán Añorve	Asistencia	-	-	-
8. Guadalupe Muciño Muñoz	Asistencia	-	-	-
9. Cirilo Trujillo Lezama	-	-	FJ	-
	ASISTENCIAS	RETARDOS JUSTIFICADOS	FALTAS JUSTIFICADAS	LICENCIAS
<b>TOTALES GENERALES</b>	<b>7</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>1</b>



**Se dio cuenta de Extractos de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por el Presidente de la Comisión Permanente, en la Sesión del día 6 de mayo de 2021**



# ACTA DE LA SESIÓN



*"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"*

**SEXAGÉSIMO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE EN SU MODALIDAD VIRTUAL  
CELEBRADA EL JUEVES SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO**

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO  
JUAN PABLO KURI CARBALLO**

**SECRETARÍA DE LA DIPUTADA  
ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, A TRAVÉS DEL USO DE LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y DE LA COMUNICACIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON EL REGISTRO DE SIETE DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN, Y LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DE LA DIPUTADA **MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO**, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y SIETE MINUTOS. ENSEGUIDA SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO PARA ESTA SESIÓN Y ENCONTRÁNDOSE LA SECRETARÍA EN LA LECTURA DEL PUNTO SIETE, EL PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DISPENSAR LA LECTURA EN VIRTUD DE QUE LA MISMA FUE CIRCULADA CON ANTICIPACIÓN A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE DISPENSA DEL ORDEN DEL DÍA RESULTÓ APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. EN EL **PUNTO UNO**, DEL ORDEN DEL DÍA, SE PROCEDIÓ A LA TOMA DE PROTESTA DE LAS CIUDADANAS Y CIUDADANO: **INÉS PAULA CRUZ; GINA PAOLA ARMAS COUARY; Y JOSÉ MIGUEL CASTILLO SÁNCHEZ**, COMO DIPUTADAS Y DIPUTADO INTEGRANTES DE ESTA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA TAL EFECTO EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE SOLICITÓ A TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DAR ACCESO A ESTA SALA VIRTUAL, A LAS CIUDADANAS Y AL CIUDADANO ANTES REFERIDOS, Y ENCONTRÁNDOSE PRESENTES EL PRESIDENTE INVITÓ A LAS Y DIPUTADOS



*"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"*

PRESENTES EN LA PLATAFORMA DIGITAL A PONERSE DE PIE, EFECTUADO, LOS INTERROGÓ EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: "¿PROTESTAN SIN RESERVA ALGUNA GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES QUE DE AMBAS EMANEN Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE DIPUTADAS Y DIPUTADO QUE EL PUEBLO LES HA CONFERIDO, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y LA PROSPERIDAD DE LA NACIÓN Y DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA?" CONTESTANDO LAS CIUDADANAS Y EL CIUDADANO: **INÉS PAULA CRUZ; GINA PAOLA ARMAS COUARY; Y JOSÉ MIGUEL CASTILLO SÁNCHEZ:** "SÍ. PROTESTO"; AGREGANDO EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE: "SI NO LO HACEN ASÍ, QUE EL ESTADO Y LA NACIÓN SE LOS DEMANDEN"; CONCLUIDO LOS INVITÓ A PERMANECER EN LA PLATAFORMA DIGITAL SOLICITANDO A LA SECRETARÍA COMPARTIR LOS DOCUMENTOS DE LA PRESENTE SESIÓN. EN EL **PUNTO DOS**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE CELEBRADA EL VEINTIOCHO DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE LA MISMA FUE ENVIADA A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA, ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, SEÑALÓ QUE NUEVAMENTE EL ACTA NO REFLEJA LAS PARTICIPACIONES DE LOS LEGISLADORES, ENTRE OTRAS CONSIDERACIONES, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE ESTA SESIÓN Y PUBLICADA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 169 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO; NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES SOMETIÓ A VOTACIÓN EL ACTA ANTES REFERIDA, RESULTANDO APROBADO EL CONTENIDO DE LA MISMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. ACTO CONTINUO Y A SOLICITUD DE LA DIPUTADA **BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE**, SE GUARDÓ UN MINUTO DE SILENCIO POR LAS



*"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"*

PERSONAS ACAECIDAS EN EL ACCIDENTE DEL METRO DE LA LÍNEA 12 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL PASADO TRES DE MAYO DEL AÑO EN CURSO. CONTINUANDO EN EL **PUNTO TRES**, LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. CONTINUANDO EN EL **PUNTO CUATRO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OCURSOS Y LOS OFICIOS DE AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO DE LAS Y LOS DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DE LA MANERA SIGUIENTE: EL OCURSO DEL CIUDADANO CARLOS ERWIN PORRAS AGUILERA, POR EL QUE INFORMA DE SUPUESTAS OMISIONES QUE CONSIDERA CORRUPCIÓN AL INTERIOR DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO; A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS; EL OCURSO Y ANEXO DE LA CIUDADANA MARÍA JIMÉNEZ ALBARRÁN Y OTRAS, POR EL QUE FIJAN SU POSTURA EN CONTRA DE LA DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO EN LA CIUDAD DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA; EL OFICIO SA-MDJ-DC-1001/2021 DEL SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA CAPITAL, POR EL QUE INFORMA DE LA LICENCIA OTORGADA AL SÍNDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO EN MENCIÓN; A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES Y COPIA A LA COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS PROCEDENTES; EL OFICIO MT/SA/2326/2021 DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TLAHUAPAN, PUEBLA, POR EL QUE INFORMA DE LA LICENCIA OTORGADA A LA SÍNDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO EN MENCIÓN; A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES Y COPIA A LA COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS PROCEDENTES; EL OFICIO TEEP-ACT-210/2021 DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE REMITE LA RESOLUCIÓN DERIVADA DEL EXPEDIENTE TEEP-JDC-065/2021, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL OFICIO S.A./222/2021 Y ANEXO DE LA SECRETARÍA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ATLIXCO, PUEBLA, POR EL QUE INFORMA QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, APROBARON LA LICENCIA PARA SEPARARSE DEL CARGO POR NOVENTA



*"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"*

DÍAS AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL LUGAR, ASÍ COMO LA TOMA DE PROTESTA DEL SUPLENTE RESPECTIVO; A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y COPIA A LA COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS PROCEDENTES; EL OFICIO AYTO./051/2021 DE EL PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE XOCHIAPULCO, PUEBLA, POR EL QUE INFORMA DE SU TOMA DE PROTESTA RESPECTIVA; A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y COPIA A LA COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS PROCEDENTES, EL OFICIO TEEP-ACT-214/2021 DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE REMITE LA RESOLUCIÓN DERIVADA DEL PROCESO ESPECIAL SANCIONADOR TEEP-AE-011/2021, A LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y A LA INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; EL OFICIO TEEP-ACT-199/2020 DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE REMITE LA RESOLUCIÓN DERIVADA DEL EXPEDIENTE TEEP-JDC-045/2021, A LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS MUNICIPALES Y A LA DE PUEBLOS INDÍGENAS Y COPIA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, DE ESTUDIOS Y DE PROYECTOS LEGISLATIVOS; EL OFICIO DGPL-2P3A.-2581 DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, POR EL QUE REMITE EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EXHORTAN RESPETUOSAMENTE A LAS Y LOS TITULARES DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN ESTRECHA COORDINACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, FORTALEZCAN Y, EN SU CASO, INSTRUMENTEN PROGRAMAS DE PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ENSEÑANZA Y ACTUALIZACIÓN PERMANENTE EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DIRIGIDOS A LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS, A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS; EL OFICIO DGPL-2P3A.-2572 DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, POR EL QUE EXHORTAN RESPETUOSAMENTE A LOS TITULARES DEL PODER EJECUTIVO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, CON PLENO RESPETO A SU SOBERANÍA, PARA QUE EN SUS PRESUPUESTOS DE EGRESOS DESTINEN LOS FONDOS SUFICIENTES PARA PROGRAMAS





*"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"*

RELACIONADOS CON LA ATENCIÓN DE LA JUVENTUD, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS; A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO; Y LOS OFICIOS DE LA DIPUTADA CRISTINA TELLO ROSAS Y EL DEL DIPUTADO HUGO ALEJO DOMÍNGUEZ, POR EL QUE INFORMAN DE LA REINCORPORACIÓN A SUS FUNCIONES; ASÍ COMO LOS SIMILARES DE LOS DIPUTADOS LUIS FERNANDO JARA VARGAS Y RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ, POR EL QUE SOLICITAN LICENCIA MENOR A 30 DÍAS A PARTIR DEL CUATRO Y SEIS DE MAYO DEL AÑO EN CURSO RESPECTIVAMENTE, SE INFORMÓ QUE SE TOMÓ CONOCIMIENTO Y SE PROCEDIÓ EN TÉRMINOS DE LEY. EN EL **PUNTO CINCO**, SE DIO CUENTA CON EL OFICIO NÚMERO G/110/2021 SIGNADO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, POR EL QUE REMITE LA CUENTA PÚBLICA DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020; TURNÁNDOSE EL OFICIO Y ANEXOS A LA COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO SEIS**, SE DIO LECTURA AL OFICIO DEL DIPUTADO CON LICENCIA **GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA**, POR EL QUE SOLICITA LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO MAYOR A TREINTA DÍAS A PARTIR DEL SEIS DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, TERMINADA SU LECTURA EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 61FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2 FRACCIÓN IX, 40, 44 FRACCIÓN XV, 45 FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 20 FRACCIÓN I, 21, 22, 23, 25, 123 FRACCIÓN III, 124 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, CONSULTÓ A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE SI ES DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE LICENCIA REFERIDA, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS TOMÁNDOSE EN CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE LICENCIA PRESENTADA, ACTO CONTINUO LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL ACUERDO RESPECTIVO, TERMINADA LA LECTURA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 168, 169, 172 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 20 FRACCIÓN I, 21 FRACCIÓN II, 22, 123 FRACCIÓN III, 124 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO Y



*"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"*

DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, MANIFESTÓ QUE ES NECESARIO QUE A TRAVÉS DE LAS ÁREAS COMPETENTES DEL CONGRESO DEL ESTADO REALICEN UNA REVISIÓN EXHAUSTIVA DE LOS DOCUMENTOS QUE HAN PRESENTADO LAS Y LOS DIPUTADOS SUPLENTE QUE HAN PRESTADO LA PROTESTA DE LEY CORRESPONDIENTE PORQUE PUEDEN EXISTIR ALGUNOS QUE NO CUMPLEN LOS EXTREMOS DE LEY; ACTO CONTINUO EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE**, LAMENTÓ QUE SE UTILICE LA TRIBUNA PARA DENOSTAR Y EMITIR SENTIMIENTOS DE RENCOR E INCONFORMIDADES PERSONALES, SOLICITANDO REALIZAR LAS DENUNCIAS Y QUEJAS PERTINENTES EN EL MOMENTO INDICADO Y ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES; INTERVENCIONES EN ESTE PUNTO QUE SE ENCUENTRAN DE MANERA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 185 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE CONSULTÓ A LOS INTEGRANTES DE LA MISMA, LA SOLICITUD PLANTEADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS **BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE, GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ Y GERARDO PÉREZ FERNÁNDEZ**, PARA LLEVAR A CABO LA VOTACIÓN DE MANERA NOMINAL, EN VIRTUD DE QUE NO TODAS Y TODOS LOS DIPUTADOS CUENTAN CON LAS TABLETAS ELECTRÓNICAS DE VOTACIÓN, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA SOLICITUD, ACTO CONTINUO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 61 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 181 FRACCIÓN III, 186 Y 187 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON SIETE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA AL DIPUTADO CON LICENCIA **GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA**, PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADO LOCAL A LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA POR TIEMPO INDEFINIDO MAYOR A TREINTA DÍAS A PARTIR DEL SEIS DE MAYO DEL AÑO EN CURSO; INSTRUYENDO EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE A PROCEDER



*"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"*

EN TÉRMINOS DE LEY; NOTIFICÁNDOSE AL INTERESADO PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES, AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO; ACTO SEGUIDO EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE INFORMÓ QUE TODA VEZ QUE EL DIPUTADO SUPLENTE SE ENCUENTRA LOCALIZABLE PARA PROCEDER A LA TOMA DE PROTESTA DE LEY CORRESPONDIENTE, INSTRUYENDO A TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DAR ACCESO A ESTA SALA VIRTUAL AL CIUDADANO **EDUARDO ELÍAS GANDUR ISLAS**, A EFECTO DE LLEVAR A CABO LA PROTESTA DE LEY; UNA VEZ EFECTUADO Y ENCONTRÁNDOSE PRESENTE EL CIUDADANO **EDUARDO ELÍAS GANDUR ISLAS**, EL PRESIDENTE INVITÓ A LAS Y DIPUTADOS PRESENTES EN LA PLATAFORMA DIGITAL A PONERSE DE PIE, EFECTUADO, LO INTERROGÓ EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: CIUDADANO **EDUARDO ELÍAS GANDUR ISLAS**, "*¿PROTESTA SIN RESERVA ALGUNA GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES QUE DE AMBAS EMANEN Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE DIPUTADO QUE EL PUEBLO LE HA CONFERIDO, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y LA PROSPERIDAD DE LA NACIÓN Y DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA?*" EL CIUDADANO: **EDUARDO ELÍAS GANDUR ISLAS**: "*SÍ. PROTESTO*"; AGREGANDO EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE: "*SI NO LO HACE ASÍ, QUE EL ESTADO Y LA NACIÓN SE LO DEMANDE*"; CONCLUIDO LO INVITÓ A PERMANECER EN LA PLATAFORMA DIGITAL SOLICITANDO A LA SECRETARÍA COMPARTIR LOS DOCUMENTOS DE LA PRESENTE SESIÓN. CONTINUANDO EN EL **PUNTO SIETE**, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, POR EL QUE SOLICITAN EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA DISEÑE E IMPLEMENTE, EN LA MEDIDA DE SU CAPACIDAD PRESUPUESTAL, CAMPAÑAS DE CONCIENTIZACIÓN SOBRE LA REDUCCIÓN DEL USO DE PLÁSTICO EN EL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL



*"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"*

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO; EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, LA SECRETARÍA PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON SIETE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO OCHO**, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, POR EL QUE SOLICITAN EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO DE PUEBLA Y A LOS 217 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, PARA QUE, DE MANERA INMEDIATA, REALICEN CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN PARA CONMINAR A LA CIUDADANÍA A EVITAR REALIZAR ACCIONES QUE PUEDAN PROVOCAR INCENDIOS FORESTALES, CON EL PROPÓSITO DE CUIDAR LAS SUPERFICIES FORESTALES, ESPECIES ANIMALES Y VEGETALES, EL MEDIO AMBIENTE Y LA SALUD DE LAS Y LOS POBLANOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO; EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA EN



*"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"*

TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LOS DIPUTADOS **PABLO CANDELARIO HERNÁNDEZ FLORES Y JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, MANIFESTARON SUS CONSIDERACIONES DEL ACUERDO RESPECTIVO, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN DE MANERA ÍNTEGRAS EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, LA SECRETARÍA PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON SIETE VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO NUEVE**, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA DISEÑE E IMPLEMENTE, EN LA MEDIDA DE SU CAPACIDAD PRESUPUESTAL, CAMPAÑAS DE REFORESTACIÓN EN LAS ZONAS AFECTADAS POR INCENDIOS FORESTALES EN EL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO; EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER



*"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"*

LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, LA SECRETARÍA PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON SIETE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO DIEZ**, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITAN EXHORTAR DE MANERA RESPETUOSA A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE, A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE BIENESTAR ANIMAL, Y DE CONFORMIDAD CON SUS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA, REALICE CAMPAÑAS PARA PROMOVER LA TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA, EN ESPECIAL PERROS Y GATOS, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO; EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI**, AMPLIÓ SUS



*"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"*

COMENTARIOS EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, LA SECRETARÍA PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON SIETE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO ONCE**, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE INSTRUYÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. *ACTO SEGUIDO LOS DIPUTADOS **PABLO CANDELARIO HERNÁNDEZ FLORES Y CIRILO TRUJILLO LEZAMA**, EXPRESARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA.* EN EL **PUNTO DOCE**, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA, QUE PRESENTAN LA DIPUTADA NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA Y EL DIPUTADO SIN PARTIDO HUGO ALEJO DOMÍNGUEZ, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **HUGO ALEJO DOMÍNGUEZ**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA



*"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"*

INTERVENCIÓN EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE INSTRUYÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TRECE**, SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO PARA EL ESTADO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE VIVIENDA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CATORCE**, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTAN LA DIPUTADA NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA Y EL DIPUTADO SIN PARTIDO HUGO ALEJO DOMÍNGUEZ, POR EL QUE SOLICITAN EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR A NIVEL NACIONAL DE LA UNIDAD DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS (USICAMM) PARA QUE EN EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA ADMISIÓN EN EDUCACIÓN BÁSICA, CICLO ESCOLAR 2020-2021, SE OBSERVE LO DISPUESTO POR LA "CONVOCATORIA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA ADMISIÓN EN EDUCACIÓN BÁSICA, CICLO ESCOLAR 2020- 2021" Y POR LOS "CRITERIOS EXCEPCIONALES PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA ADMISIÓN EN EDUCACIÓN BÁSICA, CICLO ESCOLAR 2020-2021" TODA VEZ QUE SON LOS DOS ORDENAMIENTOS ACORDADOS PARA LA ADMISIÓN EN EDUCACIÓN BÁSICA", ENTRE OTROS RESOLUTIVOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **HUGO ALEJO DOMÍNGUEZ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO Y SOLICITÓ EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 151 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 121 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, LA DISPENSA DE TRÁMITE POR CONSIDERAR EL ASUNTO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA DE MANERA ÍNTEGRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN; *ACTO SEGUIDO LAS DIPUTADAS* **ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI, MARICELA DE**





*"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"*

**GUADALUPE PERALTA MÉNDEZ, MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ, BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE Y MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO** Y LOS DIPUTADOS **CIRILO TRUJILLO LEZAMA, JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ VARGAS**, EXPRESARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 151, 152 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 121 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE CONSULTÓ A LA ASAMBLEA SI ES DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN Y DISPENSAR LOS TRÁMITES CONSTITUCIONALES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON SIETE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTO EN ABSTENCIÓN, APROBADA LA DISPENSA DE TRÁMITE, ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARICELA DE GUADALUPE PERALTA MÉNDEZ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL EN TODOS SUS TÉRMINOS DEL ACUERDO RESULTANDO EN VOTACIÓN NOMINAL CON SIETE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE ENVIAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO QUINCE**, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO PABLO CANDELARIO HERNÁNDEZ FLORES, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE



*"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"*

SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA Y A LOS 217 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, PARA INTENSIFICAR LOS ESFUERZOS PARA PREVENIR LA COMISIÓN DE DELITOS SEXUALES EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, ASÍ COMO PARA IMPLEMENTAR CAMPAÑAS QUE INCENTIVEN LA DENUNCIA DE ESTOS DELITOS Y, DE ESTA FORMA, EVITAR QUE MÁS PERSONAS PUEDAN SER VÍCTIMAS DE LOS MISMOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL DIPUTADO **PABLO CANDELARIO HERNÁNDEZ FLORES**, QUIEN EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, TERMINADA LA INTERVENCIÓN EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE INSTRUYÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO LAS DIPUTADAS **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO, MARICELA DE GUADALUPE PERALTA MÉNDEZ Y ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI** Y LOS DIPUTADOS **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES Y JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ VARGAS**, EXPRESARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO DIECISÉIS**, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ VARGAS, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE CULTURA PARA QUE, EN EL MARCO DE SUS FACULTADES, REMEMBRAR EN FOMENTO A LOS VALORES CÍVICOS E IDENTIDAD POBLANA, EL SUCESO ACONTECIDO EL 14 DE MAYO DE 1920 EN LA ESTACIÓN DE BANDERA DE ALJIBES DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR EL SECO, PUEBLA; Y SE PROMUEVA LA DENOMINACIÓN DE HEROICA AL MENCIONADO MUNICIPIO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ VARGAS**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, EN



*"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"*

TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE INSTRUYÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE CULTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISIETE**, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA, A QUE DESISTA DEL DESPIDO DE TRABAJADORES DE CONFIANZA, ASÍ COMO A LA PROCURADURÍA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO, REALICE ACCIONES DE VIGILANCIA A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE PUEBLA, A EFECTO DE RESPETAR LOS DERECHOS LABORALES DE LOS TRABAJADORES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO Y SOLICITÓ EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 151 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 121 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, LA DISPENSA DE TRÁMITE POR CONSIDERARLO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA DE MANERA ÍNTEGRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN; TERMINADA LA INTERVENCIÓN CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 151, 152 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 121 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE CONSULTÓ A LA ASAMBLEA SI ES DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN Y DISPENSAR LOS TRÁMITES CONSTITUCIONALES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON CERO VOTOS A FAVOR, CUATRO VOTOS EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN, DESECHADA LA DISPENSA DE TRÁMITE POR LO QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN



*"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"*

PERMANENTE INSTRUYÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS MUNICIPALES Y A LA DEL TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECIOCHO**, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO PARA QUE, EN COORDINACIÓN CON LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA, QUE OFREZCAN PROGRAMAS DE ESPECIALIDADES EN EL ÁREA DE LA SALUD, ESTABLEZCA, MANTENGA Y ACTUALICE CONVENIOS DE COLABORACIÓN PARA LA FORMACIÓN DE PROFESIONALES DE LA SALUD, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE INSTRUYÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECINUEVE**, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARICELA DE GUADALUPE PERALTA MÉNDEZ, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES GARANTICE LA PROTECCIÓN Y EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICOS A LAS CANDIDATAS DURANTE LOS COMICIOS DE ESTE AÑO 2021, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARICELA DE GUADALUPE PERALTA MÉNDEZ**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO Y SOLICITÓ EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 151 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 121 DEL



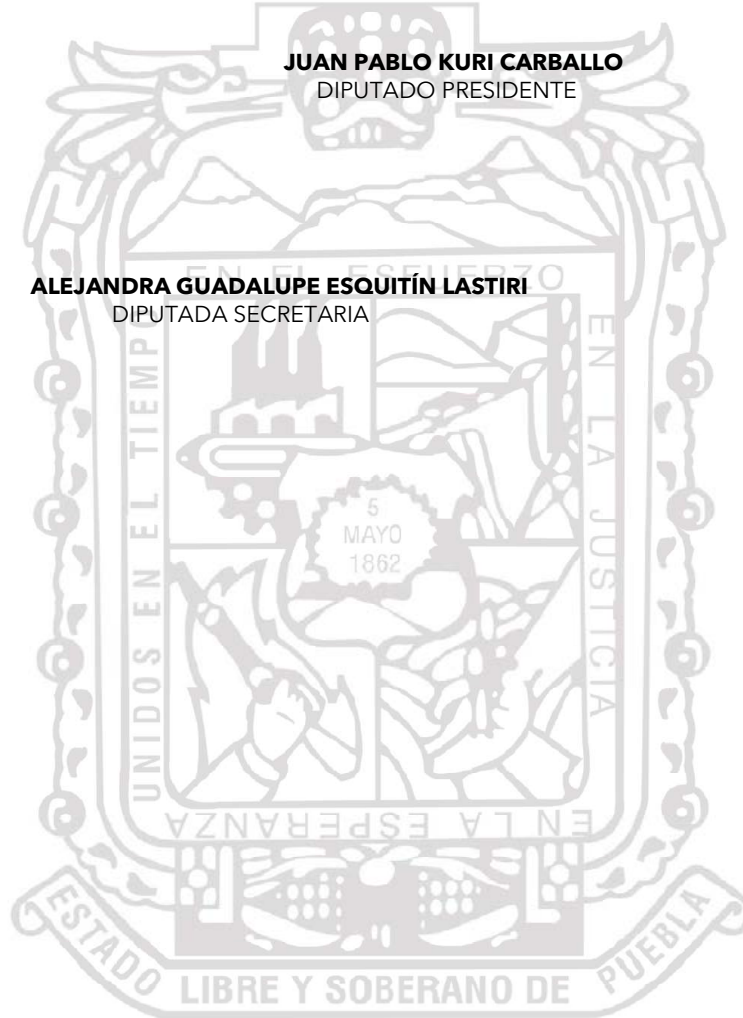
*"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"*

REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, LA DISPENSA DE TRÁMITE POR CONSIDERARLO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA DE MANERA ÍNTEGRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN; TERMINADA LA INTERVENCIÓN CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 151, 152 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 121 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE CONSULTÓ A LA ASAMBLEA SI ES DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN Y DISPENSAR LOS TRÁMITES CONSTITUCIONALES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON CERO VOTOS A FAVOR, TRES VOTOS EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN, DESECHADA LA DISPENSA DE TRÁMITE POR LO QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE INSTRUYÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. CONTINUANDO EN EL **PUNTO VEINTE** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARIA DIO LECTURA A LAS EFEMÉRIDES CORRESPONDIENTES AL MES DE MAYO EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE A ASUNTOS GENERALES, EL PRESIDENTE DE COMISIÓN PERMANENTE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **CRISTINA TELLO ROSAS**, POR VIRTUD DEL CUAL EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE, EN LAS MEDIDAS DE SUS POSIBILIDADES IMPLEMENTE UN GRAFÓLOGO A PARTIR DEL TERCER AÑO DE EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA, A LA EDUCACIÓN MEDIA, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES Y TERMINADOS TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE LEVANTÓ LA SESIÓN SIENDO LAS CATORCE HORAS CON DIECIOCHO MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE PARA EL PRÓXIMO TRECE DE MAYO A LAS ONCE HORAS, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL EN



*"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"*

TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ORGÁNICA  
DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.





Diputada María del Carmen Saavedra Fernández

**CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LX LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La **Diputada María del Carmen Saavedra Fernández**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con base en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción I del artículo 70 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla**; de conformidad con los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra, en su artículo 1º, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en nuestra Constitución, al igual que en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, contemplándose dentro de uno de estos derechos humanos, el derecho al nombre y a la identidad.

Nuestro máximo ordenamiento jurídico, además, manifiesta en su numeral 4º, que toda persona tiene derecho a una identidad, al igual que a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento, razón por la cual el Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos y la autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

El derecho al nombre forma parte de un compendio de derechos que engloban la identidad de una persona, puesto que estos se encuentran entrelazados y dependen los unos de los otros, toda vez que contar con un



nombre es sinónimo de certeza jurídica sobre la identidad de las personas, puesto que es de interés público que las personas tengan un nombre que las identifique y distinga del resto de la comunidad.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que el derecho humano a la identidad comprende derechos correlacionados, como lo son: el derecho a un nombre propio, a conocer la propia historia filial, al reconocimiento de la personalidad jurídica y a la nacionalidad<sup>1</sup>.

El derecho a la identidad, como todos los derechos humanos, se deriva del derecho a la dignidad inherente al ser humano, razón por la cual le pertenece a todas las personas sin discriminación, estando obligado el Estado a garantizarlo, mediante la ejecución de todos los medios de los que disponga para hacerlo efectivo.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos menciona, en su artículo 18º, que toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos, por lo que la ley reglamentará la forma de asegurar este derecho para todas y todos, mediante nombres supuestos, si fuere necesario.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció en el Amparo Directo en revisión 2424/2011, lo relativo al contenido y alcance del derecho al nombre, precisando que derivado de la interpretación sistemática, con relación al principio *pro personae*, el derecho al nombre, contenido en el artículo 29 de la Constitución Federal, es un derecho humano que cuenta con las características siguientes<sup>2</sup>:

- ❖ Es el conjunto de signos que constituye un elemento básico e indispensable de la identidad de cada persona, sin el cual no puede ser reconocida por la sociedad;
- ❖ Está integrado por el nombre propio y los apellidos;
- ❖ Está regido por el principio de autonomía de la voluntad, pues debe ser elegido libremente por la persona misma, los padres o tutores, según sea el momento del registro; por tanto, no puede existir ningún tipo de restricción ilegal o ilegítima al derecho ni interferencia en la decisión; sin

---

<sup>1</sup> SL\_037\_RODRIGO\_MASSACCESI.pdf (congreso.gob.ar)

<sup>2</sup> res-JRCD-2424-11.pdf (scjn.gob.mx)

embargo, sí puede ser objeto de reglamentación estatal siempre que ésta no lo prive de su contenido esencial;

- ❖ Incluye dos dimensiones: la primera relativa a tener un nombre y, la segunda, concerniente al ejercicio de modificar el dado originalmente por los padres al momento del registro; por lo que, una vez registrada la persona, se debe garantizar la posibilidad de preservar o modificar el nombre y apellido; y
- ❖ Es un derecho no suspendible, incluso en tiempos de excepción.

De todo lo anterior, se desprende que el derecho al nombre implica la prerrogativa de su modificación, misma que puede estar reglamentada en la ley a efecto de evitar que conlleve un cambio en el estado civil o la filiación, implique actuar de mala fe, se contrarie la moral o se busque defraudar a terceros.

Se puede decir que el nombre es un instrumento propio para enseñar y distinguir a los seres humanos, pero también es considerado como la palabra que se apropia o se da a los objetos y personas para hacerlos conocer y distinguirlos de otros; siendo definido por el jurista Joaquín Escriche, como el primero de los atributos de la persona física y circunscribiéndose, al ámbito de lo jurídico, establece que es la palabra que se apropia o se da a alguna persona para darla a conocer y distinguirla de otra<sup>3</sup>.

En materia legal, el nombre es entendido como aquel rótulo que permite distinguir a las personas humanas, hace parte del estado civil, es un derecho fundamental, además, de ser un atributo de la personalidad; en tanto que, a partir de su libre escogencia, el ser humano puede construir y fijar su identidad personal, pudiendo exigir el reconocimiento de su individualidad y ser tratado como distinto y distinguible<sup>4</sup>.

En concordancia con esto, es que el derecho fundamental al nombre se encuentra íntimamente ligado con el derecho al libre desarrollo de la personalidad y con el derecho a la personalidad jurídica, en la medida en que este último no solo puede entenderse como la capacidad de la persona natural de ser sujeto de derechos y obligaciones, sino que implica

---

<sup>3</sup> <https://biblio.juridicas.unam.mx>

<sup>4</sup> <https://www.ucc.edu.co/prensa/2016/Paginas/el-derecho-al-nombre-como-parte-de-la-identidad-personal-y-sexual-en-la-jurisprudencia-constitucional>

también unas propiedades o particularidades que constituyen la naturaleza del hombre.

Cuando una persona no se siente cómoda con su nombre, ya sea en virtud de que éste le causa algún perjuicio, no se identifica con él o por razones de diversa índole, la persona debe encontrarse en pleno derecho de acudir ante la instancia legal correspondiente, con el fin de adecuar su nombre a la realidad de su cotidianidad.

Resulta constitucionalmente admisible que toda persona, en ejercicio de su autonomía, pueda realizar el cambio o modificación de su nombre por el que prefiera, tal y como lo señaló la Suprema Corte de Justicia de la Nación, derivado del análisis del amparo directo en revisión 7691/2019, bajo la ponencia de la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, mismo en el que el quejoso argumentó, fundamentalmente, que su derecho constitucional al nombre importa la posibilidad de modificarlo en cualquier momento, por ser un elemento básico de su identidad y regirse por el principio de autonomía de la voluntad<sup>5</sup>.

En consecuencia, es que en esta resolución jurisdiccional se resolvió que el artículo 70, fracción I, del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Puebla no puede restringir su derecho a modificar su nombre y es ilógico que la autoridad responsable restrinja su derecho a hacerlo exigiendo documentales fehacientes e indubitables administradas con otras pruebas.

Asimismo, no puede pasar inadvertido el hecho de que el quejoso expresó que, contrario a lo dispuesto en ese artículo, no se requiere demostrar la modificación del nombre con documentos indubitables e inobjetables, pues hacerlo, sin reconocer su voluntad de no continuar teniéndolo, torna inconstitucional el precepto, al transgredirse la autonomía de su voluntad.

Si bien el Estado puede reglamentar el nombre de las personas, no debe limitar su derecho, ni interferir en su decisión a modificarlo, de tal manera, que el aplicar la hipótesis prevista en el actual artículo 70, fracción I del Código Civil del Estado de Puebla es contradictorio al exigirse la presentación de documentos públicos o privados originales, cuando lo cierto es que basta con acompañar a dichos documentos indubitables y

---

<sup>5</sup> ADR 7691-2019-210304.pdf (scjn.gob.mx)

fehacientes otras pruebas, como lo es el caso de las pruebas testimoniales, etc.

Con independencia de lo expuesto, al ser el nombre un derecho constitucional del que deriva la identificación real y vigente de una persona ante la sociedad, solicitarle exhibir documentos públicos o mayores elementos a los que aportó trasgrede en su perjuicio ese derecho, ya que, como ha sido señalado, basta la voluntad de una persona para modificar su nombre y apellido, para adecuarlos a su realidad.

Sobre los alcances del derecho al nombre la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha emitido diversos pronunciamientos en el sentido de que:

- a) Constituye un elemento básico e indispensable de la identidad de cada persona, sin el cual no puede ser reconocida en sociedad, ni registrada ante el Estado;
- b) Es obligación del Estado proteger, no sólo el derecho al nombre, sino brindar las medidas necesarias para el registro de las personas inmediatamente después de su nacimiento;
- c) El Estado debe garantizar que la persona sea registrada con el nombre elegido por ella o por sus padres, según el momento del registro, sin ninguna restricción al derecho, ni interferencia en su selección, en la medida que nombre y apellidos son esenciales para establecer formalmente el vínculo entre los miembros de la familia con la sociedad y con el Estado;
- d) El derecho a la identidad comprende los diversos derechos a la nacionalidad, al nombre y a las relaciones de familia y puede ser conceptualizado como el conjunto de atributos y características que permiten la individualización de la persona en la sociedad;
- e) El derecho a la identidad es consustancial a los atributos y a la dignidad humana, oponible *erga omnes* y no admite derogación ni suspensión;
- f) El nombre, como atributo de la personalidad, constituye una expresión de la individualidad que tiene por finalidad afirmar la identidad de una persona ante la sociedad y en las actuaciones frente al Estado, y funge como un signo distintivo y singular frente a los demás, con el cual puede identificarse y reconocerse como tal; y
- g) Como consecuencia de lo anterior, cada persona debe tener la posibilidad de elegir libremente y de cambiar su nombre como mejor le parezca, por lo que la falta de reconocimiento al cambio de nombre,

de conformidad con esa identidad auto-percibida, implica que la persona pierde total o parcialmente la titularidad de esos derechos.

Sobre la misma línea argumentativa, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sustentado que la dignidad es el sustrato del resto de los derechos humanos, siendo uno de los personalísimos que de ella se deriva el derecho a la identidad personal, el cual se entiende como el conjunto y resultado de todas aquellas características que permiten individualizar a una persona en la sociedad, distinguiéndola de los demás, a través de elementos o datos como el nombre, el sexo, la filiación, edad, sus calidades personales, atributos intelectuales o físicos, etcétera, o bien, la conjunción de todos o algunos de ellos.

Por esta razón, nuestro máximo órgano judicial en el país ratificó que el nombre es un elemento central de la identidad de una persona, en la medida que la dota de existencia legal y le permite el ejercicio de otros derechos, además de que tiene por finalidad fijar la identidad de una persona en las relaciones sociales y ante el Estado, de manera que lo hace distinguible en el entorno, es decir, es una derivación del derecho a la expresión de la individualidad, debido a que se constituye como un signo distintivo del individuo ante los demás, con el cual se le identifica y se le reconoce.

La identificación de una persona cumple con la función de ser el nexo social de la identidad, siendo uno de sus elementos determinantes el nombre; al ser un derecho humano así reconocido, además de que es inalienable e imprescriptible, con independencia de la manera en que se establezca en las legislaciones particulares de cada Estado.

Otro aspecto importante es el que fue mencionado por la Primera Sala de la multicitada Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien ha destacado que el nombre se rige por el principio de inmutabilidad como regla general y que, por ende, las excepciones que garanticen el derecho a su modificación deben estar expresamente previstas en la legislación, sin embargo, también explicó que el citado principio, por sí solo, no puede considerarse lo suficientemente objetivo, razonable y proporcional, para negar la posibilidad de modificar el nombre, a fin de que éste se adecue a la realidad de la persona que solicita la modificación, pues si bien tiene como fin constitucionalmente válido garantizar la seguridad jurídica que el nombre genera, su modificación no necesariamente conlleva inseguridad,

dada la permanencia del resto de los datos que contiene el acta de nacimiento.

Nuestro máximo tribunal, además, sostiene que el derecho a modificar su nombre no puede ser restringido al estándar probatorio específico, pues exigir documentos indubitables e inobjetables, adminiculados en su caso con cualquier otra prueba, ciertamente evita que el nombre sea modificado con la mera manifestación del accionante, pues le impone demostrar fehacientemente, a través de los medios de convicción específicos, la existencia de la realidad social o jurídica particular a la cual debe ajustarse su nombre.

En efecto, supeditar la prueba fehaciente a la realidad social o jurídica a la cual se pretende ajustar el nombre dado a una persona al momento de su registro a hacerlo indefectiblemente, por medio de documentos indubitables e inobjetables, adminiculados en su caso con cualquiera otra prueba, no satisface el principio de necesidad para la consecución del fin, pues no existe una justificación válida y racional, para acotar a esos específicos medios de convicción la prueba del supuesto legal para modificar el nombre.

En conclusión, se corrobora que exigir demostrar, a través de documentos indubitables e inobjetables, adminiculados en su caso con cualquier otra prueba, constituye un límite al ejercicio del derecho al nombre, en su dimensión concerniente al ejercicio de su modificación que en su aplicación equivale en la realidad a una cancelación de su contenido esencial, motivo por el cual es que nuestro máximo órgano jurisdiccional en el país consideró que el artículo 70, fracción I del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Puebla resulta inconstitucional en la porción normativa que condiciona a la prueba del supuesto que en él se prevé, lo relativo a los documentos indubitables e inobjetables, adminiculados en su caso con cualquier otra prueba, por ser una restricción al ejercicio del derecho al nombre, en la faceta relativa a su modificación, por no resultar necesaria ni proporcional.

Por lo que he dicho, presento esta iniciativa para reformar la fracción I del artículo 70 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, con la finalidad de establecer que procede la modificación y en su caso el cambio del nombre de una persona física cuando se demuestre fehacientemente por medio de las pruebas previstas en la legislación

procesal aplicable, que de manera invariable y constante una persona ha usado en su vida social y jurídica otro nombre distinto al de su registro.

Se muestra la propuesta de reforma a la fracción I del artículo 70 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, en el cuadro comparativo que a continuación se presenta:

CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
Artículo vigente	Propuesta
ARTÍCULO 70.- Procede la modificación y en su caso el cambio del nombre con que una persona física está inscrita en el Registro Civil, además de los casos de adopción, por los siguientes motivos:  I.- Cuando se demuestre fehacientemente, <del>con documentos indubitables e inobjetables, administrados en su caso con cualquiera otra prueba,</del> que de manera invariable y constante una persona ha usado en su vida social y jurídica otro nombre distinto al de su registro.  II. a III. ...	ARTÍCULO 70.- ...  I.- Cuando se demuestre fehacientemente <b>por medio de las pruebas previstas en la legislación procesal aplicable,</b> que de manera invariable y constante una persona ha usado en su vida social y jurídica otro nombre distinto al de su registro.  II. a III. ...

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

Diputada María del Carmen Saavedra Fernández

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO  
70 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ÚNICO.-** Se **REFORMA** la fracción I del artículo 70 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 70.- ...

I.- Cuando se demuestre fehacientemente **por medio de las pruebas previstas en la legislación procesal aplicable**, que de manera invariable y constante una persona ha usado en su vida social y jurídica otro nombre distinto al de su registro.

II. a III. ...

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 30 DE ABRIL DE 2021**

**DIPUTADA MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO**  
**MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL**





**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

Los que suscriben, **Diputada Nora Yessica Merino Escamilla, Coordinadora del Grupo Legislativo de morena y Diputado Hugo Alejo Domínguez**, integrantes de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracción I, 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44, fracción II, 144, fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 48, fracción X, inciso a) y 120, fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a la consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA Y SE ABROGRA LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 29 DE AGOSTO DE 2012**, al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que el pasado 15 de mayo de 2019 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3º, 31 y 73 de la Constitución Política de



los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa. El artículo Sexto Transitorio de este Decreto, establece que el Congreso de la Unión deberá expedir las Leyes Generales en materia de Educación Superior y de Ciencia, Tecnología e Innovación a más tardar en el año 2020.

Que, en cumplimiento al artículo Sexto Transitorio citado, el pasado 9 de marzo de 2021, se aprobó en la Cámara de Diputados el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se aboga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de diciembre de 1978, mismo que fue enviado al Ejecutivo Federal para su publicación.

Que, el pasado 20 de abril de 2021, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se aboga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

Que el artículo Quinto Transitorio del Decreto invocado, establece que, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del mismo, las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco jurídico de conformidad con la legislación vigente. Dicho proceso se llevará a cabo en un marco en el que se considere la participación de las instituciones de educación superior, organizaciones de la sociedad civil y especialistas en política educativa.



Que, para dar cumplimiento a lo anteriormente señalado, la presente iniciativa constituirá el punto de partida para un ejercicio de Parlamento Abierto, en el que el proceso legislativo para la expedición de la Ley de Educación Superior del Estado de Puebla involucre a la ciudadanía representada por las personas titulares de las instituciones de educación superior, organizaciones de la sociedad civil y expertas y expertos en política educativa.

Que, en tal virtud resulta necesario abrogar la Ley de Educación Superior del Estado de Puebla, publicada el 28 de agosto de 2021, en el Periódico Oficial del Estado, y expedir una nueva Ley de Educación Superior del Estado de Puebla, con el objetivo de actualizar el marco jurídico poblano y adecuarlo a lo establecido en la nueva Ley General de Educación Superior.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de esta Soberanía la presente

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE EDUCACIÓN  
SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA**



**ÚNICO.** Se expide la Ley de Educación Superior del Estado de Puebla, en los siguientes términos:

## LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA

### Título Primero

#### Del derecho a la educación superior

#### Capítulo I

#### Disposiciones generales

**Artículo 1.** La presente Ley es de observancia general para todo el Estado Libre y Soberano de Puebla en materia de educación superior, y sus disposiciones son de orden público e interés social.

**Artículo 2.** Esta Ley tiene por objeto:

- I. Establecer las bases para dar cumplimiento a la obligación del Estado de Puebla, de garantizar el ejercicio del derecho a la educación superior y sus cuatro dimensiones en términos de la Ley de Educación del Estado de Puebla;
- II. Contribuir al desarrollo ético, social, cultural, científico, tecnológico, humanístico, productivo y económico del país y del estado de Puebla, a través de la formación de personas con capacidad creativa, innovadora y emprendedora que pongan sus conocimientos y habilidades al servicio de la Nación, del estado de



Puebla y de la sociedad en general; que incidan como profesionistas técnicamente competentes y socialmente responsables;

- III. Distribuir la función social educativa del tipo de educación superior entre el estado de Puebla y sus municipios;
- IV. Establecer la coordinación, promoción, vinculación, participación social, evaluación y mejora continua de la educación superior en el estado de Puebla;
- V. Orientar los criterios para el desarrollo de las políticas públicas en materia de educación superior con visión de Estado;
- VI. Establecer criterios para el financiamiento correspondiente al servicio público de educación superior, y
- VII. Regular la participación de los sectores público, social y privado en la educación superior.

**Artículo 3.** A las instituciones de educación superior a las que la ley les ha otorgado autonomía se regularán por las leyes u ordenamientos que las rijan, en términos de lo que dispone la Ley General.

**Artículo 4.** La aplicación y vigilancia del cumplimiento de la presente Ley corresponde a la autoridad educativa del estado de Puebla y a la de sus municipios, así como a las autoridades de las instituciones de educación superior, en los términos y ámbitos de competencia que esta Ley establece.



**Artículo 5.** Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Ajustes razonables, a las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;
- II. Autoridad educativa federal, a la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal;
- III. Autoridad educativa estatal o Secretaría, a la Secretaría de Educación de la Administración Pública del estado de Puebla;
- IV. Autoridad educativa municipal, al Ayuntamiento de cada Municipio del estado de Puebla, así como a las instancias que, en su caso, establezca para el ejercicio de la función social educativa;
- V. Autorización, al acuerdo previo y expreso de la autoridad educativa estatal que permite a las instituciones particulares impartir estudios de educación normal y demás para la formación docente de educación básica;
- VI. COEPES, a la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior de Puebla;



- VII. Educación Superior, el servicio que se imparte en sus distintos niveles, después del tipo medio superior. Está compuesto por los niveles de técnico superior universitario o profesional asociado u otros equivalentes, licenciatura, especialidad, maestría y doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. Comprende también la educación normal en todos sus niveles y especialidades.
- VIII. Estado, a la Federación, el estado de Puebla y sus municipios;
- IX. Fondo, al Fondo Estatal Especial para la obligatoriedad y gratuidad de la educación superior;
- X. Gratuidad, a las acciones que promueva el Estado para eliminar progresivamente, en función de la suficiencia presupuestal, los cobros de las instituciones públicas de educación superior a estudiantes por conceptos de inscripción, reinscripción y cuotas escolares ordinarias, en los programas educativos de técnico superior universitario, licenciatura y posgrado, así como para fortalecer la situación financiera de las mismas, ante la disminución de ingresos que se observe derivado de la implementación de la gratuidad;
- XI. Instituciones de educación superior particulares, aquellas a cargo de particulares que imparten el servicio de educación superior con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios vigente otorgado en términos de la Ley General y de esta Ley;



- XII.** Instituciones de educación superior públicas, a las instituciones del Estado que imparten el servicio de educación superior en forma directa o desconcentrada, los organismos descentralizados no autónomos, las universidades y demás instituciones de educación superior autónomas por ley, así como otras instituciones financiadas mayoritariamente por el Estado;
- XIII.** Instituciones de educación superior públicas con autonomía constitucional y legal, a las universidades y demás instituciones de educación superior autónomas que cuenten con la facultad de autogobierno, derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o de la Constitución Política del estado;
- XIV.** Ley, a la Ley de Educación Superior del estado de Puebla;
- XV.** Ley General, a la Ley General de Educación Superior;
- XVI.** Obligatoriedad, a las acciones que promueva el Estado para apoyar el incremento de la cobertura de educación superior, mejorar la distribución territorial y la diversidad de la oferta educativa;
- XVII.** Particular, a la persona física o moral de derecho privado, que solicite o cuente con autorización o Reconocimiento de validez oficial de estudios vigente.
- XVIII.** Reconocimiento de validez oficial de estudios, a la resolución emitida en términos de la legislación aplicable, por las autoridades educativas





federal y estatal, en virtud de la cual se incorporan los estudios de educación superior impartidos por un particular al Sistema Educativo Nacional y al Sistema Educativo Estatal;

- XIX.** Servicio social, a la actividad eminentemente formativa y temporal que será obligatoria de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales en la materia, y que desarrolla en las y los estudiantes de educación superior una conciencia de solidaridad y de responsabilidad social, y
- XX.** Sistema Estatal de Educación Superior, al Sistema Estatal de Educación Superior del estado de Puebla.

**Artículo 6.** La educación superior es un derecho que coadyuva al bienestar y desarrollo integral de las personas. Se imparte después del tipo educativo medio superior y está compuesto por los niveles de técnico superior universitario profesional asociado u otros equivalentes, licenciatura, especialidad, maestría y doctorado. Incluye la educación universitaria, tecnológica, normal y de formación docente.

La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado conforme a lo previsto en la fracción X del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General y las disposiciones de la presente Ley.

**Artículo 7.** De acuerdo con lo dispuesto en la fracción X del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al principio



constitucional de igualdad y no discriminación, el Estado instrumentará políticas para garantizar el acceso a la educación superior a toda persona que acredite, con el certificado de bachillerato o equivalente, la terminación de los estudios correspondientes al tipo medio superior y que cumpla con los requisitos que establezcan las instituciones de educación superior.

Para contribuir a garantizar el acceso al derecho a la educación y promover la permanencia y continuidad de toda persona que decida cursar educación superior en instituciones de educación superior públicas, en los términos establecidos en esta Ley, el Estado otorgará apoyos académicos a estudiantes, bajo criterios de equidad e inclusión.

**Artículo 8.** La Secretaría, la autoridad educativa municipal y las instituciones de educación superior observarán las medidas que la autoridad educativa federal proponga adoptar para que participen en el cumplimiento del Acuerdo Educativo Nacional, en términos de lo dispuesto por la Ley General y la Ley General de Educación, para lograr una cobertura universal en educación con equidad y excelencia.

## Capítulo II

### De los criterios, fines y políticas

**Artículo 9.** La educación superior fomentará el desarrollo humano integral de las y los estudiantes en la construcción de saberes basado en lo siguiente:

- I. La formación del pensamiento crítico a partir de la libertad, el análisis, la reflexión, la comprensión, el diálogo, la argumentación, la conciencia



histórica, el conocimiento de las ciencias y humanidades, los resultados del progreso científico y tecnológico, el desarrollo de una perspectiva diversa y global, la lucha contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios para transformar la sociedad y contribuir al mejoramiento de los ámbitos social, educativo, cultural, ambiental, económico y político;

- II. La consolidación de la identidad, el sentido de pertenencia y el respeto desde la interculturalidad que promueva la convivencia armónica entre personas y comunidades para el reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social;
- III. La generación y desarrollo de capacidades y habilidades profesionales para la resolución de problemas; así como el diálogo continuo entre las humanidades, las artes, la ciencia, la tecnología, la investigación y la innovación como factores de la libertad, del bienestar y de la transformación social;
- IV. El fortalecimiento del tejido social y la responsabilidad ciudadana para prevenir y erradicar la corrupción, a través del fomento de los valores como la honestidad, la integridad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la reciprocidad, la lealtad, la libertad, la gratitud y la participación democrática, entre otros, así como favorecer la generación de capacidades productivas e innovadoras y fomentar una justa distribución del ingreso;



- V. La construcción de relaciones sociales, económicas y culturales basadas en la igualdad entre los géneros y el respeto de los derechos humanos;
- VI. La instrumentación de acciones de gestión con los distintos actores sociales a fin de incentivar las capacidades locales y vocaciones productivas desde el ámbito local que a su vez promuevan el desarrollo socio cultural y económico de las regiones del estado.
- VII. El combate a todo tipo y modalidad de discriminación y violencia, con especial énfasis en la que se ejerce contra las niñas y las mujeres, las personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, y la promoción del cambio cultural para construir una sociedad que fomente la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- VIII. El respeto y cuidado del medio ambiente, con la constante orientación hacia la sostenibilidad, con el fin de comprender y asimilar la interrelación de la naturaleza con los temas sociales y económicos, para garantizar su preservación y promover estilos de vida sustentables;
- IX. La formación en habilidades digitales y el uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en el proceso de construcción de saberes como mecanismo que contribuya a mejorar el desempeño y los resultados académicos, y
- X. El desarrollo de habilidades socioemocionales que permitan adquirir y generar conocimientos, fortalecer la capacidad para aprender a



pensar, sentir, actuar y desarrollarse como persona integrante de una comunidad.

**Artículo 10.** La educación superior se orientará conforme a los criterios siguientes:

- I. El interés superior del estudiante en el ejercicio de su derecho a la educación;
- II. El reconocimiento del derecho de las personas a la educación y a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica;
- III. El respeto irrestricto a la dignidad de las personas;
- IV. La igualdad sustantiva para contribuir a la construcción de una sociedad libre, justa e incluyente;
- V. La inclusión para que todos los grupos sociales de la población, de manera particular los vulnerables, participen activamente en el desarrollo del estado de Puebla y del país;
- VI. La igualdad de oportunidades que garanticen a las personas acceder a la educación superior sin discriminación;
- VII. El reconocimiento de la diversidad;



- VIII. La interculturalidad en el desarrollo de las funciones de las instituciones de educación superior y el respeto a la pluralidad lingüística de la Nación y del estado de Puebla, y a los derechos lingüísticos y culturales de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas;
- IX. La excelencia educativa que coloque al estudiante al centro del proceso educativo, además de su mejoramiento integral constante que promueva el máximo logro de aprendizaje para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad;
- X. La cultura de la paz y la resolución pacífica de los conflictos, así como la promoción del valor de la igualdad, la justicia, la solidaridad, la cultura de la legalidad y el respeto a los derechos humanos;
- XI. La accesibilidad a los ámbitos de la cultura, el arte, el deporte, la ciencia, la tecnología, la innovación y el conocimiento humanístico y social en lo local, nacional y universal;
- XII. El respeto, cuidado y preservación del medio ambiente y la biodiversidad;
- XIII. La transparencia, el acceso a la información, la protección de los datos personales y la rendición de cuentas, a través del ejercicio disciplinado, honesto y responsable de los recursos financieros, humanos y materiales, de conformidad con la normatividad aplicable;



- XIV.** El respeto a la autonomía que la ley otorga a las universidades e instituciones de educación superior, así como a su régimen jurídico, autogobierno, libertad de cátedra e investigación, estructura administrativa, patrimonio, características y modelos educativos;
- XV.** El respeto a las instituciones de educación superior a las que la ley otorga la capacidad de adoptar su organización administrativa y académica, las cuales se regirán por su normatividad interna y, en lo conducente, por las disposiciones de la presente Ley;
- XVI.** El respeto a la libertad académica, de cátedra e investigación, entendida como la libertad de enseñar y debatir sin verse limitado por doctrinas instituidas, la libertad de llevar a cabo investigaciones y difundir y publicar los resultados de las mismas, la libertad de expresar su opinión sobre la institución o el sistema en que trabaja, la libertad ante la censura institucional y la libertad de participar en órganos profesionales u organizaciones académicas representativas, conforme a la normatividad de cada institución, sin sufrir discriminación alguna y sin temor a represión por parte del Estado o de cualquier otra instancia;
- XVII.** El respeto a la libertad de examen y libre discusión de ideas, entendidas como el derecho que corresponde a estudiantes y personal académico para aprender, enseñar, investigar y divulgar el pensamiento, el arte, las ciencias, las tecnologías, las humanidades y el conocimiento, sin sufrir presiones o represalias de ningún tipo;



- XVIII.** La responsabilidad ética en la generación, transferencia y difusión del conocimiento, las prácticas académicas, la investigación y la cultura; así como una orientación que propicie el desarrollo del país y del estado de Puebla, el bienestar de las personas, y la conformación de una sociedad justa e incluyente;
- XIX.** La participación de la comunidad universitaria, conforme a las disposiciones aplicables, en el diseño, implementación y evaluación de planes y políticas de educación superior;
- XX.** La preeminencia de criterios académicos, perspectiva de género, experiencia, reconocimiento en gestión educativa y conocimiento en el subsistema respectivo, cuando así corresponda, para el nombramiento de autoridades de las instituciones públicas de educación superior, conforme a la normatividad de cada institución;
- XXI.** La pertinencia en la formación de las personas que cursen educación superior conforme a las necesidades actuales y futuras para el desarrollo nacional;
- XXII.** La territorialización de la educación superior, concebida como el conjunto de políticas y acciones cuyo propósito consiste en considerar los contextos regionales y locales de la prestación del servicio de educación superior, para contribuir al desarrollo comunitario mediante la vinculación de los procesos educativos con las necesidades y realidades sociales, económicas y culturales de las diversas regiones del estado de Puebla;





**XXIII.** La internacionalización solidaria de la educación superior, entendida como la cooperación y el apoyo educativo, con pleno respeto a la soberanía de cada país, a fin de establecer procesos multilaterales de formación, vinculación, intercambio, movilidad e investigación, a partir de una perspectiva diversa y global;

**XXIV.** El reconocimiento de habilidades y conocimientos adquiridos en la práctica como parte de un plan y programa de estudios que impartan las instituciones educativas para obtención de títulos y grados académicos, y

**XXV.** El respeto a los derechos laborales de las y los trabajadores, a partir de la naturaleza jurídica y normas que rigen a las instituciones públicas de educación superior.

**Artículo 11.** Los fines de la educación superior serán:

- I. Contribuir a garantizar el derecho a la educación establecido en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al aprendizaje integral del estudiante;
- II. Formar profesionales con visión científica, tecnológica, innovadora, humanista e internacional, con una sólida preparación en sus campos de estudio, responsables y comprometidos con la sociedad y el desarrollo del país, con conciencia ética y solidaria, pensamiento crítico



y creativo, así como su capacidad innovadora, productiva y emprendedora;

- III. Promover la actualización y el aprendizaje a lo largo de la vida con el fin de mejorar el ejercicio profesional y el desarrollo personal y social;
- IV. Fomentar los conocimientos y habilidades digitales a fin de coadyuvar a la eliminación de la brecha digital en la enseñanza;
- V. Coadyuvar, a través de la generación, transmisión, aplicación y difusión del conocimiento, a la solución de los problemas locales, regionales, nacionales e internacionales, al cuidado y sustentabilidad del medio ambiente, así como al desarrollo sostenible del país y a la conformación de una sociedad más justa e incluyente;
- VI. Contribuir a la preservación, enriquecimiento y difusión de los bienes y valores de las diversas culturas;
- VII. Ampliar las oportunidades de inclusión social y educativa para coadyuvar al bienestar de la población;
- VIII. Desarrollar las habilidades de las personas que cursen educación superior para facilitar su incorporación a los sectores social, productivo y laboral;
- IX. Impulsar la investigación científica y humanística, el desarrollo tecnológico, el arte, la cultura, el deporte y el fomento de estilos de



vida saludable, en los ámbitos internacional, nacional, regional, estatal, municipal y comunitario, y

- X. Fortalecer la investigación científico-educativa, a través de las instituciones de educación superior, incidiendo en la realidad social poblana y en la consolidación del conocimiento científico, respondiendo a los propósitos que demanda la región y su contexto; lo que repercutirá en la construcción social del conocimiento, la innovación como estilo de vida y la mejora de la gestión científico educativa.

**Artículo 12.** Los criterios para la elaboración de políticas en materia de educación superior se basarán en lo siguiente:

- I. La mejora continua de la educación superior para su excelencia, pertinencia y vanguardia;
- II. El incremento de las oportunidades y posibilidades de acceso a la misma para contribuir a la conformación de una sociedad que valora y promueve el conocimiento científico, humanístico y tecnológico, además de la cultura, el arte, el deporte y la información;
- III. La impartición de la educación superior con un enfoque de inclusión social que garantice la equidad en el acceso a este derecho humano;
- IV. La vinculación entre las autoridades educativas y las instituciones de educación superior con diversos sectores sociales y con el ámbito laboral, para que al egresar los futuros profesionistas se incorporen a las



actividades productivas del país y del estado de Puebla y contribuyan a su desarrollo social y económico;

- V. La promoción de acuerdos y programas entre las autoridades educativas, las instituciones de educación superior y otros actores sociales, para que, con una visión social y de Estado, impulsen el desarrollo y consolidación de la educación superior;
- VI. El fomento de la integridad académica y la honestidad de toda la comunidad de las instituciones de educación superior;
- VII. La promoción y consolidación de redes universitarias para la cooperación y el desarrollo de las funciones de las instituciones de educación superior; así como de aquellas para la activación física, la práctica del deporte y el fomento de estilos de vida saludables;
- VIII. El diseño y aplicación de procedimientos de acceso y apoyo al tipo de educación superior para personas con alto rendimiento escolar;
- IX. El establecimiento de procesos de planeación participativa de la educación superior con visión de mediano y largo plazo;
- X. La articulación de las estrategias y los programas de los distintos subsistemas de educación superior, con un enfoque de compromiso de las instituciones de educación superior que contribuya a la búsqueda de soluciones a los problemas nacionales, regionales y locales;



- XI. La promoción permanente de procesos de diagnóstico y evaluación que permitan prevenir y atender la deserción escolar, particularmente la de sectores en vulnerabilidad social;
- XII. La evaluación de la educación superior como un proceso integral, sistemático y participativo para su mejora continua.;
- XIII. El impulso de la excelencia educativa, la innovación permanente, la interculturalidad y la internacionalización solidaria en la formación profesional y en las actividades de generación, transmisión, aplicación y difusión del conocimiento;
- XIV. El incremento en la incorporación de docentes académicas a plazas de tiempo completo con funciones de docencia e investigación en las áreas de ciencias, humanidades, ingenierías y tecnologías, cuando así corresponda, para lograr la paridad de género, conforme a la normatividad de cada institución;
- XV. El fortalecimiento de la carrera del personal académico y administrativo de las instituciones públicas de educación superior, considerando la diversidad de sus entornos, a través de su formación, capacitación, actualización, profesionalización y superación, que permitan mejorar las condiciones bajo las cuales prestan sus servicios;
- XVI. El fortalecimiento del personal académico y de la excelencia educativa, mediante la búsqueda de condiciones laborales adecuadas y estabilidad en el empleo;



- XVII.** La incorporación de la transversalidad de la perspectiva de género en las funciones académicas de enseñanza, investigación, extensión y difusión cultural, así como en las actividades administrativas y directivas con el propósito de contribuir a la igualdad y la equidad en el ámbito de la educación superior e impulsarla en la sociedad;
- XVIII.** La promoción de medidas que eliminen los estereotipos de género para cursar los planes y programas de estudio que impartan las instituciones de educación superior;
- XIX.** La promoción y respeto de la igualdad entre mujeres y hombres generando alternativas para erradicar cualquier tipo y modalidad de violencia de género en las instituciones de educación superior;
- XX.** La creación, implementación y evaluación de programas y estrategias que garanticen la seguridad de las personas en las instalaciones de las instituciones de educación superior, así como la creación de programas y protocolos enfocados a la prevención y actuación en condiciones de riesgos y emergencias, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil, la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil y demás normatividad aplicable;
- XXI.** La vinculación de las instituciones de educación superior con el entorno social, así como la promoción de su articulación y participación con los sectores productivos y de servicios;



- XXII.** El establecimiento de acciones afirmativas que coadyuven a garantizar el acceso, permanencia, continuidad y egreso oportuno de estudiantes con discapacidad en los programas de educación superior;
- XXIII.** El impulso a las actividades de extensión y difusión cultural que articulen y evalúen los resultados del trabajo académico con las comunidades en que se encuentran insertas las instituciones de educación superior;
- XXIV.** La articulación y la complementariedad con los demás tipos educativos, con un enfoque nacional, regional y local;
- XXV.** La mejora continua e integral de las tareas administrativas y de gestión de las instituciones de educación superior;
- XXVI.** La promoción del fortalecimiento institucional, el dinamismo y la diversidad de modalidades y opciones educativas en las instituciones de educación superior;
- XXVII.** El impulso de la investigación científica, humanística, tecnológica y la innovación tecnológica, así como la disseminación y la difusión de la información en acceso abierto que se derive para impulsar el conocimiento y desarrollo de la educación superior;
- XXVIII.** La promoción del acceso y la utilización responsable de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en los procesos de la vida cotidiana y en todas las modalidades de la oferta del tipo de educación superior, y



**XXIX.** La generación y aplicación de métodos innovadores que faciliten la obtención de conocimientos, como función sustantiva de las instituciones de educación superior.

## **Título Segundo**

### **Del tipo de educación superior**

#### **Capítulo Único**

#### **De los niveles, modalidades y opciones**

**Artículo 13.** Los estudios correspondientes a los niveles del tipo de educación superior atenderán a lo siguiente:

- I. De técnico superior universitario o profesional asociado: se cursan después de los del tipo medio superior y están orientados a desarrollar competencias profesionales basadas en habilidades y destrezas prácticas específicas en funciones y procesos de los sectores productivos de bienes y servicios, preparando a las y los estudiantes para el mercado laboral. La conclusión de los créditos de estos estudios se reconocerá mediante el título de técnico superior universitario, o profesional asociado. Esta formación puede ser considerada como parte del plan de estudios de una licenciatura;
- II. De licenciatura: se cursan después de los del tipo medio superior y están orientados a la formación integral en una profesión, disciplina o campo académico, que faciliten la incorporación al sector social, productivo y





laboral. A su conclusión, se obtendrá el título profesional correspondiente;

III. De posgrado: se realizan después de la conclusión de los estudios de licenciatura, y comprende los siguientes niveles:

- a) De especialidad: se cursan después de la licenciatura y tienen como objetivo profundizar en el estudio y tratamiento de problemas o actividades específicas de un área particular de una profesión. El documento que se expide a la conclusión de dichos estudios es un diploma de especialidad y, en los casos respectivos, se otorga el grado correspondiente;
  - b) De maestría: se cursan después de la licenciatura o especialidad y proporcionan una formación amplia y sólida en un campo de conocimiento y tienen como objetivos alguno de los siguientes:
    - 1. La iniciación en la investigación, innovación o transferencia del conocimiento;
    - 2. La formación para la docencia, o
    - 3. El desarrollo de una alta capacidad para el ejercicio profesional.
- Al finalizar estos estudios, se otorga el grado correspondiente, y



- c) De doctorado: se cursan después de la licenciatura o la maestría de conformidad con lo establecido en los respectivos planes de estudio y tienen como objetivo proporcionar una formación sólida para desarrollar la actividad profesional de investigación en ciencias, humanidades o artes que produzca nuevo conocimiento científico, tecnológico y humanístico, aplicación innovadora o desarrollo tecnológico original. A la conclusión de este nivel educativo, se otorga el grado correspondiente.

**Artículo 14.** Las modalidades que comprende la educación superior para cualquiera de sus niveles, son las siguientes:

- I. Escolarizada: es el conjunto de servicios educativos que se imparten en las instituciones de educación superior, caracterizada por la existencia de coincidencias espaciales y temporales entre quienes participan en un programa académico y la institución que lo ofrece para recibir formación académica de manera sistemática como parte de un plan de estudios;
- II. No escolarizada: es el proceso de construcción de saberes autónomo, flexible o rígido, según un plan de estudios, caracterizado por la coincidencia temporal entre quienes participan en un programa académico y la institución que lo ofrece, que puede llevarse a cabo a través de una plataforma tecnológica educativa, medios electrónicos u otros recursos didácticos para la formación a distancia;



- III. Mixta: es una combinación de las modalidades escolarizada y no escolarizada, para cursar las asignaturas o módulos que integran un plan de estudios;
- IV. Dual: es el proceso de construcción de saberes dirigido por una institución de educación superior para la vinculación de la teoría y la práctica, integrando al estudiante en estancias laborales para desarrollar sus habilidades, y
- V. Las que determinen las autoridades educativas federal y estatal de educación superior y las instituciones de educación superior, de conformidad con la normatividad aplicable.

**Artículo 15.** Las opciones que comprende la educación superior serán, de manera enunciativa y no limitativa:

- I. Presencial;
- II. En línea o virtual;
- III. Abierta y a distancia;
- IV. Certificación por examen, y
- V. Las demás que se determinen por las autoridades educativas e instituciones de educación superior, a través de las disposiciones que se deriven de la Ley.

**Artículo 16.** Las instituciones de educación superior podrán otorgar título profesional, diploma o grado académico a la persona que haya concluido



estudios de tipo superior y cumplido los requisitos académicos establecidos en los planes de estudio y ordenamientos aplicables.

Para este propósito, las instituciones de educación superior determinarán los requisitos y modalidades en que sus egresados podrán obtener el título profesional, diploma o grado académico correspondiente.

Los certificados, diplomas, títulos profesionales y grados académicos que expidan los particulares respecto de estudios autorizados o reconocidos requerirán de autenticación por parte de la autoridad o institución pública que haya concedido la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios. Para tal efecto, podrán utilizar medios digitales y procesos electrónicos.

Todos los certificados, diplomas, títulos profesionales y grados académicos señalados en este artículo tendrán validez en todo el territorio nacional, en términos de lo dispuesto por la Ley General.

**Artículo 17.** A efecto de obtener el título profesional correspondiente al nivel de licenciatura, será obligatoria la prestación del servicio social, para lo cual las instituciones de educación superior deberán sujetarse a las disposiciones constitucionales y legales en la materia.

La Secretaría promoverá con las instituciones de educación superior que, como una opción del servicio social, se realice el reforzamiento del conocimiento, a través de tutorías a educandos en el tipo educativo básico y de media superior en las áreas de matemáticas, lenguaje, comunicación y se



proporcione acompañamiento en servicios de psicología, trabajo social, orientación educativa, entre otras, para contribuir a su máximo aprendizaje, desarrollo integral y equidad en educación.

Las autoridades educativas, en coordinación con las instituciones de educación superior, promoverán que el servicio social sea reconocido como parte de su experiencia para el desempeño de sus labores profesionales.

**Artículo 18.** En la educación superior, las equivalencias y revalidaciones de estudio se realizarán considerando la equiparación de asignaturas, la similitud o afinidad de los planes y programas de estudio, el número de créditos correspondientes al plan de estudios, cualquier otra unidad de aprendizaje, ciclo escolar o nivel educativo.

**Artículo 19.** Las autoridades educativas e instituciones de educación superior facultadas para otorgar revalidaciones o equivalencias de estudios, lo harán sujetándose a las normas y criterios generales que determine la autoridad educativa federal, y promoverán la simplificación de dichos procedimientos, atendiendo a los principios de celeridad, imparcialidad, flexibilidad y asequibilidad. Además, promoverán la utilización de medios electrónicos de verificación de autenticidad de documentos académicos, a fin de facilitar y garantizar la incorporación y permanencia al tipo de educación superior a todas las personas, incluidas las que hayan sido repatriadas a nuestro país, regresen voluntariamente o enfrenten situaciones de desplazamiento o migración interna, conforme a las disposiciones de la materia.



Las Instituciones públicas de educación superior con autonomía constitucional y legal se registrarán por sus propias normas y en materia de revalidación y movilidad estarán a lo que decidan sus autoridades escolares.

**Artículo 20.** Los certificados, diplomas, títulos profesionales, grados académicos, revalidaciones o equivalencias de estudios y demás comprobantes académicos que expidan las instituciones de educación superior, con sujeción a los ordenamientos y leyes aplicables, deberán registrarse, en los términos que establezca la autoridad educativa federal, en el Sistema de Información y Gestión Educativa, y tendrán validez en toda la República.

**Artículo 21.** La movilidad dentro del Sistema Estatal de Educación Superior se registrará en términos del marco nacional de calificaciones y del sistema nacional de asignación, acumulación y transferencia de créditos académicos, observándose lo dispuesto por la Ley General.

Las Instituciones públicas de educación superior con autonomía constitucional y legal se registrarán por sus propias normas y en materia de revalidación y movilidad estarán a lo que decidan sus autoridades escolares.

### Título Tercero

#### De la educación superior en el Sistema Educativo Estatal

#### Capítulo I

#### Del Sistema Estatal de Educación Superior



**Artículo 22.** La educación superior forma parte del Sistema Educativo Estatal para el cumplimiento de los principios, fines y criterios previstos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Sistema Estatal de Educación Superior es el conjunto orgánico y articulado de actores, instituciones y procesos para la prestación del servicio público de educación superior que imparta el estado de Puebla, sus órganos desconcentrados y organismos descentralizados, así como los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios y todos aquellos elementos que contribuyen al cumplimiento de los fines de la educación superior.

**Artículo 23.** La Secretaría y las instituciones de educación superior deberán coordinarse con la autoridad educativa federal, a fin de promover la interrelación entre este tipo educativo, el de básica y de media superior; mediante la formulación de estrategias comunes que ofrezcan una formación integral al estudiante para que cuente con una preparación académica que le permita continuidad en su trayecto escolar y un egreso oportuno en educación superior.

Las autoridades educativas y las instituciones de educación superior, en el ámbito de sus respectivas competencias y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los ordenamientos jurídicos aplicables, coadyuvarán al cumplimiento de la programación estratégica que determine el Sistema Educativo Nacional y Estatal; además sus acciones responderán a la diversidad lingüística, regional y sociocultural del país, las desigualdades de género, así como de la población rural dispersa y grupos migratorios, además de las



características y necesidades específicas de sectores de la población donde se imparta la educación superior.

**Artículo 24.** En el Sistema Estatal de Educación Superior participarán con sentido de responsabilidad social los actores, instituciones y procesos que lo componen y estará integrado por:

- I. Las y los estudiantes de las instituciones de educación superior;
- II. El personal académico de las instituciones de educación superior;
- III. El personal administrativo de las instituciones de educación superior;
- IV. Las autoridades educativas estatales y municipales;
- V. Las autoridades de las instituciones de educación superior;
- VI. Las Instituciones de educación superior públicas con autonomía constitucional y legal;
- VII. Las Instituciones de educación superior públicas;
- VIII. Las instituciones de educación superior particulares;
- IX. Los programas educativos;
- X. Los instrumentos legales, administrativos y económicos de apoyo a la educación superior;
- XI. Las políticas en materia de educación superior;
- XII. Las instancias colegiadas de vinculación, participación y consulta derivadas de esta Ley;
- XIII. La COEPES, y
- XIV. Todos los demás actores que participen en la prestación del servicio público de educación superior.





**Artículo 25.** El Sistema Estatal de Educación Superior tendrá los propósitos siguientes:

- I. Contribuir a la consolidación de estructuras, sistemas y procesos orientados a la mejora continua e innovadora de las instituciones y programas de educación superior;
- II. Ampliar la distribución territorial y la oferta de educación superior, a fin de atender las problemáticas locales y comunitarias con énfasis en el bienestar de la población;
- III. Fortalecer las capacidades educativas locales y la coordinación con la Federación;
- IV. Sentar las bases, desde el ámbito local, de procesos eficientes y eficaces de planeación, coordinación, participación y vinculación social conforme a lo establecido en esta Ley;
- V. Consolidar los procesos de evaluación y acreditación de programas e instituciones de educación superior;
- VI. Fortalecer y articular la concurrencia financiera y la distribución de recursos públicos en el ámbito territorial correspondiente;
- VII. Coadyuvar a la integración y articulación de espacios locales y regionales de educación superior, ciencia, tecnología e innovación;
- VIII. Estrechar la vinculación de las instituciones de educación superior con las comunidades locales, el entorno social, así como con los sectores sociales y productivos, y
- IX. Los demás que se determinen en las leyes correspondientes.

## Capítulo II



## Del fortalecimiento a la ciencia, tecnología e innovación en las instituciones de educación superior

**Artículo 26.** El Sistema Estatal de Educación Superior y el Sistema Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación deberán operar de manera articulada y convergente. Las disposiciones legales y las políticas de educación superior y las destinadas a ciencia, humanidades, tecnología e innovación establecerán los procedimientos para la coordinación y complementariedad de programas, proyectos y recursos económicos.

Para lograr ese propósito, las autoridades educativas y las instituciones de educación superior, además de lo establecido en la ley en la materia, atenderán lo siguiente:

- I. El fomento de la vocación científica, tecnológica, humanística e innovadora;
- II. La consolidación de los procesos de enseñanza y aprendizaje de la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica;
- III. La formación de investigadoras e investigadores, en los casos que corresponda;
- IV. El fomento a la creación de infraestructura para el desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica;



- V. El apoyo para la realización de investigación e innovación científica, humanística y tecnológica;
- VI. El diseño y operación de proyectos de investigación aplicada que favorezcan la innovación en las regiones en las que se encuentran las instituciones de educación superior, fortalezcan los lazos con las comunidades de su entorno e impulsen su desarrollo regional, y
- VII. La democratización de la información científica, tecnológica, humanística y de innovación, en los términos que establezca la ley de la materia.

**Artículo 27.** La Secretaría y la autoridad educativa municipal, en su caso, promoverán, ante las instancias competentes y conforme a los procedimientos establecidos en las disposiciones aplicables, que las instituciones de educación superior accedan a los recursos destinados al fortalecimiento y expansión de la investigación científica, humanística y el desarrollo de la tecnología y la innovación en todas las regiones del estado de Puebla.

Los recursos a los que se refiere este artículo se destinarán para apoyar la investigación básica y aplicada, la generación de prototipos científicos y tecnológicos, el diseño de proyectos para la mejora continua de la educación, la divulgación de la ciencia, la innovación tecnológica y, en general, todas aquellas acciones que contribuyan al desarrollo del país y del estado de Puebla.



**Artículo 28.** La Secretaría y la autoridad educativa municipal, en su caso, fomentarán la creación de programas de posgrado enfocados en la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica.

Para contribuir a la formación de especialistas en las disciplinas científicas, humanísticas y tecnológicas e incrementar la matrícula de esos programas de posgrado, las autoridades educativas y las instituciones de educación superior, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, fomentarán el otorgamiento de becas para el estudio de los programas a los que se refiere este artículo.

**Artículo 29.** Las instituciones públicas de educación superior podrán realizar investigación e innovación científica, humanística y tecnológica en asociación con otras instituciones, centros públicos de investigación, sectores social y privado, de acuerdo con su normatividad interna. Asimismo, podrán constituir repositorios por disciplinas científicas, humanísticas, tecnológicas y de innovación, de acuerdo con los criterios que se deriven de las disposiciones legales en la materia.

Con la finalidad de extender hacia todos los sectores de la sociedad los beneficios de la investigación y desarrollo a las que se refiere este artículo, las autoridades educativas y las instituciones de educación superior impulsarán, de manera permanente, acciones de divulgación del conocimiento, dando prioridad a la población escolar en todos los tipos y niveles educativos.

### Capítulo III

#### De los subsistemas de educación superior



**Artículo 30.** A fin de garantizar una oferta educativa con capacidad de atender las necesidades estatales, además de las prioridades específicas de formación de profesionistas, investigadoras e investigadores para el desarrollo sostenible del estado de Puebla, el Sistema Estatal de Educación Superior se integra por los subsistemas siguientes:

- I. Universitario;
- II. Tecnológico; y
- III. Escuelas normales y formación docente.

Las acciones que se realicen para el cumplimiento de los objetivos de los subsistemas a los que se refiere este Capítulo contribuirán al fortalecimiento del Sistema Educativo Estatal y al logro de los principios, fines y criterios de la educación establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además, estarán orientadas al desarrollo humano integral del estudiante conforme a lo dispuesto en la Ley.

### **Sección Primera** **Del Subsistema Universitario**

**Artículo 31.** La educación superior universitaria tiene por objeto la formación integral de las personas para el desarrollo armónico de todas sus facultades, la construcción de saberes, la generación, aplicación, intercambio y transmisión del conocimiento, así como la difusión de la cultura y la extensión académica



en los ámbitos nacional, regional y local, que faciliten la incorporación de las personas egresadas a los sectores social, productivo y laboral.

El subsistema universitario se encuentra integrado por las universidades e instituciones de educación superior que realizan los objetivos establecidos en el párrafo anterior y se clasifican de la siguiente forma en razón de su naturaleza jurídica:

I. En el ámbito federal: aquellas instituciones de educación superior federales, en términos de lo que disponga la normatividad aplicable.

II. En el ámbito estatal:

- a) Universidades e instituciones de educación superior públicas con autonomía constitucional y legal;
- b) Universidades e instituciones de educación superior públicas constituidas. Quedan comprendidas en este rubro las universidades interculturales, las universidades públicas estatales con apoyo solidario o equivalentes;
- c) Universidades e instituciones de educación superior constituidas como órganos desconcentrados de una dependencia de alguno de los poderes del estado de Puebla, y



- d) Aquellas a través de las cuales una dependencia de alguno de los poderes del estado de Puebla imparte el servicio de educación superior en forma directa;
- III. Instituciones de educación superior establecidas por los municipios;
- IV. Universidades e instituciones públicas comunitarias de educación superior, que son aquellas que se organizan a partir de acuerdos establecidos entre las autoridades federales, del estado de Puebla o los municipios, con comunidades organizadas;
- V. Universidades e instituciones de educación superior particulares, que son aquellas creadas por particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios. Quedan comprendidas en este apartado, aquellas instituciones particulares de educación superior de sostenimiento social y comunitario;
- VI. Instituciones de educación superior reconocidas en México mediante convenios o tratados internacionales, y
- VII. Centros Públicos de Investigación, que son aquellas entidades paraestatales de la Administración Pública Federal o del estado de Puebla, que de acuerdo con su instrumento de creación tienen como objeto predominante realizar actividades de investigación científica, tecnológica y humanística, cuentan con programas de formación en el tipo superior y realizan actividades de vinculación con los sectores social y productivo, extensión y difusión académica.



**Artículo 32.** Para que una institución use la denominación Universidad, deberá acreditar que oferta al menos cinco programas educativos de licenciatura o posgrado, en tres áreas distintas del conocimiento, una de las cuales deberá ser del área de ciencias y humanidades, y que además realicen funciones sustantivas de docencia, investigación, vinculación y difusión de la cultura, las que deberán mantener una relación armónica y complementaria.

La Institución que no cumpla con los requisitos para utilizar la denominación de Universidad, deberá abstenerse de utilizar este término y solo se considerará como institución universitaria.

### Sección Segunda Del Subsistema Tecnológico

**Artículo 33.** La educación superior tecnológica tiene por objeto la formación integral de las personas con énfasis en la enseñanza, la aplicación y la vinculación de las ciencias, las ingenierías y la tecnología con los sectores productivos de bienes y servicios, así como la investigación científica y tecnológica.

El subsistema tecnológico se encuentra integrado por las instituciones de educación superior que realizan los objetivos que se prevén en el párrafo anterior con el énfasis mencionado y se clasifican de la siguiente forma en razón de su naturaleza jurídica:





- I. En el ámbito federal: aquellas instituciones de educación superior federales, en términos de lo que disponga la normatividad aplicable.
- II. En el ámbito de estatal:
  - a) Instituciones de educación superior públicas con autonomía constitucional y legal;
  - b) Instituciones de educación superior públicas constituidas. Quedan comprendidas en este rubro las universidades tecnológicas, las universidades politécnicas, los institutos tecnológicos descentralizados o equivalentes;
  - c) Instituciones de educación superior constituidas como órganos desconcentrados de una dependencia de alguno de los poderes del estado de Puebla;
  - d) Instituciones municipales de educación superior, y
  - e) Aquellas a través de las cuales una dependencia de alguno de los poderes del estado de Puebla imparte el servicio de educación superior en forma directa.
- III. Instituciones de educación superior particulares.

**Artículo 34.** Las instituciones que conforman el Subsistema Tecnológico se integrarán en un espacio común de la educación superior tecnológica, con el



propósito de desarrollar y consolidar actividades académicas, administrativas y de cooperación en áreas de interés común, que permitan configurar un modelo flexible y de calidad.

### Sección Tercera

#### Del Subsistema de Escuelas Normales e Instituciones de Formación Docente

**Artículo 35.** La educación normal y de formación docente tiene por objeto:

- I. Formar de manera integral profesionales de la educación básica y media superior, en los niveles de licenciatura, especialidad, maestría y doctorado, comprometidos con su comunidad y con responsabilidad social para contribuir a la construcción y desarrollo de una sociedad justa, inclusiva y democrática;
- II. Contribuir al fortalecimiento y la mejora continua de la educación básica y media superior para lograr la inclusión, equidad y excelencia educativa, y
- III. Desarrollar actividades de investigación, de extensión y de capacitación en las áreas propias de su especialidad, estableciendo procedimientos de coordinación y vinculación con otras instituciones u organismos nacionales e internacionales que contribuyan a la profesionalización de los docentes y al mejoramiento de sus prácticas educativas.



El subsistema de escuelas normales e instituciones de formación docente está integrado por las escuelas normales públicas y particulares en el estado de Puebla, las unidades de la Universidad Pedagógica Nacional, y las normales rurales.

**Artículo 36.** La Secretaría tomando en cuenta las particularidades regionales del estado de Puebla, coadyuvará coordinadamente con la autoridad educativa federal en la rectoría de la educación normal y de formación docente, en términos de lo dispuesto por la Ley General.

La formación docente permitirá contar con maestras y maestros que resignifiquen la educación de las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes con un enfoque integral, a partir de una vocación de docencia que promueva modelos de educación pertinentes y aprendizajes relevantes, que fortalezca la identidad nacional, democrática, equitativa, inclusiva e intercultural, además de considerar el carácter local, contextual y situacional de los procesos de construcción de saberes.

**Artículo 37.** La educación para la formación docente es sector estratégico del Sistema Educativo Estatal.

**Artículo 38.** El Estado es el responsable del fortalecimiento de las instituciones públicas de formación docente, escuelas normales, y unidades de la Universidad Pedagógica Nacional, lo que implica promover mejores condiciones para el desempeño y profesionalización de los formadores, desarrollar sus programas curriculares, de investigación y de extensión, robustecer sus procesos de administración y la planeación de sus modelos de



ingreso e instrumentar metodologías pedagógicas innovadoras para contar con una sólida formación inicial y formación continua.

La Secretaría y la autoridad educativa municipal, así como la comunidad de las instituciones formadoras de docentes y escuelas normales participarán activamente para cumplir con lo dispuesto en el párrafo anterior.

**Artículo 39.** La persona responsable de la educación normal en el estado de Puebla formará parte en la integración del Consejo Nacional de Autoridades de Educación Normal, en términos de los lineamientos emitidos por la autoridad educativa federal.

**Artículo 40.** La comunidad normalista del estado de Puebla, así como de otras instituciones formadoras de docentes y de maestras y maestros en servicio, será tomada en cuenta para la elaboración y definición de los criterios para el desarrollo institucional, regional y local, así como para la actualización de planes y programas de estudio de las escuelas normales, a cargo de la autoridad educativa federal, en términos de lo previsto por la Ley General.

#### **Título Cuarto**

#### **De las acciones, concurrencia y competencias del estado de Puebla**

#### **Capítulo I**

#### **De las acciones para el ejercicio del derecho a la educación superior**

**Artículo 41.** La Secretaría y la autoridad educativa municipal concurrirán y se coordinarán, en el ámbito de sus competencias, para garantizar la prestación



del servicio de educación superior en todo el territorio estatal en los términos de esta Ley.

Las acciones que realicen se basarán en el enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, respetando el principio de inclusión. Tendrán una perspectiva de juventudes, de género, así como de interculturalidad con especial atención a los pueblos y comunidades indígenas, a las personas afroamericanas, a las personas con discapacidad y a los grupos en situación de vulnerabilidad. Tomarán en cuenta medidas para proporcionar atención a estudiantes con aptitudes sobresalientes y a personas adultas que cursen algún nivel del tipo de educación superior.

**Artículo 42.** La Secretaría, la autoridad educativa municipal y las instituciones de educación superior, en ejercicio de sus atribuciones, promoverán de manera coordinada:

I. Programas basados en el principio de equidad entre las personas a fin de disminuir las brechas de cobertura y excelencia educativa entre las regiones, entidades y territorios del país, atendiendo a la demanda educativa enfocada a los contextos regionales y locales para la prestación del servicio de educación superior;

II. Modelos y programas educativos, así como acciones afirmativas que eliminen las desigualdades y la discriminación por razones económicas, de origen étnico, lingüísticas, de género, de discapacidad o cualquier otra, que garanticen el acceso, permanencia, continuidad y egreso oportuno equilibrado entre mujeres y hombres en los programas de educación superior;



**III.** La formación de equipos multidisciplinarios para la atención de las personas con discapacidad, identificación de necesidades específicas de la población con discapacidad, barreras para el aprendizaje y la participación, vinculación intra e interinstitucional, interlocución con la comunidad estudiantil y las diversas instancias o autoridades educativas, investigación y demás acciones encaminadas a la inclusión de las personas con discapacidad en todos los tipos, niveles y modalidades educativas. Lo anterior, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

**IV.** La aplicación de acciones afirmativas para apoyar a mujeres en el acceso, permanencia, continuidad y egreso oportuno de los estudios que cursen en educación superior;

**V.** Condiciones de movilidad y de estancia para personas que, por sus condiciones geográficas de residencia o de salud requieran apoyos para realizar sus estudios en las sedes de las instituciones de educación superior;

**VI.** La promoción de la ampliación y el mejoramiento permanente de la infraestructura física y tecnológica de las instituciones públicas de educación superior, con base en el principio de educación inclusiva;

**VII.** El desarrollo y mejoramiento de la capacidad física, humana y tecnológica de las instituciones públicas de educación superior para garantizar la cobertura en este tipo de educación;



**VIII.** La enseñanza de las lenguas indígenas de nuestro país y de las lenguas extranjeras;

**IX.** El acceso de la comunidad de las instituciones de educación superior al acervo bibliográfico y audiovisual, así como la creación, ampliación y actualización en formatos asequibles y de acceso abierto de los servicios informativos y de los repositorios con la utilización de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital;

**X.** La incorporación de áreas verdes y deportivas en la infraestructura de las instituciones de educación superior;

**XI.** Una cultura de prevención y resiliencia para la protección civil, a fin de arraigar en la comunidad de las instituciones de educación superior los elementos básicos de prevención, autoprotección y mitigación frente a circunstancias de riesgo y desastres;

**XII.** Prácticas rigurosas y adecuadas de evaluación y acreditación de programas, procesos e instituciones de educación superior;

**XIII.** La erradicación de cualquier circunstancia social, educativa, económica, de salud, trabajo, culturales o políticas; disposiciones legales, figuras o instituciones jurídicas, acciones, omisiones, barreras o prácticas que tengan por objeto o produzcan el efecto de negar, excluir, distinguir, menoscabar, impedir o restringir el derecho a la educación superior de las personas, grupos o pueblos, especialmente de aquellos que se encuentren en situación de desventaja social o vulnerabilidad, y



**XIV.** Todas aquellas que contribuyan al logro de los criterios, fines y políticas de la educación superior.

**Artículo 43.** La Secretaría, la autoridad educativa municipal y las instituciones de educación superior, en coordinación con la autoridad educativa federal, establecerán el Registro Nacional de Opciones para Educación Superior, el cual tendrá por objeto dar a conocer a la población los espacios disponibles en las instituciones de educación superior, así como los requisitos para su ingreso.

La Secretaría dispondrá las medidas para que las instituciones de educación superior del estado de Puebla proporcionen la información necesaria para incorporarse al Registro Nacional de Opciones para Educación Superior.

La Secretaría y las instituciones de educación superior, de manera coordinada, proporcionarán asesoría y facilitarán los medios a las personas para su acceso a los lugares disponibles.

Las instituciones de educación superior que impartan educación del tipo medio superior, en coordinación con la Secretaría y en el ámbito de sus competencias, proporcionarán orientación vocacional a quien así lo requiera, con el fin de dotar de insumos para la elección de los estudios del tipo superior.

Las personas tendrán el derecho a elegir libremente la institución y el programa académico de su preferencia, previo cumplimiento de los requisitos que establezcan las instituciones de educación superior.





**Artículo 44.** Se promoverá que el establecimiento y extensión de las instituciones de educación superior o la creación de programas educativos, tomen en cuenta el Programa Sectorial de Educación, los Programas Nacional y Estatal de Educación, así como los planes de las instituciones de educación superior y las demandas de la sociedad en la materia, bajo criterios de pertinencia, excelencia, equidad, inclusión, interculturalidad y cuidado del medio ambiente, además del entorno mundial y las necesidades nacionales, regionales, estatales y locales.

**Artículo 45.** La Secretaría, la autoridad educativa municipal y las instituciones de educación superior, de conformidad con su normatividad aplicable, establecerán de manera progresiva y permanente esquemas de formación, capacitación, superación y profesionalización del personal académico del tipo de educación superior, con la finalidad de contribuir a una mejora en los métodos pedagógicos, el proceso de construcción de saberes y en el aprovechamiento académico de las y los estudiantes.

**Artículo 46.** La Secretaría, la autoridad educativa municipal y las instituciones de educación superior, en el ámbito de su competencia, promoverán programas de apoyo para la titulación de las personas en los programas a su cargo y que hayan cumplido con los requisitos académicos y administrativos establecidos por las instituciones de educación superior.

**Artículo 47.** Las instituciones de educación superior, con el apoyo de las autoridades respectivas, en sus ámbitos de competencia, promoverán las medidas necesarias para la prevención y atención de todos los tipos y modalidades de violencia, en específico la de género, así como para la



protección del bienestar físico, mental y social de sus estudiantes y del personal que labore en ellas. Dichas medidas se basarán en diagnósticos y estudios de las actividades académicas, escolares y administrativas para lograr una detección y atención oportuna de los factores de riesgo, violencia y discriminación, estableciendo protocolos de atención y proporcionando, en su caso, servicios de orientación y apoyo de trabajo social, médico y psicológico.

Las acciones derivadas para el cumplimiento de este artículo respetarán la protección de datos personales y la privacidad de estudiantes y del personal que reciba los servicios.

**Artículo 48.** El Estado reconoce la importancia y coadyuvará a garantizar que las instituciones de educación superior se constituyan como espacios libres de todo tipo y modalidad de violencia, en específico la de género, y de discriminación hacia las mujeres, para garantizar el acceso pleno al derecho a la educación superior.

En el ámbito de su competencia, conforme a sus procedimientos normativos y de acuerdo con sus características, las instituciones de educación superior promoverán, entre otras, la adopción de las siguientes medidas:

I. En el ámbito institucional:

- a) Emisión de diagnósticos, programas y protocolos para la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos y modalidades de violencia; en el caso de la violencia contra las



mujeres, se excluirán las medidas de conciliación o equivalentes como medio de solución de controversias;

- b) Creación de instancias con personal capacitado para la operación y seguimiento de protocolos para la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos y modalidades de violencia, en específico la que se ejerce contra las mujeres;
- c) Adopción de medidas para considerar la violencia que se ejerce contra las mujeres como causa especialmente grave de responsabilidad;
- d) Aplicación de programas que permitan la detección temprana de los problemas de los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres en las instituciones de educación superior, para proporcionar una primera respuesta urgente a las alumnas que la sufren;
- e) Realización de acciones formativas y de capacitación a toda la comunidad de las instituciones de educación superior en materia de derechos humanos, así como de la importancia de la transversalización de la perspectiva de género;
- f) Promoción de la cultura de la denuncia de la violencia de género en la comunidad de las instituciones de educación superior, y



- g)** Creación de una instancia para la igualdad de género cuya función sea la incorporación de la perspectiva de género en todas las acciones que lleve a cabo la institución;

II. En el ámbito académico:

- a)** Incorporación de contenidos educativos con perspectiva de género que fomenten la igualdad sustantiva y contribuyan a la eliminación de todos los tipos y modalidades de violencia, en específico la que se ejerce contra las mujeres, así como los estereotipos de género y que están basados en la idea de la superioridad o inferioridad de uno de los sexos, y
- b)** Desarrollo de investigación multidisciplinaria encaminada a crear modelos para la detección y erradicación de la violencia contra las mujeres en las instituciones de educación superior, y

III. En el entorno de la prestación del servicio:

- a)** Fomento de senderos seguros dentro y fuera de las instalaciones de las instituciones de educación superior;
- b)** Promoción del mejoramiento del entorno urbano de las instituciones de educación superior, así como de su infraestructura para la generación de condiciones de seguridad de las mujeres;



- c) Dignificación de las instalaciones sanitarias con la implementación de medidas que respeten los derechos y la dignidad de las mujeres y se constituyan como espacios libres de violencia;
- d) Fomento de medidas en el transporte público para garantizar la seguridad de las alumnas, académicas y trabajadoras de las instituciones de educación superior en los trayectos relacionados con sus actividades académicas y laborales, respectivamente, y
- e) Promoción de transporte escolar exclusivo para mujeres.

Las medidas establecidas en la fracción III de este artículo serán complementarias y coadyuvantes a las que realicen las autoridades respectivas en el ámbito de su competencia.

La instancia para la igualdad de género dentro de la estructura de las instituciones de educación superior será la encargada de realizar el seguimiento de las acciones a las que se refiere este artículo.

**Artículo 49.** Las instituciones de educación superior utilizarán el avance de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, con la finalidad de fortalecer los modelos pedagógicos y la innovación educativa; así como para favorecer y facilitar el acceso de la comunidad educativa al uso de medios tecnológicos y plataformas digitales. Asimismo, promoverán la integración en sus planes y programas de estudio, los contenidos necesarios para que las y los estudiantes adquieran los conocimientos, técnicas



y destrezas sobre tecnología digital y plataformas digitales con información de acceso abierto.

**Artículo 50.** Para fomentar el aprendizaje, el conocimiento, las competencias formativas y las habilidades digitales, las instituciones de educación superior, en el ámbito de sus respectivas competencias, desarrollarán estrategias transversales y promoverán las siguientes acciones:

- I. Priorizar la conversión a las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital;
- II. Implementar las opciones educativas con la utilización de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital;
- III. Contar con tecnología accesible para la realización de las funciones de docencia, y
- IV. Aplicar la Agenda Digital Educativa emitida en términos de la Ley General.

**Artículo 51.** La Secretaría, conforme a la disponibilidad presupuestaria, promoverá un programa de equipamiento en las instituciones públicas de educación superior para que su comunidad adquiera los conocimientos, técnicas y destrezas sobre tecnología digital y plataformas digitales en acceso abierto. De igual forma, fomentará la instalación de repositorios institucionales, así como laboratorios de investigación y experimentación sobre el uso de las



tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital.

## Capítulo II

### De la distribución de competencias

**Artículo 52.** Corresponden de manera exclusiva a la Secretaría las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar el Sistema Estatal de Educación Superior, de acuerdo con la normativa del Estado en materia educativa y las disposiciones de la Ley, con respeto a la autonomía universitaria y a la diversidad de las instituciones de educación superior;
- II. Vincular la planeación de la educación superior con los objetivos, lineamientos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, del Plan Estatal de Desarrollo, del Programa Sectorial de Educación, del Programa Nacional de Educación Superior y del Programa Estatal de Educación Superior;
- III. Establecer mecanismos de colaboración entre los subsistemas e instituciones de educación superior del Estado;
- IV. Establecer la COEPES;
- V. Trabajar de manera conjunta con la autoridad educativa federal, a través del Consejo Nacional para la Coordinación de la Educación



Superior, para la planeación, evaluación y mejora continua de la educación superior;

- VI. Proponer a la autoridad educativa federal contenidos regionales para que, en su caso, sean incluidos en los planes y programas de estudio de las escuelas normales;
- VII. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de egresos del estado de Puebla correspondiente a la educación superior para el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y la normatividad correspondiente;
- VIII. Ministrar, en su caso, los recursos provenientes de la Federación para la educación superior;
- IX. Promover en las instituciones de educación superior del estado la celebración y aplicación de convenios para el desarrollo armónico de la educación superior, el fortalecimiento de la investigación científica y tecnológica, y para el desarrollo del Sistema Estatal de educación superior;
- X. Ejecutar acciones para fomentar la cultura de la evaluación y acreditación entre las instituciones de educación superior del estado;
- XI. Establecer los lineamientos para la expedición de títulos profesionales por parte de las autoridades educativas estatales correspondientes; y





XII. Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 53.** Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley, corresponden a la autoridad educativa estatal y a la federal, de manera concurrente, las siguientes atribuciones:

- I. Garantizar el servicio público de educación superior, atendiendo a las necesidades y características de ese tipo de educación, conforme a los principios, fines y criterios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Ley General, esta Ley y las demás disposiciones aplicables;
- II. Establecer mecanismos de coordinación entre los subsistemas de educación superior, así como con el sistema estatal de ciencia, tecnología e innovación;
- III. Propiciar la interrelación entre el Sistema Educativo Estatal de Educación Superior y el Sistema Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación;
- IV. Diseñar e instrumentar programas para el desarrollo de la educación superior en los ámbitos nacional y estatal, articulados con los instrumentos de planeación del desarrollo, procurando la más amplia participación social;



**V.** Promover, fomentar y coordinar acciones programáticas que vinculen la planeación institucional e interinstitucional de la educación superior con los objetivos y prioridades que demande el desarrollo comunitario, municipal, estatal y nacional;

**VI.** Impulsar y apoyar la celebración de convenios y acuerdos para el fomento y desarrollo armónico de la educación superior y evaluar su impacto en los sectores sociales y productivos;

**VII.** Promover la investigación y el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, fomentar su enseñanza, su expansión y divulgación en acceso abierto, en los términos de la Ley General, la Ley y de las demás disposiciones aplicables;

**VIII.** Promover la mejora continua y la excelencia académica de las funciones, programas y servicios de educación superior con la participación de los componentes que integran el Sistema Nacional de Educación Superior;

**IX.** Diseñar e implementar, de manera coordinada, programas de expansión y diversificación de la oferta educativa de tipo superior, garantizando su validez oficial, los recursos materiales y la infraestructura necesarios para la prestación de nuevos servicios educativos con criterios de excelencia educativa, equidad, inclusión, interculturalidad y pertinencia;



- X.** Realizar la planeación de la educación superior, con la participación de las comunidades académicas de las instituciones de este tipo de educación;
- XI.** Impulsar opciones educativas innovadoras que contribuyan a la educación de excelencia, el incremento de la cobertura y diversificación de la oferta educativa;
- XII.** Promover, en coordinación con las instituciones de educación superior y los sectores público, social y productivo, bolsas de trabajo y otras opciones para facilitar el empleo de las personas egresadas de educación superior;
- XIII.** Fomentar políticas de financiamiento para el desarrollo de la educación superior y la realización de proyectos entre las instituciones de educación superior, así como verificar su cumplimiento y promover, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, la asignación de recursos a las instituciones públicas de educación superior;
- XIV.** Establecer, en forma coordinada, los criterios académicos que deberán considerarse para la designación del personal directivo de las instituciones públicas de educación superior que reciban subsidio federal y no cuenten con autonomía;
- XV.** Promover e instrumentar acciones tendientes a alcanzar la paridad de género en los órganos colegiados de gobierno, consultivos y



académicos, así como el acceso de mujeres a los cargos directivos unipersonales de las instituciones de educación superior;

**XVI.** Fomentar la igualdad de género y las condiciones de equidad entre el personal académico a cargo de las tareas de docencia, investigación, extensión y difusión de la cultura;

**XVII.** Establecer, en forma coordinada, las acciones y procesos para fortalecer la gestión, organización y administración de las escuelas normales y de las demás instituciones públicas de educación superior que no cuenten con autonomía;

**XVIII.** Establecer los lineamientos de la educación superior impartida por particulares conforme a las disposiciones de la Ley General, esta Ley, las que emita la autoridad pública federal y la Secretaría, así como ejercer las facultades de vigilancia respecto a esos servicios de educación superior;

**XIX.** Coordinar las acciones necesarias para integrar, ordenar y actualizar el sistema de información del Sistema Nacional de Educación Superior;

**XX.** Elaborar de manera coordinada un informe anual sobre el estado que guarda la educación superior en el estado de Puebla, el cual deberá incluir un enfoque de mejora continua, la definición de áreas estratégicas y programas prioritarios, así como la información contable, presupuestaria y programática del sector. El informe será remitido al Honorable Congreso



de la Unión, al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y al Consejo Nacional para la Coordinación de la Educación Superior;

**XXI.** Promover la internacionalización del Sistema Nacional de Educación Superior y del Sistema Estatal de Educación Superior, a través de convenios de movilidad y de otras formas de cooperación académica;

**XXII.** Dar seguimiento a las medidas para generar las condiciones educativas, del entorno urbano y de prestación de servicios públicos necesarios que coadyuven al cumplimiento, por parte de las instituciones de educación superior, de los criterios, fines y políticas previstos en la Ley General, así como en la Ley;

**XXIII.** Orientar sus prácticas administrativas, a través de procesos de simplificación, para facilitar la operación de las instituciones de educación superior en el cumplimiento de sus fines educativos;

**XXIV.** Coordinar las acciones para la implementación del sistema de evaluación y acreditación en programas, procesos e instituciones de educación superior;

**XXV.** Dar aviso a las autoridades competentes a efecto de ordenar la suspensión de actos o prácticas que constituyan una probable conducta prohibida por la ley o una posible violación a los derechos humanos reconocidos por esta norma e imponer las sanciones que procedan, y



**XXVI.** Las demás previstas en la Ley General, en la Ley y en los ordenamientos aplicables.

**Artículo 54.** Los municipios que impartan el servicio de educación superior se coordinarán con la autoridad educativa federal, o con la Secretaría, a efecto de cumplir adecuadamente con los criterios, fines y políticas de este tipo de educación.

Los municipios del estado de Puebla coadyuvarán en la promoción, apoyo, desarrollo y prestación del servicio de educación superior en el ámbito de su competencia.

**Título Quinto**  
**De la coordinación, planeación y**  
**evaluación de la educación superior**

**Capítulo I**  
**De la coordinación y planeación de la educación superior**

**Artículo 55.** El desarrollo de la educación superior en el estado se realizará mediante la coordinación y programación estratégica, participativa, interinstitucional y colaborativa entre la Secretaría y la autoridad educativa municipal, con la participación activa de las autoridades y comunidades académicas de las instituciones de educación superior, en los términos y conforme a las instancias y disposiciones que se establecen en esta Ley.



**Artículo 56.** La COEPES es un órgano colegiado de alta participación, de consulta, imparcial, eficiente y eficaz, para la formulación de opiniones y propuestas que orienten la función de la Secretaría y de la autoridad educativa municipal en materia de planeación de la educación superior.

La COEPES estará integrada por los siguientes miembros, los cuales tendrán derecho a voz y voto:

- I. La persona titular de la Secretaría, quien la presidirá;
- II. La persona titular de la Subsecretaría de Educación Superior de la Secretaría, quien fungirá como vicepresidente;
- III. La persona titular de la Dirección General de Planeación y Servicio Profesional Docente de la Secretaría, quien fungirá como Secretario Técnico; y
- IV. Vocales representantes de:
  - a) La autoridad educativa federal;
  - b) Las instituciones de educación superior públicas de cada uno de los subsistemas;
  - c) Las instituciones de educación superior particulares del estado;
  - d) La instancia estatal de vinculación, consulta y participación social; y
  - e) El Sistema estatal de ciencia y tecnología.

A sus sesiones se podrá invitar a representantes de los sectores social y productivo; además atenderán el principio de máxima publicidad.



En la designación de las personas referidas se buscará la representación paritaria entre los géneros y se contemplará la representación de las instituciones públicas y particulares de educación superior.

Las personas que integren la COEPES deberán gozar de reconocimiento en el ámbito académico de la educación superior. La forma de integración de la COEPES será determinada por la Secretaría, en consulta con las instituciones de educación superior.

**Artículo 57.** La COEPES, tendrá las siguientes funciones:

- I. Planear y propiciar el desarrollo de la educación superior en el estado de manera concertada y participativa entre la Secretaría y las instituciones de educación superior;
- II. Colaborar con la Secretaría en la elaboración del programa estatal de educación superior;
- III. Diseñar y promover la implementación de programas, proyectos, estrategias, políticas y acciones que apoyen el desarrollo y la mejora continua de la educación superior en la entidad;
- IV. Fomentar la colaboración entre las instituciones de educación superior de la entidad que permita un desarrollo coordinado de este tipo de educación, la movilidad de las y los estudiantes y del personal académico, así como su vinculación con los sectores público, social y productivo;





- V. Proponer y diseñar estrategias para hacer efectiva la obligatoriedad de la educación superior en la entidad, así como la reorientación de la oferta educativa, conforme a las necesidades del desarrollo estatal y regional, bajo criterios de inclusión y equidad;
- VI. Proponer criterios generales para la creación de nuevas instituciones públicas y programas educativos apegándose a las políticas de educación superior;
- VII. Realizar y solicitar estudios de factibilidad y de pertinencia de la apertura de nuevas instituciones públicas, planes y programas de estudios, así como nuevas modalidades y opciones educativas;
- VIII. Realizar los estudios necesarios que permitan identificar las necesidades de docencia, investigación, extensión y difusión de la cultura en la entidad;
- IX. Proponer estrategias para el fortalecimiento del financiamiento de las instituciones públicas de educación superior de la entidad, así como para la transparencia y la rendición de cuentas;
- X. Participar, con el Consejo Nacional para la Coordinación de la Educación Superior, en el diseño de las directrices, estrategias y programas para el desarrollo de la educación superior en los términos de las disposiciones aplicables;



- XI. Impulsar los procesos de evaluación de las instituciones de educación superior de la entidad y formular recomendaciones para la mejora continua;
- XII. Proponer estrategias para el fortalecimiento de la planta académica y administrativa de las instituciones de educación superior de la entidad;
- XIII. Aprobar su reglamento interno de funcionamiento; y
- XIV. Las demás previstas en la Ley y en otras disposiciones aplicables.

**Artículo 58.** La COEPES, convocará a instancias de vinculación, consulta y participación social a nivel nacional o estatal por especialidad, por subsistema o en la modalidad que corresponda. Cada instancia tendrá sus reglas de funcionamiento.

## Capítulo II

### De la mejora continua, la evaluación y la información de la educación superior

**Artículo 59.** Para orientar el desarrollo de la educación superior, la Secretaría elaborará un Programa Educativo Estatal de educación superior, que incluya objetivos, políticas, estrategias, líneas de acción y metas globales para cada uno de los subsistemas educativos, además de reconocer el diferente nivel de desarrollo de las instituciones que integran cada subsistema.



En su elaboración se observará lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley, la Ley de Educación del Estado de Puebla y demás disposiciones aplicables; además recibirá las propuestas que se formulen en el seno de la COEPES y las instancias de vinculación, consulta y participación social.

Dicho Programa deberá revisarse con un año de anticipación a la actualización que se realice del Programa Nacional de Educación Superior, con el objetivo de que sus resultados e indicadores sirvan de base para la visión prospectiva y de largo plazo del mismo.

**Artículo 60.** Las instituciones de educación superior deberán desarrollar procesos sistemáticos e integrales de planeación y evaluación de carácter interno y externo de los procesos y resultados de sus funciones sustantivas y de gestión, incluidas las condiciones de operación de sus programas académicos, para la mejora continua de la educación y el máximo logro de aprendizaje de las y los estudiantes. Para tal efecto, podrán apoyarse en las mejores prácticas instrumentadas por otras instituciones de educación superior, así como de las organizaciones e instancias nacionales e internacionales, dedicadas a la evaluación y acreditación de programas académicos y de gestión institucional.

Los resultados de procesos de evaluación y acreditación a que se refiere el párrafo anterior deberán estar disponibles a consulta. Serán con fines diagnósticos para contribuir al proceso de mejora continua de la educación y no tendrán carácter punitivo.



## Título Sexto

### Del financiamiento de la educación superior

**Artículo 61.** El gobierno del estado de Puebla en concurrencia con la Federación dará cumplimiento progresivo, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria, del mandato de obligatoriedad de la educación superior y al principio de gratuidad en la educación en términos de lo establecido en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para el financiamiento de las instituciones de educación superior públicas se considerarán las necesidades regionales y locales de la prestación del servicio de educación superior y se sujetará a las disposiciones de ingreso, gasto público, transparencia, rendición de cuentas y fiscalización que resulten aplicables.

El monto anual que el gobierno del estado de Puebla destine a la educación pública del tipo superior será en términos de lo establecido en el artículo 119 de la Ley General de Educación y dicho monto no podrá ser inferior a lo aprobado en el ejercicio inmediato anterior, en términos de las disposiciones aplicables.

**Artículo 62.** En la integración del Presupuesto de Egresos, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria, en su caso, se contemplarán los recursos financieros, humanos, materiales y la infraestructura necesarios para el crecimiento gradual, desarrollo y cumplimiento de las funciones de las instituciones públicas de educación superior, bajo los mandatos



constitucionales de obligatoriedad y gratuidad, además de los criterios de equidad, inclusión y excelencia.

Los municipios que impartan educación superior observarán lo establecido en este artículo.

**Artículo 63.** En la Ley de Egresos del estado de Puebla del ejercicio fiscal que corresponda procurará la creación de un fondo estatal especial destinado a asegurar a largo plazo los recursos económicos suficientes para la obligatoriedad, de manera gradual, de los servicios de educación superior, así como la plurianualidad de su infraestructura, en términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los montos asignados a las instituciones públicas de educación superior, a partir del fondo estatal especial, no podrán ser considerados, en ningún caso, como sustitutivos, parcial o totalmente, de los montos correspondientes a los recursos ordinarios.

La asignación de los recursos para el fondo referido será anual y se orientarán por los criterios de transparencia, inclusión y equidad para proporcionar la prestación del servicio educativo de tipo superior en el estado de Puebla.

**Artículo 64.** La asignación de recursos financieros a las universidades e instituciones de educación superior públicas se realizará con una visión de largo plazo; para tal efecto, deben considerarse:



- I. Los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, el Programa Sectorial de Educación y los Programas Nacional y Estatal de Educación Superior;
- II. Los planes de desarrollo de las instituciones de educación superior y la disponibilidad presupuestaria para cubrir las necesidades financieras del ejercicio fiscal correspondiente, así como el conjunto de operación previstos;
- III. Los planes y programas de la Secretaría relacionados con la educación superior;
- IV. La cobertura educativa del Estado y las necesidades financieras derivadas de la ampliación de la población escolar atendida, de la oferta educativa y la desconcentración geográfica;
- V. Las necesidades para garantizar el fortalecimiento académico y el cumplimiento de las funciones de docencia, investigación, extensión, difusión del conocimiento, la cultura y gestión institucional, y
- VI. El ejercicio responsable y transparente de los recursos públicos, de conformidad con la legislación aplicable.

La Secretaría, en coordinación con su homóloga federal y de las demás entidades federativas establecerán procedimientos para asegurar una participación equitativa en el financiamiento de la educación superior, a efecto de alcanzar de manera gradual las aportaciones paritarias estatales respecto a los recursos federales que se destinen a las instituciones de educación superior de las entidades federativas.

**Artículo 65.** La transición gradual hacia la gratuidad, en ningún caso afectará el cumplimiento de los fines previstos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni las finanzas de las



instituciones públicas de educación superior. Para tal efecto, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla destinará los recursos en la Ley de Egresos de cada ejercicio fiscal.

Las universidades e instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía en el Estado, a partir de la disponibilidad presupuestaria derivada del financiamiento previsto en la Ley General y en esta, con el apoyo de las autoridades educativas federal y del Estado, propondrán mecanismos para la transición gradual hacia la gratuidad de los servicios educativos, sin que en ningún caso se afecte el cumplimiento de sus fines ni las finanzas institucionales.

**Artículo 66.** En el ejercicio de los recursos para el financiamiento de la educación superior en el estado de Puebla, se debe observar, lo previsto en el artículo 67 de la Ley General.

### **Título Séptimo**

#### **De los particulares que impartan educación superior**

#### **Capítulo I**

#### **De los aspectos generales para impartir el servicio educativo**

**Artículo 67.** El Estado reconoce la contribución que realizan las instituciones particulares de educación superior del estado de Puebla que cuentan con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios para el logro de los principios, fines y criterios de la educación establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por tanto, gozarán de todas las



garantías para impartir este tipo de educación, asimismo estarán obligados a cumplir las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

A las instituciones particulares de educación superior se les reconoce la libertad para definir su modelo educativo, así como su organización interna y administrativa; fijar las disposiciones de admisión, permanencia y egreso de sus estudiantes, con pleno respeto a los derechos humanos y en apego a las disposiciones legales; participar en programas que promuevan la ciencia, la tecnología y la innovación; promover la investigación, la vinculación y la extensión dentro de los lineamientos de su modelo educativo y desarrollo institucional; realizar convenios con universidades, centros de investigación y otras organizaciones nacionales o extranjeras para la prestación de sus servicios educativos; y las demás necesarias para prestar el servicio público de educación superior en cumplimiento con las disposiciones de la Ley General y la Ley.

**Artículo 68.** Los particulares podrán impartir educación del tipo superior considerada como servicio público en términos de la Ley, en todos sus niveles, modalidades y opciones, con la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos dispuestos por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, las Leyes General y Local de Educación y esta Ley en lo que corresponda y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Por lo que concierne a la educación normal y demás para la formación docente de educación básica, deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del Estado, la cual surtirá efectos a partir de su





otorgamiento por parte de la Secretaría y se otorgará conforme a las disposiciones de la Ley General, la Ley de Educación del Estado de Puebla y los lineamientos que expida la Secretaría de Educación Pública de la Federación para tal efecto.

Tratándose de estudios distintos a los del párrafo anterior, se estará a lo dispuesto en el Capítulo II del presente Título y, en lo que corresponda, a la Ley General, y las leyes General y Local de Educación.

Los particulares que impartan estudios de tipo superior que obtengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en términos de Ley, deberán registrarse ante la autoridad en materia de profesiones, de conformidad con la normatividad aplicable.

Las autorizaciones o los reconocimientos de validez oficial de estudios se refrendarán para la Secretaría con la periodicidad que determina la Ley General.

**Artículo 69.** Para contribuir a la equidad en educación, las instituciones particulares de educación superior del estado otorgarán becas que cubran la impartición del servicio educativo, cuya suma del número que otorguen no podrá ser inferior al cinco por ciento del total de su matrícula inscrita para todos los planes y programas de estudios con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios distribuidas de manera proporcional, de acuerdo con el número de estudiantes de cada uno de ellos en términos de lo establecido en la Ley General.

## Capítulo II



## Del reconocimiento de validez oficial de estudios

**Artículo 70.** En el reconocimiento de validez oficial de estudios se atenderán las siguientes disposiciones:

I. La resolución emitida en términos de Ley por la Secretaría, reconoce la validez oficial de estudios del tipo superior impartidos por un particular.

Corresponde a la Secretaría otorgar, negar o retirar este tipo de reconocimiento conforme a lo establecido en Ley General y la Ley General de Educación, así como de las disposiciones que deriven de ellas;

II. Para la obtención del reconocimiento de validez oficial de estudios de los programas de educación superior que sean impartidos en la modalidad no escolarizada o las opciones en línea o virtual, además de lo establecido en la Ley General, deberán cumplir con los requerimientos de orden técnico que en su caso establezca la Secretaría;

III. Con la resolución emitida por la Secretaría que reconoce la validez oficial de estudios del tipo superior, el particular podrá impartir educación en el Estado;

IV. El reconocimiento de validez oficial de estudios, por lo que hace a la educación superior, surtirá efectos a partir de su otorgamiento;

V. Corresponde a la Secretaría, así como de las instituciones de educación superior públicas facultadas para otorgar, negar o, en su caso, revocar o retirar la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios, vigilar que las denominaciones de las instituciones de educación superior particulares correspondan a su naturaleza, de acuerdo con las disposiciones aplicables;



VI. Los estudios realizados con anterioridad al otorgamiento del reconocimiento de validez oficial de estudios no tendrán validez oficial.

**Artículo 71.** La Secretaría, conforme a las disposiciones que emita, podrá otorgar, negar o retirar, a los particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, un reconocimiento estatal a la gestión institucional y excelencia educativa.

Para tal efecto, se estará a lo siguiente:

I. El reconocimiento estatal a la gestión institucional y excelencia educativa se otorgará a las instituciones particulares que impartan estudios del tipo superior que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Cuenten con una acreditación institucional nacional o internacional vigente;
- b) Cuenten con profesores que cumplan los criterios académicos acordados con la asignatura a impartir en el plan de estudios correspondiente;
- c) Impartan estudios con enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva que contribuyan a la inclusión, equidad, excelencia y mejora continua de la educación;
- d) Cuenten con planes y programas con reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior con una antigüedad mínima de diez años;
- e) No hayan sido sancionados por las autoridades educativas correspondientes por alguna de las infracciones establecidas en el artículo 75 fracciones I, II, IV y VII de la Ley General, en los últimos



cinco años anteriores a la fecha de solicitud del reconocimiento a la gestión institucional y excelencia educativa respectivo;

- f) Cuenten con infraestructura para el cumplimiento del principio de inclusión que contribuya a eliminar las barreras para el aprendizaje;
- g) Acrediten la vinculación de sus planes y programas de estudio con los sectores sociales o productivos, y
- h) Demuestren la contribución en beneficio de la sociedad con los aportes de la institución y sus egresados;

II. Con la obtención del reconocimiento a la gestión institucional y excelencia educativa, los particulares que impartan educación superior podrán obtener los siguientes beneficios:

- a) Contar con una carpeta de evidencias documentales única para la presentación de solicitudes de trámites ante la autoridad educativa correspondiente o institución facultada para ello;
- b) Ostentar en la publicidad que realice la institución particular de educación superior, su reconocimiento estatal a la gestión institucional y excelencia educativa;
- c) Obtener procedimientos abreviados con menor tiempo de respuesta para la resolución de sus trámites por parte de la Secretaría. Para la obtención del reconocimiento de validez de estudios de programas educativos nuevos o de aquellos programas que ya tengan reconocimiento oficial y que tengan por objeto la reforma o actualización de contenidos, la Secretaría recibirá a trámite las solicitudes que le sean presentadas, mismas que resolverá en un plazo de veinte días hábiles, notificando de



inmediato al solicitante; en caso contrario, se tendrán por admitidas las solicitudes;

- d) Impartir asignaturas en domicilios distintos para los que se otorgó el reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo con el porcentaje y lineamientos que establezca la Secretaría, siempre y cuando acrediten contar con espacios que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas necesarias que permitan el adecuado desarrollo del proceso educativo;
- e) Obtener movilidad académica entre sus planes de estudio afines con reconocimiento de validez oficial de estudios sin trámite de equivalencia de estudios;
- f) Replicar planes y programas de estudio de los que haya obtenido el reconocimiento de validez oficial de estudios respectivo en otros planteles que pertenezcan a la misma institución, de acuerdo con las disposiciones que emita la Secretaría, siempre y cuando acrediten contar con espacios que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas necesarias que permitan el adecuado desarrollo del proceso educativo;
- g) Otorgar a sus estudiantes equivalencias y revalidaciones parciales con fines académicos, respecto de sus propios planes y programas de estudio, las cuales serán de aplicación interna en la institución, conforme a las normas y criterios generales que emita la Secretaría;
- h) Mantener la vigencia del reconocimiento de validez oficial de estudios respectivo sin el refrendo al que se refiere la Ley, e
- i) Los demás beneficios que determine la Secretaría en las disposiciones aplicables para promover y apoyar una atención



oportuna y eficiente a la demanda social en la prestación del servicio educativo del tipo superior;

III. Los beneficios que se deriven del reconocimiento estatal a la gestión institucional y excelencia educativa se otorgarán por rangos; corresponderá a la Secretaría establecer los requisitos diferenciados para su obtención;

IV. El reconocimiento estatal a la gestión institucional y excelencia educativa tendrá una vigencia de cinco años y podrá ser prorrogable, siempre que prevalezcan las condiciones que originaron su otorgamiento;

V. El reconocimiento al que se refiere este artículo será intransferible, y

VI. La Secretaría, en cualquier momento y conforme a la legislación aplicable, podrá ejercer sus facultades de vigilancia sobre las instituciones particulares de educación superior a las que se les otorgue este reconocimiento, así como podrá imponerles las sanciones que se establecen en la Ley General de Educación Superior y en la Ley General de Educación, en caso de actualizarse los supuestos referidos. El reconocimiento estatal a la gestión institucional y excelencia educativa será retirado cuando la sanción impuesta por alguna de las infracciones establecidas en el artículo 75 fracciones I, II, IV y VII de la Ley General de Educación Superior haya quedado firme y se imposibilitará por diez años al particular para solicitar el referido reconocimiento.

### Capítulo III

#### Del Padrón de Instituciones de Educación Superior

**Artículo 72.** Los particulares que impartan estudios de tipo superior que obtengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios deben entregar a la Secretaría la información siguiente:



- I.- Sus planes y programas de estudio;
- II.- Las certificaciones vigentes, académicas y administrativas; y
- III.- Su planta docente, especificando: Grado académico obtenido, experiencia relevante y la cantidad de horas clase, o en su caso, si es tiempo completo, así como otras actividades realizadas en la institución.

**Artículo 73.** Los particulares que impartan estudios de tipo superior que obtengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudio están obligadas a notificar por escrito a la Autoridad Educativa sobre cualquier cambio en dicha información.

La Secretaría creará un Padrón de Instituciones de Educación Superior y un Padrón de Docentes de Educación Superior, con la información recibida de los particulares.

Además, solicitará la misma información a las demás instituciones de educación superior ubicadas en el estado de Puebla, a fin de incluirlas en dichos padrones.

La Secretaría publicará, de forma gratuita y digital, el Padrón de Instituciones de Educación Superior y el Padrón de Docentes de Educación Superior, mismos que serán actualizados de forma semestral.

La COEPES supervisará, y en su caso, propondrá modificaciones a los padrones mencionados.

**Artículo 74.** La Secretaría publicará, en el mes de junio de cada año en el Periódico Oficial del Estado, el padrón de particulares que impartan estudios de tipo superior que obtengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudio con los programas educativos que cuenten.



## Capítulo IV

### De las obligaciones de los particulares

**Artículo 75.** La Secretaría es directamente responsable de llevar a cabo las acciones de vigilancia de los servicios educativos respecto a los cuales se concedió dicha autorización o reconocimiento.

Las facultades de vigilancia respecto de los estudios a los que se haya otorgado autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios se ejercerán de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo II del Título Décimo Primero de la Ley General de Educación.

La Secretaría auxiliará a la Secretaría de Educación Pública Federal para el ejercicio de las facultades de vigilancia cuando así se le solicite.

**Artículo 76.** La Secretaría, al realizar las visitas de vigilancia a las que se refiere la Ley General de Educación, podrá aplicar las siguientes medidas precautorias y correctivas:

- I. Suspensión temporal o definitiva del servicio educativo del plan o programa de estudios respectivo;
- II. Suspensión de información o publicidad del plan o programa de estudios respectivo que no cumpla con lo previsto en esta Ley;
- III. Colocación de sellos e información de advertencia en el plantel educativo sobre el plan o programa de estudios respectivo, y
- IV. Aquellas necesarias para salvaguardar los derechos educativos de las y los estudiantes.

En caso de aplicarse las medidas establecidas en las fracciones I y II de este artículo, la Secretaría establecerá los procedimientos necesarios para





salvaguardar los estudios de las personas inscritas en el plan o programa de estudios respectivo.

**Artículo 77.** Son infracciones de quienes prestan servicios educativos de educación superior aquellas establecidas en la Ley General, y la Ley General de Educación, así como el incumplimiento de lo dispuesto por el artículo 72 de esta Ley.

**Artículo 78.** Las infracciones referidas en el artículo anterior serán sancionadas en los términos que establece la Ley General.

Cuando la Secretaría sancione con la revocación de la autorización o retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios o la clausura del plantel en términos de Ley, establecerá los procedimientos necesarios para salvaguardar los estudios de las personas inscritas en el plan o programa respectivo.

## Capítulo V

### Del recurso administrativo

**Artículo 79.** En contra de las resoluciones emitidas por las autoridades educativas en materia de autorización y reconocimiento de validez oficial de estudios y los trámites y procedimientos relacionados con los mismos, con fundamento en las disposiciones de la Ley de Educación del estado de Puebla y las normas que de ella deriven, el afectado podrá optar entre interponer el recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos su notificación o acudir a la autoridad jurisdiccional que corresponda.



Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior sin que el interesado interponga el recurso, la resolución tendrá el carácter de definitiva.

También podrá interponerse el recurso cuando la autoridad no dé respuesta en un plazo de sesenta días hábiles siguientes a la presentación de las solicitudes de autorización o de reconocimiento de validez oficial de estudios.

La tramitación y la resolución del juicio contencioso administrativo, se llevará a cabo conforme a lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla.

### Transitorios

**Primero.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.** Se abroga la Ley de Educación Superior del Estado de Puebla publicada en el Periódico Oficial del Estado el 29 de agosto de 2012, y quedan sin efectos los reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general contrarias a este Decreto.

Notifíquese

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 04 DE MAYO DE 2021



**DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**  
**INTEGRANTE DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**  
**LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**DIP. HUGO ALEJO DOMÍNGUEZ**  
**INTEGRANTE DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**  
**LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

-----  
-----  
-----

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA Y SE ABROGRA LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 29 DE AGOSTO DE 2012.



**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.  
P R E S E N T E**

La que suscribe, Diputada Bárbara Dimpna Morán Añorve, integrante del Grupo Legislativo del Partido de Morena, de la LX Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57º fracción I, 63º fracción II y 64º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44º fracciones II y VII, 144º fracción II, 145º, 146º y 147º de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 120º fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, me permito someter a consideración de esta Soberanía a discusión y en su caso aprobación, la siguiente Iniciativa:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA “LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO PARA EL ESTADO DE PUEBLA”.**

Iniciativa al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que, de acuerdo a la reforma del año 2017 al artículo decimoséptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las autoridades deberán privilegiar la solución de conflictos sobre los formalismos procedimentales, siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio.



Que, la incorporación de los medios alternativos de solución de controversias, como respuesta a la reforma constitucional, corresponde en primera instancia al poder legislativo, pues derivado de la adecuación a los textos de las constituciones estatales y leyes federales y locales, se dará luz al uso de las figuras de la mediación, conciliación y el arbitraje.

Que, precisamente en materia de condominio resulta imprescindible poner en práctica los procedimientos de solución alternativa de conflictos, pues se trata de disputas entre particulares que pueden solucionarse a través de un acuerdo de voluntades construido mediante el diálogo entre las partes, situación que ocurre justamente en el procedimiento de conciliación.

Que, la sección segunda del **Capítulo Octavo de la Ley que regula el Régimen de Propiedad en Condominio para el Estado de Puebla**, establece al arbitraje como un procedimiento para la resolución de controversias, que buscará proporcionar a las partes la mayor equidad posible, y se regirá por los principios de legalidad, sencillez, celeridad, oficiosidad, eficacia, publicidad, gratuidad y buena fe e iniciará siempre a petición de parte, y que podrán iniciarlo los condóminos, residentes, administradores o mesas directivas.

Sin embargo, **el artículo 55** de la misma ley, **condiciona** la sustanciación de este recurso al advertir que para iniciar el procedimiento es necesaria la existencia de un acuerdo de Asamblea de Condominio. Redacción que se considera violatoria de los derechos humanos de seguridad jurídica contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que supedita el acceso a un recurso administrativo para la eventual defensa de derechos o reclamo de obligaciones, al visto bueno de la Asamblea



Condominal, lo que en los hechos niega a residentes o condóminos la solución del conflicto mediante la intervención del Estado, a través de la autoridad competente.

Por ello es que, se propone reformar el artículo 55 de la Ley referida con el objetivo de eliminar el requisito de contar con un previo acuerdo de Asamblea para comenzar el procedimiento, pues como se ha mencionado, no es posible advertir en su contenido un mecanismo alternativo al procedimiento de arbitraje que se encuentre condicionado, pues suprime a los ciudadanos la posibilidad de acceder a una herramienta que les garantice solucionar diferencias, sometiéndose al análisis y estudio de la autoridad.

Además es incongruente con lo señalado por el artículo 20 de la Ley, de manera particular en su fracción séptima, dispositivo que reconoce como derecho de los condóminos el acudir a la sindicatura municipal para que intervenga por violaciones a esta norma.

De subsistir la incongruencia, no obstante que se faculta en el artículo 50 fracción tercera a los municipios para que emitan reglamento de la ley que regule el régimen de propiedad en condominio de la entidad, los municipios se verían impedidos para conocer del procedimiento de arbitraje, cuándo cómo se ha dicho en líneas anteriores, se omita adjuntar a la demanda el acta de asamblea del condominio, por el que se tome el que permita el inicio del procedimiento de arbitraje.

Por otra parte se propone reformar el segundo párrafo del mismo artículo 55 de la ley, para determinar que para poder desahogar el procedimiento de arbitraje, sea necesario desahogar previamente el procedimiento de



conciliación. Pues, al tratarse de conflictos condominales, se sugiere atender primero la conciliación ya que los condóminos, residentes o demás actores en la controversia, puesto que se encuentran en posición de poder llegar a un acuerdo sin la necesidad de recurrir a un árbitro o a un tribunal de árbitros para dirimir el pleito.

En razón de ello, se propone que la conciliación sea la primera instancia para solucionar los conflictos en materia condominal, pues de esta manera y a través de esta reforma, se fortalece la intención de difundir el uso de este medio de solución de conflictos que enuncia nuestra Carta Magna. Y en el dado caso de que las partes no quisieran desahogar el procedimiento de conciliación, la reforma propone agregar un tercer párrafo al artículo citado, que amparará a los sujetos que tomen esa decisión.

A causa de lo anterior, se propone la derogación del artículo 62, que enuncia la suspensión del procedimiento de arbitraje en caso de que se inicie un procedimiento de mediación o conciliación, pues esta disposición contrapone lo ya formulado, en vista de que, la presente reforma expone que antes de poder iniciar el procedimiento arbitral tendrá que desahogarse la conciliación, y por ello no habrá ocasión en que se tenga que suspender el arbitraje, pues la conciliación debió haberse concluido con anterioridad o en su caso, haberse justificado su no desahogo.

Por tanto, se muestra la propuesta de reforma a la Ley referida, en el cuadro comparativo que a continuación se presenta:



LEY VIGENTE	INICIATIVA
<p>Artículo 55.- Podrán iniciar el procedimiento de arbitraje los condóminos o residentes de los condominios o los administradores en términos de la presente Ley, así como las mesas directivas, previo acuerdo de la Asamblea, en los casos de incumplimiento de los administradores y por el manejo indebido de los recursos que integran los fondos de mantenimiento y administración y de reserva.</p> <p>Para iniciar el procedimiento arbitral ya sea el administrador, la mesa directiva o cualquier condómino, deberán presentar ante la unidad administrativa correspondiente, un escrito, que será denominado demanda de arbitraje, en el que explique las causas de controversia, mismo que deberá ir acompañado de copia del acta de asamblea en la que se toma tal acuerdo, copia simple de los documentos que acrediten su personalidad y la descripción de los hechos.</p>	<p>Artículo 55.- Podrán iniciar el procedimiento de arbitraje los condóminos o residentes de los condominios o los administradores en términos de la presente Ley, así como las mesas directivas, en los casos de incumplimiento de los administradores y por el manejo indebido de los recursos que integran los fondos de mantenimiento y administración y de reserva.</p> <p>Para iniciar el procedimiento arbitral se deberá desahogar previamente el procedimiento de conciliación y, ya sea el administrador, la mesa directiva o cualquier condómino, deberán presentar ante la unidad administrativa correspondiente, un escrito, que será denominado demanda de arbitraje, en el que explique las causas de la controversia.</p> <p>En el caso de que las partes involucradas</p>





<p>Artículo 62.- La mediación o conciliación tienen el carácter de voluntarias y suspenden el procedimiento de arbitraje previsto en la Sección Segunda de este Capítulo, hasta por sesenta días hábiles.</p>	<p>manifiesten su inconformidad o desacuerdo en desahogar previamente el procedimiento de conciliación, deberán presentar a la autoridad esa decisión por escrito, justificando las razones para no llevarla a cabo.</p> <p>Artículo 62.- Se deroga. •</p>
---	--

Es por ello que, atendiendo a lo antes expuesto y fundado, me permito someter en consideración de esta Soberanía la presente iniciativa de:

#### DECRETO

**ÚNICO.** Se REFORMA el artículo 55° y se DEROGA el artículo 62°; todos de la Ley de Régimen de Propiedad en Condominio para el Estado de Puebla, para quedar como sigue:

*Artículo 55.- Podrán iniciar el procedimiento de arbitraje los condóminos o residentes de los condominios o los administradores en términos de la presente Ley, así como las mesas directivas, en los casos de incumplimiento de los administradores y por el manejo indebido de los recursos que integran los fondos de mantenimiento y administración y de reserva.*



*Para iniciar el procedimiento arbitral se deberá desahogar previamente el procedimiento de conciliación y; ya sea el administrador, la mesa directiva o cualquier condómino; deberán presentar ante la unidad administrativa correspondiente, un escrito, que será denominado demanda de arbitraje, en el que explique las causas de la controversia.*

*En el caso de que las partes involucradas manifiesten su inconformidad o desacuerdo en desahogar previamente el procedimiento de conciliación, deberán presentar a la autoridad esa decisión por escrito, justificando las razones para no llevarla a cabo.*

Artículo 62.- Se deroga. •

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

#### ATENTAMENTE

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a veintiocho de abril de dos mil veintiuno.

---

Diputada Bárbara Dimpna Morán Añorve  
Diputada local por el séptimo distrito con cabecera en  
San Martín Texmelucan.





**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA  
LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE PUEBLA**

**P R E S E N T E**

Los que suscriben **Nora Yessica Merino Escamilla, Diputada Coordinadora** del Grupo Legislativo de morena y **Hugo Alejo Domínguez, Diputado sin partido**, integrantes de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2º, fracción XIX; 44, fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 120, fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de esta Soberanía el presente Punto de Acuerdo, al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que el pasado 15 de mayo de 2019 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia educativa. El artículo Quinto transitorio del referido Decreto establece que el Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, a más tardar en un plazo de 120 días a partir de la publicación



del Decreto; en este sentido, la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2019, en la que se crea la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros (USICAMM).

Que en términos del artículo 26 de la Ley General citada, la USICAMM es un órgano administrativo desconcentrado con autonomía técnica, operativa y de gestión, adscrito a la Secretaría de Educación Pública. La normatividad vigente dispone que la rectoría de los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento en el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, corresponde a la Federación misma que se instrumentaliza a través de la Secretaría de Educación Pública y la USICAMM en términos de los artículos 14 y 19 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros. Asimismo, el referido artículo 19 dispone que la Secretaría emitirá las disposiciones bajo las cuales las autoridades de educación media superior, las autoridades educativas de las entidades federativas y los organismos descentralizados efectuarán los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento en el Sistema.

Que, en cumplimiento a lo anterior, dentro del proceso de selección para la admisión en educación básica, ciclo escolar 2020-2021, el 21 de febrero de 2020, la Secretaría de Educación del Estado de Puebla emitió la “Convocatoria para el proceso de selección para la admisión en Educación Básica, Ciclo Escolar 2020-2021”. De dicha convocatoria se derivaron los “Criterios Excepcionales para el Proceso de Selección para la Admisión en



Educación Básica, Ciclo Escolar 2020- 2021” emitidos el 27 de julio de 2020 por la USICAMM, de observancia general y obligatoria para las autoridades educativas de las entidades federativas, en la educación básica, y que tienen por objeto regular el proceso de admisión al servicio público educativo durante el ciclo escolar 2020-2021, tomando en consideración la emergencia sanitaria generada en nuestro país por el virus SARS-CoV2 y la necesidad de garantizar la prestación del servicio público educativo al inicio del referido ciclo escolar y durante el transcurso de este.

Que en observancia a la Convocatoria y Criterios Excepcionales antes referidos, más de mil novecientos maestras y maestros poblanos cumplieron cabalmente los requisitos solicitados, en espera únicamente de la última etapa del proceso, consistente en la aplicación de los instrumentos de valoración para proceder a la definitividad de las plazas vacantes definitivas que hubieran sido asignadas por tiempo fijo, en los términos establecidos por los Criterios Excepcionales décimo sexto y décimo séptimo, que a la letra establecen:

*“Décimo Sexto. Una vez que las condiciones sanitarias lo permitan, la Unidad del Sistema determinará las fechas en que se aplicarán los siguientes instrumentos de valoración, considerados en el “Sistema de Apreciación de Conocimientos y Aptitudes”, al personal con función docente o técnico docente al que se le haya asignado una plaza vacante definitiva con nombramiento por tiempo fijo, derivado de su participación en el proceso de selección para la admisión en Educación Básica, Ciclo Escolar 2020-2021:*



1. Instrumento de valoración de conocimientos y aptitudes docentes.
2. Instrumento de valoración del dominio de la lengua indígena, en el caso del personal que imparta Preescolar Indígena y Primaria Indígena.”

“Décimo Séptimo. Una vez que se hayan aplicado los instrumentos de valoración, la Unidad del Sistema establecerá los criterios para otorgar la definitividad de las plazas vacantes definitivas que hayan asignado las autoridades educativas de las entidades federativas en los términos de estos Criterios Excepcionales.”

En este sentido, cabe destacar también el criterio sexto del citado ordenamiento:

“Sexto. A partir de los resultados del proceso de selección para la admisión se integrarán:

- a. Listas ordenadas de resultados con los egresados de las Escuelas Normales Públicas, de la Universidad Pedagógica Nacional y de los Centros de Actualización del Magisterio, quienes tendrán prioridad para la admisión al servicio público educativo, conforme al Artículo 40 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros,
- b. Listas ordenadas de resultados con los aspirantes de otras Instituciones de Educación Superior y de las Escuelas Normales particulares.



*Las listas ordenadas de resultados serán entregadas a las autoridades educativas de las entidades federativas, para que cubran las plazas vacantes definitivas, temporales y de nueva creación que se presenten al inicio y durante el Ciclo Escolar 2020-2021, de conformidad con las necesidades del servicio público educativo, así como a las estructuras ocupacionales autorizadas.”*

Que, en este orden de ideas, es importante señalar que el proceso que observaron las maestras y maestros que participaron en el proceso de admisión se sujetó a lo dispuesto en los dos documentos antes citados.

Que, posteriormente, el 13 de Abril de 2021, se publicaron las “Disposiciones para la conclusión del Proceso de Selección para la Admisión en Educación Básica Ciclo Escolar 2020-2021”, cuya disposición transitoria Tercera abroga los “Criterios Excepcionales para el Proceso de Selección para la Admisión en Educación Básica Ciclo Escolar 2020-2021” (salvo el anexo 4. “Disposiciones para la asignación de plazas en el Proceso de Selección para la Admisión en Educación Básica, Ciclo Escolar 2020-2021” que continúa vigente hasta el 31 de mayo de 2021). En la misma fecha, 13 de abril de 2021, se publicaron las “Bases de participación para la aplicación de los Instrumentos de Valoración del Sistema de Apreciación de Conocimientos y Aptitudes del Proceso de Selección para la Admisión en Educación Básica Ciclo escolar 2020-2021”. Estos dos ordenamientos cambiaron el entorno por el que se convocó, desarrolló y emitieron los resultados conforme a la Convocatoria y los Criterios Excepcionales antes referidos, lo cual genera falta de certeza en el proceso, ya que se realizó un





cambio de ruta en la etapa de conclusión del proceso que no corresponde a las condiciones de origen establecidas en la Convocatoria y los Criterios Excepcionales conforme a los cuales las maestras y los maestros decidieron su participación.

Lo anterior es así por lo siguiente: al abrogar los Criterios Excepcionales de julio de 2020 que regían los parámetros y contextos de la Convocatoria de Admisión para el ciclo escolar 2020-2021, y al emitir el 14 de abril de 2021, las nuevas disposiciones para la conclusión del proceso, se cambian sustancialmente las reglas formalizadas de origen; aunado a lo anterior, se estipula la integración de una sólo lista ordenada por entidad federativa, nivel, servicio o materia educativa con la totalidad de los participantes que hayan presentado los elementos multifactoriales establecidos por la USICAMM, y con ello se violenta lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 40 de la Ley General del Sistema para la Carrea de las Maestras y los Maestros, que a la letra dispone:

*“Con objeto de fortalecer a las instituciones públicas de formación docente, como lo dispone el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los egresados de las escuelas normales públicas del país, de la Universidad Pedagógica Nacional y de los Centros de Actualización del Magisterio, tendrán prioridad para la admisión al servicio público educativo.”*

Que, el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su primer párrafo que a ninguna ley se dará efecto



retroactivo en perjuicio de persona alguna, lo que en este caso sucedería al abrogar los Criterios Excepcionales para el Proceso de Selección para la Admisión en Educación Básica para el Ciclo Escolar 2020- 2021 y aplicar en perjuicio retroactivamente las “Disposiciones para la conclusión del Proceso de Selección para la Admisión en Educación Básica Ciclo Escolar 2020-2021” y las “Bases de participación para la aplicación de los Instrumentos de Valoración del Sistema de Apreciación de Conocimientos y Aptitudes del Proceso de Selección para la Admisión en Educación Básica Ciclo escolar 2020-2021”, ya que además contradicen sustancialmente las bases de origen establecidas en la Convocatoria y los Criterios Excepcionales.

Que, con la finalidad de hacer respetar el proceso de selección para la admisión en educación básica, ciclo escolar 2020-2021, más de treinta y cinco mil maestros de educación básica a nivel nacional participantes en el proceso, conformaron el Frente de Admisión Magisterial Definitiva (FAMD), con la participación de más de mil novecientos maestros del Estado de Puebla, pues consideran que no solamente se viola el proceso de origen establecido, sino que además los deja en un estado de incertidumbre total por todo lo antes señalado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2 fracción XIX; 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:



## ACUERDO

**PRIMERO.** Se exhorta respetuosamente a la persona titular a nivel nacional de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros (USICAMM) para que en el proceso de selección para la admisión en educación básica, ciclo escolar 2020-2021, se observe lo dispuesto por la “Convocatoria para el Proceso de Selección para la Admisión en Educación Básica, Ciclo Escolar 2020- 2021” emitida por la Secretaría de Educación del Estado de Puebla el 21 de febrero de 2020, y por los “Criterios Excepcionales para el Proceso de Selección para la Admisión en Educación Básica, Ciclo Escolar 2020-2021” emitidos por la USICAMM el 27 de julio de 2020, toda vez que son los dos ordenamientos que enmarcaron el referido proceso y conforme a los cuales las maestras y maestros decidieron participar, considerando que las “Disposiciones para la conclusión del Proceso de Selección para la Admisión en Educación Básica Ciclo Escolar 2020-2021” y las “Bases de participación para la aplicación de los Instrumentos de Valoración del Sistema de Apreciación de Conocimientos y Aptitudes del Proceso de Selección para la Admisión en Educación Básica” emitidas también por la USICAMM el 13 de abril de 2021, contradicen sustancialmente a la Convocatoria y a los Criterios Excepcionales citados, en perjuicio de las maestras y maestros participantes en el proceso.

**SEGUNDO.** Se exhorta respetuosamente a la persona titular de la Secretaría de Educación del Estado de Puebla, para que en el proceso de selección para la admisión en educación básica, ciclo escolar 2020-2021, solicite a la



USICAMM la observancia y se respete a cabalidad de la dispuesto por la “Convocatoria para el Proceso de Selección para la Admisión en Educación Básica, Ciclo Escolar 2020- 2021” emitida por la Secretaría de Educación del Estado de Puebla el 21 de febrero de 2020, y por los “Criterios Excepcionales para el Proceso de Selección para la Admisión en Educación Básica, Ciclo Escolar 2020-2021” emitidos por la USICAMM el 27 de julio de 2020, toda vez que son los dos ordenamientos que enmarcaron el referido proceso y conforme a los cuales las maestras y maestros decidieron participar, considerando que las “Disposiciones para la conclusión del Proceso de Selección para la Admisión en Educación Básica Ciclo Escolar 2020-2021” y las “Bases de participación para la aplicación de los Instrumentos de Valoración del Sistema de Apreciación de Conocimientos y Aptitudes del Proceso de Selección para la Admisión en Educación Básica” emitidas también por la USICAMM el 13 de abril de 2021, contradicen sustancialmente a la Convocatoria y a los Criterios Excepcionales citados, en perjuicio de las maestras y maestros participantes en el proceso.

**TERCERO.** Se exhorta respetuosamente a las Legislaturas de las Entidades Federativas para que en el ámbito de su competencia y de considerarlo pertinente, se sumen al presente Acuerdo, ya que las “Disposiciones para la conclusión del Proceso de Selección para la Admisión en Educación Básica Ciclo Escolar 2020-2021” y las “Bases de participación para la aplicación de los Instrumentos de Valoración del Sistema de Apreciación de Conocimientos y Aptitudes del Proceso de Selección para la Admisión en Educación Básica” emitidas por la USICAMM el 13 de abril de 2021, afectan no sólo a maestras y maestros poblanos, sino a las maestras y maestros participantes en el proceso



de selección para la admisión en educación básica, ciclo escolar 2020-2021, a nivel nacional.

**CUARTO.** Se solicita la dispensa de trámite, con fundamento en los artículos 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 121 y 123 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, al tratarse de un asunto de urgente y obvia resolución.

Notifíquese.

**ATENTAMENTE**

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 04 DE MAYO DE 2021**

**DIP. NORA YESSICA MERINO  
ESCAMILLA.**

**DIP. HUGO ALEJO DOMÍNGUEZ**



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LX LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

El que suscribe Diputado Pablo Candelario Hernández Flores, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en su artículo 4º el principio del interés superior de la niñez, lo que significa que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se deberá velar y cumplir con el mismo, garantizando de manera plena los derechos de las niñas, niños o adolescentes, además de que también este principio deberá de guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Es evidente que las y los menores de edad necesitan satisfacer cada una de sus necesidades, como lo son la alimentación, salud, educación y el sano esparcimiento, ya que así lograrán integrarse de manera efectiva a la sociedad, lo que conocemos como el derecho al libre desarrollo de la personalidad, el cual tiene gran relevancia durante toda la infancia de la o el menor.



Por otro lado, los artículos 34 y 35 de la Convención sobre los Derechos del Niño señalan que los gobiernos de cada Estado tienen el deber de proteger a las niñas y niños de todas las formas de explotación y abusos sexuales, razón por la cual deben de tomar todas las medidas posibles, para asegurar que no se les secuestre, se les venda o se trafique.

La Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes establece como uno de sus principios rectores, el acceso de la niñez a una vida libre de violencia y al mismo tiempo señala, en su numeral 13°, que las y los menores tienen derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad, tal y como ya lo hemos mencionado con anterioridad.

Este ordenamiento jurídico, también, destaca con relación al derecho de las y los menores a una vida libre de violencia, que *“Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por... Trata de personas menores de 18 años de edad, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables”*.

De acuerdo con el Sistema Nacional DIF, la violencia sexual infantil es una de las formas más severas de violencia y una grave violación a los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, toda vez que genera consecuencias devastadoras para la víctima, su familia y comunidad, no obstante que es una realidad que ocurre en todos los grupos sociales y culturales sin distinción<sup>1</sup>.

Además, la Organización Mundial de la Salud ha señalado que la investigación del abuso sexual contra las y los niños es compleja, ya que sigue siendo un tabú y es difícil de revelar en muchos entornos, sin

---

<sup>1</sup><https://www.gob.mx/difnacional/documentos/cartilla-de-derechos-de-las-victimas-de-violencia-sexual-infantil-59979?idiom=es>



embargo, a pesar de ello, está claro que el abuso sexual en la niñez se produce en todos los países donde ha sido estudiado rigurosamente<sup>2</sup>.

Este organismo, asimismo, ha calculado que la prevalencia mundial de victimización sexual en la niñez era de alrededor de 27% entre niñas y de aproximadamente 14% entre niños varones; más específicamente, esa revisión encontró que la prevalencia media de abuso sexual en la niñez informada por mujeres era de alrededor de 7% a 8% en estudios realizados en América del Sur, América Central y el Caribe, así como en Indonesia, Sri Lanka y Tailandia.

En general, fue más común el abuso sexual de niñas que de niños varones, sin embargo, estudios recientes en Asia han descubierto que los niños varones son tan afectados como las niñas. Ante esta problemática, el estudio realizado por la OMS arrojó que las personas agresoras más comunes en el primer incidente eran hombres o muchachos vecinos, novios o esposos y que, con mayor frecuencia, el primer incidente había tenido lugar en el hogar y se trataba de violencia sexual de pareja o violencia sexual en citas amorosas.

En nuestro país, según cifras recabadas del Diagnóstico Nacional de Violencia Sexual, realizado por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, muestran que la magnitud del fenómeno es enorme, particularmente en casos de personas menores de 15 años; por ello, es preciso el desarrollo de políticas públicas de prevención y atención de esta problemática.

La violencia sexual infantil atenta contra la integridad física y psicológica de una persona menor de edad, pues basta con que suceda en una sola ocasión, para considerarse violencia sexual, en este sentido, es que datos del Gobierno de la República han dado a conocer que<sup>3</sup>:

- Del total de delitos de violencia sexual, 4 de cada 10 son cometidos en contra de menores de 15 años de edad;

---

2

[https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/98821/WHO\\_RHR\\_12.37\\_spa.pdf;jsessionid=B49D1BB2DE86D0403E6E84F851F9EE53?sequence=1](https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/98821/WHO_RHR_12.37_spa.pdf;jsessionid=B49D1BB2DE86D0403E6E84F851F9EE53?sequence=1)

<sup>3</sup> <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/127012/cartilla-derechos-victimas-violencia-sexual-infantil.pdf>





- 1 de cada 5 niñas o niños son abordados sexualmente, a través de internet; y
- La mayoría de las niñas, niños y adolescentes no revelan que sufrieron violencia sexual, por miedo, vergüenza, culpa o porque no reconocen su victimización.

No podemos dejar pasar que, la violencia sexual infantil se considera como cualquier actividad en la que se obliga a una niña, niño o adolescente a cometer actos sexuales, y no solo comprende un acto físico como tal, sino que también puede incluir la exposición de la víctima a la pornografía.

Está más que claro que todas las formas de violencia sexual infantil atentan contra la vida emocional y física de las niñas, los niños y adolescentes pudiendo constituir diversos hechos con apariencia de delito, los cuales se encuentran tipificados en nuestro Código Penal.

Incluso, el estudio “Infancia robada: Niños y niñas víctimas de explotación sexual en México”, realizado por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, estima que alrededor de 16 mil niños, niñas y adolescentes mexicanos han sido utilizados en prácticas de prostitución, pornografía, turismo sexual y tráfico con fines de explotación sexual, lo que significa el 0.04% de la población infantil<sup>4</sup>.

La Red Mundial para Acabar con la Prostitución Infantil, la Pornografía Infantil y el Tráfico de Niños con fines Sexuales estima que, entre 16 mil y 20 mil menores de 18 años son víctimas de explotación sexual comercial en México; y las estadísticas de la Policía Federal Preventiva apuntan a que la explotación sexual de personas menores de edad a través de internet se incrementa de manera acelerada y este delito ya ocupa el tercer lugar, detrás de los fraudes y las amenazas por medios cibernéticos.

Mucho se ha hablado en los medios de comunicación y en esta tribuna del lamentable caso del diputado Saúl Huerta, sin embargo, estoy convencido

---

4

[http://revista.cleu.edu.mx/new/descargas/1503/Art%C3%ADculo2\\_pornograf%C3%ADa\\_infantil.pdf](http://revista.cleu.edu.mx/new/descargas/1503/Art%C3%ADculo2_pornograf%C3%ADa_infantil.pdf)



que también lo que debemos de hacer es trabajar para que esto ya no suceda más y no existan más casos que a las víctimas y sus familias, pero también como sociedad nos laceren y lastimen; sin duda, es urgente que pongamos un alto a los delitos sexuales cometidos en contra de niñas, niños y adolescentes en Puebla.

De esta forma, es que presento este Punto de Acuerdo con el objetivo de exhortar respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Puebla, Fiscalía General del Estado de Puebla y a los 217 Ayuntamientos de la Entidad, para intensificar los esfuerzos para prevenir la comisión de delitos sexuales en niñas, niños y adolescentes, así como para implementar campañas que incentiven la denuncia de estos delitos y, de esta forma, evitar que más personas puedan ser víctimas de los mismos.

Por todo lo anterior, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

### **A C U E R D O**

**ÚNICO.-** Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Puebla, Fiscalía General del Estado de Puebla y a los 217 Ayuntamientos de la Entidad, para intensificar los esfuerzos para prevenir la comisión de delitos sexuales en niñas, niños y adolescentes, así como para implementar campañas que incentiven la denuncia de estos delitos y, de esta forma, evitar que más personas puedan ser víctimas de los mismos.

**Notifíquese.**

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 03 DE MAYO DE 2021**

**DIP. PABLO CANDELARIO HERNÁNDEZ FLORES**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISION PERMANENTE DE LA  
SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.**

**PRESENTES**

El que suscribe, **Diputado José Manuel Hernández Vargas**, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, me dirijo a ustedes de manera cortés y pacífica, y con fundamento en los artículos 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 134, 135, 147, 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla, 120 fracción II y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente proposición:

**EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE CULTURA PARA QUE EN EL MARCO DE SUS FACULTADES, REMEMBRAR EN FOMENTO A LOS VALORES CÍVICOS E IDENTIDAD POBLANA, EL SUCESO ACONTECIDO EL 14 DE MAYO DE 1920 EN LA ESTACIÓN DE BANDERA DE ALJIBES DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR EL SECO, PUEBLA; Y SE PROMUEVA LA DENOMINACIÓN DE HERÓICA, A ESA MUNICIPALIDAD.**

Al tenor de los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

“La memoria intenta preservar el pasado sólo para que le sea útil al presente y a los tiempos venideros. Procuremos que la memoria colectiva sirva para la liberación de los hombres y no para su sometimiento”

Jacques Le Goff.

Dado que la memoria colectiva está basada en la sabiduría de la experiencia, resulta muy importante recordar lo sucedido el 14 de mayo de 1920 en la Estación de Bandera de Aljibes ubicada en el municipio de San Salvador El Seco, así podemos reflexionar la trascendencia de todo lo que involucró y recuperar los valores cívicos, útiles para reconstruir el tejido social.

La historia nacional apunta que al emitirse “El Plan de Agua Prieta” el 23 de abril de 1920, mediante el cual se desconocía y cesaba el Poder Ejecutivo ejercido por Venustiano Carranza, el Presidente de México lanzó un manifiesto a la Nación el 5 de mayo de 1920, en el que lamentó la lucha política prematura, condenó la propaganda subversiva de Álvaro Obregón y cuestionó a Pablo González por hacer campaña sin dejar el mando militar. Además, convocó a las fuerzas leales a sumarse al esfuerzo para trasladar a los poderes federales a Veracruz, denominando a esto la “Columna de la Legalidad”.

Ante el inminente derrumbe de su gobierno Venustiano Carranza salió de la Ciudad de México rumbo al Puerto de Veracruz para instalar ahí los Poderes de la Unión, llevándose la documentación oficial y el tesoro nacional que tenía en metal oro y en efectivo. Para evacuar la capital, Carranza empleó la línea de Ferrocarril Mexicano y consideró que las fuerzas de caballería eran suficientes para proteger la salida de los convoyes; en su trayecto, en territorio de Tlaxcala y Puebla el tren presidencial fue atacado en varias ocasiones.

En este contexto el municipio de San Salvador El Seco fue escenario de un hecho trascendental en la historia nacional; en la Estación de Bandera de Aljibes del Ferrocarril Mexicano -sitio cercano a la localidad de Santa María Coatepec y a poca distancia de la cabecera municipal- fue emboscada y asaltada la “Columna de la Legalidad”, con mayor énfasis el convoy donde viajaba el mandatario nacional; suceso de enorme envergadura político-militar que obligó a la abrupta toma de decisiones que culminaron con el magnicidio de Venustiano Carranza en Tlaxcalaltongo.

La microhistoria y la historiografía de la Revolución Mexicana cuentan con amplias referencias documentales y bibliográficas alusivas al hecho; en el Archivo Histórico de la Secretaría de la Defensa Nacional se encuentran expedientes referentes a la actuación de varios generales del Ejército Mexicano durante el ataque que hizo la volcadura y descarrilamiento del tren presidencial, y la masacre de funcionarios y militares fieles a la nación.

“En Aljibes, los carrancistas sufrieron dos golpes muy fuertes: vieron que todo el horizonte, la vía ferroviaria rumbo a Veracruz, estaba destruida y levantada,

entonces ya no podían llegar a su destino. Y dos, algo peor: fueron atacados en Aljibes por las fuerzas del jefe de operaciones militares de Veracruz, Guadalupe Sánchez. Entonces, Veracruz ya no era una opción, tenían que cambiar sus planes”

Es la Estación ferroviaria de Aljibes, de San Salvador el Seco, el último sitio que recorre Venustiano Carranza rumbo a Veracruz, en el tren presidencial. La determinación de abandonar “El Dorado” ocurrió porque los caudillos se vieron obligados ante el levantamiento de las vías del tren en el tramo de Rinconada-Aljibes, además casi todos sus generales le venían traicionando. Ya a caballo, y escoltado con algunos de sus leales generales y cadetes del Colegio Militar, se internó rumbo la Sierra Norte de Puebla; el contingente llegaría a Tlaxcalaltongo, donde le dieron muerte.

Lo ocurrido en Aljibes no se remite exclusivamente al ataque al ferrocarril, el cambio de planes para llegar a Veracruz y el abandono del convoy para internarse a la Sierra de Puebla; en este sitio confluyen decenas de historias individuales e institucionales, sin pretenderlo se convirtió en un crisol de concatenaciones que permean distintas facetas de la historia local, la historia patria, la historia de las instituciones nacionales y las biografías de militares y prohombres mexicanos.

En este lugar, por ejemplo, el devenir del Heroico Colegio Militar marca su derrotero de lealtad y grandeza, pues apenas iniciando su vida y vocación institucional, sus cadetes tuvieron la necesidad de interrumpir las clases para escoltar al Presidente Carranza, poniendo en relieve su indiscutible lealtad al gobierno de la República, formaron una escolta integrada con tropas rectas; los cadetes del Colegio Militar, tuvieron numerosos encuentros contra gente sublevada acaudillada por revolucionarios como los Generales Jesús Guajardo, Rosendo Márquez, Guadalupe Sánchez y otros; muriendo en la población de San Francisco Aljibes del estado de Puebla, el cadete Ignacio L. Barba, ejemplo de sacrificio patriótico.

Otra historia relevante derivada de la batalla de Aljibes refiere a la biografía de José Natividad Macías Castorena uno de los personajes históricos que a petición del Ejecutivo Federal elaboró el Proyecto de Reforma a la Constitución Mexicana que sirvió al constituyente de Querétaro para cimentar la Constitución Mexicana de 1917; acompañó al Presidente Carranza en su huida hacia Veracruz separándose de él en Aljibes donde el convoy carrancista fue atacado por las fuerzas aliadas a

Obregón, fue hecho prisionero y encarcelado en Lecumberri donde permaneció por meses hasta que fue expulsado del país.

En vertiente opuesta, aunque convergente, está la vida y obra de Antonio Nava, cuyo nombre se encuentra inscrito en letras de oro en el Muro de Honor del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave pues ocupó puestos tanto en el magisterio como en la milicia y la política, fue diputado al Congreso Constituyente del Estado de Veracruz 1917; se unió al movimiento de Agua Prieta y por ello luchó en la Estación de Aljibes; llegó a ser gobernador sustituto constitucional de Veracruz donde promovió leyes sobre la educación, justicia civil menor, y responsabilidad de los funcionarios.

En la microhistoria e historia de la identidad poblana, lo acontecido el 14 de mayo de 1920 en la Estación de Aljibes o San Francisco Aljibes como también se le conoce, reviste distintas percepciones e interpretaciones; dentro del mito y la leyenda se habla todavía de las grandes riquezas ocultas en las lomas y terrenos de labor cercanos al sitio de la batalla, ya que se asegura aún siguen enterrados lingotes de oro del tesoro nacional; en otra arista más patriótica, **está el orgullo cívico de los habitantes de San Salvador El Seco que cada año recibían la visita del Gobernador del Estado, para realizar con toda solemnidad la ceremonia que conmemoraba el hecho histórico, reconociendo la egregia labor nacionalista del Presidente Venustiano Carranza.**

**Uno de los objetivos de la presente exposición es lograr que el Gobernador de Puebla retome la conmemoración anual en Aljibes haciendo acto de presencia arengando los atributos de la nación mexicana.**

Entre los analistas de la historia mexicana hay un común denominador, el afirmar que la trascendencia del papel que Venustiano Carranza desempeñó en la historia radica, primero, en que fue el único gobernador que desconoció de inmediato a Victoriano Huerta como presidente de México y, a su vez, encabezó con el Plan de Guadalupe el movimiento armado y político que restableció la legalidad constitucional en el país.

También fue de la mayor importancia su aportación para lograr que se redactara una nueva constitución, en 1917, más acorde con las necesidades socio-

económicas de la época, la primera en el mundo, en considerar los derechos sociales de campesinos, obreros y sectores populares. Sobresalió así mismo como un gran nacionalista que buscó que México fuera respetado internacionalmente, y no dudó en mantener una posición digna ante los embates de las potencias extranjeras, sobre todo de Estados Unidos. Y no olvidar, hoy más que nunca, que fue pionero en impulsar la educación de las mujeres.

Venustiano Carranza, es el nombre de un personaje histórico que ha pasado a sumarse a la lista de prohombres que aportaron su vida para la edificación del México actual y fundó las bases de las instituciones del orden y patriotismo, las que hoy son vigentes y respetadas, como el Ejército, el Colegio Militar, la Fuerza Aérea y la Armada de México.

“Es un personaje esencial en la historia que debe ser reivindicado, tenemos que analizar los hechos y su relación con el México moderno. La historia es un diálogo del presente con el pasado y figuras como Carranza merecen estar en un mejor lugar”.

**Aljibes es el sitio de la microhistoria, el lugar donde la historia poblana se ha escrito. Los habitantes de San Salvador el Seco invocan, a través de su representante en esta soberanía, al gobierno del Estado de Puebla, el retorno de su mandatario cada 14 de mayo, a la cita en el lugar de los hechos, para recordar lo acontecido, para no olvidar, para retomar los principios y valores que el suceso representa y evocar a las generaciones presentes y futuras lo promisorio de un país sustentado en los próceres y sus convicciones nacionales.**

Lo ocurrido en Aljibes forma parte de los hechos y procesos históricos que acontecen en el marco histórico-social de la Tercera Transformación que ha ocurrido en nuestro país y abarca de 1910 a 1920, de tal manera que todos los actores de esa batalla épica y los habitantes del municipio de San Salvador El Seco han sido agentes históricos y agentes sociales del cambio. Hoy, sabemos que los mexicanos estamos viviendo la Cuarta Transformación y nos ha tocado ser los promotores y hacedores del cambio.

Igualmente es consabido el alto grado de conciencia social del actual Ejecutivo Estatal y más su conocimiento de la historia e identidad poblana, de las cuales es un promotor consagrado. Es por ello que es convoca a esta soberanía, en alusión a la equilibrada división de poderes, a valorar los antecedentes aludidos y acordar el Punto de Acuerdo para exhortar respetuosamente a la Secretaría de Cultura a retomar en el calendario cívico poblano la conmemoración del 14 de mayo de 1920.

Además, que esta soberanía legislativa, valore la posibilidad de designar a San Salvador El Seco como Municipio Heroico, sustentados en hechos de valentía en la defensa de la soberanía y territorio nacional ocurridos en el mismo contexto de la Tercera Transformación y que se relatan a continuación:

En la vorágine de la Revolución Mexicana y en el marco de la nueva invasión norteamericana a México las autoridades municipales y los habitantes de San Salvador El Seco organizaron una “Guardia Nacional” para hacer la defensa de la patria contra los E.E.U.U. en 1914

Entre abril y mayo de 1914 se convocó a tomar medidas a los propietarios y habitantes de la cabecera municipal, pueblo de Santa Marías Coatepec, así como ranchos y haciendas: San Francisco Aljibes: Concepción Malpaís; La Higuera; La Noria; Rancho Loreto y Rancho Vergara para integrar los contingentes de defensa y gastos de campaña para la guerra con los norteamericanos. El 14 de mayo de 1914 la lista de convocados para la “Guardia Nacional” por el pueblo fue integrada por Luis Ortega S. y los voluntarios fueron:

Miguel Quintero	Ignacio Contreras	Octavio Hernández
Joaquín Ruiz O.	Juana Reyes	José Ma. Contreras
Rafael Martínez	Arturo Vélez	Trinidad Vélez
Antonio Contreras	Antonio Matamoros	Epiqmenio Pérez
Trinidad Rodríguez	Luis Vergara	Gregorio Pérez
Heliodoro R. Tello	Pascual Castillo	Tobías Silvestre
Miguel Reyes	Natividad Ramírez	Mauro Ortega
Wilfrido Contreras	Tomas Vergara	Domingo Pérez



Juan Fuentes	Jesús Ramos	Francisco S. Suárez
Luis G. Hernández	Mauro Ortega	
Natividad Ramírez	Trinidad Sánchez	Cristóbal Abrego
Luis Pérez	Asención Mata	Filomeno M. Vélez
Antonio López	Irene S. Hernández	Pedro M. Palafox
Teodoro R. España	José Ma. López	Malaquias Aguilar
Trinidad Vélez	Apolinar Lozada	Cirilo Díaz
Cándido Mata	Enrique Ventura	Florencio Aguilar
José Ma. Vergara		Cornelio Bautista

Quienes partieron rumbo al Puerto de Veracruz y por tradición oral se sabe que fueron integrados al Ejército Nacional y luego fueron dispersados en distintas comisiones, una de ellas se asentó en el sitio denominado Alpatláhuac y ahí fundaron una nueva localidad veracruzana.

**Por todo lo anteriormente expuesto se somete a consideración de esta soberanía aprobar el Punto de Acuerdo para Exhortar respetuosamente a la Secretaría de Cultura para que sea retomada la ceremonia que rememora el 14 de mayo de 1920, y acudir a la Estación de Aljibes a presidir el evento; así como valorar la posibilidad de designar a San Salvador El Seco como Municipio Heroico.**

#### **Bibliografía Consultada:**

- Andrade, M. A. (2010). Un mantel oloroso a pólvora (1.a ed.). Secretaría de Cultura.
- Hernández, J. C. (2007). Historia general de San Salvador El Seco, Puebla (1.a ed.). Fondo de Cultura Económica.
- Krauze, E., de los Reyes, A., & de Orellana, M. (1987). Venustiano Carranza, puente entre siglos (1.a ed., Vol. 5). Fondo de Cultura Económica.
- Mancisidor, J. (1956). Historia de la Revolución Mexicana (25.a ed.). Costa-Amic Editor.
- Olvera, M. N. (1980). Historia de la Revolución Mexicana en el Estado de Puebla (1.a ed.). Biblioteca del Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana.

Tacarena, A. (1936). Mi vida en el Vértigo de la Revolución (1.a ed.). Ediciones Botas México.

## **PUNTO DE ACUERDO**

**UNICO. - SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARIA DE CULTURA PARA QUE EN EL MARCO DE SUS FACULTADES, REMEMBRAR EN FOMENTO A LOS VALORES CÍVICOS E IDENTIDAD POBLANA, EL SUCESO ACONTECIDO EL 14 DE MAYO DE 1920 EN LA ESTACIÓN DE BANDERA DE ALJIBES DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR EL SECO, PUEBLA; Y SE PROMUEVA LA DENOMINACIÓN DE HERÓICA, A ESA MUNICIPALIDAD.**

**Notifíquese. -**

**ATENTAMENTE**

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,  
A 06 DE MAYO DE 2021.**

---

**José Manuel Hernández Vargas**

Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo



CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
LX LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA  
P R E S E N T E S

El que suscribe, Diputado José Juan Espinosa Torres, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 147, 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla y 121 fracción II del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente PROPOSICIÓN DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL CUAL SE EXHORTA AL AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO CHOLULA A QUE DESISTA DEL DESPIDO DE TRABAJADORES DE CONFIANZA, ASÍ COMO A LA PROCURADURÍA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO A QUE REALICE ACCIONES VIGILANCIA A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE PUEBLA A EFECTO DE RESPETAR LOS DERECHOS LABORALES DE LOS TRABAJADORES, al tenor de los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S

El **municipio** es "la organización político administrativa que sirve de base a la división territorial y organización política de los estados miembros de

la federación. Integra la organización política tripartita del Estado Mexicano.”<sup>1</sup>

La autonomía es uno de los conceptos más importantes para explicar el funcionamiento del municipio. Es la capacidad para autogobernarse mediante la elección directa de los titulares de los órganos que representan al municipio, o los mecanismos de democracia directa establecidos en las leyes, asociada a la libre administración de la hacienda, la gestión de los intereses de su población, la expedición de normas que rigen la vida local y la definición de los fines colectivos, sin dejar de lado los derechos humanos, la Constitución, las normas federales y locales.

La autonomía adopta tres facetas: política, administrativa y financiera. La autonomía política es la capacidad para elegir democráticamente a las propias autoridades. La autonomía administrativa es la capacidad de gestionar los asuntos locales directamente, mediante el ejercicio directo de sus funciones, la prestación de servicios públicos y la definición de la organización interna. La autonomía financiera es la posibilidad de contar con los recursos necesarios para cumplir con sus fines y la capacidad de disponer libremente de su patrimonio y hacienda, ordenando sus finanzas.

Sin embargo la autonomía es confundida, en algunos casos con falsa independencia. Existen municipios donde a desgnio del Presidente Municipal en turno se pueden violar los derechos humanos de los trabajadores.

Considerando que de acuerdo a la pirámide de Kelsen, tanto los derechos consagrados en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados

---

<sup>1</sup> López Monroy, José de Jesús, en *Diccionario Jurídico Mexicano, Porrúa-IIJUNAM*, Quinta edición, México, 1992, p. 2166.

Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo se encuentran por encima de la Ley orgánica Municipal.

Tal es el caso de la violación a los derechos de los, hasta hace unos días, trabajadores de confianza del Ayuntamiento de San Pedro Cholula y del Sistema Operador de Agua y Saneamiento del Municipio de San Pedro Cholula.

Donde mediante órdenes ejecutivas del todavía Presidente Municipal se han despedido a una centena de trabajadores sin que medien los derechos establecidos en la fracción XXII del Apartado A del artículo 123 de la Constitución, es decir a la Indemnización, la parte proporcional de aguinaldo y la parte proporcional de vacaciones.

No omito mencionar que decenas de estos trabajadores ya laboraban en el Ayuntamiento desde hace más de 7 años.

Si bien es conocido que la actual administración municipal se encuentra en una severa crisis económica, derivada del pésimo manejo de las finanzas públicas, el dispendio, y elevar los salarios de los funcionarios de primero, segundo y tercer nivel, así como elevar la nómina en caso el cincuenta por ciento, pasando de 997 trabajadores a 1520 a diciembre del año pasado.

Sin embargo, ni la peor de las crisis, es justificación suficiente para privar del derecho al trabajo y mucho peor, hacerlo sin una adecuada planeación y peor aún, sin liquidar adecuadamente a los trabajadores.

Por ello someto a consideración de esta soberanía la siguiente proposición de:

## PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO: PROPOSICIÓN DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL CUAL SE EXHORTA AL AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO CHOLULA A QUE DESISTA DEL DESPIDO DE TRABAJADORES DE CONFIANZA, ASÌ COMO A LA PROCURADURÍA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO A QUE REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS, A EFECTO DE QUE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE PUEBLA, RESPETEN LOS DERECHOS LABORALES DE LOS TRABAJADORES.

SEGUNDO.- POR CONSIDERARSE UN ASUNTO DE URGENCIA SE SOLICITA LA DISPENSA DEL TRAMITE LEGISLATIVO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 151 Y FRACCIÓN IV DEL 174 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO.

PALACIO LEGISLATIVO, CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE  
ZARAGOZA, 4 DE MAYO DEL 2021

DI PUTADO JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES



**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
PRESENTE**

La que suscribe Diputada Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri, Representante Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano e Integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación a los numerales 44 fracción II, 134, 135, 136, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente Punto de Acuerdo, al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

I. Hace apenas unos meses la Academia Nacional de Medicina de México en su "Documento de postura: la afectación de personal médico y de la salud en la pandemia de SARS-CoV-2" puso de manifiesto el **"déficit de personal médico en general que existe en nuestro país"**. Asimismo, hizo hincapié en que "la pandemia evidenció la escasez de personal capaz de manejar el exceso de los casos graves que se presentan, como **especialistas en cuidados intensivos, neumología, anestesiología, infectología, medicina interna, entre otros**"<sup>1</sup>. Esta situación para nada es desconocida, el **déficit de personal médico**, junto a la inadecuada distribución de recursos humanos y la falta de independencia en los insumos médicos, que gran parte se obtiene por importación, son los principales problemas en el sector salud, que México viene arrastrando desde hace varios años<sup>2</sup>.

II. Diferentes organismos internacionales que colaboran en el campo de la salud, como la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), han señalado que **"los recursos humanos"** son el activo principal de los sistemas de salud y que su capacidad para

<sup>1</sup> Academia Nacional de Medicina de México, 2020. Documento de postura: la afectación de personal médico y de la salud en la pandemia de SARS-CoV-2. Disponible en: [https://gacetamedicademexico.com/frame\\_eng.php?id=482](https://gacetamedicademexico.com/frame_eng.php?id=482)

<sup>2</sup> Universidad Nacional Autónoma de México, 2008. Principales Problemas de Salud Pública de México. Pág. 27 Disponible en: <https://www.zaragoza.unam.mx/wp-content/Portal2015/publicaciones/libros/SaludPublicaMexico.pdf> y Germán Fajardo Dolci Javier Santacruz Varela Carlos Lavallo Montalvo, 2015. La formación de médicos especialistas en México. Pág. 27 y 261. Disponible en: [https://www.anmm.org.mx/publicaciones/CAnivANM150/L30\\_ANM\\_Medicos\\_especialistas.pdf](https://www.anmm.org.mx/publicaciones/CAnivANM150/L30_ANM_Medicos_especialistas.pdf)



responder a las necesidades de su población radica, entre otros factores, en su **distribución** y productividad **de su fuerza laboral**<sup>3</sup>. Además de que “la **disponibilidad**, accesibilidad, pertinencia, relevancia y **competencia de dichos recursos** son factores clave para alcanzar los objetivos de la Estrategia para el acceso y cobertura universal a la salud y de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”<sup>4</sup>.

Así pues, los médicos especialistas, como recursos humanos, constituyen uno de los elementos fundamentales del Sistema Nacional de Salud de México, ya que son los encargados de proporcionar **servicios especializados** a pacientes con problemas de salud complejos<sup>5</sup>. Por lo tanto, el “constante avance científico y técnico en el campo de la salud **exige que los profesionales médicos desarrollen las competencias que se requieren para atender los problemas de salud** que forman parte del patrón de **morbilidad**, así como de los **padecimientos emergentes**”<sup>6</sup>.

**III.** Dentro de este contexto, en el 2017, según el “Panorama de la Salud 2019, Indicadores de la OCDE”, México registraba **2.4** médicos y **2.9** enfermeros por cada **mil habitantes**, debajo del promedio de la OCDE que fue de **3.5** y **8.8**, respectivamente<sup>7</sup>.

Por otra parte, el Sistema de Información de la Secretaría de Salud, indica que las instituciones públicas de salud, al cierre del año de 2019, disponían de **71 mil 209 médicos generales y familiares, de 93 mil 787 médicos especialistas, de 12 mil 066 odontólogos, 58 mil 396 médicos en formación, 15 mil 702 médicos en otras labores, 184 mil 169 enfermeras generales y especialistas, 28 mil 749 pasantes de enfermería, 102 mil 797 auxiliares de enfermería, 19 mil 900 de personal de enfermería en otras labores, 45 mil 169 de personal profesional, 117 mil 34 de personal técnico y 215 mil 822 de otro tipo de personal**<sup>8</sup>.

<sup>3</sup> Germán Fajardo Dolci, Javier Santacruz Varela y Carlos Lavallo Montalvo, 2015. La formación de médicos especialistas en México. Pág. 31. Disponible en: [https://www.anmm.org.mx/publicaciones/CAnivANM150/L30\\_ANM\\_Medicos\\_especialistas.pdf](https://www.anmm.org.mx/publicaciones/CAnivANM150/L30_ANM_Medicos_especialistas.pdf)

<sup>4</sup> Human Resources for Health, consultado el 27 de abril de 2021. Recursos humanos para la salud, para todas las personas, en todos los lugares. Disponible en: [https://www.paho.org/hq/index.php?option=com\\_content&view=article&id=13672:human-resources-for-health-for-all-people-in-all-places&Itemid=42273&lang=es#:~:text=Son%20todas%20las%20personas%20que,laboral%20v%20situaci%C3%B3n%20de%20empleo](https://www.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=13672:human-resources-for-health-for-all-people-in-all-places&Itemid=42273&lang=es#:~:text=Son%20todas%20las%20personas%20que,laboral%20v%20situaci%C3%B3n%20de%20empleo)

<sup>5</sup> Germán Fajardo Dolci Javier Santacruz Varela Carlos Lavallo Montalvo, 2015. La formación de médicos especialistas en México. Pág. 17. Disponible en: [https://www.anmm.org.mx/publicaciones/CAnivANM150/L30\\_ANM\\_Medicos\\_especialistas.pdf](https://www.anmm.org.mx/publicaciones/CAnivANM150/L30_ANM_Medicos_especialistas.pdf)

<sup>6</sup> ídem.

<sup>7</sup> Panorama de la Salud 2019 Indicadores de la OCDE, consultado el 26 de abril de 2021. Pág. 33. Disponible en: <https://www.oecd.org/health/Panorama-de-la-Salud-2019.pdf> y Banco Mundial, consultado el 26 de abril de 2021. Organización Mundial de la Salud, Atlas mundial de la fuerza laboral sanitaria. Disponible en: [https://datos.bancomundial.org/indicador/SH.MED.PHYS.ZS?locations=MX&most\\_recent\\_year\\_desc=false](https://datos.bancomundial.org/indicador/SH.MED.PHYS.ZS?locations=MX&most_recent_year_desc=false)

<sup>8</sup> Sistema de Información de la Secretaría de Salud, 2020. Personal de salud en instituciones públicas. Disponible en: [http://sinaiscap.salud.gob.mx:8080/DGIS/GenerarTabla?titulo=Personal%20de%20salud%20por%20a%F1o&href=/tablero/recursos\\_en\\_salud/personal\\_de\\_salud/Entidad/2012-2019\\_personalDeSalud\\_Entidad.xlsx&ruta=/tablero/recursos\\_en\\_salud/personal\\_de\\_salud/Entidad/2012-](http://sinaiscap.salud.gob.mx:8080/DGIS/GenerarTabla?titulo=Personal%20de%20salud%20por%20a%F1o&href=/tablero/recursos_en_salud/personal_de_salud/Entidad/2012-2019_personalDeSalud_Entidad.xlsx&ruta=/tablero/recursos_en_salud/personal_de_salud/Entidad/2012-)





Con dicha información y considerando la población total del país, **126 millones 14 mil 24 habitantes**, de acuerdo con el Censo de Población 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)<sup>9</sup>, se puede advertir que México cuenta con **0.56 médicos generales y familiares por cada mil habitantes, 0.74 médicos especialistas por cada mil habitantes** y con **1.46 enfermeras generales y especialistas por cada mil habitantes**, una cantidad que se considera insuficiente.

En relación a ello, el 13 de julio del año 2019, el Presidente de la República declaró que “nos faltan **123 mil médicos generales y 72 mil especialistas en el país**. Tenemos 270 mil 600 médicos generales y, de acuerdo con la norma internacional, deberíamos contar con 393 mil 600”<sup>10</sup>; mientras que la Secretaría de Salud mencionó que: “México cuenta con 146 mil 300 médicos especialistas y deberían haber 219 mil”<sup>11</sup>.

**IV.** En el caso de Puebla, según la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Puebla, hasta el cierre de 2020, la entidad contaba con un total de **1570 médicos generales y 977 médicos especialistas**, distribuidos en sus 10 jurisdicciones sanitarias y su oficina central (véase cuadro 1)<sup>12</sup>.

**Cuadro 1.**

<b>Médicos Generales y Especialistas en el Estado de Puebla</b>		
Jurisdicción Sanitaria	General	Especialista
01 Huauchinango	134	26
02 Chignahuapan	92	37
03 Zacapoaxtla	173	69
04 San Salvador El Seco	102	41

[2019\\_personalDeSalud\\_Entidad.xlsx&hoja=Nacional&adicionalesTitulo=NACIONAL](#) y Sistema de Información de la Secretaría de Salud, 2020. Médicos por año-Nacional. Disponible en: [http://sinaiscap.salud.gob.mx:8080/DGIS/GenerarTabla?titulo=M%E9dicos%20por%20a%F1o&href=/tablero/recursos\\_en\\_salud/medicos\\_por\\_tipo/Entidad/2012-2019\\_medicosPorTipo\\_Entidad.xlsx&ruta=/tablero/recursos\\_en\\_salud/medicos\\_por\\_tipo/Entidad/2012-2019\\_medicosPorTipo\\_Entidad.xlsx&hoja=Nacional&adicionalesTitulo=NACIONAL](http://sinaiscap.salud.gob.mx:8080/DGIS/GenerarTabla?titulo=M%E9dicos%20por%20a%F1o&href=/tablero/recursos_en_salud/medicos_por_tipo/Entidad/2012-2019_medicosPorTipo_Entidad.xlsx&ruta=/tablero/recursos_en_salud/medicos_por_tipo/Entidad/2012-2019_medicosPorTipo_Entidad.xlsx&hoja=Nacional&adicionalesTitulo=NACIONAL)

<sup>9</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), 2020. EN MÉXICO SOMOS 126 014 024 HABITANTES: CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 2020. Disponible en: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ResultCenso2020\\_Nal.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ResultCenso2020_Nal.pdf)

<sup>10</sup> Faltan 200 Mil Médicos en México; Garantizar Suficiencia de Personal de la Salud, Desafío del Gobierno: Presidente AMLO, consultado el 23 de abril de 2021. Disponible en: <https://presidente.gob.mx/faltan-200-mil-medicos-en-mexico-garantizar-suficiencia-de-personal-de-la-salud-desafio-del-gobierno-presidente-amlo/>

<sup>11</sup> Ídem.

<sup>12</sup> Secretaría de Salud del Estado de Puebla, 10 de octubre de 2020. Puestos y Vacantes. Plataforma Nacional de Transparencia, consultado el 26 de abril de 2021. Disponible en: <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>



05 Huejotzingo	239	114
06 Puebla	355	488
07 Izúcar de Matamoros	59	17
08 Acatlán de Osorio	40	19
09 Tepexi de Rodríguez	176	71
10 Tehuacán	184	86
Oficina Central	16	9
<b>Total</b>	<b>1570</b>	<b>977</b>

**Fuente:** Secretaría de Salud del Estado de Puebla, 10 de octubre de 2020. Puestos y Vacantes. Plataforma Nacional de Transparencia, consultado el 26 de abril de 2021. Disponible en: <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>

Con base en esta estadística y tomando en cuenta que nuestra Entidad registró un total de **6 millones 583 mil 278 habitantes**, de acuerdo al Censo de Población 2020 de INEGI<sup>13</sup>, se puede apreciar que al igual que a nivel nacional, nuestro estado tiene un déficit de personal médico, ya que solo tiene **0.23 médicos generales por cada mil habitantes y 0.15 médicos especialistas por cada mil habitantes**, lo que también quiere decir que hay **un médico general por cada 4 mil 193 habitantes y un médico especialista por cada 6 mil 738 habitantes**.

Cabe destacar que la distribución de médicos generales y especialistas entre las jurisdicciones del Estado, no es equitativa, ni parece responder a la cantidad de población, ya que por ejemplo, en la Jurisdicción 06 Puebla, hay incluso más médicos especialistas (488) que médicos generales (355), siendo dicha jurisdicción la que cuenta con mayor disponibilidad de profesionales de la salud.

Esta deficiente disponibilidad de médicos generales y especialistas, así como su inadecuada distribución, se traduce en una limitación para que las personas tengan acceso universal a la salud. Al respecto el “Estudio del Diagnóstico del Derecho a la Salud 2018”, indica que “existe una tendencia a la concentración de **los recursos humanos en las zonas urbanas**, que se debe, en parte, a la falta de **incentivos adecuados para promover el establecimiento del personal de salud en sitios de**

<sup>13</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), 2020. CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 2020. Presentación de Resultados Puebla. Disponible en: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/cpv2020\\_pres\\_res\\_pue.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/cpv2020_pres_res_pue.pdf)



**difícil acceso**, que implica que la atención en las **unidades rurales siga dependiendo**, en gran medida, **del personal de la salud en formación**<sup>14</sup>.

Es de gran relevancia destacar que en 2019, según el INEGI, **el 88.8% (663 mil 202) de las defunciones se debieron a enfermedades y problemas relacionados con la salud**, siendo las tres principales causas de muerte, tanto para hombres como para mujeres, las **enfermedades del corazón**, la **diabetes mellitus** y los **tumores malignos**. En específico, Puebla **obtuvo una tasa de 12.6% en cuanto a defunciones registradas por enfermedades del corazón por cada 10 mil habitantes**, rebasando al promedio nacional que fue del 12.3%; **en la tasa de defunciones por diabetes mellitus por cada 10 mil habitantes, ocupó el cuarto lugar nacional con el 10.1%**; y obtuvo el **6.2%** en la tasa de defunciones por **tumores malignos**, por cada 10 mil habitantes<sup>15</sup>.

Ante este panorama, no puede pasar desapercibida la importancia de la atención médica especializada y la necesidad de ampliar la cobertura de los servicios de especialidad. Pues actualmente, cuando la población tiene problemas de salud complejos, tiene que recurrir a hospitales fuera de su lugar de origen o incluso tienen que trasladarse a la capital del Estado, para poder recibir la atención médica especializada que requieren, lo que dificulta la atención y seguimiento, y que en algunos casos, lleva al abandono de los tratamientos, por motivos que derivan precisamente del déficit de cobertura de salud, ya que el paciente debe desplazarse, cubrir los gastos de traslado, comida y hospedaje, para sí mismo y para al menos un acompañante, en caso de que no pueda valerse por su cuenta; el costo de medicamentos ante la escasez de los mismos; y esto sin considerar la incertidumbre de saber si serán atendidos por el médico especialista, en la fecha y hora programada, entre otros. Esto propicia en los pacientes un desgaste físico, económico y psicológico que empeora su salud, y en casos graves, provoca la muerte prematura.

**V.** Ante ello, una de las estrategias sobre recursos humanos para lograr los objetivos de acceso universal a la salud y la cobertura universal de salud es que **la formación de profesionales de la salud** debe planificarse en relación a **las necesidades presentes y futuras de los sistemas de salud**, así como la implementación de

<sup>14</sup>El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), 2018. El Estudio del Diagnóstico del Derecho a la Salud 2018. Pág. 41 y 42. Disponible en: [https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/Documents/Derechos\\_Sociales/Diag\\_derecho\\_Salud\\_2018.pdf](https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/Documents/Derechos_Sociales/Diag_derecho_Salud_2018.pdf)

<sup>15</sup> INEGI, consultado el 03 de mayo de 2021. CARACTERÍSTICAS DE LAS DEFUNCIONES REGISTRADAS EN MÉXICO DURANTE 2019. Pág. 15, 18 y 21. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/EstSociodemo/DefuncionesRegistradas2019.pdf>



**políticas intersectoriales para asegurar la disponibilidad, accesibilidad, pertinencia y competencia de los recursos humanos para la salud universal**<sup>16</sup>.

Al respecto, el Doctor Germán Fajardo, miembro de la Academia Nacional de Medicina ha señalado que las competencias que requieren los médicos para atender los problemas de salud **“se adquieren durante la formación de pregrado para obtener la licenciatura, así como de los estudios de posgrado para conseguir la especialización, maestrías y doctorados”**; y que **“el proceso educativo tanto de los médicos generalistas que proporcionan la atención ambulatoria como de los especialistas que prestan la atención hospitalaria, requiere de programas académicos actualizados, docentes competentes y campos clínicos apropiados que les permitan lograr aprendizajes significativos”**<sup>17</sup>.

**VI.** En nuestro país, la Ley General de Salud establece en la fracción VII de su artículo 3° que es materia de salubridad general, **la promoción de la formación de recursos humanos para la salud**<sup>18</sup>. En este mismo sentido, la fracción VI el artículo 6 de la ley en cita, establece que el Sistema Nacional de Salud tiene entre sus principales objetivos impulsar un **sistema racional de administración y desarrollo de los recursos humanos para mejorar la salud.**

Por su parte, la Ley Estatal de Salud, en su artículo 81, establece que **corresponde al Gobierno del Estado**, sin perjuicio de las atribuciones de las autoridades educativas en la materia y en coordinación con éstas:

- **Promover actividades tendientes a la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos que se requieran para la satisfacción de las necesidades del Estado en materia de salud;**
- Apoyar la creación de centros de capacitación y actualización de los recursos humanos para la salud.
- **Otorgar facilidades para la enseñanza y adiestramiento en servicio dentro de los establecimientos de salud, a las Instituciones que tengan por objeto la formación, capacitación o actualización de profesionales, técnicos y auxiliares de la salud, de conformidad con las normas que rijan el funcionamiento de los primeros, y**

<sup>16</sup> Human Resources for Health, consultado el 27 de abril de 2021. Recursos humanos para la salud, para todas las personas, en todos los lugares. Disponible en: [https://www.paho.org/hq/index.php?option=com\\_content&view=article&id=13672:human-resources-for-health-for-all-people-in-all-places&Itemid=42273&lang=es-~:text=Son%20todas%20las%20personas%20que,laboral%20y%20situaci%C3%B3n%20de%20empleo](https://www.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=13672:human-resources-for-health-for-all-people-in-all-places&Itemid=42273&lang=es-~:text=Son%20todas%20las%20personas%20que,laboral%20y%20situaci%C3%B3n%20de%20empleo)

<sup>17</sup> Germán Fajardo Dolci, Javier Santacruz Varela y Carlos Lavalle Montalvo, 2015. Introducción. La formación de médicos especialistas en México. Pág. XVII. Disponible en: [https://www.anmm.org.mx/publicaciones/CAnivANM150/L30\\_ANM\\_Medicos\\_especialistas.pdf](https://www.anmm.org.mx/publicaciones/CAnivANM150/L30_ANM_Medicos_especialistas.pdf)

<sup>18</sup> Fracción VII del artículo 3 Ley General de Salud. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1984. Última reforma publicada 19 de febrero de 2021. Disponible: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/142\\_190221.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/142_190221.pdf)



- Promover la participación voluntaria de profesionales, técnicos y auxiliares de la salud en actividades docentes y técnicas<sup>19</sup>.

Asimismo, el artículo 83 de este ordenamiento establece que:

- **La Secretaría de Salud Pública del Estado** en coordinación con las autoridades federales competentes, **impulsarán y fomentarán la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para los servicios de salud**, de conformidad con los objetivos y prioridades de los Sistemas Nacional y Estatal de Salud, de los programas educativos y de las necesidades de salud del Estado<sup>20</sup>.

Además, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla menciona, en la fracción XIII y XIX de su artículo 43, que a la Secretaría de Salud le corresponde:

- **Apoyar la coordinación entre las instituciones de salud y las educativas del estado, para formar y capacitar recursos humanos para la salud.**
- **Coadyuvar en la formación, capacitación y distribución de recursos humanos para el servicio de la salud en el estado**<sup>21</sup>.

De este contexto normativo, es preciso señalar que la planificación de los recursos humanos en el sistema de salud estatal no solo es atribuida al Estado sino también a las instituciones públicas educativas que brindan los servicios educativos en las especialidades del área de salud.

Un ejemplo de ello, es la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, la cual cuenta con recursos asignados por el Estado<sup>22</sup> y que ofrece las siguientes especialidades médicas:

<sup>19</sup> Artículo 81 de la Ley Estatal de Salud. Publicada el 15 de noviembre de 1994 en el diario Oficial del Estado. Última reforma: 9 de abril de 2021. Disponible en:

[https://ojp.puebla.gob.mx/index.php/leyes?task=callelement&format=raw&item\\_id=7683&element=af76c4a8-8f84-4127-96cd-3db92f73d0eb&method=download](https://ojp.puebla.gob.mx/index.php/leyes?task=callelement&format=raw&item_id=7683&element=af76c4a8-8f84-4127-96cd-3db92f73d0eb&method=download)

<sup>20</sup> Artículo 83 de la Ley Estatal de Salud. Publicada el 15 de noviembre de 1994 en el diario Oficial del Estado. Última reforma: 9 de abril de 2021. Disponible en: [https://ojp.puebla.gob.mx/index.php/leyes?task=callelement&format=raw&item\\_id=7683&element=af76c4a8-8f84-4127-96cd-3db92f73d0eb&method=download](https://ojp.puebla.gob.mx/index.php/leyes?task=callelement&format=raw&item_id=7683&element=af76c4a8-8f84-4127-96cd-3db92f73d0eb&method=download)

<sup>21</sup> Fracción XIII y XIX del artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla. Publicada el 31 de julio de 2019 en el Diario Oficial Del Estado. Última reforma: 14 de abril de 2021. Disponible en:

<https://ojp.puebla.gob.mx/index.php/leyes/item/ley-organica-de-la-administracion-publica-del-estado-de-puebla>

<sup>22</sup> Artículo 7 de la Ley de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. Publicada el 23 de abril de 1991 en el Periódico Oficial del Estado. Última reforma el 28 de diciembre de 1998. Disponible en:

[https://ojp.puebla.gob.mx/index.php/leyes?task=callelement&format=raw&item\\_id=9&element=af76c4a8-8f84-4127-96cd-3db92f73d0eb&method=download](https://ojp.puebla.gob.mx/index.php/leyes?task=callelement&format=raw&item_id=9&element=af76c4a8-8f84-4127-96cd-3db92f73d0eb&method=download)



- Especialidad de Enfermería con Opción Terminal en: Cuidados Intensivos, Médico Quirúrgica, Pediatría, Administración de los Servicios de Enfermería, Materno Infantil y Salud Pública.
- Especialidad en Alergia e Inmunología Clínica.
- Especialidad en Anestesiología.
- Especialidad en Cirugía General.
- Especialidad en Cirugía Maxilofacial.
- Especialidad en Ginecología y Obstetricia.
- Especialidad en Imagenología Diagnóstica y Terapéutica.
- Especialidad en Medicina Interna.
- Especialidad en Pediatría.
- Especialidad en Traumatología y Ortopedia<sup>23</sup>.

Y que de acuerdo con su Ley interna, tiene como objetivo prioritario:

- **La atención a la problemática estatal**, para contribuir por sí o **en coordinación con otras entidades de los sectores público**, social y privado al desarrollo nacional<sup>24</sup>.

**VII.** Por ello, el déficit de médicos especialistas requiere de una planificación por parte del Estado que debe ser coordinada con las Instituciones de Educación Superior del Estado, **que cuenten con oferta educativa de programas de especialidades en el área de la salud**, como la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, para que a través de incentivos o subsidios se motive a los profesionales de la salud, en especial a los médicos generales, que ya se encuentran dentro del sistema estatal de salud, a especializarse en una rama de la medicina. Porque, como se sabe, cursar una especialidad médica, no es fácil, no sólo por los costos, sino también porque existen pocas plazas para que puedan realizar una residencia, además de la dedicación de largos periodos, que pueden ser de hasta 7 años para un médico especialista<sup>25</sup>.

Además, la planificación de recursos humanos debe tener como objetivo incrementar la disponibilidad de médicos especialistas, en las especializaciones que más requiere la población, así como mejorar su distribución y aumentar la cobertura

<sup>23</sup> Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, consultado el 27 de abril de 2021. Programas de Especialidad. Disponible en: <http://www.viep.buap.mx/posgrado/posgrados-especialidades.php>

<sup>24</sup> Artículo 1 de la Ley de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. Publicada el 23 de abril de 1991 en el Periódico Oficial del Estado. Última reforma el 28 de diciembre de 1998. Disponible en: [https://ojp.puebla.gob.mx/index.php/leyes?task=callelement&format=raw&item\\_id=9&element=af76c4a8-8f84-4127-96cd-3db92f73d0eb&method=download](https://ojp.puebla.gob.mx/index.php/leyes?task=callelement&format=raw&item_id=9&element=af76c4a8-8f84-4127-96cd-3db92f73d0eb&method=download)

<sup>25</sup> Universidad Nacional Autónoma de México, 2020. Bienvenidos a las Especializaciones Médicas y a los Cursos de Posgrado de Alta Especialidad en Medicina (CPAEM). Pág. 23, 24 y 25. Disponible en: <https://escolares.facmed.unam.mx/doc/oficinaVirtual/alumnos/posgrado/instructivos/folletoBienvenidos.pdf?variable=202012111724>



para las zonas del interior y rurales del Estado, a efecto de garantizar, para las y los poblados, el acceso universal a la salud

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.** – Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Estado para que, en coordinación con las Instituciones de Educación Superior del Estado de Puebla, que ofrezcan programas de especialidades en el área de la salud, establezca, mantenga y actualice convenios de colaboración para la formación de profesionales de la salud, a efecto de que las y los médicos generales, que forman parte de las 10 Jurisdicciones Sanitarias del Estado, y que deseen estudiar una especialidad médica puedan acceder a becas, así como a las modalidades acordes a su disponibilidad de tiempo, con el compromiso, por parte de las y los becarios, de que al terminar sus programas de especialidad regresen a la adscripción de sus respectivas Jurisdicciones Sanitarias, con objeto de incrementar las competencias y capacidades en campos de especialidades de la salud y prioritarios que se requieren en el Estado, así como la distribución de médicos especialistas en las zonas rurales del Estado, a efecto de garantizar el derecho al acceso universal a la salud.

**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA**  
**A 04 DE MAYO DE 2020**

**DIPUTADA ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI**  
**REPRESENTANTE LEGISLATIVO**  
**DE MOVIMIENTO CIUDADANO PARTIDO POLÍTICO**

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE PUEBLA  
PRESENTES**

La que suscribe, Diputada Maricela de Guadalupe Peralta, integrante de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracción I, 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de Acuerdo, bajo los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

El pasado proceso electoral en el 2017-2018 que se distinguió por ser uno de los más violentos en la historia política democrática de México, de acuerdo con el Informe sobre Violencia Política contra las Mujeres en México, por consultora Etelect, a partir del 8 de septiembre de 2017, fecha en que inició el proceso electoral y hasta el 12 de junio de 2018, 106 mujeres candidatas y/o políticas en funciones habían padecido violencia de diferentes tipos, desde amenazas hasta atentados contra sus familiares, además 16 mujeres candidatas, lamentablemente, fueron asesinadas.

Los casos reportados no suponen una realidad, debido a que en muchas ocasiones no se denuncia esta violencia. Puebla se encuentra junto con Guerrero, Oaxaca, Ciudad de México, Veracruz y Michoacán, entre las entidades que representaron el mayor riesgo para la actividad política de las mujeres al concentrar el 65% de las agresiones. Además este estudio demuestra que el 59% de los casos reportados se dan en el ámbito municipal, es ahí, en los espacios locales donde existe una persistente resistencia a la participación política de las mujeres.



legislará en favor de erradicar la violencia política en razón de género, así el pasado 30 de Julio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla diversas reformas, con el fin definir el principio de paridad de género y de violencia política contra las mujeres en razón de género e Instaurar mecanismos y procedimientos para prevenir y sancionar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Violencia Política en razón de género son todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto de menoscabar o anular sus derechos político-electorales.

Durante las reformas también se regulan las medidas cautelares y de reparación integral en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, además de incluir como sanción, ante faltas graves, el retiro del registro de los partidos por este tipo de violencia.

En el ARTÍCULO 21 TER. de la Ley para el acceso a las mujeres a una vida libre de violencia, se establecen 22 acciones u omisiones que manifiestan Violencia política contra las mujeres en razón de género, de las cuales se desprenden;

I.- Incumplir las disposiciones jurídicas internacionales, nacionales o locales aplicables, que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos y electorales;

II.- Restringir, limitar o anular el derecho al voto libre y secreto, o impedir u obstaculizar los derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, por razón de género;

III.- Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de precandidaturas, candidaturas o para cualquier otro cargo o actividad que

implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;

IV.- Proporcionar información, documentación o datos falsos, erróneos, incompletos o imprecisos a las autoridades administrativas, electorales jurisdiccionales, con el objeto de menoscabar, impedir, restringir, anular o limitar el ejercicio de los derechos político-electorales y la garantía del debido proceso;

V.- Proporcionar a las mujeres que aspiren u ocupen un cargo público o de elección popular, información o documentación falsa, incompleta o imprecisa con el objeto de impedir, restringir, anular o limitar su registro como precandidata o candidata; el ejercicio de los derechos político – electorales, o se induzca al incorrecto ejercicio de las atribuciones o facultades, según corresponda;

VI.- Obstaculizar la precampaña o campaña electoral de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;

VII.- Realizar o distribuir propaganda política o electoral que difame, calumnie, degrade o descalifique a una precandidata o candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar los derechos políticos y electorales;

VIII.- Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;

IX.- Divulgar imágenes, mensajes, videos, fotografías o información privada de una mujer precandidata, candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;

X.- Amenazar o intimidar a una o varias mujeres, a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la precandidatura, candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;

XI.- Impedir o restringir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta o acceso

al mismo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;

XII.- Restringir los derechos políticos de las mujeres con base a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos;

XIII.- Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones inherentes o propias de la representación política, empleo, cargo, comisión o función;

XIV.- Restringir o anular de manera injustificada la realización de acciones o actividades inherentes a su empleo, cargo, comisión o función;

XV.- Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio o periodo de lactancia;

XVI.- Impedir o restringir su reincorporación al cargo o función tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia o permiso contemplado en las disposiciones legales aplicables;

XVII.-Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica, patrimonial o cualquier otra contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos;

XVIII.- Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo público o político, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al mismo, impidiendo su ejercicio en condiciones de igualdad;

XIX.- Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;

XX.- Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia para la protección de los derechos político - electorales;

XXI.- Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos político - electorales en condiciones de igualdad, o

XXII.- Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.

Visibilizar la violencia en cualquiera de sus tipos, representa un paso más para erradicarla, representa dejar de ser indiferentes y avanzar a una sociedad más justa. Estas reformas claro que representan un avance en la defensa de los derechos políticos de las mujeres, sin embargo se necesitan aplicar a la realidad, pensando en los tiempos electorales que acaban de comenzar.

Actualmente, hay mujeres que no se conciben como víctimas porque desconocen sus derechos políticos y naturalizan la violencia. Es fundamental la aplicación de la legislación en comento, para la creación de mecanismos que les reparen el daño y que se hagan públicas las acciones que se implementan contra los agresores. La tipificación de la violencia política contra las mujeres en razón de género no será suficiente si no se acompaña de acciones en conjunto con el Estado y la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto, someto a su consideración el siguiente:

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se exhorta respetuosamente al Titular del Gobierno del Estado de Puebla, para que en el ámbito de sus facultades garantice la protección y ejercicio de sus derechos políticos a las candidatas durante los comicios de este año, 2021.

**SEGUNDO.-** Se exhorta respetuosamente al Instituto Electoral del Estado de Puebla, para garantizar con los mecanismos necesarios de orientación, asesoría el ejercicio de los derechos electorales de las candidatas que participan en los comicios electorales 2021, en el Estado de Puebla, además que en el ámbito de sus competencias den seguimiento puntual a las denuncias interpuestas por violencia política en razón de género.

**TERCERO.-** Por ser un asunto de urgente y obvia resolución, se solicita la dispensa del trámite constitucional, de conformidad con el artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

**A T E N T A M E N T E**

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 5 DE MAYO DE 2021**

**DIP. MARICELA DE GUADALUPE PERALTA MÉNDEZ**



## **HONORABLE ASAMBLEA:**

Acuerdo que presenta la Diputada Cristina Tello Rosas Presidenta de la Comisión de Salud de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción IX, 134, 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción IX, 78, 79, y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

1. Con fecha seis de mayo del dos mil veintiuno, la Diputada Cristina Tello Rosas, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual, propone: “Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla para que, en las medidas de sus posibilidades implemente un grafólogo a partir del tercer año de educación básica primaria, a la educación media”.

## **CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO**

- Establecer que la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla implemente dentro de sus posibilidades un grafólogo a partir del tercer año de educación básica primaria a la educación media con el objetivo de detectar un trastorno y evitar una tragedia.

## **CONSIDERACIONES**

Un Grafólogo es un experto en el análisis de documentos, que estudia la personalidad del escritor a partir de la investigación realizada sobre textos manuscritos. La Grafología requiere del estudio de escritos manuscritos de cara a relacionarlo con el comportamiento humano.

Gracias al conocimiento de la grafología es posible hacer una pericia caligráfica, vale decir, la obtención y medición de la estructura de la personalidad de quien escribe en diversas áreas: intelectual, social, control de impulsos, entre otros. La muestra de la letra y firma reflejan anomalías conductuales como robo, estafa, engaño, agresividad o posible acoso sexual. Pero no sólo sirve para conocer al resto de las personas, ya que es una poderosa herramienta de autoconocimiento.



Es así como la grafología permite descubrir tus puntos fuertes; conocer los talentos que no sabías que tenías; ahondar a fondo en la personalidad de tus compañeros o empleados; prever comportamientos ante situaciones de estrés. Incluso esta ciencia capacita para detectar patologías de consumo de sustancias psicotrópicas, psicopatías, alteración de documentos y falsificación de firmas.

De igual forma La grafología estudia la escritura de las personas para describir su personalidad y carácter. Gracias al estudio y análisis de la escritura de una persona, un grafólogo puede identificar rasgos psicológicos y emocionales, además del tipo de inteligencia y aptitudes profesionales.

No hay dos personas iguales, del mismo modo que no hay dos personas con la escritura idéntica. Un grafólogo analiza el texto escrito por una persona en busca de indicios sobre su personalidad, descubriendo incluso su nivel de equilibrio mental.

La grafología es muy útil, por ejemplo, para analizar la personalidad de un candidato a un puesto de trabajo. Muchas personas han aprendido a disimular su lenguaje no verbal: corregir posturas, disimular tics, mantener la mirada, forzar una determinada expresión facial... Sin embargo, con la escritura no estamos tan entrenados, y es posible revelar rasgos que se pretenden mantener ocultos. Aunque se quiera, no es fácil modificar el modo en que escribimos.

La palabra “grafología” viene del griego: “grafos” (escritura) + “logos” (discurso). Por tanto, estamos describiendo el discurso de la escritura, es decir, se trata de comprender qué historia nos está contando la escritura manual de una persona.

La escritura de una persona concreta saca a la luz rasgos de su personalidad. Escribimos de la manera que lo hacemos por algo, no se trata de algo arbitrario.

El trabajo de un grafólogo no debe confundirse con el de un perito caligráfico. Este profesional, el perito caligráfico, está formado para identificar la escritura de alguien en dos documentos distintos y valorar si se trata efectivamente de la misma persona.

Aplicaciones de la grafología:

- Grafología Forense o Judicial: Se utiliza especialmente en el ámbito judicial para conocer posibles trastornos o enfermedades mentales en las personas, o también por ejemplo, conocer el grado de agresividad que pueda existir en una persona.



- Área personal: Como la personalidad se manifiesta a través de los textos escritos, se pueden conocer las características propias de la persona, lo que puede servir para un mejor conocimiento de uno mismo
- Compatibilidad de caracteres: Si con la grafología podemos conocer las características de una persona, también se puede establecer una compatibilidad de parejas al conocer las características de ambos miembros de la pareja.
- Recursos humanos: Igualmente, al conocer las características propias de la persona, se puede colaborar con la empresa que esté seleccionando candidatos para un puesto concreto.
- Medicina: muy útil para detectar la aparición de enfermedades neurodegenerativas, como el Parkinson. También se pueden identificar síntomas de infartos o derrames a través del análisis de la escritura.
- **Psicología:** la personalidad se manifiesta a través de los textos escritos.
- **Ámbito legal:** es posible probar si un texto o firma fue realizado por una persona concreta, y esto se puede utilizar como prueba en un juicio.

### **Problemas psicológicos en niños y adolescentes**

- Trastornos de ansiedad
- Trastorno por déficit de atención e hiperactividad
- Trastorno del espectro autista
- Trastornos alimentarios
- Depresión y otros trastornos del estado de ánimo
- Trastorno por estrés postraumático
- Esquizofrenia

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, tengo a bien considerar lo siguiente:

**ÚNICO.-** Resolver como procedente el Punto de Acuerdo presentado por la Diputada Cristina Tello Rosas, y someterlo a consideración de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción IX, 134, 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46 y 48 fracción IX del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:





## **A C U E R D O Ú N I C O**

**“Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla para que, en las medidas de sus posibilidades implemente un grafólogo a partir del tercer año de educación básica primaria, a la educación media”.**

**Notifíquese.**

## **A T E N T A M E N T E**

**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 06 DE MAYO DEL 2021**

**DIP. CRISTINA TELLO ROSAS**

**ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL “SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE, EN LAS MEDIDAS DE SUS POSIBILIDADES IMPLEMENTE UN GRAFÓLOGO A PARTIR DEL TERCER AÑO DE EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA, A LA EDUCACIÓN MEDIA”.**





## COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

### HONORABLE ASAMBLEA:

**Acuerdo que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción II, 9, 22, 61 fracción I inciso d), 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIX, 134, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIX, 78, 79, 84 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha dos de febrero de dos mil veintiuno, el Diputado Ángel Gerardo Islas Maldonado, integrante de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por el cual se exhorta a la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales a crear campañas de concientización sobre la reducción del uso de plástico en estado de Puebla.
2. En la misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, para su estudio y resolución procedente"*.

### CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Exhortar respetuosamente a la persona Titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla, para que en el ámbito de su competencia diseñe e implemente, en la medida de su capacidad presupuestal, campañas de concientización sobre la reducción del uso de plástico en Estado de Puebla.



## CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

México es el doceavo consumidor de productos de plástico en el mundo, debido a que anualmente la población adquiere 48 kilogramos de bienes hechos con este material.<sup>1</sup>

El Estado de Puebla está en los primeros lugares en el rubro de producción de plástico con al menos el 10% de la producción nacional<sup>2</sup>, por esto es de suma importancia crear campañas de concientización y soluciones para reducir el consumo de plásticos de un sólo uso.

Derivado de la Pandemia COVID19, causada por el virus SARS CoV-2, se ha incrementado la producción de plásticos y su consumo. Sin embargo, no se ha considerado el impacto al medio ambiente que esto provoca.

Cerca del 75% del plástico, de un sólo uso, generado por la pandemia de COVID-19 tales como mascarillas, guantes y botellas de desinfectante se convertirá en desechos, así mismo empaques de plástico de comida y otros productos están en riesgo de generar un problema mayor de contaminación en el medio ambiente.

El plástico se ha convertido en un elemento de uso diario, sin embargo produce efectos negativos en el medio ambiente y es uno de los más notables contaminantes de la tierra y del océano.

Algunas de las razones por las cuales debemos evitar su uso son: <sup>3</sup>

- Contaminan los océanos y matan a los animales marinos.
- Menos del 1% de bolsas de plástico son recicladas.
- Tardan más de 1000 años en desaparecer del planeta.
- Quedan atrapadas en tuberías y desagües; tapándolos y causando inundaciones.
- Emiten gases tóxicos.
- Durante la elaboración de una bolsa o botella se usan montones de materiales tóxicos que contaminan el ecosistema.
- Su duración es de 12 minutos por persona y son desechados.

Es necesario empezar a reducir el consumo de plástico en todas sus presentaciones ya que del plástico generado anualmente, sólo el 14% de los residuos de plástico se recicla y aún no contamos con las herramientas necesarias para reciclar todas las

<sup>1</sup> <https://www.zonacentronoticias.com/2019/07/cifras-oficiales-senalan-que-mexico-es-el-12-consumidor-de-productos-de-plastico-en-el-mundo/>

<sup>2</sup> <https://thefoodtech.com/historico/produce-puebla-10-del-plastico-nacional/>

<sup>3</sup> <https://imsanchis.com/8-razones-para-no-usar-bolsas-de-plastico/>



bolsas que se utilizan sólo en México y esto ha sido justificación para seguir consumiendo bolsas de plástico, la gran mayoría termina en mares y ríos, por ello antes de usarlos y de reciclarlos, necesitamos reducir su uso.

Asimismo, hay una crisis en la gestión de miles de toneladas de plásticos de un sólo uso en suelos, en la forma de rellenos sanitarios. Por ello, los gobiernos estatales han abordado este creciente problema medioambiental, realizando reformas a sus respectivas leyes para prohibir el uso de plásticos de un sólo uso.

La Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla, establece en su artículo 40 OCTIES, lo siguiente:

*"La Secretaría emprenderá esfuerzos mediante campañas de difusión, actividades de educación ambiental y capacitación y otras similares; para generar conciencia en la población de los efectos perjudiciales en el ambiente que produce el uso de bolsas plásticas y popotes de plástico derivados de combustibles fósiles; así como promover la investigación y desarrollo de materiales reutilizables y alternativas, convenios de cooperación con establecimientos para incentivar el uso de bolsas reutilizables y de la necesidad de eliminar el uso de plásticos de un sólo uso."*

Por ello es importante, generar acciones que tiendan a reducir la contaminación por plásticos, considerando entre estas, las siguientes: <sup>4</sup>

- No utilizar botellas de agua de plástico.
- Comprar bolsas reutilizables.
- Elegir productos que estén envasados con cartón o vidrio.
- Utilizar productos de limpieza naturales.
- Evitar los productos desechables.
- Utilizar bolsas de tela.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, posterior al estudio y previo las modificaciones aprobadas en sesión de la Comisión y análisis correspondiente tenemos a bien:

---

<sup>4</sup> <https://www.educo.org/Blog/que-puedes-hacer-para-evitar-consumo-de-plastico#>



**ÚNICO.-** Resolver como procedente el Acuerdo por virtud del cual se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial a crear campañas de concientización sobre la reducción del uso de plástico en estado de Puebla.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 9, 22, 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIX, 134, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIX, 78, 79, 84 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**ÚNICO.-** Se exhorta respetuosamente a la persona Titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla, para que en el ámbito de su competencia diseñe e implemente, en la medida de su capacidad presupuestal, campañas de concientización sobre la reducción del uso de plástico en Estado de Puebla.

**Notifíquese.**



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 28 DE ABRIL DE 2021**  
**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES**  
**Y CAMBIO CLIMÁTICO**

**DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**  
**P R E S I D E N T A**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA DISEÑE E IMPLEMENTE, EN LA MEDIDA DE SU CAPACIDAD PRESUPUESTAL, CAMPAÑAS DE CONCIENTIZACIÓN SOBRE LA REDUCCIÓN DEL USO DE PLÁSTICO EN ESTADO DE PUEBLA.



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 28 DE ABRIL DE 2021**  
**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES**  
**Y CAMBIO CLIMÁTICO**

**DIP. ILIANA PAOLA RUÍZ GARCÍA**  
**S E C R E T A R I A**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA DISEÑE E IMPLEMENTE, EN LA MEDIDA DE SU CAPACIDAD PRESUPUESTAL, CAMPAÑAS DE CONCIENTIZACIÓN SOBRE LA REDUCCIÓN DEL USO DE PLÁSTICO EN ESTADO DE PUEBLA.





**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 28 DE ABRIL DE 2021**  
**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES**  
**Y CAMBIO CLIMÁTICO**

**DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA DISEÑE E IMPLEMENTE, EN LA MEDIDA DE SU CAPACIDAD PRESUPUESTAL, CAMPAÑAS DE CONCIENTIZACIÓN SOBRE LA REDUCCIÓN DEL USO DE PLÁSTICO EN ESTADO DE PUEBLA.



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 28 DE ABRIL DE 2021**  
**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES**  
**Y CAMBIO CLIMÁTICO**

**DIP. JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA DISEÑE E IMPLEMENTE, EN LA MEDIDA DE SU CAPACIDAD PRESUPUESTAL, CAMPAÑAS DE CONCIENTIZACIÓN SOBRE LA REDUCCIÓN DEL USO DE PLÁSTICO EN ESTADO DE PUEBLA.



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 28 DE ABRIL DE 2021**  
**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES**  
**Y CAMBIO CLIMÁTICO**

**DIP. JUAN PABLO KURI CARBALLO.**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA DISEÑE E IMPLEMENTE, EN LA MEDIDA DE SU CAPACIDAD PRESUPUESTAL, CAMPAÑAS DE CONCIENTIZACIÓN SOBRE LA REDUCCIÓN DEL USO DE PLÁSTICO EN ESTADO DE PUEBLA.



## COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

### HONORABLE ASAMBLEA:

**Acuerdo que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción II, 9, 22, 61 fracción I inciso d), 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIX, 134, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIX, 78, 79, 84 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha catorce de abril de dos mil veintiuno, el Diputado Pablo Candelario Hernández Flores, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por el cual se exhorta respetuosamente a los 217 Ayuntamientos del Estado, para que, de manera inmediata, realicen campañas de difusión para conminar a la ciudadanía a evitar realizar acciones que puedan provocar incendios forestales, con el propósito de cuidar las superficies forestales, especies animales y vegetales, el medio ambiente y la salud de las y los poblanos.
2. En la misma fecha, los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, para su estudio y resolución procedente"*.

Asimismo, se adhirieron al Punto de Acuerdo referido, las y los Diputados Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri, Raúl Espinosa Martínez y María del Rocío García Olmedo.



## **CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO**

- Exhortar respetuosamente a la persona Titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla y a los 217 Ayuntamientos del Estado para que, de manera inmediata, realicen campañas de difusión para conminar a la ciudadanía a evitar realizar acciones que puedan provocar incendios forestales, con el propósito de cuidar las superficies forestales, especies animales y vegetales, el medio ambiente y la salud de las y los poblanos.

## **CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN**

El Derecho Ambiental es considerado como un conjunto de normas jurídicas de Derecho Público, que regulan las relaciones de los seres humanos en sociedad con los diversos recursos naturales, en la medida en que aquellos pueden influir sobre estos últimos.

Esta disciplina del Derecho es considerada como un sistema normativo que conduce las relaciones entre los seres vivos y su medio ambiente, siendo la y el conductor de las mismas la mujer y el hombre, para propiciar su propio equilibrio y desarrollo sustentable.

Es preciso distinguir al Derecho Ambiental como una materia y al derecho al medio ambiente como derecho fundamental, ya que en relación con el segundo aspecto, este derecho se encuentra inmerso en el artículo 4º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que señala lo siguiente:

"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley".

En este sentido, el numeral 11 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, indica que la Federación, los gobiernos de las entidades federativas y los municipios tienen la obligación de velar por la protección y preservación del suelo, la flora y fauna silvestre, terrestre y los recursos forestales.

Por otra parte, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable precisa, en su artículo 11, que le corresponde a las Entidades Federativas, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley General y las leyes locales en la materia, llevar a cabo acciones de prevención, capacitación y combate de incendios forestales, así como promover y participar en la restauración de los ecosistemas forestales afectados por incendio.



En este contexto, es evidente que los seres humanos son parte de la naturaleza, por lo que nuestros derechos están interrelacionados con el entorno en que vivimos, por lo que los daños ambientales interfieren en el disfrute de los derechos humanos, aunado a que el ejercicio de esos derechos contribuye a proteger el medio ambiente y promover el desarrollo sostenible.

Por esta razón, los Estados deben garantizar un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible con el fin de respetar, proteger y hacer efectivo los derechos de todas las personas; asimismo, un medio ambiente sano es necesario para el pleno disfrute de los derechos, incluidos los derechos a la vida, al más alto nivel posible de salud física y mental, a un nivel de vida adecuado, a la alimentación adecuada, al agua potable y el saneamiento, a la vivienda, a la participación en la vida cultural y al desarrollo, así como el derecho a un medio ambiente saludable per se, que se reconoce en diversos acuerdos regionales y en la mayoría de las constituciones de los países.<sup>1</sup>

Las obligaciones de los Estados de respetar los derechos humanos, proteger el disfrute de tales derechos frente a injerencias perjudiciales y hacerlos cumplir esforzándose para darles plena efectividad se aplican en el contexto medioambiental, por consiguiente, los Estados deben abstenerse de vulnerar los derechos humanos causando o permitiendo que se realicen daños ambientales; proteger frente a las injerencias perjudiciales en el medio ambiente procedentes de otras fuentes, como las empresas, otros agentes privados y causas naturales; y adoptar medidas efectivas para garantizar la conservación y el uso sostenible de los ecosistemas y la diversidad biológica, de los que depende el pleno disfrute de los derechos humanos.

La importancia de conservar el medio ambiente reside en la propia importancia del medio ambiente, ya que todos vivimos en él, por tanto, si queremos asegurar nuestra propia supervivencia y bienestar y, del resto de los seres vivos, debemos preocuparnos por su cuidado y protección, tal y como lo ha señalado la Corporación de Manejo Forestal Sustentable.<sup>2</sup>

Una de las formas de proteger el medio ambiente es evitar a toda costa los incendios forestales, por tal motivo, la Comisión Nacional Forestal ha señalado que las zonas forestales son imprescindibles para la vida en el planeta, además, de ser parte

---

<sup>1</sup> [https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Environment/SREnvironment/FP\\_ReportSpanish.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Environment/SREnvironment/FP_ReportSpanish.pdf)

<sup>2</sup> <https://comafors.org/noticias-y-eventos/importancia-de-la-conservacion-y-proteccion-del-medio-ambiente-1912.html>



fundamental en los ciclos de producción y distribución del agua, ya que purifican el aire que respiramos al capturar bióxido de carbono y liberar oxígeno.

De igual forma, las zonas forestales también regulan la temperatura y la humedad, con lo que se equilibra el clima; proporcionan alimento, medicina y refugio a los seres vivos; y son fuente de materia prima en muchas actividades humanas.

Estos procesos vitales se ven amenazados por diversos factores ajenos a las actividades forestales como la degradación de suelos, la deforestación, la tala inmoderada, los fuegos no controlados que están relacionados con otras actividades como la agricultura, la ganadería y el desarrollo urbano.<sup>3</sup>

De acuerdo con información emitida por la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Centro Nacional de Prevención de Desastres y la Comisión Nacional Forestal, nueve de cada diez incendios forestales en el país son causados por seres humanos, y sólo uno corresponde a fenómenos naturales derivados de eventos meteorológicos, como descargas eléctricas o erupciones volcánicas, siendo las causas más comunes por las que se presentan los incendios, las siguientes:<sup>4</sup>

- Accidentales: Relacionadas con accidentes automovilísticos, ferroviarios, aéreos y con ruptura de líneas eléctricas;
- Negligencias: Las quemas agropecuarias no controladas, fogatas de excursionistas, fumadores, quema de basura, limpieza de vías en carreteras y uso del fuego en otras actividades productivas dentro de las áreas forestales;
- Intencionales: Se refiere a las quemas que se realizan en el contexto de conflictos entre personas o comunidades, tala ilegal o litigios, entre otros; y
- Naturales: Caída de rayos o erupciones volcánicas.

Al respecto, debe decirse que en las estadísticas de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) se señala que hasta el veinticinco de marzo del año en curso se han registrado más de ciento ochenta y tres incendios forestales, que han afectado a más de dos mil setecientos treinta y nueve hectáreas de campo, encontrándose entre los municipios más afectados Tlachichuca, Tlahuapan, San Nicolás de Los

---

<sup>3</sup> [https://www.conafor.gob.mx/biblioteca/documentos/PRESENTACION\\_EXPO\\_INCENDIOS.PDF](https://www.conafor.gob.mx/biblioteca/documentos/PRESENTACION_EXPO_INCENDIOS.PDF)

<sup>4</sup> <https://www.uaem.mx/sites/default/files/que-es-un-incendio-forestal.pdfShQAu9q8F6.pdf>



Ranchos, Calpan, Chignautla y Tepatlaxco, en virtud de que son los lugares en donde más se reportan siniestros.<sup>5</sup>

De las dos mil setecientas treinta y nueve hectáreas consumidas por el fuego, mil ochocientas veinte son de terrenos herbáceos; dieciocho de árbol adulto; treinta y nueve de renuevo y ochocientas sesenta y tres de superficie con arbustos, lo que es considerado como una terrible pérdida ambiental en nuestro territorio, haciendo que, desafortunadamente, Puebla se ubique en el 4º lugar nacional en incendios forestales.

En lo que va del año, hasta la actualidad, se han registrado doscientos setenta y ocho incendios forestales en bosques y pastizales de Puebla, tal y como lo informó la persona Titular de la Secretaría de Gobernación Estatal, así como también se señaló que doscientos setenta y cuatro de estos eventos ya fueron controlados, siendo ocho en las últimas veinticuatro horas; además, de que hay cuatro conflagraciones activas pero que ya se están combatiendo.<sup>6</sup>

Al respecto, la Secretaría de Gobernación señaló que los principales provocadores de los incendios son los grupos poblacionales y turistas que acampan en las zonas forestales, tan es así que su titular refirió lo siguiente:

"El actuar de nosotros muchas veces es lo que está generando los incendios, dejar fogatas prendidas, no apagarlas bien, tirar un cerillo de manera irresponsable hacia algún pastizal, las botellas de vidrio con cualquier lente se generan, si ven un incendio, notificarlo de inmediato notificarlo al 911".

De igual forma, apuntó que otros factores que motivan la generación de llamas son las altas temperaturas y la ausencia de lluvias, aunado a la quema de pastizales para actividades agrícolas, por tal razón, llamó a la población a reportar cualquier incendio para que brigadistas de Protección Civil del Estado, de la Secretaría de Medio Ambiente, de la Comisión Nacional Forestal, de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, cuerpos de emergencia de los municipios y personas voluntarias, acudan a apagarlos.

De conformidad con el artículo 4 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Puebla, se consideran de orden público e interés social, las acciones de

---

<sup>5</sup> <https://intoleranciadiario.com/articles/2021/03/30/976641-puebla-4-lugar-nacional-enincendios-forestales.html>

<sup>6</sup> <https://www.milenio.com/politica/comunidad/puebla-con-278-incendios-forestales-en-2021>





regulación, prevención, detección, combate, control y extinción de los incendios forestales.

De esta forma y por la importancia que este problema tiene para nuestra Entidad, este Acuerdo tiene el objetivo de exhortar respetuosamente a la persona Titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla y a los 217 Ayuntamientos del Estado para que, de manera inmediata, realicen campañas de difusión para conminar a la ciudadanía a evitar realizar acciones que puedan provocar incendios forestales, con el propósito de cuidar las superficies forestales, especies animales y vegetales, el medio ambiente y la salud de las y los poblanos

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, posterior al estudio y previo las modificaciones aprobadas en sesión de la Comisión y análisis correspondiente tenemos a bien:

**ÚNICO.-** Resolver como procedente el Acuerdo por virtud del cual se exhorta respetuosamente a los 217 Ayuntamientos del Estado para que, de manera inmediata, realicen campañas de difusión para conminar a la ciudadanía a evitar realizar acciones que puedan provocar incendios forestales, con el propósito de cuidar las superficies forestales, especies animales y vegetales, el medio ambiente y la salud de las y los poblanos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 9, 22, 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIX, 134, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIX, 78, 79, 84 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**ÚNICO.-** Se exhorta respetuosamente a la persona Titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla y a los 217 Ayuntamientos del Estado para que, de manera inmediata, realicen campañas de difusión para conminar a la ciudadanía a evitar realizar acciones que puedan provocar incendios forestales, con el propósito de cuidar las superficies forestales, especies animales y vegetales, el medio ambiente y la salud de las y los poblanos.



Notifíquese.



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 28 DE ABRIL DE 2021**  
**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES**  
**Y CAMBIO CLIMÁTICO**

**DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**  
**P R E S I D E N T A**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO DE PUEBLA Y A LOS 217 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO PARA QUE, DE MANERA INMEDIATA, REALICEN CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN PARA CONMINAR A LA CIUDADANÍA A EVITAR REALIZAR ACCIONES QUE PUEDAN PROVOCAR INCENDIOS FORESTALES, CON EL PROPÓSITO DE CUIDAR LAS SUPERFICIES FORESTALES, ESPECIES ANIMALES Y VEGETALES, EL MEDIO AMBIENTE Y LA SALUD DE LAS Y LOS POBLANOS.



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 28 DE ABRIL DE 2021**  
**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES**  
**Y CAMBIO CLIMÁTICO**

**DIP. ILIANA PAOLA RUÍZ GARCÍA**  
**S E C R E T A R I A**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO DE PUEBLA Y A LOS 217 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO PARA QUE, DE MANERA INMEDIATA, REALICEN CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN PARA CONMINAR A LA CIUDADANÍA A EVITAR REALIZAR ACCIONES QUE PUEDAN PROVOCAR INCENDIOS FORESTALES, CON EL PROPÓSITO DE CUIDAR LAS SUPERFICIES FORESTALES, ESPECIES ANIMALES Y VEGETALES, EL MEDIO AMBIENTE Y LA SALUD DE LAS Y LOS POBLANOS.



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 28 DE ABRIL DE 2021**  
**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES**  
**Y CAMBIO CLIMÁTICO**

**DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO DE PUEBLA Y A LOS 217 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO PARA QUE, DE MANERA INMEDIATA, REALICEN CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN PARA CONMINAR A LA CIUDADANÍA A EVITAR REALIZAR ACCIONES QUE PUEDAN PROVOCAR INCENDIOS FORESTALES, CON EL PROPÓSITO DE CUIDAR LAS SUPERFICIES FORESTALES, ESPECIES ANIMALES Y VEGETALES, EL MEDIO AMBIENTE Y LA SALUD DE LAS Y LOS POBLANOS.



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 28 DE ABRIL DE 2021**  
**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES**  
**Y CAMBIO CLIMÁTICO**

**DIP. JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO DE PUEBLA Y A LOS 217 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO PARA QUE, DE MANERA INMEDIATA, REALICEN CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN PARA CONMINAR A LA CIUDADANÍA A EVITAR REALIZAR ACCIONES QUE PUEDAN PROVOCAR INCENDIOS FORESTALES, CON EL PROPÓSITO DE CUIDAR LAS SUPERFICIES FORESTALES, ESPECIES ANIMALES Y VEGETALES, EL MEDIO AMBIENTE Y LA SALUD DE LAS Y LOS POBLANOS.



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 28 DE ABRIL DE 2021**  
**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES**  
**Y CAMBIO CLIMÁTICO**

**DIP. JUAN PABLO KURI CARBALLO.**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO DE PUEBLA Y A LOS 217 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO PARA QUE, DE MANERA INMEDIATA, REALICEN CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN PARA CONMINAR A LA CIUDADANÍA A EVITAR REALIZAR ACCIONES QUE PUEDAN PROVOCAR INCENDIOS FORESTALES, CON EL PROPÓSITO DE CUIDAR LAS SUPERFICIES FORESTALES, ESPECIES ANIMALES Y VEGETALES, EL MEDIO AMBIENTE Y LA SALUD DE LAS Y LOS POBLANOS.



## COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

### HONORABLE ASAMBLEA:

**Acuerdo que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción II, 9, 22, 61 fracción I inciso d), 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIX, 134, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIX, 78, 79, 84 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha catorce de abril de dos mil veintiuno, la Diputada Iliana Paola Ruíz García, integrante del Grupo Legislativo del Partido de **morena** de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por el cual se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial para que en medida de sus posibilidades y situación presupuestal implemente campañas de reforestación en las zonas afectadas por incendios forestales.
2. En la misma fecha, los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, para su estudio y resolución procedente"*.

### CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Exhortar respetuosamente a la persona Titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla, para que en el ámbito de su competencia diseñe e implemente, en la medida de su capacidad presupuestal, campañas de reforestación en las zonas afectadas por incendios forestales en el Estado de Puebla.





## CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su artículo 3, fracción I define al Ambiente de la siguiente manera:

*"El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinado."*

Es un derecho derivado del numeral 4, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar. Por definición, el ambiente es nuestro entorno; nuestra vida y su calidad depende de la vida del planeta, sus recursos y sus especies, por ello, debemos tomar las medidas necesarias para protegerlo, en las últimas semanas fuimos testigos de diversos incendios forestales, algunos provocados por descuido humano otros a consecuencia de los cambios atmosféricos y las altas temperaturas.

Los incendios forestales son fuegos fuera de control en un área natural, como bosques, pastizales o praderas; a menudo comienzan inadvertidos; se propagan rápidamente y pueden dañar recursos naturales, destruir hogares y amenazar la seguridad de la población y de las personas que lo combaten.

Los seres humanos causan la mayoría de los incendios forestales. Pueden ocurrir por accidente, como cuando las personas no prestan atención a una fogata, queman escombros o son descuidados al botar los cigarrillos. También pueden provocarse a propósito, a lo que se llama incendio premeditado. Los rayos pueden causar incendios forestales. Estos son más comunes cuando las condiciones son secas. Los vientos fuertes pueden hacer que avancen más rápidamente.

La persona Titular de la Secretaría de Gobernación del Estado de Puebla, ha informado que en el transcurso del año corriente se han registrado 278 incendios forestales en bosques y pastizales de Puebla, ocasionando un impacto ambiental de manera negativa contabilizando un aproximado de un mil seiscientas hectáreas, ocupando el cuarto lugar a nivel nacional en cuanto a número de incendios.

A fin de atender dicha problemática, se considera necesario que la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado, diseñen e implemente, en la medida de su capacidad presupuestal, campañas de reforestación, en las zonas afectadas por incendios forestales.

Lo anterior es factible considerando las atribuciones de la Secretaría de Medio



Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado, previstas en la fracción XXVII del artículo 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, así como en la fracción XXII del artículo 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, que a la letra refieren:

*Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla*

*"Artículo 47. Corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial:*

*XXVII. Planear, realizar, coordinar, supervisar e instrumentar acciones de saneamiento, preservación, protección y restauración de los ecosistemas y terrenos forestales, así como diseñar e instrumentar programas de forestación y reforestación en zonas degradadas de jurisdicción estatal, implementando acciones de mantenimiento de las zonas forestadas o reforestadas;"*

*Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial*

*"ARTÍCULO 22. Corresponde a la Dirección de Gestión de Recursos Naturales y Biodiversidad, el ejercicio de las siguientes atribuciones:*

*XXII. Proponer acciones para la conservación de suelos, actividades de reforestación y mantenimiento de reforestación, y la emisión de avisos fitosanitarios que resulten necesarios; [...]"*

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, posterior al estudio y previo las modificaciones aprobadas en sesión de la Comisión y análisis correspondiente tenemos a bien:

**ÚNICO.-** Resolver como procedente el Acuerdo por virtud del cual se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial para que en medida de sus posibilidades y situación presupuestal implemente campañas de reforestación en las zonas afectadas por incendios forestales.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 9, 22, 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIX, 134, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder



Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIX, 78, 79, 84 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**ÚNICO.-** Se exhorta respetuosamente a la persona Titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla, para que en el ámbito de su competencia diseñe e implemente, en la medida de su capacidad presupuestal, campañas de reforestación en las zonas afectadas por incendios forestales en el Estado de Puebla.

**Notifíquese.**



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 28 DE ABRIL DE 2021**  
**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES**  
**Y CAMBIO CLIMÁTICO**

**DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**  
**P R E S I D E N T A**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA DISEÑE E IMPLEMENTE, EN LA MEDIDA DE SU CAPACIDAD PRESUPUESTAL, CAMPAÑAS DE REFORESTACIÓN EN LAS ZONAS AFECTADAS POR INCENDIOS FORESTALES EN EL ESTADO DE PUEBLA.



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 28 DE ABRIL DE 2021**  
**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES**  
**Y CAMBIO CLIMÁTICO**

**DIP. ILIANA PAOLA RUÍZ GARCÍA**  
**S E C R E T A R I A**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA DISEÑE E IMPLEMENTE, EN LA MEDIDA DE SU CAPACIDAD PRESUPUESTAL, CAMPAÑAS DE REFORESTACIÓN EN LAS ZONAS AFECTADAS POR INCENDIOS FORESTALES EN EL ESTADO DE PUEBLA.



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 28 DE ABRIL DE 2021**  
**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES**  
**Y CAMBIO CLIMÁTICO**

**DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA DISEÑE E IMPLEMENTE, EN LA MEDIDA DE SU CAPACIDAD PRESUPUESTAL, CAMPAÑAS DE REFORESTACIÓN EN LAS ZONAS AFECTADAS POR INCENDIOS FORESTALES EN EL ESTADO DE PUEBLA.



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 28 DE ABRIL DE 2021**  
**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES**  
**Y CAMBIO CLIMÁTICO**

**DIP. JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA DISEÑE E IMPLEMENTE, EN LA MEDIDA DE SU CAPACIDAD PRESUPUESTAL, CAMPAÑAS DE REFORESTACIÓN EN LAS ZONAS AFECTADAS POR INCENDIOS FORESTALES EN EL ESTADO DE PUEBLA.



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 28 DE ABRIL DE 2021**  
**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES**  
**Y CAMBIO CLIMÁTICO**

**DIP. JUAN PABLO KURI CARBALLO.**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA DISEÑE E IMPLEMENTE, EN LA MEDIDA DE SU CAPACIDAD PRESUPUESTAL, CAMPAÑAS DE REFORESTACIÓN EN LAS ZONAS AFECTADAS POR INCENDIOS FORESTALES EN EL ESTADO DE PUEBLA.





## COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

### HONORABLE ASAMBLEA:

**Acuerdo que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción II, 9, 22, 61 fracción I inciso d), 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIX, 134, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIX, 78, 79, 84 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinte, las y los Diputados Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla; Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri y Carlos Alberto Morales Álvarez, integrante y Coordinador del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano, respectivamente; Lilliana Luna Aguirre y José Armando García Avendaño, Vicecoordinadora y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática, respectivamente; y Héctor Eduardo Alonso Granados integrantes de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, presentaron ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por el cual se exhorta de manera respetuosa a la Titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial para que, a través del Instituto de Bienestar Animal, y de conformidad con sus atribuciones y competencia, realice campañas para promover la tenencia responsable de animales de compañía, en especial perros y gatos, informando a la población sobre la responsabilidad y obligaciones que se adquieren al tener una mascota, la importancia de conocer la raza y el tamaño al que crecerá, así como el espacio idóneo y necesario que se requiere dependiendo de las características propias de los animales de compañía para propiciar su cuidado y bienestar, entre otras acciones.
2. En la misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, para su estudio y resolución procedente"*.



## **CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO**

- Exhorta de manera respetuosa a la Persona Titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial para que, a través del Instituto de Bienestar Animal, y de conformidad con sus atribuciones y competencia fomente en la sociedad la adquisición y tenencia responsable de los animales de compañía en especial de perros y gatos; informar acerca de las obligaciones que se adquieren, la importancia de saber el tamaño al que crecerá la mascota y por ende el espacio que se requiere para su estancia permanente; además de fomentar la colocación de la placa de identificación en caso de extravío; y sensibilizar a la sociedad que el tener a una mascota es durante toda la vida del animal, entre otras acciones.

## **CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN**

Que el veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que se expide la Ley de Bienestar Animal de Puebla, la cual tiene por objeto asegurar la protección y bienestar de los animales, así como establecer los principios generales que deberán ser observados por todos aquellos que interactúen con los mismos.

De la Ley en cita, se desprende que un animal de compañía comprende aquellas especies domésticas que son mantenidas bajo el cuidado del ser humano y que habitan con éste de forma cotidiana, utilizadas para su compañía o recreación; y el bienestar animal es el estado de un animal sano en el que su cuidado, manejo y alimentación son tales que sus funciones corporales, su comportamiento innato y capacidad de adaptación no son afectados, por lo tanto, se encuentra libre de dolor, miedo o distrés.

Como parte de las obligaciones de las personas propietarias, poseedoras o que se encuentren a cargo de un animal, se encuentran el proveer al animal con alimento y agua en la cantidad y calidad adecuadas para su especie, edad y patrones de comportamiento innato, con el objeto de satisfacer sus necesidades; proveer al animal con un espacio adecuado para su alojamiento, de acuerdo con las características propias de su especie y sus patrones de comportamiento innato; suministrarle oportunamente al animal los tratamientos veterinarios preventivos que le permitan conservar su salud, y los tratamientos veterinarios curativos y paliativos necesarios y adecuados, de acuerdo a su padecimiento; así como colocar placas



como método de identificación, que permitan contactar al propietario o poseedor de perros y gatos.

En ese sentido, el abandono de un animal se considera como infracción a la Ley y será sancionada; además de que ningún animal podrá permanecer encadenado, sujeto por cualquier medio o en un espacio reducido que no le permita su patrón de comportamiento natural por un tiempo tan largo que afecte nocivamente su salud, mientras se encuentra en la propiedad de su propietario o poseedor y sin que haya causa justificada.

Que, de acuerdo con el INEGI, 57 de cada 100 personas tienen mascota en casa, de las cuales 89% tiene perro. Sin embargo, a nivel Latino América, México ocupa el tercer lugar en maltrato animal y el primero en contar con perros callejeros; es así que sólo 30 por ciento de los perros en el país tiene dueño, mientras que el resto se encuentra en las calles.<sup>1</sup>

Que, los perros y gatos pueden vivir en promedio hasta 17 años, en ese sentido, el tomar la decisión de tener a un animal de este tipo como mascota, debe ser producto de un análisis consciente y responsable; pues los animales de compañía como perros y gatos tienen necesidades específicas de cuidado, de espacios suficientes según su raza y tamaño, de alimentación y de cuidados veterinarios. Es en ese sentido, que las personas al adquirir o adoptar a un animal de compañía adquieren también una responsabilidad por varios años.

Sin duda, los animales de compañía se vuelven parte importante de un gran número de familias, ya que acompañan a los integrantes de éstas por largo tiempo, volviéndose parte fundamental en su vida cotidiana y en el estilo de vida que adoptan. Sin embargo, muchas personas ven en un animal de compañía, en especial perros y gatos, el regalo perfecto para sus seres queridos, y adquieren a estos animales para regalarlos en celebraciones como la Navidad, el Día de Reyes y San Valentín, sin antes pensar en la responsabilidad que se adquiere, los cuidados que deben dar, y el cambio en la vida de las personas que serán dueñas del animal de compañía; en consecuencia, el número de animales en abandono y por consiguiente en situación de calle aumenta sustancialmente, además que de no haberlos esterilizado, se seguirán reproduciendo sin que nadie cuide de ellos.

Otra de las situaciones que influye en el incremento de animales de compañía en situación de calle, es el hecho que cuando éstos llegan a extraviarse, no llevan

---

<sup>1</sup> <https://www.lajornadamaya.mx/quintana-roo/134036/En-Mexico--57-de-cada-100-hogares-tienen-alguna-mascota#:~:text=En%20M%C3%A9xico%20hay%2023%20millones,fundador%20de%20la%20firma%20especializada.>



consigo una placa de identificación, que permita a las autoridades o en su caso, a las mismas personas que lo encuentran, regresarlo con sus dueños; siendo imposible en muchas de las veces recuperar a su mascota.

Que, pese a los esfuerzos que realizan distintas organizaciones de la sociedad civil para el rescate y adopción de perros y gatos en el Estado de Puebla, así como de las autoridades en la materia; el número de animales en abandono es grande y por ello, es indispensable fomentar en la sociedad la adquisición y tenencia responsable de los animales de compañía en especial de perros y gatos; informar acerca de las obligaciones que se adquieren, la importancia de saber el tamaño al que crecerá la mascota y por ende el espacio que se requiere para su estancia permanente; además de fomentar la colocación de la placa de identificación en caso de extravío; y sensibilizar a la sociedad que el tener a una mascota es durante toda la vida del animal.

Lo anterior es factible considerando las facultades del Instituto de Bienestar Animal del Estado de Puebla, (Órgano Desconcentrado de la de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado), quien se encarga de administrar el Padrón Estatal de Perros y Gatos, cuyo objeto es la creación del registro de la población de estos; vinculados a sus propietarios o poseedores; así como su identificación correspondiente.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, posterior al estudio y previo las modificaciones aprobadas en sesión de la Comisión y análisis correspondiente tenemos a bien:

**ÚNICO.-** Resolver como procedente el Acuerdo por virtud del cual se exhorta de manera respetuosa a la Titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial para que, a través del Instituto de Bienestar Animal, y de conformidad con sus atribuciones y competencia, realice campañas para promover la tenencia responsable de animales de compañía, en especial perros y gatos, informando a la población sobre la responsabilidad y obligaciones que se adquieren al tener una mascota, la importancia de conocer la raza y el tamaño al que crecerá, así como el espacio idóneo y necesario que se requiere dependiendo de las características propias de los animales de compañía para propiciar su cuidado y bienestar, entre otras acciones.



Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 9, 22, 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIX, 134, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIX, 78, 79, 84 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se exhorta de manera respetuosa a la persona Titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial para que, a través del Instituto de Bienestar Animal, y de conformidad con sus atribuciones y competencia, realice campañas para promover la tenencia responsable de animales de compañía, en especial perros y gatos, informando a la población sobre la responsabilidad y obligaciones que se adquieren al tener una mascota, la importancia de conocer la raza y el tamaño al que crecerá, así como el espacio idóneo y necesario que se requiere dependiendo de las características propias de los animales de compañía para propiciar su cuidado, bienestar y prevenir su abandono.

**SEGUNDO.-** Se exhorta de manera respetuosa a la persona Titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial para que, a través del Instituto de Bienestar Animal, y de conformidad con sus atribuciones y competencia, promueva la colocación de una placa de identificación con nombre del perro o gato, así como del número telefónico del propietario, para que, en caso de que se extravíe pueda ser devuelto y así evitar el incremento de población de perros y gatos en situación de calle.

**Notifíquese.**



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 28 DE ABRIL DE 2021**  
**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES**  
**Y CAMBIO CLIMÁTICO**

**DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**  
**P R E S I D E N T A**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA QUE, A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE BIENESTAR ANIMAL, Y DE CONFORMIDAD CON SUS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA, REALICE CAMPAÑAS PARA PROMOVER LA TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA, EN ESPECIAL PERROS Y GATOS, INFORMANDO A LA POBLACIÓN SOBRE LA RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES QUE SE ADQUIEREN AL TENER UNA MASCOTA, LA IMPORTANCIA DE CONOCER LA RAZA Y EL TAMAÑO AL QUE CRECERÁ, ASÍ COMO EL ESPACIO IDÓNEO Y NECESARIO QUE SE REQUIERE DEPENDIENDO DE LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA PARA PROPICIAR SU CUIDADO, BIENESTAR Y PREVENIR SU ABANDONO, ENTRE OTRAS ACCIONES.



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 28 DE ABRIL DE 2021**  
**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES**  
**Y CAMBIO CLIMÁTICO**

**DIP. ILIANA PAOLA RUÍZ GARCÍA**  
**S E C R E T A R I A**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA QUE, A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE BIENESTAR ANIMAL, Y DE CONFORMIDAD CON SUS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA, REALICE CAMPAÑAS PARA PROMOVER LA TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA, EN ESPECIAL PERROS Y GATOS, INFORMANDO A LA POBLACIÓN SOBRE LA RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES QUE SE ADQUIEREN AL TENER UNA MASCOTA, LA IMPORTANCIA DE CONOCER LA RAZA Y EL TAMAÑO AL QUE CRECERÁ, ASÍ COMO EL ESPACIO IDÓNEO Y NECESARIO QUE SE REQUIERE DEPENDIENDO DE LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA PARA PROPICIAR SU CUIDADO, BIENESTAR Y PREVENIR SU ABANDONO, ENTRE OTRAS ACCIONES.



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 28 DE ABRIL DE 2021**  
**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES**  
**Y CAMBIO CLIMÁTICO**

**DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA QUE, A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE BIENESTAR ANIMAL, Y DE CONFORMIDAD CON SUS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA, REALICE CAMPAÑAS PARA PROMOVER LA TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA, EN ESPECIAL PERROS Y GATOS, INFORMANDO A LA POBLACIÓN SOBRE LA RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES QUE SE ADQUIEREN AL TENER UNA MASCOTA, LA IMPORTANCIA DE CONOCER LA RAZA Y EL TAMAÑO AL QUE CRECERÁ, ASÍ COMO EL ESPACIO IDÓNEO Y NECESARIO QUE SE REQUIERE DEPENDIENDO DE LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA PARA PROPICIAR SU CUIDADO, BIENESTAR Y PREVENIR SU ABANDONO, ENTRE OTRAS ACCIONES.





**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 28 DE ABRIL DE 2021**  
**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES**  
**Y CAMBIO CLIMÁTICO**

**DIP. JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA QUE, A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE BIENESTAR ANIMAL, Y DE CONFORMIDAD CON SUS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA, REALICE CAMPAÑAS PARA PROMOVER LA TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA, EN ESPECIAL PERROS Y GATOS, INFORMANDO A LA POBLACIÓN SOBRE LA RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES QUE SE ADQUIEREN AL TENER UNA MASCOTA, LA IMPORTANCIA DE CONOCER LA RAZA Y EL TAMAÑO AL QUE CRECERÁ, ASÍ COMO EL ESPACIO IDÓNEO Y NECESARIO QUE SE REQUIERE DEPENDIENDO DE LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA PARA PROPICIAR SU CUIDADO, BIENESTAR Y PREVENIR SU ABANDONO, ENTRE OTRAS ACCIONES.



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 28 DE ABRIL DE 2021**  
**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES**  
**Y CAMBIO CLIMÁTICO**

**DIP. JUAN PABLO KURI CARBALLO.**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA QUE, A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE BIENESTAR ANIMAL, Y DE CONFORMIDAD CON SUS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA, REALICE CAMPAÑAS PARA PROMOVER LA TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA, EN ESPECIAL PERROS Y GATOS, INFORMANDO A LA POBLACIÓN SOBRE LA RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES QUE SE ADQUIEREN AL TENER UNA MASCOTA, LA IMPORTANCIA DE CONOCER LA RAZA Y EL TAMAÑO AL QUE CRECERÁ, ASÍ COMO EL ESPACIO IDÓNEO Y NECESARIO QUE SE REQUIERE DEPENDIENDO DE LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA PARA PROPICIAR SU CUIDADO, BIENESTAR Y PREVENIR SU ABANDONO, ENTRE OTRAS ACCIONES.

The background of the page is a grayscale photograph of an ornate interior. In the foreground, a large, detailed sculpture of an eagle with spread wings is perched on a decorative base. Behind it, a large, arched mirror reflects a scene with a Mexican flag and a chandelier. The walls are decorated with intricate patterns and architectural details.

**SESIÓN PÚBLICA DE LA  
COMISIÓN PERMANENTE  
13 DE MAYO DE 2021**



**Orden del Día**  
**Sesión Pública de la Comisión Permanente virtual que**  
**celebra la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso**  
**del Estado Libre y Soberano de Puebla**

**Jueves 13 de Mayo de 2021**

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública de la Comisión Permanente celebrada el seis de mayo de dos mil veintiuno, y aprobación, en su caso.
2. Lectura del extracto de los asuntos existentes en cartera y sus acuerdos correspondientes.
3. Lectura de ocurso Ciudadanos; los de autoridades federales, estatales, municipales y los oficios de las y los Diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado.
4. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhortan respetuosamente al Titular de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Puebla, para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice campañas de difusión sobre la forma en que los artículos desechables de protección contra el virus SARS-CoV2 (COVID-19), deben de ser correctamente desechados, con el objeto de evitar un riesgo de contaminación ambiental.
5. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Guadalupe Muciño Muñoz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforma el artículo 278 Quinquies del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
6. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Pablo Candelario Hernández Flores, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Estatal del Deporte.
7. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Cristina Tello Rosas, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla, a que realice campañas informativas acerca del uso del dióxido de cloro.



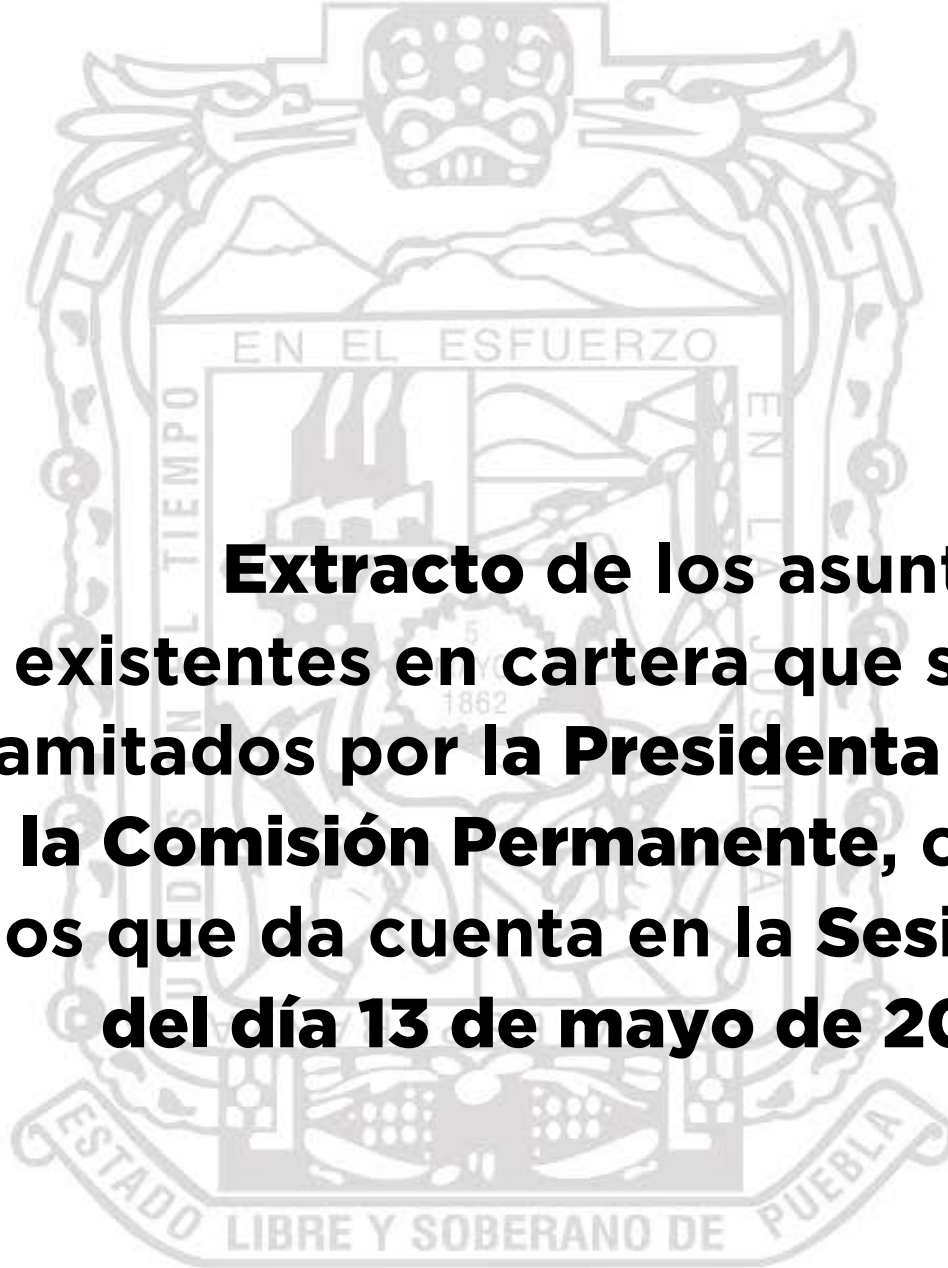
*“2021, 375 Años de la Fundación de la Biblioteca Palafoxiana”*

8. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada María del Carmen Cabrera Camacho, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar a los 217 Ayuntamientos del Estado, a que actualicen su Reglamento de Tránsito Municipal o su equivalente, para que queden en armonía con la Ley de Vialidad y la Ley del Transporte para el Estado de Puebla; y en caso de no contar con el Reglamento respectivo, impulsar su expedición, entre otros resolutivos.
9. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Josefina García Hernández, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que por conducto del Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla denominado “Servicios de Salud del Estado de Puebla”; se realicen acciones suficientes para que se garantice la vacunación de los bebés, las niñas y niños de nuestro Estado con mayor eficiencia y eficacia, entre otro resolutivo.
10. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada María del Carmen Saavedra Fernández, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla, para que, a la brevedad posible, conmine a la empresa Rellenos Sanitarios Resa, S.A. de C.V., a dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el contrato, concerniente a la prestación de los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos y de manejo especial, a través de la operación, administración y mantenimiento del relleno sanitario, ubicado en Amila, Sección Segunda, en la Junta Auxiliar de San Juan Acateno, Puebla, entre otro resolutivo.
11. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado José Juan Espinosa Torres, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar a la Comisión General Inspectorada de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, a citar a comparecer al Ex Gobernador Guillermo Pacheco Pulido, para que dé cuenta a esta Soberanía de su participación en la adquisición de uniformes escolares a sobreprecio, entre otros resolutivos.
12. Asuntos Generales.



**SESIÓN PÚBLICA  
DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
EN SU MODALIDAD VIRTUAL  
LISTA DE ASISTENCIA: 13 DE ABRIL DE 2021**

DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA	C/LICENCIA
1. María del Carmen Cabrera Camacho	-	-	FJ	-
2. Raúl Espinosa Martínez	-	-	-	Licencia
3. Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri	Asistencia	-	-	-
4. Gerardo Fernández Pérez	Asistencia	-	-	-
5. María del Rocío García Olmedo	Asistencia	-	-	-
6. Juan Pablo Kuri Carballo	Asistencia	-	-	-
7. Bárbara Dimpna Morán Añorve	Asistencia	-	-	-
8. Guadalupe Muciño Muñoz	Asistencia	-	-	-
9. Cirilo Trujillo Lezama	Asistencia	-	-	-
	ASISTENCIAS	RETARDOS JUSTIFICADOS	FALTAS JUSTIFICADAS	LICENCIAS
<b>TOTALES GENERALES</b>	<b>7</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>1</b>



**Extracto de los asuntos  
existentes en cartera que son  
tramitados por la Presidenta de  
la Comisión Permanente, con  
los que da cuenta en la Sesión  
del día 13 de mayo de 2021**



# ACTA DE LA SESIÓN





**EL ACTA DE LA SESIÓN, SE  
APROBARÁ AL INICIO DEL  
TERCER PERIODO DE RECESO**





**C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
LX LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E S**

**La suscrita Diputada Guadalupe Muciño Muñoz, miembro del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, de la Sexagésima Legislatura, del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 144 fracción II, 147, 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 121 fracción II del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado de Puebla, someto a la consideración de esta soberanía la presente:**

**INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD, DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 278 QUINQUIES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

**Al Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, la presente, Iniciativa con proyecto de decreto de reforma, se sustenta en lo siguiente:**

**CONSIDERANDOS:**

Que se define el tipo penal de abuso sexual como un delito que tiene lugar cuando se realizan actos que atentan contra la libertad o indemnidad sexual de otra persona, sin ningún tipo de consentimiento y que pueden, o no, involucrar actos de violencia. Comete abuso sexual quien ejecuta en una persona, sin su consentimiento, actos sexuales, con o sin el propósito de llegar

a la cópula. Así pues, identificamos como víctimas de abuso a cualquier persona que se haya encontrado en esta situación.

Que actualmente, el Estado de Puebla mantiene el octavo lugar nacional sobre el mayor número de carpetas de investigación por el delito de abuso sexual. Esta situación es un gran foco rojo que necesita de atención urgente, ya que, tan solo en febrero, existían cerca de 800 casos de abuso sexual únicamente entre el transcurso del 2020 y febrero.

Que en el boletín número 3328 de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de Unión, se mencionó que el 48 por ciento de los presuntos culpables de violencia de género se encuentran laborando actualmente, y que en México se presenta un problema de violencia de género que se ha reforzado entre sus habitantes durante años y que ha propiciado actitudes que terminan por normalizar la violencia de tipo sexual que culmina en un tipo de abuso.

Que en Puebla, para el 2 de mayo la Contraloría del Ayuntamiento de Puebla acumuló 28 denuncias contra funcionarios públicos por hostigamiento laboral y acoso sexual, esto en 2020, sin embargo, hasta el momento todos los trabajadores continúan activos en sus funciones al interior del Ayuntamiento.

Que un latente ejemplo de esto es el reciente caso del diputado Benjamín Saúl Huerta Corona, acusado de abuso sexual a un menor y quien mantiene una carpeta de investigación abierta en la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México. El diputado fue detenido en la Calla Roma, de la Colonia Juárez, donde fue retenido por empleados de un hotel de la zona mientras intentaba abusar del menor. En los días siguientes el diputado negó las acusaciones en su contra y anunció su candidatura por la reelección, sin embargo, el diputado perdió su desafuero con la publicación de su caso y presentó su renuncia una vez que aparecieron más pruebas en su contra.

Que la violencia sexual en México es una problemática creciente y que debe ser atacada y detenida a la brevedad, un país con nuestros valores no puede permitirse tener una ciudadanía insegura, especialmente sí se trata de desconfianza perpetuada por los mismos empleados

públicos, que deberían estar a servicio de la ciudadanía, no sólo en Puebla, sino en todos los Estados.

Que Puebla, por su parte, mantiene activa la Alerta de Género desde 2019, lo que demuestra una gran necesidad de trabajar para disminuir y terminar la situación de violencia de género en el Estado, o bien, y en este caso, de abuso sexual. Los motivos sobran cuando se tratan de una iniciativa que busque penar el abuso sexual, ya que debería ser una situación nula, especialmente cuando hablamos de una práctica perpetuada por funcionarios públicos, que, como ya se especificó, deberían de ser los últimos involucrados en este tipo de crímenes.

Que bajo esta razón, se presenta hoy, la propuesta de una inhabilitación, no temporal como está establecido, sino absoluta, de todos los funcionarios públicos que se vean involucrados en delitos de Abuso Sexual, considerando y entendiendo lo establecido en las Leyes Orgánicas y Códigos Civiles del Estado Libre y Soberano de Puebla, asimismo, entendiendo que no refleja los valores y principios morales de este Estado y de su gobierno.

<b>CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE PUEBLA</b>
--

<b>Texto Vigente</b>	<b>Texto que se propone</b>
<b>Artículo 278 Quinquies:</b> Si la persona que comete estos delitos fuere servidor público y utilizase los medios o circunstancias que su función le proporciona para ejecutar el hostigamiento o el acoso sexual, además se le sancionará con la destitución e inhabilitación de seis meses a dos años para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión públicos.	<b>Artículo 278 Quinquies:</b> Si la persona que comete estos delitos fuere servidor público y utilizase los medios o circunstancias que su función le proporciona para ejecutar el hostigamiento o el acoso sexual, además se le sancionará con la destitución e inhabilitación <b>de manera definitiva</b> para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión públicos.

--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

**ÚNICO. – INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD, DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 278 QUINQUIES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

**Para quedar como sigue:**

**Artículo 278 Quinquies:** Si la persona que comete estos delitos fuere servidor público y utilizase los medios o circunstancias que su función le proporciona para ejecutar el hostigamiento o el acoso sexual, además se le sancionará con la destitución e inhabilitación de manera definitiva para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión públicos.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.



**SUSCRIBE**

**DIPUTADA GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ**  
**GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO**

MAYO 10 DE 2021



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LX LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

El que suscribe Diputado Pablo Candelario Hernández Flores, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones I a IV y el último párrafo del artículo 13, los dos primeros párrafos del 15, las fracciones I a III del 23 y el 24; y se adiciona un último párrafo al artículo 23 de la Ley Estatal del Deporte;** al tenor de los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

El 23 de mayo del año 2019, el Congreso de la Unión realizó la declaratoria de aprobación del decreto por el que se reformaron diversas disposiciones a los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con lo cual se consolidó lo que hoy conocemos como la Reforma Constitucional en materia de “Paridad de Género”.

En el artículo 4º de nuestro máximo ordenamiento jurídico se estableció que la mujer y el hombre son iguales ante la ley, por lo que tienen los mismos derechos y el Estado tiene la obligación de garantizar las mismas oportunidades.



Con relación a ello, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos señala que los Estados partes del mismo, se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos que se consagran en este instrumento internacional, tan es así que dicho ordenamiento garantiza que todas y todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna distinción y sin restricciones indebidas, del derecho a tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos también contempla el derecho de todas las personas a participar en la función pública de su país en condiciones de igualdad, pero además destaca el derecho de igualdad de trato ante la ley.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer señala que los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre, razón por la cual se obligan a garantizar a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

- Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas.
- Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.
- Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

Asimismo, la Convención referida destaca, en su artículo 8º, que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales.

Como se puede apreciar, México es Estado Parte de los principales instrumentos internacionales que protegen los derechos de las mujeres, los cuales han marcado la pauta para la elaboración de las políticas públicas





nacionales en materia de igualdad entre mujeres y hombres, así como para la implementación de diversas leyes que integran el marco jurídico para enfrentar el fenómeno de la discriminación y la violencia de género<sup>1</sup>.

Por dicha razón, el Estado Mexicano tiene la obligación de promover y garantizar los derechos de las mujeres a vivir sin discriminación ni violencia, así como de cumplir con los compromisos internacionales asumidos en la materia, para que éstos se vean reflejados en la legislación mexicana.

Ante este compromiso, por la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, el 25 de septiembre de 2015 más de 150 líderes mundiales asistieron a la Cumbre de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible en Nueva York, con el fin de aprobar la Agenda para el Desarrollo Sostenible, misma que fue adoptada por los 193 Estados Miembros de las Naciones Unidas, siendo México uno de éstos.

Entre uno de los objetivos de la Agenda 2030, como también se le conoce, se encuentra el 5º, el cual habla sobre la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas, teniendo, de forma particular, entre otras, las siguientes metas:

- Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo.
- Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación.
- Asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública.
- Adoptar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles.

La desigualdad entre mujeres y hombres representa un desafío al paradigma del Estado moderno e impide el logro de uno de sus fines primordiales: acerca de que todos los integrantes de la sociedad disfruten de forma igualitaria sus derechos<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> <https://www.gob.mx/sre/acciones-y-programas/igualdad-entre-mujeres-y-hombres>

<sup>2</sup> <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=10048>



Históricamente, la desigualdad se ha basado en el hecho de que ser mujer se ha visto y construido socialmente, de manera discriminatoria, circunstancia que, en algunos casos, aún persiste a pesar de que las normas nacionales e internacionales reconocen que hombres y mujeres son iguales y, por lo tanto, tienen los mismos derechos.

De acuerdo con la diputada federal Verónica Sobrado Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional del Congreso de la Unión, esta reforma constitucional consolida la igualdad entre mujeres y hombres para acceder a cargos de decisión<sup>3</sup>, por lo que es importante que se materialice en todos nuestros ordenamientos legales, pues sólo así, garantizaremos la participación de las mujeres en la vida pública del país.

Se debe entender que la paridad no es otra cosa más que reconocer que las mujeres tienen el derecho de formar parte de todas las decisiones públicas del país, desde la presidencia municipal, pasando por las gubernaturas y los gabinetes a nivel federal, pero también se requiere que las mujeres participen, de manera directa, en los espacios donde se deciden los juicios, es decir, que existan mujeres ministras, mujeres juezas, mujeres magistradas, mujeres en los órganos constitucionales y mujeres en todos los espacios en donde se toman decisiones públicas en general.

El principio de “Paridad de Género” se utiliza para garantizar la igualdad entre hombres y mujeres en el acceso a puestos de representación política, de tal manera, que es considerado como un criterio estipulado en la Ley para asegurar la participación igualitaria en la definición de candidaturas, pero se ha trasladado también a aspectos relacionados con la administración pública<sup>4</sup>.

En las actividades de la vida cotidiana sigue existiendo discriminación hacia las mujeres en diversos ámbitos, la cual solo se sustenta en el hecho de ser mujer, y una de las formas más sutiles de transmitir discriminación y violencia simbólica en contra de las mujeres es a través de la lengua,

---

3

<https://comunicacionnoticias.diputados.gob.mx/comunicacion/index.php/boletines/aprueban-reformas-a-la-ley-general-para-la-igualdad-entre-mujeres-y-hombres#gsc.tab=0>

<sup>4</sup> <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=277>



considerando la omisión de la presencia de las mismas en las diversas disposiciones legales<sup>5</sup>.

Durante más de un siglo, las mujeres mexicanas han protagonizado una larga batalla para que se les reconozcan plenamente sus derechos políticos, tan es así que su derecho a votar y ser votadas fue desechado y obstaculizado durante décadas con declaraciones falaces, machistas y discriminatorias, como en las que se decía que las mujeres eran intelectualmente inferiores al hombre o que carecían de la preparación cívica para votar y ejercer cargos de elección popular.

Muchas de esas expresiones se han desterrado, porque con determinación y firmeza las mujeres han obtenido importantes logros educativos y tienen la preparación y las capacidades para hacerse cargo de los problemas más desafiantes que hoy México enfrenta.

Por lo anterior, la reforma constitucional en materia de paridad es considerada como un logro histórico para garantizar los derechos políticos de las mujeres, porque se asegurará que la mitad de los cargos de decisión sean para las mujeres en los tres poderes del Estado, en los tres órdenes de gobierno, en los organismos autónomos, en las candidaturas de los partidos políticos a cargos de elección popular, así como en la elección de representantes ante los ayuntamientos en los municipios con población indígena; además, se incorpora el lenguaje que visibiliza e incluye a las mujeres.

Es preciso señalar que la mayoría de las palabras carecen de un carácter neutro y, en consecuencia, tienen una lectura de género; del mismo modo, el uso sexista de la lengua se presenta en expresiones orales y escritas, lo que transmite y refuerza las relaciones asimétricas, desiguales, inequitativas y jerárquicas que se dan entre mujeres y hombres<sup>6</sup>.

Con estos avances jurídicos se pretende agilizar el cambio de paradigmas históricos que han impedido que las mujeres hayan participado para el

---

<sup>5</sup> <https://www.gob.mx/inmujeres/articulos/paridad-en-todo-50-mujeres-y-50-hombres-en-la-toma-de-decisiones>

<sup>6</sup> <https://www.gob.mx/comar/documentos/material-sobre-lenguaje-incluyente-y-equidad-de-genero>



acceso a los diversos cargos públicos, destacando que la igualdad y paridad de género solo se alcanzara si se empodera a las mujeres.

Por lo que he manifestado, presento esta iniciativa para reformar las fracciones I a IV y el último párrafo del artículo 13, los dos primeros párrafos del 15, las fracciones I a III del 23 y el 24; y adicionar un último párrafo al artículo 23 de la Ley Estatal del Deporte, con la finalidad de incorporar lenguaje incluyente y no sexista y el principio de paridad de género en la conformación del Consejo Estatal del Deporte y de los Consejos Municipales, propuesta que puede observarse en la siguiente tabla comparativa:

LEY ESTATAL DEL DEPORTE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<b>Artículo 13</b>	<b>Artículo 13</b>
El Consejo Estatal del Deporte estará integrado por:	...
I. <del>Un Presidente</del> , que será el <del>Secretario</del> de Educación Pública del Estado;	I. <b>Una Presidencia</b> , que será <b>ostentada por la persona titular de la Secretaría</b> de Educación Pública del Estado;
II. <del>Un Secretario Técnico</del> , que será <del>designado por el Presidente</del> ;	II. <b>Una Secretaría Técnica</b> , que será <b>designada por la Presidencia</b> ;
III. <del>El Director</del> de Educación Física de cada sistema educativo; que tendrá el carácter de <del>vocal</del> ; y	III. <b>La Dirección</b> de Educación Física de cada sistema educativo; que tendrá el carácter de <b>vocalía</b> ; y
IV. <del>Un Consejero</del> por cada asociación deportiva estatal debidamente constituida y acreditada ante el Registro Estatal del Deporte.	IV. <b>Una persona Consejera</b> por cada asociación deportiva estatal debidamente constituida y acreditada ante el Registro Estatal del Deporte.
Los integrantes del Consejo Estatal del Deporte, participarán en él de manera honorífica y por tanto no percibirán remuneración alguna.	<b>Las y los</b> integrantes del Consejo Estatal del Deporte, participarán en él de manera honorífica y por tanto no percibirán



	remuneración alguna; <b>además, en la integración de este Consejo deberá de cumplirse con el principio constitucional de paridad de género.</b>
<p><b>Artículo 15</b></p> <p>El Consejo Estatal del Deporte funcionará en pleno y sesionará ordinariamente cuando menos dos veces al año y, extraordinariamente, las veces que sea necesario a convocatoria de su <del>Presidente</del>, sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate <del>el Presidente</del> tendrá voto de calidad.</p> <p><del>El Presidente</del> podrá invitar a las sesiones del pleno a <del>otros funcionarios</del> o especialistas en la materia, cuya participación se considere indispensable o valiosa para el desarrollo del Sistema Estatal del Deporte.</p> <p>Las funciones y demás atribuciones del Consejo Estatal del Deporte, se establecerán en el Reglamento de la presente Ley.</p>	<p><b>Artículo 15</b></p> <p>El Consejo Estatal del Deporte funcionará en pleno y sesionará ordinariamente cuando menos dos veces al año y, extraordinariamente, las veces que sea necesario a convocatoria de su <b>Presidencia</b>, sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate <b>la Presidencia</b> tendrá voto de calidad.</p> <p><b>La Presidencia</b> podrá invitar a las sesiones del pleno a <b>otras personas funcionarias</b> o especialistas en la materia, cuya participación se considere indispensable o valiosa para el desarrollo del Sistema Estatal del Deporte.</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 23</b></p> <p>Los Consejos Municipales del Deporte y Atención a la Juventud, estarán integrados por:</p> <p>I. <del>El Director</del> del Comité Municipal del Deporte y Atención a la Juventud, que será <del>designado</del> por el <del>Presidente</del> Municipal;</p>	<p><b>Artículo 23</b></p> <p>...</p> <p>I. <b>La Dirección</b> del Comité Municipal del Deporte y Atención a la Juventud, que será <b>designada</b> por <b>la Presidencia</b> Municipal;</p>



<p>II. <del>Un Consejero</del> por cada liga deportiva, debidamente constituida y acreditada ante el Comité Municipal del Deporte y Atención a la Juventud; y</p> <p>III. <del>Un</del> representante de cada Sistema Educativo en el Municipio.</p>	<p>II. <b>Una persona Consejera</b> por cada liga deportiva, debidamente constituida y acreditada ante el Comité Municipal del Deporte y Atención a la Juventud; y</p> <p>III. <b>Una persona</b> representante de cada Sistema Educativo en el Municipio.</p> <p><b>Los Consejos Municipales deberán estar integrados con base en el principio constitucional de paridad de género.</b></p>
<p><b>Artículo 24</b></p> <p>El Consejo Municipal funcionará en pleno y celebrará sesiones por lo menos una vez cada seis meses y extraordinarias cuando sean convocadas por <del>el Presidente</del>.</p>	<p><b>Artículo 24</b></p> <p>El Consejo Municipal funcionará en pleno y celebrará sesiones por lo menos una vez cada seis meses y extraordinarias cuando sean convocadas por <b>la Presidencia</b>.</p>

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES I A IV Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 13, LOS DOS PRIMEROS PÁRRAFOS DEL 15, LAS FRACCIONES I A III DEL 23 Y EL 24; Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 23 DE LA LEY ESTATAL DEL DEPORTE**



**ÚNICO.-** Se **REFORMAN** las fracciones I a IV y el último párrafo del artículo 13, los dos primeros párrafos del 15, las fracciones I a III del 23 y el 24; y se **ADICIONA** un último párrafo al artículo 23 de la Ley Estatal del Deporte, para quedar como sigue:

### **Artículo 13**

...

I. **Una Presidencia**, que será **ostentada por la persona titular de la Secretaría** de Educación Pública del Estado;

II. **Una Secretaría Técnica**, que será **designada por la Presidencia**;

III. **La Dirección** de Educación Física de cada sistema educativo; que tendrá el carácter de **vocalía**; y

IV. **Una persona Consejera** por cada asociación deportiva estatal debidamente constituida y acreditada ante el Registro Estatal del Deporte.

**Las y los integrantes del Consejo Estatal del Deporte**, participarán en él de manera honorífica y por tanto no percibirán remuneración alguna; **además, en la integración de este Consejo deberá de cumplirse con el principio constitucional de paridad de género.**

### **Artículo 15**

El Consejo Estatal del Deporte funcionará en pleno y sesionará ordinariamente cuando menos dos veces al año y, extraordinariamente, las veces que sea necesario a convocatoria de su **Presidencia**, sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate **la Presidencia** tendrá voto de calidad.

**La Presidencia** podrá invitar a las sesiones del pleno a **otras personas funcionarias** o especialistas en la materia, cuya participación se considere indispensable o valiosa para el desarrollo del Sistema Estatal del Deporte.

...



### Artículo 23

...

I. **La Dirección** del Comité Municipal del Deporte y Atención a la Juventud, que será **designada** por **la Presidencia** Municipal;

II. **Una persona Consejera** por cada liga deportiva, debidamente constituida y acreditada ante el Comité Municipal del Deporte y Atención a la Juventud; y

III. **Una persona** representante de cada Sistema Educativo en el Municipio.

**Los Consejos Municipales deberán estar integrados con base en el principio constitucional de paridad de género.**

### Artículo 24

El Consejo Municipal funcionará en pleno y celebrará sesiones por lo menos una vez cada seis meses y extraordinarias cuando sean convocadas por **la Presidencia**.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 7 DE MAYO DE 2021**

**DIP. PABLO CANDELARIO HERNÁNDEZ FLORES**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**







## **HONORABLE ASAMBLEA:**

Acuerdo que presenta la Diputada Cristina Tello Rosas Presidenta de la Comisión de Salud de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción IX, 134, 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción IX, 78, 79, y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

Con fecha siete de mayo de dos mil veintiuno, la Diputada Cristina Tello Rosas, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual, propone: “Se exhorta respetuosamente a la Secretaria de Salud del Estado de Puebla para que, realice campañas informativas acerca del uso del dióxido de cloro”.

## **CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO**

Establecer que la Secretaria de Salud del Estado de Puebla, realice campañas informativas acerca del uso del dióxido de cloro.

## **CONSIDERACIONES**

El dióxido de cloro es un compuesto químico con la fórmula  $\text{ClO}_2$  que existe como gas verde amarillento por encima de  $11^\circ \text{C}$ , un líquido marrón rojizo entre  $11^\circ \text{C}$  y  $-59^\circ \text{C}$ , y como cristales de color naranja brillante por debajo de  $-59^\circ \text{C}$ . Es un agente oxidante, capaz de transferir oxígeno a una variedad de sustratos, mientras gana uno o más electrones a través de la oxidación-reducción (REDOX). No se hidroliza cuando ingresa al agua y generalmente se maneja como un gas disuelto en una solución en agua. Los peligros potenciales del dióxido de cloro incluyen problemas de salud, explosividad e ignición de incendios. Se usa comúnmente como blanqueador.

Ahora bien la pandemia provocada por el virus Sars Covid-19 ha provocado desde su inicio más de 62,400 casos de contagio y 7,200 muertes en Puebla al día de la fecha según cifras dadas a conocer por la Secretaria de Salud, así mismo se estima que la cifra en ambos rubros se puede incrementar hasta en un 20% o 30% para el mes de octubre del presente, si bien es cierto, la mayoría de los pacientes se recuperan en aproximadamente una semana, lo que se cataloga por los especialistas como “primer etapa” una minoría importante ingresa en & quot; una



segunda etapa” que puede poner en riesgo su vida, disminuyendo de manera riesgosa su nivel de oxigenación, dificultando la capacidad de respirar y complicando por ende el cuadro clínico del paciente al nivel de poner en riesgo su vida.

Actualmente el coronavirus se ha convertido en el tema principal a nivel mundial, pues ha causado más de 1 millón de muertes y registra casi 41 millones de contagios al momento en el que este artículo es escrito. Si bien hay proyectos en marcha para encontrar la cura a esta enfermedad aún no se ha descubierto cómo combatirla o prevenirla efectivamente. Frente a esto muchas personas con conocimiento empíricos para combatir enfermedades comunes con elementos caseros, han propuesto muchas combinaciones que ayudarían a combatir esta enfermedad. Sin embargo, estos intentos no tienen ninguna base científica y muchas veces podrían empeorar la salud de los infectados.

A pesar de que las autoridades internacionales han alertado que el dióxido de cloro no es una sustancia segura para el consumo humano, persiste la desinformación y los casos de personas que sí creen que se trata de un producto milagro, capaz de curar la COVID-19 y muchas otras enfermedades, sin que existan pruebas científicas certificadas de ello. Por desgracia, su uso ya ha sido vinculado con múltiples casos de fallecimientos.

Dióxido de cloro, el peligroso químico que se promociona como cura para el covid-19 y sobre el que advierten los expertos, pues dicen que hasta el momento no hay ninguna evidencia en estudios en seres humanos, de que funcione el dióxido de cloro para curar la COVID-19.

"No hay estudios formales publicados que demuestren un beneficio sobre el tratamiento convencional, ni ningún estudio que haya seguido un protocolo estricto científico, validado por alguna instancia internacional".

Alertó sobre complicaciones por el uso de esta sustancia, desde falla renal o hepática, y sangrado digestivo.

"En terapia intensiva hay pacientes con sangrado, que no sabía de dónde venía y los familiares nos confirmaron que tomaba el paciente dióxido de cloro. Definitivamente no estamos a favor de su utilización".

El dióxido de cloro, comercializado como solución mineral milagrosa y opción para el tratamiento de la COVID-19 y otros padecimientos, provoca efectos adversos a la salud, como cambios en la actividad eléctrica del corazón, que puede llevar a ritmos cardíacos anormales, así como baja presión arterial; insuficiencia hepática aguda, vómitos y diarreas severas; estas reacciones dependerán de la cantidad de sustancia ingerida, alertó Carlos Rius Alonso, académico del Departamento de Química Orgánica de la Facultad de Química.



Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, tengo a bien considerar lo siguiente:

**ÚNICO.-** Resolver como procedente el Punto de Acuerdo presentado por la Diputada Cristina Tello Rosas, y someterlo a consideración de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción IX, 134, 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46 y 48 fracción IX del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

### **A C U E R D O Ú N I C O**

**“Se exhorta respetuosamente a la Secretaria de Salud del Estado de Puebla para que, realice campañas informativas acerca del uso del dióxido de cloro”.**

**Notifíquese.**

### **A T E N T A M E N T E**

**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 07 DE MAYO DE 2021**

**DIP. CRISTINA TELLO ROSAS**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL “SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE, REALICE CAMPAÑAS INFORMATIVAS ACERCA DEL USO DEL DIÓXIDO DE CLORO”.



---

*Dip. María del Carmen Cabrera Camacho*

---

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

**P R E S E N T E**

**María del Carmen Cabrera Camacho**, integrante del grupo legislativo del Partido del Trabajo en la LX Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, fracción XX, 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción II, 134, 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción II, 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; expongo a ustedes el punto de acuerdo siguiente:

### **CONSIDERANDO**

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Salud Pública (INSP)<sup>1</sup>, nuestro país ocupa el séptimo lugar a nivel mundial y el tercero en la región de Latinoamérica en muertes por siniestros viales, con 22 decesos de jóvenes de entre 15 y 29 años al día, y 24 mil decesos en promedio al año. Los siniestros viales constituyen la primera causa de muerte en jóvenes entre 5 y 29 años y la quinta entre la población general.

En 2018, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) registró 365 mil 167 accidentes de tránsito terrestre en zonas urbanas y suburbanas, que causaron la muerte de 4 mil 227 personas y lesiones en 89 mil 191 más<sup>2</sup>. Solo en Puebla ocurrieron 7,559 accidentes en el 2019 (INEGI)<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup> MÉXICO, SÉPTIMO LUGAR EN SINIESTROS VIALES, DISPONIBLE EN <https://www.insp.mx/avisos/4761-seguridad-vial-accidentes-transito.html#:~:text=Seguridad%20vial%20en%20M%C3%A9xico&text=Los%20siniestros%20viales%20constituyen%20la,quinta%20entre%20la%20poblaci%C3%B3n%20gen%20eral.&text=Los%20traumatismos%20causados%20por%20el,sin%20embargo%2C%20pueden%20ser%20prevenidos.> (En línea), fuente consultada el 03 de mayo de 2021.

<sup>2</sup> ESTADÍSTICAS A PROPÓSITO DEL DÍA MUNDIAL EN RECUERDO DE LAS VÍCTIMAS DE LOS ACCIDENTES DE TRÁFICO, DISPONIBLE EN [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/trafico2019\\_Nal.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/trafico2019_Nal.pdf) (En línea), fuente consultada el 03 de mayo de 2021.

<sup>3</sup> ACCIDENTES DE TRANSITO-INEGI, DISPONIBLE EN <https://www.inegi.org.mx/temas/accidentes/> (En línea), fuente consultada el 03 de mayo de 2021.



---

*Dip. María del Carmen Cabrera Camacho*

---

Con base en la información que nos proporciona la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de Puebla, las 4 principales causas de accidentes automovilísticos son:

1. Imprudencia del conductor o peatón.
2. Fallas mecánicas del vehículo.
3. Fallas en el camino.
4. Condiciones climatológicas.

La investigación de la Asociación Mexicana de Transporte y Movilidad (AMTM) realizada en las vialidades poblanas arroja que, las faltas al reglamento de tránsito más comunes son: estacionarse en doble o triple fila para el ascenso y descenso de escolares; obstrucción de áreas para el cruce de peatones y personas con discapacidad; y conducir a exceso de velocidad.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) señala que los peatones, los ciclistas y los conductores o pasajeros de vehículos Motorizados a dos o tres ruedas; se conocen como "usuarios vulnerables de la vía pública" y representan la mitad de todas las muertes por accidente de tránsito en todo el mundo. La proporción de muertes de usuarios vulnerables de la vía pública por accidente de tránsito es mayor en los países de ingresos bajos que en los de ingresos altos<sup>4</sup>.

La mayoría de estos accidentes de tránsito se podría evitar si existiera, una mayor cultura vial entre peatones y conductores; aumentar esta cultura vial es un gran reto. Pero un buen camino para lograrlo, es que el marco jurídico que regula la vialidad y el tránsito en los ayuntamientos de nuestro estado, sea más completo, para incitar a los ciudadanos (peatones y conductores) a mejorar su cultura vial, pues de no hacerlo, podrían tener repercusiones, desde amonestación o multas.

La OMS señala que usar casco mientras se va a bordo de una motocicleta puede reducir el riesgo de muerte en un 40%. Solo 44 países, que representa el 17% de la población mundial, tienen leyes sobre el uso de cascos.

El pasado 28 de octubre de 2020 el pleno de la LX Legislatura del Congreso del Estado aprobó por unanimidad la iniciativa enviada por la Cámara de Diputados del Congreso del Unión para reformar la Constitución Política federal en materia de movilidad y seguridad vial, que consiste en definir como derecho humano la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad,

---

<sup>4</sup> OMS | 10 DATOS SOBRE LA SEGURIDAD VIAL EN EL MUNDO, DISPONIBLE EN <https://www.who.int/features/factfiles/roadsafety/es/> (En línea), fuente consultada el 03 de mayo de 2021.



---

*Dip. María del Carmen Cabrera Camacho*

---

eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad. De la misma forma que reforma una serie de artículos constitucionales para quedar de la siguiente manera:

Artículo 4o. ...

...

*Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.*

Artículo 73. ...

I. a XXIX-B. ...

*XXIX-C. Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, así como en materia de movilidad y seguridad vial;*

XXIX-D. a XXXI. ....

Artículo 115. ...

I. a IV. ...

*V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:*

a) *Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial;*

b) a i) ...

...

*VI. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos*



---

*Dip. María del Carmen Cabrera Camacho*

---

*centros, incluyendo criterios para la movilidad y seguridad vial, con apego a las leyes federales de la materia.*

*VII. a X. ...*

*Artículo 122. ...*

*A. y B. ...*

*C. ...*

*Para la eficaz coordinación a que se refiere el párrafo anterior, dicha ley establecerá las bases para la organización y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Metropolitano, al que corresponderá acordar las acciones en materia de asentamientos humanos; movilidad y seguridad vial; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; tránsito; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, y seguridad pública.*

*...*

*a) a c). ...*

*D. ...*

Así mismo el 4 de febrero de 2021 el pleno del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, aprobó por unanimidad el Dictamen con Minuta de Decreto para reformar la denominación de la Ley de Transporte para el Estado de Puebla, en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6; y adicionar los artículos 3 Bis, 4 Bis, las fracciones VI y VII al 5, y las fracciones XVII, XVIII, XIX y XX al 6 de la Ley de Transporte para el Estado de Puebla.

Por lo cual a nivel federal se tiene que, es obligación de los Ayuntamientos procurar el derecho humano a la movilidad con seguridad vial.

A raíz de estos cambios de gran importancia en la legislación en materia de movilidad, vialidad y transporte; resulta necesario actualizar y homologar los distintos reglamentos de tránsitos municipales de la entidad, para que se encuentren en armonía jurídica con la norma constitucional vigente.

Es importante que los reglamentos municipales se encuentren armonizados con la ley vigente, puesto que éstos son la herramienta jurídica que tienen la mayoría





---

*Dip. María del Carmen Cabrera Camacho*

---

de los municipios para poder controlar distintos temas relacionados con el tránsito, para así contribuir significativamente a mejorar la movilidad y tránsito de personas y vehículos, previniendo accidentes que se traducirán en salvar vidas.

Por las razones antes expuestas propongo el siguiente:

**Punto de Acuerdo**

**PRIMERO.** Se exhorta a los 217 municipios del Estado de Puebla, para que actualicen su Reglamento de Tránsito Municipal o su equivalente, para que queden en armonía con la Ley de Vialidad y la Ley de Transporte para el estado de Puebla. En caso de que no cuenten con Reglamento de Tránsito Municipal, deben impulsar su creación.

**SEGUNDO.** Se exhorta a los 217 municipios del Estado de Puebla, para que realicen acciones conducentes a la aplicación y cumplimiento de su Reglamento de Tránsito Municipal o su equivalente, para evitar accidentes y contribuir con la seguridad pública.

**TERCERO.** Se exhorta a los 217 municipios del Estado de Puebla, para que contemplen dentro de su Reglamento de Tránsito Municipal o su equivalente, integrar políticas, programas y/o reformas para impulsar el uso de cascos en las personas que conduzcan o viajen a bordo de motocicletas, motonetas o motobicicletas.

**Cuatro Veces Heroica, Puebla de Zaragoza, a 11 de mayo de 2021**

---

**MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO**

**Diputada integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la LX  
Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla**



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada Josefina García Hernández, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 56 y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XIX; 44 fracción II, 51, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI, 121 y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente PUNTO DE ACUERDO, al tenor de los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

Que de acuerdo a la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se reconoce la salud como derecho inalienable e inherente a todo ser humano. Esto implica la obligación del Estado de respetar, proteger y garantizar el derecho a la salud de todos sus ciudadanos, no sólo asegurando el acceso a la atención de salud, sino también la atención adecuada.

La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no consiste únicamente en la ausencia de enfermedad o discapacidad («Constitución de la Organización Mundial de la Salud», aprobada en 1946).

Es así que, una población saludable será sin duda, ciudadanos potencialmente productivos y participativos.



Que la salud tiene una importancia vital para todos los seres humanos. Una persona con mala salud no podrá estudiar o trabajar adecuadamente y no podrá disfrutar completamente de su vida.

Que el Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos destaca que *“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud”*, por lo tanto el Estado debe garantizar a toda su población las condiciones que les permitan lograr un pleno desarrollo y que la salud es la premisa básica que le permite a un individuo llevar a cabo cualquier otra actividad.

Por lo tanto, el derecho a la salud constituye un derecho fundamental de todos los seres humanos.

El derecho a la salud otorga a las personas el derecho a acceder a los servicios de cuidado médico. Sin embargo, el derecho a la salud no significa el derecho a estar sano. El derecho a tener buena salud supondría que los países deberían asegurar una buena salud a todas las personas (obligación de resultado).

El derecho a la salud obliga al Estado a garantizar a los ciudadanos la posibilidad de poder disfrutar del mejor estado de salud que posible. Esto significa que el estado de salud dependerá de cada y que el Estado deben asegurar el mismo acceso.

Para los bebés, las niñas y niños, el derecho a la salud es vital porque son seres vulnerables, más expuestos a las enfermedades y a las complicaciones de salud. Al proteger a los niños de la enfermedad, éstos podrán llegar a la edad adulta con buena salud y contribuir así al desarrollo de sociedades más dinámicas y productivas.



Los bebés, las niñas y niños del Estado de Puebla necesitan una atención especial para disfrutar del mejor estado de salud posible y poder desarrollarse adecuadamente durante toda su infancia y adolescencia.

En cada etapa de su desarrollo físico y mental, los bebés, las niñas y niños tienen necesidades específicas y riesgos de salud diferentes. Así pues, un bebé será más vulnerable y estará más expuesto a ciertas enfermedades (enfermedades infecciosas, malnutrición, etc.) que un niño pequeño o un adolescente. Y viceversa, un adolescente, debido a sus hábitos y su comportamiento, estará más expuesto a otro tipo de riesgos (salud sexual, mental, alcohol y drogas, etc.).

Normalmente, un menor que haya podido beneficiarse de los cuidados sanitarios apropiados durante las diferentes fases de su desarrollo, disfrutará del mejor estado de salud que le sea posible alcanzar y podrá desarrollarse hasta llegar a convertirse en un adulto con buena salud.

Por otra parte, en materia de salud infantil, la prevención tiene un papel esencial en la protección de la salud de los bebés, las niñas y niños de todo el país. La educación para la salud y las vacunas permiten prevenir la propagación de enfermedades infecciosas.

Es así que las vacunas son eficaces porque son poco costosas y permiten proteger a los bebés, las niñas y niños contra el riesgo de muerte de las principales enfermedades infantiles como la tuberculosis, la difteria, el tétanos neonatal, la lepra, la poliomielitis, la tos ferina y el sarampión. A largo plazo, las vacunas pueden incluso acabar con una enfermedad en un determinado país.

Con la ayuda de una buena campaña de concientización, la vacunación de los bebés, las niñas y niños puede reducir significativamente los riesgos de enfermedad. Así pues, la transmisión de información básica sobre la higiene, las



necesidades nutricionales, etc., así como la difusión de ilustraciones simplificadas para recordar las reglas elementales, son procedimientos muy eficaces para informar a la población y mejorar su comportamiento en temas de salud.

Que las vacunas administradas a bebés de dos meses les corresponde:

La vacuna Neumococo— Esta vacuna, llamada PCV13 (vacuna antineumocócica conjugada), protege contra 13 cepas de las bacterias neumococos, previene la meningitis neumocócica y la neumonía.

La vacuna contra la Hepatitis B, se administra a la mayoría de los recién nacidos antes de ser dados de alta del hospital. La primera dosis se suele administrar al nacer, la segunda dosis entre los 1 y los 2 meses de edad y la tercera dosis entre los 6 y los 18 meses de edad. Los lactantes que no recibieron una dosis al nacer deben comenzar la serie tan pronto como sea posible.

Así mismo, por lo que hace a la vacuna contra el rotavirus, se administra dependiendo de la vacuna utilizada, dos o tres dosis de la misma. Con una de las vacunas, la primera dosis se administra a los 2 meses de edad y la segunda dosis a los 4 meses de edad. Con la otra vacuna, la primera dosis se administra a los 2 meses de edad, la segunda dosis a los 4 meses de edad y la tercera dosis a los 6 meses de edad.

Y la Pentavalente acelular (DPaT+VIP+Hib)— protege a los bebés de cinco enfermedades: difteria, tos ferina, tétanos, poliomielitis e infecciones producidas por *Haemophilus Influenzae* tipo b.



Que durante el periodo comprendido del 19 de abril y concluirá hasta el 25 de junio, la Secretaría de Salud realiza una campaña de vacunación nacional contra las enfermedades de Sarampión, Rubéola y Parotiditis, mejor conocida como Paperas.

La campaña beneficiará a niños de 1 a 9 años de edad y se aplicará de la siguiente manera:

- Niños de 1 a 4 años – Vacuna doble viral: Sarampión y Rubeola
- Niños de 5 a 9 años – Vacuna triple viral: Sarampión, Rubeola y Parotiditis (Paperas).

La estrategia de vacunación considera unas cuatro millones de dosis a niños de 1 a 9 años de edad.

En días pasados, en conferencia de prensa el Subsecretario de Salud, mencionó que la vacuna contra Sarampión habitualmente se coloca al año de vida y hay un refuerzo a los seis.

Que las zonas rurales e indígenas se presentan mayores privaciones en el acceso a la salud, en los municipios donde predomina la población indígena, se registran las situaciones de mayor vulnerabilidad. Aunque allí la población no indígena también se encuentra en una situación más desfavorecida que en los demás municipios, subsisten las brechas en detrimento de la población indígena.

Que no obstante lo anterior, las ciudades con mayor densidad poblacional en el Estado, se detecta atraso en la aplicación del cuadro de vacunación antes citados.



Que la crisis sanitaria y socioeconómica producida por la pandemia de COVID-19 ha afectado intensamente a las zonas rurales e indígenas en el Estado y ha dejado al desnudo las profundas inequidades que se han resaltado en los últimos años.

Es importante señalar que en la campaña de vacunación nacional contra las enfermedades de Hepatitis B, Rotavirus, Sarampión, Neumococo, Pentavalente acelular (DPaT+VIP+Hib), Rubéola y Parotiditis se prevean medidas especiales para asegurar que los bebés, las niñas y niños principalmente de las zonas rurales e indígenas se garantice el esquema de vacunación establecido, y en aquellas ciudades que presentan un importante atraso en su aplicación.

Que los “Servicios de Salud del Estado de Puebla”, es un Organismo Público Descentralizado, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, y cuyo interés esencial es el de prestar los servicios de salud a la población abierta, con el objeto de lograr la cobertura total, eficientando sus procesos operativos con impacto significativo en las necesidades sociales de atención a la salud; que tiene autonomía técnica y operativa respecto del resto de la Administración Pública Estatal para el manejo de sus recursos humanos, técnicos y financieros; así como para la ejecución de sus programas, como lo establece el artículo 1 del Decreto de creación; publicado en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y seis.

Que conforme al artículo 2 del referido Decreto de creación, el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla denominado “Servicios de Salud del Estado de Puebla”, tiene por objeto coadyuvar con la Secretaría del ramo en la prestación de los servicios de salud a la población abierta, y se encargará de su operación, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Puebla, por los planes y programas nacionales y estatales; asimismo, del ejercicio de las funciones y de la administración de los recursos



transferidos y que se transfieran de acuerdo con los convenios de coordinación celebrados entre el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado.

Compañeras y compañeros Diputados, bebés, niñas y niños sanos son la mejor apuesta para el crecimiento y desarrollo de nuestro Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para que por conducto del Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla denominado “Servicios de Salud del Estado de Puebla”; se realicen acciones suficientes para que se garantice la vacunación de los bebés, las niñas y niños de nuestro Estado con mayor eficiencia y eficacia.

**SEGUNDO.-** Se exhorta respetuosamente a los 217 Ayuntamientos del Estado de Puebla para que en coordinación con las autoridades sanitarias del Estado de Puebla colaboren en los esfuerzos para la vacunación de los bebés, las niñas y niños de nuestro Estado y se realice con mayor eficiencia y eficacia.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA**  
**A 11 DE MAYO DEL 2021.**

  
**DIPUTADA JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ**



**Diputada María del Carmen Saavedra Fernández**

**CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LX LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La **Diputada María del Carmen Saavedra Fernández**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con base en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo; de conformidad con los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

Dicho lo anterior, nuestro máximo ordenamiento jurídico establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

De igual forma, el precepto legal señalado con anterioridad contempla que la competencia que Constitución Federal otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado, tan es así que las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años.

En este contexto, la fracción II del numeral 115 de nuestra Constitución General precisa que, los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, además de que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Por otro lado, la fracción III del multicitado numeral hace mención que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b) Alumbrado público;
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto;
- e) Panteones;
- f) Rastro;
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; y
- i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Dicha fracción también contempla que, los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz

## Diputada María del Carmen Saavedra Fernández

prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas.

Asimismo, cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio.

Por lo que hace a nuestro marco jurídico local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla consagra, en su numeral 2º, que el Estado adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, laico, democrático y popular, teniendo como base de su organización política y administrativa el Municipio libre.

Mientras tanto, en su artículo 102, esta Constitución considera que el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, en contraste, en su numeral 104, estipula las funciones y servicios que los Municipios deben de brindar, encontrándose entre éstos los siguientes:

- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; y
- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

En este orden de ideas, a la par de los deberes que tienen los Municipios para con la ciudadanía, al no cumplir los mismos se ven transgredidos una serie de derechos humanos, encontrándose dentro de éstos el derecho a un medio ambiente sano, el cual se encuentra previsto en el artículo 4º constitucional, el que a la letra dice lo siguiente:

*Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.*

Bajo esta línea argumentativa, de acuerdo con el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, corresponde a los gobiernos municipales, en su ámbito de competencia, impulsar acciones que contribuyan a garantizar ese derecho fundamental para sus habitantes<sup>1</sup>.

Primeramente, al desempeñar sus facultades constitucionales con un enfoque de sustentabilidad en la prestación de los servicios públicos y otras materias que les corresponden; también, mediante la generación de una cultura de conciencia, responsabilidad y solidaridad en la conservación de los recursos naturales y el medio ambiente.

Está más que claro que, todas las personas tenemos el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para nuestro desarrollo y bienestar; por tanto, corresponde a todos, ciudadanía y gobiernos, proteger el medio ambiente y cuidar nuestros recursos naturales, sin embargo, el Ayuntamiento de Teziutlán no está poniendo de su parte.

Lo anterior es así, debido a que habitantes de la junta auxiliar de San Juan Acateno, señalaron la fuerte contaminación a la que se enfrentan, debido a la saturación y mala operatividad del relleno sanitario ubicado en esta zona de Teziutlán, el cual es operado por la empresa Rellenos Sanitarios (RESA), que ha permitido en los últimos años que éste sea el depósito de residuos sólidos, provenientes de una gran cantidad de municipios de la región<sup>2</sup>.

Cabe señalar que, desde el 16 de enero de 2018 el Ayuntamiento de Teziutlán aprobó la concesión del servicio de limpia, recolección y manejo de residuos a la empresa RESA, pagando de manera mensual un total de un millón, sesenta y un mil, cuatrocientos noventa y ocho pesos por dicho servicio, mismo que se ha caracterizado por ser poco eficiente para la población de dicho municipio.

---

<sup>1</sup> <https://www.gob.mx/inafed/articulos/el-derecho-a-disfrutar-de-un-medio-ambiente-sano-se-relaciona-con-la-responsabilidad-de-proteger-nuestros-recursos-naturales#:~:text=El%20derecho%20al%20medio%20ambiente,y%20cuidar%20nuestros%20recursos%20naturales.>

<sup>2</sup> <https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/estado/una-bomba-de-tiempo-basurero-de-teziutlan-saturacion-provoca-contaminacion-puebla-6642962.html>

## Diputada María del Carmen Saavedra Fernández

Si bien es cierto que el año 2018 se llevó a cabo la concesión señalada en el párrafo anterior, lo cierto es, que desde el año 2014, dichos servicios, incluido el relleno sanitario, continúan bajo la operatividad de la empresa RESA, misma que ha permitido en los últimos años que en este lugar se deposite la basura de varios municipios de la región, lo que ha generado una saturación y una fuerte contaminación para quienes habitan en la periferia, así como para los mantos acuíferos localizados en el lugar, cuya agua es utilizada para los animales y los cultivos.

A pesar de esta problemática, las acciones por parte del Ayuntamiento de Teziutlán han sido ineficientes, pues desde el año 2016 sólo ha realizado recomendaciones a la empresa concesionaria, la cual ha hecho caso omiso, dejando a un lado el bienestar de las y los teziutecos<sup>3</sup>.

Al respecto, Rosa de Lima, integrante del comité de la defensa de los derechos humanos, argumentó que el relleno sanitario ubicado en San Juan Acateno queda cerca de la zona de mantos acuíferos, lo que es una importante razón para que las y los habitantes se opongan al funcionamiento de éste, lo anterior, en virtud de que ya se están viendo afectados por la contaminación del líquido y del medio ambiente<sup>4</sup>.

En este tenor, los habitantes han solicitado, a través de diversos medios de comunicación, la intervención de las autoridades ante el riesgo latente que esto representa, explicando que los lixiviados que se generan por la acumulación de residuos sólidos urbanos escapan y contaminan el ambiente, generando la descomposición bioquímica de residuos, lo que provoca un mal olor intenso.

Es evidente que la población de Teziutlán se encuentra desesperada ante este problema, de manera que las y los vecinos piden y exigen justicia a las autoridades locales para que se investiguen y se sancionen a los responsables de la contaminación.

Por ello, presento este Punto de Acuerdo para exhortar respetuosamente al Ayuntamiento de Teziutlán para que, a la brevedad posible, conmine a la empresa Rellenos Sanitarios Resa, S.A. de C.V., para

---

<sup>3</sup> <https://municipiospuebla.mx/nota/2016-12-07/teziutl%C3%A1n/montoneras-de-basura-amenazan-concesi%C3%B3n-de-resa-en-teziutl%C3%A1n>

<sup>4</sup> <https://www.e-consulta.com/nota/2021-04-29/municipios/relleno-sanitario-de-teziutlan-pone-en-riesgo-la-salud-de-70-mil>

**Diputada María del Carmen Saavedra Fernández**

que de cumplimiento a las obligaciones previstas en el contrato de fecha 5 de enero de 2018, concerniente a la prestación de los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos y de manejo especial, a través de la operación, administración y mantenimiento del relleno sanitario, ubicado en Amila, Sección Segunda, en la Junta Auxiliar de San Juan Acateno, Puebla, en virtud de que existen muchas quejas de las y los vecinos de Teziutlán por deficiencias en el servicio otorgado, el incorrecto tratamiento de los residuos, la contaminación provocada en el Municipio y el mal olor que ello genera.

Asimismo, con este Punto de Acuerdo se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado para que, en el ámbito de su competencia, vigile que la empresa Rellenos Sanitarios Resa, S.A. de C.V. esté dando cumplimiento a los ordenamientos legales correspondientes respecto de la disposición final de residuos sólidos no peligrosos y de manejo especial en el relleno sanitario de referencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se exhorta respetuosamente al Ayuntamiento de Teziutlán para que, a la brevedad posible, conmine a la empresa Rellenos Sanitarios Resa, S.A. de C.V., para que de cumplimiento a las obligaciones previstas en el contrato de fecha 5 de enero de 2018, concerniente a la prestación de los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos y de manejo especial, a través de la operación, administración y mantenimiento del relleno sanitario, ubicado en Amila, Sección Segunda, en la Junta Auxiliar de San Juan Acateno, Puebla, en virtud de que existen muchas quejas de las y los vecinos de Teziutlán por deficiencias en el servicio otorgado, el incorrecto tratamiento de los residuos, la contaminación provocada en el Municipio, el mal olor que ello genera y un foco de infección.

**Diputada María del Carmen Saavedra Fernández**

**SEGUNDO.-** Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado para que, en el ámbito de su competencia, vigile que la empresa Rellenos Sanitarios Resa, S.A. de C.V. esté dando cumplimiento a los ordenamientos legales correspondientes respecto de la disposición final de residuos sólidos no peligrosos y de manejo especial en el relleno sanitario de referencia.

**Notifíquese.**

**A T E N T A M E N T E  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,  
A 9 DE MAYO DE 2021**

**DIPUTADA MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ  
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL**



CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
LX LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA  
P R E S E N T E S

El que suscribe, Diputado José Juan Espinosa Torres, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 147, 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla y 121 fracción II del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente PROPOSICIÓN DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL CUAL SE EXHORTA A LA COMISIÓN GENERAL INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA A CITAR A COMPARECER AL EX GOBERNADOR GUILLERMO PACHECO PULIDO, A QUE DE CUENTA A ESTA SOBERANÍA DE SU PARTICIPACIÓN EN LA ADQUISICIÓN DE UNIFORMES ESCOLARES A SOBREPRECIO, ENTRE OTROS, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Considerando que el Dr. Melitón Lozano Pérez, Secretario de Educación Pública, señaló que el gobierno interino de Guillermo Pacheco Pulido pagó un sobre costo de 30.2 millones de pesos en la adquisición de zapatos y uniformes escolares adquiridos para el ciclo escolar 2019-2020.



Es decir, que de los 400.3 millones que erogó, en realidad debió haber pagado 370.1 millones.

Que durante la adquisición del Gobierno de Pacheco Pulido el precio unitario por paquete (que incluyó suéter, blusa o camisa, falda o pantalón y zapatos) fue de 437 pesos, y éste año fue de 539 pesos con 45 centavos, es decir un sobreprecio de 20% sobre el valor comercial unitario.

Que el 2 de julio del año pasado, fue detenido el exoficial Mayor de la SEP durante el Gobierno Interino Oscar Chapa Palomeque, quien por desgracia falleció el 3 de mayo del presente año, en circunstancias que no han sido del todo aclaradas.

Considerando que Pacheco Pulido es directamente responsable de la adquisición de los uniformes a sobreprecio, es necesario que se de celeridad al proceso de investigación por lo que este punto de acuerdo cobra vida ante la imperiosa necesidad de dar certeza jurídica a las investigaciones administrativas y penales que dieron origen a esta adquisición irregular.

Por ello someto a consideración de esta soberanía la siguiente proposición de

#### PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO: SE EXHORTA A LA COMISIÓN GENERAL INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA A CITAR A COMPARECER AL EX GOBERNADOR GUILLERMO PACHECO PULIDO

A QUE DE CUENTA A ESTA SOBERANÍA DE SU PARTICIPACIÓN EN LA ADQUISICIÓN DE UNIFORMES ESCOLARES A SOBREPRECIO.

SEGUNDO: SE EXHORTA A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE ESTADO DE PUEBLA Y A LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA A CONTINUAR LAS INVESTIGACIONES EN RELACIÓN AL SOBRECOSTO DE UNIFORMES ESCOLARES COMPRADOS DURANTE EL GOBIERNO DEL EXGOBERNADOR GUILLERMO PACHECO PULIDO.

TERCERO.- POR CONSIDERARSE UN ASUNTO DE URGENCIA SE SOLICITA LA DISPENSA DEL TRAMITE LEGISLATIVO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 151 Y FRACCIÓN IV DEL 174 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO.

PALACIO LEGISLATIVO, CUATRO VECES HEROICA  
PUEBLA DE ZARAGOZA, 11 DE MAYO DEL 2021

DI PUTADO JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES



H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —



**ACUERDOS  
APROBADOS  
EN LA SESIÓN**



## COMISIÓN DE SALUD

### HONORABLE ASAMBLEA:

**Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción II, 9, 22, 61 fracción I, inciso d), 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción IX, 134, y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción IX, 78, 79, 84 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1.- Con fecha dos de febrero de dos mil veintiuno, el Diputado Ángel Gerardo Islas Maldonado, integrante de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud a realizar campañas de difusión sobre la forma en que los artículos desechables de protección contra el virus SARS CoV2 COVID 19, deben de ser desechados a fin de evitar un riesgo de **contaminación medio ambiental**”*.

2.- En la misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Salud, para su estudio y resolución procedente”*.

### CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Exhortar respetuosamente al Titular de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Puebla, para que en el ámbito de sus atribuciones, realice campañas de difusión sobre la forma en que los artículos desechables de protección contra el virus SARS-CoV2 (COVID-19), deben de ser correctamente desechados, con el objeto de evitar un riesgo de contaminación ambiental.



## CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Los residuos del material que se utiliza para protegernos del virus SARS-Cov2 (COVID-19), deben ser tomados en cuenta como un elemento adicional a la contaminación ambiental de nuestros bosques, mares y en general del ecosistema.

En ese contexto, se debe tomar en cuenta que por la falta de información de cómo tratar tales desechos, considerados biosanitarios e infecto contagiosos, se puede generar un riesgo de infección.

Mientras siguen avanzando los casos de coronavirus a escala mundial, la situación se vuelve crítica en donde el objetivo principal es cuidarnos de la manera más adecuada y correcta.

De acuerdo con el Instituto de Ciencias del Mar y Limnología (ICML) de la UNAM, antes de la pandemia la basura que llegaba a nuestros océanos, ya sea a través de nuestros ríos, drenajes o de forma directa. Sin embargo, ahora los restos de estos artículos desechables se sumarán a que sean destinados a lugares que nos provocarán más problemas de medio ambiente y salud.

Por ello es necesario solicitar a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, a considerar la importancia de qué hacer cuando se terminan de ocupar estas herramientas de protección sin olvidar su correcto uso.

Es por ello, que debe considerarse como usar adecuadamente los cubrebocas, entre las cuales están los consejos siguientes:

- Si el cubrebocas se humedeció, retirarlo inmediatamente y desecharlo.
- Retirarlo si está roto, desgastado o tiene alguna perforación.
- Si visitaste a un enfermo, también retirarlo y desecharlo.
- No usarlo en el cuello o en la cabeza.

Dónde y como desecharlo:

- Para quitarlo, hazlo por detrás (no toques la parte delantera del cubrebocas).



- Una vez retirado, deséchalo inmediatamente. Colócalo en una bolsa, ciérrala y márcala con la leyenda “residuo sanitario”.
- No olvides lavarte de inmediato las manos con agua y jabón.
- Por ningún motivo arrojes tu cubrebocas a la calle.
- Apartar los residuos sanitarios, de la demás basura.

En ese sentido, es importante aprender a desechar los residuos sanitarios para evitar más contagios al resto de la población, y al mismo tiempo mitigar el número de contagios.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Salud, posterior al estudio y previo las modificaciones aprobadas en sesión de la Comisión y análisis correspondiente tenemos a bien:

**ÚNICO.-** Resolver como procedente el Acuerdo por virtud del cual **se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Salud a realizar campañas de difusión sobre la forma en que los artículos desechables de protección contra el virus SARS-CoV2 COVID-19, deben de ser desechados a fin de evitar un riesgo de contaminación medio ambiental,** con las modificaciones realizadas por esta Comisión y someterlo a consideración de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción II, 9, 22, 61 fracción I, inciso d), 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción IX, 134, y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción IX, 78, 79, 84 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

## **ACUERDO**

**ÚNICO.-** Exhortar respetuosamente al Titular de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Puebla, para que en el ámbito de sus atribuciones, realice campañas de difusión sobre la forma en que los artículos desechables de protección contra el virus SARS-CoV2 (COVID-19), deben de ser correctamente desechados, con el objeto de evitar un riesgo de contaminación ambiental.

**Notifíquese.**



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 12 DE MAYO DE 2021**  
**COMISIÓN DE SALUD**

**DIP. CRISTINA TELLO ROSAS**  
**P R E S I D E N T A**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, REALICE CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN SOBRE LA FORMA EN QUE LOS ARTÍCULOS DESECHABLES DE PROTECCIÓN CONTRA EL VIRUS SARS COV2 COVID 19, DEBEN DE SER CORRECTAMENTE DESECHADOS, CON EL OBJETO DE EVITAR UN RIESGO DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 12 DE MAYO DE 2021**  
**COMISIÓN DE SALUD**

**DIP. ESTEFANÍA RODRÍGUEZ SANDOVAL**  
**S E C R E T A R I A**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, REALICE CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN SOBRE LA FORMA EN QUE LOS ARTÍCULOS DESECHABLES DE PROTECCIÓN CONTRA EL VIRUS SARS COV2 COVID 19, DEBEN DE SER CORRECTAMENTE DESECHADOS, CON EL OBJETO DE EVITAR UN RIESGO DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.





**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 12 DE MAYO DE 2021**  
**COMISIÓN DE SALUD**

**DIP. BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, REALICE CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN SOBRE LA FORMA EN QUE LOS ARTÍCULOS DESECHABLES DE PROTECCIÓN CONTRA EL VIRUS SARS COV2 COVID 19, DEBEN DE SER CORRECTAMENTE DESECHADOS, CON EL OBJETO DE EVITAR UN RIESGO DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 12 DE MAYO DE 2021**  
**COMISIÓN DE SALUD**

**DIP. MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNANDEZ**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, REALICE CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN SOBRE LA FORMA EN QUE LOS ARTÍCULOS DESECHABLES DE PROTECCIÓN CONTRA EL VIRUS SARS COV2 COVID 19, DEBEN DE SER CORRECTAMENTE DESECHADOS, CON EL OBJETO DE EVITAR UN RIESGO DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.



**SESIÓN PÚBLICA  
ORDINARIA  
15 DE MAYO DE 2021**



## **Orden del Día**

### **Sesión Pública Ordinaria Virtual que celebra la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla**

**Sábado 15 de Mayo de 2021**

1. Apertura del Tercer Periodo Ordinario de Sesiones correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Legal de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.
2. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria virtual, del quince de marzo del año en curso, y aprobación en su caso.
3. Lectura de ocurso Ciudadanos; los de autoridades federales, estatales, municipales y los oficios de las y los Diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado.
4. Lectura del Dictamen con Minuta Proyecto de Decreto que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona una fracción XXIII Bis al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Seguridad Privada.
5. Lectura del Dictamen con Minuta Proyecto de Decreto que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el párrafo cuarto de la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Partidas Secretas.
6. Lectura del Dictamen con Minuta Proyecto de Decreto que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referida a la denominación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
7. Lectura del Dictamen con Minuta Proyecto de Decreto que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referida a la denominación del Estado de Michoacán de Ocampo.
8. Asuntos Generales.



**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA  
EN SU MODALIDAD VIRTUAL  
LISTA DE ASISTENCIA: 15 DE MAYO DE 2021**

DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA	C/LICENCIA
1. Hugo Alejo Domínguez	Asistencia	-	-	-
2. Héctor Eduardo Alonso Granados	Asistencia	-	-	-
3. Gina Paola Armas Couary	Asistencia	-	-	-
4. María del Carmen Cabrera Camacho	Asistencia	-	-	-
5. Javier Casique Zárate	-	-	-	Con Licencia
6. José Miguel Castillo Sánchez	Asistencia	-	-	-
7. Raúl Espinosa Martínez	-	-	-	Con Licencia
8. José Juan Espinosa Torres	Asistencia	-	-	-
9. Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri	Asistencia	-	-	-
10. Tonantzin Fernández Díaz	-	-	-	Con Licencia
11. Gerardo Fernández Pérez	Asistencia	-	-	-
12. Eduardo Elías Gandur Islas	Asistencia	-	-	-
13. Marcelo Eugenio García Almaguer	Asistencia	-	-	-
14. Josefina García Hernández	-	-	-	Con Licencia
15. María del Rocío García Olmedo	Asistencia	-	-	-
16. Rafaela Vianey García Romero	-	RJ	-	-
17. Pablo Candelario Hernández Flores	Asistencia	-	-	-
18. Nibardo Hernández Sánchez	Asistencia	-	-	-
19. José Manuel Hernández Vargas	-	-	-	Con Licencia
20. Gustavo Adolfo Huerta Gamboa	Asistencia	-	-	-
21. Ángel Gerardo Islas Maldonado	Asistencia	-	-	-
22. Luis Fernando Jara Vargas	-	-	-	Con Licencia
23. Juan Pablo Kuri Carballo	Asistencia	-	-	-
24. Mónica Lara Chávez	Asistencia	-	-	-
25. Emilio Ernesto Maurer Espinosa	Asistencia	-	-	-
26. Nora Yessica Merino Escamilla	Asistencia	-	-	-
27. Bárbara Dimpna Morán Añorve	Asistencia	-	-	-
28. Guadalupe Muciño Muñoz	Asistencia	-	-	-
29. Inés Paula Cruz	Asistencia	-	-	-
30. Maricela de Guadalupe Peralta Méndez	Asistencia	-	-	-
31. Estefanía Rodríguez Sandoval	Asistencia	-	-	-
32. Olga Lucía Romero Garci Crespo	-	-	-	Con Licencia
33. Iliana Paola Ruíz García	Asistencia	-	-	-
34. María del Carmen Saavedra Fernández	-	-	FJ	-
35. Fernando Sánchez Sasía	-	-	-	Con Licencia
36. Abundio Sandre Popoca	-	-	FJ	-
37. Cristina Tello Rosas	-	-	FJ	-
38. Guadalupe Tlaque Cuazitl	Asistencia	-	-	-
39. José Miguel Trujillo de Ita	Asistencia	-	-	-
40. Cirilo Trujillo Lezama	Asistencia	-	-	-
41. José Antonio Zacaula Martínez	Asistencia	-	-	-
	<b>ASISTENCIAS</b>	<b>RETARDOS JUSTIFICADOS</b>	<b>FALTAS JUSTIFICADAS</b>	<b>LICENCIAS</b>
<b>TOTALES GENERALES</b>	<b>30</b>	<b>1</b>	<b>3</b>	<b>8</b>



# ACTA DE LA SESIÓN



*"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"*

**SEXAGÉSIMO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE PUEBLA**

**PERIODO ORDINARIO DE SESIONES  
ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA EN SU MODALIDAD VIRTUAL  
CELEBRADA EL SÁBADO QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA  
MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO**

**VICEPRESIDENCIA  
DIPUTADO JUAN PABLO KURI CARBALLO  
DIPUTADA ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI**

**SECRETARÍA DE LAS DIPUTADAS  
MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO  
BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, A TRAVÉS DEL USO DE LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y DE LA COMUNICACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON EL REGISTRO DE ELECTRÓNICO DE VEINTINUEVE DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA REINCORPORACIÓN MÁS ADELANTE DE LA DIPUTADA **RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO** Y LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DE LAS DIPUTADAS **CRISTINA TELLO ROSAS, MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ** Y DEL DIPUTADO **ABUNDIO SANDRE POPOCA** ; HUBO QUÓRUM LEGAL Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, EN SU MODALIDAD VIRTUAL, A LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y SEIS MINUTOS, DE ACUERDO AL ORDEN ESTABLECIDO PARA ESTA SESIÓN. ACTO CONTINUO Y A SOLICITUD DEL DIPUTADO **HUGO ALEJO DOMÍNGUEZ**, CON MOTIVO DEL DÍA DEL MAESTRO SE GUARDÓ UN MINUTO DE SILENCIO EN MEMORIA DE LAS Y LOS MAESTROS QUE HAN PERDIDO LA VIDA DURANTE LA PANDEMIA COMO VÍCTIMAS DEL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19). ACTO CONTINUO EN CUMPLIMIENTO CON EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, INVITÓ A TODAS LAS Y LOS DIPUTADOS



*"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"*

PRESENTES EN LA PLATAFORMA DIGITAL A PONERSE DE PIE PARA LLEVAR A CABO LA DECLARATORIA DE APERTURA Y UNA VEZ EFECTUADO, DECLARÓ: "EL SEXAGÉSIMO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ABRE EL DÍA DE HOY, EL TERCER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO LEGAL". EN EL **PUNTO DOS**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA VIRTUAL, CELEBRADA EL QUINCE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE LA MISMA FUE ENVIADA A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA, ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A DISCUSIÓN EN MOCIÓN EL DIPUTADO **HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**, SOLICITÓ A LA MESA DIRECTIVA A LLEVAR LAS SESIONES DE ESTE ÚLTIMO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DE MANERA PRESENCIAL COMO SE LLEVAN EN OTROS CONGRESOS LOCALES, MOCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE ESTA SESIÓN, NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES SE SOMETIÓ A VOTACIÓN EL ACTA ANTES REFERIDA, RESULTANDO APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS EL CONTENIDO DE LA MISMA. CONTINUANDO EN EL **PUNTO TRES**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OCURSOS CIUDADANOS Y LOS OFICIOS DE AUTORIDADES ESTATALES, Y MUNICIPALES DE LA SIGUIENTE MANERA: EL OCURSO DEL CIUDADANO ARTURO ROMERO GARCÍA, POR EL QUE INFORMA DE LA PROBLEMÁTICA QUE ENFRENTAN LOS PERMISIONARIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, EN SU MODALIDAD DE TAXI, Y SOLICITA MODIFICACIONES A LA LEGISLACIÓN EN LA MATERIA, Y SER ESCUCHADOS ANTES DE APROBAR ALGUNA REFORMA, A LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD; EL OCURSO DEL CIUDADANO GUILLERMO HERNÁNDEZ MUNGUÍA, POR EL QUE ESGRIME SUS CONSIDERACIONES RESPECTO DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS LEYES EN MATERIA DE AUDITORES EXTERNOS, A LA COMISIÓN INSPECTORA PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS





*"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"*

PROCEDENTES; EL OFICIO PMT/03-1319/2021 Y ANEXO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TLATLAUQUITEPEC, PUEBLA, POR EL QUE REITERA SU PETICIÓN DE APOYO Y COLABORACIÓN PARA ELEVAR A LA CATEGORÍA DE COSA JUZGADA LOS CONVENIOS CELEBRADOS ENTRE EL AYUNTAMIENTO EN MENCIÓN Y EL DE ZARAGOZA, PUEBLA, RESPECTO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES; A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL OFICIO NO. IEE/PRE-1871/2021, DEL CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE REMITE COPIA CERTIFICADA DEL ACUERDO QUE ESTABLECE LA SÉPTIMA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS URGENTES Y EXTRAORDINARIAS CON MOTIVO DE LA PANDEMIA, A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA; EL OFICIO PRESIDENCIA 57/2021 DE LA MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE INFORMA QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA APROBARON EL ACUERDO POR EL QUE SE COMISIONA AL CIUDADANO HUGO EDUARDO ESPINOZA SALAS, COMO AUTORIDAD INVESTIGADORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL CITADO TRIBUNAL, A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA; Y A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y COPIA A LA COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS PROCEDENTES LOS OFICIOS SIGUIENTES: EL MPL/PM/147/2018 -2021 Y ANEXO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LIBRES, PUEBLA, POR EL QUE INFORMA QUE LE FUE APROBADA SU LICENCIA TEMPORAL PARA SEPARARSE DEL CARGO; EL MPB/SG/050 Y ANEXO DE LA SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PALMAR DE BRAVO, PUEBLA, POR EL QUE INFORMA DE LA LICENCIA TEMPORAL DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL LUGAR Y LA TOMA DE PROTESTA DEL SUPLENTE RESPECTIVO; EL SG/02/2021 Y ANEXO DE LA SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CORONANGO, PUEBLA, POR EL QUE INFORMA DE LA LICENCIA TEMPORAL DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL LUGAR Y LA TOMA DE PROTESTA DEL SUPLENTE RESPECTIVO; LOS SA/AD/187/2021 Y SA/AD/195/2021 DE LA SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA, POR EL QUE SE INFORMA DE LA TOMA DE PROTESTA DE DIVERSOS REGIDORES SUPLENTE Y DEL PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO; Y EL MXVS-SG/29/2021 Y ANEXOS DEL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE XOCHITLÁN DE



*"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"*

VICENTE SUÁREZ, PUEBLA, POR EL QUE SE INFORMA DE LA LICENCIA TEMPORAL DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL LUGAR. EN EL **PUNTO CUATRO**, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIII BIS AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD PRIVADA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN ANTES REFERIDO; EN VIRTUD DE QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA A FAVOR LAS Y LOS DIPUTADOS **MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER, , PABLO CANDELARIO HERNÁNDEZ FLORES, MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO Y HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS** Y EN CONTRA PARA HABLAR EN CONTRA EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, QUIENES EXPRESARON SUS CONSIDERACIONES RESPECTO AL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIII BIS AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD PRIVADA, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN DE MANERA ÍNTEGRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE ESTA SESIÓN Y PUBLICADA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 169 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, LA SECRETARÍA PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON VEINTIOCHO VOTOS A FAVOR, UN VOTO EN CONTRA Y CERO VOTOS EN



*"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"*

ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIII BIS AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD PRIVADA, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y A LA CÁMARA DE SENADORES PARA LOS EFECTOS CONSTITUCIONALES PROCEDENTES. EN EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PARTIDAS SECRETAS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN ANTES REFERIDO; EN VIRTUD DE QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LAS Y LOS DIPUTADOS **MÓNICA LARA CHÁVEZ, ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI, MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO, HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS Y JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, AMPLIARON SUS CONSIDERACIÓN A FAVOR RESPECTO AL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PARTIDAS SECRETAS, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL



*"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"*

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, LA SECRETARÍA PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON VEINTINUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PARTIDAS SECRETAS, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y A LA CÁMARA DE SENADORES PARA LOS EFECTOS CONSTITUCIONALES PROCEDENTES. EN EL **PUNTO SEIS**, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, REFERIDA A LA DENOMINACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN ANTES REFERIDO; EN VIRTUD DE QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN HABER DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE SOLICITARAN EL USO DE LA PALABRA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, LA SECRETARÍA PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON TREINTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR



*"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"*

EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, REFERIDA A LA DENOMINACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y A LA CÁMARA DE SENADORES PARA LOS EFECTOS CONSTITUCIONALES PROCEDENTES. EN EL **PUNTO SIETE**, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, REFERIDA A LA DENOMINACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN ANTES REFERIDO; EN VIRTUD DE QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN HABER DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE SOLICITARAN EL USO DE LA PALABRA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, LA SECRETARÍA PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON TREINTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, REFERIDA A LA DENOMINACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y A LA CÁMARA DE SENADORES PARA LOS



*"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"*

EFECTOS CONSTITUCIONALES PROCEDENTES. EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE A ASUNTOS GENERALES, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**, CON MOTIVO DE LOS ESTRAGOS QUE HA DEJADO EL DENOMINADO VIRUS COVID-19 INVITÓ A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA LEGISLATURA A PRESENTAR DE MANERA CONJUNTA DIVERSAS INICIATIVAS EN TEMAS DE CREACIÓN DE UN CREMATORIO DE VANGUARDIA, DISPOSICIÓN DE LOS ARTÍCULOS DESECHABLES DE PROTECCIÓN MÉDICO Y DE LOS DEMÁS USUARIOS, DE ATENCIÓN A PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE Y DE PANTEONES, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA DE MANERA INTEGRAL EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ACTO SEGUIDO EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER**, PRESENTÓ EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EXHORTA A DISTINTAS AUTORIDADES SANITARIAS A REALIZAR OPORTUNAMENTE LA VACUNACIÓN CONTRA EL COVID-19 A DOCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA, Y SOLICITÓ EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 151 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 121 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, LA DISPENSA DE TRÁMITE POR CONSIDERARLO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA DE MANERA ÍNTEGRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN; TERMINADA LA INTERVENCIÓN CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 151, 152 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 121 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ A LA ASAMBLEA SI ES DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN Y DISPENSAR LOS TRÁMITES CONSTITUCIONALES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON NUEVE VOTOS A FAVOR, DIEZ VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, DESECHADA LA DISPENSA DE TRÁMITE POR LO QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO CONTINUO EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, ESGRIMIÓ DIVERSAS CONSIDERACIONES RESPECTO DE LA PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, ASÍ



*"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"*

COMO DEL ACTUAR DE DIVERSAS INSTITUCIONES DE CARA AL PROCESO ELECTORAL; INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA DE MANERA ÍNTEGRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE ESTA SESIÓN Y PUBLICADA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 169 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. HABIENDO DESAHOGADA LA LISTA DE ORADORES INSCRITOS EN ESTE PUNTO Y TERMINADOS TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA LEVANTÓ LA SESIÓN SIENDO LAS CATORCE HORAS CON DIECISIETE MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, PARA EL PRÓXIMO MIÉRCOLES DIECINUEVE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, A LAS ONCE HORAS, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

**MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO**  
DIPUTADA PRESIDENTA

**JUAN PABLO KURI CARBALLO**  
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

**ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI**  
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

**MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**  
DIPUTADA SECRETARIA

**BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE**  
DIPUTADA SECRETARIA





**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**Presente.**

**PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A DISTINTAS  
AUTORIDADES SANITARIAS A REALIZAR OPORTUNAMENTE LA  
VACUNACIÓN CONTRA COVID-19 A DOCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA,  
CON CARÁCTER DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**

**Marcelo Eugenio García Almaguer**, Diputado de la LX Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44, fracción II, 134, 135, 147, **151 y 162** de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado de Puebla, así como demás disposiciones aplicables, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a distintas autoridades sanitarias a realizar oportunamente la vacunación contra COVID-19 a docentes del Estado de Puebla, **con carácter de urgente y obvia resolución.**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para el 14 de mayo de 2021, se han acumulado 2,377,95 casos confirmados de COVID-19 y 220,159 defunciones. En nuestro estado, 84,279 personas han sido reportadas con esta enfermedad, existen 421 casos activos y suman 11,707 defunciones.<sup>1</sup> Estas cifras hacen evidente la necesidad de continuar con la estrategia de contención, prevención y atención en medio de la pandemia del nuevo coronavirus.

Destaca que el pasado 14 de mayo de 2021, el Secretario de Salud del Gobierno del Estado de Puebla, José Antonio Martínez García, señaló que 252 docentes han fallecido. El 2.08% del total de defunciones en Puebla han sido de maestras y maestros, tanto del ámbito público, como del privado.<sup>2</sup>

Una nota de Milenio señala lo siguiente:

“En ese sentido, José Martínez anunció que la vacunación anticovid para los 160 mil profesionales por la educación de escuelas públicas y privadas en Puebla estará en manos del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena). El secretario de Salud manifestó que la inmunización de profesores ‘tentativamente’ comenzará el miércoles 19 de mayo en clínicas del IMSS, aún por definir. Señaló que en Puebla capital se han aplicado 116 mil 820 vacunas Pfizer y SinoVac que funcionan como segundas dosis para personas de la tercera edad que a finales de marzo y principios de abril recibieron la primera en las zona norte y sur del municipio”

---

<sup>1</sup> Secretaría de Salud del Gobierno de México, *Informe Técnico Diario COVID-19 (14 de mayo de 2021)*, disponible en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/637560/Comunicado\\_Tecnico\\_Diario\\_COVID-19\\_2021.05.14.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/637560/Comunicado_Tecnico_Diario_COVID-19_2021.05.14.pdf) (Fecha de consulta: 15 de mayo de 2021).

<sup>2</sup> Milenio, *Mueren 252 maestros por COVID-19 en Puebla*, disponible en: <https://www.milenio.com/ciencia-y-salud/mueren-252-maestros-por-covid-19-en-puebla> (Fecha de consulta: 15 de mayo de 2021).

En este sentido y, a propósito del Día del Maestro, se realiza el siguiente Punto de Acuerdo:

**PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A DISTINTAS AUTORIDADES SANITARIAS A REALIZAR OPORTUNAMENTE LA VACUNACIÓN CONTRA COVID-19 A DOCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA**

**PRIMERO.** El H. Congreso del Estado de Puebla exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla y al Instituto Mexicano del Seguro Social a realizar la vacunación contra COVID-19 a docentes en esta entidad, conforme a los criterios de celeridad y oportunidad.

**SEGUNDO.** El H. Congreso del Estado de Puebla exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla y al Instituto Mexicano del Seguro Social a realizar de forma coordinada una estrategia de difusión y comunicación, especialmente en medios digitales, para que maestras y maestros conozcan las fechas, los lugares y los criterios para poder ser vacunados en el Estado de Puebla.

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A 15 DE MAYO DE 2021**

**MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER**  
DIPUTADO LOCAL





## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

**Número de Dictamen: 48**

### HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 fracción I y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracciones II, VII, XIV inciso b) y XXI, 61 fracción I inciso d), 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción I, 134, 135, 136, 137, 141 fracción VIII, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción I, 57, 78, 79, 82, 84, 156 y 157 fracción I del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, somete a su consideración el presente:

### D I C T A M E N

Mismo que, en atención de lo previsto por el artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, contiene los siguientes apartados para su análisis y discusión:

### A N T E C E D E N T E S

1. Con fecha diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, fue recibido en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla el oficio No. DGPL-2P3A.-1624.20, suscrito por la Senadora María Merced González González, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, por el que remite para los efectos del artículo 135 constitucional copia del expediente que contiene la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXIII Bis al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad privada.



2. Con fecha veinticuatro de marzo del mismo año, en Sesión Pública de la Comisión Permanente del Congreso del Estado, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente trámite: *"Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y resolución procedente"*.

## OBJETO

Establecer en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que el Congreso de la Unión, tiene facultad para expedir la Ley General en materia de seguridad privada.

## CONSIDERANDOS

Con fecha catorce de diciembre de dos mil veinte, el Pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, aprobó el dictamen con Minuta Proyecto de Decreto presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, por el que se reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Seguridad Privada.

Con fecha once de marzo de dos mil veintiuno, el Pleno de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, aprobó el dictamen con proyecto de Decreto que presentaron las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos por el que se reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Seguridad Privada.

Dentro del Dictamen con Minuta Proyecto de Decreto, remitido a las Legislaturas de los Estados, se exponen las consideraciones siguientes:

*En este orden de ideas, se reitera con la colegisladora la pertinencia de facultar al CONGRESO DE LA UNIÓN para que expida la **legislación general** en materia de seguridad privada, cuyas características contemplen los siguientes elementos:*

*1.- Que garantice el derecho a la seguridad pública como derecho humano, a través de la consolidación de los sistemas y los mecanismos existentes, mediante la implantación de acciones y actos en el marco de los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y derechos consagrados en nuestra Carta Magna y en los tratados internacionales de que el Estado mexicano sea parte.*



2.- *Que establezca reglas específicas y uniformes en toda la República aplicables a la prestación de servicios de seguridad privada y a la infraestructura, equipo e instalaciones inherentes a las mismas, así como la coordinación en la materia; por supuesto, **sin perjuicio de la facultad concurrente que corresponde en nuestro sistema federal a la federación, las entidades federativas y los municipios.***

3.- *Que esta legislación general contenga criterios específicos de autorización, verificación y evaluación estandarizados, así como la imposición de sanciones por violaciones a los preceptos legales correspondientes, lo que permitirá tener certeza respecto de la identidad, de las personas físicas y morales que presten este tipo de servicios, así como la calidad con la que lo hagan. Con ello se propiciará el mejoramiento de los servicios en beneficio de quienes los usen.*

4.- *Que con su aplicación en el mediano y largo plazo logre delimitar la participación de la seguridad privada como auxiliar de la seguridad pública con las diversas autoridades de las entidades federativas y los municipios, en situaciones de emergencia o desastre. Contar con la participación de las empresas de seguridad privada en las situaciones antes mencionadas, o robustecerá el alcance de actuación del gobierno y el cumplimiento de su obligación. o consistente en brindar seguridad a la población, como derecho humano.*

5.- *Que a través de un marco jurídico adecuado, el Poder Legislativo otorgue a las entidades federativas las facultades necesarias a fin de que los prestadores de servicios de seguridad privada se incorporen de manera auxiliar y coordinada a las funciones del Estado, en materia de seguridad, siempre con el compromiso de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.*

6.- *Que se establezcan derechos y obligaciones a las empresas de seguridad privada, ya que su papel es fundamental siempre y cuando se encuentren regulados mediante procedimientos adecuados y efectivos, con independencia de su dimensión, sector, ubicación e infraestructura.*

7.- *Que un **ordenamiento especializado en materia de seguridad privada de carácter general** ayudará a homologar los criterios de evaluación, capacitación y verificación, a través del establecimiento de un esquema de competencias claro y definido dentro del marco del pacto federal, respetando la razonable coordinación entre todos los órdenes de gobierno. Asimismo, permitirá otorgar una garantía a la población que requiera de su servicio y al Estado al contar con un auxiliar más confiable.*



8.- *Que con sustento en esa **Ley General**, deberán homologarse los marcos normativos aplicables, toda vez que se adecuará la regulación existente a nivel local con lo cual se dotará de mayor certidumbre jurídica al evitar la discrecionalidad, tanto por la federación como por las entidades federativas y por los municipios.*

9.- *Que en esa **Ley General** se contemple la consolidación de un Órgano Nacional Colegiado con la representación de todas las entidades federativas, los municipios y la Federación, a fin de articular acciones de colaboración y ejecución en el ámbito de los programas de verificación y capacitación.*

Consideraciones con las que coincide este órgano legislativo, dada la importancia de establecer un ordenamiento jurídico que establezca criterios de evaluación, capacitación y verificación, así como establecer el esquema de competencias claro y definido dentro del marco del pacto federal, para que los prestadores de servicios de seguridad privada se incorporen de manera auxiliar y coordinada a las funciones del Estado, en materia de seguridad, siempre con el compromiso de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto y fundado, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Dictaminar como procedente la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXIII Bis al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad privada, en términos de su presentación y de conformidad con el siguiente Dictamen con Minuta:

## PROYECTO DE DECRETO

**POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIII BIS AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD PRIVADA.**

**Artículo Único.** Se adiciona una fracción XXIII Bis al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:





**Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:

I. a **XXIII.** ...

**XXIII Bis.** Para expedir la ley general en materia de seguridad privada, que establezca:

- a) La reglas y la autoridad facultada para autorizar y regular a los prestadores de servicios de seguridad privada en todo el territorio nacional;
- b) Las reglas de coordinación entre las personas autorizadas a prestar los servicios de seguridad privada y las autoridades correspondientes de la Federación, las entidades federativas y los municipios, para la adecuada organización y funcionamiento como auxiliares de la seguridad pública;
- c) La coordinación de esos prestadores con las instituciones de seguridad pública en situaciones de emergencia y desastre, y
- d) Los aspectos vinculados a la coordinación y supervisión de las policías complementarias en el país;

XXIV. a **XXXI.** ...

### Transitorios

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Dentro del plazo de 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión deberá expedir la ley general en materia de seguridad privada a que hace referencia el artículo 73, fracción XXIII Bis, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Tercero.** Dentro del plazo de 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la ley general de seguridad privada a que se refiere el artículo 73 fracción XXIII Bis, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán expedir la legislación necesaria para adecuar el marco normativo con este



Decreto y la ley citada. Mientras tanto continuará en vigor la legislación en los términos que se encuentre a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

Para el caso que no se lleven a cabo las adecuaciones normativas, dentro del plazo concedido al Congreso de la Unión y a las Legislaturas de las entidades federativas, deberá cesar la aplicación de la legislación que no se ajuste al contenido de la mencionada ley general y, en su caso, aplicarse directamente el contenido de ésta.

**Cuarto.** Los asuntos en trámite hasta el momento en que entre en vigor la ley general en materia de seguridad privada, se concluirán conforme a la legislación con que se iniciaron.

**SEGUNDO.-** Sométase a consideración del Pleno el presente Dictamen, para su aprobación.

**TERCERO.-** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

**CUARTO.-** En términos de lo dispuesto por los artículos 61 fracción III, inciso b), 68 segundo párrafo, 71 fracción III, 74 fracciones III y IV, 82, 134, 136, 155, 157, 167, 204 y 205 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 34, 84, 93 fracción VII, 120 fracción II, 123 fracción IV, 124 fracción IV, 171 fracciones V y IX, 176, 177 y 178 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, otórguese al presente los trámites administrativos y legislativos correspondientes.



**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**9 DE ABRIL DE 2021**  
**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**DIP. RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO**  
**P R E S I D E N T A**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIII BIS AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD PRIVADA. -----



**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**9 DE ABRIL DE 2021**  
**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**  
**S E C R E T A R I A**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIII BIS AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD PRIVADA. -----



**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**9 DE ABRIL DE 2021**  
**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIII BIS AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD PRIVADA. -----



**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**9 DE ABRIL DE 2021**  
**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**DIP. MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA  
FRACCIÓN XXIII BIS AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA  
DE SEGURIDAD PRIVADA. -----



**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**9 DE ABRIL DE 2021**  
**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**DIP. JUAN PABLO KURI CARBALLO**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA  
FRACCIÓN XXIII BIS AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA  
DE SEGURIDAD PRIVADA. -----



## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

**Número de Dictamen: 49**

### HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 fracción I y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracciones II, VII, XIV inciso b) y XXI, 61 fracción I inciso d), 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción I, 134, 135, 136, 137, 141 fracción VIII, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción I, 57, 78, 79, 82, 84, 156 y 157 fracción I del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, somete a su consideración el presente:

### D I C T A M E N

Mismo que, en atención de lo previsto por el artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, contiene los siguientes apartados para su análisis y discusión:

### A N T E C E D E N T E S

1. Con fecha diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, fue recibido en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla el oficio No. DGPL-2P3A.-1625.20, suscrito por la Senadora María Merced González González, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, por el que remite para los efectos del artículo 135 constitucional copia del expediente que contiene la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de partidas secretas.





2. Con fecha veinticuatro de del mismo mes y año, en Sesión Pública de la Comisión Permanente del Congreso del Estado, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente trámite: *"Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y resolución procedente"*.

## OBJETO

Establecer en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en el Presupuesto de Egresos de la Federación no podrán contemplarse partidas secretas.

## CONSIDERANDOS

Con fecha veinticinco de abril de dos mil diecinueve, el Pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, aprobó el dictamen con Minuta Proyecto de Decreto presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, por el que se reforma el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Partidas Secretas.

Con fecha once de marzo de dos mil veintiuno, el Pleno de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, aprobó el dictamen con proyecto de Decreto que presentaron las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos por el que se reforma el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Partidas Secretas.

Dentro del Dictamen con Minuta Proyecto de Decreto, remitido a las Legislaturas de los Estados, se expone dentro del contenido de la misma, lo siguiente:

*I. Las y los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales de la CÁMARA DE DIPUTADOS coincidieron en establecer la necesidad de una modificación constitucional a fin de eliminar las llamadas partidas secretas, las cuales fueron creadas en el año de 1917. En síntesis, sus argumentaciones, discusiones, posicionamientos y motivaciones, fueron las que se exponen a continuación.*

**II. ESTUDIO DE LA PROBLEMÁTICA Y LAS PREMISAS FUNDAMENTALES.** - *Desde 1977 y hasta ahora, la continuidad de la partida secreta en el sistema jurídico y en el sistema político mexicano, tiene que ver con una era de decadencia e ignominia política, que el constitucionalista Jorge Carpizo MacGregor señaló como parte de las facultades meta-constitucionales del presidencialismo mexicano. Esta institución del viejo régimen es un resquicio que queda en el sistema presidencial*



*mexicano previo y que pone en duda la transparencia y rendición de cuentas con la que se deben conducir el PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA y sus jefes de despacho más cercanos.*

*El uso de la partida secreta, ha generado polémica en distintos actores tanto políticos, económicos y académicos, se han manifestado un sinnúmero de voces y realizado diversas hipótesis sobre la problemática, que van desde quienes consideran, que los presidentes han abusado de esta figura constitucional e incluso degenerado en actos contrarios al espíritu constitucional; hasta quienes plantean la necesidad de una Ley Reglamentaria que permita acabar con las "lagunas" que al respecto tiene la Constitución Mexicana en la materia.*

*En ese sentido, se estima que la existencia de partidas secretas corresponde, como se ha mencionado, a un régimen bajo el sistema presidencialista, donde la concentración del poder y las facultades unipersonales en la figura del presidente de la República permiten imponer sus condiciones, tanto en la toma de decisiones políticas como económicas del país. Esta institución ya no es apropiada para la democracia política que se vive actualmente en México.*

*También, hay quienes considera que las partidas secretas a lo largo de nuestra historia, han servido cómo la caja negra del presupuesto nacional, el lugar donde se depositan cuantiosos recursos de ingresos federales, para ser gastados en condiciones de una completa discrecionalidad por parte del Presidente de la República y que le permite autorizar el incremento de gastos ya presupuestados o crear nuevas erogaciones no previstas.*

**III. DERECHO COMPARADO.**- *En un estudio de Derecho Comparado en algunos países de Latinoamérica, realizado por Claudia Gamboa Motejano, no se encuentran hallazgos de partidas secretas como tales, pero sí se contemplan Gastos Reservados, destinados principalmente a la instrumentación de actividades de inteligencia y seguridad nacional.*

*En Chile, Colombia, España y Argentina, se reconocen y regulan la existencia de partida de gastos reservados, con el propósito de enfrentar situaciones que pongan en riesgo o vulneren la seguridad de la población, los gobiernos pueden hacer uso de eso recursos públicos. ...*

Consideraciones con las que coincide este órgano legislativo, dado que resulta de vital importancia que la asignación y el ejercicio del gasto público, se logre bajo condiciones de democracia y transparencia, sin que sea admisible la continuidad de las partidas secretas debido a su discrecionalidad, por lo que se pondera ejercer la transparencia en la asignación



de los recursos públicos, para llevar a cabo una fiscalización y rendición de cuentas efectiva para el país.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto y fundado, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Dictaminar como procedente la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de partidas secretas, en términos de su presentación y de conformidad con el siguiente Dictamen con Minuta:

### PROYECTO DE DECRETO

#### **POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PARTIDAS SECRETAS.**

**Artículo Único.** Se reforma el párrafo cuarto de la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 74. ...**

**I. a III. ...**

**IV. ...**

...

...

No podrá haber partidas secretas en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

...

**V. a IX. ...**



### Transitorio

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Sométase a consideración del Pleno el presente Dictamen, para su aprobación.

**TERCERO.-** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

**CUARTO.-** En términos de lo dispuesto por los artículos 61 fracción III, inciso b), 68 segundo párrafo, 71 fracción III, 74 fracciones III y IV, 82, 134, 136, 155, 157, 167, 204 y 205 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 34, 84, 93 fracción VII, 120 fracción II, 123 fracción IV, 124 fracción IV, 171 fracciones V y IX, 176, 177 y 178 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, otórguense al presente los trámites administrativos y legislativos correspondientes.



**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**9 DE ABRIL DE 2021**  
**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**DIP. RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO**  
**P R E S I D E N T A**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTICULO 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PARTIDAS SECRETAS.-----



**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**9 DE ABRIL DE 2021**  
**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**  
**S E C R E T A R I A**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTICULO 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PARTIDAS SECRETAS.-----



**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**9 DE ABRIL DE 2021**  
**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTICULO 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PARTIDAS SECRETAS.-----



**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**9 DE ABRIL DE 2021**  
**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**DIP. MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTICULO 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PARTIDAS SECRETAS.-----





**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**9 DE ABRIL DE 2021**  
**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**DIP. JUAN PABLO KURI CARBALLO**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTICULO 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PARTIDAS SECRETAS.-----



## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

**Número de Dictamen: 50**

### HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 fracción I y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracciones II, VII, XIV inciso b) y XXI, 61 fracción I inciso d), 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción I, 134, 135, 136, 137, 141 fracción VIII, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción I, 57, 78, 79, 82, 84, 156 y 157 fracción I del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, somete a su consideración el presente:

### D I C T A M E N

Mismo que, en atención de lo previsto por el artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, contiene los siguientes apartados para su análisis y discusión:

### A N T E C E D E N T E S

1. Con fecha diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, fue recibido en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla el oficio No. DGPL-2P3A.-1634.20, suscrito por la Senadora María Merced González González, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, por el que remite para los efectos del artículo 135 constitucional copia del expediente que contiene la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a la denominación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



2. Con fecha veinticuatro de del mismo mes y año, en Sesión Pública de la Comisión Permanente del Congreso del Estado, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente trámite: *"Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y resolución procedente"*.

## OBJETO

Establecer en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que el nombre del Estado de Veracruz corresponde a Veracruz de Ignacio de la Llave.

## CONSIDERANDOS

Con fecha dieciocho de noviembre de dos mil veinte, el Pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, aprobó el dictamen con Minuta Proyecto de Decreto presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referida a la denominación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Con fecha once de marzo de dos mil veintiuno, el Pleno de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, aprobó el dictamen con proyecto de Decreto que presentaron las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos por la que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto al nombre de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dentro del Dictamen con Minuta Proyecto de Decreto, remitido a las Legislaturas de las entidades federativas, se expone dentro del contenido de la misma, lo siguiente:

*I. Las y los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales de la CÁMARA DE DIPUTADOS coincidieron en la necesidad de reconocer que las y los veracruzanos, desde el año 1863 decretaron -en uso de su derecho de autoadscripción y a través de las autoridades republicanas por ellas y ellos electas- que su entidad federativa se denominaría Veracruz de Ignacio de la Llave.*

*II. La CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS de 1917 registro el nombre de esta entidad federativa sólo como Veracruz.*



*III. Otras entidades habían decretado, en uso de las atribuciones soberanas y autónomas que les caracterizan, modificaciones a su denominación sin que la misma se reflejase en la Carta Magna Federal. Así, Coahuila aparecía desde 1917 con esa denominación simple en la Constitución General, pese a que desde 1864 había decretado, a nivel estadual, que su denominación sería **Coahuila de Zaragoza**. Pese a ello, en la enunciación del primer texto del **Artículo 43** de la Constitución General de 1917 no se utilizó esa denominación. Fue solo hasta 2011 en que, a partir de una propuesta análoga, a la que hoy se analiza, el texto de la Carta Magna federal, se adecuó a la voluntad de las ciudadanas y ciudadanos de Coahuila.*

*IV. Establecido lo anterior, el cuadro comparativo inserto aquí ilustra el texto vigente de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS al momento de elaborarse el presente Dictamen, y el texto de la Minuta enviada por la Cámara de Origen.*

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO DE LA MINUTA</b>
<p>Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.</p>	<p>Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, <b>Veracruz de Ignacio de la Llave</b>, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.</p>

*V. No está demás señalar que la Cámara de Origen, en la Minuta ahora analizada propone el siguiente aparato de normas transitorias, que especifica con detalle que solo se reforma una porción normativa específica. Esto es relevante porque, como se sabe, las Comisiones Dictaminadoras tienen en estudio paralelo otra Minuta que se refiere a asunto análogo para el caso del Estado de **Michoacán de Ocampo**. El prurito de la Cámara de Origen, es relevante porque, al haber subrayado el derecho a la autodeterminación como uno de los razonamientos para aprobar la modificación constitucional en comento, es esencial que se aclare quisquillosamente que el cambio aplica sólo a la porción normativa del **Artículo 43** Constitucional que se refiere a **Veracruz de Ignacio de la Llave** -dejando a salvo el derecho de todas las otras entidades federativas a determinar cuál debe ser su denominación, sea en su*



*propia Constitución o modificando a través de una Iniciativa, la Constitución General.*

### **APARATO TRANSITORIO DE LA MINUTA**

**ÚNICO.** *El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Surtirá efectos exclusivamente para modificar la porción normativa que establece la denominación de la parte integrante de la Federación "Veracruz de Ignacio de la Llave", por lo que quedan subsistentes las denominaciones de las demás partes de la Federación vigentes al momento de la entrada en vigor.*

Consideraciones con las que coincide este órgano legislativo, dada la necesidad de reconocer que las y los veracruzanos, desde el año 1863 decretaron -en uso de su derecho de autoadscripción y a través de las autoridades republicanas por ellas y ellos electas- que su entidad federativa se denominaría Veracruz de Ignacio de la Llave.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto y fundado, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales:

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Dictaminar como procedente el Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a la denominación del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en términos de su presentación y de conformidad con el siguiente Dictamen con Minuta:

### **PROYECTO DE DECRETO**

#### **POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**Artículo Único.** Se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:



**Artículo 43.** Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz de Ignacio de la Llave, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

### **Transitorio**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Surtirá efectos exclusivamente para modificar la porción normativa que establece la denominación de la parte integrante de la Federación "Veracruz de Ignacio de la Llave", por lo que quedan subsistentes las denominaciones de las demás partes de la Federación vigentes al momento de la entrada en vigor.

**SEGUNDO.-** Sométase a consideración del Pleno el presente Dictamen, para su aprobación.

**TERCERO.-** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

**CUARTO.-** En términos de lo dispuesto por los artículos 61 fracción III, inciso b), 68 segundo párrafo, 71 fracción III, 74 fracciones III y IV, 82, 134, 136, 155, 157, 167, 204 y 205 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 34, 84, 93 fracción VII, 120 fracción II, 123 fracción IV, 124 fracción IV, 171 fracciones V y IX, 176, 177 y 178 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, otórguese al presente los trámites administrativos y legislativos correspondientes.



**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**9 DE ABRIL DE 2021**  
**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**DIP. RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO**  
**P R E S I D E N T A**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RESPECTO A LA DENOMINACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. -----



**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**9 DE ABRIL DE 2021**  
**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**  
**S E C R E T A R I A**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RESPECTO A LA DENOMINACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. -----





**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**9 DE ABRIL DE 2021**  
**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RESPECTO A LA DENOMINACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. -----



**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**9 DE ABRIL DE 2021**  
**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**DIP. MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RESPECTO A LA DENOMINACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. -----



**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**9 DE ABRIL DE 2021**  
**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**DIP. JUAN PABLO KURI CARBALLO**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RESPECTO A LA DENOMINACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. -----



## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

**Número de Dictamen: 51**

### HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 fracción I y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracciones II, VII, XIV inciso b) y XXI, 61 fracción I inciso d), 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción I, 134, 135, 136, 137, 141 fracción VIII, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción I, 57, 78, 79, 82, 84, 156 y 157 fracción I del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, somete a su consideración el presente:

### D I C T A M E N

Mismo que, en atención de lo previsto por el artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, contiene los siguientes apartados para su análisis y discusión:

### A N T E C E D E N T E S

1. Con fecha diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, fue recibido en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla el oficio No. DGPL-2P3A.-1635.20, suscrito por la Senadora María Merced González González, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, por el que remite para los efectos del artículo 135 constitucional copia del expediente que contiene la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a la porción normativa de nombre del estado de Michoacán de Ocampo.



2. Con fecha veinticuatro de del mismo mes y año, en Sesión Pública de la Comisión Permanente del Congreso del Estado, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente trámite: *"Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y resolución procedente"*.

## OBJETO

Establecer en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que el nombre del Estado de Michoacán, corresponde a Michoacán de Ocampo.

## CONSIDERANDOS

Con fecha dieciocho de noviembre de dos mil veinte, el Pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, aprobó el dictamen con Minuta Proyecto de Decreto presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Denominación de una de las partes integrantes de la Federación, Michoacán de Ocampo.

Con fecha once de marzo de dos mil veintiuno, el Pleno de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, aprobó el dictamen con proyecto de Decreto que presentaron las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos por la que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto al nombre de Michoacán de Ocampo.

Dentro del Dictamen con Minuta Proyecto de Decreto, remitido a las Legislaturas de los Estados, se exponen como contenido de la misma, lo siguiente:

*I. Las y los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales de la CÁMARA DE DIPUTADOS coincidieron en la necesidad de reconocer que las y los michoacanos, desde el año 1861 decretaron -en uso de su derecho de auto adscripción y a través de las autoridades republicanas por ellas y ellos electas- que su entidad federativa se denominaría **Michoacán de Ocampo**.*

*II. La CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS de 1917 registro el nombre de esta entidad federativa sólo como **Michoacán**.*

*III. Otras entidades habían decretado, en uso de las atribuciones soberanas y autónomas que les caracterizan, modificaciones a su denominación sin que la*



*misma se reflejase en la Carta Magna Federal. Así, Coahuila aparecía desde 1917 con esa denominación simple en la Constitución General, pese a que desde 1864 había decretado, a nivel estadual, que su denominación sería **Coahuila de Zaragoza**. Pese a ello, en la enunciación del primer texto del **Artículo 43** de la Constitución General de 1917 no se utilizó esa denominación. Fue solo hasta 2011 en que, a partir de una propuesta análoga, a la que hoy se analiza, el texto de la Carta Magna federal, se adecuó a la voluntad de las ciudadanas y ciudadanos de Coahuila.*

*IV. Establecido lo anterior, el cuadro comparativo inserto aquí ilustra el texto vigente de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS al momento de elaborarse el presente Dictamen, y el texto de la Minuta enviada por la Cámara de Origen.*

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO DE LA MINUTA</b>
<i>Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.</i>	<i>Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, <b>Michoacán de Ocampo</b>, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.</i>

*V. No está demás señalar que la Cámara de Origen, en la Minuta ahora analizada propone el siguiente aparato de normas transitorias, que especifica con detalle que solo se reforma una porción normativa específica. Esto es relevante porque, como se sabe, las Comisiones Dictaminadoras tienen en estudio paralelo otra Minuta que se refiere a asunto análogo para el caso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. El prurito de la Cámara de Origen, es relevante porque, al haber subrayado el derecho a la autodeterminación como uno de los razonamientos para aprobar la modificación constitucional en comento, es esencial que se aclare quisquillosamente que el cambio aplica sólo a la porción normativa del **Artículo 43** Constitucional que se refiere a Michoacán de Ocampo -dejando a salvo el derecho de todas las otras entidades federativas a determinar cuál debe ser su denominación, sea en su propia Constitución o modificando a través de una Iniciativa, la Constitución General.*



### **APARATO TRANSITORIO DE LA MINUTA**

***ÚNICO.*** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Surtirá efectos exclusivamente para modificar la porción normativa que establece la denominación de la parte integrante de la Federación "Michoacán de Ocampo", por lo que quedan subsistentes las denominaciones de las demás partes de la Federación vigentes al momento de la entrada en vigor.

Consideraciones con las que coincide este órgano legislativo, dada la necesidad de reconocer que las y los michoacanos, desde el año de 1861 decretaron -en uso de su derecho de autoadscripción y a través de las autoridades republicanas por ellas y ellos electas- que su entidad federativa se denominaría Michoacán de Ocampo.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto y fundado, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales:

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Dictaminar como procedente el Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos de su presentación y de conformidad con el siguiente Dictamen con Minuta:

### **PROYECTO DE DECRETO**

#### **POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**Artículo Único.** Se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 43.** Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán de Ocampo, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora,



Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

### **Transitorio**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Surtirá efectos exclusivamente para modificar la porción normativa que establece la denominación de la parte integrante de la Federación "Michoacán de Ocampo", por lo que quedan subsistentes las denominaciones de las demás partes de la Federación vigentes al momento de la entrada en vigor.

**SEGUNDO.-** Sométase a consideración del Pleno el presente Dictamen, para su aprobación.

**TERCERO.-** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

**CUARTO.-** En términos de lo dispuesto por los artículos 61 fracción III, inciso b), 68 segundo párrafo, 71 fracción III, 74 fracciones III y IV, 82, 134, 136, 155, 157, 167, 204 y 205 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 34, 84, 93 fracción VII, 120 fracción II, 123 fracción IV, 124 fracción IV, 171 fracciones V y IX, 176, 177 y 178 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, otórguense al presente los trámites administrativos y legislativos correspondientes.





**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**9 DE ABRIL DE 2021**  
**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**DIP. RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO**  
**P R E S I D E N T A**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RESPECTO A LA DENOMINACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. -----



**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**9 DE ABRIL DE 2021**  
**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**  
**S E C R E T A R I A**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RESPECTO A LA DENOMINACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. -----



**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**9 DE ABRIL DE 2021**  
**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RESPECTO A LA DENOMINACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. -----



**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**9 DE ABRIL DE 2021**  
**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**DIP. MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RESPECTO A LA DENOMINACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. -----



**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**9 DE ABRIL DE 2021**  
**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**DIP. JUAN PABLO KURI CARBALLO**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RESPECTO A LA DENOMINACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. -----



**SESIÓN PÚBLICA  
ORDINARIA  
19 DE MAYO DE 2021**



## **Orden del Día**

### **Sesión Pública Ordinaria Virtual que celebra la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla**

**Miércoles 19 de Mayo de 2021**

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria celebrada el quince de mayo del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura del extracto de los asuntos existentes en cartera y sus acuerdos correspondientes.
3. Lectura de ocurso Ciudadanos; los de autoridades federales, estatales, municipales y los oficios de las y los Diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado.
4. Posicionamiento de las y los representantes de los Grupos y Representaciones Legislativas, respecto al diecisiete de mayo “Día Estatal de la lucha contra la Homofobia, la Transfobia y la Bifobia”.
5. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Transportes y Movilidad de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 12 Bis de la Ley de Transporte para el Estado de Puebla.
6. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zinacatepec, Puebla, a donar en favor del Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud del Estado de Puebla”, una fracción del inmueble ubicado en calle Indio Pipila esquina con calle Venustiano Carranza, de ese mismo Municipio; fracción de predio que consta de una superficie total de 2,277.171 metros cuadrados, y cuenta con una superficie de construcción de 421.64 metros cuadrados, con las medidas y colindancias descritas en el Considerando III del presente Decreto; dicho inmueble deberá ser destinado para la construcción, operación y actividades inherentes a los servicios de salud del Centro de Salud de Zinacatepec.
7. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Igualdad de Género de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla.



*“2021, 375 Años de la Fundación de la Biblioteca Palafoxiana”*

8. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Igualdad de Género de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla.
9. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Igualdad de Género de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.
10. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Igualdad de Género de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 5, 9, 11, 13, 14, 16 y 17 de la Ley que Crea el Fondo para el Mejoramiento de la Administración de Justicia en el Estado de Puebla.
11. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Igualdad de Género de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adicionan el inciso d) a la fracción III del artículo 61, el Capítulo VII y el artículo 216 Quater, al Título Sexto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.
12. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Igualdad de Género de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.
13. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Igualdad de Género de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman disposiciones de la de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla.
14. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Igualdad de Género de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.
15. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Igualdad de Género de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Salud.
16. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Turismo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones IX, X, XI y XII y se adiciona la fracción XIII al artículo 29 de la Ley de Turismo del Estado de Puebla.





*“2021, 375 Años de la Fundación de la Biblioteca Palafoxiana”*

17. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción IX del artículo 5 y el artículo 152 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla.
18. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones XIX y XX y se adiciona la fracción XXI al artículo 18 de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla.
19. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones IX y X; y se adiciona la fracción XI al artículo 6 de la Ley Estatal de Salud.
20. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado sin Partido Ángel Gerardo Islas Maldonado, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforma el artículo 19 de la Ley de Juventud para el Estado de Puebla.
21. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María del Carmen Saavedra Fernández, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones X y XI, y se adicionan las fracciones XII y XIII al artículo 2 Bis de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla.
22. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado sin Partido Ángel Gerardo Islas Maldonado, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el artículo 7 Bis a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.
23. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Emilio Ernesto Maurer Espinosa, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción XI del artículo 24 de la Ley del Servicio de la Defensoría Pública del Estado de Puebla.
24. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri, Representante Legislativo de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción XLI del artículo 85 de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla.



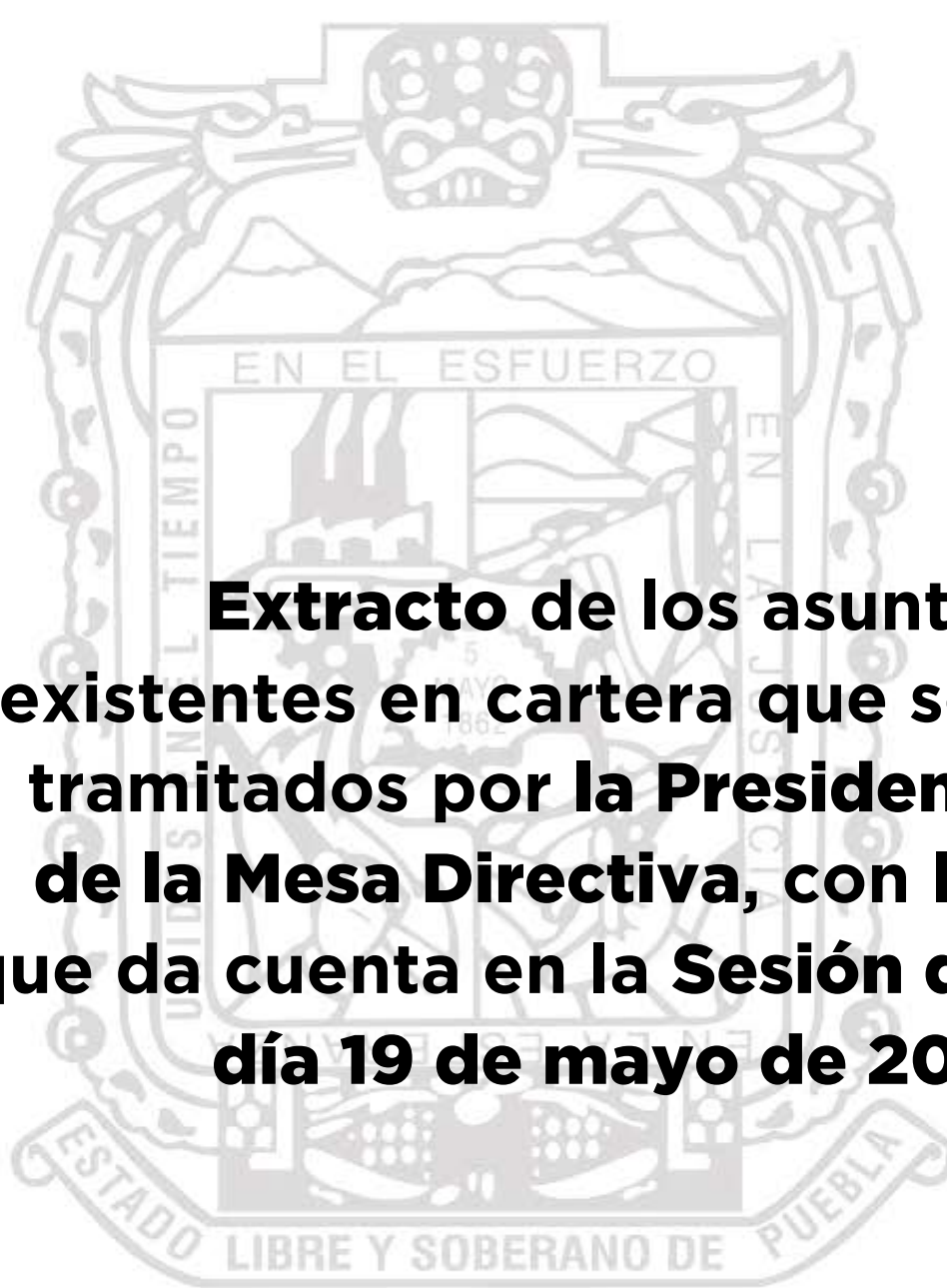
*“2021, 375 Años de la Fundación de la Biblioteca Palafoxiana”*

25. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Mónica Lara Chávez, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Auditoría Superior del Estado, al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y a los 217 Ayuntamientos todos, del Estado de Puebla, a que en el ámbito de su competencia y con miras en el interés público; realicen, de manera coordinada, todas las acciones necesarias para garantizar que las futuras administraciones municipales, para el periodo 2021-2024, cuenten con las herramientas necesarias para el correcto y eficaz inicio de sus funciones dentro de los ayuntamientos, velando por el otorgamiento oportuno de las claves de acceso, acuses y archivos, por parte de las y los Servidores Públicos salientes a las y los Servidores Públicos entrantes.
26. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Pablo Candelario Hernández Flores, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado, para que en todas las escuelas y universidades del Estado y, en especial, en las escuelas ubicadas en el Municipio de Chichiquila, se cuente con todos los requerimientos, herramientas, productos, filtros y protocolos que permitan, cuando ello sea determinado por las autoridades correspondientes, un regreso escolar seguro y libre de contagios de la Covid-19; entre otro resolutivo.
27. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Alejandra Guadalupe Esquitin Lastiri, Representante Legislativo de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se solicita exhortar respetuosamente al Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas, para que, en coordinación con la Secretaría de Educación y la Secretaría de Cultura, implementen un programa de enseñanza de lenguas indígenas mediante cursos que se ofrezcan en el sistema educativo estatal y en las casas de cultura de la Entidad, entre otros resolutivos.
28. Asuntos Generales.



**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA  
EN SU MODALIDAD VIRTUAL  
LISTA DE ASISTENCIA: 19 DE MAYO DE 2021**

DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA	C/LICENCIA
1. Hugo Alejo Domínguez	Asistencia	-	-	-
2. Héctor Eduardo Alonso Granados	Asistencia	-	-	-
3. Gina Paola Armas Couary	Asistencia	-	-	-
4. María del Carmen Cabrera Camacho	Asistencia	-	-	-
5. Javier Casique Zárate	-	-	-	Con Licencia
6. José Miguel Castillo Sánchez	Asistencia	-	-	-
7. Raúl Espinosa Martínez	-	-	-	Con Licencia
8. José Juan Espinosa Torres	Asistencia	-	-	-
9. Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri	Asistencia	-	-	-
10. Tonantzin Fernández Díaz	-	-	-	Con Licencia
11. Gerardo Fernández Pérez	Asistencia	-	-	-
12. Eduardo Elías Gandur Islas	-	RJ	-	-
13. Marcelo Eugenio García Almaguer	Asistencia	-	-	-
14. Josefina García Hernández	-	-	-	Con Licencia
15. María del Rocío García Olmedo	Asistencia	-	-	-
16. Rafaela Vianey García Romero	Asistencia	-	-	-
17. Pablo Candelario Hernández Flores	Asistencia	-	-	-
18. Nibardo Hernández Sánchez	Asistencia	-	-	-
19. José Manuel Hernández Vargas	-	-	-	Con Licencia
20. Gustavo Adolfo Huerta Gamboa	Asistencia	-	-	-
21. Ángel Gerardo Islas Maldonado	Asistencia	-	-	-
22. Luis Fernando Jara Vargas	-	-	-	Con Licencia
23. Juan Pablo Kuri Carballo	Asistencia	-	-	-
24. Mónica Lara Chávez	Asistencia	-	-	-
25. Emilio Ernesto Maurer Espinosa	Asistencia	-	-	-
26. Nora Yessica Merino Escamilla	Asistencia	-	-	-
27. Bárbara Dimpna Morán Añorve	Asistencia	-	-	-
28. Guadalupe Muciño Muñoz	Asistencia	-	-	-
29. Inés Paula Cruz	Asistencia	-	-	-
30. Maricela de Guadalupe Peralta Méndez	Asistencia	-	-	-
31. Estefanía Rodríguez Sandoval	Asistencia	-	-	-
32. Olga Lucía Romero Garci Crespo	-	-	-	Con Licencia
33. Iliana Paola Ruíz García	Asistencia	-	-	-
34. María del Carmen Saavedra Fernández	Asistencia	-	-	-
35. Fernando Sánchez Sasía	-	-	-	Con Licencia
36. Abundio Sandre Popoca	Asistencia	-	-	-
37. Cristina Tello Rosas	Asistencia	-	-	-
38. Guadalupe Tlaque Cuazitl	Asistencia	-	-	-
39. José Miguel Trujillo de Ita	Asistencia	-	-	-
40. Cirilo Trujillo Lezama	Asistencia	-	-	-
41. José Antonio Zacaula Martínez	Asistencia	-	-	-
	<b>ASISTENCIAS</b>	<b>RETARDOS JUSTIFICADOS</b>	<b>FALTAS JUSTIFICADAS</b>	<b>LICENCIAS</b>
<b>TOTALES GENERALES</b>	<b>33</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>8</b>



**Extracto de los asuntos  
existentes en cartera que son  
tramitados por la Presidenta  
de la Mesa Directiva, con los  
que da cuenta en la Sesión del  
día 19 de mayo de 2021**



# ACTA DE LA SESIÓN



*"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"*

**SEXAGÉSIMO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE PUEBLA**

**PERIODO ORDINARIO DE SESIONES  
ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA EN SU MODALIDAD VIRTUAL  
CELEBRADA EL MIÉRCOLES DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA  
MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO**

**VICEPRESIDENCIA  
DIPUTADO JUAN PABLO KURI CARBALLO  
DIPUTADA ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI**

**SECRETARÍA DE LAS DIPUTADAS  
MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO  
BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, A TRAVÉS DEL USO DE LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y DE LA COMUNICACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON EL REGISTRO ELECTRÓNICO DE TREINTA Y DOS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y LA REINCORPORACIÓN MÁS ADELANTE DEL DIPUTADO **EDUARDO ELÍAS GANDUR ISLAS**; HUBO QUÓRUM LEGAL Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, EN SU MODALIDAD VIRTUAL, A LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y OCHO MINUTOS, DE ACUERDO AL ORDEN ESTABLECIDO PARA ESTA SESIÓN. ENSEGUIDA SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO PARA ESTA SESIÓN Y ENCONTRÁNDOSE LA SECRETARÍA EN LA LECTURA DEL PUNTO CINCO, LA PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA, ACTO SEGUIDO EN MOCIÓN EL DIPUTADO **HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**, PIDIÓ A LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DAR LECTURA AL ARTÍCULO 162 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, AL RESPECTO LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL DISPOSITIVO LEGAL EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: "ARTÍCULO 162.- PARA LA



*"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"*

INTEGRACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA, LA MESA DIRECTIVA CONSIDERARÁ EXCLUSIVAMENTE LOS ASUNTOS QUE HAYAN SIDO PRESENTADOS EN LA OFICIALÍA DE PARTES, CON VEINTICUATRO HORAS DE ANTICIPACIÓN A LA SESIÓN CORRESPONDIENTE, COMPUTÁNDOSE EN DÍAS HÁBILES. EL PLENO A SOLICITUD VERBAL DE CUALQUIER DIPUTADO Y POR MAYORÍA DE LOS PRESENTES, PODRÁ AGREGAR O RETIRAR ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN, HASTA ANTES DE DESAHOGAR EL PUNTO DE ASUNTOS GENERALES. EL ORDEN DEL DÍA DE LAS SESIONES DEL PLENO SE PUBLICARÁ EN LA GACETA LEGISLATIVA.", TERMINADA SU LECTURA, EL DIPUTADO **HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**, SOLICITÓ A LA MESA DIRECTIVA SOMETER A VOTACIÓN DEL PLENO LA INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA PARA SESIONAR EN EL SALÓN DE PLENOS DEL CONGRESO DEL ESTADO ASIMISMO DE DEJAR ASENTADO QUE SOLICITÓ LA LECTURA DEL ARTÍCULO ANTES CONVOCADO; AL RESPECTO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA PRECISÓ QUE SI BIEN EL ARTÍCULO 162 DE LA CITADA LEY PREVÉ LA INCLUSIÓN DE ASUNTOS DE MANERA VERBAL, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLAN CON LAS FORMALIDADES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 147 DEL ORDENAMIENTO EN CITA; ES DECIR, SE DEBE CONTAR CON UNA INICIATIVA O PUNTO DE ACUERDO "ELABORADO" PARA PODERSE SOMETER A VOTACIÓN LA RESPECTIVA INCLUSIÓN; ENSEGUIDA EN MOCIÓN LA DIPUTADA **GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ**, REFIRIÓ QUE EN SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE PRESENTÓ UN PUNTO DE ACUERDO CON LAS FORMALIDADES REQUERIDAS Y QUE ES SIMILAR A LA PROPUESTA, ESTANDO PENDIENTE SU RESOLUCIÓN PROCEDENTE; AGOTADAS LAS MOCIONES LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE LA MISMA FUE CIRCULADA CON ANTICIPACIÓN A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE DISPENSA DEL ORDEN DEL DÍA RESULTÓ APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. CONTINUANDO EN EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA VIRTUAL, CELEBRADA EL QUINCE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE LA MISMA FUE ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE



*"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"*

VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA, ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA INTERVINIERON LOS DIPUTADOS **EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA, HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS Y JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES,** POSICIONAMIENTOS QUE SE ENCUENTRAN DE MANERA ÍNTEGRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE ESTA SESIÓN Y PUBLICADA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 169 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, SOMETIÓ A VOTACIÓN DE LA ASAMBLEA EL ACTA ANTES REFERIDA, RESULTANDO APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS EL CONTENIDO DE LA MISMA. EN EL **PUNTO DOS,** LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. CONTINUANDO EN EL **PUNTO TRES,** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OFICIOS DE AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES DE LA SIGUIENTE MANERA: EL OFICIO MCP/002-2021 Y ANEXO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CAMOCUAUTLA, PUEBLA, POR EL QUE INFORMA QUE, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, TUVIERON A BIEN APROBARLE SU LICENCIA DEL 30 DE ABRIL AL 07 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y COPIA A LA COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS PROCEDENTES; Y EL OFICIO IEE/DJ-1210/2021 DE LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE REMITE LA RESOLUCIÓN DERIVADA DEL EXPEDIENTE SE/PES/NETA/213/2021, SE INSTRUYÓ REMITIR COPIA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS PROCEDENTES. EN EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL POSICIONAMIENTO DE LAS Y LOS REPRESENTANTES DE LOS GRUPOS Y REPRESENTACIONES LEGISLATIVOS, RESPECTO AL DIECISIETE DE MAYO "DÍA ESTATAL DE LA LUCHA CONTRA LA HOMOFOBIA, LA TRANSFOBIA Y LA BIFOBIA"; EN ESE SENTIDO SE PRONUNCIARON EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA LA DIPUTADA **ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI,** EN REPRESENTACIÓN DE LAS REPRESENTACIONES LEGISLATIVAS DE MOVIMIENTO CIUDADANO Y DE





*"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"*

COMPROMISO POR PUEBLA; EL DIPUTADO **ABUNDIO SANDRE POPOCA**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, EN REPRESENTACIÓN DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; Y LA DIPUTADA **RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO**, EN REPRESENTACIÓN DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, PARTIDO DEL TRABAJO Y DE LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO. EN EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 12 BIS DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN ANTES REFERIDO; EN VIRTUD DE QUE EL MISMO FUE ENVIADO CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **PABLO CANDELARIO HERNÁNDEZ FLORES**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES RESPECTO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA PROCEDIÓ AL DESAHOGO DE LAS PROPOSICIONES REFORMATARIAS PRESENTADAS POR EL DIPUTADO **JOSÉ ANTONIO ZACAULA MARTÍNEZ** Y DE LA DIPUTADA **ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI**, SEÑALANDO QUE AMBAS VERSAN EN EL MISMO SENTIDO DE LA SIGUIENTE MANERA: *"ÚNICO.- SE REFORMA EL ARTÍCULO 12 BIS DE LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE PUEBLA"*; ACTO SEGUIDO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CONSULTÓ A LA ASAMBLEA SI ES DE



*"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"*

TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LAS PROPOSICIONES REFORMATORIAS PRESENTADAS EN ACUMULACIÓN RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON VEINTIÚN VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADA, TOMÁNDOSE EN CONSIDERACIÓN; ENSEGUIDA PUESTA A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI** Y EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, EXPRESARON SUS CONSIDERACIONES AL RESPECTO, MISMAS QUE OBRAN DE MANERA ÍNTEGRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN; HABIENDO SIDO DESAHOGADA LA LISTA DE ORADORES LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A VOTACIÓN LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON VEINTITRÉS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADA INSTRUYENDO REALIZAR LAS MODIFICACIONES CORRESPONDIENTES EN LOS TÉRMINOS PROPUESTOS; ACTO CONTINUO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, LA SECRETARÍA PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL DEL DICTAMEN ANTES REFERIDO RESULTANDO CON TREINTA Y DOS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS, CON LAS MODIFICACIONES REALIZADAS, EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 12 BIS DE LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE PUEBLA, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, POR EL QUE SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZINACATEPEC, PUEBLA, A DONAR EN FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA", UNA FRACCIÓN DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE INDIO PÍPILA ESQUINA CON CALLE VENUSTIANO CARRANZA, DE ESE MISMO MUNICIPIO; FRACCIÓN DE PREDIO QUE CONSTA DE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 2,277.171 METROS CUADRADOS, Y CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN DE 421.64 METROS CUADRADOS, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS DESCRITAS EN EL CONSIDERANDO III DEL PRESENTE DECRETO;



*"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"*

DICHO INMUEBLE DEBERÁ SER DESTINADO PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y ACTIVIDADES INHERENTES A LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD DE ZINACATEPEC; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN ANTES REFERIDO; EN VIRTUD DE QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, PRONUNCIÓ SUS CONSIDERACIONES Y DURANTE SU INTERVENCIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 174 FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, EN MOCIÓN CONCEDIDA A LA DIPUTADA **RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO**, DIO LECTURA AL PUNTO SEIS DEL ORDEN DEL DÍA A EFECTO DE CONCRETAR EL TEMA A DISCUSIÓN; CONTINUANDO EN SU INTERVENCIÓN EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, ESGRIMIÓ SUS COMENTARIOS INTERVENCIÓNES QUE SE ENCUENTRAN EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE; NO HABIENDO MÁS ORADORES EN EL USO DE LA PALABRA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, LA SECRETARÍA PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON TREINTA Y TRES VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZINACATEPEC, PUEBLA, A DONAR EN FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA", UNA FRACCIÓN DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE INDIO PÍPILA ESQUINA CON CALLE VENUSTIANO CARRANZA, DE ESE MISMO MUNICIPIO; FRACCIÓN DE PREDIO QUE CONSTA DE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 2,277.171



*"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"*

METROS CUADRADOS, Y CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN DE 421.64 METROS CUADRADOS, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS DESCRITAS EN EL CONSIDERANDO III DEL PRESENTE DECRETO; DICHO INMUEBLE DEBERÁ SER DESTINADO PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y ACTIVIDADES INHERENTES A LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD DE ZINACATEPEC, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN ANTES REFERIDO; EN VIRTUD DE QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO** Y EL DIPUTADO **EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA**, MANIFESTARON SUS CONSIDERACIONES RESPECTO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, LA SECRETARÍA PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON TREINTA Y TRES VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE PUEBLA, ORDENANDO LA



*"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"*

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN ANTES REFERIDO; EN VIRTUD DE QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO** Y EL DIPUTADO **PABLO CANDELARIO HERNÁNDEZ FLORES**, AMPLIARON SUS COMENTARIOS RESPECTO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, LA SECRETARÍA PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON TREINTA Y TRES VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL



*"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"*

ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN ANTES REFERIDO; EN VIRTUD DE QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO** Y LOS DIPUTADOS **JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA Y PABLO CANDELARIO HERNÁNDEZ FLORES**, EXPRESARON SUS CONSIDERACIONES RESPECTO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, LA SECRETARÍA PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON TREINTA Y TRES VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO DIEZ** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5, 9, 11, 13, 14, 16 Y 17 DE LA LEY QUE CREA EL FONDO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL



*"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN ANTES REFERIDO; EN VIRTUD DE QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LAS DIPUTADAS **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO Y MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO**, ESGRIMIERON SUS COMENTARIOS RESPECTO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, LA SECRETARÍA PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON TREINTA Y TRES VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5, 9, 11, 13, 14, 16 Y 17 DE LA LEY QUE CREA EL FONDO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE PUEBLA, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, POR EL QUE SE ADICIONAN EL INCISO D) A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 61, EL CAPÍTULO VII Y EL ARTÍCULO 216 QUATER, AL TÍTULO SEXTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN ANTES REFERIDO; EN VIRTUD DE QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS



*"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"*

CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LAS DIPUTADAS **MÓNICA LARA CHÁVEZ Y MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, AMPLIARON SUS CONSIDERACIONES RESPECTO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN; ACTO SEGUIDO LA MESA DIRECTIVA PROCEDÍO AL DESAHOGO DE LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 216 PRESENTADA POR EL DIPUTADO **JOSÉ ANTONIO ZACAULA MARTÍNEZ**, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES "ARTÍCULO 216. V.- COLABORAR CON EL IILFS "GILBERTO BOSQUES SALDÍVAR" PARA EL LOGRO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO EN LA ELABORACIÓN DE PUBLICACIONES Y CONTENIDOS EDITORIALES QUE CONSOLIDEN EL PROCESO DE INSTITUCIONALIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO;" TERMINADA SU LECTURA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CONSULTÓ A LA ASAMBLEA SI ES DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA PRESENTADA RESULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON VEINTE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADA, TOMÁNDOSE EN CONSIDERACIÓN; ENSEGUIDA PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN HABER INTERVENCIONES LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A VOTACIÓN LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON VEINTIÚN VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADA INSTRUYENDO REALIZAR LAS MODIFICACIONES CORRESPONDIENTES EN LOS TÉRMINOS PROPUESTOS, ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, LA SECRETARÍA PROCEDÍO A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON TREINTA Y TRES VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS, CON LAS MODIFICACIONES REALIZADAS, EL





*"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"*

DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN EL INCISO D) A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 61, EL CAPÍTULO VII Y EL ARTÍCULO 216 QUATER, AL TÍTULO SEXTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO DOCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN ANTES REFERIDO; EN VIRTUD DE QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO** Y EL DIPUTADO **PABLO CANDELARIO HERNÁNDEZ FLORES**, AMPLIARON SUS CONSIDERACIONES RESPECTO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, LA SECRETARÍA PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON TREINTA Y TRES VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO



*"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"*

OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO TRECE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN ANTES REFERIDO; EN VIRTUD DE QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, PRONUNCIÓ SUS CONSIDERACIONES EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, LA SECRETARÍA PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON TREINTA Y TRES VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. ENSEGUIDA EN VIRTUD DE SER LAS QUINCE HORAS CON CUATRO MINUTOS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 74 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 91 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ A LAS Y LOS DIPUTADOS SI ES DE PRORROGARSE LA SESIÓN HASTA



*"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"*

CONCLUIR TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, PUESTA A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA SOLICITUD DE PRÓRROGA EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ CON OCHO VOTOS A FAVOR, ONCE VOTOS EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN NO APROBADA LA PRÓRROGA DE LA SESIÓN, EN CONSECUENCIA LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA LEVANTÓ LA SESIÓN EN LA CONCLUSIÓN DEL PUNTO TRECE DEL ORDEN DEL DÍA, SIENDO LAS QUINCE HORAS CON CINCO MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO; CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, PARA EL PRÓXIMO MIÉRCOLES VEINTISÉIS DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, A LAS ONCE HORAS, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

**MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO**  
DIPUTADA PRESIDENTA

**JUAN PABLO KURI CARBALLO**  
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

**ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI**  
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

**MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**  
DIPUTADA SECRETARIA

**BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE**  
DIPUTADA SECRETARIA





## COMISION DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD

DICTAMEN: 592

### HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Transporte y Movilidad de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción VIII, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción VIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. El cinco de septiembre de dos mil diecinueve, el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito, resolvió el recurso de revisión con número de expediente 341/2018, relativo al juicio de amparo 2537/2017 del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla. En el cual, ordenó a esta Soberanía y a otros, para que, en el ámbito de sus facultades, proveyeran las medidas necesarias para la inclusión en el texto del artículo 12 Bis de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el seis de noviembre de dos mil diecisiete, la posibilidad de que las personas físicas o morales que utilicen el servicio ejecutivo de transporte, también puedan aceptar el pago en efectivo de dicho servicio.
2. El día diecinueve de septiembre de dos mil veinte, el Diputado Gabriel Juan Manuel Biestro Medinilla, coordinador del Grupo Legislativo del Partido morena, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la **“INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 12 BIS, DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE PUEBLA”**.
3. En la misma fecha los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente acuerdo: “Se turna a la Comisión de Transporte y Movilidad para su estudio y resolución procedente”.



## CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Establecer que la contraprestación que se realice por los servicios de las empresas de redes de transporte podrá realizarse en pagos electrónicos o en efectivo.

## CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

El dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y ocho se publicó el decreto por el que se expide la Ley de Transporte del Estado de Puebla, la cual tiene por objeto regular el servicio de transporte, tanto público como particular.

El veintiocho de agosto de dos mil quince, se adicionó el artículo 12 bis a la Ley anteriormente mencionada, con la finalidad de definir las bases del servicio que prestan las empresas de redes de transporte, dentro de las cuales se incluyeron los pagos electrónicos.

Con respecto a lo ordenado en el acuerdo mediante el cual se resolvió el recurso de revisión con número de expediente 341/2018, ya mencionado en el apartado de antecedentes del presente dictamen, se debe cumplir de manera íntegra en los términos mandados por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito, ya que esta Soberanía actúa siempre con el debido respeto hacia las instituciones públicas e instituciones legales, así como de sus disposiciones constitucionales sustentadas.

Tomando en cuenta que, la resolución en mención, declaró inconstitucional el artículo 12 Bis en relación a la restricción de operación de recepción de pago en efectivo del servicio de transporte privado proporcionado a través de plataformas electrónicas, lo anterior derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 13/2017 del Estado de Colima, en la cual el criterio fue que al no permitir el cobro en efectivo se violentaban los artículos 28, 73, fracción XVII y 117, fracción III, concatenados con el 7° de la Ley Monetaria.

Acción de Inconstitucionalidad<sup>1</sup> de la cual se desprende, en lo conducente lo siguiente:

---

<sup>1</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, Acción de inconstitucionalidad no. 13/2017, de fecha 16 de octubre de 2018, disponible en <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/versiones-taquigraficas/documento/2018-10-16/16102018PO.pdf> consultado el 16 de octubre del 2020.



*“En este caso el análisis debe partir de la facultad federal para la emisión de moneda y billetes establecida en la fracción XVII del artículo 73 de la Constitución, así como de la prohibición correlativa de los estados de emitir moneda o billetes establecida en la fracción del artículo 117, fracción III de la Constitución, además de complementarse con lo establecido en el artículo 7º de la Ley Monetaria que establece que las obligaciones de pago se solventarán mediante la entrega, por su valor nominal, de billetes del Banco de México o monedas metálicas.*

*Esto hace bastante claro que la regulación estatal no puede limitar el uso de la moneda o billetes de curso legal para la liquidación de las obligaciones de pago generadas por la prestación del servicio de transporte, ya que la determinación de las condiciones de pago de obligaciones es de competencia federal. Si bien es cierto que por medio del contrato privado celebrado a través de la misma plataforma puede establecerse por parte del prestador privado de servicios que ese sea el mecanismo exclusivo de pago, esto no lleva a que el Congreso local pueda legislar para restringir la operación del servicio para que solo puedan liquidarse las obligaciones derivadas del contrato de prestación de servicios utilizando un producto financiero determinado como lo es la tarjeta de crédito.*

*Asimismo, este Tribunal considera que la restricción establecida vulnera la libre competencia y competencia al establecer barreras de entrada a las empresas al exigir una forma específica de recepción de pago. Si bien estas barreras se establecen para evitar que los competidores accedan al mercado, a los que se acaba vulnerando es a los consumidores que es a quienes protege el artículo 28, esto es, la libre competencia y la competencia está en función de su beneficio”.*

De lo anterior, se infiere que los principios constitucionales mencionados por la Corte, son afectados por el artículo 12 Bis de la Ley de Transporte del Estado de Puebla, y entre ellos se encuentran la libre competencia y competencia, al restringir o fijar solo como método de pago el uso de medios electrónicos, en perjuicio de los usuarios que no poseen estos tipos de medios para hacer uso del servicio; así como la violación al artículo 7 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, que señala que cualquier obligación de pago se establecerá en moneda nacional, por lo que no puede solo fijarse como medio de pago el uso de medios electrónicos, además de que los Congresos Locales no podrán legislar en materia de las condiciones de pago por obligaciones por la prestación de servicios de transporte, por tratarse de una competencia federal en términos del artículo 73 constitucional.



En otro sentido es de mencionarse que conforme al artículo 3 de la Ley del Banco de México, éste es quien se encuentra facultado para regular la emisión y circulación de la moneda, los cambios, la intermediación y los servicios financieros, así como los sistemas de pagos.

Razón por la cual, es necesario hacer un cambio a la Ley vigente, ya que su aplicación en su artículo 12 Bis, presenta vicios de inconstitucionalidad al poderse interpretar como única forma de pago el sistema electrónico.

Cambio que plantea la iniciativa en estudio, dentro de la cual, además se expone el gran crecimiento de los servicios que prestan las empresas de redes de transporte en Puebla, pues el aumento de este servicio, mediante plataformas como “Uber”, “Cabify” y “Didi”, ha sido exponencial; desde que empezaron a operar en 2015, ahora suman ya 27 mil 310 unidades, superando ya en un 27% las unidades que operan como taxis tradicionales, que son 21 mil 500.<sup>2</sup>

En un día de actividades laborales y escolares, los poblanos realizan más de 3.5 millones de viajes en transporte público, autos particulares, taxis, autos de plataformas digitales y en bicicleta. De acuerdo con estimaciones de la Asociación Mexicana de Transporte y Movilidad<sup>3</sup> (AMTM) con base en estadísticas del INEGI, cerca del cinco por ciento de los viajes que realizan los poblanos tienen como medio de transporte un taxi, o un auto inscrito en la plataforma Uber.

Esto deja en claro que, uno de los avances tecnológicos que ha generado mayor impacto en la escena internacional, y por supuesto en el Estado, ha sido precisamente el desarrollo de plataformas informáticas que permiten la contratación del servicio de transporte de pasajeros; por ello, se debe impulsar una regulación que permita la operación de estas empresas en función de llevar a cabo una libre competencia y concurrencia, para que se obtenga un beneficio para el consumidor.

Por todo lo anterior, es que esta Comisión considera necesario y viable reformar y adicionar un segundo párrafo al artículo 12 Bis, de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla, con el fin de establecer únicamente en el párrafo adicionado, la manera en que podrá liquidarse la contraprestación del servicio recibido.

---

<sup>2</sup>Visible en: <https://www.periodicoentral.mx/2020/gobierno/item/1816-como-monstruos-uber-y-los-taxis-ejecutivos-crecen-en-puebla-ya-circulan-27-mil-310-en-solo-tres-meses-aumentaron-un-36-y-ya-rebasaron-a-los-tradicionales#ixzz6TJqKTOAL>, consultado el 16 de octubre de 2020.

<sup>3</sup> Visible en <http://amtm.org.mx/amtm3/category/sintesis/page/2/>, consultado el día 16 de octubre de 2020





Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Transporte y Movilidad, posterior al estudio y previo las modificaciones aprobadas en sesión de la Comisión, y análisis correspondientes tenemos a bien:

**ÚNICO.-** Dictaminar como procedente la iniciativa por virtud del cual se reforma el artículo 12 Bis, de la Ley de Transporte para el Estado de Puebla con las modificaciones realizadas por esta Comisión, y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 56, 57 fracción I 64 fracción I y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción VIII, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción VIII, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

## **DECRETO**

**ÚNICO.-** Se **REFORMA** el artículo 12 Bis de la Ley de Transporte para el Estado de Puebla, para quedar como sigue:

**Artículo 12 Bis.-** Para efectos de esta Ley, se entenderá como Empresa de Redes de Transporte a las Sociedades Mercantiles Nacionales cuyo objeto sea la prestación del Servicio Ejecutivo, mediante la administración y operación de aplicaciones y plataformas informáticas, basadas en el desarrollo de las tecnologías de los dispositivos inteligentes y los sistemas de posicionamiento global, cuyos esquemas tarifarios serán determinados por la misma.

La contraprestación por los servicios de estas empresas podrá realizarse en pagos electrónicos o en efectivo.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 25 DE NOVIEMBRE DE 2020**  
**COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD**

**DIP. IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS**  
**P R E S I D E N T E**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 12 BIS DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE PUEBLA.



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 25 DE NOVIEMBRE DE 2020**  
**COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD**

**DIP. ARTURO DE ROSAS CUEVAS**  
**S E C R E T A R I O**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 12 BIS DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE PUEBLA.



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 25 DE NOVIEMBRE DE 2020**  
**COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD**

**DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 12 BIS DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE PUEBLA.



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 25 DE NOVIEMBRE DE 2020**  
**COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD**

**DIP. ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 12 BIS DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE PUEBLA.



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 25 DE NOVIEMBRE DE 2020**  
**COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD**

**DIP. JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 12 BIS DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE PUEBLA.



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 25 DE NOVIEMBRE DE 2020**  
**COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD**

**DIP. GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 12 BIS DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE PUEBLA.



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 25 DE NOVIEMBRE DE 2020**  
**COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD**

**DIP. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 12 BIS DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE PUEBLA.





## COMISION DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

DICTAMEN: 47

### HONORABLE ASAMBLEA:

**Dictamen que presenta la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción III, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción III, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha diecinueve de febrero dos mil veintiuno, el Ciudadano David Méndez Márquez Secretario de Gobernación, por Acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de decreto por el que *“Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zinacatepec, Puebla, a donar en favor del Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud del Estado de Puebla”, una fracción del inmueble ubicado en calle Indio Pipila esquina con calle Venustiano Carranza, de ese mismo Municipio; fracción de predio que consta de una superficie total de 2,277.171 metros cuadrados, y cuenta con una superficie de construcción de 421.64 metros cuadrados, con las medidas y colindancias descritas en el Considerando III del presente Decreto; dicho inmueble deberá ser destinado para la construcción, operación y actividades inherentes a los servicios de salud del Centro de Salud de Zinacatepec.”*

2. En sesión de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal para su estudio y resolución procedente”*.



## CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Autorizar al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zinacatepec, Puebla, a donar en favor del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla", una fracción del inmueble ubicado en calle Indio Pípila esquina con calle Venustiano Carranza, de ese mismo Municipio; fracción de predio que consta de una superficie total de 2,277.171 metros cuadrados, y cuenta con una superficie de construcción de 421.64 metros cuadrados; dicho inmueble deberá ser destinado para la construcción, operación y actividades inherentes a los servicios de salud del Centro de Salud de Zinacatepec.

## CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

I. Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zinacatepec, Puebla, es propietario de un terreno ubicado en la esquina que conforman las calles Indio Pípila y Venustiano Carranza, del Municipio de Zinacatepec, Estado de Puebla; mismo que se ampara con el Instrumento número 14,018, volumen número 223, de fecha diez de octubre del año dos mil ocho, otorgado ante la fe del Licenciado Ramiro Rodríguez Maclub, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número Dos de ese Distrito Judicial; mismo que se encuentra inscrito bajo la partida 580 a fojas 437, del libro 1, tomo 245, del Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Tehuacán, Puebla, de fecha primero de abril del dos mil nueve.

II. Que el inmueble descrito en el considerando anterior, consta de una superficie total de 9,553.00 metros cuadrados; de conformidad con la escritura en mención y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

**AL NORTE:** En 59.91 metros, colinda con camino, actualmente Calle Jesús Carranza;

**AL SUR:** En 82.71 metros, colinda con camino, actualmente Calle Indio Pípila;

**AL ORIENTE:** En 295.73 metros, en nueve líneas: La primera mide 29.07 metros, la segunda mide 32.06 metros, colindando estas dos líneas con propiedad de Tomás Hernández; la tercera mide 28.16 metros, colinda con propiedad de Juan Hernández; la cuarta mide 62.48 metros, la quinta mide 20.12 metros, colindando estas dos líneas con propiedad de Manuel Hernández; la sexta mide 20.12 metros, la séptima mide 56.64 metros, la octava mide 27.66 metros, colindando estas tres líneas con propiedad de María Cristina Hilario Méndez; y la novena mide 19.42 metros, colindando esta con propiedad de Francisco Hernández; y

**AL PONIENTE:** En 143.96 metros, en dos líneas: La primera mide 75.72 metros, y la segunda mide 68.24 metros, colidan estas dos líneas con camino, actualmente calle Venustiano Carranza.



III. Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zinacatepec, Puebla, de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil veinte, se aprobó por unanimidad de votos, la desincorporación y posterior donación de una fracción del bien inmueble del Municipio de Zinacatepec, Puebla, que se segrega del predio aludido en los Considerandos I y II que anteceden, mismo que se identifica como el ubicado en calle Indio Pípila esquina con calle Venustiano Carranza, de ese mismo Municipio; el cual cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

**AL NORTE:** En 59.91 metros, colindando con calle Jesús Carranza;

**AL SUR:** En 52.14 metros, colindando con propiedad que se reserva el Municipio de Zinacatepec, Puebla;

**AL ORIENTE:** En dos líneas: La primera en 29.07 metros, colindando con propiedad privada; y la segunda en 4.63 metros, colindando con parte que se reserva el Municipio de Zinacatepec, Puebla; y

**AL PONIENTE:** En 48.91 metros, colindando con calle Venustiano Carranza.

Predio que consta de una superficie total de 2,277.171 metros cuadrados, y cuenta con una superficie de construcción de 421.64 metros cuadrados, de conformidad con el levantamiento topográfico emitido por el Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Zinacatepec, Puebla y el Director de Desarrollo Urbano del mismo Municipio.

La donación de mérito, se realiza en favor del Organismo Público Descentralizado denominado "*Servicios de Salud del Estado de Puebla*", para la construcción, operación y actividades inherentes a los servicios de salud del Centro de Salud de Zinacatepec.

IV. Que mediante oficio número PMZPM-153/12/11/2020, de fecha catorce de noviembre del dos mil veinte, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zinacatepec, Puebla, a través de su Presidente Municipal, solicitó se continúen con los trámites necesarios para celebrar la Donación del predio anteriormente referido, para el fin expuesto en el último párrafo del Considerando III que antecede.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:



**ÚNICO.-** Se dictamina como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zinacatepec, Puebla, a donar en favor del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla", una fracción del inmueble ubicado en calle Indio Pipila esquina con calle Venustiano Carranza, de ese mismo Municipio; fracción de predio que consta de una superficie total de 2,277.171 metros cuadrados, y cuenta con una superficie de construcción de 421.64 metros cuadrados, con las medidas y colindancias descritas en el Considerando III del presente Decreto; dicho inmueble deberá ser destinado para la construcción, operación y actividades inherentes a los servicios de salud del Centro de Salud de Zinacatepec, en sus términos y someterlo a la consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción III, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción III, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

## DECRETO

**ÚNICO.** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zinacatepec, Puebla, a donar en favor del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla", una fracción del inmueble ubicado en calle Indio Pipila esquina con calle Venustiano Carranza, de ese mismo Municipio; fracción de predio que consta de una superficie total de 2,277.171 metros cuadrados, y cuenta con una superficie de construcción de 421.64 metros cuadrados, con las medidas y colindancias descritas en el Considerando III del presente Decreto; dicho inmueble deberá ser destinado para la construcción, operación y actividades inherentes a los servicios de salud del Centro de Salud de Zinacatepec.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 25 DE MARZO DE 2021**  
**COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL**

**DIP. NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**  
**P R E S I D E N T E**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZINACATEPEC, PUEBLA, A DONAR EN FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA", UNA FRACCIÓN DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE INDIO PÍPILA ESQUINA CON CALLE VENUSTIANO CARRANZA, DE ESE MISMO MUNICIPIO; FRACCIÓN DE PREDIO QUE CONSTA DE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 2,277.171 METROS CUADRADOS, Y CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN DE 421.64 METROS CUADRADOS, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS DESCRITAS EN EL CONSIDERANDO III DEL PRESENTE DECRETO; DICHO INMUEBLE DEBERÁ SER DESTINADO PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y ACTIVIDADES INHERENTES A LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD DE ZINACATEPEC.



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 25 DE MARZO DE 2021**  
**COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL**

**DIP. RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**  
**EN FUNIONES DE SECRETARIO**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZINACATEPEC, PUEBLA, A DONAR EN FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA", UNA FRACCIÓN DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE INDIO PÍPILA ESQUINA CON CALLE VENUSTIANO CARRANZA, DE ESE MISMO MUNICIPIO; FRACCIÓN DE PREDIO QUE CONSTA DE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 2,277.171 METROS CUADRADOS, Y CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN DE 421.64 METROS CUADRADOS, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS DESCRITAS EN EL CONSIDERANDO III DEL PRESENTE DECRETO; DICHO INMUEBLE DEBERÁ SER DESTINADO PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y ACTIVIDADES INHERENTES A LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD DE ZINACATEPEC.



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 25 DE MARZO DE 2021**  
**COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL**

**DIP. JUAN PABLO KURI CARBALLO**  
**V O C A L**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZINACATEPEC, PUEBLA, A DONAR EN FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA", UNA FRACCIÓN DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE INDIO PÍPILA ESQUINA CON CALLE VENUSTIANO CARRANZA, DE ESE MISMO MUNICIPIO; FRACCIÓN DE PREDIO QUE CONSTA DE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 2,277.171 METROS CUADRADOS, Y CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN DE 421.64 METROS CUADRADOS, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS DESCRITAS EN EL CONSIDERANDO III DEL PRESENTE DECRETO; DICHO INMUEBLE DEBERÁ SER DESTINADO PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y ACTIVIDADES INHERENTES A LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD DE ZINACATEPEC.



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 25 DE MARZO DE 2021**  
**COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL**

**DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**  
**V O C A L**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZINACATEPEC, PUEBLA, A DONAR EN FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA", UNA FRACCIÓN DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE INDIO PÍPILA ESQUINA CON CALLE VENUSTIANO CARRANZA, DE ESE MISMO MUNICIPIO; FRACCIÓN DE PREDIO QUE CONSTA DE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 2,277.171 METROS CUADRADOS, Y CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN DE 421.64 METROS CUADRADOS, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS DESCRITAS EN EL CONSIDERANDO III DEL PRESENTE DECRETO; DICHO INMUEBLE DEBERÁ SER DESTINADO PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y ACTIVIDADES INHERENTES A LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD DE ZINACATEPEC.





## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN: 56

### HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Igualdad de Género de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción XIII, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIII, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES:

1. Con fecha nueve de febrero de dos mil veintiuno, el Diputado Emilio Ernesto Maurer Espinosa, Integrante del Grupo Legislativo de morena de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía *“Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla”*.
2. En la misma fecha, los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Igualdad de Género para su estudio y resolución procedente”*.

### CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

- Incorporar en la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, lenguaje incluyente para mencionar a las personas que integran la misma,



utilizando un lenguaje neutro, evitando generalizaciones de términos masculinos.

#### **CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:**

Aún queda mucho recorrido para alcanzar la plena igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres, por lo que es de primordial importancia acabar con las múltiples formas de violencia de género, y que el acceso a la educación y a la salud de calidad, a los recursos económicos y a la participación en la vida política por lo que es fundamental lograr la igualdad de oportunidades y toma de decisiones a todos los niveles<sup>1</sup>.

La desigualdad entre mujeres y hombres sigue estando presente en los sectores público y privado de nuestro país, pues no se han podido erradicar los núcleos de desigualdad que han perdurado en nuestra sociedad, por lo que acorde a las necesidades sociales, el Derecho debe evolucionar, de manera que los ordenamientos legales integrantes del mismo se adecuen y modernicen, con la finalidad de responder a las necesidades de cada uno de sus miembros, tanto de administradores de justicia, como de los gobernados.

La paridad de género es uno de los medios para alcanzar la democracia en nuestro país y a su vez, hacer un Estado más justo, libre e igualitario para todos, en el cual se vean eliminadas todas las brechas de desigualdad y los techos de cristal que no permiten que las mujeres sigan adelante.

A pesar de la gran labor realizada para que la paridad se vea respetada en el Poder Legislativo, debe extenderse a los demás Poderes del Estado, puesto que, tanto en el Poder Ejecutivo como en el Judicial, siguen existiendo desigualdades para su conformación.

El generar un camino igualitario para hombres y mujeres hacia la búsqueda de una igualdad sustantiva, es una acción que debemos de realizar, por lo que es de vital importancia actualizar las leyes que rigen nuestro Estado para hacer más efectivo el respeto de los derechos humanos de todas las personas sin distinción.

---

<sup>1</sup> PAZ, DIGNIDAD E IGUALDAD EN UN PLANETA SANO. (NACIONES UNIDAS "Igualdad de Género") (En línea) Disponible en: <https://igualdad.ine.mx/paridad/cronologia-del-movimiento-en-pro-de-la-paridad-de-genero/>, fuente consultada el 08 de marzo de 2021.



Ahora bien, los lenguajes se definen como sistemas de comunicación que se componen de códigos, símbolos y signos que cobran significado en el contexto de las comunidades que los utilizan. Las complejas facultades de representación y comunicación que intervienen en el lenguaje son distintivas de los seres humanos y son una de las claves del desarrollo de nuestra especie. A través de la palabra, oral y escrita, las sociedades transmiten ideas, sentimientos, modos de pensar y esquemas de percepción y valoración, para consolidar las relaciones entre lengua, pensamiento y cultura.<sup>2</sup>

Lamentablemente el lenguaje ha sido fuente de violencia, puesto que se ha utilizado para discriminar a las mujeres por muchos años, justificando la desigualdad entre hombres y mujeres, etiquetando a las mujeres en actividades del hogar o familiares, aumentando la presencia de expresiones sexistas y excluyentes, que omiten la existencia de las mujeres en muchos ámbitos, incluido el público, visión que ha sido construida a través de la lengua mediante explicaciones que reflejan el peso de dichas creencias, cuya influencia se manifiesta, a su vez, en la mentalidad, la manera de sentir y actuar de las personas.

El lenguaje sexista o excluyente ha reforzado la idea errónea de que las mujeres tienen un papel de inferioridad o subordinación con respecto al hombre. Estas formas sutiles de desvalorización de la mujer en el lenguaje son las que, en el inconsciente colectivo, se suman a las muchas formas que contribuyen a reforzar la desigualdad y, en el peor de los casos, a justificar la violencia ejercida hacia las mujeres, por lo que resulta urgente visibilizar a las mujeres y valorar la diversidad de nuestra sociedad, eliminando la discriminación en nuestro lenguaje e introduciendo formas de comunicación incluyentes principalmente en nuestros ordenamientos jurídicos.

De lo anterior señalado, se observa la urgente necesidad de armonizar diferentes artículos de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; y evitar con ello confusión en las personas que aplican dicho ordenamiento legal, lo anterior a través de un lenguaje incluyente y no sexista, utilizando como se ha dicho

---

<sup>2</sup> CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN. (2015, octubre). Recomendaciones para el uso incluyente y no sexista del lenguaje. (En línea) Disponible en: <http://www.semear.gob.mx/redes/igualdad/Recomendaciones%20para%20el%20uso%20incluyente%20y%20no%20sexista%20del%20lenguaje.pdf>, fuente consultada el 08 de marzo de 2021.



un lenguaje neutro, evitando generalizaciones de términos masculinos (genérico), para situaciones o actividades donde participan mujeres y hombres por igual<sup>3</sup>.

Lo anterior encuentra sustento para su consecuente adecuación en lo señalado por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que establece que los Estados partes del mismo, entre ellos México, se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos que se consagran en dicho instrumento internacional, por tal razón en su artículo 25 se marca que todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna distinción y sin restricciones indebidas a:

*“[...] c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.”*

Otro ordenamiento legal internacional como lo es la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, en materia de igualdad señala en su numeral 3; que:

*“Artículo 3. Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.”*

El mismo ordenamiento legal señala en relación a la vida pública lo siguiente:

*“Artículo 7. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres [...]”.*

Por su parte nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en el artículo 4º que *las mujeres y los hombres son iguales ante la ley, por lo que cuentan con los mismos derechos y por lo tanto deben contar con las mismas oportunidades.*

<sup>3</sup> GUÍA PARA EL USO DE UN LENGUAJE INCLUYENTE Y NO SEXISTA, (En línea) disponible en: <http://cdhpuebla.org.mx/pdf/difusion/GuiaLenguajeIncluyente.pdf>, Fuente Consultada el 08 de marzo de 2021.



Por lo que esta Comisión Dictaminadora considera procedentes las reformas planteadas en estudio por las razones esgrimidas con anterioridad, y armonizar los textos legales planteados a la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, con la finalidad de incorporar lenguaje incluyente cuando en la Ley se hace mención de las personas que integran el mismo.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, posterior al estudio, y previo a las modificaciones aprobadas en sesión de la Comisión, y análisis correspondiente tenemos a bien:

**ÚNICO.** - Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, con las modificaciones realizadas por esta Comisión, y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción XIII, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIII, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

## DECRETO

**ÚNICO.** - Se **REFORMAN** las fracciones XXI y XXV del artículo 3, la fracción I del 5, las fracciones I y VI del 6, el acápite del 7, la fracción V del 8, el acápite del 9, el acápite del 12, las fracciones I, II, III, IV, VI, VII y X del 14, las fracciones I y IV del 17, el inciso b) de la fracción I y los incisos a) y b) de la fracción II del 28, las fracciones I y II del 29, la fracción IV del 32, la fracción VII del 35, la fracción IV del 38, el 39, los incisos a) y b) de la fracción II del 64, la fracción I del 74, el 75, las fracciones I, II, III, IV y el segundo y tercer párrafo del 78 y el 84, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, para quedar como sigue:



**ARTÍCULO 3. ...**

**I. a XX. ...**

**XXI.** Presidente o Presidenta Municipal: **La persona titular de la Presidencia Municipal** de cada uno de los Municipios del Estado;

**XXII. a XXIV. ...**

**XXV.** Titular del Poder Ejecutivo: **La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla.**

**ARTÍCULO 5. ...**

**I.** La persona titular del Poder Ejecutivo;

**II. a VI. ...**

**ARTÍCULO 6. ...**

**I.** La persona titular del Poder Ejecutivo;

**II. a V. ...**

**VI.** Las personas titulares de las Presidencias Municipales;

**VII. a X. ...**

**ARTÍCULO 7.** La persona titular del Poder Ejecutivo, para efectos de esta Ley, tiene las siguientes atribuciones:

**I. a IX. ...**

**ARTÍCULO 8. ...**

**I. a IV. ...**

**V.** Elaborar y proponer a **la persona titular del Poder Ejecutivo**, el Plan Estatal



de Desarrollo por el periodo constitucional de la Administración Pública Estatal, incluyendo consideraciones y proyecciones de largo alcance, así como los Documentos derivados del Plan Estatal de Desarrollo, en coordinación con las Dependencias y entidades, atendiendo los principios establecidos en esta ley, con apego a los procedimientos aplicables;

**VI. a XIII. ...**

**ARTÍCULO 9. Las personas titulares** de las Dependencias y Entidades integrantes de la Administración Pública Estatal, y en su caso de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias y para efectos de esta Ley, tienen las siguientes atribuciones:

**I. a XII. ...**

**ARTÍCULO 12. Las personas titulares de las Presidencias Municipales**, para efectos de esta Ley, tienen las siguientes atribuciones:

**I. a V. ...**

**ARTÍCULO 14. ...**

**I. La persona titular de la Presidencia**, que será **la persona titular del Poder Ejecutivo**;

**II. La persona titular de la Coordinación General**, que será **la persona titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas**;

**III. La persona titular de la Secretaría Técnica**, que será **la persona titular de la Subsecretaría de Planeación de la Secretaría de Planeación y Finanzas**;

**IV. Las personas titulares** de las Dependencias de la Administración Pública Estatal que señale **la persona titular de la Presidencia**.

Podrán participar también, a invitación expresa de **la persona titular de la Presidencia**:



V. ...

VI. **Las Personas titulares** de los organismos autónomos;

VII. **Las personas titulares de las Presidencias** Municipales;

VIII. y IX. ...

X. **Las Senadoras, Senadores, Diputadas y Diputados** Federales por el Estado, así como **las y los** Diputados locales.

**ARTÍCULO 17. ...**

I. Igualdad: Dirigir las actividades para garantizar las mismas condiciones de vida a **las ciudadanas y ciudadanos**, creando, promoviendo y adoptando métodos efectivos;

II. y III. ...

IV. Libre determinación y autonomía: Reconocer las formas internas de convivencia y de organización de los pueblos y comunidades indígenas y **afromexicanas**; el ámbito de aplicación de sus propios sistemas normativos; la elección de sus autoridades o representantes; los medios para preservar y enriquecer sus lenguas y cultura; los medios para conservar y mejorar su hábitat; el acceso preferente a sus recursos naturales; la elección de representantes ante los Ayuntamientos y el acceso pleno a la jurisdicción del Estado;

V. a XIV. ...

**ARTÍCULO 28. ...**

I. ...

a) ...

b) **La persona titular del Poder Ejecutivo** presentará el Plan Estatal de Desarrollo en la Asamblea Plenaria del COPLADEP para su aprobación.





La presentación no debe exceder los ciento veinte días posteriores a la fecha de toma de posesión de **la Persona titular del Poder Ejecutivo, y**

c) ...

...

...

II. ...

a) La instancia que determine **la persona titular de la Presidencia Municipal** realizará su integración;

b) **La persona titular de la Presidencia Municipal** presentará el Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento para su aprobación.

La presentación no debe exceder del plazo establecido en la Ley Orgánica Municipal posterior a la fecha de toma de posesión de **la persona titular de la Presidencia Municipal, y**

c) ...

...

...

**ARTÍCULO 29. ...**

I. Una vez que haya sido designada **la ciudadana o ciudadano** que fungirá como **titular del Poder Ejecutivo** Interino, cuando acaeciere la falta absoluta en los dos primeros años del periodo constitucional de **la persona titular del Poder Ejecutivo, y** previo a la aprobación del Plan Estatal de Desarrollo por el periodo constitucional correspondiente, aquel se sujetará al Plan Estatal de Desarrollo inmediato anterior, para el periodo que corresponda a su gestión.



II. **La persona titular del Poder Ejecutivo** Electo para concluir el periodo respectivo, ante la falta absoluta de **la persona titular del Poder Ejecutivo**, contará con los términos establecidos en los incisos b) y c) de la fracción I del artículo 28 de esta ley, para la aprobación y publicación del Plan Estatal de Desarrollo respectivo.

**ARTÍCULO 32. ...**

I. a III. ...

IV. Programas Especiales: Los que **la persona titular del Poder Ejecutivo** determine como prioritarios para el desarrollo del Estado.

...

**ARTÍCULO 35. ...**

I. a VI. ...

VII. Determinar **a las personas** responsables de su instrumentación, control, seguimiento, y evaluación;

VIII. y IX. ...

...

**ARTÍCULO 38 ...**

I. a III. ...

IV. **La persona titular del poder Ejecutivo Estatal o la persona titular de la Presidencia Municipal**, lo considere necesario y se encuentre debidamente justificado, y

V. ...

...

...



...

**ARTÍCULO 39.** En términos de lo dispuesto en la fracción IV del artículo anterior, la Secretaría a petición **de la persona titular del Poder Ejecutivo**, podrá realizar modificaciones y adecuaciones al Plan Estatal de Desarrollo, en cualquier tiempo, siempre y cuando esté debidamente justificado.

**ARTÍCULO 64. ...**

I. ...

a) a d) ...

II. ...

a) Informes de Gobierno de **la persona titular del Poder Ejecutivo** y de **las personas titulares de las Presidencias Municipales**;

b) Informes anuales de **las personas titulares** de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal;

c) a h) ...

III. ...

a) a e) ...

**ARTÍCULO 74. ...**

I. Sector Social. Todas aquellas personas que, de manera individual o colectiva, incluyendo pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas, niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, **adultas mayores**, mujeres y cualquiera otra que pudiera encontrarse en situación de vulnerabilidad, organizaciones no gubernamentales y grupos académicos, participan en el proceso de planeación;



II. y III. ...

**ARTÍCULO 75.** Para garantizar la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y **afromexicanas**, el interés superior de niñas y niños, y una forma más efectiva del principio de igualdad e inclusión respecto de las personas con discapacidad, adolescentes, jóvenes, personas adultas mayores, mujeres y cualquier grupo en situación de vulnerabilidad, se deberán realizar consultas especializadas, a través de foros presenciales, por medio del COPLADEP o COPLAMUN, a fin de considerar sus opiniones o la de expertos en dichas materias, para incorporarlas en el proceso de planeación y en la definición de los programas dirigidos a estos sectores.

**ARTÍCULO 78. ...**

**I. La persona titular de la Presidencia Municipal** del Ayuntamiento, quien fungirá como **titular de la Presidencia**;

**II. La persona** representante del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, designado por **la persona titular de la Coordinación General**, quien fungirá como **titular de la Secretaría Técnica**;

**III. Las personas titulares de las Presidencias** de las Juntas Auxiliares del Municipio, quienes fungirán como Vocales, y

**IV. Una persona representante** comunitaria por localidad, barrio o colonia popular y de los comités de obra del Municipio, quienes fungirán como Vocales.

**La elección de las personas** representantes comunitarias ante este órgano de planeación se llevará a cabo en asambleas democráticas.

**Las personas** integrantes de las instancias de participación social a que se refieren las fracciones anteriores contarán con voz y voto, a excepción del señalado en la fracción II quien únicamente contará con voz.

**ARTÍCULO 84. Las personas servidoras públicas** que contravengan las disposiciones de esta Ley, las que de ella deriven o lo establecido en los



instrumentos del proceso de planeación, serán sancionados conforme a lo dispuesto en la legislación en materia de responsabilidades administrativas y demás disposiciones legales aplicables.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HERÓICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 25 DE MARZO DE 2021**  
**COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**  
**P R E S I D E N T A**



ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE PUEBLA.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 25 DE MARZO DE 2021**  
**COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**

**DIP. RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO**  
**S E C R E T A R I A**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE PUEBLA.



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 25 DE MARZO DE 2021**  
**COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**

**DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**  
**V O C A L**





ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE PUEBLA.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 25 DE MARZO DE 2021**  
**COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**

**DIP. GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ**  
**V O C A L**



ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE PUEBLA.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 25 DE MARZO DE 2021**  
**COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**

**DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ**  
**V O C A L**



ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE PUEBLA.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 25 DE MARZO DE 2021**  
**COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**

**DIP. MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE PUEBLA.





## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN: 58

### HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Igualdad de Género de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción XIII, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIII, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES:

1. Con fecha nueve de febrero de dos mil veintiuno, el Diputado Emilio Ernesto Maurer Espinosa, Integrante del Grupo Legislativo de morena de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía *“Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman diversas disposiciones de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla”*.
2. En la misma fecha, los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Igualdad de Género para su estudio y resolución procedente”*.

### CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

- Incorporar en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, lenguaje incluyente para mencionar a las personas que integran la misma, utilizando un lenguaje neutro, evitando generalizaciones de términos



masculinos, así como adecuar la denominación de la Secretaría de la Contraloría, por la denominación actual de Secretaría de la Función Pública, señalada por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.

#### **CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:**

Aún queda mucho recorrido para alcanzar la plena igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres, por lo que es de primordial importancia acabar con las múltiples formas de violencia de género, y que el acceso a la educación y a la salud de calidad, a los recursos económicos y a la participación en la vida política por lo que es fundamental lograr la igualdad de oportunidades y toma de decisiones a todos los niveles<sup>1</sup>.

La desigualdad entre mujeres y hombres sigue estando presente en los sectores público y privado de nuestro país, pues no se han podido erradicar los núcleos de desigualdad que han perdurado en nuestra sociedad, por lo que acorde a las necesidades sociales, el Derecho debe evolucionar, de manera que los ordenamientos legales integrantes del mismo se adecuen y modernicen, con la finalidad de responder a las necesidades de cada uno de sus miembros, tanto de administradores de justicia, como de los gobernados.

En la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla (POE), el treinta y uno de julio de dos mil diecinueve<sup>2</sup>, se determinó reorganizar la Administración Pública centralizada, uno de los cambios más significativos fue la denominación de la “*Secretaría de la Contraloría*”, siendo en lo subsecuente “*Secretaría de la Función Pública*”. La razón principal de esta modificación fue el poder atender de mejor manera sus facultades y especializar su función, a través de una visión progresista, para alcanzar un gobierno moderno que implemente las mejores prácticas en administración y gestión gubernamental, y así colocar al Estado a la vanguardia a nivel nacional.

<sup>1</sup> PAZ, DIGNIDAD E IGUALDAD EN UN PLANETA SANO. (NACIONES UNIDAS “Igualdad de Género”) (En línea) Disponible en: <https://igualdad.ine.mx/paridad/cronologia-del-movimiento-en-pro-de-la-paridad-de-genero/>, fuente consultada el 09 de marzo de 2021.

<sup>2</sup> PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA; DECRETO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, disponible en: [http://periodicooficial.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/T\\_4\\_31072019\\_C.pdf](http://periodicooficial.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/T_4_31072019_C.pdf) (En Línea), Fuente Consultada el 09 de marzo de 2021.



La paridad de género es uno de los medios para alcanzar la democracia en nuestro país y a su vez, hacer un Estado más justo, libre e igualitario para todos, en el cual se vean eliminadas todas las brechas de desigualdad y los techos de cristal que no permiten que las mujeres sigan adelante.

A pesar de la gran labor realizada para que la paridad se vea respetada en el Poder Legislativo, debe extenderse a los demás Poderes del Estado, puesto que, tanto en el Poder Ejecutivo como en el Judicial, siguen existiendo desigualdades para su conformación.

El generar un camino igualitario para hombres y mujeres hacia la búsqueda de una igualdad sustantiva, es una acción que debemos de realizar, por lo que es de vital importancia actualizar las leyes que rigen nuestro Estado para hacer más efectivo el respeto de los derechos humanos de todas las personas sin distinción.

Ahora bien, los lenguajes se definen como sistemas de comunicación que se componen de códigos, símbolos y signos que cobran significado en el contexto de las comunidades que los utilizan. Las complejas facultades de representación y comunicación que intervienen en el lenguaje son distintivas de los seres humanos y son una de las claves del desarrollo de nuestra especie. A través de la palabra, oral y escrita, las sociedades transmiten ideas, sentimientos, modos de pensar y esquemas de percepción y valoración, para consolidar las relaciones entre lengua, pensamiento y cultura.<sup>3</sup>

Lamentablemente el lenguaje ha sido fuente de violencia, puesto que se ha utilizado para discriminar a las mujeres por muchos años, justificando la desigualdad entre hombres y mujeres, etiquetando a las mujeres en actividades del hogar o familiares, aumentando la presencia de expresiones sexistas y excluyentes, que omiten la existencia de las mujeres en muchos ámbitos, incluido el público, visión que ha sido construida a través de la lengua mediante explicaciones que reflejan el peso de dichas creencias, cuya influencia se manifiesta, a su vez, en la mentalidad y la manera de sentir y actuar de las personas.

El lenguaje sexista o excluyente ha reforzado la idea errónea de que las mujeres tienen un papel de inferioridad o subordinación con respecto al hombre. Estas

---

<sup>3</sup> CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN. (2015, octubre). Recomendaciones para el uso incluyente y no sexista del lenguaje. (En línea) Disponible en: <http://www.semar.gob.mx/redes/igualdad/Recomendaciones%20para%20el%20uso%20incluyente%20y%20no%20sexista%20del%20lenguaje.pdf>, fuente consultada el 09 de marzo de 2021.



formas sutiles de desvalorización de la mujer en el lenguaje son las que, en el inconsciente colectivo, se suman a las muchas formas que contribuyen a reforzar la desigualdad y, en el peor de los casos, a justificar la violencia ejercida hacia las mujeres, por lo que resulta urgente visibilizar a las mujeres y valorar la diversidad de nuestra sociedad, eliminando la discriminación en nuestro lenguaje e introduciendo formas de comunicación incluyentes principalmente en nuestros ordenamientos jurídicos.

De lo anterior señalado, se observa la urgente necesidad de armonizar diferentes artículos de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla; y evitar con ello confusión en las personas que aplican dicho ordenamiento legal, lo anterior a través de un lenguaje incluyente y no sexista, utilizando como se ha dicho un lenguaje neutro, evitando generalizaciones de términos masculinos (genérico), para situaciones o actividades donde participan mujeres y hombres por igual<sup>4</sup>.

Lo anterior encuentra sustento para su consecuente adecuación en lo señalado por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que establece que los Estados partes del mismo, entre ellos México, se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos que se consagran en dicho instrumento internacional, por tal razón en su artículo 25 se marca que todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna distinción y sin restricciones indebidas a:

*“[...] c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.”*

Otro ordenamiento legal internacional como lo es la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, en materia de igualdad señala en su numeral 3; que:

*“Artículo 3. Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.”*

<sup>4</sup> GUÍA PARA EL USO DE UN LENGUAJE INCLUYENTE Y NO SEXISTA, (En línea) disponible en: <http://cdhpuebla.org.mx/pdf/difusion/GuiaLenguajeIncluyente.pdf>, Fuente Consultada el 09 de marzo de 2021.





El mismo ordenamiento legal señala en relación a la vida pública lo siguiente:

*“Artículo 7. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres [...]”.*

Por su parte nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en el artículo 4º que *las mujeres y los hombres son iguales ante la ley, por lo que cuentan con los mismos derechos y por lo tanto deben contar con las mismas oportunidades.*

Por lo que esta Comisión Dictaminadora considera procedentes las reformas planteadas en estudio por las razones esgrimidas con anterioridad, y armonizar los textos legales planteados a la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, con la finalidad de incorporar lenguaje incluyente cuando en la Ley se hace mención de las personas que integran el mismo.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, posterior al estudio, y previo a las modificaciones aprobadas en sesión de la Comisión, y análisis correspondiente tenemos a bien:

**ÚNICO.** - Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman diversas disposiciones de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, con las modificaciones realizadas por esta Comisión, y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción XIII, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIII, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:



## DECRETO

**ÚNICO.** - Se **REFORMAN** la fracción VIII del artículo 2, las fracciones I, XII y XIII del 3, el segundo párrafo de la fracción X del 9, las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del 10, el 11, el acápito y las fracciones III, VI y VII del 12, el acápito y tercer párrafo del 13, el segundo párrafo del 14, el acápito y el segundo párrafo del 16, el acápito y el segundo y tercer párrafos del 17; el acápito, el inciso a) y el segundo párrafo del inciso b) de la fracción I y los incisos a) y b) de la fracción II, el segundo párrafo del inciso f) del 18, el 19, el 20, la fracción V del 21, el acápito del 22, el segundo párrafo del 26, el acápito y el tercer párrafo del 27, el 28, la fracción II del 29, las fracciones I y II del 30, la fracción III del 31, el 32; el título de la sección III del Capítulo IV del Título Segundo; el acápito, el segundo y tercer párrafos del 33, el acápito y las fracciones I, VII y X del 34, el acápito, el segundo párrafo y la fracción I del 35, el 37, el segundo párrafo del 48, las fracciones II y III del 49, el segundo párrafo del 50, el acápito del 51, el 52 y el acápito y tercer párrafo del 57, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

### **ARTÍCULO 2. ...**

#### **I. a VII. ...**

**VIII.** Las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de **las personas servidoras públicas**, así como crear las bases mínimas para que todo órgano del Estado de Puebla establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público; y

#### **IX. ...**

### **ARTÍCULO 3. ...**

**I.** Comisión de Selección: La que se constituya en términos de esta Ley, para nombrar a **las personas integrantes** del Comité Estatal de Participación Ciudadana;

#### **II. a XI. ...**

**XII. Titular de la Secretaría Técnica:** La persona servidora pública a cargo de las funciones de dirección de la Secretaría Ejecutiva, así como las demás que le confieren la presente Ley;



**XIII. Persona Servidora Pública:** Cualquier persona que se ubique en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;

**XIV. a XVI. ...**

**ARTÍCULO 9. ...**

**I. a IX. ...**

**X. ...**

Dicho informe será el resultado de las evaluaciones realizadas por la Secretaría Ejecutiva y será aprobado por la mayoría de **las personas integrantes** del Comité Coordinador Estatal, los cuales podrán realizar votos particulares, concurrentes o disidentes, sobre el mismo y deberán ser incluidos dentro del informe anual;

**XI. a XIX. ...**

**ARTÍCULO 10. ...**

**I. La persona** representante del Comité Estatal de Participación Ciudadana, quien lo presidirá;

**II. La persona** titular de la Auditoría Superior del Estado de Puebla;

**III. La persona** titular de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción del Estado de Puebla;

**IV. La persona titular** de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Puebla;

**V. La persona** representante del Consejo de la Judicatura;

**VI. La persona titular de la Presidencia** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla; y

**VII. La persona titular de la Presidencia** del Tribunal de Justicia Administrativa.

**ARTÍCULO 11.** Para el adecuado funcionamiento del Sistema Estatal, la



presidencia del Comité Coordinador Estatal durará un año, la cual será rotativa entre **las personas** miembros del Comité Estatal de Participación Ciudadana.

**ARTÍCULO 12.** Son atribuciones de **la persona titular de la Presidencia** del Comité Coordinador Estatal:

I. y II. ...

III. Convocar por medio de **la persona titular de la Secretaría Técnica** a sesiones;

IV. y V. ...

VI. Proponer al órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, el nombramiento de **la persona titular de la Secretaría Técnica**;

VII. Informar a **las personas integrantes** del Comité Coordinador Estatal sobre el seguimiento de los acuerdos y recomendaciones adoptadas en las sesiones;

VIII. a X. ...

**ARTÍCULO 13.** El Comité Coordinador Estatal se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. **La persona titular de la Secretaría Técnica** podrá convocar a sesión extraordinaria a petición de **la persona titular de la Presidencia** del Comité Coordinador Estatal o previa solicitud formulada por la mayoría de **las personas integrantes** de dicho Comité.

...

Para el desahogo de sus reuniones, el Comité Coordinador Estatal podrá invitar a **las personas representantes** del Sistema Nacional, los Sistemas Locales y los Órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, otros entes públicos, así como a organizaciones de la sociedad civil.

...

**ARTÍCULO 14.** ...

**La persona titular de la Presidencia** del Comité Coordinador Estatal tendrá voto de calidad en caso de empate. Los miembros de este Comité podrán emitir voto



particular de los asuntos que se aprueben en el seno del mismo.

**ARTÍCULO 16.** El Comité Estatal de Participación Ciudadana estará integrado por cinco **ciudadanas y ciudadanos** de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. Sus integrantes deberán reunir los mismos requisitos que esta Ley establece para ser nombrada **titular de la Secretaría Técnica**.

**Las personas** integrantes del Comité Estatal de Participación Ciudadana no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, local o municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán al Comité Estatal de Participación Ciudadana y a la Comisión Ejecutiva.

...

**ARTÍCULO 17.** **Las personas** integrantes del Comité Estatal de Participación Ciudadana, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva.

**Las personas integrantes** del Comité Estatal de Participación Ciudadana no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, local o municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán al Comité Estatal de Participación Ciudadana y a la Comisión Ejecutiva.

**Las personas integrantes** del Comité Estatal de Participación Ciudadana estarán sujetos al régimen de responsabilidades que determina el artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

...

...

**ARTÍCULO 18.** **Las personas integrantes** del Comité Estatal de Participación Ciudadana serán **nombradas** conforme al procedimiento siguiente:



I. El Congreso del Estado constituirá una Comisión de selección integrada por nueve **mexicanas o mexicanos**, por un periodo de tres años, de la manera siguiente:

a) Convocará a las instituciones de educación superior y de investigación, para proponer **candidatas o candidatos** a fin de integrar la Comisión de selección, para lo cual deberán enviar los documentos que acrediten el perfil solicitado en la convocatoria, en un plazo no mayor a quince días, para seleccionar a cinco miembros basándose en los elementos decisorios que se hayan plasmado en la convocatoria, tomando en cuenta que se hayan destacado por su contribución en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción.

b) ...

El cargo de miembro de la Comisión de selección será honorario. Quienes funjan como miembros no podrán ser **designados o designadas** como integrantes del Comité Estatal de Participación Ciudadana por un periodo de seis años contados a partir de la disolución de la Comisión de selección; y

II. ...

...

a) El método de registro y evaluación de **las personas** aspirantes.

b) Hacer pública la lista de **las personas** aspirantes.

c) a f) ...

En caso de que se generen vacantes imprevistas, el proceso de selección del nuevo integrante no podrá exceder el límite de noventa días y **la ciudadana o ciudadano** que resulte electo desempeñará el encargo por el tiempo restante de la vacante a ocupar.

**ARTÍCULO 19.** **Las personas integrantes** del Comité Estatal de Participación Ciudadana se rotarán anualmente la representación ante el Comité Coordinador Estatal, atendiendo a la antigüedad que tengan en el Comité Estatal de Participación Ciudadana.



De presentarse la ausencia temporal de **una persona** representante, el Comité Estatal de Participación Ciudadana nombrará de entre sus miembros **a la persona** que deba sustituirlo durante el tiempo de su ausencia. Esta suplencia no podrá ser mayor a dos meses. En caso de que la ausencia sea mayor, ocupará su lugar por un periodo máximo de dos meses el miembro al cual le correspondería el periodo anual siguiente y así sucesivamente.

**ARTÍCULO 20.** El Comité Estatal de Participación Ciudadana se reunirá, previa convocatoria de **la persona titular de la Presidencia**, cuando así se requiera a petición de la mayoría de sus integrantes. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y en caso de empate, se volverá a someter a votación, y en caso de persistir el empate se enviará el asunto a la siguiente sesión.

**ARTÍCULO 21. ...**

**I. a IV. ...**

**V.** Acceder sin ninguna restricción, por conducto del **titular de la Secretaría Técnica**, a la información que genere el Sistema Estatal;

**VI. y VII. ...**

**a) a d) ...**

**VIII. y XVIII. ...**

**ARTÍCULO 22.** La **persona titular de la Presidencia** del Comité Estatal de Participación Ciudadana tendrá como atribuciones:

**I. a IV. ...**

**ARTÍCULO 26. ...**

**I. a III. ...**

Las relaciones de trabajo entre la Secretaría Ejecutiva y sus trabajadores **y trabajadoras** se rigen por el artículo 123, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



**ARTÍCULO 27.** La Secretaría Ejecutiva contará con un órgano interno de control, y **la persona** titular será **designada** en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, y contará con la estructura que dispongan las disposiciones jurídicas aplicables.

...

I a V...

La **Secretaría de la Función Pública** y el órgano interno de control, como excepción a lo previsto en el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, no podrán realizar auditorías o investigaciones encaminadas a revisar aspectos distintos a los señalados expresamente en este artículo.

**ARTÍCULO 28.** El órgano de gobierno estará integrado por los miembros del Comité Coordinador Estatal y será presidido por **la persona titular de la Presidencia** del Comité Estatal de Participación Ciudadana.

El órgano de gobierno celebrará por lo menos cuatro sesiones ordinarias por año, además de las extraordinarias que se consideren convenientes para desahogar los asuntos de su competencia. Las sesiones serán convocadas por **la persona titular de la Presidencia** a propuesta de cuatro integrantes de dicho órgano.

Para poder sesionar válidamente, el órgano de gobierno requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros. Sus acuerdos, resoluciones y determinaciones se tomarán siempre por mayoría de votos de los miembros presentes; en caso de empate, **la persona titular de la Presidencia** tendrá voto de calidad.

Podrán participar con voz, pero sin voto aquellas personas que el órgano de gobierno, a través de **la persona titular de la Secretaría Técnica**, decida invitar en virtud de su probada experiencia en asuntos que sean de su competencia.

**ARTÍCULO 29. ...**

I. ...

II. Nombrar y remover, por mayoría calificada de cinco votos, **a la persona titular**





de la **Secretaría Técnica**, de conformidad con lo establecido por esta Ley.

#### ARTÍCULO 30. ...

I. La persona titular de la **Secretaría Técnica**; y

II. El Comité Estatal de Participación Ciudadana, con excepción del miembro que funja en ese momento como **la persona titular de la Presidencia** del mismo.

#### ARTÍCULO 31. ...

I. y II. ...

III. Los informes de las evaluaciones que someta a su consideración **la persona titular de la Secretaría Técnica** respecto de las políticas a que se refiere este artículo;

IV. a VII. ...

**ARTÍCULO 32.** La Comisión Ejecutiva celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias que serán convocadas por **la persona titular de la Secretaría Técnica**, en los términos que establezca el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva podrá invitar a sus sesiones a especialistas en los temas a tratar, los cuales contarán con voz, pero sin voto, mismos que serán citados por **la persona titular de la Secretaría Técnica**.

Por las labores que realicen como miembros de la Comisión Ejecutiva, **las personas integrantes** del Comité Estatal de Participación Ciudadana no recibirán contraprestación adicional a la que se les otorgue por su participación como integrantes del Comité Estatal de Participación Ciudadana, de conformidad con lo establecido en esta Ley.

La Comisión Ejecutiva podrá, en el ámbito de sus atribuciones, emitir los exhortos que considere necesarios a las autoridades integrantes del Comité Coordinador Estatal, a través de **la persona titular de la Secretaría Técnica**.

### SECCIÓN III DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA TÉCNICA



**ARTÍCULO 33.** La persona titular de la Secretaría Técnica será nombrado y removido por el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, por el voto favorable de cinco de sus miembros. Durará cinco años en su encargo y no podrá ser reelegida.

Para efectos del párrafo anterior, la persona titular de la Presidencia del órgano de gobierno, previa aprobación del Comité Estatal de Participación Ciudadana, someterá al mismo una terna de personas que cumplan los requisitos para ser designada persona titular de la Secretaría Técnica, de conformidad con la presente Ley.

La persona titular de la Secretaría Técnica podrá ser removida por falta a su deber de diligencia, o bien por causa plenamente justificada a juicio del órgano de gobierno y por acuerdo obtenido por la votación señalada en el presente artículo; o bien, en los siguientes casos:

1. a 3. ...

**ARTÍCULO 34.** Para ser designada titular de la Secretaría Técnica se deberán reunir los requisitos siguientes:

I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles;

II. a VI. ...

VII. No haber sido registrada o registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;

VIII. y IX. ...

X. No ser titular de una dependencia o entidad del Estado, de la Fiscalía General del Estado, subsecretaría, oficial mayor o equivalente en la Administración Pública Estatal, titular del Poder Ejecutivo, titular de secretaría de Gobierno, titular de Consejería de la Judicatura a menos que se haya separado de su cargo un año antes del día de su designación.

**ARTÍCULO 35.** Corresponde a la persona titular de la Secretaría Técnica ejercer la



dirección de la Secretaría Ejecutiva, por lo que contará con las facultades previstas en el artículo 53 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla.

**La persona titular de la Secretaría Técnica** adicionalmente tendrá las funciones siguientes:

I. Actuar como **titular de la Secretaria** del Comité Coordinador Estatal y del órgano de gobierno;

II. a XII. ...

**ARTÍCULO 37.** La Auditoría Superior del Estado de Puebla y la **Secretaría de la Función Pública**, como integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización, participarán coordinadamente en este último, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**ARTÍCULO 48. ...**

La Plataforma Digital Estatal será administrada por la Secretaría Ejecutiva, a través de la **persona titular de la Secretaría Técnica** de la misma, en los términos de esta Ley.

**ARTÍCULO 49. ...**

I. ...

II. Sistema de **las personas servidoras públicas** que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas;

III. Sistema Estatal de **las personas servidoras públicas** y particulares sancionados;

IV. a VI. ...

**ARTÍCULO 50. ...**

El Sistema Nacional establecerá las medidas necesarias para garantizar la estabilidad y seguridad de la plataforma, promoviendo la homologación de procesos y la simplicidad del uso de los sistemas electrónicos por parte de **las y**



los usuarios.

**ARTÍCULO 51.** Los sistemas de evolución patrimonial y de declaración de intereses, así como de las **personas servidoras públicas** que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas, operarán en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Puebla.

...

**ARTÍCULO 52.** El sistema estatal de **personas servidoras públicas** y particulares sancionados tiene como finalidad que las sanciones impuestas a **las personas servidoras públicas** y particulares por la comisión de faltas administrativas en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Puebla y hechos de corrupción en términos de la legislación penal, queden inscritas dentro del mismo y su consulta deberá estar al alcance de las autoridades cuya competencia lo requiera.

**ARTÍCULO 57.** La **persona titular de la Secretaría Técnica** solicitará a los miembros del Comité Coordinador Estatal toda la información que estime necesaria para la integración del contenido del informe anual que deberá rendir este Comité, incluidos los proyectos de recomendaciones. Asimismo, solicitará a las entidades de fiscalización superior y los órganos internos de control de los entes públicos que presenten un informe detallado del porcentaje de los procedimientos iniciados que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe. Los informes serán integrados al informe anual del Comité Coordinador Estatal como anexos. Una vez culminada la elaboración del informe anual, se someterá para su aprobación ante el Comité Coordinador Estatal.

...

En los casos en los que del informe anual se desprendan recomendaciones, **la persona titular de la Presidencia** del Comité Coordinador Estatal instruirá a **la persona titular de la Secretaría Técnica** para que, a más tardar a los quince días posteriores a que haya sido aprobado el informe, las haga del conocimiento de las autoridades a las que se dirigen. En un plazo no mayor de treinta días, dichas autoridades podrán solicitar las aclaraciones y precisiones que estimen pertinentes en relación con el contenido de las recomendaciones.



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HERÓICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 25 DE MARZO DE 2021**  
**COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**  
**P R E S I D E N T A**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA.



**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 25 DE MARZO DE 2021**  
**COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**

**DIP. RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO**  
**SECRETARIA**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA.



**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 25 DE MARZO DE 2021**  
**COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**

**DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA.





**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 25 DE MARZO DE 2021**  
**COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**

**DIP. GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA.



ATENTAMENTE  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 25 DE MARZO DE 2021  
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ  
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA.



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 25 DE MARZO DE 2021**  
**COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**

**DIP. MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA.





## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN: 59

### HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Igualdad de Género de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción XIII, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIII, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES:

1. Con fecha once de febrero de dos mil veintiuno, la Diputada María del Rocío García Olmedo, Integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía *“INICIATIVA QUE ADICIONA EL CAPITULO VI, DENOMINADO “DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA” Y LOS ARTÍCULOS 57 QUINQUIES Y 57 SEXIES A LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA”*.
2. En la misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Igualdad de Género para su estudio y resolución procedente”*.
3. Con fecha dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, la Diputada María Del Rocío García Olmedo, Integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta



Soberanía *“INICIATIVA QUE ADICIONA EL CAPITULO VII, DENOMINADO “DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN” Y LOS ARTÍCULOS 57 SEPTIES, 57 OCTIES Y 57 NONIES A LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA”.*

4. En la misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Igualdad de Género para su estudio y resolución procedente”.*
5. Con fecha dos de marzo de dos mil veintiuno, la Diputada María Del Rocío García Olmedo, Integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía *“INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA”.*
6. En la misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Igualdad de Género para su estudio y resolución procedente”.*
7. Con fecha nueve de marzo de dos mil veintiuno, la Diputada María Del Rocío García Olmedo, Integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía *“INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 7 BIS A LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA”.*
8. En la misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Igualdad de Género para su estudio y resolución procedente”.*
9. Con fecha nueve de marzo de dos mil veintiuno, el Diputado José Miguel Trujillo De Ita, Integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía *“INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII BIS DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY PARA EL*



*ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA”.*

10. En la misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Igualdad de Género para su estudio y resolución procedente”.*
11. Con fecha nueve de marzo de dos mil veintiuno, el Diputado José Miguel Trujillo De Ita, Integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía *“INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 15 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA”.*
12. En la misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Igualdad de Género para su estudio y resolución procedente”.*
13. Para la emisión del presente dictamen y por incidir en la misma materia y ordenamiento legal, se optó por el método de acumulación de las iniciativas referidas en el apartado de antecedentes, lo anterior de conformidad con lo dispuesto dentro de los artículos 116 fracción IV y 141 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 60 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

#### **CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS:**

- Reconocer y establecer los derechos que tienen las víctimas de violencia en razón de género mediante acciones que garanticen respuestas institucionales oportunas y dignificantes;
- Adicionar un Capítulo denominado “De la Reparación del Daño a las Mujeres Víctimas de Violencia”, con el objetivo de hacer el reconocimiento del derecho que tienen las mujeres a la reparación integral del daño;



- Establecer que el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, se reúna de manera periódica con la finalidad de evaluar el cumplimiento de los objetivos de la ley en la materia, y avanzar en el desarrollo de políticas públicas de forma coordinada;
- Proteger a las mujeres de la violencia por discriminación durante el embarazo, ya sea en el proceso de contratación o posterior a éste, prohibiendo la exigencia de la presentación de certificados médicos de no embarazo; en su ingreso, permanencia, promoción o asenso en el empleo;
- Incorporar como parte de las funciones de la Secretaría de Educación Pública en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, que se establezca como requisito de contratación a todo el personal, ya sea docente, administrativo o de intendencia, el no contar con algún antecedente de violencia contra las mujeres; y
- Considerar parte de la violencia docente, la estigmatización y sexismo al orientar a las alumnas a elegir y cursar carreras con base en estereotipos de género.

#### **CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:**

La violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas ha sido un problema constante dentro de la sociedad mexicana, sin embargo, ha sido hasta los últimos años que la percepción de la violencia ejercida contra las mujeres ha cambiado radicalmente. Esta situación se da sobre todo a partir de que la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas pasó de ser un tema del ámbito privado a convertirse en un problema del ámbito público, ya que la violencia de género contra las mujeres, adolescentes y niñas es un asunto de derechos humanos que tiene repercusiones que afectan a toda la sociedad, en este sentido, es el Estado el principal responsable de brindar protección a este sector social.

La violencia de género es uno de los fenómenos que más laceran el desarrollo personal y social. Millones de mujeres, adolescentes y niñas en el mundo viven bajo una situación de inseguridad tal que en ningún lugar se sienten o están





a salvo. Los espacios públicos y domésticos han sido sistemáticamente espacios de ejecución de violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas. Contrario a lo que se pudiera pensar, el hogar también es un ámbito de peligro para muchas de ellas.

Muchas mujeres que soportan el maltrato lo hacen porque padecen dependencia económica, emocional o porque tienen miedo. El miedo las paraliza cuando son sometidas a ciclos repetidos de violencia y van anulando su autoestima, distanciándolas del contacto con la realidad objetiva e incapacitándolas para poder encontrar, por sí solas, la salida al maltrato que padecen. Las y los especialistas explican que una mujer, cuando está en una situación de violencia, no puede por ella misma romper este ciclo. Necesita ayuda. Un apoyo exterior de la familia, de profesionales, de la sociedad que la rodea; para aprender a auto cuidarse, a recuperar su autoestima y, de manera amplia, a construir su autonomía, para comprender que es capaz de enfrentar el maltrato de que es objeto y que puede ponerle fin.

Las mujeres, adolescentes y niñas son un grupo social en condición de desventaja que resulta doble o innumerablemente victimizadas en comparación a los hombres y niños; sufriendo maltrato y violencia de forma cotidiana, reiterada y evidente, por medio de diversas circunstancias que en muchas de las ocasiones parecen inocentes, normales o hasta adecuadas, y sin embargo reflejan patrones machistas, estereotipos misóginos y anacrónicos.

Ejemplo claro de lo anterior es que en muchas ocasiones las mujeres, adolescentes y niñas que han sido víctimas de violencia son ignoradas y rechazadas, teniendo que sortear estos procesos y reiniciarlos para solicitar la reparación del daño, lo cual aumenta su vulnerabilidad y las conduce a una revictimización cuando son víctimas de violencia, lo que desemboca en una justicia discriminatoria, parcial e inconclusa.

Un gran avance para evitar la violencia contra la mujer fue su incorporación al mercado laboral, situación que le proporcionó libertad financiera y autonomía en su toma de decisiones, situación afortunada que se ha ido acrecentado progresivamente desde la década de los años ochenta, aunque desafortunadamente ha sido en desigualdad de condiciones con respecto a los hombres, y en muchas de las ocasiones con segregación laboral horizontal y vertical, discriminación salarial, así como en las condiciones de empleo y las



consecuencias en los cambios en los mercados laborales o cambios macroeconómicos en el empleo femenino<sup>1</sup>.

De acuerdo con el Fondo Monetario Internacional: *“A pesar de los avances de las últimas décadas, el mercado laboral sigue estando dividido por géneros y parece haberse estancado el avance hacia la igualdad de género. La participación femenina en la fuerza laboral (PFFL) se ha mantenido por debajo de la participación masculina, en tal sentido; “Las mujeres realizan la mayor parte de los trabajos no remunerados, y cuando tienen un empleo remunerado, están sobrerrepresentadas en el sector informal y entre la población pobre. También se ven ante significativas diferencias salariales frente a sus colegas varones, y la discriminación en el mercado laboral restringen las opciones de las mujeres para conseguir un empleo remunerado, y la representación femenina en los altos cargos y entre los empresarios sigue siendo baja”.*

El Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (COPRED) ha detectado en el ámbito laboral una grave conducta de discriminación por parte de empresas de todos tamaños y giros, en perjuicio de mujeres que, en edad reproductiva y con una vida laboral, al momento de ejercer su opción por la maternidad y tratar de hacerla compatible con su empleo, observan la dolorosa transformación de la relación con la fuente empleadora a niveles de hostigamiento y violencia para que renuncien al trabajo o, en casos extremos, al despido injustificado a partir de “explicaciones o justificaciones” carentes de todo sentido racional<sup>2</sup>. Pero esto no solo ha pasado y pasa en la Ciudad de México, esto sucede en todos los Estados y municipios del país y nuestro Estado no está exento.

Si bien es cierto que la violencia de género afecta a hombres y mujeres, no obstante, la desigualdad de género que tiene como base la discriminación, propicia que las mujeres, adolescentes y niñas vivan más episodios de violencia en diferentes espacios incluida la escuela<sup>3</sup>, escenario poco visibilizado donde la violencia en el ámbito educativo, en el cual sobre todo las alumnas son objeto de

<sup>1</sup> Frias Sonia M. HOSTIGAMIENTO, ACOSO SEXUAL Y DISCRIMINACIÓN LABORAL POR EMBARAZO EN MÉXICO. (En línea) Disponible en [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0188-25032011000200005#:~:text=La%20discriminaci%C3%B3n%20por%20embarazo%20y,mujer%20en%20el%20C3%A1mbito%20laboral.&text=En%20los%2012%20%C3%BAltimos%20meses,2.83%25%20hostigamiento%20facoso%20sexual](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-25032011000200005#:~:text=La%20discriminaci%C3%B3n%20por%20embarazo%20y,mujer%20en%20el%20C3%A1mbito%20laboral.&text=En%20los%2012%20%C3%BAltimos%20meses,2.83%25%20hostigamiento%20facoso%20sexual), página consultada el 12 de marzo de 2021.

<sup>2</sup> CONSEJO PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO. (En línea) Disponible en: [data.copred.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2015/08/Informe-Discriminaci%C3%B3n-Laboral-hacia-la-Mujer-Despido-por-Embarazo.pdf](http://data.copred.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2015/08/Informe-Discriminaci%C3%B3n-Laboral-hacia-la-Mujer-Despido-por-Embarazo.pdf), página consultada el 12 de marzo de 2021.

<sup>3</sup> LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL ÁMBITO EDUCATIVO “PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA”. (mayo de 2017). (En línea) Disponible en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/242421/5\\_Entee\\_rate\\_Violencia\\_contra\\_las\\_mujeres\\_en\\_el\\_a\\_mbito\\_educativo\\_mayo\\_.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/242421/5_Entee_rate_Violencia_contra_las_mujeres_en_el_a_mbito_educativo_mayo_.pdf), página consultada el 12 de marzo de 2021.



violencia física, psicológica y en ocasiones hasta sexual por parte de docentes o cualquier persona que trabaje en el centro educativo con una posición jerárquica o de autoridad sobre ellas, cayendo en lo establecido por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, *“La violencia laboral y docente la cual se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad”*.

Y toda vez que las escuelas juegan un papel central en determinar el interés de las niñas, adolescentes, mujeres y en general de los alumnos en las disciplinas y en proporcionar igualdad de oportunidades para acceder y beneficiarse de la educación de calidad. Los profesores, los contenidos, los materiales y el equipamiento, los métodos de evaluación y las herramientas, el entorno educacional en general y el proceso de socialización en la escuela; todos ellos son cruciales para asegurar el interés y el compromiso de las niñas y mujeres con los estudios y finalmente, con las carreras STEM<sup>4</sup>, ya que la experiencia de aprendizaje de las niñas y mujeres se ve comprometida cuando los profesores y/o profesoras tienen puntos de vista estereotipados acerca de las capacidades en base al género o cuando tratan en forma diferente a niñas y niños en el salón de clases.

Ahora bien a pesar de los cambios que se han dado en nuestra sociedad respecto a los roles de género, existen profesiones que siguen estando marcadas en gran medida por estereotipos de género, o creencias sobre las diferentes características psicosociales que se asocian a hombres y mujeres en nuestra sociedad, existiendo carreras profesionales consideradas de corte masculino o femenino, y es común que mientras las mujeres eligen carreras vinculadas a la protección y cuidado del otro, áreas educativas, de la salud y sociales, los hombres se inclinan por áreas orientadas a la tecnología, producción, en carreras como una ingeniería.

Todas las situaciones planteadas en párrafos precedentes denotan claramente discriminación en diferentes ámbitos en los que se desarrollan las mujeres, adolescentes y niñas, mismas que traen como consecuencia relaciones

---

<sup>4</sup> DESCIFRAR EL CÓDIGO “La Educación de las Niñas y las Mujeres en Ciencias, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas (STEM)”. (En línea) Disponible en: <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000366649>, página consultada el 12 de marzo de 2021.



de poder desiguales entre géneros, tendientes a buscar su control y dominio, limitando a su vez el desarrollo integral de las personas sometidas a estos tipos de violencia, de manera que como legisladores no podemos permanecer indiferentes ante estos tipos de violencia; que muchas de las veces nuestra sociedad ha normalizado, sino que debemos establecer mecanismos legales para erradicar este tipo de maltrato y pugnar por una sociedad más justa e igualitaria, lo anterior encuentra sustento en el artículo 1o. párrafos primero y quinto de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la cual establece textualmente lo siguiente:

*“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. [...]”*

*“[...] Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.*

Nuestro país, ha suscrito y ratificado diversos instrumentos que buscan garantizar el **respeto a la dignidad e integridad de las mujeres**, su igualdad jurídica ante el varón, así como a la **eliminación de la violencia en su contra** y de **todas las formas de discriminación** contra la mujer; entre los cuales se encuentra, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés).

Al respecto, la Convención en cita, refiere en su artículo 11 lo siguiente:

*“1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos. [...]”*



A nivel nacional también la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de violencia señala en su, artículo 10 Capítulo II que la Violencia Laboral y Docente se ejerce de la siguiente forma:

*“ARTÍCULO 10.- Violencia Laboral y Docente: Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.*

*Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual”.*

A nivel local la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, misma que fue publicada el 26 de noviembre de 2007, y ha sido reformada constantemente para ajustarla con la realidad social y las necesidades. Cuya importancia radica en que el bien jurídico tutelado es el derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia.

Este mismo ordenamiento legal en su Título Primero, Capítulo Primero, se encuentran "Las Disposiciones Generales", y ostentan la naturaleza de la Ley, su objetivo y sus principios rectores; en donde se les concede a todas las mujeres que se encuentren en territorio estatal, protección jurídica para salvaguardar el acceso a una vida libre de violencia.

Como hemos visto **la violencia de género es una de las manifestaciones más claras de desigualdad entre mujeres y hombres**. Arraigada en patrones socioculturales vinculados con normas, valores, roles y significados de ser mujer y ser hombre, la violencia que se ejerce contra las mujeres se manifiesta de distintas maneras y en distintos ámbitos<sup>5</sup>.

Por lo señalado para esta Comisión Dictaminadora, resulta de suma importancia reconocer y establecer los derechos que tienen todas las víctimas de violencia en razón de género mediante acciones que garanticen respuestas

---

<sup>5</sup> INMUJERES (2020). *Violencia de género. Violencia contra las mujeres*. (En línea) Disponible en [http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/tarjetas/violencia\\_2016.pdf](http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/tarjetas/violencia_2016.pdf), página consultada el 12 de marzo de 2021.



institucionales oportunas y dignificantes, que contribuyan a la recuperación de la integridad, dignidad y autonomía de las víctimas, atendiendo sus necesidades de acuerdo con sus características particulares de tal manera que se reduzca el impacto y las consecuencias físicas, mentales, familiares y sociales derivadas de la violencia que ha vulnerado sus derechos.

Por lo que la reparación del daño no es ningún favor que concede el Estado a las mujeres víctimas de violencia, la reparación del daño es un derecho que tienen estas mujeres que sufrieron alguna violación a sus derechos, por ello para esta Comisión dictaminadora, resulta procedente adicionar un Capítulo denominado “De la Reparación del Daño a las Mujeres Víctimas de Violencia”, con el objetivo de hacer el reconocimiento dentro de esta Ley del derecho que tienen las mujeres a la reparación del daño; así mismo se considera procedente establecer que el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, se reúna de manera periódica con la finalidad de evaluar el cumplimiento de los objetivos de la ley en la materia; avanzar en el desarrollo de políticas públicas de forma coordinada, por lo que deberán conformarse en Comisiones, que evaluarán los siguientes rubros de: Prevención, atención, y de acceso a la justicia y generar con ello las condiciones necesarias para la erradicación de cualquier forma de violencia o discriminación hacia las mujeres y garantizar que las víctimas tengan acceso a la justicia restaurativa para asegurar la protección de sus derechos, tal como lo establece la ley en la materia.

Se considera procedente también proteger a las mujeres de la violencia por discriminación durante el embarazo, ya sea en el proceso de contratación o posterior a éste, ya que la Ley Federal del Trabajo; sólo las salvaguarda una vez que hayan sido contratadas y por esto las mujeres son el principal blanco de la discriminación laboral, después de las personas con discapacidad, respecto de otros grupos en situación de vulnerabilidad, por lo que no podemos permitir que la mujer sea discriminada por ejercer su derecho a la maternidad; y que las mujeres puedan superar las barreras que tienen actualmente en el ámbito laboral, con pleno reconocimiento a la igualdad y, de esta forma, se erradique por completo las prácticas que aún en nuestros días perduran en las empresas e instituciones, respecto a la exigencia de la presentación de certificados médicos de no embarazo; en su ingreso, permanencia, promoción o ascenso en el empleo; y puedan aprender a auto cuidarse, a recuperar su autoestima y, de manera amplia, a construir su autonomía, para comprender que es capaz de enfrentar el maltrato de que es objeto.



Como hemos visto la violencia y los abusos pueden tener graves efectos perjudiciales para la salud y el bienestar de las mujeres, adolescentes, niñas durante su vida y en particular durante su etapa como estudiantes, y por ende afectar su capacidad de alcanzar el máximo potencial de aprendizaje. La violencia de género relacionada con la escuela puede afectar negativamente a la participación escolar, los niveles de aprendizaje y las tasas de finalización, además de plantear obstáculos a la igualdad de género en la educación y la sociedad en general, por lo que se considera procedente también, incorporar como parte de las funciones de la Secretaría de Educación Pública en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, que se establezca como requisito de contratación a todo el personal, ya sea docente, administrativo o de intendencia, el no contar con algún antecedente de violencia contra las mujeres, así como considerar parte de la violencia docente, la estigmatización y sexismo al orientar a las alumnas a elegir y cursar carreras con base en estereotipos de género, puesto que nuestra forma de pensar tiene un impacto significativo en la persona en la que intentamos educar, ya que no podemos permitir que una idea sumamente machista, como lo es, que algunas carreras profesionales “son únicamente para hombres”, siga imperando en nuestra sociedad.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, posterior al estudio, y previo a las modificaciones aprobadas en sesión de la Comisión, y análisis correspondiente tenemos a bien:

**ÚNICO.** - Dictaminar como procedentes las Iniciativas de Decreto por virtud de las cuales se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, con las modificaciones realizadas por esta Comisión, y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción XIII, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIII, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del



Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

## DECRETO

**ÚNICO.** - Se **Reforma** el artículo 14, y se **Adicionan** los artículos 7 Bis, un segundo párrafo al 15, la fracción VII Bis al 43, el Capítulo VI, y los artículos 57 Quinquies, 57 Sexies, el Capítulo VII, y los artículos 57 Septies, 57 Octies y 57 Nonies a la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 7 Bis.** - Las víctimas de violencia previstas en esta Ley, sin perjuicio de los derechos establecidos en otras normas, tendrán los siguientes derechos:

- I.- Ser tratadas con respeto a su integridad y el ejercicio pleno de sus derechos;
- II.- Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades cuando se encuentre en riesgo su integridad física o psicológica, la libertad o seguridad de la víctima o de las víctimas indirectas;
- III.- Recibir información veraz y suficiente que les permita decidir sobre las opciones de atención;
- IV.- Asesoría jurídica gratuita y expedita, necesaria para los trámites jurídicos relacionados con la violencia de la cual sea víctima;
- V.- Recibir información, atención y acompañamiento médico y psicológico;
- VI.- Acciones de asistencia social que contribuya a su pleno desarrollo;
- VII.- Acudir y ser recibidas con sus hijas e hijos, en los casos de violencia familiar, en las Instituciones Públicas y Privadas, los albergues, casas de medio camino y refugios destinados para tal fin. Cuando se trate de víctimas de trata de personas, las mujeres recibirán atención integral con sus hijas e hijos en refugios especializados;





VIII.- Recibir una valoración y educación libre de estereotipos de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación;

IX.- Acceder a procedimientos expeditos y accesibles de procuración y administración de justicia;

XI.- La víctima no será obligada a participar en mecanismos de conciliación con su agresor;

XII.- Las mujeres indígenas o con discapacidad víctimas de violencia serán asistidas en todo tiempo por intérpretes y defensores sociales que tengan conocimiento de su lengua y cultura, en los casos que se requiera;

XIII.- A la protección de su identidad y la de su familia;

XIV.- Realizar la separación y alejar de manera inmediata del agresor con respecto a la víctima y víctimas indirectas, durante el confinamiento derivado de una pandemia, situación de emergencia o catástrofe, brindando la asistencia legal para denunciar la violencia, con el objeto de separar del hogar familiar al agresor o si fuera necesario canalizarla a las Instituciones Públicas y Privadas, los albergues, casas de medio camino y refugios, reintegrándola a su hogar una vez que se haya garantizado la separación del agresor con la víctima.

XV.- La reparación integral del daño;

XVI.- La garantía de no victimización secundaria;

XVII.- La integración plena a la vida democrática y productiva; y

XVIII.- Las demás que establezcan esta Ley, su reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 14.-** La violencia contra las mujeres en el ámbito laboral, consiste en la privación del disfrute de derechos laborales a la víctima, motivados por razones de género, tales como la negativa a contratar a la agraviada, respetar su permanencia; la descalificación del trabajo realizado; obstaculización de la formación o promoción profesional; el menoscabo de su salario y sus condiciones de trabajo o asignación de las mismas desproporcionada e injustificadamente



distintas a las de sus iguales; discriminación ocupacional; exclusión para acceder a puestos directivos; negativa injustificada de afiliación y participación en organizaciones sindicales u análogas; amenazas, hostigamiento, acoso sexual, las humillaciones, la explotación, **la solicitud de certificados médicos de no embarazo para el ingreso, permanencia, promoción o ascenso en el empleo; así como el despido por este motivo o la coacción directa o indirecta para que renuncie, la discriminación o menoscabo de sus derechos con motivo de su estado de gravidez o embarazo, o por estar en periodo de lactancia;** el impedimento de regresar al trabajo después del embarazo y llevar a cabo el período de lactancia previsto en la Ley y todo tipo de discriminación por condición de género.

**ARTÍCULO 15.- ...**

**Lo es también la estigmatización y sexismo al orientar a las alumnas a elegir y cursar carreras con base en estereotipos de género.**

**ARTÍCULO 43.- ...**

**I.- a VII. - ...**

**VII Bis.- Establecer como requisito de contratación a todo el personal, docente, administrativo y de intendencia, acreditar no contar con algún antecedente de violencia contra las mujeres;**

**VIII.- a XII.- ...**

## **CAPITULO VI DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA**

**ARTÍCULO 57 Quinquies. - Las mujeres víctimas de violencia, tendrán derecho a obtener la reparación del daño de conformidad con lo establecido en los artículos 20, apartado C, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la Ley General y demás ordenamientos jurídicos, con una vocación transformadora; es decir, desde un enfoque no sólo restitutivo sino también correctivo, que combata las situaciones de discriminación en que viven las víctimas. Estas acciones se expresan en:**



- 1) Medidas de rehabilitación: Son los tratamientos médico y psicológico gratuitos que requieren las víctimas, previo consentimiento informado y por el tiempo que sea necesario, incluida la provisión de medicamentos.
- 2) Medidas de satisfacción: Son medidas tendientes a contribuir a la reparación individual y colectiva, la recuperación de la memoria de las víctimas, el restablecimiento de su dignidad, y la manifestación pública de mensajes de reprobación oficial a las violaciones de los derechos humanos de las mujeres y de compromiso con los esfuerzos tendientes a que no vuelva ocurrir.
- 3) Indemnización compensatoria: Es aquella reparación del daño de carácter monetario que incluye los conceptos siguientes:
  - a) Daño moral y psicológico: Por los sufrimientos y aflicciones causados a la víctima y sus familiares;
  - b) Daño material: La pérdida o detrimento de los ingresos de las víctimas, los gastos efectuados con motivo de los hechos y las consecuencias de carácter económico;
  - c) Daño al proyecto de vida: Por la afectación o impedimento de continuar con su proyecto de vida como consecuencia de la violencia que sufrieron, involucra la imposibilidad que tuvieron las víctimas de continuar con sus estudios o su trabajo, la frustración y angustia personales al ver truncadas sus expectativas de vida ante el menoscabo de las oportunidades personales y profesionales.
- 4) Garantías de no repetición: Son las medidas generales, que evitan que hechos que motivaron la violación a los derechos humanos de las mujeres vuelvan a ocurrir; y
- 5) Obligación de investigar, juzgar y sancionar con perspectiva de género a través de los medios legales disponibles y deberá estar orientada a la determinación de la verdad histórica y jurídica: Esta obligación deberá incluir la investigación y sanción de las y los funcionarios que obstaculizaron o que con su negligencia violaron los derechos humanos de las mujeres y las niñas.



**ARTÍCULO 57 Sexies.** - Para procurar la reparación del daño a las mujeres víctimas de violencia, el Ministerio Público deberá:

I.- Informar a la ofendida o víctima del delito, así como a sus derechohabientes, sobre el derecho que tiene a que se le repare el daño material y/o moral derivado de la comisión del ilícito, así como el procedimiento y alcance de la reparación del daño;

II.- Solicitar al juez competente el embargo precautorio de los bienes del probable responsable, cuando se tenga el temor fundado de que el obligado a la reparación del daño oculte o enajene los bienes para hacer efectiva dicha reparación; y

III.- Informar a la víctima sobre el derecho que tiene de acudir a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, cuando de los hechos que constituyen delito también se desprende la violación a sus derechos humanos.

## CAPITULO VII DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

**ARTÍCULO 57 Septies.** - Los Titulares de las dependencias que integran el Sistema Estatal se reunirán de manera periódica con la finalidad de evaluar el cumplimiento de los objetivos esta Ley.

**ARTÍCULO 57 Octies.** - Con la finalidad de avanzar en el desarrollo de políticas públicas coordinadas, las dependencias del Sistema Estatal deberán conformarse en Comisiones, por materia, que serán los siguientes:

I.- De prevención, que será coordinado por la persona Titular de la Secretaría de Gobernación;

II.- De atención, que será coordinado por la persona Titular de la Secretaría de Igualdad Sustantiva, y

III.- De acceso a la justicia, el cual será coordinado por la persona Titular de la Fiscalía General del Estado.



**ARTÍCULO 57 Nonies.** - El Reglamento de la presente Ley establecerá el funcionamiento de las Comisiones en cuanto al seguimiento y evaluación de los objetivos de la presente Ley.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**TERCERO.** - La persona Titular del Poder Ejecutivo, en un término no mayor a sesenta días naturales deberá realizar las adecuaciones al Reglamento de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, en materia del presente dictamen, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.



**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HERÓICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 25 DE MARZO DE 2021**  
**COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**  
**PRESIDENTA**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN COM MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.



**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 25 DE MARZO DE 2021**  
**COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**

**DIP. RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO**  
**SECRETARIA**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN COM MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.



**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 25 DE MARZO DE 2021**  
**COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**

**DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN COM MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.





**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 25 DE MARZO DE 2021**  
**COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**

**DIP. GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN COM MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 25 DE MARZO DE 2021**  
**COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**

**DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN COM MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.



**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 25 DE MARZO DE 2021**  
**COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**

**DIP. MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN COM MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.





## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN: 61

### HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Igualdad de Género de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción XIII, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIII, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES:

1. Con fecha dos de marzo de dos mil veintiuno, la Diputada María del Carmen Cabrera Camacho, Integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía *“Iniciativa de Decreto por virtud del cual se Reforman los artículos 5, 9, 13 y 14 de la Ley que Crea el Fondo para el Mejoramiento de la Administración de Justicia en el Estado de Puebla”*.
2. En la misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Igualdad de Género para su estudio y resolución procedente”*.

### CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

- Adecuar la Ley que Crea el Fondo Adicional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia en el Estado, incorporando lenguaje incluyente, y adecuando la denominación de la persona titular de la Secretaría de



Finanzas, por la denominación actual de Secretaría de Planeación y Finanzas, señalada por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, así como la denominación de la persona titular de la Presidencia del Honorable Tribunal Superior de Justicia.

#### **CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:**

El Derecho es una ciencia en constante evolución, y como es la base de la convivencia entre los miembros de la sociedad, es menester adecuarla y modernizarla continuamente a sus requerimientos, para que responda a las necesidades de la misma.

La Administración de Justicia es una garantía que obligatoriamente debe proporcionar el Estado, a través del Poder Judicial; mismo que para dar respuesta a las necesidades y requerimientos de sus gobernados, y para el logro de sus objetivos, le resulta necesario allegarse los recursos, e implementar los mecanismos y estrategias necesarias a lo cual contribuye la *Ley que Crea el Fondo Adicional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia en el Estado*.

El once de noviembre de mil novecientos ochenta, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, la *Ley que Crea el Fondo Adicional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia en el Estado*, en cuyo cuerpo normativo encontramos la denominación anterior de la Secretaría de Finanzas y Administración, así mismo utiliza lenguaje masculino generalizado para términos donde participan hombres y mujeres por igual, por lo que resulta necesario incorporar lenguaje incluyente neutro y no sexista, sin roles de género ni estereotipos por las razones siguientes:

1. En la *Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla*, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla (POE), el treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, se determinó reorganizar la Administración Pública centralizada, uno de los cambios más significativos fue la denominación de la Secretaría de Finanzas y Administración, siendo en lo subsecuente Secretaría de Planeación y Finanzas. La razón principal de esta modificación fue el poder atender de mejor manera sus facultades y especializar su función, a través de una visión progresista, para alcanzar un gobierno moderno que implemente las mejores prácticas en administración y gestión gubernamental, y así colocar al Estado a la vanguardia a



nivel nacional, estableciendo en su artículo 31 fracción II, legamente la existencia de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Ahora bien, de la literalidad de del artículo 33, de la referida Ley, se desprende que las funciones que correspondían a la Secretaría de Finanzas, ahora corresponden a la Secretaría de Planeación y Finanzas.

2. El cambio de nomenclatura de la dependencia del Ejecutivo, trajo como consecuencia, que, en la *Ley que Crea el Fondo Adicional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia en el Estado*, este desfasada, como se puede evidenciar de la lectura de diferentes numerales que la integran, por lo que es necesario actualizar esta legislación en la nomenclatura, sin dejar de lado la incorporación de un lenguaje incluyente, garantizando certidumbre jurídica sólida a todas las personas, a cada una de las ciudadanas y los ciudadanos de la entidad, y evitar con ello confusión en las personas que aplican dicho ordenamiento legal, lo anterior a través de un lenguaje incluyente y no sexista<sup>1</sup>, utilizando como se ha dicho un lenguaje neutro, evitando generalizaciones de términos masculinos (genérico), para situaciones o actividades donde participan mujeres y hombres por igual.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, posterior al estudio, y previo a las modificaciones aprobadas en sesión de la Comisión, y análisis correspondiente tenemos a bien:

**ÚNICO.** - Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se *“Reforman diversas disposiciones de la Ley que Crea el Fondo Adicional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia en el Estado”*, con las modificaciones realizadas por esta Comisión, y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción XIII, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIII, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del

---

<sup>1</sup> GUÍA PARA EL USO DE UN LENGUAJE INCLUYENTE Y NO SEXISTA, disponible en: <http://cdhpuebla.org.mx/pdf/difusion/GuiaLenguajeIncluyente.pdf> (En Línea), Fuente Consultada el 11 de marzo de 2021.



Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

## DECRETO

**ÚNICO.** - Se **Reforman** los artículos 5, 9, 11, 13, 14, 16 y 17 de la Ley que Crea el Fondo Adicional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia en el Estado, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 5º.**- Para los efectos del artículo que antecede, el Tribunal remitirá el dinero o valores en calidad de depósito **a la persona titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas** por conducto de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

**ARTÍCULO 9º.**- El Consejo Técnico del fondo para la administración de justicia se integrará **por la persona titular de la Presidencia del Honorable Tribunal Superior de Justicia, las personas titulares de las Presidencias de las Salas** que lo integran y la **persona titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas** en el Estado.

**ARTÍCULO 11.-** El Consejo Técnico estudiará y aprobará en su caso, el anteproyecto de presupuesto anual de egresos del fondo para la administración de justicia que oponga a su consideración **la persona titular de la Presidencia del Honorable Tribunal Superior de Justicia.**

**ARTÍCULO 13.-** La **persona titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas** fungirá como **Tesorera** del fondo adicional para la administración de Justicia.

**ARTÍCULO 14.-** La **persona titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas** representará a este organismo en todas las inversiones y erogaciones conforme al presupuesto de egresos recabando los recibos y comprobantes relativos; hará las devoluciones procedentes y dará cuenta al Consejo de cualquier irregularidad, que observe en la administración del fondo.





**ARTÍCULO 16.-** Los ingresos propios del Fondo, así como el total de los productos que generen los mismos, se destinarán a la adquisición de mobiliario y equipo para las oficinas y dependencias del Tribunal, a la capacitación profesional y técnica de sus integrantes, a los estímulos económicos que acuerde el Consejo Técnico a propuesta de **la persona titular de la Presidencia** del **Honorable** Tribunal Superior de Justicia y a todo aquello que mejore la Administración de Justicia.

**ARTÍCULO 17.-** Corresponde a **la persona titular de la Presidencia** del **Honorable** Tribunal Superior de Justicia, elaborar el anteproyecto del presupuesto anual de egresos del fondo adicional y someterlo, a más tardar el día treinta de noviembre de cada año, a la consideración del Comité Técnico para que éste lo apruebe, en su caso, con las modificaciones que estime pertinentes.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HERÓICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 25 DE MARZO DE 2021**  
**COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**  
**P R E S I D E N T A**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN COM MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE CREA EL FONDO ADICIONAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL ESTADO.



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 25 DE MARZO DE 2021**  
**COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**

**DIP. RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO**  
**S E C R E T A R I A**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN COM MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE CREA EL FONDO ADICIONAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL ESTADO.



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 25 DE MARZO DE 2021**  
**COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**

**DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN COM MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE CREA EL FONDO ADICIONAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL ESTADO.



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 25 DE MARZO DE 2021**  
**COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**

**DIP. GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN COM MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE CREA EL FONDO ADICIONAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL ESTADO.



ATENTAMENTE  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 25 DE MARZO DE 2021  
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ  
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN COM MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE CREA EL FONDO ADICIONAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL ESTADO.



**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 25 DE MARZO DE 2021**  
**COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**

**DIP. MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN COM MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE CREA EL FONDO ADICIONAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL ESTADO.



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN: 63

### HONORABLE ASAMBLEA:

**Dictamen que presenta la Comisión de Igualdad de Género de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción XIII, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIII, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES:

1. Con fecha veintiuno de abril de dos mil veintiuno, la Diputada María del Rocío García Olmedo, Integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía *"Iniciativa que Adiciona el artículo 216 Quater de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla"*.
2. En la misma fecha, los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Igualdad de Género para su estudio y resolución procedente"* Iniciativa que contó con las adhesiones de los Diputados Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri y Raúl Espinosa Martínez.





## **CONTENIDO DE LA INICIATIVA:**

- Crear la Unidad para la Igualdad de Género del Poder Legislativo; con la finalidad de que sea el órgano técnico responsable de asegurar la institucionalización de la perspectiva de género en esta Soberanía.

## **CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:**

La desigualdad entre mujeres y hombres tiene como base diferencias de género, con las cuales se alude a diversas interpretaciones y construcciones socioculturales realizadas a partir de características anatómicas y fisiológicas relacionadas con el sexo de las personas. Tales diferencias están delineadas por relaciones jerárquicas e inequitativas de poder, a partir de las cuales se construyen reglas, normas, discursos, prácticas, valores, roles y estereotipos para mujeres y hombres. Diferencias que se manifiestan a través de la violencia, la discriminación y el trato inequitativo hacia las mujeres y hacia lo considerado por cada cultura como femenino.

En el marco de la democracia política, la igualdad se concibe como un derecho, un fundamento ético y político, un ideal y una construcción social y normativa que busca regular la conducta de los individuos y que implica la exigencia de eliminar las distinciones y asimetrías inaceptables basadas en relaciones de poder. Por esto, para garantizarla es un imperativo eliminar la desigualdad entre las personas, incluyendo la causada por diferencias de género.

La "Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer" (CEDAW) es considerada la carta magna de los derechos humanos de las mujeres que apunta a elementos que definen el principio de igualdad. Uno de ellos es el derecho a la no discriminación.

La CEDAW busca eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres para lograr la igualdad, en donde subyace el principio de la no discriminación como una condición para ésta.



La igualdad, al considerarse un derecho humano, conlleva obligaciones legales que todos los Estados deben cumplir; como la promoción de políticas y estrategias específicas para eliminar la discriminación y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres.

La igualdad de género tiene una función estratégica en la lucha por los derechos de las mujeres, además es considerada constitutiva en los sistemas democráticos contemporáneos ya que a través de ella es posible acceder a derechos, libertades y atribuciones políticas y ciudadanas. En este sentido, la igualdad supone el pleno y universal derecho de mujeres y hombres a disfrutar de la ciudadanía, que de manera general implica el conjunto de derechos y deberes políticos, civiles y sociales.

La igualdad de derechos, al representar un imperativo de la democracia, es un pilar para la construcción de un sistema democrático, y por ende, su ausencia implicaría una limitación para dicho sistema democrático, además de provocar desigualdad social. Por ello, para regular el intercambio social y reformar nuestra normativa con el fin de perfeccionar nuestro marco jurídico debiendo reconocer las desigualdades causadas por las diferencias de género –que por lo general tienen un impacto negativo en las mujeres– y establecer mecanismos para atender y eliminar los efectos de dichas desigualdades. Una estrategia para lograr la igualdad de género es la transversalización de la perspectiva de género en las instituciones del Estado al interior de su estructura.

El integrar una perspectiva de género en las instituciones permite apreciar cómo las diferencias derivadas de las interpretaciones que una sociedad da a lo que significa ser hombres y mujeres inciden en la generación del desarrollo, el analizar las causas y los mecanismos institucionales y culturales que estructuran la desigualdad entre los sexos, así como elaborar políticas para corregir los desequilibrios existentes y considerar a las mujeres como actoras políticas y agentes del cambio.

La institucionalización de género se refiere a la incorporación de la perspectiva de género en los asuntos del Estado, lo cual implica adoptar, crear, adecuar e implementar leyes, reglas y políticas al interior de las instituciones federales, estatales y municipales para modificar positivamente la situación de las mujeres. Considerando a la institucionalización como el logro de la integración de la perspectiva de género en el quehacer cotidiano de las instituciones de la



administración pública, mientras que la transversalización es la estrategia formada por varios componentes para lograr tal integración.

La transversalización de la perspectiva de género como enfoque en las políticas públicas y como estrategia al interior de las instituciones, comenzó a ganar terreno con la elaboración de documentos posteriores a la "3ª Conferencia Mundial sobre la Mujer" celebrada en Nairobi en 1985, en donde se establecieron los mecanismos con el objetivo de dar seguimiento al impacto de las políticas públicas en beneficio de las mujeres. Posteriormente, en la "4ª Conferencia Mundial sobre la Mujer", realizada en Pekín en 1995, se estableció que los asuntos de género debían integrarse a todos los programas sociales; la transversalización se incorporó como estrategia a aplicar por los gobiernos firmantes del Plan de Acción y la Plataforma de Pekín con el objetivo de concretar a igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

En 1997, el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC), definió que: "Transversalizar la perspectiva de género es el proceso de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y para los hombres cualquier acción que se planifique, ya se trate de legislación, políticas o programas, en todas las áreas y en todos los niveles. Es una estrategia para conseguir que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, al igual que las de los hombres, sean parte integrante en la elaboración, puesta en marcha, control y evaluación de las políticas y de los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, de manera que las mujeres y los hombres puedan beneficiarse de ellos igualmente y no se perpetúe la desigualdad. El objetivo final de la integración es conseguir la igualdad de los géneros".

Por lo expuesto esta Comisión dictaminadora considera procedente crear al interior del Poder Legislativo, la Unidad para la Igualdad de Género a fin de que este sea el órgano técnico responsable de asegurar la institucionalización de la perspectiva de género en la cultura organizacional de esta Soberanía.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, posterior al estudio, y previo a las modificaciones aprobadas en sesión de la Comisión, y análisis correspondiente tenemos a bien:



**ÚNICO.** - Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud de la cual se Adicionan el inciso d) a la fracción III del artículo 61, el Capítulo VII y el artículo 216 Quater, al Título Sexto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, con las modificaciones realizadas por esta Comisión, y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción XIII, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIII, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

## DECRETO

**ÚNICO.** - Se **ADICIONAN** el inciso d) a la fracción III del artículo 61, el Capítulo VII y el artículo 216 Quater, al Título Sexto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 61.- ...**

I.- y II.- ...

III.- ...

a) a c) ...

d) Unidad para la Igualdad de Género.

TÍTULO SEXTO

...

CAPÍTULO VII

UNIDAD PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO



**ARTÍCULO 216 Quater.-** La Unidad para la Igualdad de Género del Poder Legislativo del Estado, es el órgano técnico responsable de asegurar la institucionalización de la perspectiva de género en la cultura organizacional, de conformidad con las siguientes funciones:

I.- Elaborar un programa anual de trabajo de la Unidad para la Igualdad de Género para calendarizar los objetivos y las acciones que permitan lograr la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres;

II.- Proponer y realizar acciones orientadas a la igualdad sustantiva en el Poder Legislativo del Estado;

III.- Proponer y coadyuvar con las instancias competentes para promover ambientes libres de acoso laboral, así como de acoso y hostigamiento sexual en el Poder Legislativo del Estado;

IV.- Proponer ante las instancias competentes políticas laborales orientadas a la igualdad sustantiva, sin menoscabo de los principios rectores de legalidad, eficiencia, probidad, objetividad, calidad, imparcialidad, competitividad, mérito y profesionalismo;

V.- Colaborar con el IILFS para el logro de la igualdad de género en la elaboración de publicaciones y contenidos editoriales que consoliden el proceso de institucionalización e implementación de la perspectiva de género;

VI.- Contribuir en la formación y especialización del personal de todos los niveles en materia de perspectiva de género e igualdad sustantiva;

VII.- Coadyuvar con todas las Direcciones y Unidades para el logro de la igualdad de género en la producción y sistematización de información con perspectiva de género;

VIII.- Realizar seguimiento puntual y exhaustivo a las políticas públicas implementadas por la persona Titular del Poder Ejecutivo para alcanzar la igualdad de género;



IX.- Vigilar que se cumplan los objetivos y las acciones del programa anual de trabajo, en la Unidad para la Igualdad de Género y en el Poder Legislativo del Estado;

X.- Difundir de manera periódica, sistematizada y mediante indicadores que permitan identificar el avance de las metas y objetivos de los programas orientados a cerrar las brechas de desigualdad entre hombres y mujeres en el Poder Legislativo del Estado;

XI.- Elaborar y remitir a la Comisión General de Igualdad de Género los informes de evaluación periódica que den cuenta de los resultados y nivel de cumplimiento de los objetivos, estrategias y políticas ejecutadas para promover la igualdad de género y el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en el Poder Legislativo del Estado;

XII.- Realizar seguimiento y evaluación de los trabajos del Grupo para la Igualdad Laboral y No Discriminación, para la implementación de las Normas 025 y 035;

XIII.- Promover convenios de cooperación o acuerdos interinstitucionales, con instituciones públicas y privadas, en materia de investigación sobre las brechas de género e igualdad sustantiva, con el objetivo de difundir los hallazgos a la opinión pública; y

XIV.- Las demás que le confieran la Ley, y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

La Unidad para la Igualdad de Género estará a cargo de una persona Titular nombrada por la Junta de Gobierno y Coordinación Política, a propuesta de la Comisión General de Igualdad de Género, quien deberá ser profesionista, debiendo acreditar conocimientos y experiencias en temas de derechos humanos y perspectiva de género.

La Unidad para la Igualdad de Género será supervisada en el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones por la Comisión General de Igualdad de Género y dependerá directamente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HERÓICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 26 DE ABRIL DE 2021**  
**COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**  
**P R E S I D E N T A**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.





**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 26 DE ABRIL DE 2021**  
**COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**

**DIP. RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO**  
**S E C R E T A R I A**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 26 DE ABRIL DE 2021**  
**COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**

**DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 26 DE ABRIL DE 2021**  
**COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**

**DIP. GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 26 DE ABRIL DE 2021**  
**COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**

**DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 26 DE ABRIL DE 2021**  
**COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**

**DIP. MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN:55

### HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Igualdad de Género de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción XIII, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIII, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES:

1. Con fecha nueve de marzo de dos mil veintiuno, el Diputado Emilio Ernesto Maurer Espinosa, Integrante del Grupo Legislativo de morena de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía *"Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla"*.
2. En la misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Igualdad de Género para su estudio y resolución procedente"*.

### CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

- Incorporar en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, lenguaje incluyente para mencionar a las personas que integran la misma,



utilizando un lenguaje neutro, evitando generalizaciones de términos masculinos.

### **CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:**

Aún queda mucho recorrido para alcanzar la plena igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres, por lo que es de primordial importancia acabar con las múltiples formas de violencia de género, y que el acceso a la educación y a la salud de calidad, a los recursos económicos y a la participación en la vida política por lo que es fundamental lograr la igualdad de oportunidades y toma de decisiones a todos los niveles<sup>1</sup>.

La desigualdad entre mujeres y hombres sigue estando presente en los sectores público y privado de nuestro país, pues no se han podido erradicar los núcleos de desigualdad que han perdurado en nuestra sociedad, por lo que acorde a las necesidades sociales, el Derecho debe evolucionar, de manera que los ordenamientos legales integrantes del mismo se adecuen y modernicen, con la finalidad de responder a las necesidades de cada uno de sus miembros, tanto de administradores de justicia, como de los gobernados.

La paridad de género es uno de los medios para alcanzar la democracia en nuestro país y a su vez, hacer un Estado más justo, libre e igualitario para todos, en el cual se vean eliminadas todas las brechas de desigualdad y los techos de cristal que no permiten que las mujeres sigan adelante.

A pesar de la gran labor realizada para que la paridad se vea respetada en el Poder Legislativo, debe extenderse a los demás Poderes del Estado, puesto que, tanto en el Poder Ejecutivo como en el Judicial, siguen existiendo desigualdades para su conformación.

El generar un camino igualitario para hombres y mujeres hacia la búsqueda de una igualdad sustantiva, es una acción que debemos de realizar, por lo que es de vital importancia actualizar las leyes que rigen nuestro Estado para hacer más efectivo el respeto de los derechos humanos de todas las personas sin distinción.

---

<sup>1</sup> PAZ, DIGNIDAD E IGUALDAD EN UN PLANETA SANO. (NACIONES UNIDAS "Igualdad de Género") (En línea) Disponible en: <https://igualdad.ine.mx/paridad/cronologia-del-movimiento-en-pro-de-la-paridad-de-genero/>, fuente consultada el 15 de abril de 2021.



Ahora bien, los lenguajes se definen como sistemas de comunicación que se componen de códigos, símbolos y signos que cobran significado en el contexto de las comunidades que los utilizan. Las complejas facultades de representación y comunicación que intervienen en el lenguaje son distintivas de los seres humanos y son una de las claves del desarrollo de nuestra especie. A través de la palabra, oral y escrita, las sociedades transmiten ideas, sentimientos, modos de pensar y esquemas de percepción y valoración, para consolidar las relaciones entre lengua, pensamiento y cultura.<sup>2</sup>

Lamentablemente el lenguaje ha sido fuente de violencia, puesto que se ha utilizado para discriminar a las mujeres por muchos años, justificando la desigualdad entre hombres y mujeres, etiquetando a las mujeres en actividades del hogar o familiares, aumentando la presencia de expresiones sexistas y excluyentes, que omiten la existencia de las mujeres en muchos ámbitos, incluido el público, visión que ha sido construida a través de la lengua mediante explicaciones que reflejan el peso de dichas creencias, cuya influencia se manifiesta, a su vez, en la mentalidad y la manera de sentir y actuar de las personas.

El lenguaje sexista o excluyente ha reforzado la idea errónea de que las mujeres tienen un papel de inferioridad o subordinación con respecto al hombre. Estas formas sutiles de desvalorización de la mujer en el lenguaje son las que, en el inconsciente colectivo, se suman a las muchas formas que contribuyen a reforzar la desigualdad y, en el peor de los casos, a justificar la violencia ejercida hacia las mujeres, por lo que resulta urgente visibilizar a las mujeres y valorar la diversidad de nuestra sociedad, eliminando la discriminación en nuestro lenguaje e introduciendo formas de comunicación incluyentes principalmente en nuestros ordenamientos jurídicos.

De lo señalado, se observa la urgente necesidad de armonizar diferentes artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla; y evitar con ello confusión en las personas que aplican dicho ordenamiento legal, lo anterior a través de un lenguaje incluyente y no sexista, utilizando como se ha dicho un

---

<sup>2</sup> CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN. (2015, octubre). Recomendaciones para el uso incluyente y no sexista del lenguaje. (En línea) Disponible en: <http://www.semar.gob.mx/redes/igualdad/Recomendaciones%20para%20el%20uso%20incluyente%20y%20no%20sexista%20del%20lenguaje.pdf>, fuente consultada el 15 de abril de 2021.





lenguaje neutro, evitando generalizaciones de términos masculinos (genérico), para situaciones o actividades donde participan mujeres y hombres por igual<sup>3</sup>.

Lo anterior encuentra sustento para su consecuente adecuación en lo señalado por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que establece que los Estados partes del mismo, entre ellos México, se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos que se consagran en dicho instrumento internacional, por tal razón en su artículo 25 se marca que todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna distinción y sin restricciones indebidas a:

*"[...] c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país."*

Otro ordenamiento legal internacional como lo es la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, en materia de igualdad señala en su numeral 3; que:

*"Artículo 3. Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre."*

El mismo ordenamiento legal señala en relación a la vida pública lo siguiente:

*"Artículo 7. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres [...]"*.

Por su parte nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en el artículo 4º que *las mujeres y los hombres son iguales ante la ley, por lo que cuentan con los mismos derechos y por lo tanto deben contar con las mismas oportunidades.*

<sup>3</sup> GUÍA PARA EL USO DE UN LENGUAJE INCLUYENTE Y NO SEXISTA, (En línea) disponible en: <http://cdhpuebla.org.mx/pdf/difusion/GuiaLenguajeIncluyente.pdf>, Fuente Consultada el 15 de abril de 2021.



Por lo que esta Comisión Dictaminadora considera procedentes las reformas planteadas por las razones esgrimidas con anterioridad, y armonizar los textos legales planteados a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, con la finalidad de incorporar lenguaje incluyente cuando en la Ley se hace mención a las personas que integran el mismo.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, posterior al estudio, y previo a las modificaciones aprobadas en sesión de la Comisión, y análisis correspondiente tenemos a bien:

**ÚNICO.** - Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, con las modificaciones realizadas por esta Comisión, y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción XIII, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIII, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

## DECRETO

**ÚNICO.** - Se **REFORMAN** la fracción IV del artículo 2, el segundo párrafo de la fracción IV del 4, las fracciones II, IV, VI, VII, VIII, IX y XI del 6, el tercer párrafo del 7, el cuarto, quinto y sexto párrafos del 9, los artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, XIV, XVII, el primer párrafo de la fracción XVIII, XIX, XXI, XXII, XXV, XXVI y XXIX del 19, las fracciones I y IV del 21, el 22; el acápito y las fracciones I, III, V, VI, VIII, IX, XI y XV del 23; el acápito y el segundo párrafo del 24, los artículos 25, 27; el acápito, el tercer y quinto párrafos del 28, el 29, el acápito del 30, el acápito del 31, las fracciones I y II del 32, las fracciones I, II, III y el segundo párrafo de la IV del 33; la fracción I del 34, las fracciones I, II y segundo párrafo de



la V del 35, las fracciones II y III del 36, el 37, la denominación del Capítulo V del Título Segundo, el acápite y las fracciones IV y V del 38, el acápite, las fracciones III y VI del 39, el acápite y la fracción IV del 40, el 41, el acápite del 45, los artículos 46, 47, el acápite del 48, el acápite y las fracciones II, III y IV del 49, el acápite del 50, el 51, los artículos 52, 53, 54, 55, 59, 60, 61, 62, el acápite y las fracciones IV, V y VI del 63, los artículos 64, 65, 66, 68, 69, la fracción II del 70, los artículos 71, 72, 73, 74; la denominación del Capítulo IX del Título Tercero, los artículos 75, 76; la denominación del Título Cuarto; la denominación del Capítulo I del Título Cuarto, el 77, el acápite y las fracciones IV, V, VIII, IX y XI del 78, el 79; la denominación del Capítulo II del Título Cuarto, el segundo párrafo del 80, el acápite y las fracciones III, IV, y el inciso e) de la fracción V, el inciso b) de la fracción VI del 81, las fracciones I y II del 83, la denominación del Capítulo III del Título Cuarto, el acápite del 84, la denominación del Capítulo IV del Título Cuarto, el acápite y la fracción III del 86, la denominación del Capítulo V del Título Cuarto, el acápite y las fracciones I y V del 87, el 89, 90, 91, 93, 94, las fracciones II, III, IV, V, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XVI, XVIII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXII y XXXIV del 96, el acápite y las fracciones IV, VII y IX del 97, el acápite y las fracciones IV, V y el segundo párrafo de la fracción VI del 98, el acápite del artículo 100, el acápite y el tercer párrafo del 102, el acápite del 105, el segundo párrafo del 107, la fracción I del 112, el 114, las fracciones I, III y VI del 115, el acápite del 116, los artículos 117, 119, el segundo párrafo del 121, el 122, las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X del 125, el 126, las fracciones II y V del 127, el acápite y la fracción II del 129, la denominación del Título Séptimo, los artículos 131, 132, 133, la denominación del Capítulo II del Título Séptimo; el 134, el acápite de 135, el 136, el acápite del 137, el acápite y la fracción II del 138, el acápite y las fracciones I, VIII, XVI y XXVIII del 139, el acápite del 140, el 142, el segundo párrafo de la fracción V del 143, el acápite y las fracciones II y III del 144, el acápite y la fracción II del 145, el 147, el acápite y las fracciones I y II del 149, el 150, el acápite del 153, el cuarto párrafo del 155, el 156, las fracciones I, II y III del 159, el 164, la denominación del Capítulo VIII del Título Séptimo, el acápite del 167, el acápite del 168, la fracción III del 169, el 170, el acápite y las fracciones I, II, III, IV, VI, VII, VIII y IX del 171, el acápite y las fracciones I y IV del 172, el acápite y las fracciones I y VI del 173, el acápite y las fracciones I y IV del 174, el acápite y las fracciones I, III y V del 175, el acápite y las fracciones I y V del 176, el acápite y la fracción I del 177, el acápite y la fracción I del 178; el acápite y la fracción I del 179, los artículos 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, el acápite del 189, los artículos 192, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, el acápite y el tercer párrafo del 201, el acápite del 202, los artículos 203, 204, 205, 206, 207, 208, el acápite y la fracción I del 209, el 210, el acápite del 211, los artículos 213, 215, el acápite del 216, los artículos 217, 218, 219, 220, 221, el acápite y las fracciones



II, III y el segundo párrafo de la IV del 222, los artículos 223, 224, el acápite y la fracción III del 226, los artículos 227, 228, 229, 230, el acápite del 231, el 232, el acápite del 233, los artículos 234, 235, 236, 237, el acápite del 238, los artículos 239, 240, 241, 242, el acápite del 243 y el 244; de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

**Artículo 2.- ...**

I. a III. ...

**IV. Presidenta o Presidente: La persona titular de la Presidencia del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla.**

V. a VII. ...

**Artículo 4.- ...**

I. a III. ...

**IV. ...**

Las multas que como medida de apremio imponga el Poder Judicial se podrán constituir en créditos fiscales a favor de éste y se turnarán a la Secretaria de Planeación y Finanzas, para que mediante el procedimiento administrativo de ejecución a que se refiere el Código Fiscal del Estado, se hagan efectivas. Para estos efectos, **la persona titular** del Poder Ejecutivo y **la persona titular de la Presidencia** celebrarán convenios de coordinación administrativa.

**Artículo 6.- ...**

I. ...

**II. Las y los peritos e intérpretes oficiales;**

III. ...

**IV. Las personas titulares de las Presidencias Municipales;**



V. ...

**VI. Las personas encargadas** de los Registros del Estado Civil y de la Propiedad y del Comercio;

**VII. Las personas titulares de las notarías y de las corredurías públicas;**

**VIII. Las personas titulares de las visitadurías, conciliadoras, síndicas** y cualquier otro órgano de los concursos civiles y mercantiles;

**IX. Las y los árbitros, personas mediadoras, tutoras, curadoras, depositarias, albaceas, e interventoras** judiciales, en las funciones que les sean asignadas legalmente;

X. ...

**XI. Las personas prestadoras de servicios** relacionados con la función jurisdiccional que no intervengan en los procedimientos, y

XII...

**Artículo 7.- ...**

...

Son inhábiles los sábados, los domingos y los días en que se suspendan las labores por acuerdo del Consejo de la Judicatura o de **la persona titular de la Presidencia**, en su caso. También son inhábiles los siguientes días:

...

...

...

**Artículo 9.- ...**



...

...

**Las personas** miembros de los cuerpos de seguridad pública no podrán introducirse a los recintos, sin permiso previo y expreso de **la persona titular de la Presidencia**.

**La persona titular de la Presidencia** podrá ordenar, cuando lo considere conveniente, que en los recintos del Poder Judicial se sitúe guardia policiaca. Cuando así ocurriere, la guardia quedará bajo las órdenes exclusivas de **la persona titular de la Presidencia**.

Ninguna autoridad podrá ejecutar mandamientos judiciales o administrativos sobre la persona o los bienes de **las personas servidoras** judiciales, en los recintos que ocupe el Poder Judicial.

**Artículo 13.-** El Tribunal es el máximo órgano judicial del Estado. Se integrará por **las personas titulares de las magistraturas** que sean **necesarias** para el buen despacho de los asuntos de su competencia, y funcionará en Pleno y en Salas. **La persona titular de la Presidencia** no integrará Sala.

**Artículo 14.-** **Las personas titulares de las magistraturas**, tanto **propietarias** como suplentes, serán nombrados por el Congreso a propuesta en terna de **la persona titular** del Poder Ejecutivo. **Las personas propietarias** serán inamovibles desde que protesten el cargo conferido, y sólo podrán ser **privadas** de sus cargos conforme a lo establecido en la Constitución, en el ordenamiento aplicable en materia de responsabilidad administrativa del Estado, en la presente ley y demás disposiciones aplicables.

**Las personas titulares de las magistraturas propietarias** inamovibles gozarán del beneficio del retiro obligatorio o voluntario, en los términos que establece esta ley.

**Artículo 15.-** Para el despacho de los asuntos el Tribunal contará con tres **personas titulares de las Secretarías**: **una** de Acuerdos, **una** Jurídica y **una** Relatora de Asuntos del Pleno, así como con el número necesario de **personas servidoras públicas** que permita el presupuesto.



**Artículo 16.-** El Pleno se integra por **las personas titulares de las magistraturas** que conforman las salas y por **la persona titular de la Presidencia**, quien deberá presidirlo.

Para que funcione legalmente se necesita quórum de las dos terceras partes de la totalidad de **las personas titulares de las magistraturas propietarias**.

Será **la persona titular de la Secretaría** del Pleno, **la** de Acuerdos; en ausencia de ésta, **la persona titular de la Secretaría Jurídica** o **la Relatora** de asuntos del Pleno; y en ausencia de **las** anteriores, **las** de las salas.

**Artículo 17.-** Las sesiones de Pleno se efectuarán por lo menos dos veces al mes, el día que así lo acuerden **las personas titulares de las magistraturas**, con excepción de los períodos de vacaciones del Poder Judicial.

Las sesiones extraordinarias se realizarán cuantas veces se requiera, previa convocatoria de **la persona titular de la Presidencia**, a iniciativa propia o a solicitud de, cuando menos, la tercera parte de **las personas integrantes**.

Las sesiones serán públicas, salvo aquellas en las que el asunto a tratar requiera que sean privadas, o cuando así lo acuerden la mayoría de **las personas titulares de las magistraturas** que se encuentren presentes.

**Artículo 18.-** Las resoluciones del Pleno se tomarán por unanimidad o por mayoría de votos. En caso de empate, **la persona titular de la Presidencia** tendrá voto de calidad.

**Las personas titulares de las magistraturas** sólo podrán abstenerse de votar cuando tengan impedimento legal o cuando no se hayan encontrado presentes en la discusión respectiva.

**Cuando alguna persona titular de alguna magistratura** sostenga un criterio diferente al de la mayoría, podrá formular voto particular dentro de los cinco días siguientes a la fecha del acuerdo, el cual se insertará al final del acta o en la resolución respectiva.



**Artículo 19.- ...**

I. Elegir, de entre **las personas titulares de las magistraturas a la persona titular de la Presidencia**, así como conocer y aceptar, en su caso, su renuncia a dicho cargo;

II. Conceder licencias a **las personas titulares de las magistraturas** del Tribunal hasta por treinta días. Cuando excedan de este plazo, las mismas serán acordadas por el Congreso, o en sus recesos, por la Comisión Permanente;

III. Nombrar, a propuesta de **la persona titular de la Presidencia**, a **las personas titulares de las Secretarías de Acuerdos, Jurídica y Relatora** de Asuntos del Pleno;

IV. Llamar a **las personas suplentes de las magistraturas** que deban sustituir a **las personas titulares de las magistraturas**;

V. Decretar el retiro obligatorio de **las personas titulares de las magistraturas**, cuando sea procedente de acuerdo con la presente ley;

VI. Conocer de las renunciaciones que a sus respectivos cargos presenten **las personas servidoras públicas** con nombramiento del Pleno;

VII. Exhortar a **las personas titulares de las magistraturas** al puntual cumplimiento de sus deberes, cuando tuviere conocimiento de demoras o irregularidades en el despacho de los asuntos;

VIII. a XIII. ...

XIV. Autorizar el proyecto de Presupuesto de Egresos del Tribunal, y ordenar que sea remitido, a través de **la persona titular de la Presidencia**, a la **persona Titular del Poder Ejecutivo** para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado;

XV. y XVI. ...

XVII. Prorrogar la jurisdicción de **las personas titulares de los juzgados** penales, en los casos y condiciones autorizados por las disposiciones legales aplicables;

XVIII. Decidir en definitiva sobre los criterios discrepantes sostenidos por **las**





**personas titulares de las magistraturas** y entre las salas del Tribunal, debiendo observar la Jurisprudencia del Poder Judicial de la Federación.

...

**XIX.** Emitir lineamientos y criterios generales de interpretación que coadyuven a dar seguridad jurídica y a la buena marcha de la administración de justicia, los que serán de observancia obligatoria, siempre que la petición sea formulada por **alguna de las personas** integrantes del Pleno;

**XX...**

**XXI.** Conocer de oficio, o a petición fundada de la **persona titular de la Presidencia** de cualquiera de las salas, o de **la persona titular de la Fiscalía** General del Estado, de las apelaciones en materia civil, familiar, penal y de justicia para adolescentes que, por su interés y trascendencia, así lo ameriten; entendiéndose por lo primero, que el asunto pueda dar lugar a un pronunciamiento novedoso o relevante y, por lo segundo, que sea necesario sentar un criterio que trascienda a la resolución del caso.

**XXII.** Resolver, en caso de existir tres criterios contradictorios de **las personas titulares de las magistraturas** que integren una misma Sala, cuál de **ellas** habrá de constituir la sentencia de instancia;

**XXIII. y XXIV. ...**

**XXV.** Designar, de entre **las personas titulares de las magistraturas y personas titulares de los juzgados** inamovibles, a **las personas titulares de la Consejería** de la Judicatura;

**XXVI.** Nombrar a **la persona** titular del órgano interno de control, a propuesta de **la persona titular de la Presidencia**;

**XXVII. y XXVIII. ...**

**XXIX.** Autorizar a **la persona titular de la Presidencia** para suscribir convenios de colaboración y coordinación con todo tipo de autoridades e instituciones públicas y privadas, para todas aquellas actividades que se requieran para el



mejor desempeño de las funciones que le correspondan, así como para aquellas que no puedan asumir de manera inmediata, y

XXX...

**Artículo 21.- ...**

I. De los impedimentos, las recusaciones y las excusas de **las personas titulares de las magistraturas**, en los asuntos de la competencia del Pleno;

II. y III. ...

IV. De los impedimentos, las recusaciones y las excusas de dos o tres **personas titulares de las magistraturas** integrantes de una Sala o Tribunal de Alzada, y

V. ...

**Artículo 22.- La persona titular de la Presidencia** será electo en Pleno, de entre **las personas titulares de las magistraturas** propuestos, por mayoría de votos. La elección de **la persona titular de la Presidencia** tendrá lugar en la primera sesión del año que corresponda.

Durará en su cargo cuatro años y podrá ser reelecto por una sola vez para el período siguiente, pudiendo elegirse a aquellos que hubieren fungido como **persona titular de la Presidencia interina o sustituta**.

**Artículo 23.-** Corresponde a **la persona titular de la Presidencia**:

I. Representar al Tribunal ante toda clase de autoridades y personas, así como delegar el ejercicio de esta función en **personas servidoras públicas** del Poder Judicial, sin perjuicio de su ejercicio directo;

II. ...

III. Proponer al Pleno, para su aprobación, el proyecto de Presupuesto de Egresos del Tribunal, a efecto de remitirlo a la **persona titular del Poder Ejecutivo**, para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado;



IV. ...

V. Nombrar a **las personas servidoras públicas encargadas** de la administración del Tribunal;

VI. Comunicar oportunamente a la **persona titular del Poder Ejecutivo** las faltas absolutas de las **personas titulares de las magistraturas**, a efecto de que proponga al Congreso las ternas que correspondan conforme a la ley;

VII. ...

VIII. Proponer al Pleno a **las personas servidoras públicas** que deban desempeñar las comisiones que sean necesarias,

IX. Designar a **las personas titulares de las magistraturas** que deban integrar transitoriamente Sala en los casos en que proceda;

X. ...

XI. Firmar, con la fe de **la persona titular de la Secretaría** de acuerdos del Tribunal, a fin de darles validez, las actas y resoluciones del Pleno;

XII. a XIV. ...

XV. Legalizar la firma de **las personas servidoras públicas** del Poder Judicial, en los casos en que la ley exija este requisito;

XVI. a XXI. ...

**Artículo 24.-** El Tribunal contará con el número de Salas Unitarias, Colegiadas y Tribunales de Alzada que sean necesarios para el buen despacho de los asuntos que sean de su competencia, los que funcionarán por especialidades en materia civil, penal y de justicia para adolescentes; las Colegiadas se integrarán por tres **personas titulares de las magistraturas**.

En el caso de **las personas titulares de las magistraturas** de nuevo ingreso, después de tomar posesión de su cargo, serán **adscritas** a la Sala que deberán integrar, mediante acuerdo del Pleno; igual acuerdo se requiere para cambiar



de adscripción a **una persona titular de una magistratura** en funciones.

...

**Artículo 25.-** La Presidencia de cada una de las salas y Tribunales de Alzada se ejercerá por **la persona titular de una magistratura designada** por elección, de entre **las mismas** que la integran, y durará un año, pudiendo ser **reelecta** las veces que se juzgue conveniente.

**Artículo 27.-** Las resoluciones de las salas y de los Tribunales de Alzada se tomarán por unanimidad o por mayoría de votos de **las personas titulares de las magistraturas**, quienes no podrán abstenerse de votar, sino cuando tengan impedimento legal o cuando no hayan estado presentes en la discusión del asunto de que se trate.

**Artículo 28.-** En el caso de falta de **una persona titular de una magistratura** por menos de treinta días, o de impedimento por excusa o recusación, la Sala y Tribunal de Alzada podrá funcionar con **las restantes**, únicamente en cuanto a las resoluciones de mero trámite.

...

Si con motivo de la ausencia, excusa o de la calificación del impedimento, el asunto no pudiere ser resuelto dentro del término que establezca la ley aplicable, se solicitará a **la persona titular de la Presidencia** que comisione, por turno, a **la persona titular de la magistratura** que deba integrar la Sala o Tribunal de Alzada.

...

Para el caso de los Tribunales de Alzada en materia penal del proceso acusatorio y oral, quien los preside verificará la comparecencia a la audiencia de **las personas titulares de las magistraturas** que los integran; ante la falta de **una de ellas**, la audiencia no se podrá llevar a cabo, atendándose a lo previsto en el presente artículo.

**Artículo 29.-** Para el despacho de los asuntos de cada Sala y Tribunal de Alzada, se turnarán éstos a **las personas titulares de las magistraturas** por riguroso orden,



o en su defecto, a las **personas titulares de las magistraturas** que las substituyan con arreglo a esta ley.

**Artículo 30.-** Las **personas titulares de las magistraturas** a quienes se turnen los asuntos conforme al artículo anterior, serán **consideradas** en éstos como ponentes, y deberán:

I. y II. ...

**Artículo 31.-** Son atribuciones y obligaciones de **las personas titulares de las Presidencias** de las Salas:

I. a VI. ...

**Artículo 32.-** ...

I. De los recursos que las leyes de la materia determinen en cada caso y conforme a los acuerdos que para tal efecto emita el Pleno, que no sean competencia de las salas penales o de **las personas titulares de los juzgados** de lo civil;

II. De los impedimentos, las recusaciones y las excusas de **las personas miembros** y de sus subalternos, y

III. ...

**Artículo 33.-** ...

I. De los recursos que las leyes de la materia determinen en cada caso y conforme a los acuerdos que para tal efecto emita el Pleno, que no sean competencia de las salas penales o **de las personas titulares de los juzgados** de lo civil;

II. De los impedimentos, las recusaciones y las excusas de **las personas titulares de los juzgados** cuya competencia recaiga en las salas de lo civil, cuando medie oposición de parte;

III. De los conflictos de competencia que se susciten entre **las personas titulares de los juzgados** cuya competencia recaiga en las salas de lo civil, entre **una** de éstas y **una** Municipal del mismo o de distinto distrito judicial, o entre **las personas**



**titulares de los juzgados** municipales de lo civil que no sean de la misma jurisdicción, y

**IV. ...**

En los casos descritos por las fracciones anteriores, cuando **la persona titular de la magistratura** estime que, por la importancia y trascendencia del asunto, éste deba ser resuelto en forma colegiada, lo hará del conocimiento del Pleno, a efecto de hacer la calificación correspondiente, lo que será notificado a las partes.

**Artículo 34.- ...**

I. De los recursos que las leyes de la materia determinen en cada caso y conforme a los acuerdos que para tal efecto emita el Pleno, que no sean competencia de las salas civiles o de **las personas titulares de los juzgados** de lo penal;

**II. y III. ...**

**Artículo 35.- ...**

I. De los recursos que las leyes de la materia determinen en cada caso y conforme a los acuerdos que para tal efecto emita el Pleno, que no sean competencia de las salas civiles o de **las personas titulares de los juzgados** de lo penal;

II. De los impedimentos, las recusaciones y las excusas de **las personas titulares de los juzgados** cuya competencia recaiga en las salas de lo penal, cuando medie oposición de parte;

**III. y IV. ...**

**V. ...**

En los casos descritos por las fracciones anteriores, cuando **la persona titular de la magistratura** estime que, por la importancia y trascendencia del asunto, deba ser resuelto en forma colegiada, lo hará del conocimiento del pleno, a efecto de



hacer la calificación correspondiente, lo que será notificado a las partes.

**Artículo 36.- ...**

I. ...

II. De los impedimentos, recusaciones y excusas de sus subalternos y de **las personas titulares de los juzgados especializadas** en adolescentes;

III. De los conflictos de competencia que se susciten entre **las personas titulares de los juzgados especializadas** en adolescentes, entre **una de éstas y una persona titular de un juzgado** penal, del mismo o de distinto distrito judicial;

IV. a VI. ...

**Artículo 37.-** Cuando **la persona titular de la magistratura** de la Sala Unitaria Especializada en Adolescentes estuviera **impedida** para conocer de un asunto, el Pleno designará por turno a **la persona titular de la magistratura** que deba de conocerlo; **la persona titular de la secretaría** de la Sala Unitaria practicará las diligencias urgentes y dictará las providencias de mero trámite.

## CAPÍTULO V

### DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DEL TRIBUNAL

**Artículo 38.-** Corresponde a **la persona titular de la secretaría** de Acuerdos:

I. a III. ...

IV. Acordar con **la persona titular de la Presidencia** el orden del día que deba proponerse a consideración del Pleno en las sesiones respectivas, y

V. Despachar los demás asuntos que le encomiende **la persona titular de la Presidencia** y los que expresamente le confiera esta ley y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 39.-** Corresponde a **la persona titular de la secretaría Jurídica**:



I. y II. ...

III. Atender los asuntos contenciosos donde el Tribunal, el Consejo de la Judicatura o **alguna de las personas integrantes**, por razón de su encargo sean parte;

IV. y V. ...

VI. Despachar los demás asuntos que le encomiende **la persona titular de la Presidencia** y las demás que expresamente le confiera esta ley y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 40.-** Corresponde a **la persona titular de la secretaría Relatora** de Asuntos del Pleno:

I. a III. ...

IV. Despachar los demás asuntos que le encomiende **la persona titular de la Presidencia** y las demás que expresamente le confiera esta ley y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 41.-** Son **titulares de los juzgados** de primera instancia:

I. **Las y los** de lo civil;

II. **Las y los** de lo familiar;

III. En materia penal: **las y los** penales, **las y los** de oralidad penal, ya sean de control o de tribunal de enjuiciamiento, y **las y los** de ejecución de sanciones;

IV. **Las y los** especializados en justicia para adolescentes;

V. **Las y los** de exhortos;

VI. **Las y los** de extinción de dominio;

VII. **Las y los** supernumerarios e itinerantes;

VIII. **Las y los** municipales;





IX. Las y los de paz, y

X. Las y los que para tal efecto sean creados por el Consejo de la Judicatura a propuesta del Pleno, atendiendo a las necesidades del servicio.

**Artículo 45.-** Las personas titulares de los juzgados de primera instancia, con excepción de las personas titulares de los juzgados municipales y de paz, durarán seis años en el ejercicio de su cargo, a partir de su nombramiento.

...

**Artículo 46.-** En los casos de inhibición, por excusa o recusación de una persona titular de un juzgado, el asunto pasará al de igual categoría de la misma jurisdicción, en el orden numérico que corresponda; agotados éstos, al del distrito judicial o región judicial más cercanos.

Cuando cambie la persona titular de un juzgado que primeramente conoció del negocio y se inhiba la que esté conociendo del mismo, se remitirá el asunto a aquella, para su continuación.

**Artículo 47.-** Compete a las personas titulares de los juzgados de lo civil:

I. Conocer en primera instancia de los negocios civiles y mercantiles que no sean de la competencia de las personas titulares de los juzgados de lo familiar, municipales de lo civil o de paz;

II. Homologar las resoluciones que dicten las personas titulares de los juzgados municipales y de paz, en los procedimientos de mediación y conciliación;

III. Conocer de las apelaciones interpuestas contra resoluciones de las personas titulares de los juzgados municipales de lo civil de su jurisdicción;

IV. Calificar, si media oposición, las inhibiciones por excusa o recusación de sus subalternos o de las personas titulares de los juzgados municipales del mismo distrito judicial, excepción hecha de los casos en que estas actúen en funciones de las personas titulares de los juzgados de lo civil con arreglo a esta ley, y



V. Conocer de los conflictos de competencia que se susciten entre **las personas titulares de los juzgados** municipales de lo civil de su distrito judicial.

**Artículo 48.-** Compete a **las personas titulares de los juzgados** de lo familiar:

I. a V. ...

**Artículo 49.-** Compete a **las personas titulares de los juzgados** penales dentro del ámbito de sus respectivas competencias:

I. ...

II. Conocer de los juicios de amparo que se promuevan contra actos de las **personas titulares de los juzgados municipales penales** del mismo Distrito Judicial, conforme al artículo 107, fracción XII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos que establezcan las leyes federales respectivas, con excepción de los casos en que **éstas** actúen como **titulares de los juzgados penales**;

III. Calificar, si media oposición, las inhibiciones por excusa o recusación de sus subalternos o de **las personas titulares de los juzgados municipales penales** de su mismo distrito judicial, excepción hecha de los casos en que actúen **éstas** como **titulares de los juzgados penales**;

IV. Resolver los conflictos de competencia que se susciten entre **las personas titulares de los juzgados municipales** penales de su propio distrito judicial, y

V. ...

**Artículo 50.-** Son facultades de **las personas titulares de los juzgados** de lo civil, de lo familiar, de lo penal y de justicia para adolescentes:

I. a IV. ...

**Artículo 51.-** Los juzgados de oralidad penal ejercerán competencia territorial en cada una de las regiones judiciales señaladas en el artículo 11 de esta ley. Por acuerdo del Consejo de la Judicatura, estos juzgados podrán comprender



más de una región o existir varios de ellos en una sola; **las personas titulares de los juzgados** de ejecución de sanciones e itinerantes tendrán la competencia territorial que se señale en el acuerdo que dicte el Consejo de la Judicatura.

Los juzgados de oralidad penal contarán con **una persona administradora**, así como con el personal necesario para su funcionamiento, cuyas facultades serán las que establezca el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 52.-** En el proceso penal acusatorio y oral, **las personas titulares de los juzgados de oralidad penal y las personas titulares de las magistraturas** de Tribunal de Alzada actuarán sin **personas titulares de las secretarías** o testigos de asistencia, y en ese caso, tendrán fe pública para certificar el contenido de los actos que realicen y de las resoluciones que dicten, incluso cuando tales actos consten en registros informáticos, de audio, video, o se transcriban por escrito.

**Artículo 53.-** Las audiencias en que actúen **las personas titulares de los juzgados** de control, especializados para adolescentes y de ejecución de sanciones, serán presididas por **una sola persona titular de juzgado**; las de juicio oral, se realizarán ante un panel de tres **personas titulares de los juzgados**, que será presidido por **una de ellas**, en calidad de **persona titular de la Presidencia**, o bien de manera unitaria.

Cuando se considere necesario, el Pleno estará facultado para determinar que el Tribunal de enjuiciamiento esté integrado por **una persona titular de juzgado**.

**Artículo 54.-** **Las personas titulares de los juzgados** especializados en justicia para adolescentes ejercerán jurisdicción y competencia territorial sobre todo el Estado o en la que en su caso determine el Consejo de la Judicatura, y serán de instrucción y de ejecución de sanciones. Sus atribuciones serán las establecidas en la ley de la materia y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 55.-** El Consejo de la Judicatura nombrará **personas titulares de los juzgados** de exhortos en las materias que se requieran y acorde a las necesidades del servicio, regulando sus funciones, atribuciones, integración y competencia mediante el acuerdo respectivo.

En los distritos judiciales en los que no se haya designado **persona titular de los juzgados de Exhortos**, el despacho de las comunicaciones oficiales seguirá a



cargo de **las personas titulares de los juzgados competentes**, que por materia corresponda, en términos de las leyes aplicables.

**Artículo 59.-** En los juzgados municipales habrá una **persona titular de juzgado**, y por lo menos una **persona titular de la secretaría de acuerdos**, una **persona escribiente** y una **persona titular de la comisaría**, pudiendo ampliarse su planta de **personas servidoras públicas**, de acuerdo con las necesidades del trabajo y del presupuesto municipal.

**Artículo 60.-** Las **personas empleadas** de los juzgados municipales serán **nombradas y removidas por las personas titulares de los juzgados respectivos**.

**Artículo 61.-** Las **personas titulares de los juzgados municipales** podrán imponer, como correcciones disciplinarias, las previstas en la fracción VIII del artículo 19 de esta ley.

**Artículo 62.-** Las **personas titulares de los juzgados municipales** serán **nombradas** por el Consejo de la Judicatura, durarán tres años en el ejercicio de su cargo, y serán **elegidas** a propuesta en terna del Cabildo Municipal del lugar en que van a ejercer jurisdicción, pudiendo ser **propuestas** en terna para un periodo igual.

**Artículo 63.-** Las **personas titulares de los juzgados** municipales conocerán:

I. a III. ...

IV. De los conflictos de competencia que se susciten entre **las personas titulares de los juzgados** de paz de su jurisdicción;

V. De las inhibiciones por excusa o recusación de sus subalternos y de **las personas titulares de los juzgados** de paz de su jurisdicción, cuando haya oposición de parte;

VI. De los recursos que procedan contra las resoluciones de **las personas titulares de los juzgados** de paz de su jurisdicción;

VII. a X. ...



**Artículo 64.-** En los casos de inhibición, por excusa o recusación de **la persona titular del juzgado municipal**, pasará el asunto de que se trate a **la persona titular del juzgado municipal más cercana**. En los casos de inhibición, por excusa o recusación de **la persona titular del juzgado municipal** en cuya jurisdicción existan dos o más juzgados, el asunto será turnado a **la** que le siga en número.

**Artículo 65.-** En las cabeceras de los municipios donde no existan juzgados de lo civil o de lo penal, **las personas titulares de los juzgados municipales** tendrán facultad para practicar diligencias urgentes y para decretar y ejecutar medidas cautelares de su competencia, siempre que el no hacerlo cause perjuicios graves a **las personas interesadas**.

**Artículo 66.-** La instalación y el funcionamiento de los juzgados municipales será a cargo del presupuesto del municipio respectivo, mediante convenio que deberá suscribir **la persona titular de la Presidencia**, en representación del Pleno, con el Ayuntamiento correspondiente.

**Artículo 68.-** **Las personas titulares de los juzgados** de paz serán **nombradas** por el Consejo de la Judicatura, a propuesta en terna del Cabildo Municipal de aquellos lugares donde van a ejercer su jurisdicción, y durarán en su cargo tres años, pudiendo ser **propuestas** en terna para un periodo igual.

**Artículo 69.-** **Las personas titulares de los juzgados** de paz ejercerán jurisdicción en los lugares para los que hayan sido **nombradas**. Los juzgados tomarán su denominación de los mismos lugares, y cuando existan dos o más con la misma jurisdicción, serán **designadas** además por número ordinal.

**Artículo 70.-** ...

I. ...

II. De las excusas o recusaciones de **las personas titulares de las secretarías o de las diligenciarías**, cuando haya oposición de parte.

**Artículo 71.-** **Las personas titulares de los juzgados de paz**, para hacer cumplir sus determinaciones, podrán imponer como corrección disciplinaria, una multa por el equivalente a la cantidad de hasta cinco veces el valor diario de la Unidad de



Medida y Actualización, y podrán atender a los usos y costumbres del lugar, pero sin infringir derechos humanos.

**Artículo 72.-** En los juzgados de paz habrá **una persona titular de juzgado**, y **una persona titular de la secretaría** que también ejercerá funciones de **titular de oficialía mayor** y de **titular de la diligenciaría**, pudiendo ampliarse su planta de **personas servidoras públicas**, de acuerdo con las necesidades del trabajo.

**Artículo 73.-** En los casos de inhibición, por excusa o recusación, de **una persona titular de juzgado de Paz**, el asunto pasará a otra **persona titular de juzgado** de la misma jurisdicción en el orden en que corresponda, y si hubiere sólo **una**, a la del lugar más cercano.

**Artículo 74.-** En cualquier asunto en que no se promueva o esté promovida controversia judicial, **la persona titular del juzgado** de Paz podrá intervenir como amigable **componedora**, procurando avenir a las partes con la finalidad de prevenir futuros litigios.

## CAPÍTULO IX

### DE LAS PERSONAS TITULARES DE LOS JUZGADOS SUPERNUMERARIOS E ITINERANTES

**Artículo 75.-** El Consejo de la Judicatura podrá designar **personas titulares de juzgados** con el carácter de supernumerarios e itinerantes.

**Artículo 76.-** **Las personas titulares de juzgados** supernumerarios intervendrán en apoyo de los órganos jurisdiccionales que muestren rezago por cargas excesivas de trabajo.

**Las personas titulares de juzgados** supernumerarios se identificarán con la palabra supernumerario, seguida de la denominación del distrito o región judicial al que resulten **adscritas**, quienes durarán en el ejercicio de su encargo el periodo que determine el Consejo de la Judicatura.

## TÍTULO CUARTO

### DE LAS DEMÁS PERSONAS FUNCIONARIAS JUDICIALES



## CAPÍTULO I DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS

**Artículo 77.-** Las personas titulares de las secretarías de acuerdos son las **personas servidoras públicas** que, en jerarquía y responsabilidad, siguen a las **personas titulares** de los órganos jurisdiccionales.

**Artículo 78.-** Son obligaciones de las **personas titulares de las secretarías** de acuerdos:

I. a III. ...

**IV.** Llevar un control, en el que se asiente la fecha en que se entregan a las **personas escribientes** los tocos, expedientes o procesos, para el desahogo de los acuerdos respectivos, así como la fecha de su devolución;

**V.** Dar cuenta a la **persona titular** del órgano jurisdiccional, en caso de advertir demoras, conforme al control que se señala en la fracción que antecede;

**VI. y VII.** ...

**VIII.** Recibir, fuera de las horas de oficina, los escritos de término que les presenten las **personas interesadas**, cuando no encuentren al oficial mayor;

**IX.** Vigilar el comportamiento de las **personas servidoras públicas** de la oficina, dando cuenta al superior de las faltas que notaren;

**X.** ...

**XI.** Formar el legajo de control de las fichas de depósito, el que será autorizado mensualmente con la firma de la **persona titular** del órgano jurisdiccional, y

**XII.** ...

**Artículo 79.-** Corresponde a las **personas titulares de las secretarías** de estudio y cuenta formular los proyectos de resolución que les encomiende la **persona titular** del órgano jurisdiccional de quien dependan, conforme a las instrucciones



que reciban de éste.

## CAPÍTULO II

### DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS OFICIALÍAS MAYORES Y DE SUS AUXILIARES

#### Artículo 80.- ...

Fuera de las horas de despacho, las demandas sólo podrán recibirse **por las personas titulares de las secretarías** de los juzgados, las que pondrán en ellas la razón correspondiente quienes, a primera hora del siguiente día hábil, las presentarán a la Oficialía de Partes, para los efectos del párrafo anterior.

...

#### Artículo 81.- Son obligaciones de **las personas titulares de las oficialías mayores**:

I. y II. ...

III. Suplir a **la persona titular de la secretaría** en los órganos jurisdiccionales donde solo exista **una de éstas**, en los casos en que proceda la excusa o recusación de **aquella**;

IV. Guardar los expedientes, procesos o tocas, y mostrarlos a **las personas interesadas** que los soliciten cuando proceda;

V. ...

a) a d) ...

e) De entrega de expedientes, procesos o tocas **a la persona titular de la diligenciaría**;

f) a h) ...

VI. ...

a) ...





b) De resoluciones, en el que se contendrán íntegros los acuerdos y autos, incluyendo firma de la autoridad respectiva y de **la persona titular de la secretaría**, para que hagan prueba plena;

c) a f) ...

**Artículo 83.-** Son obligaciones de **las personas auxiliares de las personas titulares de las oficialías mayores**:

I. Acatar las órdenes de **la persona titular de la oficialía mayor**, en el ejercicio de su función;

II. Auxiliar a **la persona titular de la oficialía mayor** en las funciones que ésta tiene encomendadas, y

III. ...

### CAPÍTULO III DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS DILIGENCIARÍAS

**Artículo 84.-** Son obligaciones de **las personas titulares de las diligenciarías**:

I. a IV. ...

### CAPÍTULO IV DE LAS PERSONAS ESCRIBIENTES

**Artículo 86.-** Son obligaciones **de las personas** escribientes:

I. y II. ...

III. Entregar sin demora los antecedentes de los negocios que les sean requeridos por **la persona titular de la secretaría** o por **la persona titular de la oficialía mayor**;

IV. a VI. ...

### CAPÍTULO V DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS COMISARÍAS



**Artículo 87.-** Son obligaciones de **las personas titulares de las comisarías:**

I. Cuidar, bajo su responsabilidad, los muebles de la oficina, que recibirán de la **persona titular de la secretaría** por inventario duplicado, del que conservará un ejemplar la **persona titular de la secretaría** y otro la **persona titular de la comisaría;**

II.- a IV. ...

V. Despachar la correspondencia de la oficina y entregar a **la persona titular de la oficialía mayor** la que reciban, y

VI. ...

**Artículo 89.-** El Consejo de la Judicatura se integrará por **la persona titular de la Presidencia**, quien también lo será del Consejo; por dos **personas consejeras** designados por el Pleno, de entre **las personas titulares de las magistraturas** o **las personas titulares de los juzgados** inamovibles, y por un Comité Consultivo.

**Las personas** miembros del Consejo de la Judicatura deberán de ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de las actividades. **Las personas consejeras** designados por el Pleno, deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 89 de la Constitución, y gozar de reconocimiento en el ámbito judicial.

**Las personas** miembros del Consejo de la Judicatura no representan a quien **las** designe o de donde provienen, por lo que ejercerán su función con independencia e imparcialidad y durante su cargo sólo podrán ser **removidas** en los términos de la presente ley y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 90.-** **Las personas consejeras electas** de entre **las personas titulares de las magistraturas**, durante su encargo no integrarán sala y solo tendrán voto en el Pleno para la elección de **la persona titular de la Presidencia**.

**Artículo 91.-** Salvo **la persona titular de la Presidencia** del Consejo de la Judicatura, **las demás personas integrantes** del mismo durarán hasta cinco años en su cargo, serán **sustituidas** de manera escalonada y podrán ser **nombradas** para un nuevo período.



**Artículo 93.-** El Consejo de la Judicatura sesionará por lo menos una vez al mes o cuantas veces sea convocado por **la persona titular de la Presidencia** o por la mayoría de **las personas** integrantes. Las sesiones podrán ser públicas o privadas, según lo ameriten los asuntos a tratar.

**Artículo 94.-** Para la validez de los acuerdos del Consejo de la Judicatura será necesario el voto de la mayoría de **las personas asistentes**.

Las resoluciones del Consejo de la Judicatura constarán en acta y deberán firmarse por **las personas consejeras intervinientes**, ante la presencia de la **persona titular de la secretaría ejecutiva** del Consejo, **quien** dará fe.

**Las personas consejeras** de la Judicatura no podrán abstenerse de votar sino cuando tengan impedimento legal o cuando no hayan estado presentes durante la discusión del asunto de que se trate. En caso de empate, **la persona titular de la Presidencia** tendrá voto de calidad.

**La persona consejera** que disintiera de la mayoría podrá formular por escrito voto particular, el cual se engrosará en el acta respectiva si fuere presentado dentro de los tres días siguientes a la fecha del acuerdo y versará sobre los puntos de disidencia que hayan sido discutidos en la sesión correspondiente.

**Artículo 96.- ...**

I. ...

II. Nombrar a **las personas titulares de los juzgados** de primera instancia;

III. Cambiar de adscripción y ratificar a **las personas titulares de los juzgados** de primera instancia, con excepción de **las personas titulares de los juzgados** municipales y de paz;

IV. Nombrar, cambiar de adscripción y ratificar a **las demás personas servidoras públicas** del Poder Judicial;

V. Nombrar a **las personas titulares de los juzgados** supernumerarios e itinerantes,



así como el personal necesario para abatir rezagos por cargas excesivas de trabajo, con la adscripción, competencia, facultades, por el término que estime conveniente;

VI. y VII. ...

VIII. Determinar sobre las ausencias, licencias, suplencias y renunciaciones de **las personas funcionarias** del Poder Judicial, con excepción de los que se encuentren reservados a diversa autoridad en términos de lo previsto en la presente ley;

IX. Conocer, investigar, tramitar y resolver el procedimiento de responsabilidad administrativa contra **las personas servidoras públicas** del Poder Judicial, de conformidad con lo previsto en la presente ley y demás disposiciones aplicables;

X. Dictaminar sobre el retiro obligatorio o voluntario de **las personas titulares de los juzgados**, a solicitud del Pleno;

XI. Aumentar, temporal o definitivamente, el número de **las personas servidoras públicas** del Poder Judicial, cuando a su juicio sea necesario;

XII. ...

XIII. Exhortar a **las personas titulares de los juzgados** y demás personal del Poder Judicial al puntual cumplimiento de sus deberes, cuando se tuviere conocimiento de demoras o irregularidades en el despacho de los asuntos;

XIV. A propuesta de **la persona titular de la Presidencia** del Consejo de la Judicatura nombrar a la **persona titular de la Secretaría Ejecutiva** del mismo;

XV. ...

XVI. Crear las comisiones que estime convenientes para su adecuado funcionamiento, y designar a **las personas consejeras** que deban integrarlas;

XVII. ...

XVIII. Calificar los impedimentos y excusas de **las personas miembros**;



XIX. a XXIV. ...

XXV. Fijar los periodos de vacaciones de **las personas servidoras públicas** del Poder Judicial;

XXVI. Ordenar y llevar, por conducto de la **persona titular de la Secretaría Ejecutiva**, el registro de los profesionistas en derecho y de especialistas en medios alternos de solución de conflictos que presenten **las personas interesadas**, lo que se hará siempre que aquéllos reúnan los requisitos legales;

XXVII. ...

XXVIII. Elaborar el presupuesto del Consejo de la Judicatura y del Poder Judicial, con excepción del correspondiente al Tribunal, el cual deberá remitirse **a la persona titular de la Presidencia** para que, junto con el elaborado para **esta última**, se envíen a **la persona titular** del Poder Ejecutivo;

XXIX. a XXXI. ...

XXXII. Dirigir, vigilar y decidir en materia administrativa sobre asuntos de **las personas trabajadoras** del Poder Judicial respecto de nombramientos, remociones, renunciaciones, licencias, escalafón y expedientes personales, así como administrar el sistema de pagos de las prestaciones laborales;

XXXIII. ...

XXXIV. Vigilar que se cumplan las disposiciones que sobre la carrera judicial señale esta ley y demás disposiciones aplicables, en materia de investigación, formación, capacitación y actualización de **las personas miembros** del Poder Judicial;

XXXV. a XXXIX. ...

**Artículo 97.-** Son atribuciones de la **persona titular de la Presidencia** del Consejo de la Judicatura, las siguientes:

I. a III. ...



IV. Firmar, con la fe de **la persona titular de la secretaría ejecutiva**, a fin de darles validez, las actas y resoluciones del Pleno del Consejo de la Judicatura;

V. y VI. ...

VII. Proponer al Consejo de la Judicatura los nombramientos de **la persona titular de la secretaría ejecutiva**, de **las personas titulares** de los órganos auxiliares y demás personal del propio Consejo;

VIII. ...

IX. Hacer del conocimiento **de la persona titular del Poder Ejecutivo** del Estado y del Congreso, según corresponda, las vacantes de algún integrante del Comité Consultivo, para que hagan el nombramiento que sea de su competencia;

X. y XI. ...

**Artículo 98.-** El Consejo de la Judicatura contará con **una persona titular de la secretaría ejecutiva, designada** por el mismo Consejo a propuesta de **la persona titular de la Presidencia**, quien podrá ser **alguna de las personas titulares de las Secretarías** que refiere el artículo 15 de la presente ley, **la** cual tendrá las siguientes atribuciones:

I. a III. ...

IV. Acordar con **la persona titular de la Presidencia** el orden del día que deba proponerse a consideración del Pleno del Consejo de la Judicatura, en las sesiones respectivas;

V. Despachar los demás asuntos que le encomiende **la persona titular de la Presidencia**, y

VI. ...

Las ausencias **de la persona titular de la secretaría ejecutiva** serán suplidas por **la persona funcionaria designada** por **la persona titular de la Presidencia** del Consejo de la Judicatura.



**Artículo 100.-** Se integrará por dos **personas miembros, una designada** por el Congreso y **otra por la persona titular del Poder Ejecutivo** del Estado, tendrán el carácter de **honoríficas** y por tanto no tendrán derecho a remuneración alguna por el ejercicio o desempeño de su cargo, participarán en las sesiones del Consejo de la Judicatura con voz, pero sin voto, y no podrán desempeñar cualquier otro cargo, empleo o comisión que pueda resultar en un conflicto de intereses.

...

**Artículo 102.-** Las comisiones serán presididas por **la persona consejera designada** por el Pleno del Consejo de la Judicatura, excepto la Comisión de Administración y Presupuesto, que será presidida por **la persona titular de la Presidencia del Consejo de la Judicatura**.

...

**Las personas consejeras** podrán presidir simultáneamente diversas comisiones.

**Artículo 105.-** La Comisión de Administración y Presupuesto estará a cargo de **la persona titular de la Dirección General**, que será **nombrada** por el Pleno del Consejo de la Judicatura, a propuesta de **la persona titular de la Presidencia**, y contará cuando menos con las siguientes direcciones, cuya estructura y facultades estarán determinadas en el reglamento respectivo:

a) a e) ...

**Artículo 107.-** ...

De igual manera, la Dirección de Presupuesto y Recursos Financieros, con base en los comprobantes y justificantes del gasto, procederá al registro, guarda y custodia de los documentos correspondientes, con la autorización **de la persona titular de la Dirección General Administrativa**.

**Artículo 112.-** ...

I. Substanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa instaurados en contra de **las personas servidoras públicas** del Poder Judicial;



II. a IV. ...

**Artículo 114.-** El Instituto de Estudios Judiciales es el órgano encargado de la investigación, formación, capacitación, actualización y carrera judicial de los miembros del Poder Judicial y de quienes aspiren a pertenecer al mismo. Dicho Instituto estará a cargo de **la persona titular de la Dirección**, quien deberá ser preferentemente **licenciada o licenciado** en Derecho.

**Artículo 115.-** ...

I. La elaboración de planes y programas de capacitación, actualización y formación **para las personas integrantes** del Poder Judicial y público en general;

II. ...

III. La implementación de los respectivos mecanismos de evaluación para **las personas integrantes** del Poder Judicial y aspirantes a formar parte del mismo;

IV. y V. ...

VI. Hacer del conocimiento del Consejo de la Judicatura la lista de **las personas integrantes** o aspirantes que hubieren acreditado las evaluaciones respectivas;

VII. a IX. ...

**Artículo 116.-** Los planes y programas que imparta el Instituto de Estudios Judiciales tendrán como objeto que **las personas integrantes del Poder Judicial** o quienes aspiren a ingresar a éste, fortalezcan los conocimientos, las destrezas y habilidades necesarias para el adecuado desempeño de la función judicial. Para ello se establecerán programas y cursos tendientes a:

I. a VII. ...

**Artículo 117.-** El Centro de Justicia Alternativa tiene como finalidad el promover y regular la mediación como medio alternativo de solución de conflictos, así como establecer los lineamientos para lograr que **las personas mediadas** lleguen a un acuerdo satisfactorio para **ambas partes**, contando para tal efecto con **una**





**persona titular de la Dirección.**

**Artículo 119.-** El Centro de Convivencia Familiar Supervisada es el órgano que tiene por objeto la convivencia paterno filial en los casos que a juicio de **las personas titulares** de los órganos jurisdiccionales, así como del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, no pueda cumplirse de manera libre y se considere necesario para la protección del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, contando para tal efecto **con una persona titular de la Dirección**, quien deberá acreditar la experiencia y capacidad indispensables para el desempeño del cargo.

**Artículo 121.- ...**

Se depositarán en el Archivo Judicial los expedientes, tocas, documentos y medios magnéticos o digitales que no hayan tenido promoción durante el término de un año, así como los que determinen las leyes y demás disposiciones aplicables, contando para tal efecto **con una persona titular de la Dirección.**

**Artículo 122.-** La **persona titular de la Dirección** del Archivo Judicial podrá expedir copias certificadas, mediante acuerdo judicial, de los expedientes, tocas, documentos y medios magnéticos o digitales que estén depositados en dicha oficina, previo pago de los derechos respectivos.

**Artículo 125.- ...**

- I. **Titular de juzgado** de distrito o de región judicial;
- II. **Titular de secretaría** de Acuerdos, **Jurídica** y **Relatora** del Tribunal;
- III. **Titular de secretaría** de Acuerdos de Sala;
- IV. **Titular de secretaría** de Estudio y Cuenta de Sala;
- V. **Titular de secretaría** de Acuerdos de Juzgado;
- VI. **Titular de secretaría** de Estudio y Cuenta de Juzgado;
- VII. **Titular de juzgado** Municipal;



VIII. Titulares de Actuarías y Diligenciarías;

IX. Titular de Oficialía Mayor, y

X. Titular de juzgado de Paz.

**Artículo 126.-** Para los efectos de valoración de **las personas** aspirantes se deberá establecer en el reglamento respectivo, de manera clara y precisa, los parámetros para definir las más altas calificaciones y el mínimo aprobatorio dentro del concurso de oposición.

Los mismos requisitos se observarán para la ratificación y posterior inamovilidad de **las personas titulares de los juzgados**.

**Las personas aspirantes referidas** en el primer párrafo de este artículo, en caso de discrepar con el resultado del concurso, tendrán derecho a presentar el recurso de inconformidad. El Pleno del Tribunal resolverá dicho medio de impugnación.

**Artículo 127.-** ...

I. ...

II. Un sistema de mérito para la selección, promoción, ascenso e inamovilidad de **las personas servidoras públicas** judiciales;

III. y IV. ...

V. Un sistema de actualización y desarrollo profesional de **las personas servidoras públicas**, en los términos de esta ley.

**Artículo 129.-** Para la propuesta, y en su caso, para la elección de la persona que deba ocupar un cargo, el Instituto de Estudios Judiciales hará del conocimiento del Consejo de la Judicatura la lista de **las personas concursantes aprobadas**, en la que se deberán destacar, entre otras, las siguientes facetas:

I. ...



II. Grado académico, que comprende el nivel de estudios con que cuente **la persona** concursante, así como los diversos cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente;

III. a VI. ...

## TÍTULO SÉPTIMO DE LAS RESPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

**Artículo 131.-** Todas las personas servidoras públicas del Poder Judicial y sus auxiliares, así como las personas particulares involucradas, quedarán **sujetas** a las sanciones que determine esta ley y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 132.-** El Consejo de la Judicatura estará facultado para investigar y sancionar a las personas servidoras públicas del Poder Judicial, excepto a las personas titulares de las magistraturas y a las personas consejeras, quienes serán **sancionadas** por el Pleno.

**Artículo 133.-** Para proceder legalmente contra las personas titulares de las magistraturas propietarias del Tribunal, por la comisión de algún delito, se seguirá el procedimiento señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución, según corresponda.

## CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL PODER JUDICIAL

**Artículo 134.-** Las personas servidoras públicas del Poder Judicial están **obligadas** a residir en el lugar donde tenga su asiento el órgano jurisdiccional o unidad administrativa al que estén adscritos.

**Artículo 135.-** Son obligaciones de las personas servidoras públicas del Poder Judicial:

I. a VI. ...



**Artículo 136.-** Las **personas servidoras públicas** del Poder Judicial quedarán **obligadas** en los términos que establece el presente capítulo y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 137.-** No pueden ser **personas servidoras públicas** de un mismo órgano jurisdiccional o unidad administrativa **las personas cónyuges, concubinas**, quienes estén **ligadas** por parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado, o por parentesco por afinidad, hasta el segundo.

...

**Artículo 138.-** Las **personas titulares de las magistraturas, las personas consejeras**, de la Judicatura, integrantes del Comité Consultivo del Consejo de la Judicatura, **las personas titulares de los juzgados** y demás **personas servidoras públicas** del Poder Judicial, están **impedidas** para:

I. ...

...

II. Ser **apoderadas** judiciales, albaceas, **personas titulares de sindicatura**, árbitros, arbitradores o **asesoras**, salvo en los casos en que la ley lo autorice expresamente;

III. y IV. ...

**Artículo 139.-** Son faltas administrativas de **las personas servidoras públicas** del Poder Judicial:

I. Incurrir en conductas que atenten contra la autonomía e independencia **de las personas miembros** del Poder Judicial, o que pongan en riesgo su imparcialidad y su libertad para juzgar;

II. a VII. ...

VIII. Admitir demandas o promociones sin que esté debidamente acreditada la personalidad de **las personas** promoventes, o desecharlas encontrándose justificado este requisito;



IX. a XV. ...

XVI. Negar, sin causa justificada, los datos e informes que les soliciten sus superiores, **las y los** abogados y **las personas litigantes**, cuando legalmente procedan;

XVII. a XXVII. ...

XXVIII. Ofender o maltratar a **las y los** abogados, **las personas litigantes** o público que acuda ante ellos en demanda de justicia o a informarse del estado que guarden sus asuntos;

XXIX. a XXXIII. ...

**Artículo 140.-** Son faltas administrativas **de las personas titulares de las magistraturas y personas consejeras** de la Judicatura, además de las señaladas en el artículo anterior:

I. a III. ...

**Artículo 142.-** Cuando **la persona titular** del órgano jurisdiccional o administrativo advierta que sus subalternos incurran en alguna de las faltas anteriores, levantará el acta respectiva, la que remitirá, dentro de los tres días siguientes, a la Comisión de Vigilancia y Visitaduría, para que ésta intervenga conforme a sus facultades.

Cuando **la persona titular** no proceda en los términos indicados, será **sancionada** por la propia Comisión.

**Artículo 143.-** ...

I. a IV. ...

V. ...

No podrán imponerse dos veces o más, sanciones de la misma gravedad para faltas iguales o semejantes, **de la misma servidora pública**.

**Artículo 144.-** Para la imposición de las sanciones administrativas se tomarán en



cuenta, además de los elementos propios del empleo, cargo o comisión que desempeñaba **la persona servidora pública** cuando incurrió en la falta, los que se refieren a continuación:

I. ...

II. Las circunstancias socioeconómicas de **la persona servidora pública**;

III. El nivel jerárquico y los antecedentes **de la persona infractora**, entre ellos la antigüedad en el servicio;

IV. a VII. ...

**Artículo 145.-** Si **la persona servidora pública** confesare su responsabilidad, serán aplicables las siguientes disposiciones:

I. ...

II. Se impondrá **a la persona infractora** dos tercios de la sanción aplicable, si es de naturaleza económica, pero en lo que respecta a la indemnización, ésta en todo caso deberá ser suficiente para cubrir los daños y perjuicios causados, debiendo restituirse cualquier bien o producto que se hubiere percibido con motivo de la infracción.

**Artículo 147.-** El órgano encargado de investigar y conocer las quejas o denuncias por responsabilidad administrativa de **las personas servidoras públicas del Poder Judicial**, es el Consejo de la Judicatura, por conducto de la Comisión de Vigilancia y Visitaduría, en términos de lo dispuesto por la presente ley y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 149.-** El procedimiento para la investigación y determinación de la responsabilidad administrativa de **las personas servidoras públicas** del Poder Judicial, iniciará:

I. Por queja o denuncia **de la persona interesada** que tenga interés directo o indirecto en el procedimiento, que podrá formularse por escrito, comparecencia o medios electrónicos autorizados por el Consejo de la Judicatura.



Si el Consejo de la Judicatura estimare que la queja o denuncia fue interpuesta sin motivo, se impondrá **a la persona quejosa** o a su representante o **abogada o abogado**, o a ambos, una multa equivalente a la cantidad de hasta sesenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

II. De oficio, cuando de las diligencias llevadas a cabo por las autoridades competentes en su facultad de investigación, de las actas levantadas a los subalternos o con motivo de las visitas practicadas a los órganos y oficinas del Poder Judicial, de las auditorías realizadas por el Órgano de Control del citado poder o de las propias actuaciones **de la persona servidora pública involucrada**, se adviertan irregularidades; y

III. ...

**Artículo 150.-** Las quejas o denuncias deberán contener datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad de **la persona servidora pública**, debiendo establecer los lineamientos para que las mismas sean atendidas y resueltas con eficiencia.

**Artículo 153.-** Las **personas servidoras públicas** que sean **sujetas** de investigación por presuntas irregularidades cometidas en el ejercicio de sus funciones, las personas físicas y morales, así como las autoridades federales, estatales o municipales, **las personas fedatarias públicas**, fiscalías, dependencias y entidades de la Administración Pública de los tres órdenes de gobierno, deberán atender los requerimientos que, debidamente fundados y motivados, les formule la autoridad competente.

...

**Artículo 155.-...**

...

...

Si no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción o la presunta responsabilidad **de la persona infractora**, se emitirá el



proyecto de resolución de conclusión y archivo del expediente, para ser sometido a consideración del Pleno del Consejo de la Judicatura; sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar. Dicha determinación, en su caso, se notificará a **las personas servidoras públicas sujetas** a la investigación, así como a **las personas denunciantes** cuando éstos fueren identificables.

**Artículo 156.-** La Comisión de Disciplina será la encargada de substanciar el procedimiento de responsabilidad administrativa de **las personas servidoras públicas** del Poder Judicial y elaborar el proyecto de resolución que deberá ser sometido al Pleno del Consejo de la Judicatura dispuestos por la presente ley y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 159.- ...**

I. Que la actuación de **la persona servidora pública**, en la atención, trámite o resolución de los asuntos a su cargo, esté referida a una cuestión de criterio o arbitrio opinable o debatible, en la que válidamente puedan sustentarse diversas soluciones, siempre que la conducta o abstención no constituya una desviación a la legalidad y obren constancias de los elementos que tomó en cuenta **la persona servidora pública** en la decisión que adoptó;

II. Que el acto u omisión fuere corregido o subsanado de manera espontánea por **la persona servidora pública** o implique error manifiesto y en cualquiera de estos supuestos, los efectos que, en su caso, se hubieren producido, desaparecieron, y

III. Que de los datos que obran en la investigación no se adviertan indicios razonables que permitan suponer la presunta responsabilidad de **la persona servidora pública** en la falta que se le atribuye.

**Artículo 164.-** Presentado el recurso se admitirá o desechará de plano si se advierten motivos de notoria improcedencia. Si fuere admitido, se notificará a **la persona servidora pública** o particular **sancionada**, y se remitirá dentro de los tres días siguientes todo lo actuado a la Secretaría de Acuerdos del Tribunal.





Para resolver el recurso, la Secretaría de Acuerdos enviará lo actuado, por riguroso turno, **a la persona titular de la magistratura** Ponente para la formulación del proyecto de resolución correspondiente.

**La persona titular de la magistratura** Ponente someterá al Pleno el proyecto de resolución, dentro de los quince días siguientes, para que éste resuelva lo procedente.

**La persona titular de la Presidencia** se abstendrá de la deliberación y votación del punto, por ser **persona** miembro del Consejo de la Judicatura.

## CAPITULO VIII

### DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS MAGISTRATURAS DEL TRIBUNAL Y DE PERSONAS CONSEJERAS DE LA JUDICATURA

**Artículo 167.-** En tratándose de faltas administrativas cometidas por **las personas titulares de las magistraturas, personas consejeras** de la Judicatura, será el Pleno quien creará las comisiones respectivas, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Título.

...

**Artículo 168.-** El Poder Judicial contará con una contraloría la cual tendrá a su cargo las facultades de control, fiscalización y la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo que rijan a los órganos, **las personas servidoras públicas, y las personas empleadas** del Poder Judicial.

...

**Artículo 169.-** ...

I. y II. ...

III. Llevar el registro y custodia de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de **las personas servidoras públicas** de este Poder;

IV. a VI. ...



**Artículo 170.-** El órgano interno de control, directamente o con el auxilio **de la persona titular de la auditoría externa**, pondrá la documentación correspondiente ala cuenta pública del Poder Judicial en estado de revisión en los términos que establecen las leyes de la materia para el efecto consecuente; lo que deberá realizar dentro del plazo que prevé la ley de la materia.

**Artículo 171.-** No podrán ser **personas servidoras públicas** del Poder Judicial:

I. **Las personas** que no cumplan los requisitos que para tal efecto señala la presente ley y demás disposiciones aplicables;

II. **Las personas** militares en servicio activo;

III. **Las personas servidoras públicas, personas empleadas** de la Administración Pública Federal en ejercicio;

IV. Las personas que hayan ocupado el cargo de **titular de la secretaria** o su equivalente, **titular de la Fiscalía General del Estado o Diputada o Diputado Local**, en el Estado, durante el año previo al día de la designación;

V. ...

VI. **Las personas** inhabilitadas por sentencia irrevocable;

VII. **Las personas declaradas**, por sentencia firme, incapaces para administrar bienes;

VIII. **Las personas titulares de algún ministerio, titulares de las tesorerías** de cualquier culto;

IX. **Las personas** que hubieren figurado, directa o indirectamente, en algún motín, asonada o cuartelazo, y que hayan sido **sentenciadas** de manera firme, y

X. ...

**Artículo 172.-** Para ser **titular de magistratura propietaria** o suplente serequiere:



I. Ser **ciudadana o ciudadano** mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;

II. y III. ...

IV. No haber sido **condenada** mediante sentencia ejecutoriada por delito doloso que merezca pena privativa de libertad mayor de un año, pero si se tratare de cualquier otro delito que lastime seriamente su buena fama en el concepto público, quedará **impedida** para ocupar el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

**Artículo 173.-** Para ser **titular de juzgado** de primera instancia, se requiere:

I. Ser **ciudadana o ciudadano** mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;

II. a V. ...

VI. No haber sido **condenada** mediante sentencia ejecutoriada por delito doloso que merezca pena privativa de libertad mayor de un año, pero si se tratare de cualquier otro delito que lastime seriamente su buena fama en el concepto público, quedará **impedida** para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

**Artículo 174.-** Para ser **titular de juzgado** Municipal, se requiere:

I. Ser **ciudadana o ciudadano** mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles, con vecindad en el lugar en que va a ejercer sus funciones;

II. y III. ...

IV. No haber sido **condenada** mediante sentencia ejecutoriada por delito doloso que merezca pena privativa de libertad mayor de un año, pero si se tratare de cualquier otro delito que lastime seriamente su buena fama en el concepto público, quedará **impedida** para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

**Artículo 175.-** Para ser **titular de juzgado** de Paz, se requiere:



I. Ser **ciudadana o ciudadano** del Estado, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles, con vecindad en el lugar en que va a ejercer sus funciones;

II. ...

III. Ser profesional del Derecho con título legalmente expedido, con antigüedad mínima de un año; tratándose de **titular de juzgado** de Paz del interior del Estado, bastará con que posea los conocimientos necesarios;

IV. ...

V. No haber sido **condenada** mediante sentencia ejecutoriada por delito doloso que merezca pena privativa de libertad mayor de un año, pero si se tratare de cualquier otro delito que lastime seriamente su buena fama en el concepto público, quedará **impedida** para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

**Artículo 176.-** Para ser **titular de secretaría** de Acuerdos, **Jurídica o Relatora** de asuntos del Pleno, **titular de secretaría Ejecutiva** del Consejo de la Judicatura, **titular de secretaría** de Sala o de Juzgado de primera instancia, se requiere:

I. Ser **ciudadana o ciudadano mexicano**, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;

II. a IV. ...

V. No haber sido **condenada** mediante sentencia ejecutoriada por delito doloso que merezca pena privativa de libertad mayor de un año, pero si se tratare de cualquier otro delito que lastime seriamente su buena fama en el concepto público, quedará **impedida** para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

**Artículo 177.-** Para ser **titular de secretaría** de juzgado municipal o de paz del interior del Estado, se requiere:

I. Ser **ciudadana o ciudadano** mexicano, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles, con vecindad en el lugar en que va a ejercer sus funciones;



II. y III. ...

**Artículo 178.-** Para ser **titular de diligenciaría, o actuaría**, con excepción a los que se refiere el artículo siguiente, se requiere:

I. Ser **ciudadana o ciudadano** mexicano, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;

II. y III. ...

**Artículo 179.-** Para ser **titular de diligenciaría** de juzgado municipal o de paz, se requiere:

I. Ser **ciudadana o ciudadano** mexicano, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;

II. y III. ...

**Artículo 180.-** Las **personas titulares de las magistraturas** del Tribunal, una vez electos por el Congreso, protestarán su cargo ante la Legislatura en funciones, y en sus recesos, ante la Comisión Permanente.

Las **personas consejeras** de la Judicatura protestarán su cargo ante **la persona titular de la Presidencia** del Consejo, y **las personas** integrantes del Comité Consultivo harán ante la autoridad que **las** haya designado.

**Artículo 181.-** Las **personas titulares de los juzgados** de primera instancia protestarán su cargo ante el Pleno.

**Artículo 182.-** Las **personas titulares de los juzgados** municipales y de paz, protestarán su cargo ante **la persona titular de la Presidencia Municipal** o la primera autoridad política del lugar donde ejercerán sus funciones jurisdiccionales.

**Artículo 183.-** Las **personas servidoras públicas** del Poder Judicial, una vez **nombradas**, tomarán posesión, previa protesta legal, ante la autoridad de quien dependan.



**Artículo 184.-** El Pleno, dará posesión de sus cargos, a la **persona titular de la Presidencia**, a las **personas titulares de las magistraturas**, y a las **personas titulares de los juzgados** de primera instancia.

El Consejo de la Judicatura, funcionando en Pleno, dará posesión de sus cargos a las **personas consejeras** de la Judicatura y a las **personas integrantes** del Comité Consultivo.

**Artículo 185.-** Las **personas titulares de los juzgados** municipales y de paz darán aviso de haber tomado posesión, tanto **ellas** como las **personas servidoras públicas** que estén a su cargo, comunicándolo a la Comisión de Administración y Presupuesto, para el control correspondiente.

**Artículo 186.-** Son ausencias accidentales las faltas de la **persona servidora pública** a su trabajo sin licencia previa, por causa de fuerza mayor o caso fortuito.

**Artículo 189.-** Toda **persona servidora pública** que deba ausentarse del lugar de su residencia o para separarse del ejercicio de sus funciones o labores, deberá contar con licencia otorgada por el Pleno o por la **persona titular de la Presidencia**, por el Consejo de la Judicatura, o por la autoridad de quien dependa su nombramiento. En toda solicitud de licencia deberán expresarse por escrito las razones que la motivan.

...

**Artículo 192.-** Se podrán conceder licencias económicas a las **personas servidoras públicas** por causas justificadas hasta por tres días, las cuales serán otorgadas por la autoridad de la que dependa la propuesta de su nombramiento.

**Artículo 194.-** Ninguna **persona servidora pública** podrá renunciar a la licencia que le hubiere sido concedida, cuando ya haya sido **designada** quien deba **sustituirla** interinamente.

**Artículo 195.-** Concluido el plazo de una licencia, si la **persona interesada** no se presenta al desempeño de sus labores en forma inmediata, quedará sin efecto



su nombramiento.

**Artículo 196.-** Las licencias de **las personas titulares de las magistraturas** que no excedan de treinta días, serán concedidas por el Pleno; cuando exceda de este término, será el Congreso el que las autorice, o en su receso, la Comisión Permanente.

**Artículo 197.-** La **persona titular de la Presidencia**, para ausentarse hasta por quince días, bastará con que dé aviso a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, al Pleno, así como al Consejo de la Judicatura.

**Artículo 198.-** Durante las ausencias temporales por menos de treinta días de **las personas titulares de las magistraturas** que integren sala colegiada, ésta podrá funcionar válidamente con dos de **ellas**.

Las ausencias temporales de **las personas titulares de las magistraturas** que excedan de treinta días y hasta por tres meses, serán suplidas por la **persona titular de la Secretaría** de acuerdos **adscrita** a la Sala que corresponda, en el orden de su designación, y de no poder precisarse ésta, la suplencia se efectuará de acuerdo con el orden alfabético de sus apellidos, quien practicará las diligencias urgentes y dictará las providencias de mero trámite.

Si la ausencia excede de ese término o es absoluta, continuará **la persona titular de la Secretaría de Acuerdos** supliendo a su titular y quedará **facultada** para dictar sentencias interlocutorias y definitivas, en tanto se reincorpora a sus labores **la persona** titular de la Sala respectiva o, en su caso, se hace la nueva designación.

**Artículo 199.-** Las ausencias temporales de **las personas consejeras** de la Judicatura que excedan de treinta días y hasta por seis meses, serán suplidas por quien designe el Pleno. Si la ausencia fuere mayor a este término o absoluta, se procederá a realizar un nuevo nombramiento, por lo que resta del periodo respectivo.

**Artículo 200.-** La **persona titular de la Presidencia** será **suplida** en sus ausencias accidentales y hasta por treinta días por **la persona titular de la magistratura** que designen **las personas titulares de las Presidencias** de las salas.



Si la ausencia fuere mayor a treinta días y menor a seis meses, el Pleno nombrará a **una persona titular de la Presidencia interina**; si la ausencia fuere mayor a ese término o absoluta, nombrará a **una persona titular de la Presidencia sustituta** para que ocupe el cargo hasta el fin del periodo.

**Artículo 201.-** Las ausencias accidentales y temporales **de la persona titular de la magistratura** que ejerza la Presidencia de la Sala o Tribunal de Alzada, se suplirán por el que designen **las personas** presentes.

...

Si durante las faltas por recusación o excusa **de la persona titular de la Presidencia** de la Sala, tiene que verificarse algún acto para el que deba constituirse Sala o Tribunal de Alzada, presidirá **la persona titular de la magistratura** que designen **las personas** presentes.

**Artículo 202.-** Las ausencias temporales de **las personas titulares de los juzgados** que no excedan de un mes, serán suplidas por **la persona titular de la secretaría** de acuerdos que proponga **la persona titular del juzgado**, previa autorización del Consejo de la Judicatura, quien practicará todas las diligencias y dictará las providencias de mero trámite, así como las resoluciones de carácter urgente, pero en ningún caso podrá fallar en definitiva en cuanto al fondo de los asuntos.

...

**Artículo 203.-** Las ausencias accidentales o temporales de **las personas titulares de los juzgados** municipales serán suplidas por **la persona titular de la secretaría** del juzgado, quien practicará todas las diligencias y providencias de mero trámite, emitiendo además las resoluciones de carácter urgente, pero en ningún caso podrá fallar en definitiva en cuanto al fondo de los asuntos.

Si la ausencia es absoluta se requerirá al Cabildo Municipal para que en forma inmediata proceda a remitir la terna respectiva y se proceda a hacer nuevo nombramiento hasta por el término que reste por cumplir a **la persona titular del juzgado** que suple.





**Artículo 204.-** Las ausencias accidentales o temporales de **las personas titulares de los juzgados** de Paz serán suplidas por **la persona titular de la secretaría** del juzgado, quien practicará todas las diligencias y providencias de mero trámite, emitiendo además las resoluciones de carácter urgente, pero en ningún caso podrá fallar en definitiva en cuanto al fondo de los asuntos.

Si la falta es absoluta se requerirá al Cabildo Municipal para que en forma inmediata proceda a remitir la terna respectiva y se proceda a hacer nuevo nombramiento hasta por el término que reste por cumplir a **la persona titular del juzgado** que sule.

**Artículo 205.-** Las ausencias accidentales **de la persona titular de la secretaría**, en los órganos jurisdiccionales donde solo exista **una** de **éstas**, serán suplidas por la **persona titular de la oficialía mayor**.

**Artículo 206.-** Las ausencias accidentales, temporales y absolutas de **la persona titular de la oficialía mayor**, serán suplidas por **la persona** auxiliar de **la persona titular de la oficialía mayor** mientras se haga el nuevo nombramiento.

**Artículo 207.-** Las ausencias accidentales, temporales y absolutas de **las personas titulares de las diligenciarías** se suplirán por la persona que designe **la persona titular** del órgano correspondiente.

**Artículo 208.-** **Las personas servidoras públicas** deberán sujetarse a los lineamientos en materia de recursos humanos que para tal efecto emita el Consejo de la Judicatura.

**Artículo 209.-** **Las personas titulares de las magistraturas, las personas consejeras** de la judicatura, de **las personas titulares de los juzgados** y demás **personas servidoras públicas**, serán **separadas** de su cargo o empleo:

I.- Por dejar de ser **ciudadanas o ciudadanos** mexicanos, o

II. ...

**Artículo 210.-** En los casos a que se refiere el artículo anterior, conocerá de la separación la autoridad de la que dependa el nombramiento, a petición de la



**persona titular del Poder Ejecutivo** del Estado, del Congreso, del Pleno o del Consejo de la Judicatura, instruyendo el expediente respectivo para justificar la causa de que se trate, oyendo a **la persona servidora pública objetada**, y una vez comprobada dicha causa, decretando su separación.

**Artículo 211.-** Todos los cargos del orden judicial son renunciables, siempre **que las personas servidoras públicas** funden su retiro en alguna de las causas siguientes:

I. a III. ...

**Artículo 213.-** Calificará la renuncia o excusa que proponga **la persona servidora pública** del Poder Judicial, la autoridad de la que dependa su nombramiento.

**Artículo 215.-** Son inviolables los recintos del Poder Judicial; de **la persona titular de la Presidencia** velará por el cumplimiento de esta garantía, adoptando todas las medidas necesarias para tal fin.

**Artículo 216.-** Las **personas titulares de las magistraturas propietarias** del Tribunal y **las personas consejeras** de la Judicatura, sólo podrán ser **sujetas** de juicio político por violaciones graves a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o a la Constitución, en los términos que establecen las mismas. En el primer caso, la resolución declarativa se comunicará a la Legislatura Local para que, en ejercicio de sus atribuciones, proceda como corresponda.

...

**Artículo 217.-** Para proceder penalmente contra **las personas titulares de las magistraturas propietarias** del Tribunal y **personas consejeras** de la Judicatura, por la comisión de delitos federales, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La resolución declarativa se comunicará a la Legislatura Local para que, en ejercicio de sus atribuciones, proceda como corresponda.

**Artículo 218.-** Para proceder penalmente contra **las personas titulares de las magistraturas propietarias** del Tribunal y **personas consejeras** de la Judicatura, por la comisión de delitos del orden común, se seguirá el procedimiento



establecido en la Constitución.

**Artículo 219.- Las personas servidoras públicas** del Poder Judicial, solo podrán ser **privadas** de sus cargos por las causas que señala esta ley, mediante el procedimiento respectivo.

**Artículo 220.- Las personas titulares de las magistraturas, personas consejeras** de la Judicatura, **personas titulares de los juzgados** y demás **personas servidoras públicas** del Poder Judicial, percibirán los sueldos que señale la partida respectiva del presupuesto de egresos del Estado. **Las personas titulares de los juzgados** municipales, de paz, **las personas titulares de las secretarías** y **las personas empleadas** serán **pagadas** por el ayuntamiento del municipio en que presten sus servicios.

**Artículo 221.- Las personas titulares de las magistraturas, personas consejeras** de la Judicatura, **personas titulares de los juzgados** y demás **personas servidoras públicas** del Poder Judicial, percibirán las remuneraciones que señale el tabulador que el Poder Judicial remita al Ejecutivo del Estado, para que se incluya en el presupuesto que contenga la Ley de Egresos del Estado, para el ejercicio fiscal correspondiente.

**Las personas titulares de las magistraturas, personas consejeras** de la Judicatura, **personas titulares de los juzgados** y demás **personas servidoras públicas** del Poder Judicial, percibirán una remuneración equitativa, adecuada e irrenunciable, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, la cual deberá ser proporcional a sus responsabilidades, exceptuándose los que en términos de las disposiciones legales se declaren gratuitos u honoríficos.

**Artículo 222.-** Las remuneraciones de **las personas titulares de las magistraturas, personas consejeras** de la Judicatura, **personas titulares de los juzgados** y demás **personas servidoras públicas** del Poder Judicial, se establecerán con base en lo dispuesto por la Constitución, en los tabuladores desglosados que deberán incorporarse en los proyectos de presupuesto anual de egresos que, tanto el Tribunal como el Consejo de la Judicatura remitan al Ejecutivo del Estado, para su inclusión en el proyecto de iniciativa de Ley de Egresos del Estado, tomando en consideración lo siguiente:

I. ...



**II. Ninguna persona titular de magistratura, persona Consejera de la Judicatura, persona titular de juzgado y demás personas servidoras públicas** judiciales, podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para **la persona titular del Poder Ejecutivo** del Estado en la Ley de Egresos correspondiente;

**III. Ninguna persona titular de magistratura, persona Consejera de la Judicatura, persona titular de juzgado y demás personas servidoras públicas** judiciales, podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, en los casos previstos por la Constitución, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dicha remuneración no podrá exceder la mitad de la remuneración establecida para **la persona titular del Poder Ejecutivo** del Estado en la Ley de Egresos correspondiente;

**IV. ...**

Quedan excluidos o condicionados los servicios de seguridad que requieran **las personas servidoras públicas** por razón del cargo desempeñado, y

**V. ...**

**Artículo 223.- Las personas servidoras públicas** del Poder Judicial disfrutarán cada año de dos periodos de vacaciones de diez días hábiles cada uno, en los periodos que fije el Consejo de la Judicatura. Bajo ningún pretexto podrá suspenderse este derecho.

**Artículo 224.-** Cuando **las personas servidoras públicas** del Poder Judicial fallezcan en el desempeño de sus funciones o durante el tiempo en que estén disfrutando de licencia para el desempeño de un cargo público estatal, gozarán del seguro de vida adquirido por el propio Estado, sin perjuicio de sus demás prestaciones.

**Artículo 226.- Las personas titulares de los juzgados** de primera instancia obtendrán el beneficio de la inamovilidad cuando cumplan los siguientes requisitos:



I. y II. ...

III. No haber sido **suspendida** en el ejercicio de su cargo por faltas graves;

IV. y V. ...

**Artículo 227.-** La Comisión de Administración y Presupuesto, informará al Pleno del Consejo de la Judicatura cuando **alguna** de **las personas titulares de los juzgados** cumpla con el requisito señalado en la fracción I del artículo que antecede, y le remitirá el expediente y el registro de incidencias respectivo.

**Artículo 228.-** Para ratificar a **alguna persona titular de juzgado** en el cargo, el Pleno del Consejo de la Judicatura, con su expediente y el registro de incidencias respectivo, evaluará el desempeño **de la persona titular de juzgado**, comprobando si satisface los requisitos exigidos por esta ley.

**Artículo 229.-** Una vez **ratificada la persona titular de juzgado** por el Pleno del Consejo de la Judicatura, sólo podrá ser **privada** de su cargo por las causas y mediante los procedimientos que establece la presente ley.

**Artículo 230.-** El retiro de **las personas titulares de las magistraturas propietarias** del Tribunal, procederá en los casos y mediante las condiciones que establece la presente ley.

**Artículo 231.-** Son causas de retiro obligatorio de **las personas titulares de las magistraturas**:

I. y II. ...

**Artículo 232.-** **Las personas titulares de las magistraturas** del Tribunal podrán retirarse voluntariamente cuando habiendo cumplido sesenta y cinco años de edad, se hayan desempeñado como **titulares de las magistraturas** cuando menos quince años, sin que dentro de éstos se consideren los años de servicio que hubieren prestado en algún otro cargo dentro del Poder Judicial o en algún otro de los Poderes del Estado.

**Artículo 233.-** Al retirarse del cargo, **las personas titulares de las magistraturas**



tendrán derecho a un haber por retiro de siete años, el cual será equivalente al cien por ciento durante los dos primeros años y al setenta por ciento durante los cinco años siguientes, del ingreso mensual que corresponda a **las personas titulares de las magistraturas** en activo.

...

**Artículo 234.-** El Pleno, de oficio, dictaminará sobre el retiro de **las personas titulares de las magistraturas**. El dictamen se enviará, para su conocimiento y efectos legales, al Congreso y a **la persona titular del Poder Ejecutivo** del Estado.

**Artículo 235.-** Aprobado el retiro obligatorio o voluntario de **las personas titulares de las magistraturas**, **la persona titular del Poder Ejecutivo** del Estado enviará al Congreso la terna correspondiente para integrar el Tribunal, en los términos que establece la Constitución.

**Artículo 236.-** El Congreso, al aprobar anualmente la Ley de Egresos, incluirá, en el ramo relativo al Poder Judicial, la partida correspondiente para el pago de salarios de **las personas servidoras públicas** judiciales, así como los tabuladores desglosados de dichas remuneraciones y los haberes por retiro de **las personas titulares de las magistraturas** a que se refiere esta ley.

**Artículo 237.-** Los porcentajes del haber por retiro de **las personas titulares de las magistraturas** previstos en esta ley, no podrán reducirse, y se establecerán a partir de la fecha en que fuere decretado el retiro. En el decreto correspondiente se hará constar el monto preciso del salario integrado contodas las prestaciones que venía percibiendo **la persona titular de la magistratura** que pasa a retiro, cantidad global que servirá como suma de inicio para el cálculo del haber, de conformidad con lo establecido en el artículo 233 de esta ley.

**Artículo 238.-** Son causas de retiro obligatorio de **las personas titulares de los juzgados**:

I. a III. ...

**Artículo 239.-** **Las personas titulares de los juzgados** a que se refiere este capítulo podrán retirarse voluntariamente por alguna de las causas siguientes:



I. Tener más de veinticinco años consecutivos como **titulares de los juzgados**, y

II. Tener más de quince años consecutivos como **titulares de los juzgados**, si además han desempeñado otros cargos al servicio de los Poderes del Estado durante quince años.

**Artículo 240.-** El Pleno del Consejo de la Judicatura, de oficio, dictaminará sobre el retiro de **las personas titulares de los juzgados**, el cual enviará para su conocimiento y efectos legales a la Comisión de Administración y Presupuesto, para que proceda en los términos del Reglamento del Fondo de Ahorro para el Retiro.

**Artículo 241.-** Para el pago de la pensión por retiro de **las personas titulares de los juzgados**, se creará un Fondo de Ahorro, que se integrará con aportaciones mensuales de los mismos.

**Artículo 242.-** El monto de la pensión será el que permita el rendimiento del Fondo de Ahorro para el Retiro de **las personas titulares de los juzgados**, de conformidad con el manejo financiero del conjunto de las aportaciones.

Dicha pensión no podrá exceder del setenta y cinco por ciento del salario de **las personas titulares de los juzgados** en activo.

**Artículo 243.-** La Comisión de Administración y Presupuesto deberá someter a la consideración del Pleno del Consejo de la Judicatura el Proyecto de Reglamento del Fondo de Ahorro para el Retiro de **las personas titulares de los juzgados**, en el que se establecerá:

I. a III. ...

**Artículo 244.-** **Las personas titulares de los juzgados** que, por cualquier causa, se separen de la función antes de obtener el beneficio de la pensión por retiro, sólo tendrán derecho a que se les reintegre el monto total de sus aportaciones a este Fondo.



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.





**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HERÓICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 26 DE ABRIL DE 2021**  
**COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**  
**P R E S I D E N T A**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA.



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 26 DE ABRIL DE 2021**  
**COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**

**DIP. RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO**  
**S E C R E T A R I A**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA.



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 26 DE ABRIL DE 2021**  
**COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**

**DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA.



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 26 DE ABRIL DE 2021**  
**COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**

**DIP. GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA.



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 26 DE ABRIL DE 2021**  
**COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**

**DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA.



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 26 DE ABRIL DE 2021**  
**COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**

**DIP. MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA.



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN: 57

### HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Igualdad de Género de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción XIII, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIII, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES:

1. Con fecha once de marzo de dos mil veintiuno, la Diputada Rafaela Vianey García Romero, Integrante del Grupo Legislativo de morena de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía *"Iniciativa de Decreto por el que se Reforma el Artículo 18 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla"*.
2. En la misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Igualdad de Género para su estudio y resolución procedente"*.
3. Con fecha siete de abril de dos mil veintiuno, el Diputado Raúl Espinosa Martínez, Integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía *"Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman la fracción III del artículo 4 y la fracción IV del artículo 6"*



*Bis de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla".*

4. En la misma fecha, los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Igualdad de Género para su estudio y resolución procedente"*.
5. Para la emisión del presente dictamen y por incidir en la misma materia y ordenamiento legal, se optó por el método de acumulación de las iniciativas referidas en el apartado de antecedentes, lo anterior de conformidad con lo dispuesto dentro de los artículos 116 fracción IV y 141 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 60 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

#### **CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS:**

- Actualizar la definición de discriminación, incluyendo en la misma lo relativo a la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento, restricción, anulación o preferencia, de la igualdad sustantiva de oportunidades;
- Se considere como discriminación, a toda acción u omisión que directa o indirectamente provoque o perpetúe las brechas de género salariales o de cualquier otro tipo; e
- Incorporar lenguaje incluyente y no sexista en el Comité para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Poder Ejecutivo, utilizando un lenguaje neutro; estableciendo además el nombre correcto de las dependencias integrantes en base a lo señalado por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.

#### **CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:**

El artículo 1º párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estable la obligación de todas las autoridades de respetar, proteger, promover y garantizar los derechos humanos, reconocidos en nuestra Carta





Magna, así como en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

En el mismo numeral nuestra Constitución Federal también prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por su parte el artículo 4º del mismo ordenamiento constitucional señala que, todas las personas somos iguales ante la Ley, contamos con los mismos derechos y con las mismas garantías frente al Estado y sus dependencias, para acceder a los servicios a su cargo, así como que a trabajo igual debe corresponder salario igual, para no incurrir en discriminación en base al sexo de las personas trabajadoras, en base a lo establecido en su numeral 123, inciso B, fracción V.

A nivel local en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla (POE), el treinta y uno de julio de dos mil diecinueve<sup>1</sup>, se determinó reorganizar la Administración Pública centralizada, uno de los cambios más significativos fue el cambio de la denominación de las diferentes Secretarías. La razón principal de esta modificación fue el poder atender de mejor manera sus facultades y especializar su función, a través de una visión progresista, para alcanzar un gobierno moderno que implemente las mejores prácticas en administración y gestión gubernamental, y así colocar al Estado a la vanguardia a nivel nacional, y por su puesto prevenir y eliminar todas las formas de discriminación.

La discriminación es una práctica cotidiana que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio inmerecido a determinada persona o grupo, que a veces no percibimos, pero que en algún momento la hemos causado o recibido.<sup>2</sup>

A pesar de la prohibición citada en el artículo cuarto constitucional, en nuestro país hay grupos sociales que son víctimas de la discriminación todos los días por alguna

<sup>1</sup> PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA; DECRETO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, disponible en: [http://periodicooficial.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/T\\_4\\_31072019\\_C.pdf](http://periodicooficial.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/T_4_31072019_C.pdf) (En Línea), Fuente Consultada el 20 de abril de 2021.

<sup>2</sup> CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN (CONAPRED). ¿QUÉ ES LA DISCRIMINACIÓN? (En línea) Disponible en: [http://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=84&id\\_opcion=142&op=142](http://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=84&id_opcion=142&op=142), página consultada el 19 de abril de 2021.



de sus características físicas o su forma de vida. El origen étnico o nacional, el sexo, la edad, la discapacidad, la condición social o económica, la condición de salud, el embarazo, la lengua, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil y otras diferencias pueden ser motivo de distinción, exclusión o restricción de derechos. Tal es el caso, que los sectores con mayor propensión a sufrir dichos tratos son las personas con discapacidad, personas adultas, niñas, niños, jóvenes, personas indígenas, con VIH, no heterosexuales, con identidad de género distinta a su sexo de nacimiento, personas migrantes, refugiadas, entre otras, ya que existen creencias falsas en relación con temerle o rechazar las diferencias.

La discriminación y violencia contra las mujeres prevalece a una escala inconcebible en todo el mundo, en todas las culturas, y el acceso de las mujeres a la justicia suele estar caracterizado por obstáculos discriminatorios, tanto en la ley como en la práctica, tan es así que el cincuenta y uno punto cuatro por ciento de la población mexicana, históricamente ha sido víctima de exclusión en nuestro país, ya sea en la escuela, en el trabajo, en el hogar, en las calles, en la política, en los medios, en la academia y en las actividades científicas y tecnológicas, entre muchos otros espacios<sup>3</sup>.

Más de la mitad de la población del país es o ha sido discriminada debido a su sexo, derivado de esto, cabe mencionar que la discriminación hacia las mujeres no es aislada ni fortuita, ya que sucede diariamente en todos los ámbitos y se refleja en patrones de trato desiguales, discriminatorios, generalizados y masivos.

A pesar de que las mujeres representan un alto número poblacional, no cuentan con las mismas oportunidades ni los mismos beneficios que los hombres en múltiples ámbitos de la vida social como en el laboral, al igual que en la remuneración que reciben por realizar el mismo trabajo que su contraparte masculina; por lo que resulta importante entender todas las dimensiones y caras de la desigualdad en cada territorio del país, razón por la cual se deben poner al alcance, los recursos y apoyos necesarios para combatirla, a fin de garantizar un medio ambiente adecuado para el desarrollo de todas las personas por igual.

Los efectos de la discriminación en la vida de las personas son negativos y tienen que ver con la pérdida de derechos y la desigualdad para acceder a ellos; lo cual puede orillar al aislamiento, a vivir violencia e incluso, en casos extremos, a perder

<sup>3</sup> GUÍA PARA EL USO DE UN LENGUAJE INCLUYENTE Y NO SEXISTA, (En línea) disponible en: <http://cdhpuebla.org.mx/pdf/difusion/GuiaLenguajeIncluyente.pdf>, Fuente Consultada el 19 de abril de 2021.



la vida, para contrarrestar lo anterior, se publicó la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; y a nivel local la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, cuyo objeto es el de prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona y promover la igualdad real de oportunidades.

Para atender tan importante tema; hay diversas instancias entre las que se encuentran los Comités para Prevenir y Eliminar la Discriminación, mismos que de acuerdo con el artículo 17 del ordenamiento local citado, tienen por objeto el conocer y atender asuntos relacionados con la prevención y eliminación de la discriminación, así como implementar las medidas y políticas públicas que se establecen en dicho ordenamiento.

Para el caso del Poder Ejecutivo Estatal, el Comité en cita se constituye, entre otras dependencias, por la "*Secretaría General de Gobierno*", "*Secretaría de Desarrollo Social*", "*Secretaría de Educación Pública*", "*Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico*", "*Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial*" y la "*Directora General del Instituto Poblano de las Mujeres*", instancias sustituidas por la "*Secretaría de Gobernación*", "*Secretaría de Bienestar*", "*Secretaría de Educación*", "*Secretaría de Trabajo*", "*Secretaría de Desarrollo Rural*" y la "*Secretaría de Igualdad Sustantiva*". Por decreto de esta Soberanía mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha ocho de enero de dos mil veinte.

Por lo anterior esta Comisión dictaminadora considera procedente para un mejor entendimiento y funcionamiento público, realizar las sustituciones orgánicas y conceptuales señaladas, que permitan el mejor entendimiento, aplicación y evitar con ello confusión en las personas que aplican la "*Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla*", lo anterior a través de un lenguaje incluyente y no sexista en el Comité para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Poder Ejecutivo, utilizando como se ha dicho un lenguaje neutro, evitando generalizaciones de términos masculinos (genérico), para situaciones o actividades donde participan mujeres y hombres por igual, dentro de la integración del Comité en mención<sup>4</sup>.

<sup>4</sup> GUÍA PARA EL USO DE UN LENGUAJE INCLUYENTE Y NO SEXISTA, (En línea) disponible en: <http://cdhpuebla.org.mx/pdf/difusion/GuiaLenguajeIncluyente.pdf>, Fuente Consultada el 19 de abril de 2021.



Así mismo se considera procedente también; actualizar la definición de discriminación, incluyendo en la misma la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento, restricción, anulación o preferencia, de la igualdad sustantiva de oportunidades en las esferas social, cultural, educativa, institucional, política, laboral o cualquier otra; y considerar como discriminación toda acción u omisión que directa o indirectamente provoque o perpetúe las brechas de género salariales o de cualquier otro tipo.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, posterior al estudio, y previo a las modificaciones aprobadas en sesión de la Comisión, y análisis correspondiente tenemos a bien:

**ÚNICO.** - Dictaminar como procedentes las Iniciativas de Decreto por virtud de las cuales se Reforman diversas disposiciones de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, con las modificaciones realizadas por esta Comisión, y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción XIII, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIII, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

## DECRETO

**ÚNICO.** - Se **REFORMAN** la fracción III del artículo 4, la fracción IV del 6 BIS, las fracciones I, II y III, los incisos a), b), c), d), e), f), g), h) e i) de la fracción IV, los incisos b) y c) de la fracción V, del 18 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

### ARTÍCULO 4.- ...

I. y II. ...



**III. Discriminación:** La negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento, restricción, anulación o preferencia, de alguno o algunos de los derechos humanos **y las libertades** de las personas, grupos y comunidades en situaciones de discriminación, **la desigualdad sustantiva de oportunidades en las esferas social, cultural, educativa, institucional, política, laboral o cualquier otra índole**, imputables a personas físicas o jurídicas o entes públicos con intención o sin ella, dolosa o culpable, por acción u omisión, que no sea objetiva, racional ni proporcional **y que perpetúe las brechas de género en cualquier ámbito**, por razón de su origen étnico o nacional, color de piel, cultura, lengua, sexo, género, identidad indígena, de género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, apariencia física, condiciones de salud, características genéticas, situación migratoria, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad o filiación política, orientación sexual, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma, antecedentes penales, por su forma de pensar, vestir, actuar, gesticular, por tener tatuajes o perforaciones corporales o cualquier otra que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos humanos, así como la igualdad de las personas; También es discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, aporofobia, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;

IV. a XI. ...

ARTÍCULO 6 BIS.- ...

I. a III Bis. ...

IV. Establecer diferencias en la remuneración, las prestaciones y las condiciones laborales para trabajos iguales, **así como toda acción u omisión que directa o indirectamente provoque o perpetúe las brechas de género salariales o de cualquier otro tipo**;

V. a XXXVI. ...

ARTÍCULO 18.- ...

I.- Una Presidencia Honoraria, que ejercerá la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla;



II.- Una Presidencia Ejecutiva, que ejercerá la persona titular de la Secretaría de Gobernación;

III.- Una Secretaría Técnica, designada por las personas miembros del Comité, a propuesta de la Presidencia Honoraria;

IV.- ...

a) La persona titular de la Secretaría de Bienestar.

b) La persona titular de la Secretaría de Educación.

c) La persona titular de la Secretaría de Trabajo.

d) La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Rural.

e) La persona titular de la Secretaría de Salud.

f) La persona titular de la Fiscalía General del Estado.

g) La persona titular de la Secretaría de Igualdad Sustantiva.

h) La persona titular del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia; e

i) La persona titular de la Coordinación General de Asuntos Internacionales y de Apoyo a Migrantes Poblanos.

V.- ...

a) ...

b) Vencido el plazo fijado por la convocatoria, la Comisión indicada en el inciso anterior, integrará una lista de al menos 9 **ciudadanos y ciudadanas candidatas** a representantes de la sociedad civil.

c) Agotado este procedimiento, el Congreso definirá a **las personas** representantes **propietarias** y a sus suplentes, por mayoría de **las Diputadas y Diputados** presentes en la sesión del pleno correspondiente. Las propuestas se votarán de forma individual y sucesiva.



...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HERÓICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 26 DE ABRIL DE 2021**  
**COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**  
**P R E S I D E N T A**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.





**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 26 DE ABRIL DE 2021**  
**COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**

**DIP. RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO**  
**S E C R E T A R I A**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 26 DE ABRIL DE 2021**  
**COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**

**DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 26 DE ABRIL DE 2021**  
**COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**

**DIP. GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 26 DE ABRIL DE 2021**  
**COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**

**DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 26 DE ABRIL DE 2021**  
**COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**

**DIP. MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



**SESIÓN PÚBLICA  
ORDINARIA  
26 DE MAYO DE 2021**



## **Orden del Día**

### **Sesión Pública Ordinaria Virtual que celebra la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla**

**Miércoles 26 de Mayo de 2021**

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria celebrada el diecinueve de mayo del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura del extracto de los asuntos existentes en cartera y sus acuerdos correspondientes.
3. Lectura de ocurso Ciudadanos; los de autoridades federales, estatales, municipales y los oficios de las y los Diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado.
4. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Igualdad de Género de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.
5. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Igualdad de Género de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Salud.
6. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Turismo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones IX, X, XI y XII y se adiciona la fracción XIII al artículo 29 de la Ley de Turismo del Estado de Puebla.
7. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción IX del artículo 5 y el artículo 152 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla.
8. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones XIX y XX y se adiciona la fracción XXI al artículo 18 de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla.



*“2021, 375 Años de la Fundación de la Biblioteca Palafoxiana”*

9. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones IX y X, y se adiciona la fracción XI al artículo 6 de la Ley Estatal de Salud.
10. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Titular de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Puebla, para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice campañas de difusión dirigidas a la ciudadanía, principalmente a las mujeres poblanas, para fomentar la lactancia materna como una forma para reducir el riesgo de padecer cáncer de mama.
11. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado sin Partido Ángel Gerardo Islas Maldonado, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 19 de la Ley de Juventud para el Estado de Puebla.
12. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Emilio Ernesto Maurer Espinosa, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción XI del artículo 24 de la Ley del Servicio de la Defensoría Pública del Estado de Puebla.
13. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado sin Partido Ángel Gerardo Islas Maldonado, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el artículo 7 Bis a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.
14. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri, Representante Legislativo de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción XLI del artículo 85 de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla.
15. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Bárbara Dimpna Morán Añorve, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 3 Bis de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Puebla.
16. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Emilio Ernesto Maurer Espinosa, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la denominación de la Sección Uno del Capítulo I del Título Cuarto y los artículos 63, 64 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.
17. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Bárbara Dimpna Morán Añorve, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 126 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Puebla.





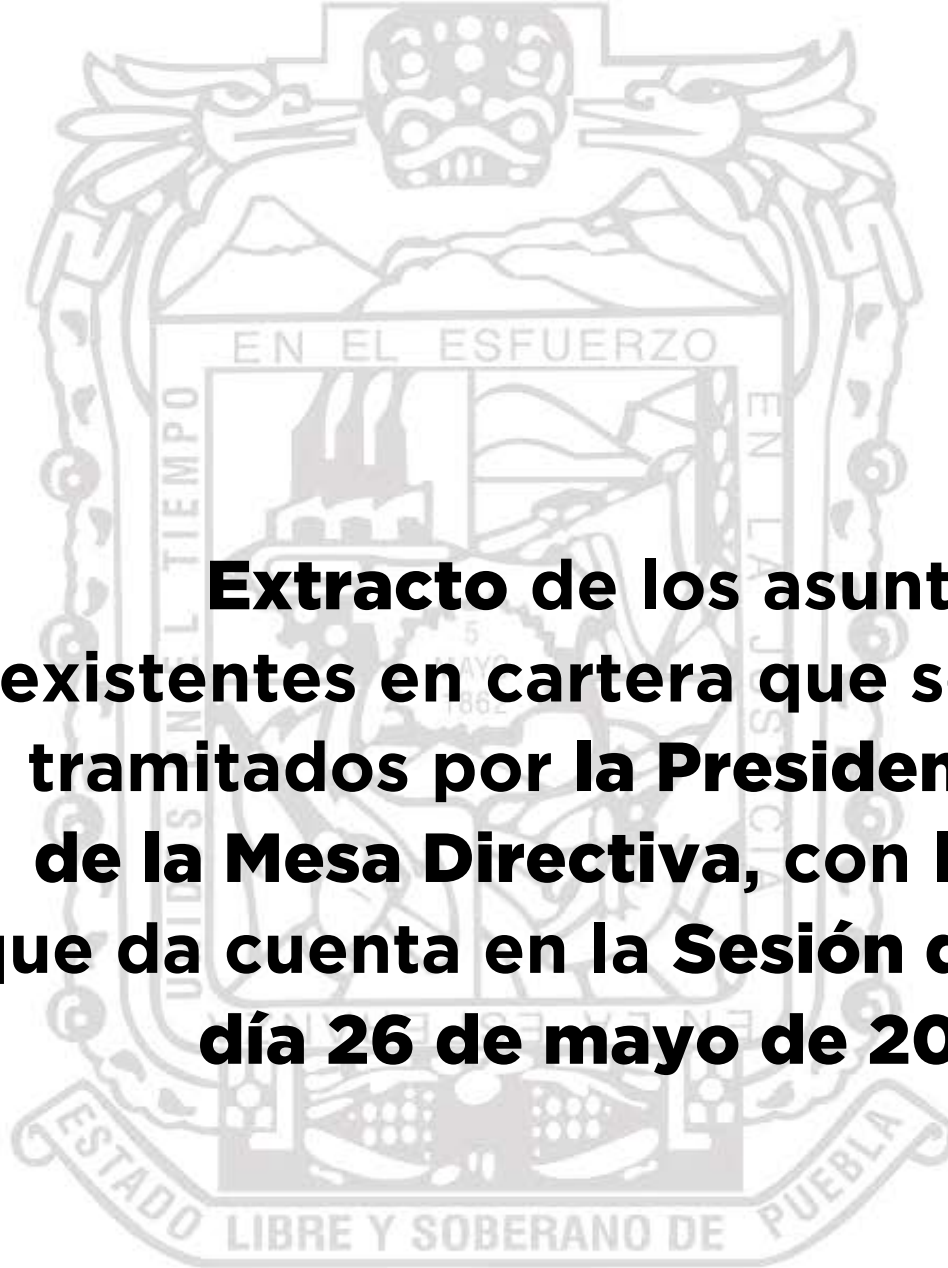
*“2021, 375 Años de la Fundación de la Biblioteca Palafoxiana”*

18. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Maricela de Guadalupe Peralta Méndez, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Fiscalía General del Estado, de acuerdo a sus competencias y atribuciones, esclarezca lo más pronto posible el homicidio del menor de edad acaecido recientemente en el Municipio de Huauchinango, Puebla; entre otro resolutivo.
19. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Mónica Lara Chávez, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Auditoría Superior del Estado, al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y a los 217 Ayuntamientos del Estado de Puebla, a que en el ámbito de su competencia y con miras en el interés público; realicen, de manera coordinada, todas las acciones necesarias para garantizar que las futuras administraciones municipales, para el periodo 2021-2024, cuenten con las herramientas necesarias para el correcto y eficaz inicio de sus funciones dentro de los ayuntamientos, velando por el otorgamiento oportuno de las claves de acceso, acuses y archivos, por parte de las y los Servidores Públicos salientes a las y los Servidores Públicos entrantes.
20. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Pablo Candelario Hernández Flores, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría de Educación del Estado, para que en todas las escuelas y universidades del Estado y, en especial, en las escuelas ubicadas en el Municipio de Chichiquila, se cuente con todos los requerimientos, herramientas, productos, filtros y protocolos que permitan, cuando ello sea determinado por las autoridades correspondientes, un regreso escolar seguro y libre de contagios de la Covid-19; entre otro resolutivo.
21. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri, Representante Legislativo de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se solicita exhortar respetuosamente al Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas, para que, en coordinación con la Secretaría de Educación y la Secretaría de Cultura, implementen un programa de enseñanza de lenguas indígenas mediante cursos que se ofrezcan en el sistema educativo estatal y en las casas de cultura de la Entidad, entre otros resolutivos.
22. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada María del Carmen Saavedra Fernández, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, a la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Puebla y al Instituto Electoral del Estado de Puebla, a salvaguardar la seguridad de las y los candidatos, y de la ciudadanía en el desarrollo de las campañas y los comicios electorales a celebrarse el seis de junio del presente año, entre otro resolutivo.
23. Asuntos Generales.



**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA  
EN SU MODALIDAD VIRTUAL  
LISTA DE ASISTENCIA: 26 DE MAYO DE 2021**

DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA	C/LICENCIA
1. Hugo Alejo Domínguez	Asistencia	-	-	-
2. Héctor Eduardo Alonso Granados	Asistencia	-	-	-
3. Gina Paola Armas Couary	Asistencia	-	-	-
4. María del Carmen Cabrera Camacho	Asistencia	-	-	-
5. Javier Casique Zárate	-	-	-	Con Licencia
6. José Miguel Castillo Sánchez	Asistencia	-	-	-
7. Raúl Espinosa Martínez	-	-	-	Con Licencia
8. José Juan Espinosa Torres	Asistencia	-	-	-
9. Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri	Asistencia	-	-	-
10. Tonantzin Fernández Díaz	-	-	-	Con Licencia
11. Gerardo Fernández Pérez	Asistencia	-	-	-
12. Eduardo Elías Gandur Islas	Asistencia	-	-	-
13. Marcelo Eugenio García Almaguer	Asistencia	-	-	-
14. Josefina García Hernández	-	-	-	Con Licencia
15. María del Rocío García Olmedo	Asistencia	-	-	-
16. Rafaela Vianey García Romero	-	RJ	-	-
17. Pablo Candelario Hernández Flores	-	-	FJ	-
18. Nibardo Hernández Sánchez	Asistencia	-	-	-
19. José Manuel Hernández Vargas	-	-	-	Con Licencia
20. Gustavo Adolfo Huerta Gamboa	Asistencia	-	-	-
21. Ángel Gerardo Islas Maldonado	Asistencia	-	-	-
22. Luis Fernando Jara Vargas	-	-	-	Con Licencia
23. Juan Pablo Kuri Carballo	Asistencia	-	-	-
24. Mónica Lara Chávez	Asistencia	-	-	-
25. Emilio Ernesto Maurer Espinosa	Asistencia	-	-	-
26. Nora Yessica Merino Escamilla	Asistencia	-	-	-
27. Bárbara Dimpna Morán Añorve	Asistencia	-	-	-
28. Guadalupe Muciño Muñoz	Asistencia	-	-	-
29. Inés Paula Cruz	Asistencia	-	-	-
30. Maricela de Guadalupe Peralta Méndez	Asistencia	-	-	-
31. Estefanía Rodríguez Sandoval	Asistencia	-	-	-
32. Olga Lucía Romero Garci Crespo	-	-	-	Con Licencia
33. Iliana Paola Ruíz García	Asistencia	-	-	-
34. María del Carmen Saavedra Fernández	Asistencia	-	-	-
35. Fernando Sánchez Sasía	-	-	-	Con Licencia
36. Abundio Sandre Popoca	Asistencia	-	-	-
37. Cristina Tello Rosas	Asistencia	-	-	-
38. Guadalupe Tlaque Cuazitl	Asistencia	-	-	-
39. José Miguel Trujillo de Ita	Asistencia	-	-	-
40. Cirilo Trujillo Lezama	Asistencia	-	-	-
41. José Antonio Zacaula Martínez	Asistencia	-	-	-
	<b>ASISTENCIAS</b>	<b>RETARDOS JUSTIFICADOS</b>	<b>FALTAS JUSTIFICADAS</b>	<b>LICENCIAS</b>
<b>TOTALES GENERALES</b>	<b>32</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>8</b>



**Extracto de los asuntos  
existentes en cartera que son  
tramitados por la Presidenta  
de la Mesa Directiva, con los  
que da cuenta en la Sesión del  
día 26 de mayo de 2021**



# ACTA DE LA SESIÓN



*"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"*

**SEXAGÉSIMO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE PUEBLA**

**PERIODO ORDINARIO DE SESIONES  
ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA EN SU MODALIDAD VIRTUAL  
CELEBRADA EL MIÉRCOLES VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA  
MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO**

**VICEPRESIDENCIA  
DIPUTADO JUAN PABLO KURI CARBALLO  
DIPUTADA ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI**

**SECRETARÍA DE LAS DIPUTADAS  
MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO  
BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, A TRAVÉS DEL USO DE LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y DE LA COMUNICACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON EL REGISTRO ELECTRÓNICO DE VEINTINUEVE DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; LA REINCORPORACIÓN MÁS ADELANTE DE LA DIPUTADA **RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO** Y DE LOS DIPUTADOS **MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER, ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO;** Y LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DEL DIPUTADO **PABLO CANDELARIO HERNÁNDEZ FLORES;** HUBO QUÓRUM LEGAL Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, EN SU MODALIDAD VIRTUAL, A LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y SEIS MINUTOS. ENSEGUIDA SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO PARA ESTA SESIÓN Y ENCONTRÁNDOSE LA SECRETARÍA EN LA LECTURA DEL PUNTO CINCO, LA PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE LA MISMA FUE CIRCULADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE DISPENSA RESULTÓ APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. CONTINUANDO EN EL



*"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"*

**PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA VIRTUAL, CELEBRADA EL DIECINUEVE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE LA MISMA FUE ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA, ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A DISCUSIÓN EN MOCIÓN CONCEDIDA AL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, SOLICITÓ A LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA GUARDAR UN MINUTO DE SILENCIO EN MEMORIA DE LAS ESTUDIANTES DE LA ESCUELA NORMAL RURAL CARMEN SERDÁN DEL MUNICIPIO DE TETELES DE ÁVILA CASTILLO, PUEBLA, QUE PERDIERON LA VIDA EN UN LAMENTABLE HECHO OCURRIDO EN EL TRAMO CARRETERO DE LA AUTOPISTA APIZACOHUAMANTLA, ASÍ COMO DEL ASESINATO DE LA CANDIDATA POR MOVIMIENTOCIUDADANO MAO LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MOROLEÓN, GUANAJUATO, ALMA ROSA BARRAGÁN; AL RESPECTO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOLICITÓ A LAS Y LOS DIPUTADOS PRESENTES EN LA PLATAFORMA DIGITAL A PONERSE DE PIE PARA GUARDAR UN MINUTO DE SILENCIO EN TÉRMINOS DE LO SOLICITADO POR EL DIPUTADO JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES; TRANSCURRIDO EL MINUTO DE SILENCIO Y AL NO HABER MÁS INTERVENCIONES LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A VOTACIÓN DE LA ASAMBLEA EL ACTA REFERIDA, RESULTANDO APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA. EN EL **PUNTO DOS**, LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. CONTINUANDO EN EL **PUNTO TRES**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OCURSOS CIUDADANOS; LOS OFICIOS DE AUTORIDADES MUNICIPALES Y ESTATALES Y LOS DE LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DE LA MANERA SIGUIENTE: EL OCURSO Y ANEXOS DEL DOCTOR SALVADOR SÁNCHEZ RUANOVA, POR EL QUE PRESENTA QUEJA EN CONTRA



*"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"*

DE LA RESOLUCIÓN POR VIRTUD DE LA CUAL SE LE NIEGA AUTORIZACIÓN PARA DICTAMINAR CUENTAS PÚBLICAS 2021, A LA COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS PROCEDENTES. EL OCURSO DE LAS CIUDADANAS MARÍA LUISA NÚÑEZ BAROJAS Y GUADALUPE RODRÍGUEZ BÁEZ, POR EL QUE SOLICITAN REUNIÓN DE TRABAJO, PREVIO A LOS INICIOS DEL PROCESO DE ESTUDIO Y APROBACIÓN DE LA LEY ESTATAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS; A LAS COMISIONES UNIDAS DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. EL OCURSO Y ANEXO DEL CIUDADANO RODOLFO CASTRO GARCÍA, POR EL QUE INFORMA DE SUPUESTAS IRREGULARIDADES DENTRO DEL EXPEDIENTE NUAT 3928/2020/UAT-04 DE LOS DE AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIÓN METROPOLITANA; A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. DE LA MEMORIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DURANTE EL EJERCICIO COMPRENDIDO DEL 16 DE MARZO AL 14 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, SE INFORMÓ QUE SE TOMÓ CONOCIMIENTO Y ENVÍO A LA BIBLIOTECA DE ESTE PODER LEGISLATIVO PARA SU CONSULTA. EL OFICIO 591/2021 Y ANEXO DEL SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN, PUEBLA, POR EL QUE REMITE INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL. EL OFICIO D-PSG-045/2021 Y ANEXO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHAPULCO, PUEBLA, POR EL QUE INFORMA QUE, EN SESIÓN DE CABILDO, APROBARON LA DONACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE UN INMUEBLE PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA ESCUELA PRIMARIA JOSÉ MARÍA MORELOS, A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL. EL OFICIO PM/V/033/2021 Y ANEXO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE DE CUETZALAN DEL PROGRESO, PUEBLA, POR EL QUE INFORMA DE LA LICENCIA OTORGADA AL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO EN MENCIÓN, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y COPIA DE CONOCIMIENTO A LA COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA. EL OFICIO 18914/2021 Y ANEXOS DEL JUZGADO PRIMERO DE



*"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"*

DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO Y DE JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO. LAS INICIATIVAS DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SIGUIENTE MANERA: LA QUE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN; Y LA QUE ADICIONA LA SECCIÓN SÉPTIMA DENOMINADA "DELITOS CONTRA LA ORIENTACIÓN SEXUAL O LA IDENTIDAD DE GÉNERO DE LAS PERSONAS" PARA INCLUIR EL ARTÍCULO 229 SEXIES, DENTRO DEL LIBRO SEGUNDO DELITOS EN PARTICULAR, CAPÍTULO SÉPTIMO DELITOS CONTRA EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE PUEBLA; A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. LAS INICIATIVAS Y EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO SIN PARTIDO ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO, DE LA SIGUIENTE MANERA: LA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 41 BIS DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE GRUPOS VULNERABLES; LA QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 6 Y 7 BIS A LA LEY DEL PRIMER EMPLEO DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN; LA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ; Y EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR AL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PUEBLA, A MONITOREAR A LA CONCESIONARIA AGUA DE PUEBLA SOBRE EL CUMPLIMIENTO A LOS HORARIOS Y DÍAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN CADA COLONIA, ASÍ COMO DETECTAR FUGAS O FALTAS DE AGUA, A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO. EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO SIN PARTIDO HUGO ALEJO DOMÍNGUEZ, POR EL QUE SE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE SE DICTAMINEN A LA BREVEDAD LAS INICIATIVAS PRESENTADAS POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS PERTENECIENTES A DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, QUE TIENEN





*"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"*

COMO FINALIDAD REFORMAR EL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A FIN DE QUE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL ESTÉN OBLIGADAS A VINCULAR EL SALARIO MÍNIMO PARA CALCULAR LAS PENSIONES O JUBILACIONES DE LOS TRABAJADORES Y NO LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN; A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. ASIMISMO, SE INFORMÓ DE LOS OCURSOS DE LOS DIPUTADOS CON LICENCIA JAVIER CASIQUE ZÁRATE Y TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ, POR LOS QUE SOLICITAN LICENCIA MENOR A TREINTA DÍAS A PARTIR DEL VEINTIUNO Y DEL VEINTICINCO DEL MES EN CURSO, RESPECTIVAMENTE, QUE SE PROCEDIÓ EN TÉRMINOS DE LEY. EN EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN ANTES REFERIDO; EN VIRTUD DE QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN LO GENERAL Y LO PARTICULAR EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO PRESENTADO, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, LA SECRETARÍA PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON VEINTINUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA



*"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"*

Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE SALUD; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN ANTES REFERIDO; EN VIRTUD DE QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN LO GENERAL Y LO PARTICULAR EN USO DE LA PALABRA LAS DIPUTADAS **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO Y ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI**, AMPLIARON SUS CONSIDERACIONES RESPECTO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, LA SECRETARÍA PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL DEL DICTAMEN ANTES REFERIDO RESULTANDO CON TREINTA Y DOS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO



*"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"*

OFICIAL DEL ESTADO. ENSEGUIDA EN MOCIÓN EL DIPUTADO **ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO**, SOLICITÓ A LA MESA DIRECTIVA DAR CUENTA DE LOS PUNTOS ONCE Y TRECE ENLISTADOS EN EL ORDEN DEL DÍA Y SEAN TURNADOS A LAS COMISIONES RESPECTIVAS; AL RESPECTO LA PRESIDENTA PRECISÓ QUE SE TOMA NOTA DE LA SOLICITUD PARA QUE EN EL MOMENTO OPORTUNO SE DÉ TRÁMITE A SU PETICIÓN. EN EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE TURISMO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IX, X, XI Y XII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN ANTES REFERIDO; EN VIRTUD DE QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EN USO DE LA PALABRA LAS DIPUTADAS **MÓNICA LARA CHÁVEZ, ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI** Y **GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ**, SE PRONUNCIARON A FAVOR DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO PRESENTANDO; Y PARA MANIFESTARSE EN CONTRA DEL DICTAMEN SE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN DE MANERA ÍNTEGRA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. HABIENDO SIDO DESAHOGADA LA LISTA DE ORADORES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, LA SECRETARÍA PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON VEINTINUEVE VOTOS A FAVOR, UN VOTO EN CONTRA Y DOS VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON



*"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"*

MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IX, X, XI Y XII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 5 Y EL ARTÍCULO 152 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN ANTES REFERIDO; EN VIRTUD DE QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN LO GENERAL Y LO PARTICULAR EN USO DE LA PALABRA LAS DIPUTADAS **MÓNICA LARA CHÁVEZ, MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ** Y EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, PRONUNCIARON SUS CONSIDERACIONES RESPECTO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO PRESENTADO, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, HABIENDO SIDO DESAHOGADA LA LISTA DE ORADORES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, LA SECRETARÍA PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON VEINTINUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y TRES VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL



*"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"*

ARTÍCULO 5 Y EL ARTÍCULO 152 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIX Y XX Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN ANTES REFERIDO; EN VIRTUD DE QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS RESPECTO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, LA SECRETARÍA PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON TREINTA Y UN VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIX Y XX Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU



*"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"*

PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IX Y X; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN ANTES REFERIDO; EN VIRTUD DE QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES RESPECTO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, LA SECRETARÍA PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON TREINTA Y DOS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IX Y X; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO DIEZ** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, REALICE CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN DIRIGIDAS A LA CIUDADANÍA, PRINCIPALMENTE A LAS MUJERES POBLANAS, PARA FOMENTAR



*"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"*

LA LACTANCIA MATERNA COMO UNA FORMA PARA REDUCIR EL RIESGO DE PADECER CÁNCER DE MAMA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO; EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DEL ACUERDO PRESENTADO, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, LA SECRETARÍA PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON TREINTA Y DOS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. ACTO CONTINUO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DEL DIPUTADO ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO, DIO TURNO AL **PUNTO ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA, A LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE; Y EL **PUNTO TRECE** A LA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTES. EN EL **PUNTO DOCE**, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DEL SERVICIO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE



*"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"*

Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA**, MANIFESTÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CATORCE**, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XLI DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY DE DERECHOS, CULTURA Y DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO QUINCE**, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 BIS DE LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE**, ESGRIMIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISÉIS**, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA, INTEGRANTE





*"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"*

DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DE LA SECCIÓN UNO DEL CAPÍTULO I DEL TÍTULO CUARTO Y LOS ARTÍCULOS 63, 64 Y 66 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL Y MUNICIPAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA**, EXPRESÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 126 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE**, PRECISÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECIOCHO**, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARICELA DE GUADALUPE PERALTA MÉNDEZ, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, DE ACUERDO A SUS COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES, ESCLAREZCA LO MÁS PRONTO POSIBLE EL HOMICIDIO DEL MENOR DE EDAD ACAECIDO RECIENTEMENTE EN EL MUNICIPIO DE HUAUCHINANGO, PUEBLA; ENTRE OTRO RESOLUTIVO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA



*"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"*

CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA DIPUTADA **MARICELA DE GUADALUPE PERALTA MÉNDEZ**, QUIEN EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO Y SOLICITÓ EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 151 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 121 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, LA DISPENSA DE TRÁMITE POR URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA DE MANERA ÍNTEGRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN; TERMINADA LA INTERVENCIÓN CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 151, 152 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 121 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ A LA ASAMBLEA SI ES DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN Y DISPENSAR LOS TRÁMITES CONSTITUCIONALES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON VEINTIDÓS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADA LA DISPENSA DE TRÁMITE, ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO Y SIN HABER INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL EN TODOS SUS TÉRMINOS DEL ACUERDO RESULTANDO EN VOTACIÓN NOMINAL CON TREINTA Y DOS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO DIECINUEVE**, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA MÓNICA LARA CHÁVEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, AL



*"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"*

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y A LOS 217 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, A QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y CON MIRAS EN EL INTERÉS PÚBLICO; REALICEN, DE MANERA COORDINADA, TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS PARA GARANTIZAR QUE LAS FUTURAS ADMINISTRACIONES MUNICIPALES, PARA EL PERIODO 2021-2024, CUENTEN CON LAS HERRAMIENTAS NECESARIAS PARA EL CORRECTO Y EFICAZ INICIO DE SUS FUNCIONES DENTRO DE LOS AYUNTAMIENTOS, VELANDO POR EL OTORGAMIENTO OPORTUNO DE LAS CLAVES DE ACCESO, ACUSES Y ARCHIVOS, POR PARTE DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS SALIENTES A LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS ENTRANTES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA LARA CHÁVEZ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTE**, SE DIO CUENTA CON EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **PABLO CANDELARIO HERNÁNDEZ FLORES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, PARA QUE EN TODAS LAS ESCUELAS Y UNIVERSIDADES DEL ESTADO Y, EN ESPECIAL, EN LAS ESCUELAS UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE CHICHQUILA, SE CUENTE CON TODOS LOS REQUERIMIENTOS, HERRAMIENTAS, PRODUCTOS, FILTROS Y PROTOCOLOS QUE PERMITAN, CUANDO ELLO SEA DETERMINADO POR LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, UN REGRESO ESCOLAR SEGURO Y LIBRE DE CONTAGIOS DE LA COVID-19; ENTRE OTRO RESOLUTIVO, TURNÁNDOSE EL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIUNO**, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, POR EL QUE SE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL INSTITUTO POBLANO DE LOS



*"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"*

PUEBLOS INDÍGENAS, PARA QUE, EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y LA SECRETARÍA DE CULTURA, IMPLEMENTEN UN PROGRAMA DE ENSEÑANZA DE LENGUAS INDÍGENAS MEDIANTE CURSOS QUE SE OFREZCAN EN EL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL Y EN LAS CASAS DE CULTURA DE LA ENTIDAD, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIDÓS**, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, POR EL QUE SE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS ELECTORALES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO Y AL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, A SALVAGUARDAR LA SEGURIDAD DE LAS Y LOS CANDIDATOS, Y DE LA CIUDADANÍA EN EL DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS Y LOS COMICIOS ELECTORALES A CELEBRARSE EL SEIS DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, ENTRE OTRO RESOLUTIVO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA A LA DIPUTADA **MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO LAS Y LOS DIPUTADOS **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO, GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ, JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ VARGAS, JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA Y GUADALUPE TLAQUE CUAZITL**, PRONUNCIARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN **ÚLTIMO**



*"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"*

**PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE A **ASUNTOS GENERALES**, NO HUBO INTERVENCIONES, POR LO QUE DESAHOGADOS TODOS LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA LEVANTÓ LA SESIÓN SIENDO LAS CATORCE HORAS CON CINCUENTA Y DOS MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO; CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, PARA EL PRÓXIMO JUEVES TRES DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, A LAS ONCE HORAS, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

**MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO**  
DIPUTADA PRESIDENTA

**JUAN PABLO KURI CARBALLO**  
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

**ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI**  
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

**MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**  
DIPUTADA SECRETARIA

**BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE**  
DIPUTADA SECRETARIA





**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**PRESENTE:**

El que suscribe, **Diputado Ángel Gerardo Islas Maldonado**, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, 63 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 144, fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como el artículo 120, fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Soberanía la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 19 DE LA LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE PUEBLA** al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Conforme a la Ley del instituto Mexicano de la Juventud la edad joven corresponde hasta los 29 años de edad. Siendo esta una etapa intermedia entre la adolescencia y adultez. La sociedad joven de entre 20 a 29 años constituirá la principal fuente de promoción del desarrollo estatal y nacional

Los jóvenes constituyen un grupo importante de la sociedad mexicana. Tan solo en México equivalen al 25.7% de la población, lo que se traduce en 30.6 millones de jóvenes de entre 15 y 29 años. (INEGI, 2017) Actualmente los jóvenes enfrentan distintas problemáticas que implican acciones concretas en materias de inclusión y educación financiera, política, seguridad, salud mental, participación laboral, absorción educativa, entre otras.

Conforme a la Encuesta Nacional de Valores en Juventud 2012, elaborada por el instituto Mexicano de la Juventud (IMJUVE), los campos educativo y laboral generan dificultades relevantes para las juventudes. En ese año el 56.9% de los jóvenes asume que la educación es el aspecto más importante para conseguir trabajo. Por lo cual es claro que la mayoría de la ciudadanía ha tenido que enfrentar situaciones relacionadas con la educación y el empleo.

Por otra parte, en el ámbito laboral, la tasa de desempleo de los jóvenes ha aumentado considerablemente desde el inicio de la crisis económica de 2008, sin mencionar la situación actual sobre COVID-19 puesto que esto a afectado considerablemente a muchos países y jóvenes del mundo.



La falta de participación juvenil se debe al descontento y desconfianza por parte de la sociedad, gracias a la manera en cómo se han llevado a cabo las acciones gobierno. Estas acciones de gobierno mal orientadas hacia las necesidades reales de las personas y la escasa generación de oportunidades de desarrollo, alimentan el círculo vicioso del sistema, en donde la participación ciudadana va disminuyendo gradualmente debido a la poca credibilidad del gobierno. Es decir, la gobernanza no está generando gobernabilidad. Entendiendo gobernanza como las acciones que realiza el gobierno con ayuda de otros actores políticos, sociales y económicos para generar un bien común; y gobernabilidad como aquella capacidad del gobierno para generar dichas acciones, en el marco de la legalidad.

La sociedad al ver esta falta de gobernanza y cómo la corrupción estanca el progreso del país, desmotiva y desinteresa incidir en asuntos políticos. En este sentido, los jóvenes perciben esta situación, por lo que no encuentran la importancia de la participación activa en política dentro de una sociedad con ideales democráticos. Esta coyuntura nos indica que hay una falta de cultura cívica y política en la sociedad, imperante en los jóvenes

Dadas estas y otras razones, en el Congreso de la Unión se tomó la determinación de facultar al propio Congreso a emitir una legislación de carácter general que establezca las bases y los principios concurrentes entre la Federación, Entidades Federativas y municipios para la articulación de acciones y políticas para la promoción integral de las juventudes, que consideren las condiciones en las que desarrollan su cotidianidad y les permitan asumir su función prioritaria en la sociedad.

En dicha ley se expone en el capítulo séptimo el derecho a la participación de las personas jóvenes

Artículo 19.- Los Gobiernos Estatal y Municipales fomentarán la participación de las personas jóvenes en la formulación de políticas y leyes referidas a la juventud, articulando los mecanismos adecuados para hacer efectivo el análisis y discusión de las iniciativas de las personas jóvenes, a través de sus organizaciones y asociaciones para el desarrollo local.

Con la finalidad de generar las condiciones normativas necesarias suficientes para expedir la legislación la presente iniciativa pretende activar la participación de jóvenes en los distintos ámbitos sociales.

Para mejor comprensión se anexa el siguiente cuadro comparativo.





<b>CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE PUEBLA</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p align="center"><b>SECCIÓN SÉPTIMA DERECHO A LA PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS JÓVENES</b></p> <p>Artículo 19.- Los Gobiernos Estatal y Municipales fomentarán la participación de las personas jóvenes en la formulación de políticas y leyes referidas a la juventud, articulando los mecanismos adecuados para hacer efectivo el análisis y discusión de las iniciativas de las personas jóvenes, a través de sus organizaciones y asociaciones para el desarrollo local.</p>	<p align="center"><b>SECCIÓN SÉPTIMA DERECHO A LA PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS JÓVENES</b></p> <p><b>Artículo 19.- Los Gobiernos Estatal y Municipales promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural, así mismo la participación en la formulación de políticas y leyes llevando a cabo los mecanismos adecuados para hacer efectivo el análisis y discusión de las iniciativas, a través de sus organizaciones y asociaciones para el desarrollo local.</b></p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado se presenta la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE PUEBLA** para quedar como sigue:

**Artículo 19.- Los Gobiernos Estatal y Municipales promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural, así mismo la participación en la formulación de políticas y leyes llevando a cabo los mecanismos adecuados para hacer efectivo el análisis y discusión de las iniciativas, a través de sus organizaciones y asociaciones para el desarrollo local.**

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ATENTAMENTE**

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 29 DE ABRIL DEL 2021

**DIPUTADO ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO**



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado **Emilio Ernesto Maurer Espinosa** integrante de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como los artículos 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos y aplicables, someto a consideración de esta Soberanía, la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DEL SERVICIO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA**; de conformidad con los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

Desde hace décadas se ha establecido que un sistema de justicia moderno debe desarrollar diseños particulares para tratar a la población de jóvenes infractores; basados, fundamentalmente, en la idea de que este grupo requiere un trato diferenciado al de los adultos y, por lo tanto, de instituciones, leyes, operadores y procedimientos específicos que no castiguen el comportamiento, sino que busquen el tratamiento, la adaptación social y prevengan hechos futuros.<sup>1</sup>

La privación de la libertad provoca daños y deterioros irreversibles en el desarrollo y evolución de los adolescentes. Por ello, tanto la Convención sobre los Derechos del Niño como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación nacional correspondiente, han establecido que la privación de la libertad debe ser una medida de último

---

<sup>1</sup> Justicia para adolescentes en México ¿Se garantizan los derechos de los jóvenes? Centro de Investigación para el Desarrollo, A.C. (CIDAC). Consultado con fecha 15 de mayo de 2021. <http://cidac.org/wp-content/uploads/2016/02/adolescentes-web.pdf>



recurso, aplicable sólo por delitos graves y por el tiempo más breve que proceda; debiendo privilegiarse otro tipo de medidas en el entorno comunitario, consideradas más beneficiosas para las y los adolescentes y para la propia comunidad a la que pertenecen. Pese a ello, en México cada año son privados de su libertad en promedio 4,500 adolescentes acusados de haber cometido delitos considerados graves por la ley.<sup>2</sup>

Entre los delitos más recurrentes encontramos que el 35% de los adolescentes fue acusado por robo con violencia; 22% por homicidio; 17% por portación de armas prohibidas; 15% por robo de vehículo; 15% por secuestro; 10% por delitos contra la salud, y 10% por delincuencia organizada.

De estos, 76% refirieron haber sido severamente golpeados al momento de su detención; 62% señalaron que no les informaron del delito por el cual lo acusaban, 47% dijeron que no les informaron del derecho a contar con un abogado, 23% dijeron que al momento de ser detenidos no les informaron sus derechos; y 11% dijo haberse sentido maltratado por su abogado.<sup>3</sup>

En ese contexto, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Adolescentes en el Sistema de Justicia Penal (ENASJUP) 2017, a nivel nacional, 65% de los adolescentes en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (SIJPA) cumplía una medida de sanción no privativa de la libertad (externación); mientras que 17% cumplía una sanción en internamiento.<sup>4</sup>

Casi la mitad, 47% de los adolescentes, abandonaron sus casas por varios días o meses. Los principales motivos que los llevaron a abandonar sus casas, fueron: la separación o la violencia entre los padres y el maltrato o el abuso sexual hacia los propios adolescentes.<sup>5</sup> En 2017, 25.5% de los adolescentes en el sistema de justicia penal tenía entre 16 y 17 años.

Aunado a lo anterior, 53% de los adolescentes dijo que la situación económica de su familia era regular, 8% la calificó como mala o muy mala.

<sup>2</sup> DIAGNÓSTICO DE LAS Y LOS ADOLESCENTES QUE COMETEN DELITOS GRAVES EN MÉXICO. Elena Azaola. Consultado con fecha 15 de mayo de 2021. [https://www.casede.org/BibliotecaCasede/Diagnostico\\_adolescentes.pdf](https://www.casede.org/BibliotecaCasede/Diagnostico_adolescentes.pdf)

<sup>3</sup> Idem.

<sup>4</sup> Encuesta Nacional de Adolescentes en el Sistema de Justicia Penal (ENASJUP) 2017. INEGI. Consultado con fecha 15 de mayo de 2021. <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/EstSegPub/ENASJUP2017.pdf>

<sup>5</sup> DIAGNÓSTICO DE LAS Y LOS ADOLESCENTES QUE COMETEN DELITOS GRAVES EN MÉXICO. Elena Azaola. Consultado con fecha 15 de mayo de 2021. [https://www.casede.org/BibliotecaCasede/Diagnostico\\_adolescentes.pdf](https://www.casede.org/BibliotecaCasede/Diagnostico_adolescentes.pdf)



17% señaló que en su casa faltaba comida y 34% dijo que no les faltaba comida, pero sí dinero para ropa, zapatos, juguetes, etc. 94% de los adolescentes habían tenido varios empleos, entre otros: vendedores de dulces, flores o películas, repartidores, asistentes en talleres mecánicos o de carpintería, trabajos de albañilería, herrería, franeleros, lava platos, entre otros.<sup>6</sup>

Derivado de lo anterior, en un sistema de justicia especializado en materia de adolescentes infractores, es menester la creación de unidades administrativas específicamente diseñadas para aplicar procedimientos. En lo que se refiere a procuración de justicia, de las 3,821 agencias del fuero local sólo el 3.8% se especializan en adolescentes siendo Jalisco, Puebla, San Luis Potosí y Zacatecas quienes tienen el menor porcentaje de especialización y Nuevo León la entidad federativa con mayor grado, pues el 9% de sus agencias del ministerio público se ocupan de jóvenes infractores.<sup>7</sup>

Esta necesidad de un sistema diferenciado ha sido establecida a partir de investigaciones que, desde diferentes ámbitos -como la biología y la psicología-, se han llevado a cabo para demostrar que la población adolescente tiene características particulares que deben tomarse en cuenta para explicar su comportamiento, determinar su responsabilidad y diseñar su tratamiento.<sup>8</sup>

El origen se encuentra en 1959, cuando la Asamblea General de la ONU proclamó la Declaración de los derechos del niño, la cual contiene una serie de principios que han servido de base para desarrollar lo que conocemos como la doctrina de la “protección integral”, con la cual se supera la concepción del menor sujeto de tutela pública al considerar a los niños y adolescentes como personas con capacidad jurídica. En dicha declaración, se reconoce que el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal. Su principio 2 establece que al promulgarse leyes con este

<sup>6</sup> DIAGNÓSTICO DE LAS Y LOS ADOLESCENTES QUE COMETEN DELITOS GRAVES EN MÉXICO. Elena Azaola. Consultado con fecha 15 de mayo de 2021. [https://www.casede.org/BibliotecaCasede/Diagnostico\\_adolescentes.pdf](https://www.casede.org/BibliotecaCasede/Diagnostico_adolescentes.pdf)

<sup>7</sup> Justicia para adolescentes en México ¿Se garantizan los derechos de los jóvenes? Centro de Investigación para el Desarrollo, A.C. (CIDAC). Consultado con fecha 15 de mayo de 2021. <http://cidac.org/wp-content/uploads/2016/02/adolescentes-web.pdf>

<sup>8</sup> Ídem.



fin, la consideración fundamental que se atenderá será el interés superior del niño, principio regulador de la normativa de los derechos en la materia, el cual se funda en la dignidad del ser humano, en las características propias de los niños, y en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades.<sup>9</sup>

En ese sentido, encontramos como principio rector de la justicia para adolescentes el de especialización el cual establece que los órganos en materia de justicia para adolescentes – ministerios públicos, defensores, órganos jurisdiccionales, facilitadores de mecanismos alternativos, autoridad administrativa y policías de investigación –, tienen que ser verdaderos especialistas en la materia, y deben contar con un equipo operativo disciplinario que los auxilie con opiniones técnicas para la toma de sus decisiones. Por ello la importancia de la constante capacitación de los operadores de este sistema, quienes son los responsables de garantizar una especialización funcional y real, debiendo contar para ello con un perfil idóneo, acreditando como mínimo conocimientos interdisciplinarios en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, conocimientos específicos sobre el sistema integral de justicia penal para adolescentes, conocimientos del sistema penal acusatorio, medidas de sanción especiales, la prevención del delito y el desarrollo de habilidades para el trabajo con adolescentes.<sup>10</sup>

En este sentido, nuestro máximo tribunal ha sido determinante:

SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES. EL TÉRMINO "ESPECIALIZADOS" UTILIZADO EN EL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN SE REFIERE AL PERFIL DEL FUNCIONARIO Y A LA COMPETENCIA LEGAL EXPRESA DEL ÓRGANO PERTENECIENTE A ESE SISTEMA.

Si se atiende a los usos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales relacionados con la justicia de menores dan al término "especializados", su utilización en el artículo 18 constitucional puede entenderse en relación con: a) la organización del trabajo (especialización orgánica); b) la asignación de competencias; y, c)

<sup>9</sup> EL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES EN MÉXICO. Andrés Calero Aguilar. Consultado con fecha 15 de mayo de 2021. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2758/9.pdf>

<sup>10</sup> MANUAL BÁSICO DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES. Alejandro Carlin Balboa. Consultado con fecha 15 de mayo de 2021. <http://www.pjenl.gob.mx/Publicaciones/Libros/62/docs/62.pdf>



el perfil del funcionario. Ahora bien, aunque lo idóneo sería reunir esas tres formas de concebir la especialización, la relativa al perfil del funcionario es la principal, pues el objeto de la reforma constitucional fue adecuar la justicia para adolescentes a la doctrina de la protección integral de la infancia, y los instrumentos internacionales en que esta se recoge ponen énfasis en la especialización de los funcionarios como una cuestión necesaria para el cumplimiento de los propósitos perseguidos e, incluso, insisten en que no es su propósito obligar los Estados a adoptar cierta forma de organización; de manera que la acepción del término "especialización" que hace posible dar mayor congruencia a la reforma con los instrumentos internacionales referidos y que, por ende, permite en mayor grado la consecución de los fines perseguidos por aquella, es la que la considera como una cualidad inherente y exigible en los funcionarios pertenecientes al sistema integral de justicia para adolescentes. Por otro lado, considerando que se ha reconocido al sistema de justicia juvenil especificidad propia y distintiva, aun con las admitidas características de proceso penal que lo revisten, en relación con el correlativo principio de legalidad y el sistema de competencias asignadas que rige en nuestro país, conforme al cual ninguna autoridad puede actuar sin atribución específica para ello, la especialización también debe entenderse materializada en una atribución específica en la ley, de competencia en esta materia, según la cual será necesario que los órganos que intervengan en este sistema de justicia estén dotados expresamente de facultades para conocer de él, sin que sea suficiente que se trate de autoridades competentes en la materia penal en lo general.

En consecuencia, bajo la premisa de que este grupo requiere un trato diferenciado al de los adultos, la presente iniciativa tiene por objeto establecer como obligación de las y los defensores públicos asistir y acreditar los cursos de actualización y especialización profesional que determine la Defensoría Pública; incluyendo conocimientos interdisciplinarios en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Lo anterior, permitirá contar con defensores especializados que velen en todo momento por la protección cuidadosa y reforzada de los derechos de las y los adolescentes, observando los principios rectores del sistema de justicia juvenil, principalmente el del interés superior del menor, fundado en la dignidad del ser humano y en las características propias de los niños, niñas y adolescentes.



Por lo anteriormente expuesto y en términos de lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

## DECRETO

**ÚNICO.-** Se reforma la fracción XI del artículo 24 de la Ley del Servicio de la Defensoría Pública del Estado de Puebla; para quedar como sigue:

### ARTÍCULO 24...

I a X...

**XI.** Asistir y acreditar los cursos de actualización y especialización profesional que determine la Defensoría Pública; incluyendo conocimientos interdisciplinarios en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes;

XII y XIII...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

## ATENTAMENTE

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 17 DE MAYO DE 2021**

**EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA**



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**PRESENTE:**

El que suscribe, **Diputado Ángel Gerardo Islas Maldonado**, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, 63 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 144, fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como el artículo 120, fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Soberanía la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 7 BIS A LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Para evitar aglomeraciones en los juzgados y disminuir el riesgo de contagios por COVID-19 en la llamada “nueva normalidad”, los poderes judiciales del país deben estar preparados con medidas especiales que pueden ir desde brindar solo atenciones con cita previa y disminuir los aforos en edificios, hasta implementar sistemas de demanda en línea. Ante la emergencia global originada por el Coronavirus SARS-COY-2 (COVID-19)' declarada pandemia por la Organización Mundial de la Salud, el 11 de marzo de 2020, en nuestro país y en nuestro Estado, las autoridades de salud y protección ciudadana, tanto federal, como estatal, han considerado a la impartición de justicia, como una actividad esencial, lo que obliga a que continúe en funcionamiento aún ante la emergencia sanitaria.





La administración de justicia humanos de las y los justiciables, conlleva proteger y garantizar los derechos pero para ello también resulta pertinente la protección del derecho humano a la salud, tanto del personal que está adscrito a los distintos Juzgados y las Salas del Poder Judicial del Estado, como de los usuarios del referido servicio público, es por ello que, debe privilegiarse el uso de herramientas tecnológicas que por un lado faciliten el acceso a la justicia y por el otro, eviten en la mayor medida posible, la afluencia de justiciables y sus abogados, en las instalaciones del Poder Judicial del Estado.

En ese sentido, se vuelve imperativo y urgente, implementar las adecuaciones necesarias al marco normativo vigente en nuestra Entidad Federativa, a fin de generar las condiciones legales, que permitan la utilización de herramientas tecnológicas en los procedimientos jurisdiccionales y que además se genere certeza jurídica a los gobernados, respecto de la implementación de tales procesos, que además garanticen una mayor agilidad en los procedimientos y evitar en la medida de la posible, que los usuarios del servicio público de administración de justicia, tengan que acudir presencialmente a las instalaciones del Poder Judicial del Estado.

Desde hace algunos años, los Poderes Judiciales se han insertado paulatinamente en un proceso de modernización judicial, en mayor o menor medida el papel ha comenzado a sustituirse por recursos tecnológicos y este tránsito ha sido benéfico por diversas razones, desde la sistematización de las etapas procesales hasta la eficiencia en el uso del tiempo y de los recursos, pasando por una mayor transparencia y reducción en los costos de los procesos judiciales, para así dar paso a la Justicia digital



Existen beneficios en términos de calidad y legitimidad, principalmente "eficiencia y efectividad en la gestión de casos, (. . .) mejor acceso a los servicios de justicia, mediante el uso de herramientas en línea como procesos digitales y audiencias virtuales; y mayor transparencia, facilitando el acceso a la información".

A medida de lo posible destaca que lo deseable es que los poderes judiciales de todos los estados faciliten y simplifiquen la presentación y seguimiento demandas a distancia no solo por la actual crisis sanitaria sino para facilitar el acceso a la justicia en México.

En la academia se ha señalado que el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la justicia tiene dos vertientes: como un apoyo y como un sustituto del papel... En el primer caso, al ser un auxilio, la administración de justicia se puede hacer sin el uso de las Tecnologías de Información y Comunicación (Tics); como un sustituto del papel, implica que las Tics son indispensables en el quehacer jurisdiccional, pues a través de ellas se administra justicia. En ese proceso de modernización, las TIC', s en los Poderes Judiciales son un instrumento de apoyo, que tarde que temprano se transitará a uno que Sea un Sustituto del papel y con ello accesible para todas las personas.

Esto último presenta otra situación, que no debe pasarse por alto y es el relacionado a la accesibilidad. No todas las personas tienen acceso a las tecnologías, ya sea porque no están familiarizadas con Su uso o porque no cuentan con los recursos económicos para acceder, en esos casos, el personal jurisdiccional tiene la obligación de garantizar el derecho de acceso a la justicia, por lo que están obligados a generar condiciones para que puedan acceder. En este sentido, la plataforma que se utilice debe ser lo más amigable posible, si es compleja para navegar o ser consultada, se estará obstaculizando el acceso a la justicia.



Al respecto, es preciso señalar el ARTÍCULO 6. Toda persona tiene derecho de acceso a la información, sin discriminación, por motivo alguno. Está prohibida toda discriminación que menoscabe o anule la transparencia o acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados de la ley de LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA

Este derecho de acceso a la sociedad de la información y el conocimiento se inserta dentro de los denominados Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que justo son de los que más problemáticas se presentan al momento de hacerse exigibles, por cuanto corresponde a las obligación que le competen al Estado, ya que al tratarse de obligaciones de hacer, se van cumpliendo de acuerdo con las posibilidades económicas que el Estado, máxime que se falta de derechos vinculados con la prestación de servicios y satisfacción de necesidades.

En este tenor, las modificaciones sustanciales que se proponen en la presente iniciativa tienen como propósito contar con las bases jurídicas que posibiliten la incorporación del sistema electrónico para la tramitación de procesos judiciales mediante el uso de las tecnologías de la información.

Esto permitirá el uso de medios electrónicos en las diversas etapas procesales, así como en los trámites administrativos y de alguna forma, dará las pautas para la construcción del archivo electrónico.

La presente iniciativa busca legislar con un enfoque

Para mejor comprensión se anexa el siguiente cuadro comparativo.



<b>CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p>CAPITULO II DE LA DIVISION TERRITORIAL</p> <p>ARTÍCULO 7 Bis- Sin correlativo</p>	<p>CAPITULO II DE LA DIVISION TERRITORIAL</p> <p>Artículo 7 bis. Sistema electrónico.</p> <p>El Poder Judicial contará con un sistema electrónico a través del cual se podrán tramitar las diversas etapas en los procedimientos judiciales a cargo de los órganos jurisdiccionales, como enviar promociones y documentos en forma electrónica' así como, realizar notificaciones por esa misma vía, siempre que las partes previamente hayan obtenido la firma electrónica. A través de este sistema se podrán hacer trámites administrativos entre los diferentes órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, y de éstos con los particulares y con autoridades de los diferentes órdenes de gobierno</p> <p>Es facultad de cada órgano jurisdiccional validar que quienes comparezcan vía electrónica estén legítimamente autorizados en el expediente y cuenten con facultades para la presentación de promociones y documentos' Tratándose de la notificación por vía electrónica, procederá siempre que las partes expresamente así lo soliciten, y que se haya hecho conforme a las disposiciones generales que emita el Pleno del Tribunal.</p> <p>La firma electrónica producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa</p> <p>El sistema electrónico se regirá conforme a las determinaciones que con carácter general emita el Pleno del Tribunal.</p>



Por lo anteriormente expuesto y fundado se presenta la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA AL ARTICULO 7 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA** , para quedar como sigue:

Artículo 7 bis. Sistema electrónico.

El Poder Judicial contará con un sistema electrónico a través del cual se podrán tramitar las diversas etapas en los procedimientos judiciales a cargo de los órganos jurisdiccionales, como enviar promociones y documentos en forma electrónica' así como, realizar notificaciones por esa misma vía, siempre que las partes previamente hayan obtenido la firma electrónica

A través de este sistema se podrán hacer trámites administrativos entre los diferentes órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, y de éstos con los particulares y con autoridades de los diferentes órdenes de gobierno Es facultad de cada órgano jurisdiccional validar que quienes comparezcan vía electrónica estén legítimamente autorizados en el expediente y cuenten con facultades para la presentación de promociones y documentos.

Tratándose de la notificación por vía electrónica, procederá siempre que las partes expresamente así lo soliciten, y que se haya hecho conforme a las disposiciones generales que emita el Pleno del Tribunal. La firma electrónica producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa

El sistema electrónico se regirá conforme a las determinaciones que con carácter general emita el Pleno del Tribunal.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ATENTAMENTE**

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 29 DE ABRIL DEL 2021

**DIPUTADO ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONDO.**



**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
PRESENTE**

La que suscribe Diputada Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri, Representante Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano e Integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación a los numerales 44 fracción II, 134, 135, 136, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de Decreto por el cual se reforma la fracción XLI del artículo 85 de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla, al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

I. El Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas "**estima que a nivel mundial una lengua indígena muere cada dos semanas**"<sup>1</sup>. Dicho Foro ha declarado que las **lenguas indígenas** no son únicamente métodos de comunicación para los pueblos originarios, sino que son una parte fundamental de la identidad de los mismos, por lo que, **cuando una lengua indígena está en riesgo de desaparecer, un pueblo indígena también lo está**<sup>2</sup>.

Tal proposición es alarmante para cualquier nación, en especial para aquellas que reconocen constitucionalmente su **composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas**, como es el caso de México<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup> Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas. Documentos de Antecedentes. Consultado el 28 de abril de 2021. Disponible en: <https://www.un.org/development/desa/indigenouspeoples/wp-content/uploads/sites/19/2018/04/Backgrounder-Languages-Spanish.pdf>

<sup>2</sup> ídem.

<sup>3</sup> Segundo párrafo del artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917. Última reforma publicada el 11 de marzo de 2021. Disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf\\_mov/Constitucion\\_Politica.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf)



En México, según la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, **las lenguas indígenas** son parte integrante del **patrimonio cultural y lingüístico nacional** y la **diversidad de las mismas es una de las principales expresiones de la composición pluricultural de la Nación Mexicana**<sup>4</sup>. Por lo tanto, la desaparición de una lengua indígena en un país multicultural como el nuestro, representaría una pérdida del patrimonio y de la diversidad cultural, y lo que es peor, provocaría la pérdida de sus pueblos originarios, ya que las lenguas indígenas constituyen su expresión y su identidad más visible.

II. Con la reforma al artículo 2 Constitucional en 2001, en México se **reconoce y garantiza** plenamente el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y a la autonomía para, entre otras cuestiones, **preservar y enriquecer sus lenguas**, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad<sup>5</sup>.

De acuerdo con el "Catálogo de las Lenguas Indígenas Nacionales: Variantes Lingüísticas de México", publicado por el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), el 14 de enero de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, en nuestro país existen **68** agrupaciones lingüísticas (véase cuadro 1) y **364** variantes pertenecientes a este conjunto de agrupaciones.

**Cuadro 1.**

Agrupaciones lingüísticas en México.			
1. Akateko	18. Chontal de Tabasco	35. Mayo	52. Seri
2. Amuzgo	19. Chuj	36. Mazahua	53. Tacuate
3. Awakateko	20. Guarijío	37. Mixe	54. Tarahumara
4. Ayapaneco	21. Huasteco	38. Mixteco	55. Tarasco
5. Akateko	22. Huave	39. Náhuatl	56. Teko
6. Amuzgo	23. Huichol	40. Oloteco	57. Tepehua

<sup>4</sup> Artículo 3 de Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas. Publicada el 13 de marzo de 2003 en el Diario Oficial de la Federación. Última reforma publicada el 20 de junio de 2018. Disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/257\\_200618.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/257_200618.pdf)

<sup>5</sup> DECRETO por el que se aprueba el diverso por el que se adicionan un segundo y tercer párrafos al artículo 1o., se reforma el artículo 2o., se deroga el párrafo primero del artículo 4o.; y se adicionan un sexto párrafo al artículo 18, y un último párrafo a la fracción tercera del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicado el 14 de agosto de 2001 en el Periódico Oficial de la Federación. Disponible en: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=762221&fecha=14/08/2001#:~:text=Queda%20prohibida%20toda%20discriminaci%C3%B3n%20motivada,tenga%20por%20objeto%20anular%20o](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=762221&fecha=14/08/2001#:~:text=Queda%20prohibida%20toda%20discriminaci%C3%B3n%20motivada,tenga%20por%20objeto%20anular%20o)



7. Awakateco	24. Ixcateco	41. Otomí	58. Tepehuano del Norte
8. Ayapaneco	25. Ixil	42. Pame	59. Tepehuano del Sur
9. Cora	26. Jakalteco	43. Paipai	60. Texistepequeño
10. Cucapá	27. Kaqchikel	44. Pápago	61. Tlahuica
11. Cuicateco	28. K'iche	45. Pima	62. Tlapaneco
12. Chatino	29. Ku'ahl	46. Popoloca	63. Tojolabal
13. Chichimeca	30. Kiliwa	47. Popoloca de la Sierra	64. Totonaco
14. Chinanteco	31. Lacandón	48. Q'anjob'al	65. Triqui
15. Ch'ol	32. Mam	49. Q'eqchi'	66. Tseltal
16. Chocholteco	33. Matlatzinca	50. Qato'k	67. Tsotsil
17. Chontal de Oaxaca	34. Maya	51. Sayulteco	68. Yaqui

**Fuente:** Instituto Nacional de Lenguas Indígenas. CATÁLOGO de las Lenguas Indígenas Nacionales: Variantes Lingüísticas de México con sus auto denominaciones y referencias geo estadísticas. Publicado en el Periódico Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008. Disponible en: [https://www.inali.gob.mx/pdf/CLIN\\_completo.pdf](https://www.inali.gob.mx/pdf/CLIN_completo.pdf)

**III.** Acerca de estos idiomas, conforme al documento “México. Lenguas indígenas nacionales en riesgo de desaparición, del INALI, desde el 2012, se puede constatar que<sup>6</sup>:

- Las variantes lingüísticas de **33** lenguas indígenas estaban con **muy alto riesgo de desaparición**; nivel en donde el número total de hablantes de lengua indígena **es menor a 1000**; el porcentaje de hablantes de lengua indígena de 5 a 14 años respecto del total **es menor a 10%**; y el número total de localidades en las que se habla **es menor a 20**.
- Las variantes lingüísticas de **18** lenguas indígenas estaban con un **alto de riesgo de desaparición**; nivel en donde el número total de hablantes **es menor a 1000**; el porcentaje de hablantes de 5 a 14 años respecto del total **es mayor a 10%**; y el número total de localidades en las que se habla está entre **20 y 50**.
- Las variantes lingüísticas de **25** lenguas indígenas estaban **en riesgo mediano de desaparición**; nivel en donde el número total de hablantes **es mayor a 1000**; el porcentaje de hablantes de 5 a 14 años respecto del total **es menor a 25%**; y el número total de localidades en la que se habla **está entre 20 y 50**.
- Las variantes lingüísticas de **34** lenguas indígenas estaban **en riesgo no inmediato de desaparición**; nivel en donde el número total de hablantes **es mayor a 1000**; el porcentaje de hablantes de 5 a 14 años respecto del total **es mayor a 25%**; y el número total de localidades en la que se habla **es mayor a 50**.

<sup>6</sup> INALI, 2012. México: Lenguas indígenas nacionales en riesgo de desaparición. Pág. 17,18, 29-54. Disponible en: [https://site.inali.gob.mx/pdf/libro\\_lenguas\\_indigenas\\_nacionales\\_en\\_riesgo\\_de\\_desaparicion.pdf](https://site.inali.gob.mx/pdf/libro_lenguas_indigenas_nacionales_en_riesgo_de_desaparicion.pdf)





Si bien hasta la fecha no se cuenta con información oficial actualizada y específica que reporte el estatus de cada una de las variantes lingüísticas, respecto de los niveles de riesgo de desaparición – como si la hubo en 2012 en el documento “México. Lenguas indígenas nacionales en riesgo de desaparición (INALI)”- se puede apreciar que, **en general, las lenguas indígenas están siendo amenazadas y que cada vez son un número más reducido, por el desuso de las mismas**<sup>7</sup>.

Según el Censo de Población y Vivienda 2020, elaborado por Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México se registró un total de **7 millones 177 mil 185 de población de cinco años o más que hablan una lengua indígena**, que representa el **6.2%** respecto del total de la población de ese rango de edad<sup>8</sup>. Por lo que, en comparación con las estadísticas de los últimos setenta años, se observa **una tendencia a la baja** de la población de 5 años y más que hablan una lengua indígena, respecto de la población total en ese rango de edad (véase cuadro 2)

**Cuadro 2.**

<b>PERSONAS DE CADA CIEN DE 5 AÑOS Y MÁS QUE HABLAN LENGUA INDÍGENA</b>	
<b>Periodo</b>	<b>Porcentaje</b>
1950	11.2
1960	10.4
1970	7.8
1990	7.5
2000	7.1
2010	6.7
2020	6.2

**Fuente:** INEGI, consultado el 4 de abril de 2021. Otros indicadores de lengua indígena. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/temas/lengua/>

<sup>7</sup> La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), consultado el 30 de abril de 2021. Vitalidad y peligro de desaparición de las lenguas. Disponible en: [http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/HQ/CLT/pdf/LVE\\_Spanish\\_EDITED%20FOR%20PUBLICATION.pdf](http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/HQ/CLT/pdf/LVE_Spanish_EDITED%20FOR%20PUBLICATION.pdf)

<sup>8</sup> INEGI, consultado el 30 de abril de 2021. Censo de Población y Vivienda 2020: Población de 5 años y más habla indígena. Disponible en: [https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/consulta/general\\_ver4/MDXQueryDatos.asp?prov=](https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/consulta/general_ver4/MDXQueryDatos.asp?prov=)



**En el plano estatal ocurre lo mismo.** En **Puebla** también se registró una gran cantidad de variantes de lenguas indígenas **con niveles de desaparición** y una **tendencia a la baja de la población de habla indígena.**

**IV.** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que nuestra entidad tiene una composición pluricultural y **multilingüística**, sustentada originalmente en sus pueblos y comunidades indígenas **Náhuas, Totonacas, Mixtecas, Tepehuas, Otomíes, Popolocas y Mazatecas**<sup>9</sup>; y de acuerdo al “Catálogo de las Lenguas Indígenas Nacionales: Variantes Lingüísticas de México”, elaborado por el INALI, existen 24 variantes lingüísticas de las **siete lenguas indígenas** reconocidas por la Constitución Estatal (véase cuadro 3).

**Cuadro 3.**

LENGUAS INDÍGENAS EN PUEBLA		
LENGUA	AUTODENOMINACIÓN DE LA VARIANTE LINGÜÍSTICA Y NOMBRE EN ESPAÑO	REFERENCIA GEOESTADÍSTICA
Náhuatl	<i>mexicano tlajtol [mexikano lahtol]</i> <i>nauta [nawta]</i> <náhuatl de la Sierra, noreste de Puebla>	Atempan; Ayotoxco de Guerrero; Cuautempan; Cuetzalan del Progreso; Chignautla; Hueyapan; Hueytamalco; Huitzilán de Serdán; Jonotla; Ixtacamaxtitlán; Nauzontla; Tenapulco; Tetela de Ocampo; Teziutlán; Tlatlauquitepec; Tuzamapan de Galeana; Xiutetelco; Xochiapulco; Xochitlán de Vicente Suárez; Yaonáhuac; Zacapoxtla; Zautla; Zapotitlán de Méndez; Zaragoza; y Zoquiapan.
	<i>mexi'catl [mexiʔkaʎ] mexicano (del noroeste central)</i> <i>[mexikano] maseual tla'tol [masewal laʔtol]</i> <i>náhuatl del noroeste central</i>	Chiconcuautla; <b>Honey</b> ; Huauchinango; Jopala; Juan Galindo; <b>Naupan</b> ; <b>Pahuatlán</b> ; <b>Tlaola</b> ; Tlapacoya; <b>Xicotepec</b> ; y Zihuateutla.
	<i>mexicano (de la Sierra negra, sur) [mexikano] náhuatl (de la Sierra negra, sur) [nawa ʎ]</i>	Altepex; Coxcatlán; San Gabriel Chilac; San Gabriel Chilac; San José Miahuatlán; y Zinacatepec.

<sup>9</sup> Artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. Publicada el 2 de octubre de 1917 en el Periódico Oficial del Estado. Última reforma: 9 de abril de 2021. Disponible en: [https://ojp.puebla.gob.mx/index.php/constitucion-local?task=callelement&format=raw&item\\_id=7679&element=af76c4a8-8f84-4127-96cd-3db92f73d0eb&method=download](https://ojp.puebla.gob.mx/index.php/constitucion-local?task=callelement&format=raw&item_id=7679&element=af76c4a8-8f84-4127-96cd-3db92f73d0eb&method=download)



	<i>mexicano (de la Sierra negra, norte) [mexikano] náhuatl (de la Sierra negra, norte) [nawa λ] mexicatl (de la Sierra negra, norte) [mejika λ]</i>	Ajalpan; Astacinga; Coxcatlán; Coyomeapan; Eloxochitlán; Nicolás Nicolás Bravo; San Antonio Cañada; San Sebastián Tlacotepec; Santiago Miahuatlán; Tehuacán; Tehuipango; Tlacotepec de Benito Juárez; Vicente Guerrero; y Zoquitlán.
	<i>masehual tla'tol [masewal λaʔtol] &lt;náhuatl de la Sierra oeste de Puebla&gt;</i>	Ahuacatlán; Aquixtla; Chignahuapan; Tepetzintla; y Zacatlán.
	<i>maseual tajtol [masewal tahtol] nahuat [nawat] &lt;náhuatl alto del norte de Puebla&gt;</i>	<b>Francisco Z. Mena; Venustiano Carranza.</b>
	<i>mexicano (del centro de Puebla) [mexikano] &lt;náhuatl del centro de Puebla&gt;</i>	Acajete; Acteopan; Atlixco; Atoyatempan; Calpan; Cohuecán; Huaquechula; Huatlatlahuca; Nealticán; Ocoyucan; Puebla; San Andrés Cholula; San Juan Atzompa; Tepatlaxco de Hidalgo; Tepeojuma; Tianguismanalco; Tlapanalá; y Tochmilco.
	<i>mexicano (de Guerrero) [mexikano] &lt;mexicano de Guerrero&gt;</i>	Jolalpan
	<i>mexicano (del oriente de Puebla) [mexikano] &lt;mexicano del oriente de Puebla&gt;</i>	Chichiquila
<b>Otomí</b>	<i>ñuju [ɲuxu] ñoju [ɲoxu] yühu [jũhu] &lt;otomí de la Sierra&gt;</i>	Chignahuapan; <b>Francisco Z. Mena; Honey; Jalpan; Huauchinango; Pahuatlán; Pantepec; Tlacuilotepec; Tlaxco; Venustiano Carranza; Xicotepec; y Zihuateutla.</b>
<b>Mazateco</b>	<i>An xo'boo [ã foʔbo:] &lt;mazateco de Puebla&gt;</i>	Coyomepan; San Lorenzo Cuaunecuiltitla; San Sebastián Tlacotepec; y Santa Ana Ateixtlahuaca.
<b>Popoloca</b>	<i>ngiwa (del norte) [ɲgiwa] ngigua (del norte) [ɲgiywa] &lt;popoloca del norte&gt;</i>	Tlacotepec de Benito Juárez
	<i>ngiba (del centro) [ɲgiba] &lt;popoloca del centro&gt;</i>	Tepexi de Rodríguez
	<i>ngiwa (de oriente) [ɲgiwa] ngigua (de oriente) [ɲgiywa] ngiba (de oriente) [ɲgiba] &lt;popoloca de oriente&gt;</i>	San Gabriel Chilac; San Vicente Coyotepec; Tepanco de López; Zapotitlán Salinas;



	<i>ngiba (del poniente)</i> [ngiba]<popoloca del poniente>	Santa Inés Ahuatempan.
<b>Mixteco</b>	<i>da'an davi (de la frontera Puebla- Oaxaca)</i> [ðãṽã ðabi]<mixteco de la frontera Puebla- Oaxaca>	Petlalcingo; San Jerónimo Xayacatlán; Totoltepec de Guerrero; y Xayacatlán de Bravo.
	<i>da'an davi (del suroeste de Puebla)</i> [ðãṽã ðabi] de'e dau (del suroeste de Puebla) [ðẽṽẽ ðau]<mixteco del suroeste de Puebla>	Acatlán y Chigmecatitlán.
	<i>da'an davi (de Tlaltempan)</i> [ðãṽã ðabi] de'e dau (de Tlaltempan) [ðẽṽẽ ðau]<mixteco de Tlaltempan>	Santa Catarina Tlaltempan
	<i>da'an davi (de Zapotitlán)</i> [ðãṽã ðabi]<mixteco de Zapotitlán>	Zapotitlán
<b>Totonaco</b>	<i>tachaqawaxti</i> [tatʃaqawaxti] <i>tutunakuj</i> [tutunakuh] <i>tachiwiin</i> [tatʃiwi:n] <totonaco central del norte>	<b>Francisco Z. Mena; Huauchinango; Naupan; Pantepec; Tlacuilotepec; Tlaola; Tlaxco; Venustiano Carranza; Xicotepec; Zihuateutla.</b>
	<i>kintachiuinkan</i> [kintatʃiwiŋkan] <i>Xinolatépetl</i> <totonaco del cerro >	Huauchinango
	<i>totonaco (del río Necaxa)</i> [totonako]<totonaco del río Necaxa>	Jopala y Zihuateutla
	<i>tutunáku (central del sur)</i> [tutuÈnaku] <i>tutunakú</i> [tutunaÈku] <i>totonaco (central del sur)</i> [totonako]<totonaco central del sur>	Ahuacatlán; Amixtlán; Atlequizayán; Camocuautla; Caxhuacan; Coatepec; Cuetzalan del Progreso; Hermenegildo Galeana; Huehuetla; Hueytlalpan; Huitzilan de Serdán; Ixtepec; Jonotla; Jopala; Nauzontla; Olintla; San Felipe Tepatlán; Tepango de Rodríguez; Tepetzintla; Tuzamapan de Galeana; Zacapoaxtla; Zapotitlán de Méndez; y Zongozotla.
<b>Tepehua</b>	<i>lhiimaqalhqama'</i> [ʃi:maqatqamaʔ] <i>lhiima'alh'ama'</i> [ʃi:maʔatʔamaʔ]<tepehua del sur>	<b>Pantepec.</b>



**Fuente:** Instituto Nacional de Lenguas Indígenas. CATÁLOGO de las Lenguas Indígenas Nacionales: Variantes Lingüísticas de México con sus auto denominaciones y referencias geo estadísticas. Publicado en el Periódico Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008. Disponible en: [https://www.inali.gob.mx/pdf/CLIN\\_completo.pdf](https://www.inali.gob.mx/pdf/CLIN_completo.pdf)

**V.** De conformidad con el documento “México. Lenguas indígenas nacionales en riesgo de desaparición”, del INALI 2012, se observa que, en **Puebla distintas variantes lingüísticas, de sus siete lenguas indígenas, registraban niveles de riesgo de desaparición** (véase cuadro 4).

En nivel “**muy alto riesgo de desaparición**”, se tenía a la variante lingüística del **Popoloca**, *el popoloca del poniente*. En nivel “**alto riesgo de desaparición**”, a las variantes lingüísticas del **Náhuatl**, *el náhuatl alto del norte de Puebla y el mexicano del oriente de Puebla*; la variante del **Popoloca**, *el popoloca del centro*; las variantes del **Mixteco**, *el mixteco del suroeste de Puebla, el mixteco de la frontera Puebla-Oaxaca, el mixteco de Tlaltempan y el mixteco de Zapotitlán*; y a la variante del **Tepehua**, *el tepehua del sur*. En nivel “**mediano riesgo de desaparición**”, a las variantes lingüísticas del **Totonaco**, *el totonaco del río Necaxa y el totonaco del cerro Xinolatépetl*; y la variante de **Náhuatl**, *el náhuatl de la Sierra negra, sur*. Finalmente, en nivel “**riesgo no inmediato de desaparición**”, se tenía a las variantes lingüísticas del **Mazateco**, *el mazateco de Puebla*; las variantes del **Nahuatl**, *el náhuatl de la Sierra oeste de Puebla, el náhuatl del centro de Puebla, el náhuatl de la Sierra, noreste de Puebla, el náhuatl del noroeste central, el náhuatl de la Sierra negra, norte, y el mexicano de Guerrero*; la variante del **Otomí**, *otomí de la Sierra*; y las variantes del **Popoloca**, *popoloca del norte y popoloca de Oriente*.

**Cuadro 4.**

Variantes lingüísticas de Lenguas Indígenas de Puebla, en riesgo de desaparición desde 2012.							
Variantes lingüísticas con muy alto riesgo de desaparición							
Agrupación	Variante	Número de hablantes		Número de localidades		Proporción de hablantes	Proporción de niños hablantes (de 5 a 14 años)
		En total de localidades	En localidades con 30% y más de representación	Total de localidades	Localidades con 30% y más de representación		



Popoloca	Popoloca del poniente	504	0	6	0	15.09	2.18
Variantes lingüísticas con alto riesgo de desaparición							
Náhuatl	Náhuatl alto del norte de Puebla	4795	2064	76	16	40.09	12.94
Mixteco	Mixteco del suroeste de Puebla	3791	3338	74	29	55.26	8.75
Náhuatl	Mexicano del oriente de Puebla	1794	1594	39	4	47.94	14.12
Mixteco	Mixteco de la frontera Puebla-Oaxaca	1350	335	63	1	54.74	6.27
Tepehua	Tepehua del sur	1074	860	20	1	84.07	10.93
Popoloca	Popoloca del centro	641	637	3	2	40.06	2.2
Mixteco	Mixteco de Tlaltémpan	523	523	1	1	76.57	8.41
Mixteco	Mixteco de Zapotitlán	396	147	12	2	36.57	4.76
Variantes lingüísticas con mediano riesgo de desaparición							
Totonaco	Totonaco del río Necaxa	32952	32181	25	14	71.09	17.84



Totonaco	Totonaco del cerro Xinolatépet I	3273	3060	4	3	62.35	22.58
Náhuatl	Náhuatl de la Sierra negra, sur	999	956	3	2	92.28	37.76
Variantes lingüísticas con riesgo no inmediato de desaparición							
Mazateco	Mazateco de Puebla	134737	115852	916	407	73.27	28.12
Náhuatl	Náhuatl de la Sierra oeste de Puebla	124762	110766	871	363	87.57	34.04
Náhuatl	Náhuatl del centro de Puebla	114913	112854	338	230	87.75	29.62
Náhuatl	Náhuatl de la Sierra, noreste de Puebla	109215	90538	449	304	92.07	33.69
Náhuatl	Náhuatl del noroeste central	72534	41386	371	78	72.98	26.54
Náhuatl	Náhuatl de la Sierra negra, norte	71040	58486	398	125	81.31	30.83
Totonaco	Totonaco central del sur	43460	38328	694	136	79.85	31.24
Totonaco	Totonaco central del norte	19482	17154	148	51	88.4	33.74
Náhuatl	Mexicano de Guerrero	15052	10197	352	50	69.39	28.86
Otomí	Otomí de la Sierra	8437	8396	16	12	84.97	36.08
Popoloca	Popoloca del norte	4658	4602	44	28	88.98	32.29



Popoloca	Popoloca de oriente	3694	3200	10	2	90.32	32.13
----------	---------------------	------	------	----	---	-------	-------

Fuente: INALI, 2012. México: Lenguas indígenas nacionales en riesgo de desaparición. Disponible en: [https://site.inali.gob.mx/pdf/libro\\_lenguas\\_indigenas\\_nacionales\\_en\\_riesgo\\_de\\_desaparicion.pdf](https://site.inali.gob.mx/pdf/libro_lenguas_indigenas_nacionales_en_riesgo_de_desaparicion.pdf)

**VI.** Tal información muestra que el Estado de Puebla, desde hace más de ocho años, ya registraba un gran número de variantes lingüísticas con niveles de riesgo de desaparición. Y si bien no hay información **oficial** actualizada respecto del estatus de las variantes lingüísticas en tales niveles, si existen testimonios recientes sobre este tema, que anuncian el peligro de desaparición en el que se encuentran las lenguas indígenas originarias de la entidad. Por ejemplo, Gerardo Pérez Muñoz, un defensor de derechos humanos, el agua y el territorio indígena, expuso para el medio de comunicación MILENIO Puebla que, “el **tepehua** está destinado a la extinción porque únicamente es hablado por **165 personas de Mecapalapa, en Pantepec**; al igual que el **otomí**, pues la única localidad que lo preserva es **San Pablito Pahuatlán, en la Sierra Norte**” y pronosticó que “para los próximos **10 años** habrán desaparecido **4 de las 7 lenguas indígenas** que son reconocidas de manera oficial en Puebla, aunque todas están en crisis porque sus hablantes **prefieren no compartirla a las nuevas generaciones para alejarlos del racismo**”<sup>10</sup>.

Por otra parte, según el Censo de Población y Vivienda 2020, del INEGI, en Puebla **hay un total de 5 millones 998 mil 828 de personas de cinco años o más que hablan una lengua indígena**, lo que representa el **10%** del total de la población de ese rango de edad<sup>11</sup>, y comparando dichas estadísticas en los últimos treinta años, se nota **una disminución** de las personas que hablan una lengua indígena, al igual que a nivel nacional (véase cuadro 5).

**Cuadro 5.**

<b>Personas de cada cien, de 5 años y más, que hablan lengua indígena</b>	
<b>Periodo</b>	<b>Porcentaje</b>
1990	14.1
2000	13

<sup>10</sup> Carlos Morales, Milenio 30 de enero de 2021. En 10 años desaparecerán 4 lenguas indígenas en Puebla. Consultado el 10 de mayo de 2021, disponible en: <https://www.milenio.com/politica/comunidad/10-anos-desapareceran-lenguas-indigenas-puebla>

<sup>11</sup> INEGI, consultado el 30 de abril de 2021. Censo de Población y Vivienda 2020: Población de 5 años y más habla indígena. Disponible en: [https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/consulta/general\\_ver4/MDXQueryDatos.asp?prov=](https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/consulta/general_ver4/MDXQueryDatos.asp?prov=)





2010	11.6
2020	10

**Fuente:** INEGI, consultado el 4 de abril de 2021. Otros indicadores de lengua indígena. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/temas/lengua/>

**VII.** En ese contexto, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) refiere que **“una lengua desaparece** cuando se extinguen sus hablantes, o cuándo éstos dejan de utilizarla para expresarse en otra que, con frecuencia, está más extendida y es hablada por un grupo preponderante”<sup>12</sup>; y que “una lengua corre el peligro de desaparecer cuando sus hablantes dejan de utilizarla, cuando van restringiendo su uso a ámbitos cada vez más reducidos, cuando recurren cada vez menos a sus registros y estilos idiomáticos, o cuando dejan de transmitirla a la generación siguiente”<sup>13</sup>.

Por otra parte, a manera de recomendación, este organismo indica que, “lo mejor que podemos hacer para evitar la **desaparición de una lengua** es crear las condiciones propicias para que sus hablantes la sigan usando y la enseñen a sus hijos. Esto exige con frecuencia la adopción de una política estatal que reconozca y proteja las lenguas minoritarias, el establecimiento de sistemas educativos que fomenten la enseñanza en la lengua materna de los educandos, y una colaboración creativa entre los miembros de la comunidad de hablantes y los lingüistas para elaborar un sistema escrito de las lenguas habladas y enseñarlas oficialmente”<sup>14</sup>.

En ese sentido, María M. Brumm Roessler menciona que **la enseñanza de las lenguas indígenas** en una sociedad adquiere una gran importancia al apoyar de manera significativa el proceso de **rescate y revitalización** de las lenguas nativas, y que es parte esencial de la implementación de políticas lingüísticas que tienden a

---

<sup>12</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), 2017. Lenguas en peligro: Preguntas frecuentes sobre Lenguas en Peligro de Extinción. Consultado el 10 de mayo de 2021. disponible en: <http://www.unesco.org/new/es/culture/themes/endangered-languages/faq-on-endangered-languages/#topPage>

<sup>13</sup> ídem.

<sup>14</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), 2017. Lenguas en peligro: Preguntas frecuentes sobre Lenguas en Peligro de Extinción. Consultado el 10 de mayo de 2021. disponible en: <http://www.unesco.org/new/es/culture/themes/endangered-languages/faq-on-endangered-languages/#topPage>



garantizar el ejercicio de los derechos de los hablantes, a contrarrestar el proceso de discriminación lingüística y a revertir las desventajas escolares<sup>15</sup>.

Así pues, resulta necesario que las instancias públicas competentes reconozcan, dentro de sus atribuciones y funciones, que la **enseñanza de las lenguas indígenas es una política que puede ayudar a la preservación de las lenguas indígenas, a revertir los niveles de riesgo de desaparición las mismas y sus variantes lingüísticas, así como la tendencia a la baja de sus hablantes**, por lo tanto, debe estar comprendida dentro los marcos normativos del estado.

**VIII.** A nivel estatal la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla, en su artículo 12, reconoce que “los Pueblos y Comunidades Indígenas **tienen derecho a que sus lenguas originarias sean preservadas, por lo que las autoridades públicas correspondientes, en los ámbitos de sus respectivas competencias, reconocerán, respetarán, protegerán y promoverán su preservación, desarrollo y uso**”. Aunque respecto a la **enseñanza de las lenguas indígenas** originarias del estado, para lograr la rehabilitación y conservación lingüística solo se limita a establecer que “la sociedad y en especial los habitantes y las instituciones de los Pueblos y las Comunidades Indígenas **serán participantes activos en el uso y la enseñanza de las lenguas originarias**”, **instruyéndola únicamente en el ámbito familiar, comunitario y regional**<sup>16</sup>; **sin atribuirle un carácter institucional, es decir, sin que sea una responsabilidad de las instancias públicas.**

Así pues, las políticas para **la enseñanza de las lenguas indígenas** quedan exclusivamente como responsabilidad de la educación bilingüe en los sistemas de educación básica, dentro de una comunidad indígena<sup>17</sup>, debido a que otras

---

<sup>15</sup> Brumm Roessler, María M., “Enseñanza de lenguas indígenas y educación intercultural”, Ethos educativo, Morelia, mayo-diciembre de 2006, p. 45. Disponible en:

[http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2020/04/asun\\_4029615\\_20200407\\_1586311892.pdf](http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2020/04/asun_4029615_20200407_1586311892.pdf)

<sup>16</sup> Artículo 12 de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla. Publicado el 24 de enero 2011 en el Periódico Oficial del Estado. Última reforma: 15 de enero de 2020. Disponible en:

[https://ojp.puebla.gob.mx/index.php/leyes?task=callelement&format=raw&item\\_id=5632&element=af76c4a8-8f84-4127-96cd-3db92f73d0eb&method=download](https://ojp.puebla.gob.mx/index.php/leyes?task=callelement&format=raw&item_id=5632&element=af76c4a8-8f84-4127-96cd-3db92f73d0eb&method=download)

<sup>17</sup> Artículos 33 a 37 de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla. Publicado el 24 de enero 2011 en el Periódico Oficial del Estado. Última reforma: 15 de enero de 2020. Disponible en:



autoridades que les competen los asuntos en materia de lenguas indígenas, no tienen atribuciones para implementar políticas de enseñanza con una repercusión más amplia, lo que podría ser motivo para que no lleguen a establecerse programas, proyectos o acciones, ni se destinen recursos para este objetivo.

Especialmente, el **Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas** es la autoridad del Estado que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades<sup>18</sup>.

De acuerdo a la fracción XLI del artículo 85 de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla, el Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas tiene como atribución y función, **emprender programas, proyectos y acciones para el rescate, conservación, fortalecimiento y revitalización de las lenguas indígenas del estado, en coordinación con las instancias competentes**. Sin embargo, es oportuno señalar que, la enseñanza de las lenguas indígenas, no se contempla en la normatividad citada, y, por ende, como una política para la preservación y conservación lingüística.

Por ello, es pertinente establecer que la enseñanza de las lenguas indígenas originarias del estado, figure como una política pública en los programas, proyectos y acciones que emprenda el Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas.

Por tal motivo y para efectos ilustrativos se ejemplifica la propuesta de reforma de la fracción XLI del artículo 85 de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla.

---

[https://ojp.puebla.gob.mx/index.php/leyes?task=callelement&format=raw&item\\_id=5632&element=af76c4a8-8f84-4127-96cd-3db92f73d0eb&method=download](https://ojp.puebla.gob.mx/index.php/leyes?task=callelement&format=raw&item_id=5632&element=af76c4a8-8f84-4127-96cd-3db92f73d0eb&method=download)

<sup>18</sup> Artículo 85 de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla. Publicado el 24 de enero 2011 en el Periódico Oficial del Estado. Última reforma: 15 de enero de 2020.

Disponible en:  
[https://ojp.puebla.gob.mx/index.php/leyes?task=callelement&format=raw&item\\_id=5632&element=af76c4a8-8f84-4127-96cd-3db92f73d0eb&method=download](https://ojp.puebla.gob.mx/index.php/leyes?task=callelement&format=raw&item_id=5632&element=af76c4a8-8f84-4127-96cd-3db92f73d0eb&method=download)



<b>LEY DE DERECHOS, CULTURA Y DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE PUEBLA</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p>ARTÍCULO 85 Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:</p> <p>I al XL...</p> <p>XLI. Empezar programas, proyectos y acciones para el rescate, conservación, fortalecimiento y revitalización de las lenguas indígenas del estado, en coordinación con las instancias competentes; y promover las acciones afirmativas necesarias para que éstas garanticen los servicios de traducción e interpretación que permita a la población indígena el ejercicio efectivo de sus derechos;</p> <p>XLII al LV...</p>	<p>ARTÍCULO 85 ...</p> <p>I al XL...</p> <p>XLI. Empezar programas, proyectos y acciones para el rescate, conservación, <b>enseñanza</b>, fortalecimiento y revitalización de las lenguas indígenas del estado, en coordinación con las instancias competentes; y promover las acciones afirmativas necesarias para que éstas garanticen los servicios de traducción e interpretación que permita a la población indígena el ejercicio efectivo de sus derechos;</p> <p>XLII al LV...</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de:

### **DECRETO**

**ÚNICO.** - Se reforma la fracción XLI del artículo 85 de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 85

...



I al XL...

XLI. Empezar programas, proyectos y acciones para el rescate, conservación, **enseñanza**, fortalecimiento y revitalización de las lenguas indígenas del estado, en coordinación con las instancias competentes; y promover las acciones afirmativas necesarias para que éstas garanticen los servicios de traducción e interpretación que permita a la población indígena el ejercicio efectivo de sus derechos;

XLII al LV...

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto

**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA**  
**A 18 DE MAYO DE 2021**

**DIPUTADA ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI**  
**REPRESENTANTE LEGISLATIVO**  
**DE MOVIMIENTO CIUDADANO PARTIDO POLÍTICO**



**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA**

**DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**

**LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**P R E S E N T E**

La que suscribe, Diputada Bárbara Dimpna Morán Añorve, integrante del Grupo Legislativo de **Morena** de la LX Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los 57° fracción I, 63° fracción II y 64° de la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44° fracciones II y VII, 144° fracción II, 145°, 146°, 147° de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120° fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, me permito someter a consideración de este Honorable Congreso para su estudio, discusión y en su caso aprobación, la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES I, III, IV, VI, VIII y X DEL ARTÍCULO 3 BIS DE LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE PUEBLA.**

Iniciativa al tenor de los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

Que, de acuerdo al decreto publicado el dieciocho de diciembre de dos mil veinte en el Diario Oficial de la Federación por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Que, dado este perfeccionamiento a la Carta Magna de nuestro país, corresponde al Honorable Congreso del Estado de Puebla adecuar la legislación local al decreto federal, otorgando las condiciones necesarias para enfocar la planeación, diseño e implementación de las políticas públicas, programas y acciones, en brindar un sistema de movilidad de calidad



produciendo el mínimo daño ambiental, con la infraestructura adecuada para los usuarios y difundiendo su uso a través de información clara y oportuna accesible para todas y todos los poblanos.

Que, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos considera que el derecho a la movilidad está relacionado con más derechos fundamentales, pues de éste depende la realización de los otros, como; el derecho a la alimentación, siendo necesario desplazarse para proveerse de víveres; el derecho a la salud, movilizándose para acudir al servicio médico de manera oportuna; el derecho al trabajo, para llegar de manera eficiente al lugar donde se labora; el derecho a la educación, para acudir a la escuela; el derecho a un medio ambiente sano, al utilizar medios de transporte sostenibles; entre otros.<sup>1</sup>

Que, el derecho a la movilidad también está vinculado al derecho al espacio público y en relación a él, el derecho a la vivienda, pues el lugar donde las personas han elegido habitar debe contar con un acceso oportuno a sistemas de movilidad con características que permitan ejercer su derecho con seguridad y dignidad, sin distinción de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra su persona.

Que, derivado del cambio climático y tras el cambio de paradigma suscitado por la llegada de la pandemia por la enfermedad COVID-19, el mundo atraviesa un momento decisivo de adaptación en el que, es imprescindible seguir avanzando poniendo mayor atención a las medidas salubres que acompañan nuestra rutina diaria, una de ellas siendo el uso de sistemas de movilidad que cumplan con su función, produciendo el menor daño ambiental, ofreciendo un espacio apropiado que se encuentre en buen estado, en condiciones higiénicas, de seguridad, y con mantenimiento regular para garantizar un servicio adecuado para los usuarios y conductores. Acciones que además de tener un impacto vital en la vida de todos los poblanos, tiene fundamento en un informe de la Organización de las Naciones Unidas titulado *Transformar el transporte público tras la pandemia: la oportunidad de crear 15 millones de empleos*, que

---

<sup>1</sup> <http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/cartilla-Movilidad-Vivienda-DH.pdf>



como su encabezado indica, podría ayudar a crear nuevos empleos en todo el mundo y a ayudar a los países a avanzar hacia economías más verdes y saludables.

Que, en atención a lo anteriormente expuesto se pretende consolidar el acceso de todas las personas a un sistema de movilidad seguro, asequible, accesible y sostenible, coadyuvando a la cultura vial y el respeto a los derechos humanos que conlleva, a través de la presente iniciativa de reforma donde se exponen diversas modificaciones a las fracciones I, III, IV, VI, VIII, IX y X del Artículo 3 BIS de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Puebla, que pueden apreciarse en el cuadro comparativo que a continuación se presenta:

LEY VIGENTE	INICIATIVA
<p><b>ARTÍCULO 3 Bis.-</b> La planeación, diseño e implementación de las políticas públicas, programas y acciones en materia de movilidad, se apegará a los principios rectores siguientes:</p> <p><b>I.</b> Accesibilidad. Procurar una movilidad al alcance de todos, sin discriminación de género, edad, capacidad o condición, a costos factibles;</p> <p><b>II.</b> Aprovechamiento tecnológico. Empleo de innovaciones tecnológicas que permitan almacenar, procesar y distribuir información, para la planificación, operación, control y mantenimiento de los sistemas de movilidad y transporte;</p> <p><b>III.</b> Calidad. Propiciar que los componentes de la movilidad cuenten con las características y propiedades necesarias para proporcionar una</p>	<p><b>ARTÍCULO 3 Bis.-</b> La planeación, diseño e implementación de las políticas públicas, programas y acciones en materia de movilidad, se apegará a los principios rectores siguientes:</p> <p><b>I.</b> Accesibilidad. Procurar una movilidad al alcance de todos, sin discriminación de género, edad, capacidad o condición, a costos factibles <b>y con información clara y oportuna;</b></p> <p><b>II.</b> Aprovechamiento tecnológico. Empleo de innovaciones tecnológicas que permitan almacenar, procesar y distribuir información, para la planificación, operación, control y mantenimiento de los sistemas de movilidad y transporte;</p> <p><b>III.</b> Calidad. Propiciar que los componentes de la movilidad cuenten con las características y</p>





<p>adecuada experiencia de viaje;</p> <p><b>IV.</b> Corresponsabilidad social. <del>Esquemas</del> de movilidad y transporte basados en soluciones colectivas, que resuelvan los desplazamientos de toda la población y que promuevan nuevos hábitos de movilidad, a través de la participación de todos los actores sociales;</p> <p><b>V.</b> Eficiencia. Optimizar los desplazamientos ágiles y asequibles maximizando los recursos disponibles, sin que su diseño y operación produzcan efectos negativos desproporcionadas a sus beneficios;</p> <p><b>VI.</b> Equidad. Equiparar las oportunidades de <del>la población para alcanzar un efectivo ejercicio de su derecho a la movilidad, poniendo especial énfasis en grupos en desventaja física, social y económica;</del></p> <p><b>VII.</b> Multimodalidad. Ofrecer a los diferentes grupos de usuarios opciones de movilidad y modos de transporte integrados, que proporcionen disponibilidad, rapidez, accesibilidad, seguridad e interconexión;</p> <p><b>VIII.</b> Resiliencia. <del>Movilidad</del> y transporte con capacidad para soportar situaciones fortuitas o de fuerza mayor, y una recuperación de bajo costo para la sociedad y al medio ambiente;</p>	<p>propiedades necesarias para <b>cumplir con su función, producir el menor daño ambiental, ofrecer un espacio apropiado y confortable para las personas y encontrarse en buen estado, en condiciones higiénicas, de seguridad, y con mantenimiento regular,</b> para proporcionar una adecuada experiencia de viaje;</p> <p><b>IV.</b> Corresponsabilidad social. <b>Elaborar</b> esquemas de movilidad y transporte basados en soluciones colectivas, que resuelvan los desplazamientos de toda la población y que promuevan nuevos hábitos de movilidad, a través de la participación de todos los actores sociales <b>en el ámbito de sus capacidades y responsabilidades;</b></p> <p><b>V.</b> Eficiencia. Optimizar los desplazamientos ágiles y asequibles maximizando los recursos disponibles, sin que su diseño y operación produzcan efectos negativos desproporcionadas a sus beneficios;</p> <p><b>VI.</b> Equidad. Equiparar las oportunidades de <b>los usuarios del servicio de movilidad y transporte, sin hacer distinción alguna por su origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad</b></p>
---	---



<p><b>IX.</b> Seguridad. Privilegiar las acciones de prevención accidentes de tránsito durante los desplazamientos de la población, con el fin de proteger la integridad física de las personas y evitar la afectación a los bienes públicos y privados, y</p> <p><b>X.</b> Sustentabilidad.—Desplazamientos de personas y bienes con los mínimos efectos negativos sobre la calidad de vida y el medio ambiente, impulsando el uso de transporte público y no motorizado, así como el uso de tecnologías sustentables en los modos de transporte.</p>	<p><b>humana y tenga por objeto anular o menoscabar su derecho a la movilidad.</b></p> <p><b>VII.</b> Multimodalidad. Ofrecer a los diferentes grupos de usuarios opciones de movilidad y modos de transporte integrados, que proporcionen disponibilidad, rapidez, accesibilidad, seguridad e interconexión;</p> <p><b>VIII.</b> Resiliencia. <b>Propiciar un sistema de movilidad</b> y transporte con capacidad para soportar situaciones fortuitas o de fuerza mayor, y una recuperación de bajo costo para la sociedad y al medio ambiente;</p> <p><b>IX.</b> Seguridad. Privilegiar las acciones de prevención accidentes de tránsito durante los desplazamientos de la población, con el fin de proteger la integridad física de las personas y evitar la afectación a los bienes públicos y privados, y</p> <p><b>X.</b> Sustentabilidad. <b>Coadyuvar a que los</b> desplazamientos de personas y bienes <b>tengan</b> los mínimos efectos negativos sobre la calidad de vida y el medio ambiente, impulsando el uso de transporte público y no motorizado, así como el uso de tecnologías sustentables en los modos de transporte.</p>
--	--



Es por ello que, atendiendo a lo antes expuesto y fundado, me permito someter en consideración de esta Soberanía la presente iniciativa de:

## DECRETO

**ÚNICO.** Se reforman las fracciones I, III, IV, VI, VIII, IX y X del Artículo 3 BIS de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 3 Bis.-** La planeación, diseño e implementación de las políticas públicas, programas y acciones en materia de movilidad, se apegará a los principios rectores siguientes:

**I. Accesibilidad.** Procurar una movilidad al alcance de todos, sin discriminación de género, edad, capacidad o condición, a costos factibles **y con información clara y oportuna;**

**II. Aprovechamiento tecnológico.** Empleo de innovaciones tecnológicas que permitan almacenar, procesar y distribuir información, para la planificación, operación, control y mantenimiento de los sistemas de movilidad y transporte;

**III. Calidad.** Propiciar que los componentes de la movilidad cuenten con las características y propiedades necesarias para **cumplir con su función, producir el menor daño ambiental, ofrecer un espacio apropiado y confortable para las personas y encontrarse en buen estado, en condiciones higiénicas, de seguridad, y con mantenimiento regular,** para proporcionar una adecuada experiencia de viaje;

**IV. Corresponsabilidad social.** **Elaborar** esquemas de movilidad y transporte basados en soluciones colectivas, que resuelvan los desplazamientos de toda la población y que promuevan nuevos hábitos de movilidad, a través de la participación de todos los actores sociales **en el ámbito de sus capacidades y responsabilidades;**

**V. Eficiencia.** Optimizar los desplazamientos ágiles y asequibles maximizando los recursos disponibles, sin que su diseño y operación produzcan efectos negativos desproporcionadas a sus beneficios;

**VI. Equidad.** Equiparar las oportunidades de **los usuarios del servicio de movilidad y transporte, sin hacer distinción alguna por su origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar su derecho a la movilidad.**

**VII. Multimodalidad.** Ofrecer a los diferentes grupos de usuarios opciones de movilidad y modos



*de transporte integrados, que proporcionen disponibilidad, rapidez, accesibilidad, seguridad e interconexión;*

**VIII. Resiliencia. Propiciar un sistema de movilidad y transporte con capacidad para soportar situaciones fortuitas o de fuerza mayor, y una recuperación de bajo costo para la sociedad y al medio ambiente;**

**IX. Seguridad. Privilegiar las acciones de prevención accidentes de tránsito durante los desplazamientos de la población, con el fin de proteger la integridad física de las personas y evitar la afectación a los bienes públicos y privados, y**

**X. Sustentabilidad. Coadyuvar a que los desplazamientos de personas y bienes tengan los mínimos efectos negativos sobre la calidad de vida y el medio ambiente, impulsando el uso de transporte público y no motorizado, así como el uso de tecnologías sustentables en los modos de transporte.**

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

#### **ATENTAMENTE**

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los 24 días de mayo del dos mil veintiuno.

---

**Diputada Bárbara Dimpna Morán Añorve**

Integrante de la LX Sexagésima Legislatura del Honorable

Congreso del Estado de Puebla.



CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
COMISIÓN PERMANENTE DE LA LX LEGISLATURA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA  
P R E S E N T E

El suscrito Diputado Emilio Ernesto Maurer Espinosa integrante del Grupo Legislativo de Movimiento de Regeneración Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como los artículos 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos y aplicables, someto a consideración de esta Soberanía, la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL Y MUNICIPAL**; de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Derivado de la emergencia sanitaria ocasionada por el virus SARS-CoV-2 (COVID 19) muchas pequeñas y medianas empresas tuvieron que cerrar como medida necesaria para disminuir los contagios.

El impacto ha sido diferente de acuerdo al sector y al tipo de empresa, no obstante los sectores como el de comercio, hoteles y restaurantes, han sido los más golpeados por los efectos ocasionados por la emergencia sanitaria, principalmente por ser empresas que sus ingresos dependen totalmente de su venta local.

De acuerdo con la Encuesta Sobre el Impacto Económico Generado por COVID-19 (ECOVIED-IE), elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la mayor afectación fue la disminución de los ingresos (91.3%), seguida por la baja demanda (72.6%). Las mayores pérdidas de



ingresos las tuvieron las microempresas (92%), seguidas de las medianas y pequeñas (87.8%) y por las grandes (35.9%). Ante las afectaciones, la mayoría de ellas priorizó el no despido de personal, por sobre la reducción de remuneraciones y/o prestaciones con porcentajes a nivel nacional de 19.1 y 15.4% respectivamente.<sup>1</sup>

Lamentablemente, en nuestro Estado la situación no es muy diferente a la que se vive actualmente a nivel mundial, de acuerdo con el Consejo Coordinador Empresarial (CCE) de Puebla la crisis derivada de la contingencia sanitaria ha alcanzado niveles alarmantes en cuanto a cierres de empresas micro, pequeñas y medianas, así como pérdidas de empleos.<sup>2</sup>

De acuerdo con el estudio denominado "El Impacto de las medidas sanitarias por COVID-19 en los micro, pequeños y medianos negocios y empresas en la zona metropolitana de Puebla" presentado por la UPAEP, con respecto a la cantidad de semanas que han podido pagar las empresas, encontramos los siguientes datos, 34.38% pudieron cubrir periodos de incapacidad por dos semanas; el 28.13%, cubrieron entre 3 y 4 semanas; el 18.75% de las empresas pudieron cubrir entre 5 y 8 semanas de incapacidad; 12.5% de las empresas pagaron de 9 a 12 semanas de incapacidad y solamente el 6.25% dieron cobertura de 13 y 20 semanas de incapacidad.

Con respecto a las mayores dificultades por las que están atravesando las empresas, encontramos que cerca del 80% están teniendo problemas para pagar los salarios de los empleados; un 52.25% tienen falta de liquidez para pagar los servicios; el 45.05% tienen dificultades para pagar los impuestos y otros rubros como es el pago de renta; del IMSS; deudas, insumos, predial y otros, están presentando problemas por la falta de liquidez.<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup> 92.3% de empresas en México fueron afectadas por la pandemia, pero solo 7.8% recibió apoyos. Animal Político. Consultado con fecha 10 de marzo de 2021. <https://www.animalpolitico.com/2020/07/empresas-mexico-afectadas-pandemia/>

<sup>2</sup> CCE reporta 8,500 negocios en quiebra por Covid-19 en Puebla. El Economista. Consultado con fecha 10 de marzo de 2021. <https://www.eleconomista.com.mx/estados/CCE-reporta-8500-negocios-en-quiebra-por-Covid-19-en-Puebla-20210111-0088.html>

<sup>3</sup> LAS MIPYMES SON ESENCIALES PARA LA ECONOMÍA Y GENERACIÓN DE EMPLEOS EN EL PAÍS. UPAEP. Consultada con fecha 10 de marzo de 2021. <https://upress.mx/index.php/noticias/nota-del-dia/6372-las-mipymes-son-esenciales-para-la-economia-y-generacion-de-empleos-en-el-pais>



Ante este panorama, el Gobierno del Estado de Puebla ha realizado diversas acciones con el fin de contribuir a fortalecer a las empresas afectadas, por lo que se asignaron 300 millones de pesos como garantía para el otorgamiento de créditos, además de contar con una bolsa de 35.2 millones que pueden ser para estéticas, papelerías, restaurantes, que no son sujetos a las tasas de los bancos.<sup>4</sup>

De igual forma, se ha atendido el ámbito económico con un esquema de condonación de impuestos, mediante el otorgamiento de garantías a la Secretaría de Economía federal para impulsar créditos a pequeños y medianos empresarios que van de los 50 mil a los 5 millones de pesos, y a través del programa de apoyo al campo con la entrega de fertilizantes y maquinaria agrícola.<sup>5</sup>

No obstante lo anterior, es de suma importancia cerrar filas con el objeto de contribuir a fortalecer a las pequeñas y medianas empresas en nuestro Estado, las cuales han sido gravemente afectadas por la pandemia generada por el virus SARS COV 2 (COVID 19).

En ese sentido, la presente iniciativa tiene como finalidad complementar las diversas iniciativas que he presentado para contribuir a la reactivación económica en nuestro Estado y reconocer y adicionar los procedimientos de adjudicación locales en el presente ordenamiento jurídico, en los cuales únicamente podrán participar proveedores con domicilio en el Estado de Puebla.

En ese contexto, se adiciona además en los procedimientos de adjudicación nacionales no solo el hecho de que los bienes a adquirir o arrendar sean producidos o se ubiquen en el País, sino que además

---

<sup>4</sup> Por la pandemia, 9 mil 687 empresas cerraron en Puebla. Milenio. Consultado con fecha 10 de marzo de 2021. <https://www.milenio.com/politica/cierran-9-mil-empresas-puebla-pandemia-olivia-salomon>

<sup>5</sup> La crisis por COVID-19 se atiende en materia de salud, económica y social: MBH. Boletín 270820. Consultado con fecha 10 de marzo de 2021. <https://puebla.gob.mx/index.php/noticias/item/2759-la-crisis-por-covid-19-se-atende-en-materia-de-salud-economica-y-social-mbh>



cuenten por lo menos con el sesenta por ciento de integración local, incorporando además que la Secretaría de Administración o los Comités Municipales en su caso verifiquen que se cumpla con el grado de contenido local y nacional de los bienes que se oferten y la facultad de realizar visitas para verificar que los bienes cumplen con los requisitos señalados.

Lo anterior, permitirá coadyuvar a la reactivación económica de nuestro Estado y de la cual dependen muchas familias poblanas, haciendo además más accesible en algunos casos el costo final de los productos o servicios adquiridos.

Por lo anteriormente expuesto y en términos de lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

## DECRETO

**ÚNICO.**— Se reforma la denominación de la Sección Uno del Capítulo I del Título Cuarto y los artículos 63, 64 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; para quedar como sigue:

### SECCIÓN UNO DE LOS PROCEDIMIENTOS LOCALES, NACIONALES E INTERNACIONALES

**Artículo 63** Los procedimientos de adjudicación podrán ser:

I. Locales, cuando únicamente puedan participar proveedores con domicilio en el Estado de Puebla y los bienes a adquirir o arrendar sean





producidos o se ubiquen en el Estado o el servicio sea prestado en el mismo;

II. Nacionales, cuando únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir o arrendar sean producidos o se ubiquen en el País **y que cuenten por lo menos con el sesenta por ciento de integración local** o el Servicio sea prestado en el mismo; e

III. Internacionales, cuando puedan participar tanto personas de nacionalidad mexicana como extranjera y los bienes a adquirir o arrendar, o el servicio a contratar, sean de origen nacional o extranjero. Solamente se podrán llevar a cabo procedimientos de adjudicación internacionales, en los siguientes casos:

- a) Cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los tratados;
- b) Cuando, previa investigación de mercado que realice la adjudicante, no exista oferta de proveedores nacionales respecto a bienes o servicios en cantidad o calidad requeridas, o sea conveniente en términos de precio;
- c) Cuando habiéndose realizado una licitación de carácter nacional, no se presente alguna propuesta o ninguna cumpla con los requisitos a que se refiere la fracción I de este artículo; y
- d) Cuando así se estipule para las contrataciones financiadas con créditos otorgados conforme a las disposiciones vigentes.

**Artículo 64** Respecto de los procedimientos de adjudicación de carácter nacional, la Secretaría y los Comités Municipales, en su ámbito de competencia y mediante reglas de carácter general, establecerán los casos de excepción correspondientes a los requisitos que establece la fracción II del artículo anterior, así como un procedimiento expedito para determinar **que se cumpla con el grado de contenido local y nacional de los bienes que se oferten**, para lo cual tomará en cuenta la opinión de la



Secretaría de Economía, la Secretaría de la Función Pública y la Contraloría Municipal, en su caso.

La Secretaría y los Comités Municipales, de oficio o a solicitud de la Secretaría de la Función Pública o la Contraloría Municipal, **deberán** realizar visitas para verificar que los bienes cumplen con los requisitos señalados.

**Artículo 66** La Secretaría y los Comités Municipales, tomando en cuenta la opinión de la Secretaría de Economía, la Secretaría de la Función Pública y de la Contraloría Municipal respectiva, determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de esta Ley, el carácter **local**, nacional o internacional de los procedimientos de adjudicación y contratación, así como los criterios para determinar el contenido **local** y nacional de los bienes a ofertar, en razón de las reservas, medidas de transición u otros supuestos establecidos en los tratados.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.**— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.**— Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

## ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 25 DE MAYO DE 2021

EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA  
DIPUTADO DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO  
DE REGENERACIÓN NACIONAL



**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA**

**DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**

**LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**P R E S E N T E**

La que suscribe, Diputada Bárbara Dimpna Morán Añorve , integrante del Grupo Legislativo de **Morena** de la LX Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los 57° fracción I, 63° fracción II y 64° de la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44° fracciones II y VII, 144° fracción II, 145°, 146°, 147° de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120° fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, me permito someter a consideración de este Honorable Congreso para su estudio, discusión y en su caso aprobación, la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 126 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE PUEBLA.**

Iniciativa al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que, de acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas, la violencia de género se refiere a los actos dañinos dirigidos contra una persona o un grupo de personas en razón de su género. Tiene su origen en la desigualdad de género, el abuso de poder y la existencia de normas dañinas, y el término se utiliza principalmente para subrayar el hecho de que las diferencias estructurales de poder



basadas en el género colocan a las mujeres y niñas en situación de riesgo frente a múltiples formas de violencia.<sup>1</sup>

Que en octubre de dos mil cuatro, ciento setenta y nueve Estados, entre ellos México, firmaron la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, y derivado de ello la Organización de las Naciones Unidas comenzó a prestar especial atención en organizar conferencias y cumbres mundiales sobre cuestiones claves en el tema. Motivo por el cual el Congreso de la Unión de nuestro país en febrero del año dos mil siete, publicó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia disponiendo como objeto: garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación. Como consecuencia, el Honorable Congreso del Estado de Puebla, publicó su Ley homónima con el propósito de adecuar el ordenamiento estatal con el federal para la defensa, promoción y protección de los intereses y derechos de las mujeres.

Que, según datos de la Organización No Gubernamental, Greenpeace, la planeación de las ciudades responde a una lógica patriarcal, pues privilegia las necesidades de los hombres y generalmente deja fuera las necesidades y experiencia de vida de las mujeres. Esta premisa se fundamenta en el texto *Urbanismo desde la perspectiva de género. Buenas prácticas con perspectiva de derechos humanos*, donde se expone que los sistemas de movilidad eligen rutas y horarios con base en quienes realizan trabajo remunerado, que son 60% por ciento hombres, dejando fuera a las más de 27 millones de mujeres que no reciben un pago por su trabajo, pero que se encargan de tareas domésticas y reproductivas, cuyos desplazamientos son más complejos y tienen más diversidad de horarios.<sup>2</sup> Este análisis deja clara la violación al derecho humano de las mujeres a la movilidad, pero también da como resultado que se restrinjan otros derechos para ellas, como es la educación, la salud, la vivienda y a la vida libre de violencia.

---

<sup>1</sup> <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence#:~:text=La%20violencia%20de%20g%C3%A9nero%20se,la%20existencia%20de%20normas%20da%C3%B1inas.>

<sup>2</sup> <https://www.greenpeace.org/mexico/blog/4223/90-de-mujeres-sufre-violencia-en-el-transporte-publico-y-nadie-lo-combate/>



Que, desarrollar campañas, programas y cursos para hacer de los servicios de movilidad un lugar seguro y libre de violencia de género, contribuirá a que dentro de la entidad construyamos una perspectiva enfocada en la igualdad sustantiva brindando las mismas condiciones de protección tanto a mujeres como a hombres que hagan uso activo de su derecho a la movilidad, siendo usuarios de los sistemas que el Estado ofrece para su desplazamiento.

Por tanto, se muestra la propuesta de reforma a la Ley referida, en el cuadro comparativo que a continuación se presenta:

LEY VIGENTE	INICIATIVA
<p><b>ARTÍCULO 126.-</b> La Secretaría y Carreteras de Cuota-Puebla, en coordinación con las autoridades competentes, desarrollarán campañas, programas y cursos de seguridad, educación vial, sensibilización y atención a personas con discapacidad, destinados a difundir en los diferentes sectores de la población los conocimientos básicos necesarios en la materia, con el objeto de reducir el índice de accidentes, de tránsito, facilitar la circulación de los vehículos en los centros de población y en la infraestructura vial de la entidad, racionalizar el comportamiento de los peatones desarrollar y estimular el sentido de responsabilidad y profesionalismo de los conductores de los vehículos del servicio público de transporte y en general, crear las condiciones necesarias a fin de lograr el mayor bienestar de la población.</p>	<p><b>ARTÍCULO 126.-</b> La Secretaría y Carreteras de Cuota-Puebla, en coordinación con las autoridades competentes, desarrollarán campañas, programas y cursos de seguridad, educación vial, sensibilización, <b>erradicación de violencia de género, igualdad sustantiva</b> y atención a personas con discapacidad, destinados a difundir en los diferentes sectores de la población los conocimientos básicos necesarios en la materia, con el objeto de reducir el índice de accidentes, de tránsito, facilitar la circulación de los vehículos en los centros de población y en la infraestructura vial de la entidad, racionalizar el comportamiento de los peatones desarrollar y estimular el sentido de responsabilidad y profesionalismo de los conductores de los vehículos del servicio público de transporte y en general, crear las condiciones</p>



	necesarias a fin de lograr el mayor bienestar de la población.
--	--

Es por ello que, atendiendo a lo antes expuesto y fundado, me permito someter en consideración de esta Soberanía la presente iniciativa de:

#### DECRETO

**ÚNICO.** Se reforma el artículo 126 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 126.-** *La Secretaría y Carreteras de Cuota-Puebla, en coordinación con las autoridades competentes, desarrollarán campañas, programas y cursos de seguridad, educación vial, sensibilización, erradicación de violencia de género, igualdad sustantiva y atención a personas con discapacidad, destinados a difundir en los diferentes sectores de la población los conocimientos básicos necesarios en la materia, con el objeto de reducir el índice de accidentes, de tránsito, facilitar la circulación de los vehículos en los centros de población y en la infraestructura vial de la entidad, racionalizar el comportamiento de los peatones desarrollar y estimular el sentido de responsabilidad y profesionalismo de los conductores de los vehículos del servicio público de transporte y en general, crear las condiciones necesarias a fin de lograr el mayor bienestar de la población.*

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

## ATENTAMENTE

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los 24 días de mayo del dos mil veintiuno.

---

**Diputada Bárbara Dimpna Morán Añorve**

Integrante de la LX Sexagésima Legislatura del Honorable

Congreso del Estado de Puebla.





**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA  
DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE  
PUEBLA  
PRESENTES**

Los que suscriben, Diputada Maricela de Guadalupe Peralta, de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracción I, 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de Acuerdo, bajo los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

De acuerdo a las cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en 2020, los menores víctimas de homicidio doloso y feminicidio incrementaron 7.7%, en comparación con cifras de los primeros nueve meses de 2019, cuando 867 niñas y niños fueron asesinados.

De enero a septiembre al menos 934 niñas y niños han sido asesinados en el país y según cifras oficiales. Lo anterior es muestra del impacto que tiene la violencia del crimen organizado en los menores de México, consideró Juan Martín Pérez García, director ejecutivo de la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM).

La pandemia ha agudizado la violencia en México en muchos ámbitos, lamentablemente las y los niños nos han sido una excepción, según lo mencionado anteriormente.

En Huauchinango el pasado miércoles, se halló el cuerpo sin vida de un niño de 6 años, que fue localizado en un paraje cercano a su domicilio en la colonia El Paraíso; el menor había sido reportado como desaparecido. Más tarde fue encontrado su cuerpo ensangrentado en un terreno cercano a su casa. Respondía al nombre de David y según sus familiares, lo perdieron de vista y empezaron a buscarlo hasta localizarlo en el paraje sin vida y presentaba varias heridas de arma punzocortante en el cuerpo.

De acuerdo a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla, incumbe al Ministerio Público la persecución de los delitos del orden común cometidos en el territorio del Estado, la representación de los intereses de la sociedad, la promoción de una pronta, completa y debida impartición de justicia que abarque la reparación del daño causado, la protección de los derechos de las víctimas y testigos, y el respeto a los derechos humanos de todas las personas; velar por la exacta observancia de las leyes de interés público. Lo anterior en relación a las funciones de la Fiscalía del Estado, se hace notar la competencia para el esclarecimiento del caso comentado anteriormente.

Por lo anteriormente expuesto, someto a su consideración el siguiente:

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se exhorta respetuosamente a la Fiscalía del Estado, de acuerdo a sus competencias y atribuciones, esclarezca lo más pronto posible el homicidio del infante David, en el municipio de Huauchinango.

**TERCERO.-** Por ser un asunto de urgente y obvia resolución, se solicita la dispensa del trámite constitucional, de conformidad con el artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 24 DE MAYO DE 2021**

**DIP. MARICELA DE GUADALUPE PERALTA MÉNDEZ**



**CC. DIPUTADOS/AS INTEGRANTES  
DE LA COMISIÓN PERMANENTE, LX LEGISLATURA DEL H.  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E S**

La que suscribe, Diputada Mónica Lara Chávez, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA AUDITORÍA SUPERIOR, AL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y A LOS 217 AYUNTAMIENTOS —TODOS, DEL ESTADO DE PUEBLA— A QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y CON MIRAS EN EL INTERÉS PÚBLICO; REALICEN, DE MANERA COORDINADA, TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS PARA GARANTIZAR QUE LAS FUTURAS ADMINISTRACIONES MUNICIPALES, PARA EL PERIODO 2021-2024, CUENTEN CON LAS HERRAMIENTAS NECESARIAS PARA EL CORRECTO Y EFICAZ INICIO DE SUS FUNCIONES DENTRO DE LOS AYUNTAMIENTOS.**

**LO ANTERIOR, VELANDO POR EL OTORGAMIENTO OPORTUNO DE LAS CLAVES DE ACCESO, ACUSES Y ARCHIVOS, POR PARTE DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS SALIENTES A LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS ENTRANTES.** Al tenor de los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

En el contexto de lo local, *“El proceso de Entrega – Recepción, tiene por objeto dar cumplimiento al acto legal y administrativo mediante el cual el gobierno municipal saliente entrega de forma ordenada, completa y oportuna al gobierno municipal entrante, todos los bienes muebles, inmuebles, infraestructura, equipamiento, archivos, almacenes, inventarios, fondos, valores y demás documentos e información relacionada con los programas, presupuestos y recursos”*<sup>1</sup>.

Con el objetivo de que la administración saliente rinda un informe puntual a la administración entrante sobre el estado que guarda la administración pública municipal; mediante la integración de informes, datos, registros, pruebas documentales y evidencias físicas, relacionados con la organización, planeación, marco regulatorio, situación financiera y administrativa, obra pública, asuntos pendientes en materia de transparencia, acceso a la información pública y

---

<sup>1</sup>Secretaría de Gobernación del Gobierno de México (s.f.). *El Proceso de Entrega-Recepción en las Administraciones Públicas Locales*. Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal. <https://www.gob.mx/inafed/articulos/proceso-de-entrega-recepcion-en-las-administracion-publicas-locales>



protección de datos personales, así como los compromisos institucionalmente adquiridos.

Para lo cual, existe un marco legal en el que se establece quiénes cuentan con la personalidad jurídica para entregar y recibir el estatus de los recursos financieros, patrimoniales, documentos y, en general, los asuntos que hayan tenido a su disposición, en el cargo, servicio o comisión que tuvieron encomendados las y los servidores públicos.

Así como, la información generada en el ejercicio de sus funciones que, para efectos del análisis del problema planteado por el presente Punto de Acuerdo, es vital por 4 elementos cruciales:

1. Facilitar el inicio de la gestión del servidor público entrante.
2. Documentar el ejercicio de las facultades y atribuciones del funcionario/a público.
3. Garantizar que la expresión documental que obre en medios escritos, impresos, electrónicos, sonoros, visuales, informáticos, holográficos o de cualquier otra, se mantenga como base de los principios de transparencia y rendición de cuentas.
4. Evitar aquel patrón de conducta pública que, penosamente, ha servido como antecedente en prácticamente todos los cambios de administración de las presidencias municipales<sup>2</sup>, es decir, el saqueo sistemático en cada entrega-recepción.

Lo anterior refiere a la destrucción y sustracción de documentos oficiales, expedientes, recursos e información; lo cual suele ser una constante en los cambios de administración, dañando considerablemente el patrimonio de los gobiernos locales, independientemente de la responsabilidad administrativa, civil y penal en la que incurren las y los servidores públicos.

Como muestra de esta realidad, el Colectivo Ciudadanos por Municipios Transparentes (CIMTRA) nos presenta 2 ejemplos que la retratan:

*"...las entidades de Michoacán y en el Estado de México, donde en el primer caso los ayuntamientos desmontaron la página electrónica, o bien, se llevaron las claves de acceso, como si no fueran un patrimonio institucional que debe ser entregado a las nuevas autoridades. En el segundo caso, los gobiernos entrantes se toman su tiempo para subir información, argumentando que como están iniciando están aprendiendo [sic], pero también parten de cero como si nada hubiese sido dejado por la administración saliente. La idea de que cada tres años se inventa el gobierno local en México tiene sustento en estas prácticas. Como sea, está mal quien entrega*

---

<sup>2</sup> Aunque se trata de una problemática recurrente y generalizada en los 3 órdenes de gobierno, se acota al ámbito municipal, para dar elocuencia al presente Punto de Acuerdo.



*y mal quien recibe en esas condiciones; al final la ciudadanía es quien paga estos procesos ineficientes y opacos.*"<sup>3</sup>

Entre las causas atribuibles a este fenómeno se identifican: *"la fragilidad del marco normativo, la persistencia de sistemas administrativos obsoletos, precariedad de sistemas de gestión de servicios públicos municipales, falta de profesionalización de los funcionarios municipales, ausencia de sistemas de planeación municipal y de instrumentos de gestión para incorporar una visión integral del desarrollo local"*<sup>4</sup>.

A ello se añaden otros componentes, tales como: el despido de gran parte de los funcionarios municipales, la opacidad consuetudinaria, el desmantelamiento material y económico del ayuntamiento, la anulación de proyectos ya implementados o por implementarse (ya sea por motivos políticos, ideológicos o económicos), personal que carece de conocimientos elementales para el buen desempeño de su encargo; así como problemas estructurales que tienen que ver con los valores, las actitudes y la cultura política de nuestra sociedad.

Por otra parte, existen estudios que agrupan a los municipios a partir de la incidencia de este fenómeno, clasificándolos a través de características sociodemográficas: municipios rurales, semi urbanos y urbanos. Resultando estos últimos, como aquellos que presentan un menor impacto.

En cuanto al cumplimiento y la máxima diligencia que un servidor/a pública observa en el desempeño de su función, éstos se ciñen al imperativo de la Ley, gracias a sus atributos de coerción y obligatoriedad. Sin embargo, las leyes pueden ser "letra muerta" cuando las instituciones no logran el accionar del aparato público, apartándose de uno de sus cometidos fundamentales, que se centra en moldear los valores y la conducta dentro del servicio público.

En este sentido, se observa que una de las definiciones clásicas del "Estado", por antonomasia, se ubica en el terreno del capital simbólico que éste puede representar; a partir de la "conducción de un conjunto de valores a reproducir, a sostener, a enaltecer..." (Hernández, Juan Luis, 2016, p. 27).

Ante lo cual, se destaca la articulación de los poderes del Estado de Puebla y sus órganos autónomos, a efecto de materializar el "Eje Especial" del Plan Estatal de Desarrollo (2019-2024), denominado "Gobierno Democrático, Innovador y Transparente"; cuyo objetivo es "Contribuir a un gobierno abierto que garantice el combate a la corrupción y la eficiencia en la gestión gubernamental, con perspectiva de género e interseccionalidad" (PED 2019-2024, p. 59).

Lo cual encuentra alineamiento con el Eje 1 del Plan Nacional de Desarrollo (2019-2024) "Política y Gobierno", cuya primera línea de acción plantea "Erradicar la corrupción, el dispendio y la frivolidad". Así como, con el precepto de la "Guía Ética

---

<sup>3</sup> Ciudadanos por Municipios Transparentes. (11 de febrero de 2019). *La transparencia en los procesos de entrega recepción*. <http://www.cimtra.org.mx/portal/la-transparencia-en-los-procesos-de-entrega-recepcion/>

<sup>4</sup> Rodríguez, César A. (2007). *Las dificultades de las transiciones administrativas de los municipios en México* (Documento de Trabajo Num.23). Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública Cámara de Diputados.



para la transformación de México” (2020), según el cual, quienes ejercen la autoridad y el poder público deben vindicar su papel como responsables de la confianza, el prestigio y el buen funcionamiento de las instituciones públicas (pp. 18-20).

Ello, como antítesis a la corrupción que es definida como “el abuso de un poder para el beneficio propio; o bien, como el uso de cargos públicos para obtener ganancias personales” (PED 2019-2024, p. 233). Es importante apuntar que este problema acaece tanto en el sector público como en el privado; para el caso del primero, en detrimento de las instituciones democráticas, el desarrollo económico y la estabilidad política.

Por lo cual, es de interés general inhibir los actos de corrupción dentro de los gobiernos como forma de tutelar ciertos bienes públicos, tales como: la transparencia y la rendición de cuentas.

Con relación a los actos de entrega-recepción, el combate a la corrupción a través de la transparencia es de gran relevancia, ya que esta herramienta constituye el mejor mecanismo para otorgar la máxima publicidad a la información gubernamental; lo cual, a su vez, no debe ser visto como una “graciosa concesión” de las y los funcionarios públicos, sino como parte de sus obligaciones al ser sujetos obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) del Estado de Puebla.

De la misma manera, porque su quehacer debe ser guiado por los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, respeto, búsqueda del interés público, transparencia, rendición de cuentas, etcétera. Los cuales están descritos, a profundidad, a lo largo de las fracciones que comprenden el Artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.

Ya que, además, éstos poseen el imperativo, establecido dentro de esta misma Ley, de abstenerse de sustraer, destruir u ocultar información bajo su resguardo; evitando vacíos de autoridad.

Sin lugar a duda, todo ello se cristaliza a través de un marco jurídico sólido y a la existencia de sistemas eficientes de control y fiscalización que regulen la función pública.

En cuanto a lo primero, el 2 de octubre de 2020 se expidió la “Ley que Establece los Procedimientos de Entrega-Recepción en los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Puebla”, la cual persigue, de acuerdo con las fracciones de su 1er Artículo:

*“ARTÍCULO 1 (...)*

*I. Determinar la obligación de los servidores Públicos que desempeñen un empleo, cargo, comisión o mandato de cualquier naturaleza, en la Administración Pública Estatal o Municipal, en los Poderes Legislativo o Judicial del Estado, en las Entidades de la*



Administración Pública Paraestatal, en los organismos constitucionales autónomos, en la Fiscalía General del Estado, así como las personas que administren, manejen, recauden, apliquen o resguarden recursos económicos Federales, Estatales o municipales, sea cual fuere la naturaleza de su nombramiento o elección en cualquier otro ente, de entregar a quienes legalmente los sustituyan o a quienes se designen para tal efecto al término de su empleo, cargo, comisión o mandato, los recursos financieros, patrimoniales, documentos y en general los asuntos que hayan tenido a su disposición y demás información generada en el ejercicio de sus funciones;

II. Coadyuvar a la conclusión de una administración o de un cargo, y a la continuidad en el servicio público y la gestión gubernamental de los asuntos, programas, proyectos, acciones y compromisos, así como fomentar el cumplimiento de las funciones que tienen la Administración Pública Estatal y Municipal, los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, los organismos constitucionales autónomos, la Fiscalía General del Estado, así como las personas que administren, manejen, recauden, apliquen o resguarden recursos económicos Federales, Estatales o municipales en cualquier otro ente;

III. Desarrollar las bases y principios generales mediante los cuales deberán realizarse los procesos de entrega-recepción, de manera ordenada, eficiente, transparente, confiable, oportuna y homogénea; y

IV. Determinar las faltas administrativas en las que incurren, quienes no cumplan con el acto de entrega – recepción.”<sup>5</sup>

Sobre lo relacionado con los sistemas eficientes de control y fiscalización, el Estado de Puebla cuenta con la Auditoría Superior del Estado (ASE), quien, de acuerdo con el 2do párrafo del Artículo 16 de la Ley antes citada; posee la atribución de contar con “un/a representante” quien fungirá como “testigo de honor” para dar comienzo al proceso de entrega-recepción de los ayuntamientos.

Por su parte, la ASE puede participar activamente dentro de los procesos de entrega-recepción de los gobiernos municipales, derivado de las atribuciones que

---

<sup>5</sup> Ordenamiento Jurídico Poblano. (2/oct/2020). *DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega-Recepción en los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Puebla, y se deroga la Sección III del Capítulo V y los artículos 65, 66, 67, 68 y 69 de la Ley Orgánica Municipal.* <https://ojp.puebla.gob.mx/index.php/leyes/item/ley-que-establece-los-procedimientos-de-entrega-recepcion-en-los-poderes-publicos-ayuntamientos-organos-constitucionalmente-autonomos-y-publicos-paraestatales-de-la-administracion-publica-del-estado-de-puebla>



le confiere su Reglamento Interior, en los artículos 18 fracciones XXI y XXXVI; 20 fracción XVIII; 24 fracciones VIII y IX; y 25 fracciones VI, XI y XIII.

En cuanto al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (ITAI Pue), este organismo público autónomo está facultado para incidir de la misma manera, de conformidad con lo establecido en los artículos 25; y 39 fracciones I, II, III, IX, X, XI, XV, XVIII, XXIII, XXXIV y XXXVIII, todos ellos, de la LTAIP del Estado de Puebla.

Por los motivos antes descritos y, con pleno respeto a la autonomía constitucional de los municipios y de los órganos que se señalan, presento a su consideración el siguiente Punto de Acuerdo:

**ÚNICO.-** PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA AUDITORÍA SUPERIOR, AL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y A LOS 217 AYUNTAMIENTOS —TODOS, DEL ESTADO DE PUEBLA— A QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y CON MIRAS EN EL INTERÉS PÚBLICO; REALICEN, DE MANERA COORDINADA, TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS PARA GARANTIZAR QUE LAS FUTURAS ADMINISTRACIONES MUNICIPALES, PARA EL PERIODO 2021-2024, CUENTEN CON LAS HERRAMIENTAS NECESARIAS PARA EL CORRECTO Y EFICAZ INICIO DE SUS FUNCIONES DENTRO DE LOS AYUNTAMIENTOS.

LO ANTERIOR, VELANDO POR EL OTORGAMIENTO OPORTUNO DE LAS CLAVES DE ACCESO, ACUSES Y ARCHIVOS, POR PARTE DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS SALIENTES A LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS ENTRANTES.

**A T E N T A M E N T E**

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 12 DE MAYO DE 2021**

**DIPUTADA MÓNICA LARA CHÁVEZ**

**LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**





**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

El que suscribe Diputado Pablo Candelario Hernández Flores, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

Sin duda alguna, la pandemia por Covid-19 ha ocasionado no sólo un desgaste en materia de salud a nivel mundial, sino que también ha provocado una interrupción educativa sin precedentes, pues está más que claro que afectó a la población estudiantil de todo el planeta.

El cierre de las escuelas ha perjudicado a las niñas, niños y adolescentes de nuestro país, pues muchos de éstos se han quedado vulnerables antes los castigos corporales, la violencia, el trabajo infantil, la falta de acceso a la educación virtual, etcétera, por lo que resulta necesario que llevemos a cabo las acciones necesarias para evitar este tipo de actos.

A medida que los gobiernos federal y estatales se preparan para volver a abrir las escuelas y otros lugares de aprendizaje, las instituciones educativas tienen la obligación de minimizar el riesgo de transmisión del Covid-19 dentro de los espacios educativos y abordar las desigualdades en el aprendizaje.



El proceso de reapertura de las escuelas ofrece una oportunidad multisectorial única para los gobiernos y las comunidades educativas, para reconstruir mejor, abordar las desigualdades de género y reforzar la capacidad de recuperación del sistema educativo, por lo que un proceso inclusivo y participativo puede contribuir a llevar a todos los niños, niñas y jóvenes de regreso a la escuela, sin dejar a ninguno atrás.

Ante esta situación tan importante, las Secretarías de Gobernación, a través de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, y de Educación Pública coordinan las acciones necesarias para un regreso presencial a clases seguro y controlado, con medidas sanitarias, por medio de los treinta y dos sistemas estatales<sup>1</sup>.

Lo anterior es así, ya que, durante la Sesión Permanente de la Comisión de Secretarías Ejecutivas de Protección Integral de los Sistemas Nacional y de las Entidades Federativas del SIPINNA, los secretarios ejecutivos estatales acordaron sumar elementos a la Estrategia Nacional para el Regreso Seguro a Clases Presenciales en las Escuelas de Educación Básica, así como poner todos sus recursos a disposición de su ejecución, en corresponsabilidad con las autoridades de los tres órdenes de gobierno.

En un comunicado, la encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA, explicó que por sus características es un instrumento valioso para apoyar a la SEP a enfrentar el regreso seguro a clases, pero además añadió que dicho sistema y los treinta y dos sistemas estatales están en la disposición para facilitar, en la práctica, su labor en territorio.

De esta manera, explicó que las escuelas se reabrirán de forma gradual y escalonada, con base en el comportamiento del Semáforo de Riesgo Epidémico, y esto ocurrirá cuando los estados estén en semáforo verde, con medidas y filtros sanitarios en escuelas, con participación de la comunidad educativa por parte de padres y madres de familia, docentes, autoridades educativas y sanitarias, así como alumnado.

---

<sup>1</sup> <https://www.milenio.com/ciencia-y-salud/sociedad/segob-sep-coordinan-acciones-regreso-presencial-clases-seguro>



De igual forma, para atender lo relativo a la apertura de las instituciones educativas, el Gobierno de la República señaló que primero es necesario contemplar 3 etapas, las cuales son las siguientes<sup>2</sup>:

- Fases de apertura conforme al Semáforo de Riesgo Epidémico;
- Identificar a municipios rurales, semirurales y urbanos; y
- Vacunación del personal educativo estatal y federal.

Por tanto, es que recientemente la Secretaria de Educación, Delfina Gómez Álvarez, y el Secretario de Salud, Jorge Alcocer Varela, encabezaron la primera reunión de trabajo en la que se evaluaron las distintas acciones que se emprenderán, para favorecer un retorno seguro a clases presenciales, en aquellos estados con semáforo epidemiológico en color verde.

Al respecto, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Hugo López-Gatell Ramírez, delineó las condiciones y acciones que tendrá que cumplir cada entidad para iniciar la reapertura escolar, como mantenerse en verde el Semáforo de Riesgo Epidémico, vacunación a personal docente y el análisis permanente de las condiciones sanitarias, entre otras.

Atendiendo al contexto actual, es que se consideró a Campeche como la entidad piloto para iniciar la reapertura de las actividades escolares, después de mantenerse durante cinco meses en los niveles de bajo o nula transmisión de Covid-19, sin embargo, estas estadísticas no las cuentan todas las entidades, como es el caso de Puebla.

En este contexto, es que el Secretario de Educación, Melitón Lozano Pérez precisó que para el posible regreso a clases será prioridad que las y los maestros estén vacunados contra el COVID-19, además de factores como el que el semáforo epidemiológico estatal esté en color verde y que exista consenso con las madres y padres de familia.

El titular de dicha dependencia también señaló cuales serán los “Lineamientos Generales para el Regreso Escolar Seguro” para las y los alumnos de educación obligatoria, que comprende preescolar hasta media

---

<sup>2</sup> <https://www.gob.mx/sep/es/articulos/comunicado-conjunto-no-15-colabora-sipinna-con-sep-para-un-regreso-presencial-a-clases-seguro-y-controlado?idiom=es>



superior, distribuidas en cinco etapas sin improvisación y que ya se están preparando, las cuales consisten en lo siguiente<sup>3</sup>:

- Primera etapa: Debe prever el cierre del ciclo escolar vigente de la forma más adecuada en beneficio de las y los estudiantes;
- Segunda etapa: Seguimiento de las acciones solidarias denominadas “nadie afuera, nadie atrás”;
- Tercera etapa: Formación para atender la diversidad, ya que cada región, cada escuela y cada alumna o alumno son diferentes y se hará mediante evaluaciones diagnósticas certeras;
- Cuarta etapa: Se priorizarán los aprendizajes fundamentales, apoyar el aprendizaje colaborativo y socioemocional, así como la fase compensatoria; y
- Quinta etapa: Estará centrada en las adecuaciones de las instalaciones educativas con protocolos de seguridad y la instalación de los comités de seguridad.

De acuerdo con la UNESCO y con lo señalado en su guía práctica para el regreso seguro a la escuela, es necesario que las instituciones educativas pongan especial atención en lo siguiente<sup>4</sup>:

- Limpiar y desinfectar las instalaciones escolares, sobre todo aquellas superficies que tocan muchas personas;
- Todas las escuelas deben estar limpias y desinfectadas: Las escuelas que se han usado como centros de tratamiento o aislamiento u otro tipo de instalaciones temporales deben seguir un proceso de desinfección minucioso, siguiendo las recomendaciones de las autoridades sanitarias locales;
- Asignar financiación para la reposición de artículos como jabón y desinfectante;

---

<sup>3</sup> <https://puebla.gob.mx/index.php/noticias/item/5164-proyecta-gobierno-del-estado-regreso-a-clases-presenciales-en-agosto>

<sup>4</sup> <https://en.unesco.org/sites/default/files/regreso-seguro-a-la-escuela-guia-para-la-practica.pdf>



- Asegurarse de que los dispositivos que usan las personas con discapacidad estén limpios y desinfectados, incluyendo barandillas/rampas, accesos, etcétera;
- Comprometer a toda la comunidad educativa en la limpieza y mantenimiento de la escuela para la reapertura;
- Desarrollar un plan con presupuesto, cargos y responsabilidades junto con el personal de la escuela y los comités escolares y comunitarios ya existentes, para asegurar la limpieza y la desinfección regular;
- Capacitar al personal de la escuela, cuidadores y jóvenes, y a otras y otros miembros de la comunidad, hombres y mujeres, que participarán en las tareas de limpieza, desinfección y mantenimiento para que sigan los procedimientos seguros en estas actividades;
- Establecer y monitorear los calendarios de limpieza diarios, semanales y mensuales con las personas que se encargarán de las labores de limpieza, así como asignar las responsabilidades de limpieza, de manera equitativa, entre hombres y mujeres; y
- Proporcionar equipos de protección personal, de acuerdo con las recomendaciones nacionales, priorizando al personal y personas voluntarias de limpieza y mantenimiento.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, en su informe “Mensajes y acciones importantes para la prevención y el control del COVID-19 en las escuelas”, publicado en marzo de 2020, señala la lista de verificación para personas administradoras, maestras y maestros y personal de las escuelas, la cual consiste en cinco puntos clave, mismos que son los siguientes<sup>5</sup>:

1. Promueva y demuestre la importancia de lavarse las manos y de mantener comportamientos de higiene positivos y asegúrese de que la gente lo hace. Cerciórese de que las niñas y los niños cuentan con aseos separados, adecuados y limpios:

---

5

[https://inee.org/system/files/resources/Key%20Messages%20and%20Actions%20for%20COVID-19%20Prevention%20and%20Control%20in%20Schools\\_Spanish.pdf](https://inee.org/system/files/resources/Key%20Messages%20and%20Actions%20for%20COVID-19%20Prevention%20and%20Control%20in%20Schools_Spanish.pdf)



- Compruebe que hay agua limpia y jabón disponible en las estaciones de lavado de manos adaptadas a la edad;
  - Anime a las y los estudiantes a lavarse las manos adecuadamente y con frecuencia durante, al menos, veinte segundos;
  - Coloque desinfectantes de manos en los aseos, las clases, los pasillos y cerca de las salidas, en la medida de lo posible; y
  - Asegúrese de que hay aseos o retretes adecuados, limpios y separados para las y los niños.
2. Limpie y desinfecte, al menos una vez al día, los edificios, las clases y, sobretodo, las instalaciones de agua y saneamiento, especialmente las superficies que la gente suele tocar (barandillas, mesas del comedor, material deportivo, puertas y ventanas, juguetes, materiales de enseñanza y aprendizaje):
- Utilice hipoclorito de sodio de 0.5% (equivalente a 5.000 ppm) para desinfectar superficies, y alcohol etílico de 70% para desinfectar objetos pequeños, sin olvidarse de utilizar el equipo especial del personal de limpieza.
3. Aumente la ventilación y el flujo de aire cuando el clima lo permita (abrir las ventanas y utilizar aire acondicionado si está disponible);
4. Cuelgue carteles que promuevan buenas prácticas de higiene respiratoria y de manos; y
5. No olvide eliminar y desechar la basura correctamente cada día.

De esta forma, es que presento este Punto de Acuerdo con el objetivo de exhortar respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado para que en todas las escuelas y universidades del Estado y, en especial, en las escuelas ubicadas en el Municipio de Chichiquila, se cuente con todos los requerimientos, herramientas, productos, filtros y protocolos que permitan, cuando ello sea determinado por las autoridades correspondientes, un regreso escolar seguro y libre de contagios de la Covid-19.



Asimismo, con este Acuerdo se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado para que vigile que todos los gastos erogados para contar con lo previsto en el acuerdo anterior, no sean cobrados a las madres y padres de familia poblanos ni tampoco sean implementadas cuotas escolares para cubrir dichos conceptos.

Por todo lo anterior, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

### **A C U E R D O**

**PRIMERO.-** Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado para que en todas las escuelas y universidades del Estado y, en especial, en las escuelas ubicadas en el Municipio de Chichiquila, se cuente con todos los requerimientos, herramientas, productos, filtros y protocolos que permitan, cuando ello sea determinado por las autoridades correspondientes, un regreso escolar seguro y libre de contagios de la Covid-19.

**SEGUNDO.-** Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado para que vigile que todos los gastos erogados para contar con lo previsto en el acuerdo anterior, no sean cobrados a las madres y padres de familia poblanos ni tampoco sean implementadas cuotas escolares para cubrir dichos conceptos.

**Notifíquese.**

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 17 DE MAYO DE 2021**

**DIP. PABLO CANDELARIO HERNÁNDEZ FLORES**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**



**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
PRESENTE**

La que suscribe Diputada Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri, Representante Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano e Integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación a los numerales 44 fracción II, 134, 135, 136, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente Punto de Acuerdo, al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

I. El Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas **“estima que a nivel mundial una lengua indígena muere cada dos semanas”**<sup>1</sup>. Dicho Foro ha declarado que las **lenguas indígenas** no son únicamente métodos de comunicación para los pueblos originarios, sino que son una parte fundamental de la identidad de los mismos, por lo que, **cuando una lengua indígena está en riesgo de desaparecer, un pueblo indígena también lo está**<sup>2</sup>.

Tal proposición es alarmante para cualquier nación, en especial para aquellas que reconocen constitucionalmente su **composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas**, como es el caso de México<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup> Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas. Documentos de Antecedentes. Consultado el 28 de abril de 2021. Disponible en: <https://www.un.org/development/desa/indigenouspeoples/wp-content/uploads/sites/19/2018/04/Backgrounder-Languages-Spanish.pdf>

<sup>2</sup> ídem.

<sup>3</sup> Segundo párrafo del artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917. Última reforma publicada el 11 de marzo de 2021. Disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf\\_mov/Constitucion\\_Politica.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf)





En México, según la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, **las lenguas indígenas** son parte integrante del **patrimonio cultural y lingüístico nacional** y la **diversidad de las mismas es una de las principales expresiones de la composición pluricultural de la Nación Mexicana**<sup>4</sup>. Por lo tanto, la desaparición de una lengua indígena en un país multicultural como el nuestro, representaría una pérdida del patrimonio y de la diversidad cultural, y lo que es peor, provocaría la pérdida de sus pueblos originarios, ya que las lenguas indígenas constituyen su expresión y su identidad más visible.

II. Con la reforma al artículo 2 Constitucional en 2001, en México se **reconoce y garantiza** plenamente el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y a la autonomía para, entre otras cuestiones, **preservar y enriquecer sus lenguas**, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad<sup>5</sup>.

De acuerdo con el “Catálogo de las Lenguas Indígenas Nacionales: Variantes Lingüísticas de México”, publicado por el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), el 14 de enero de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, en nuestro país existen **68** agrupaciones lingüísticas (véase cuadro 1) y **364** variantes pertenecientes a este conjunto de agrupaciones.

**Cuadro 1.**

Agrupaciones lingüísticas en México.			
1. Akateko	18. Chontal de Tabasco	35. Mayo	52. Seri
2. Amuzgo	19. Chuj	36. Mazahua	53. Tacuate
3. Awakateko	20. Guarijío	37. Mixe	54. Tarahumara
4. Ayapaneco	21. Huasteco	38. Mixteco	55. Tarasco

<sup>4</sup> Artículo 3 de Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas. Publicada el 13 de marzo de 2003 en el Diario Oficial de la Federación. Última reforma publicada el 20 de junio de 2018. Disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/257\\_200618.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/257_200618.pdf)

<sup>5</sup> DECRETO por el que se aprueba el diverso por el que se adicionan un segundo y tercer párrafos al artículo 1o., se reforma el artículo 2o., se deroga el párrafo primero del artículo 4o.; y se adicionan un sexto párrafo al artículo 18, y un último párrafo a la fracción tercera del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicado el 14 de agosto de 2001 en el Periódico Oficial de la Federación. Disponible en: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=762221&fecha=14/08/2001#:~:text=Queda%20prohibida%20toda%20discriminaci%C3%B3n%20motivada,tenga%20por%20objeto%20anular%20o](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=762221&fecha=14/08/2001#:~:text=Queda%20prohibida%20toda%20discriminaci%C3%B3n%20motivada,tenga%20por%20objeto%20anular%20o)



5. Akateko	22. Huave	39. Náhuatl	56. Teko
6. Amuzgo	23. Huichol	40. Oluteco	57. Tepehua
7. Awakateko	24. Ixcateco	41. Otomí	58. Tepehuano del Norte
8. Ayapaneco	25. Ixil	42. Pame	59. Tepehuano del Sur
9. Cora	26. Jakalteco	43. Paipai	60. Texistepequeño
10. Cucapá	27. Kaqchikel	44. Pápago	61. Tlahuica
11. Cuicateco	28. K'iche	45. Pima	62. Tlapaneco
12. Chatino	29. Ku'ahl	46. Popoloca	63. Tojolabal
13. Chichimeca	30. Kiliwa	47. Popoloca de la Sierra	64. Totonaco
14. Chinanteco	31. Lacandón	48. Q'anjob'al	65. Triqui
15. Ch'ol	32. Mam	49. Q'eqchi'	66. Tzeltal
16. Chocholteco	33. Matlatzinca	50. Qato'k	67. Tsotsil
17. Chontal de Oaxaca	34. Maya	51. Sayulteco	68. Yaqui

**Fuente:** Instituto Nacional de Lenguas Indígenas. CATÁLOGO de las Lenguas Indígenas Nacionales: Variantes Lingüísticas de México con sus auto denominaciones y referencias geo estadísticas. Publicado en el Periódico Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008. Disponible en: [https://www.inali.gob.mx/pdf/CLIN\\_completo.pdf](https://www.inali.gob.mx/pdf/CLIN_completo.pdf)

**III.** Acerca de estos idiomas, conforme al documento "México. Lenguas indígenas nacionales en riesgo de desaparición, del INALI, desde el 2012, se puede constatar que<sup>6</sup>:

- Las variantes lingüísticas de **33** lenguas indígenas estaban con **muy alto riesgo de desaparición**; nivel en donde el número total de hablantes de lengua indígena **es menor a 1000**; el porcentaje de hablantes de lengua indígena de 5 a 14 años respecto del total **es menor a 10%**; y el número total de localidades en las que se habla **es menor a 20**.
- Las variantes lingüísticas de **18** lenguas indígenas estaban con un **alto de riesgo de desaparición**; nivel en donde el número total de hablantes **es menor a 1000**; el porcentaje de hablantes de 5 a 14 años respecto del total **es mayor a 10%**; y el número total de localidades en las que se habla está entre **20 y 50**.
- Las variantes lingüísticas de **25** lenguas indígenas estaban **en riesgo mediano de desaparición**; nivel en donde el número total de hablantes **es mayor a 1000**; el porcentaje de hablantes de 5 a 14 años respecto del total **es menor a 25%**; y el número total de localidades en la que se habla **está entre 20 y 50**.

<sup>6</sup> INALI, 2012. México: Lenguas indígenas nacionales en riesgo de desaparición. Pág. 17,18, 29-54. Disponible en: [https://site.inali.gob.mx/pdf/libro\\_lenguas\\_indigenas\\_nacionales\\_en\\_riesgo\\_de\\_desaparicion.pdf](https://site.inali.gob.mx/pdf/libro_lenguas_indigenas_nacionales_en_riesgo_de_desaparicion.pdf)



- Las variantes lingüísticas de **34** lenguas indígenas estaban **en riesgo no inmediato de desaparición**; nivel en donde el número total de hablantes **es mayor a 1000**; el porcentaje de hablantes de 5 a 14 años respecto del total **es mayor a 25%**; y el número total de localidades en la que se habla **es mayor a 50**.

Si bien hasta la fecha no se cuenta con información oficial actualizada y específica que reporte el estatus de cada una de las variantes lingüísticas, respecto de los niveles de riesgo de desaparición – como si la hubo en 2012 en el documento “México. Lenguas indígenas nacionales en riesgo de desaparición (INALI)”- se puede apreciar que, **en general, las lenguas indígenas están siendo amenazadas y que cada vez son un número más reducido, por el desuso de las mismas**<sup>7</sup>.

Según el Censo de Población y Vivienda 2020, elaborado por Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México se registró un total de **7 millones 177 mil 185 de población de cinco años o más que hablan una lengua indígena**, que representa el **6.2%** respecto del total de la población de ese rango de edad<sup>8</sup>. Por lo que, en comparación con las estadísticas de los últimos setenta años, se observa **una tendencia a la baja** de la población de 5 años y más que hablan una lengua indígena, respecto de la población total en ese rango de edad (véase cuadro 2)

**Cuadro 2.**

<b>PERSONAS DE CADA CIEN DE 5 AÑOS Y MÁS QUE HABLAN LENGUA INDÍGENA</b>	
<b>Periodo</b>	<b>Porcentaje</b>
1950	11.2
1960	10.4
1970	7.8
1990	7.5
2000	7.1
2010	6.7

<sup>7</sup> La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), consultado el 30 de abril de 2021. Vitalidad y peligro de desaparición de las lenguas. Disponible en: [http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/HQ/CLT/pdf/LVE\\_Spanish\\_EDITED%20FOR%20PUBLICATION.pdf](http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/HQ/CLT/pdf/LVE_Spanish_EDITED%20FOR%20PUBLICATION.pdf)

<sup>8</sup> INEGI, consultado el 30 de abril de 2021. Censo de Población y Vivienda 2020: Población de 5 años y más habla indígena. Disponible en: [https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/consulta/general\\_ver4/MDXQueryDatos.asp?proy=](https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/consulta/general_ver4/MDXQueryDatos.asp?proy=)



2020	6.2
------	-----

**Fuente:** INEGI, consultado el 4 de abril de 2021. Otros indicadores de lengua indígena. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/temas/lengua/>

**En el plano estatal ocurre lo mismo.** En **Puebla** también se registró una gran cantidad de variantes de lenguas indígenas **con niveles de desaparición** y una **tendencia a la baja de la población de habla indígena.**

**IV.** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que nuestra entidad tiene una composición pluricultural y **multilingüística**, sustentada originalmente en sus pueblos y comunidades indígenas **Náhuas, Totonacas, Mixtecas, Tepehuas, Otomíes, Popolocas y Mazatecas**<sup>9</sup>; y de acuerdo al “Catálogo de las Lenguas Indígenas Nacionales: Variantes Lingüísticas de México”, elaborado por el INALI, existen 24 variantes lingüísticas de las **siete lenguas indígenas** reconocidas por la Constitución Estatal (véase cuadro 3).

**Cuadro 3.**

LENGUAS INDÍGENAS EN PUEBLA		
LENGUA	AUTODENOMINACIÓN DE LA VARIANTE LINGÜÍSTICA Y NOMBRE EN ESPAÑO	REFERENCIA GEOESTADÍSTICA
<b>Náhuatl</b>	<i>mexicano tlajtol [mexikano lahtol] nauta [nawta] &lt;náhuatl de la Sierra, noreste de Puebla&gt;</i>	Atempan; Ayotoxco de Guerrero; Cuautempan; Cuetzalan del Progreso; Chignautla; Hueyapan; Hueytamalco; Huitzilán de Serdán; Jonotla; Ixtacamaxtitlán; Nauzontla; Tenampulco; Tetela de Ocampo; Teziutlán; Tlatlauquitepec; Tuzamapan de Galeana; Xiutetelco; Xochiapulco; Xochitlán de Vicente Suárez; Yaonáhuac; Zacapoaxtla; Zautla; Zapotitlán de Méndez; Zaragoza; y Zoquiapan.

<sup>9</sup> Artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. Publicada el 2 de octubre de 1917 en el Periódico Oficial del Estado. Última reforma: 9 de abril de 2021. Disponible en: [https://ojp.puebla.gob.mx/index.php/constitucion-local?task=callelement&format=raw&item\\_id=7679&element=af76c4a8-8f84-4127-96cd-3db92f73d0eb&method=download](https://ojp.puebla.gob.mx/index.php/constitucion-local?task=callelement&format=raw&item_id=7679&element=af76c4a8-8f84-4127-96cd-3db92f73d0eb&method=download)



	<i>mexi'catl [mefiʔkaʎ] mexicano (del noroeste central) [mexikano] maseual tla'tol [masewal ʎaʔtol] náhuatl del noroeste central</i>	Chiconcuautla; <b>Honey</b> ; Huauchinango; Jopala; Juan Galindo; <b>Naupan</b> ; <b>Pahuatlán</b> ; <b>Tlaola</b> ; Tlapacoya; <b>Xicotepec</b> ; y Zihuateutla.
	<i>mexicano (de la Sierra negra, sur) [mexikano] náhuatl (de la Sierra negra, sur) [nawa ʎ]</i>	Altepec; Coxcatlán; San Gabriel Chilac; San Gabriel Chilac; San José Miahuatlán; y Zinacatepec.
	<i>mexicano (de la Sierra negra, norte) [mexikano] náhuatl (de la Sierra negra, norte) [nawa ʎ] mexicatl (de la Sierra negra, norte) [mefika ʎ]</i>	Ajalpan; Astacinga; Coxcatlán; Coyomeapan; Eloxochitlán; Nicolás Nicolás Bravo; San Antonio Cañada; San Sebastián Tlacotepec; Santiago Miahuatlán; Tehuacán; Tehuipango; Tlacotepec de Benito Juárez; Vicente Guerrero; y Zoquitlán.
	<i>masehual tla'tol [masewal ʎaʔtol] &lt;náhuatl de la Sierra oeste de Puebla&gt;</i>	Ahuacatlán; Aquixtla; Chignahuapan; Tepetzintla; y Zacatlán.
	<i>maseual tajtol [masewal tahtol] nahuat [nawat] &lt;náhuatl alto del norte de Puebla&gt;</i>	<b>Francisco Z. Mena; Venustiano Carranza.</b>
	<i>mexicano (del centro de Puebla) [mexikano] &lt;náhuatl del centro de Puebla&gt;</i>	Acajete; Acteopan; Atlixco; Atoyatempan; Calpan; Cohuecán; Huaquechula; Huatlatlahuca; Nealticán; Ocoyucan; Puebla; San Andrés Cholula; San Juan Atzompa; Tepatlaxco de Hidalgo; Tepeojuma; Tianguismanalco; Tlapanalá; y Tochmilco.
	<i>mexicano (de Guerrero) [mexikano] &lt;mexicano de Guerrero&gt;</i>	Jolalpan
	<i>mexicano (del oriente de Puebla) [mexikano] &lt;mexicano del oriente de Puebla&gt;</i>	Chichiquila
<b>Otomí</b>	<i>ñuju [ɲuxu] ñoju [ɲoxu] yūhu [jūhu] &lt;otomí de la Sierra&gt;</i>	Chignahuapan; <b>Francisco Z. Mena; Honey; Jalpan</b> ; Huauchinango; <b>Pahuatlán; Pantepec; Tlacuilotepec; Tlaxco; Venustiano Carranza; Xicotepec</b> ; y Zihuateutla.
<b>Mazateco</b>	<i>An xo'boo [ã ʃoʔbo:] &lt;mazateco de Puebla&gt;</i>	Coyomepan; San Lorenzo Cuaunecuiltitla; San Sebastián Tlacotepec; y Santa Ana Ateixtlahuaca.



Popoloca	<i>ngiwa (del norte) [ŋgiwa] ngigua (del norte) [ŋgiɣwa]&lt;popoloca del norte&gt;</i>	Tlacotepec de Benito Juárez
	<i>ngiba (del centro) [ŋgiba]&lt;popoloca del centro&gt;</i>	Tepexi de Rodríguez
	<i>ngiwa (de oriente) [ŋgiwa] ngigua (de oriente) [ŋgiɣwa] ngiba (de oriente) [ŋgiba] &lt;popoloca de oriente&gt;</i>	San Gabriel Chilac; San Vicente Coyotepec; Tepanco de López; Zapotitlán Salinas;
	<i>ngiba (del poniente) [ŋgiba]&lt;popoloca del poniente&gt;</i>	Santa Inés Ahuatempan.
Mixteco	<i>da'an davi (de la frontera Puebla- Oaxaca) [ðãɣã ðabi]&lt;mixteco de la frontera Puebla- Oaxaca&gt;</i>	Petlalcingo; San Jerónimo Xayacatlán; Totoltepec de Guerrero; y Xayacatlán de Bravo.
	<i>da'an davi (del suroeste de Puebla) [ðãɣã ðabi] de'e dau (del suroeste de Puebla) [ðẽɣẽ ðau]&lt;mixteco del suroeste de Puebla&gt;</i>	Acatlán y Chigmecatitlán.
	<i>da'an davi (de Tlaltempan) [ðãɣã ðabi] de'e dau (de Tlaltempan) [ðẽɣẽ ðau]&lt;mixteco de Tlaltempan&gt;</i>	Santa Catarina Tlaltempan
	<i>da'an davi (de Zapotitlán) [ðãɣã ðabi]&lt;mixteco de Zapotitlán&gt;</i>	Zapotitlán
Totonaco	<i>tachaqawaxti [tatʃaqawaxti] tutunakuj [tutunakuh] tachiwiin [tatʃiwi:n] &lt;totonaco central del norte&gt;</i>	<b>Francisco Z. Mena; Huauchinango; Naupan; Pantepec; Tlacuilotepec; Tlaola; Tlaxco; Venustiano Carranza; Xicotepec; Zihuateutla.</b>
	<i>kintachiuinkan [kintatʃiwiŋkan] Xinolatépetl &lt;totonaco del cerro &gt;</i>	Huauchinango
	<i>totonaco (del río Necaxa) [totonako]&lt;totonaco del río Necaxa&gt;</i>	Jopala y Zihuateutla



	<i>tutunáku (central del sur)</i> <i>[tutuĔnaku] tutunakú</i> <i>[tutunaĔku] totonaco (central del sur) [totonako]&lt;tononaco central del sur&gt;</i>	Ahuacatlán; Amixtlán; Atlequizayán; Camocuautla; Caxhuacan; Coatepec; Cuetzalan del Progreso; Hermenegildo Galeana; Huehuetla; Hueytlalpan; Huitzilan de Serdán; Ixtepec; Jonotla; Jopala; Nauzontla; Olintla; San Felipe Tepatlán; Tepango de Rodríguez; Tepetzintla; Tuzamapan de Galeana; Zacapoaxtla; Zapotitlán de Méndez; y Zongozotla.
<b>Tepehua</b>	<i>lhiimaqalhqama'</i> <i>[ʔi:maqatqamaʔ]</i> <i>lhiima'alh'ama'</i> <i>[ʔi:maʔatʔamaʔ]&lt;tepehua del sur&gt;</i>	<b>Pantepec.</b>

**Fuente:** Instituto Nacional de Lenguas Indígenas. CATÁLOGO de las Lenguas Indígenas Nacionales: Variantes Lingüísticas de México con sus auto denominaciones y referencias geo estadísticas. Publicado en el Periódico Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008. Disponible en: [https://www.inali.gob.mx/pdf/CLIN\\_completo.pdf](https://www.inali.gob.mx/pdf/CLIN_completo.pdf)

**V.** De conformidad con el documento “México. Lenguas indígenas nacionales en riesgo de desaparición”, del INALI 2012, se observa que, en **Puebla distintas variantes lingüísticas, de sus siete lenguas indígenas, registraban niveles de riesgo de desaparición** (véase cuadro 4).

En nivel “**muy alto riesgo de desaparición**”, se tenía a la variante lingüística del **Popoloca**, *el popoloca del poniente*. En nivel “**alto riesgo de desaparición**”, a las variantes lingüísticas del **Náhuatl**, *el náhuatl alto del norte de Puebla y el mexicano del oriente de Puebla*; la variante del **Popoloca**, *el popoloca del centro*; las variantes del **Mixteco**, *el mixteco del suroeste de Puebla, el mixteco de la frontera Puebla-Oaxaca, el mixteco de Tlaltempan y el mixteco de Zapotitlán*; y a la variante del **Tepehua**, *el tepehua del sur*. En nivel “**mediano riesgo de desaparición**”, a las variantes lingüísticas del **Totonaco**, *el totonaco del río Necaxa y el totonaco del cerro Xinolatépetl*; y la variante de **Náhuatl**, *el náhuatl de la Sierra negra, sur*. Finalmente, en nivel “**riesgo no inmediato de desaparición**”, se tenía a las variantes lingüísticas del **Mazateco**, *el mazateco de Puebla*; las variantes del **Nahuatl**, *el náhuatl de la Sierra oeste de Puebla, el náhuatl del centro de Puebla, el náhuatl de la Sierra, noreste de Puebla, el náhuatl del noroeste central, el náhuatl de la Sierra negra, norte, y el mexicano de Guerrero*; la variante del **Otomí**, *otomí de la Sierra*; y las variantes del **Popoloca**, *popoloca del norte y popoloca de Oriente*.



**Cuadro 4.**

Variantes lingüísticas de Lenguas Indígenas de Puebla, en riesgo de desaparición desde 2012.							
Variantes lingüísticas con muy alto riesgo de desaparición							
Agrupación	Variante	Número de hablantes		Número de localidades		Proporción de hablantes	Proporción de niños hablantes (de 5 a 14 años)
		En total de localidades	En localidades con 30% y más de representación	Total de localidades	Localidades con 30% y más de representación		
Popoloca	Popoloca del poniente	504	0	6	0	15.09	2.18
Variantes lingüísticas con alto riesgo de desaparición							
Náhuatl	Náhuatl alto del norte de Puebla	4795	2064	76	16	40.09	12.94
Mixteco	Mixteco del suroeste de Puebla	3791	3338	74	29	55.26	8.75
Náhuatl	Mexicano del oriente de Puebla	1794	1594	39	4	47.94	14.12
Mixteco	Mixteco de la frontera Puebla-Oaxaca	1350	335	63	1	54.74	6.27
Tepehua	Tepehua del sur	1074	860	20	1	84.07	10.93
Popoloca	Popoloca del centro	641	637	3	2	40.06	2.2





Mixteco	Mixteco de Tlaltēpan	523	523	1	1	76.57	8.41
Mixteco	Mixteco de Zapotitlán	396	147	12	2	36.57	4.76
<b>Variantes lingüísticas con mediano riesgo de desaparición</b>							
Totonaco	Totonaco del río Necaxa	32952	32181	25	14	71.09	17.84
Totonaco	Totonaco del cerro Xinolatépet I	3273	3060	4	3	62.35	22.58
Náhuatl	Náhuatl de la Sierra negra, sur	999	956	3	2	92.28	37.76
<b>Variantes lingüísticas con riesgo no inmediato de desaparición</b>							
Mazateco	Mazateco de Puebla	134737	115852	916	407	73.27	28.12
Náhuatl	Náhuatl de la Sierra oeste de Puebla	124762	110766	871	363	87.57	34.04
Náhuatl	Náhuatl del centro de Puebla	114913	112854	338	230	87.75	29.62
Náhuatl	Náhuatl de la Sierra, noreste de Puebla	109215	90538	449	304	92.07	33.69
Náhuatl	Náhuatl del noroeste central	72534	41386	371	78	72.98	26.54
Náhuatl	Náhuatl de la Sierra negra, norte	71040	58486	398	125	81.31	30.83



Totonaco	Totonaco central del sur	43460	38328	694	136	79.85	31.24
Totonaco	Totonaco central del norte	19482	17154	148	51	88.4	33.74
Náhuatl	Mexicano de Guerrero	15052	10197	352	50	69.39	28.86
Otomí	Otomí de la Sierra	8437	8396	16	12	84.97	36.08
Popoloca	Popoloca del norte	4658	4602	44	28	88.98	32.29
Popoloca	Popoloca de oriente	3694	3200	10	2	90.32	32.13

Fuente: INALI, 2012. México: Lenguas indígenas nacionales en riesgo de desaparición. Disponible en: [https://site.inali.gob.mx/pdf/libro\\_lenguas\\_indigenas\\_nacionales\\_en\\_riesgo\\_de\\_desaparicion.pdf](https://site.inali.gob.mx/pdf/libro_lenguas_indigenas_nacionales_en_riesgo_de_desaparicion.pdf)

**VI.** Tal información muestra que el Estado de Puebla, desde hace más de ocho años, ya registraba un gran número de variantes lingüísticas con niveles de riesgo de desaparición. Y si bien no hay información **oficial** actualizada respecto del estatus de las variantes lingüísticas en tales niveles, si existen testimonios recientes sobre este tema, que anuncian el peligro de desaparición en el que se encuentran las lenguas indígenas originarias de la entidad. Por ejemplo, Gerardo Pérez Muñoz, un defensor de derechos humanos, el agua y el territorio indígena, expuso para el medio de comunicación MILENIO Puebla que, “el **tepehua** está destinado a la extinción porque únicamente es hablado por **165 personas de Mecapalapa, en Pantepec**; al igual que el **otomí**, pues la única localidad que lo preserva es **San Pablito Pahuatlán, en la Sierra Norte**” y pronosticó que “para los próximos **10 años** habrán desaparecido **4 de las 7 lenguas indígenas** que son reconocidas de manera oficial en Puebla, aunque todas están en crisis porque sus hablantes **prefieren no compartirla a las nuevas generaciones para alejarlos del racismo**”<sup>10</sup>.

<sup>10</sup> Carlos Morales, Milenio 30 de enero de 2021. En 10 años desaparecerán 4 lenguas indígenas en Puebla. Consultado el 10 de mayo de 2021, disponible en: <https://www.milenio.com/politica/comunidad/10-anos-desapareceran-lenguas-indigenas-puebla>



Por otra parte, según el Censo de Población y Vivienda 2020, del INEGI, en Puebla **hay un total de 5 millones 998 mil 828 de personas de cinco años o más que hablan una lengua indígena**, lo que representa el **10%** del total de la población de ese rango de edad<sup>11</sup>, y comparando dichas estadísticas en los últimos treinta años, se nota **una disminución** de las personas que hablan una lengua indígena, al igual que a nivel nacional (véase cuadro 5).

**Cuadro 5.**

<b>Personas de cada cien, de 5 años y más, que hablan lengua indígena</b>	
<b>Periodo</b>	<b>Porcentaje</b>
1990	14.1
2000	13
2010	11.6
2020	10

**Fuente:** INEGI, consultado el 4 de abril de 2021. Otros indicadores de lengua indígena. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/temas/lengua/>

**VII.** En ese contexto, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) refiere que **“una lengua desaparece** cuando se extinguen sus hablantes, o cuándo éstos dejan de utilizarla para expresarse en otra que, con frecuencia, está más extendida y es hablada por un grupo preponderante”<sup>12</sup>; y que “una lengua corre el peligro de desaparecer cuando sus hablantes dejan de utilizarla, cuando van restringiendo su uso a ámbitos cada vez más reducidos, cuando recurren cada vez menos a sus registros y estilos idiomáticos, o cuando dejan de transmitirla a la generación siguiente”<sup>13</sup>.

Por otra parte, a manera de recomendación, este organismo indica que, “lo mejor que podemos hacer para evitar la **desaparición de una lengua** es crear las condiciones propicias para que sus hablantes la sigan usando y la enseñen a sus

<sup>11</sup> INEGI, consultado el 30 de abril de 2021. Censo de Población y Vivienda 2020: Población de 5 años y más habla indígena. Disponible en: [https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/consulta/general\\_ver4/MDXQueryDatos.asp?proy=](https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/consulta/general_ver4/MDXQueryDatos.asp?proy=)

<sup>12</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), 2017. Lenguas en peligro: Preguntas frecuentes sobre Lenguas en Peligro de Extinción. Consultado el 10 de mayo de 2021. disponible en: <http://www.unesco.org/new/es/culture/themes/endangered-languages/faq-on-endangered-languages/#topPage>

<sup>13</sup> ídem.



hijos. Esto exige con frecuencia la adopción de una política estatal que reconozca y proteja las lenguas minoritarias, el establecimiento de sistemas educativos que fomenten la enseñanza en la lengua materna de los educandos, y una colaboración creativa entre los miembros de la comunidad de hablantes y los lingüistas para elaborar un sistema escrito de las lenguas habladas y enseñarlas oficialmente”<sup>14</sup>.

En ese sentido, María M. Brumm Roessler menciona que **la enseñanza de las lenguas indígenas** en una sociedad adquiere una gran importancia al apoyar de manera significativa el proceso de **rescate y revitalización** de las lenguas nativas, y que es parte esencial de la implementación de políticas lingüísticas que tienden a garantizar el ejercicio de los derechos de los hablantes, a contrarrestar el proceso de discriminación lingüística y a revertir las desventajas escolares<sup>15</sup>.

Así pues, resulta necesario que las instancias públicas reconozcan que la **enseñanza de las lenguas indígenas** es una política que puede ayudar a revertir los niveles de riesgo de desaparición de las lenguas indígenas y sus variantes lingüísticas y la tendencia a la baja de sus hablantes.

**VIII.** En ese orden de ideas, a nivel estatal el Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo, con personalidad jurídica, patrimonio propios y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa; con autoridad en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afroamericanos de la Entidad, y que a través de la Dirección de la Academia de las Lenguas Indígenas, tiene atribuciones para:

- Formular y proponer programas, proyectos y acciones para el **rescate, conservación, fortalecimiento y revitalización de las lenguas indígenas del Estado**, en coordinación con las instancias competentes;
- Formular y proponer a las instancias conducentes, **procesos de formación y certificación de traductores e intérpretes en lenguas indígenas**;

---

<sup>14</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), 2017. Lenguas en peligro: Preguntas frecuentes sobre Lenguas en Peligro de Extinción. Consultado el 10 de mayo de 2021. disponible en: <http://www.unesco.org/new/es/culture/themes/endangered-languages/faq-on-endangered-languages/#topPage>

<sup>15</sup> Brumm Roessler, María M., “Enseñanza de lenguas indígenas y educación intercultural”, Ethos educativo, Morelia, mayo-diciembre de 2006, p. 45. Disponible en: [http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2020/04/asun\\_4029615\\_20200407\\_1586311892.pdf](http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2020/04/asun_4029615_20200407_1586311892.pdf)



- Implementar y consolidar un Padrón Estatal de Traductores e Intérpretes en lenguas indígenas;
- Procurar la salvaguarda de las lenguas indígenas, en tanto a su conservación, estudio y difusión, respetando las variantes dialectales existentes, dentro y fuera de las comunidades;
- Coadyuvar en el reconocimiento de la obligatoriedad oficial de la educación bilingüe;
- Proponer, impulsar y dar seguimiento a la suscripción de convenios y acuerdos con instituciones públicas, privadas y sociales para promover el conocimiento y ejercicio de los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas;
- Promover la **obligatoriedad del uso y difusión de las lenguas indígenas** en espacios institucionales y en medios de comunicación;
- Fungir como vínculo con el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, para el fortalecimiento, difusión y uso de las lenguas indígenas, entre otras<sup>16</sup>.

Cabe destacar que, al Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas, **se le asignó un presupuesto de 40 millones 229 mil 544 pesos, para el Ejercicio Fiscal de 2021**. Sin embargo, no se han llegado a concretar programas, proyectos o acciones para la **enseñanza de las lenguas indígenas originarias del estado**.

Por ello, es necesario que el Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas, de conformidad con la fracción XLI del artículo 85 de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla, emprenda programas, proyectos y acciones que tengan por objeto **la enseñanza de las lenguas indígenas Náhuas, Totonacas, Mixtecas, Tepehuas, Otomíes, Popolocas, Mazatecas y sus respectivas variantes lingüísticas**, en coordinación con la **Secretaría de Educación** y la **Secretaría de Cultura**, para que en el ámbito de sus competencias, convoquen, capaciten, formen y contraten a personas hablantes de lenguas indígenas para que las misma puedan brindar el servicio de enseñanza de sus idiomas, priorizando a las personas hablantes de variantes de lenguas indígenas en riesgo de desaparición.

Por otra parte, resulta necesario que el Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas en coordinación con la Secretaría de Educación y la Secretaría de Cultura, implemente un programa de becas y reconocimientos a personas que deseen

---

<sup>16</sup> Artículo 85 de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla. Publicado el 24 de enero 2011 en el Periódico Oficial del Estado. Última reforma: 15 de enero de 2020. Disponible en:  
[https://ojp.puebla.gob.mx/index.php/leyes?task=callelement&format=raw&item\\_id=5632&element=af76c4a8-8f84-4127-96cd-3db92f73d0eb&method=download](https://ojp.puebla.gob.mx/index.php/leyes?task=callelement&format=raw&item_id=5632&element=af76c4a8-8f84-4127-96cd-3db92f73d0eb&method=download)



aprender alguna de las lenguas indígenas originarias del estado de Puebla, con la finalidad de promover la participación de la sociedad en el rescate, conservación, fortalecimiento y revitalización de las variantes lingüísticas en riesgo de desaparición.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.** - Se exhorta respetuosamente al Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas para que, en coordinación con la Secretaría de Educación y la Secretaría de Cultura, implementen un programa de enseñanza de lenguas indígenas mediante cursos que se ofrezcan en el sistema educativo estatal y en las casas de cultura de la Entidad.

**SEGUNDO.**- Se exhorta respetuosamente al Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas para que, en coordinación con la Secretaría de Educación y la Secretaría de Cultura, implementen un programa de formación de enseñanza lingüística para personas que hablen los idiomas Nahuas, Totonacas, Mixtecas, Tepehuas, Otomíes, Popolocas y Mazatecas, priorizando a las personas que hablen alguna variante en riesgo de desaparición, brindándoles becas para incentivar su formación; así mismo que suscriban los convenios necesarios, a efecto de que las personas que terminen su formación de enseñanza lingüística puedan ser contratadas para brindar sus servicios en los cursos a los que hace referencia el primer resolutivo.

**TERCERO.** - Se exhorta respetuosamente al Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas para que, en coordinación con la Secretaría de Educación y la Secretaría de Cultura, diseñen e implementen un programa de becas para las personas que deseen aprender alguna de las lenguas indígenas originarias del estado de Puebla, con la finalidad de promover la participación de la sociedad en el rescate, conservación, fortalecimiento y revitalización de las variantes lingüísticas en riesgo de desaparición.



H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA**  
**A 17 DE MAYO DE 2020**

**DIPUTADA ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI**  
**REPRESENTANTE LEGISLATIVO**  
**DE MOVIMIENTO CIUDADANO PARTIDO POLÍTICO**

**ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL INSTITUTO POBLANO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS PARA QUE, EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y LA SECRETARÍA DE CULTURA, IMPLEMENTEN UN PROGRAMA DE ENSEÑANZA DE LENGUAS INDÍGENAS MEDIANTE CURSOS QUE SE OFREZCAN EN EL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL Y EN LAS CASAS DE CULTURA DE LA ENTIDAD, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS.**

16

**CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La **Diputada María del Carmen Saavedra Fernández**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con base en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo; de conformidad con los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

Durante las primeras semanas del mes de abril del presente año, ya se habían asesinado a sesenta y ocho políticos o funcionarios de gobierno al arranque de las campañas electorales, resultando los estados de Veracruz, Guerrero y Oaxaca los más inseguros para personas que buscan cargos políticos.

El actual proceso electoral se ha convertido en la segunda elección concurrente más violenta de la historia reciente del país, al registrarse sesenta y ocho asesinatos, sólo por debajo de la elección del año dos mil dieciocho, cuando, a estas alturas de la contienda, el número de muertos era de ochenta y cuatro, es decir veinte por ciento más.

De acuerdo con los informes de Violencia Política en México de Etellekt, hace tres años en el mismo periodo de lo que ha avanzado el actual, ya habían muerto veintiocho aspirantes a puestos de elección popular, mientras que, en el actual, hasta el trece de abril pasado, iban veintiuno, lo



que quiere decir que hay un descenso de quince por ciento, sin embargo, sigue siendo un tema alarmante<sup>1</sup>.

En tanto, el reporte Violencia Política en México de Integralia Consultores, el cual contabiliza las agresiones en contra de funcionarias y funcionarios públicos en activo, exfuncionarias y exfuncionarios, candidatas y candidatos, periodistas y activistas, señala que, entre septiembre de dos mil veinte y marzo de dos mil veintiuno, se cometieron ciento sesenta y siete incidentes de violencia política en nuestro país, que han dejado doscientas diez víctimas, de las cuales ciento cuarenta y tres perdieron la vida<sup>2</sup>.

El alarmante incremento en los números antes mencionados nos revela que vivimos en un país en el que cada vez es más peligroso ejercer el derecho a ser votado, en donde se ven involucrados actos criminales organizados y política violenta, degenerando así la naturaleza de un proceso electoral en el que deben abundar propuestas y debates, convirtiéndolo en un periodo inseguro y turbulento.

De acuerdo con Rubén Salazar, director de Etellekt Consultores, la violencia letal ha sido menor en el actual proceso electoral, a pesar de que son muchos más los puestos de elección popular en disputa, pues de acuerdo con el Instituto Nacional Electoral (INE) en el año dos mil dieciocho se eligieron tres mil cuatrocientos cargos a nivel local y federal, mientras que este año están en juego diecinueve mil novecientos quince.

Por su parte, Carlos Rubio, gerente de Integralia Consultores, destacó que en las agresiones contra políticos hay una muy alta tasa de letalidad, lo que quiere decir que quienes están detrás de ese tipo de agresiones tenían la intención de matar a las víctimas, resultando más vulnerables las y los políticos del ámbito municipal opositores, pues el ochenta y siete por ciento de las y los sesenta y ocho políticos asesinados en lo que va del proceso electoral actual pertenecen al ámbito municipal<sup>3</sup>.

El análisis de los datos, realizado por Salazar, permite observar que el setenta y cinco por ciento de las y los sesenta y ocho políticos asesinados, en lo que

---

<sup>1</sup> <https://www.eleconomista.com.mx/politica/La-violencia-politica-empana-el-proceso-electoral-2021-20210418-0003.html> (18 de mayo de 2021).

<sup>2</sup> <https://www.publimetro.com.mx/mx/opinion/2021/05/17/2551064.html> (18 de mayo de 2021).

<sup>3</sup> La violencia política empaña el proceso electoral 2021 | El Economista (18 de mayo de 2021).

va del proceso electoral, eran opositores a los partidos o coaliciones gobernantes en los estados y, cuando esta variable se traslada a lo local el problema se agudiza, pues de los veintiún políticas y políticos asesinados, dieciocho buscaban una candidatura a presidenta o presidente municipal o regidora o regidor, y según la consultora Etellekt, de septiembre a marzo pasado, de las y los sesenta y cinco políticos asesinados, trece eran del PRI, once de Morena, diez del PRD, nueve del PAN y los veintidós restantes de otros partidos; de lo anterior se puede desprender que:

- ❖ La gran mayoría de los casos de ese tipo de violencia se cometen en el ámbito municipal, principalmente en municipios de menos de cien mil habitantes o relativamente alejados de los centros urbanos, que son también los más marginados y tienen una menor presencia de la fuerza pública;
- ❖ Morena y el PRI son los partidos que concentran más ataques a sus militantes porque son los que concentran mayor presencia territorial; y
- ❖ Las entidades más inseguras para las y los políticos son Veracruz con catorce asesinatos, Oaxaca con ocho víctimas, Guerrero con siete víctimas, Guanajuato con cinco víctimas, Estado de México, Jalisco y Morelos con cuatro víctimas cada uno.

Estamos a pocas semanas de llegar a este seis de junio, día en el que tendremos que salir a votar, por lo que llegó el momento de hacer una evaluación política para ejercer el voto. Es cierto que los niveles de inseguridad no son novedad alguna, sin embargo, estoy convencida que la violencia no debe tener influencia alguna en los procesos electorales, no obstante lo cual, desgraciadamente, está siendo protagonista en este año dos mil veintiuno.

La Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE) ha recibido, al quince de mayo del presente año, un total de ciento sesenta y dos denuncias, de las cuales el treinta por ciento están relacionadas con la colocación, retiro, destrucción y sobreposición de propaganda política electoral, así como de agresiones verbales y físicas contra candidatas, candidatos, brigadistas, simpatizantes, voluntarias, voluntarios y la ciudadanía, derivados de actos de promoción de las candidaturas, al igual

## Diputada María del Carmen Saavedra Fernández

que por amenazas e intimidación, para evitar llevar a cabo actos proselitistas<sup>4</sup>.

Dichas conductas no constituyen un delito electoral, pero pueden derivar en otro tipo de ilícitos e infracciones administrativas electorales, e incluso en sanciones para los institutos políticos, por lo que han sido canalizadas a las áreas correspondientes para su atención.

A pesar de lo anterior, la FEPADE también ha señalado que los partidos políticos tienen la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política y los derechos de las y los ciudadanos.

Ante ello, dirigió un exhorto a dirigentes de partidos políticos y coaliciones, candidatas, candidatos, organizadores de actos de campaña e integrantes de comités de campaña, militantes, simpatizantes, brigadistas, voluntarias y voluntarios a conducirse de manera pacífica y respetuosa, asimismo, a abstenerse de retirar, destruir o sobreponer propaganda política, así como a no provocar ni caer en provocaciones que deriven en agresiones verbales y físicas, amenazas o descalificaciones por cualquier medio.

Cabe destacar que el Gobierno Mexicano puso en marcha un plan para proteger a las y los candidatos a las próximas elecciones, a principios de marzo, ante el aumento de la violencia política; dicha estrategia incluía varios sectores del Ejecutivo, además de las fuerzas de seguridad y actores de todos los partidos políticos<sup>5</sup>.

El plan estaba pensado para trabajar además con los Gobiernos Estatales, para solicitar protección a las y los aspirantes que sufrieran amenazas o agresiones, sin embargo, por la gran cantidad de políticas y políticos que están citados a las urnas, desde que se presentó, la Fiscalía ha abierto más de sesenta carpetas de investigación por ataques en todo el país.

Dicho plan de seguridad para las elecciones de este año indica, además, que al menos el cuarenta y siete por ciento de las agresiones se concentran

---

<sup>4</sup> <https://www.jornada.com.mx/notas/2021/05/18/capital/en-la-fepade-local-162-denuncias-33-por-violencia-politica-contra-mujeres/> (18 de mayo de 2021).

<sup>5</sup> <https://elpais.com/mexico/2021-04-09/el-gobierno-de-mexico-cuenta-una-decena-de-homicidios-o-desapariciones-y-117-agresiones-en-la-campana-electoral.html> (18 de mayo de 2021).

## Diputada María del Carmen Saavedra Fernández

en seis entidades, como lo son Estado de México, Veracruz, Nuevo León, Oaxaca, San Luis Potosí y Quintana Roo, las cuales se han vuelto los sitios más peligrosos para hacer campaña.

Por lo que hace a nuestro Estado, con el arranque de campaña de los candidatos y las candidatas que buscan ganar una diputación federal, local o gobernar los municipios, también iniciaron los ataques en su contra, como lo son golpes, robos, intentos de privación ilegal de la libertad, entre otros.

Al respecto, el Gobernador de Puebla pidió que las y los candidatos que han sido víctimas de ataques en su contra presenten la denuncia correspondiente, para que la Fiscalía General del Estado pueda iniciar con la investigación correspondiente, pues se tiene conocimiento que, entre las candidatas y candidatos violentados, se encuentran los siguientes<sup>6</sup>:

- ❖ Antonio López Ruiz, candidato de Morena a la diputación local por el Distrito 20 de Puebla, quien en reiteradas ocasiones ha sido agredido por integrantes de Antorcha Campesina cuando se encuentra realizando actos de campaña, en colonias ubicadas al sur de la capital;
- ❖ Adriana Lezama, candidata de Movimiento Ciudadano por la diputación local del Distrito 11, en la capital poblana, también denunció ante la Fiscalía General del Estado que durante un recorrido realizado en calles de la colonia Miguel Hidalgo fue víctima de un intento de secuestro, hechos que ocurrieron el pasado catorce de mayo, lo que dio inicio a la carpeta FIM-I/ 010022/;
- ❖ Hilario Vicente Martínez Alcántara, quien es presidente municipal con licencia de Palmar de Bravo, mismo que busca la reelección apadrinado de Movimiento de Regeneración Nacional, el cual estaba en un acto público cuando un comando armado se lo llevó, razón por la cual ahora cuenta con protección para cuidar su integridad;
- ❖ Edith Villa Trujillo, quien buscar ganar la presidencia municipal de Santa Inés Ahuatempan por el PRI, también fue víctima de la

---

<sup>6</sup> <https://www.periodicocentral.mx/2021/pagina-negra/delincuencia/item/9059-robos-agresiones-y-secuestro-durante-campana> (18 de mayo de 2021).

delincuencia, quien en la mañana del lunes cinco de abril fue interceptada por cinco hombres que viajaban en una camioneta Chevrolet Silverado, justo cuando iba a realizar actos de campaña;

- ❖ Arturo Soto Martínez, candidato del PRI a la alcaldía de Rafael Lara Grajales también reportó que el pasado once de mayo, su equipo de brigadistas fue agredido mientras realizaba una caminata sobre la calle nueve Norte y, desafortunadamente, una mujer resultó con diversos golpes; y
- ❖ Raúl Hernández Quintero, candidato de Morena a la presidencia municipal de Zacatlán, también denunció en redes sociales que el pasado catorce de mayo él y su equipo de trabajo fueron víctimas de diversos actos de violencia, mientras se encontraban realizando actos de campaña.

Por ello, presento este Punto de Acuerdo para exhortar respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Puebla y el Instituto Electoral del Estado de Puebla a salvaguardar la seguridad de las y los candidatos y de la ciudadanía en el desarrollo de las campañas y los comicios electorales a celebrarse el seis de junio del presente año.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Puebla y el Instituto Electoral del Estado de Puebla a salvaguardar la seguridad de las y los candidatos y de la ciudadanía en el desarrollo de las campañas y los comicios electorales a celebrarse el seis de junio del presente año.

**Diputada María del Carmen Saavedra Fernández**

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo establecido por los artículos 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 121 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se solicita la dispensa de trámite por ser éste un asunto de urgente y obvia resolución.

**Notifíquese.**

**A T E N T A M E N T E  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,  
A 17 DE MAYO DE 2021**

**DIPUTADA MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ  
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL**



**ACUERDO  
APROBADO  
EN LA SESIÓN**



## COMISIÓN DE SALUD

### HONORABLE ASAMBLEA:

**Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción II, 9, 22, 61 fracción I, inciso d), 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción IX, 134, y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción IX, 78, 79, 84 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1.- Con fecha doce de noviembre de dos mil veinte, la Diputada María del Carmén Saavedra Fernández, integrante del Grupo Legislativo de **morena** de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual: **“Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Estado a impulsar una campaña para el fomento de la lactancia materna como forma de reducir el riesgo de padecer cáncer de mama”**.

2.- En la misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Salud, para su estudio y resolución procedente”*.

### CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Exhortar respetuosamente al Titular de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Puebla, para que en el ámbito de sus atribuciones, realice campañas de difusión dirigidas a la ciudadanía, principalmente a las mujeres poblanas, para fomentar la lactancia materna como una forma para reducir el riesgo de padecer cáncer de mama.





## CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

El derecho a la salud es uno de los derechos más significativos en el ámbito internacional como en el nacional, tan es así que se encuentra consagrado en el numeral 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual a la letra dice que todas las personas tienen derecho a la protección de la salud.

Como se ha señalado en este Congreso del Estado, el cáncer de mama se ha convertido en el más frecuente en las mujeres, tan es así que éste se presenta tanto en países desarrollados como en los países en desarrollo, por lo que, de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, la incidencia de cáncer de mama está aumentando en todo el mundo, debido a la mayor esperanza de vida, el aumento de la urbanización y la adopción de modos de vida occidentales<sup>1</sup>.

El informe “Factores de riesgo y prevención del cáncer de mama”, mismo que es realizado por la Organización Panamericana de la Salud, el cáncer de mama es causado por una combinación de factores hormonales (fisiológicos y terapéuticos), factores genéticos, otros factores fisiológicos no hormonales (por ejemplo, la edad) y factores ambientales y de modo de vida<sup>2</sup>.

Este informe dio a conocer que, aproximadamente el 50% de los casos de cáncer de mama recién diagnosticados se relacionan con factores hormonales; y solo un 5% a 10% se relacionan con factores genéticos, aunque se sabe que éstos aumentan considerablemente el riesgo de padecer esta enfermedad.

Con relación a los factores de riesgo, los factores reproductivos asociados a una exposición prolongada a estrógenos endógenos, como una menarquia precoz, una menopausia tardía y una edad madura en el primer parto, figuran entre los factores de riesgo más importantes del cáncer de mama<sup>3</sup>.

Además, la OMS dio a conocer que las hormonas exógenas también conllevan un mayor riesgo de cáncer de mama, por lo que las usuarias de anticonceptivos orales y de tratamientos de sustitución hormonal tienen más riesgo que las mujeres que no usan esos productos, ya que genera grandes alteraciones a su cuerpo.

---

<sup>1</sup> <https://www.who.int/topics/cancer/breastcancer/es/> (10 de noviembre de 2020).

<sup>2</sup> <https://www.paho.org/hq/dmdocuments/2015/prevencion-factores-riesgo.pdf> (10 de noviembre de 2020).

<sup>3</sup> <https://www.who.int/topics/cancer/breastcancer/es/index2.html> (10 de noviembre de 2020).



Se estima que el 21% de todas las muertes por cáncer de mama registradas en el mundo son atribuibles al consumo de alcohol, el sobrepeso, la obesidad y la falta de actividad física, por lo que estas condiciones influyen de manera directa en la presencia de esta enfermedad.

Debido a este problema de salud mundial, el cáncer de mama representa el 16% de todos los cánceres femeninos, tan es así que, se estima que en el año 2004 murieron 519 mil mujeres por cáncer de mama en el mundo<sup>4</sup>, mientras que en México, de manera anual, cerca de 6 mil pierden la vida gracias a esta terrible condición<sup>5</sup>.

Por ello, la sensibilización al público sobre el problema del cáncer de mama a nivel mundial, así como de los mecanismos de control, la promoción de políticas y programas adecuados, son estrategias fundamentales para el control poblacional del cáncer de mama, hechos que ayudan a convertir día con día esta enfermedad, y la pérdida de la vida de cientos de mujeres.

Por tanto, se debe de promover una alimentación saludable, la actividad física y el control del consumo de alcohol, el sobrepeso y la obesidad, condiciones que, como bien se expuso, podrían tener un efecto de reducción de la incidencia de cáncer de mama a largo plazo.

La detección oportuna del cáncer de mama es la única opción para poder descubrir a tiempo esta enfermedad, lo que significa que, las mujeres deben ser diagnosticadas en etapas tempranas y de manera reiterada, por lo que es indispensable realizar tres acciones básicas de detección, como lo son la autoexploración, exploración clínica y mastografía.

Con base en la información emitida por la Secretaría de Salud Federal, además de realizar las acciones de detección, es necesario tener conocimiento de los factores de riesgo que pueden favorecer el desarrollo del cáncer de mama, los cuales incluyen ciertas características que hace posible su identificación, dichos factores son los siguientes<sup>6</sup>:

❖ **Biológicos:**

---

<sup>4</sup> <https://www.who.int/topics/cancer/breastcancer/es/index1.html> (10 de noviembre de 2020).

<sup>5</sup> <https://www.forbes.com.mx/noticias-en-mexico-al-menos-6000-pacientes-mueren-al-ano-por-cancer-de-mama/> (10 de noviembre de 2020).

<sup>6</sup> <https://www.gob.mx/salud/acciones-y-programas/cancer-de-mama-deteccion-oportuna> (10 de noviembre de 2020).



- Sexo femenino;
  - Envejecimiento, a mayor edad mayor riesgo;
  - Historia personal o familiar de cáncer de mama en madre, hermanas, o hijas;
  - Vida menstrual de más de 40 años; y
  - Tejido mamario denso.
- ❖ **Introgénicos o ambientales:**
- Exposición a radiaciones ionizantes principalmente en el desarrollo o crecimiento;
  - Tratamiento con radioterapia en tórax;
  - No haber tenido hijos;
  - Primer embarazo a término después de los 30 años de edad; y
  - Terapia hormonal en la peri o postmenopausia por más de 5 años.
- ❖ **Relacionados con estilos de vida:**
- Alimentación rica en carbohidratos y baja en fibra;
  - Dieta rica en grasas tanto de origen animal como ácidos grasos trans;
  - Obesidad, principalmente después de la menopausia;
  - Sedentarismo;
  - Consumo de alcohol mayor a 15g/día; y
  - Tabaquismo.

Es de vital importancia que, a partir de los 20 años de edad, cada mes las mujeres se realicen una autoexploración de sus mamas, mientras que para las mujeres mayores de 25 años o más, es recomendable que acuda a su unidad de salud para que le realicen la exploración clínica correspondiente y aquellas de 40 a 69 años soliciten se les realice la mastografía.

Con la finalidad de que también se pueda combatir a este cáncer, las y los especialistas recomiendan, entre muchas otras cosas, el fomento de la lactancia materna, pues muchos estudios epidemiológicos han analizado la relación entre la lactancia materna y el riesgo de padecer cáncer de mama; en términos generales, amamantar parece reducirlo.

En este contexto, la lactancia materna reduce el riesgo de sufrir cáncer de mama, según el Código Europeo Contra el Cáncer, de la Agencia Internacional de



Investigación sobre el Cáncer, de la Organización Mundial de la Salud.<sup>7</sup> Esta reducción es de un 4% por cada 12 meses acumulativos, es decir, la suma de periodos en que una mujer ha amamantado a un bebé, una práctica que la Unión Europea recomienda hacer hasta los seis meses de edad y, partir de entonces, combinarla con alimentos apropiados para el pequeño.

Existen varias razones por las cuales la lactancia protege la salud de las mamas, como:

- Producir leche constantemente limita la capacidad de las células mamarias de actuar de manera anormal.
- La mayoría de las mujeres tienen menos ciclos menstruales cuando amamantan (sumados a los 9 meses sin menstruación durante el embarazo), lo cual se traduce en niveles más bajos de estrógeno.
- La mayoría de las mujeres tienden a ingerir alimentos más nutritivos y a adoptar un estilo de vida más saludable (por ejemplo, limitar el consumo de alcohol y tabaco) mientras amamantan.<sup>8</sup>

Además, más allá de proteger la salud de las mamas, la lactancia brinda beneficios importantes al bebé y ayuda al proceso de vinculación afectiva.

En ese sentido, un examen de expertos reveló que por cada 12 meses que una mujer amamanta a su bebé, el riesgo relativo de cáncer de mama disminuye 4.3%, y otro 7% por cada bebé amamantado, de tal forma, que los expertos indican que la lactancia materna puede reducir la incidencia del cáncer de mama hasta en un 11%.<sup>9</sup>

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción II, 9, 22, 61 fracción I, inciso d), 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción IX, 134, y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción IX, 78, 79, 84 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

---

<sup>7</sup> <https://cancer-code-europe.iarc.fr/index.php/es/>

<sup>8</sup> <https://www.hcmarbella.com/es/oncologia-lactancia-materna-y-cancer-de-mama/>

<sup>9</sup> <https://www.paho.org/hq/dmdocuments/2015/prevencion-factores-riesgo.pdf> (10 de noviembre de 2020).



## ACUERDO

**ÚNICO.-** Exhortar respetuosamente al Titular de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Puebla, para que en el ámbito de sus atribuciones, realice campañas de difusión dirigidas a la ciudadanía, principalmente a las mujeres poblanas, para fomentar la lactancia materna como una forma para reducir el riesgo de padecer cáncer de mama.

**Notifíquese.**



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 24 DE MAYO DE 2021**  
**COMISIÓN DE SALUD**

**DIP. CRISTINA TELLO ROSAS**  
**P R E S I D E N T A**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, REALICE CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN DIRIGIDAS A LA CIUDADANÍA, PRINCIPALMENTE A LAS MUJERES POBLANAS, PARA FOMENTAR LA LACTANCIA MATERNA COMO UNA FORMA PARA REDUCIR EL RIESGO DE PADECER CÁNCER DE MAMA.



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 24 DE MAYO DE 2021**  
**COMISIÓN DE SALUD**

**DIP. ESTEFANÍA RODRÍGUEZ SANDOVAL**  
**S E C R E T A R I A**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, REALICE CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN DIRIGIDAS A LA CIUDADANÍA, PRINCIPALMENTE A LAS MUJERES POBLANAS, PARA FOMENTAR LA LACTANCIA MATERNA COMO UNA FORMA PARA REDUCIR EL RIESGO DE PADECER CÁNCER DE MAMA.



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 24 DE MAYO DE 2021**  
**COMISIÓN DE SALUD**

**DIP. BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, REALICE CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN DIRIGIDAS A LA CIUDADANÍA, PRINCIPALMENTE A LAS MUJERES POBLANAS, PARA FOMENTAR LA LACTANCIA MATERNA COMO UNA FORMA PARA REDUCIR EL RIESGO DE PADECER CÁNCER DE MAMA.





**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 24 DE MAYO DE 2021**  
**COMISIÓN DE SALUD**

**DIP. MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNANDEZ**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, REALICE CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN DIRIGIDAS A LA CIUDADANÍA, PRINCIPALMENTE A LAS MUJERES POBLANAS, PARA FOMENTAR LA LACTANCIA MATERNA COMO UNA FORMA PARA REDUCIR EL RIESGO DE PADECER CÁNCER DE MAMA.



H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —



# **DICTÁMENES DE LA SESIÓN**



## COMISION DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

DICTAMEN: 65

### HONORABLE ASAMBLEA:

**Dictamen que presenta la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción XXVI, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXVI, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha dieciséis de febrero dos mil veintiuno, el Diputado Raúl Espinosa Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía "la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el primer párrafo del artículo 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla".
2. En sesión de la misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información para su estudio y resolución procedente"*.

En la misma Sesión, se adhirieron las y los Diputados Alejandra Guadalupe Esquítin Lastiri, Nancy Jiménez Morales, Nibardo Hernández Sánchez, José Armando García Avendaño, Mónica Rodríguez Della Vecchia, Josefina García Hernández y María del Rocío García Olmedo.



## **CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

- Armonizar la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que a través del Instituto de Transparencia y los sujetos obligados busquen, en todo momento, que la información generada y publicada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y sea accesible de manera focalizada y, en la medida de lo posible, traducida a personas que hablen alguna lengua indígena.

## **CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN**

Que sin duda alguna, la lucha por los derechos de los pueblos y comunidades indígenas sigue siendo un tema de gran relevancia, toda vez que, desafortunadamente, las personas que conforman dichos pueblos viven en un estado de indefensión, desigualdad y discriminación; por lo que es necesario, destacar la importancia de cada uno de sus derechos, entre los cuales podemos encontrar el derecho a la educación, a la salud, a no ser discriminado, a la libre determinación, a la propiedad intelectual y el relativo al acceso a la información.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra, en su artículo 2º, que nuestra nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Que es evidente que el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se debe de encontrar inmerso en nuestras Constituciones, así como en nuestras leyes federales y estatales, las cuales deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores, los criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

Que la Federación, las entidades federativas y los municipios tienen el deber de promover la igualdad de oportunidades de las personas indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, del mismo modo, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias, para garantizar la vigencia de los derechos de las comunidades indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades.

Que en este sentido, es que nuestra Carta Magna menciona, en su numeral 6º, que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la



rectificación de éstos, de tal forma, que es obligación del Estado establecer los medios idóneos para que dicho derecho sea ejercido con plenitud.

Que de igual forma, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas <sup>1</sup> señala, en su artículo 2, que los pueblos y los individuos indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos y personas, y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular, la fundada en su origen o identidad indígenas.

Que este ordenamiento jurídico internacional, además, manifiesta en su artículo 16, que los pueblos indígenas tienen derecho a establecer sus propios medios de información en sus propios idiomas y a acceder a todos los demás medios de información no indígenas sin discriminación, y también prevé que los Estados tienen el deber de adoptar medidas eficaces, para asegurar que los medios de información públicos reflejen debidamente la diversidad cultural indígena.

Que por su parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública consagra, en su numeral 4º, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, razón por la cual todas las personas tienen derecho a que dichas solicitudes y peticiones sean atendidas sin discriminación.

Que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es considerada como pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las entidades federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias.

Que asimismo, la Ley General antes citada, establece, en su artículo 13, que los sujetos obligados tienen la obligación de buscar, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, además, de que también procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.

Que por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla menciona, en su numeral 6º, que toda persona tiene derecho de acceso a la información, sin discriminación, por motivo alguno, de lo que se puede desprender que en nuestro Estado, está prohibida toda discriminación que

---

<sup>1</sup> [https://www.un.org/development/desa/indigenouspeoples/wp-content/uploads/sites/19/2018/11/UNDRIP\\_S\\_web.pdf](https://www.un.org/development/desa/indigenouspeoples/wp-content/uploads/sites/19/2018/11/UNDRIP_S_web.pdf)



menoscabe o anule la transparencia o acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados.

Que de acuerdo con el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, el derecho a la información es un derecho humano clave del derecho a la libertad de pensamiento y expresión, pues consiste en el derecho de una persona de buscar y recibir información en poder de órganos, entes y empresas públicas, exceptuando casos en que la información sea calificada como secreto de estado o de acceso restringido por la Constitución y/o por alguna ley<sup>2</sup>.

Que de igual forma, el Instituto señalado con anterioridad refiere que el derecho al acceso a información es un derecho fundamental para el desarrollo pleno de una sociedad democrática y transparente, y un ejercicio vital para la rendición de cuentas de las autoridades, además, de que también es un derecho multiplicador de otros derechos, ya que es necesario para poder ejercer plenamente nuestros derechos.

Que es evidente que una sociedad nunca podrá avanzar si no dispone de la información necesaria para hacerlo, de ahí que sea tan importante para las personas, colectivos y países el derecho de acceso a la información, ya que sólo así se podrán cumplir cada una de las metas establecidas en un adecuado Estado de Derecho.

Que las sociedades quieren y exigen transparencia, en sus gobiernos, requieren poder acceder a la información para saber, aprender y tomar decisiones, y para cumplir con su fin que es alcanzar el desarrollo social, cultural, económico y político que necesitan.

Que afortunadamente, para dar cumplimiento a una de las exigencias más comunes entre la sociedad, existen organizaciones, tanto a nivel nacional como internacional, que luchan porque prevalezca este derecho de acceso a la información, por ejemplo, la UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura), misma que en el mes de noviembre de dos mil quince, proclamó el día veintiocho de septiembre como el "Día Internacional del Derecho de Acceso Universal a la Información", con el fin de concientizar a los gobiernos sobre la importancia de este derecho.

Que tal y como lo ha señalado la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Estado tiene la obligación de garantizar el derecho de las personas para acceder a la información pública, así como de buscar, obtener y difundir libremente la

---

<sup>2</sup> Derecho a la Información (iidh.ed.cr), consulta realizada a primero de febrero de dos mil veintiuno.



información, en cualquiera de sus manifestaciones, ya sea de forma oral, escrita o a través de medios electrónicos o informáticos<sup>3</sup>.

Que en este contexto, el acceso a la información constituye una herramienta esencial, para hacer realidad el principio de transparencia en la gestión pública y mejorar la calidad de la democracia, fortaleciendo así sus instituciones, no obstante lo cual, lo cierto es, que este derecho se ve impedido, en diversas ocasiones, por las barreras culturales y las diferencias lingüísticas, mismas que complican el acceso a la información.

Que en relación con lo anterior, uno de los principales grupos afectados es el de las comunidades indígenas, esto se debe a la gran variedad de lenguas indígenas que existen en nuestro país, motivo por el cual la información suele ser poco clara o incluso imposible de comprender para estos sectores.

Que en este orden de ideas, es importante precisar que, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), veinticinco punto siete millones de personas, es decir, el veintiuno punto cinco por ciento de la población mexicana, se autoadscribe o se identifica como indígena, doce millones de habitantes (diez punto uno por ciento de la población) señalaron vivir en hogares indígenas y el seis punto cinco por ciento de la población nacional se encuentra registrada como hablante de una lengua indígena, representando a siete punto cuatro millones de personas.<sup>4</sup>

Que en el territorio mexicano habitan sesenta y ocho pueblos indígenas (akateko, amuzgo, awakateko, ayapaneco, cora, cucapá, cuicateco, chatino, chichimeco, jonaz, chinanteco, chocholteco, chontal de Oaxaca, chontal de Tabasco, chuj, ch'ol, guarijío, huasteco, huave, huichol, ixcateco, ixil, jakalteko, kaqchikel, kickapoo, kiliwa, kumiai, ku'ahl, k'iche', lacandón, mam, matlatzinca, maya, mayo, mazahua, mazateco, mixe, mixteco, náhuatl, oluteco, otomí, paipai, pame, pápago, pima, popoloca, popoluca de la sierra, qato'k, q'anjob'al, q'eqchí', sayulteco, seri, tarahumara, tarasco, teko, tepehua, tepehuano del norte, tepehuano del sur, texistepequeño, tlahuica, tlapaneco, tojolabal, totonaco, triqui, tseltal, tsotsil, yaqui, zapoteco y zoque<sup>5</sup>), cada uno hablante de una lengua originaria propia, los cuales se organizan en once familias lingüísticas, de las cuales se derivan trescientas veinticuatro variantes dialectales, razón por la cual es que se dice que México cuenta con sesenta y nueve lenguas nacionales, que son las sesenta y ocho indígenas, que se mencionan, y el español, por lo que se encuentra entre las primeras diez naciones

---

<sup>3</sup> DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN | Comisión Nacional de los Derechos Humanos - México (cndh.org.mx), consulta realizada a primero de febrero de dos mil veintiuno.

<sup>4</sup> <https://www.iwgia.org/es/mexico/3745-mi-2020-mexico.html#:~:text=De%20acuerdo%20con%20el%20Instituto,se%3%B1alaron%20vivir%20en%20hogares%20ind%3%ADgenas.>

<sup>5</sup> 5.pdf (unam.mx), consulta realizada a primero de febrero de dos mil veintiuno.



en el mundo con más lenguas originarias y ocupa el segundo lugar con esta característica en América Latina, después de Brasil<sup>6</sup>.

Que por lo que hace a nuestra entidad, Puebla es el cuarto Estado más importante del país, por sus comunidades indígenas, debido a que alberga siete etnias: la nahua, totonaca, la de los mazatecos, n'giwas, mixtecos, otomís y tepehuas; pero, desafortunadamente, cada una de estas etnias siguen siendo de las más discriminadas en nuestra entidad.

Que aunado a lo anterior, en Puebla, hay cerca de un millón noventa y cuatro mil novecientas veintitrés personas indígenas, lo que representa el dieciocho por ciento del total de sus habitantes<sup>7</sup>, dejando en claro la enorme riqueza cultural de nuestro Estado, así como la necesidad de luchar por el respeto a cada uno de los derechos de las personas pertenecientes a comunidades o pueblos indígenas.

Que tal y como se puede apreciar, los pueblos o comunidades indígenas no son minoritarios, sino minorizados, y esta minorización de sus lenguas afecta el disfrute de la totalidad de sus derechos humanos, entre los que se encuentra el derecho de acceso a la información, en virtud de que se reducen las posibilidades de ejercer este derecho, además, de que les quita la ventaja de materializarlo y de obtener un poder inmediato sobre la información que les permita frenar las arbitrariedades de las instituciones y de particulares para defender su vida comunal<sup>8</sup>.

Que en relación con las razones expuestas resulta necesario hacer énfasis en el problema que conlleva la barrera lingüística para las personas pertenecientes a comunidades indígenas, toda vez que el acceso a la información pública muchas veces no toma en consideración a este grupo poblacional, lo que a todas luces, atenta contra su derecho humano a la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es procedente reformar el primer párrafo del artículo 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con la finalidad de establecer que el Instituto de Transparencia y los sujetos obligados busquen, en todo momento, que la información generada y publicada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y sea accesible de manera focalizada y, en la medida de lo posible, traducida a personas que hablen alguna lengua indígena y, de esta manera, armonizar nuestra Ley estatal de la materia con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

---

<sup>6</sup> ¿Sabías que en México hay 68 lenguas indígenas, además del español? | Secretaría de Cultura | Gobierno | gov.mx (www.gob.mx), consulta realizada a primero de febrero de dos mil veintiuno.

<sup>7</sup> Puebla, quinto lugar nacional en población indígena | UNIÓN | Puebla (unionpuebla.mx), consulta realizada a primero de febrero de dos mil veintiuno.

<sup>8</sup> Derecho de acceso a la información de los pueblos y comunidades indígenas. Una vía de aseguramiento de los Derechos Humanos | Apreza Salgado | Revista de la Facultad de Derecho de México (unam.mx), consulta realizada a primero de febrero de dos mil veintiuno.





Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

**ÚNICO.-** Dictaminar como procedente la "Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el primer párrafo del artículo 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla", con las modificaciones realizados por los integrantes de esta Comisión, y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción XXVI, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXVI, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

## DECRETO

**ÚNICO.-** Se **REFORMA** el primer párrafo del artículo 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 68.-** El Instituto de Transparencia y los sujetos obligados establecerán las medidas que faciliten el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad y buscarán, en todo momento, que la información generada y publicada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y sea accesible de manera focalizada y, en la medida de lo posible, traducida a personas que hablen alguna lengua indígena.

...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 28 DE MAYO DE 2021**

**COMISION DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ**  
**P R E S I D E N T A**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 28 DE MAYO DE 2021**

**COMISION DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**DIP. GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ**  
**EN FUNIONES DE SECRETARIA**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 28 DE MAYO DE 2021**

**COMISION DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**DIP. ESTEFANÍA RODRÍGUEZ SANDOVAL**  
**V O C A L**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 28 DE MAYO DE 2021**

**COMISION DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**DIP. BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE**  
**V O C A L**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 28 DE MAYO DE 2021**  
**COMISION DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**DIP. MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER**  
**V O C A L**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN: 66

### HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Igualdad de Género de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción XIII, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIII, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES:

1. Con fecha veintiuno de abril de dos mil veintiuno, la Diputada María del Carmen Cabrera Camacho, Integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía *"Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se Reforman los artículos 8 y 10, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla"*.
2. En la misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Igualdad de Género para su estudio y resolución procedente"*.

### CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

- Armonizar la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, con la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla vigente; sustituyendo el término de *"Gran comisión"*, por el de *"Junta de Gobierno y Coordinación Política"* nombre correcto de



dicho órgano legislativo, incorporando además lenguaje incluyente; y dar con ello certeza jurídica a nuestra sociedad.

## CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

El Derecho es una ciencia en constante evolución, y como es la base de la convivencia entre los miembros de la sociedad, es menester adecuarla y modernizarla continuamente a sus requerimientos, para que responda a las necesidades de la misma, ya que muchos ordenamientos legales se encuentran desfasados y generan confusión.

Ejemplo de lo anterior es la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla en vigor, que fue expedida el 30 de diciembre del 2011; misma que en su Transitorio Segundo establece lo siguiente:

*ARTÍCULO SEGUNDO. - Se abroga la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, expedida el día veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día veintiséis del citado mes y año.*

La Ley expedida en el año 2011, misma que como se dijo abrogó a la de 1999; cuyo objetivo fue actualizar y homologar diversos aspectos conforme a la naturaleza dinámica del derecho, uno de los cambios más significativos se dio en el órgano legislativo actualmente denominado "**Junta de Gobierno y Coordinación Política**", que anteriormente tenía la denominación de "**La Gran Comisión**"; así las cosas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, de 1999 se leía lo siguiente<sup>1</sup>:

### "CAPÍTULO V DE LA GRAN COMISIÓN

*ARTÍCULO 40.- La Gran Comisión fungirá como Órgano de Gobierno, a fin de optimizar el ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas que tiene el Congreso del Estado.*

*En la segunda Sesión del Primer Periodo Ordinario de Sesiones y para todo el ejercicio constitucional de la Legislatura, se elegirán por planilla y en voto secreto, a ocho Diputados con derecho a voz y voto, que integrarán la Gran Comisión,*

<sup>1</sup> LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA. (26 noviembre 1999), (En línea) Disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/bibliot/infolegi/consedos/LEY\\_ORG/leypue.htm](http://www.diputados.gob.mx/bibliot/infolegi/consedos/LEY_ORG/leypue.htm), fuente consultada el 13 de mayo de 2021.





*de ella formarán parte cinco Diputados del Grupo Parlamentario mayoritario, dos Diputados de la primera minoría y un Diputado de la segunda minoría; además los Coordinadores de los demás Grupos Parlamentarios con representación en el Congreso del Estado, participaran con voz, pero sin voto. El Presidente será un Diputado del Grupo Parlamentario mayoritario, quien tendrá voto de calidad."*

Mientras que, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, de 2011 se puede leer lo siguiente<sup>2</sup>:

#### **"CAPÍTULO V**

##### DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

*ARTÍCULO 95.- La Junta de Gobierno y Coordinación Política es el órgano plural y colegiado que facilita la construcción de consensos y la gobernabilidad democrática en el Congreso.*

*ARTÍCULO 96.- La Junta de Gobierno y Coordinación Política estará integrada por los Coordinadores de los Grupos Legislativos y por los Diputados de las Representaciones Legislativas quienes tendrán derecho de voz y voto; así como por el Presidente de la Mesa Directiva quien únicamente participa con voz.*

*Las ausencias de los Coordinadores de los Grupos Legislativos a las sesiones de la Junta de Gobierno y Coordinación Política serán cubiertas por los Vicecoordinadores de estos, quienes tendrán derecho a voz y voto en términos de esta Ley y de su Reglamento".*

De lo anterior se infiere que, la Junta de Gobierno y Coordinación Política, y la Gran Comisión corresponden a la misma figura legislativa, para mayor abundamiento se cita el artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla de **1999**, que establece:

*"Artículo 41.- Son funciones de la Gran Comisión:*

*I.- Proponer a los miembros que integrarán a las Comisiones Generales y las Especiales, así como los Comités, para su aprobación por el Pleno. La elección correspondiente se efectuará en la tercera Sesión del Primer Periodo de Sesiones del primer año de su ejercicio;*

*II.- Conducir a través de su Presidente o de manera conjunta, las relaciones políticas de la Legislatura con los demás Poderes del Estado, de la Federación y de las Entidades Federativas;*

*III.- Coordinar las tareas legislativas, políticas y administrativas de la Legislatura;*

*IV.- Someter a consideración y acuerdo de la Legislatura, cuando lo estime necesario, los nombramientos o remociones del Oficial Mayor del Congreso del Estado y del Contador Mayor de Hacienda, y sobre las renunciaciones o solicitudes de*

<sup>2</sup> LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA. (30 de diciembre de 2011). (En línea) Disponible en: file:///C:/Users/congreso/Downloads/LEY\_ORGANICA\_DEL\_PODER\_LEGISLATIVO\_DEL\_ESTADO\_LIBRE\_Y\_SOBERANO\_DE\_PUEBLA\_13\_MAYO\_2020%20(1).pdf, fuente consultada el 13 de mayo de 2021.



*licencia que éstos le presenten, proponiendo en caso necesario a los sustitutos, tomando en cuenta para ello, lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado;*

*V.- Nombrar y remover a Directores Generales del Congreso del Estado y Subcontadores de la Contaduría Mayor de Hacienda, quienes otorgarán la protesta de Ley ante ésta; así como resolver sobre las renunciaciones o solicitudes de licencia que éstos le presenten, proponiendo en caso necesario a los sustitutos, tomando en cuenta para ello, lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado;*

*VI.- Proponer a la Legislatura, la sustitución de los miembros integrantes de las Comisiones y de los Comités cuando exista causa justificada para ello;*

*VII.- Aprobar el Proyecto de Presupuesto Anual del Congreso, conforme lo dispone la Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público;*

*VIII.- Coadyuvar con las Comisiones y los Comités del Congreso a la realización de sus propias actividades;*

*IX.- Celebrar convenios de Coordinación con las Entidades y Dependencias del Gobierno del Estado, cuando los mismos no tengan duración mayor a la del periodo para la que fue electa; en caso contrario será necesario el acuerdo de la Legislatura;*

*X.- Asumir y ejercer atribuciones que no estén expresamente señaladas a la Mesa Directiva, y*

*XI.- Las demás que le confiera esta Ley o su Reglamento".*

Mientras que, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla expedida en **2011**, dicta lo siguiente:

*"ARTÍCULO 100.- Son atribuciones de la Junta de Gobierno y Coordinación Política:*

*I.- Ejercer el gobierno del Congreso;*

*II.- Impulsar la generación de acuerdos relacionados con el contenido de las propuestas, iniciativas o dictámenes que requieran de votación en el Pleno, a fin de agilizar el trabajo legislativo;*

*III.- Presentar al Pleno por conducto de la Mesa Directiva, proyectos de puntos de acuerdo, pronunciamientos y declaraciones que impliquen una posición política del Congreso;*

*IV.- Establecer el Programa de Trabajo Legislativo;*

*V.- Proponer al Pleno los reglamentos, manuales de organización y procedimientos de los Órganos y Dependencias que se encuentren a su cargo, previa opinión del Órgano Interno de Control del Congreso;*

*VI.- Proponer la integración de las Comisiones Generales y las Especiales, así como*



de los Comités para su aprobación por el Pleno, procurando atender el principio de paridad de género en su integración;

VII.- Proponer al Pleno la sustitución de los integrantes de las Comisiones y de los Comités, en los supuestos previstos por esta Ley, procurando atender el principio de paridad de género en su integración;

VIII.- Coordinar las tareas políticas y administrativas de la Legislatura, que no se encuentren reservadas a ningún otro Órgano Legislativo;

IX.- Establecer las políticas, lineamientos y estrategias de comunicación social del Congreso del Estado;

X.- Someter a consideración y acuerdo del Pleno, los nombramientos o remociones de los Titulares de la Secretaría General del Congreso del Estado, de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, del Órgano Interno de Control, así como del Instituto de Investigaciones Legislativas, Financieras y Socioeconómicas, otorgándoles para el efecto el nombramiento respectivo; las renunciaciones o solicitudes de licencia que éstos le presenten, proponiendo en caso necesario a los sustitutos, tomando en cuenta para ello lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la presente Ley, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera Legislativa del Congreso del Estado y demás disposiciones aplicables.

XI.- Nombrar y remover a los Directores Generales dependientes de la Secretaría General del Congreso, quienes otorgarán la protesta de Ley ante la propia Junta de Gobierno y Coordinación Política, y cuyos nombramientos serán expedidos por el Presidente de la misma; así como resolver sobre las renunciaciones o solicitudes de licencia que éstos le presenten, proponiendo en caso necesario a los sustitutos, así como a los de las Unidades, correspondientes, tomando en cuenta para ello lo dispuesto por la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera Legislativa del Congreso del Estado y demás disposiciones aplicables;

XII.- Proponer para su aprobación en el Pleno, el Proyecto de Presupuesto Anual del Congreso, conforme lo dispone la ley de la materia;

XIII.- Coadyuvar con las Comisiones y los Comités del Congreso a la realización de sus propias actividades;

XIV.- Autorizar la celebración de convenios de coordinación y colaboración con los Poderes Federales, los de las Entidades Federativas, los Municipios y con cualquier otra organización o institución de carácter público o privado, para el mejor desempeño de las funciones del Congreso. Cuando los mismos excedan del periodo de la Legislatura será necesario el acuerdo del Pleno;

XV.- Procurar la más amplia difusión a las labores de los Órganos Legislativos y del Pleno, utilizando los avances en materia de tecnologías de la información;

XVI.- Aprobar el anteproyecto elaborado por la Secretaría General relativo a la regulación del Servicio Profesional de Carrera Legislativa del Congreso;



XVII.- Conocer de los procedimientos que tramite y sustancie el Órgano Interno de Control del Congreso del Estado, en materia de responsabilidades administrativas en que llegaren a incurrir los Diputados en el desempeño de sus funciones, a efecto de que los mismos sean turnados al Pleno para su trámite y resolución procedente, de conformidad con las disposiciones aplicables; y

XVIII.- Las demás que le confiera esta Ley o su Reglamento Interior."

Por todo lo citado en párrafos precedentes, podemos concluir que ambas figuras tienen funciones idénticas y algunas nuevas para la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

Aunado a lo anterior y para mejor comprensión, se cita textualmente el artículo Décimo Segundo Transitorio; de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla vigente, mismo que señala:

**"ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** - Todos los actos suscritos por la Gran Comisión y que a la entrada en vigor de la presente Ley sigan surtiendo sus efectos legales se entenderán referidos a la Junta de Gobierno y Coordinación Política."

Fijado el antecedente señalado, el 24 de marzo del año 2000, se expidió la *Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla*<sup>3</sup>, por la fecha de su expedición podemos observar que dicha Ley fue redactada y aprobada mientras se encontraba vigente la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla publicada en 1999, por ende se encuentran desfasados algunos términos, siendo necesario actualizar esta legislación garantizando certidumbre jurídica a cada una de las ciudadanas y los ciudadanos de la entidad, y evitar con ello confusión en las personas que aplican dicho ordenamiento legal; sin dejar de lado la incorporación de lenguaje incluyente no sexista<sup>4</sup> a los artículos armonizados, utilizando como se ha dicho un lenguaje neutro, evitando generalizaciones de términos masculinos (genérico), para situaciones o actividades donde participan mujeres y hombres por igual.

Lo anterior resulta procedente, para esta Comisión dictaminadora ya que en el mes de octubre del año 2020, esta Soberanía seleccionó a las personas integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, procedimiento que se desarrolló al interior de la Comisión General de Derechos Humanos del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, la cual

<sup>3</sup> LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA (24 DE MARZO DE 2000), (En línea) Disponible en: [file:///C:/Users/congreso/Downloads/LEY%20DE%20LA%20COMISION%20DE%20DERECHOS%20HUMANOS%20DEL%20ESTADO%20DE%20PUEBLA%2010%20diciembre%202018%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/congreso/Downloads/LEY%20DE%20LA%20COMISION%20DE%20DERECHOS%20HUMANOS%20DEL%20ESTADO%20DE%20PUEBLA%2010%20diciembre%202018%20(2).pdf), fuente consultada el 13 de mayo de 2021.

<sup>4</sup> GUÍA PARA EL USO DE UN LENGUAJE INCLUYENTE Y NO SEXISTA, disponible en: <http://cdhpuebla.org.mx/pdf/difusion/GuiaLenguajeIncluyente.pdf> (En Línea), Fuente Consultada el 13 de mayo de 2021.



fue responsable de desarrollar este proceso de selección, y durante el proceso señalado se observó que en la *Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla*, en algunos numerales se facultaba a la "Gran comisión", órgano legislativo que en la actualidad, es denominado "**Junta de Gobierno y Coordinación Política**", por lo que resulta procedente realizar la armonización correspondiente de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, con la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla vigente, y dar certeza jurídica a nuestra sociedad.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, posterior al estudio, y previo a las modificaciones aprobadas en sesión de la Comisión, y análisis correspondiente tenemos a bien:

**ÚNICO.** - Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se "*Reforman los artículos 8 y 10, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla*", con las modificaciones realizadas por esta Comisión, y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción XIII, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIII, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

## DECRETO

**ÚNICO.** - Se **Reforman** los artículos 8 y 10 de la ley de la Comisión de Derechos Humanos Del Estado De Puebla, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 8.-** El Congreso del Estado, elegirá **a la persona titular de la Presidencia de** la Comisión de entre las propuestas de organizaciones más representativas de la sociedad -Universidades, Asociaciones Civiles, Colegios, Sociedades, Organismos y demás afines- que se hayan distinguido en el ámbito de la defensa de los derechos humanos y que estén legalmente constituidos.



Para **elegir a la persona titular de la Presidencia** de la Comisión, se seguirá el siguiente procedimiento:

I.- El Congreso publicará a través de la **Junta de Gobierno y Coordinación Política**, dentro del plazo de quince días hábiles previos a la conclusión del mandato de **la persona** titular de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, una convocatoria en los medios de comunicación electrónica y cuando menos en dos diarios de mayor circulación en el Estado.

II.- Dentro de los quince días hábiles a que se hace referencia la fracción anterior la **Junta de Gobierno y Coordinación Política** del Congreso tendrá un periodo de cinco días naturales para recibir las propuestas que de **las personas** aspirantes a ocupar el cargo hagan las organizaciones sociales, mismas que deberán acompañarse del currículum **de la o las personas** aspirantes, el sustento del mismo y los motivos que fundamenten la o las propuestas, mismas que serán turnadas a la Comisión General de Derechos Humanos del Congreso;

III.- **Las personas** aspirantes a **titular de la Presidencia** que reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria, comparecerán ante la Comisión General de Derechos Humanos. En dicha comparecencia, **las personas** aspirantes presentarán en forma oral y por escrito un proyecto de programa de trabajo que acredite los conocimientos sobre la materia.

La Comisión General de Derechos Humanos emitirá el dictamen respectivo y deberá presentarlo a la **Junta de Gobierno y Coordinación Política** para su aprobación correspondiente; y

IV.- El Congreso en sesión de Pleno elegirá **a la persona titular de la Presidencia** de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, requiriéndose para ello el voto de las dos terceras partes de **las y los** Diputados presentes. **La persona titular de la Presidencia** durará en su cargo cinco años, pudiendo ser **ratificada** por el Congreso del Estado, sin mediar convocatoria.

**ARTÍCULO 10.-** El Consejo Consultivo a que se refiere el artículo 6 de la presente Ley, se integrará por cinco **personas ciudadanas**, hombres y mujeres de reconocido prestigio en la sociedad, **poblanas y poblanos** en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos, con conocimiento en materia de derechos humanos y cuando menos tres de **estas personas** no deberán desempeñar cargo o comisión como **personas**



**servidoras públicas** durante el tiempo de su gestión.

La **persona titular de la Presidencia** de la Comisión lo será también del Consejo Consultivo. Los cargos de las demás **personas integrantes** del Consejo serán honoríficos.

Las **personas integrantes** del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado serán **electas** por el **Honorable** Congreso del Estado; mediante el voto de las dos terceras partes de **las personas integrantes** presentes en la sesión de Pleno correspondiente, debiendo ser sustituidas cada dos años.

La Comisión General de Derechos Humanos convocará con un mes de anticipación a la conclusión del cargo de **la persona integrante** que corresponda y a través de los medios de comunicación electrónicos y al menos en dos medios impresos de mayor circulación en el Estado, a todas aquellas personas que estén interesadas y reúnan los requisitos mencionados en el presente artículo a efecto de que se inscriban ante ella y participen en la selección que hará la propia Comisión.

La Comisión General contará con un plazo de quince días para emitir dictamen y presentarlo a la **Junta de Gobierno y Coordinación Política** para su aprobación y presentación al Pleno del Congreso.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HERÓICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 28 DE MAYO DE 2021**  
**COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**  
**P R E S I D E N T A**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA.





**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 28 DE MAYO DE 2021**  
**COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**

**DIP. RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO**  
**S E C R E T A R I A**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA.



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 28 DE MAYO DE 2021**  
**COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**

**DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA.



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 28 DE MAYO DE 2021**  
**COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**

**DIP. GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA.



**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 28 DE MAYO DE 2021**  
**COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**

**DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA.



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 28 DE MAYO DE 2021**  
**COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**

**DIP. MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA.



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN: 67

### HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Igualdad de Género de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción XIII, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIII, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES:

1. Con fecha veintiuno de abril de dos mil veintiuno, la Diputada Mónica Lara Chávez, Integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía *"INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA"*.
2. En la misma fecha, los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Igualdad de Género para su estudio y resolución procedente"*.

### CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

- Reformar la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, armonizándola con la Ley General; para que las



órdenes de protección de emergencia y preventivas se expidan inmediatamente o a más tardar dentro de las 4 horas siguientes y que tengan duración de hasta 60 días, prorrogables por 30 días más o por el tiempo que dure la investigación; para fortalecer las medidas de protección a niñas, adolescentes y mujeres, cuya vida o integridad se encuentre en riesgo.

### **CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:**

En nuestro país y nuestra entidad muchas mujeres soportan el maltrato; y lo hacen porque padecen dependencia económica, emocional o porque tienen miedo. El miedo las paraliza cuando son sometidas a ciclos repetidos de violencia y van anulando su autoestima, distanciándolas del contacto con la realidad objetiva e incapacitándolas para poder encontrar, por sí solas, la salida al maltrato que padecen. Las y los especialistas explican que una mujer, cuando está en una situación de violencia, no puede por ella misma romper este ciclo. Necesita ayuda. Un apoyo exterior de la familia, de profesionales, de la sociedad que la rodea; para aprender a auto cuidarse, a recuperar su autoestima y, de manera amplia, a construir su autonomía, para comprender que es capaz de enfrentar el maltrato ejercido sobre ella y que puede ponerle fin.

Ha sido un problema constante dentro de la sociedad mexicana, la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas, sin embargo, ha sido hasta los últimos años que la percepción de la violencia ejercida contra las mujeres ha cambiado radicalmente. Esta situación se da sobre todo a partir de que la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas pasó de ser un tema del ámbito privado a convertirse en un problema del ámbito público, ya que la violencia de género contra las mujeres, adolescentes y niñas es un asunto de derechos humanos que tiene repercusiones que afectan a toda la sociedad, en este sentido, es el Estado el principal responsable de brindar protección a este sector social.

La violencia de género es uno de los fenómenos que más laceran el desarrollo personal y social. Millones de mujeres, adolescentes y niñas en el mundo viven bajo una situación de inseguridad tal que en ningún lugar se sienten o están a salvo. Los espacios públicos y domésticos han sido sistemáticamente espacios de ejecución de violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas. Contrario a lo que se pudiera pensar, el hogar también es un ámbito de peligro para muchas de ellas.



Ahora bien, de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016<sup>1</sup>, 66 de cada 100 mujeres de 15 años o más de edad que viven en el país han sufrido al menos un incidente de violencia de cualquier tipo a lo largo de la vida. El 43.9% de ellas han sufrido violencia por parte de la pareja actual o última a lo largo de su relación mientras que 53.1% ha sufrido al menos un incidente de violencia por parte de otros agresores distintos a la pareja a lo largo de la vida.

Las mujeres con mayor propensión a experimentar violencia por cualquier agresor a lo largo de la vida son las que residen en áreas urbanas (69.3%), en edades entre 25 y 34 años (70.1%), las que cuentan con nivel de educación superior (72.6%) y las que no pertenecen a un hogar indígena (66.8 por ciento); cifras aportadas por la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU)<sup>2</sup>, entre enero y septiembre de 2020, 9% de los hogares experimentaron alguna situación de violencia familiar. Los Censos de Gobierno revelan que, de los presuntos delitos registrados en las averiguaciones previas iniciadas y carpetas de investigación abiertas, los principales delitos cometidos en contra de las mujeres son los relacionados con el abuso sexual (42.6%) y la violación (37.8 por ciento)<sup>3</sup>.

La realidad de nuestro Estado, de acuerdo con el último informe sobre violencia de género del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP)<sup>4</sup>, entre enero y febrero del 2021, la Fiscalía General del Estado abrió 309 carpetas de investigación por el delito de lesiones físicas en contra de una mujer. Esto es, cada cinco horas una mujer denunció una agresión física intencional, siendo Puebla la novena entidad con más agresiones de ese tipo. Si los casos se contabilizan por cada 100 mil personas, Puebla se ubica por debajo del promedio nacional, con una tasa de 8.9 reportes, mientras que la media es de 13 por esa misma proporción de personas.

---

<sup>1</sup> Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016. (En línea) Disponible en [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2016/doc/endireh2016\\_presentacion\\_ejecutiva.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2016/doc/endireh2016_presentacion_ejecutiva.pdf), página consultada el 19 de mayo de 2021.

<sup>2</sup> ENCUESTA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA URBANA (MARZO 2021). (En línea) Disponible en [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/ensu/ensu2021\\_04.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/ensu/ensu2021_04.pdf), página consultada el 19 de mayo de 2021.

<sup>3</sup> ESTADÍSTICAS A PROPOSITO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER (25 DE NOVIEMBRE). (En línea) Disponible en: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/Violencia2020\\_Nal.pdf?fbclid=IwAR2hD5mR1ZesgmWv1zCF6Ww1ms\\_ohgA2ubrA9whsw1JfFmCl-IHKuYOHbA](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/Violencia2020_Nal.pdf?fbclid=IwAR2hD5mR1ZesgmWv1zCF6Ww1ms_ohgA2ubrA9whsw1JfFmCl-IHKuYOHbA), página consultada el 19 de mayo de 2021.

<sup>4</sup> INFORMACIÓN SOBRE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES. (En línea) Disponible en: [https://drive.google.com/file/d/1IFK\\_FRGveCmv9eCWSIHJ7s\\_5u2DHW3N7/view](https://drive.google.com/file/d/1IFK_FRGveCmv9eCWSIHJ7s_5u2DHW3N7/view), página consultada el 19 de mayo de 2021.





Ante el panorama citado y toda vez que el Derecho es una ciencia en constante evolución, y como es la base de la convivencia entre los miembros de la sociedad, es menester adecuarla y modernizarla continuamente a sus requerimientos, para que responda a las necesidades de esta, ya que muchos ordenamientos legales se encuentran desfasados o son confusos.

De conformidad con el primer párrafo del Artículo 27 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia<sup>5</sup>, "*Las órdenes de protección son actos de urgente aplicación*" mismo que se cita textualmente para mejor ilustración:

*"ARTÍCULO 27.- Las órdenes de protección: Son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, son fundamentalmente precautorias y cautelares, deberán otorgarse de oficio o a petición de parte, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres o niñas, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima." [...]*

De igual manera, en el segundo y tercer párrafos del Artículo 28, del mismo ordenamiento legal, se establece que:

**"ARTÍCULO 28.- [...]**

*[...] Las órdenes de protección tendrán una duración de hasta 60 días, prorrogables por 30 días más o por el tiempo que dure la investigación o prolongarse hasta que cese la situación de riesgo para la víctima.*

*Deberán expedirse de manera inmediata o a más tardar dentro de las 4 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan."*

No obstante, lo señalado y citado en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia el segundo párrafo del artículo 25 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla<sup>6</sup>, se establece que:

<sup>5</sup> LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. (En línea) Disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV\\_180321.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_180321.pdf), página consultada el 19 de mayo de 2021.

<sup>6</sup> LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA. (En línea) Disponible en: [file:///C:/Users/congreso/Downloads/LEY\\_%20PARA\\_%20EL\\_%20ACCESO\\_%20DE\\_%20LAS\\_%20MUJERES\\_%20A\\_%20UNA\\_%20VIDA\\_%20LIBRE\\_%20DE\\_%20VIOLENCIA\\_%20209\\_ABRIL\\_%202021.pdf](file:///C:/Users/congreso/Downloads/LEY_%20PARA_%20EL_%20ACCESO_%20DE_%20LAS_%20MUJERES_%20A_%20UNA_%20VIDA_%20LIBRE_%20DE_%20VIOLENCIA_%20209_ABRIL_%202021.pdf), página consultada el 19 de mayo de 2021.



ARTÍCULO 25.- ...

I.- a IV.- ...

*[...] Las órdenes de protección de emergencia y preventivas deberán expedirse dentro de las ocho horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generen. Tendrán una temporalidad no mayor de setenta y dos horas y se dictarán sucesivamente manteniendo su vigencia en tanto permanezcan las condiciones de riesgo que las originaron. [...]*

Ante el panorama descrito, para esta Comisión dictaminadora resulta procedente establecer en nuestra legislación, en armonización con lo estipulado en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que las órdenes de protección de emergencia y preventivas deban expedirse de manera inmediata o a más tardar dentro de las 4 horas siguientes, al conocimiento de los hechos que las generan; así como que tengan duración de hasta 60 días, prorrogables por 30 días más o por el tiempo que dure la investigación esto con el propósito de fortalecer las medidas de protección para niñas, adolescentes y mujeres, cuya vida o integridad se encuentre en riesgo.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, posterior al estudio, y previo a las modificaciones aprobadas en sesión de la Comisión, y análisis correspondiente tenemos a bien:

**ÚNICO.** - Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se Reforma el segundo párrafo del artículo 25 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, con las modificaciones realizadas por esta Comisión, y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción XIII, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIII, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:



## DECRETO

**ÚNICO.** - Se **Reforma** el segundo párrafo del artículo 25 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 25.- ...**

I.- a IV.- ...

Las órdenes de protección de emergencia y preventivas **tendrán una duración de hasta sesenta días, prorrogables por treinta días más o por el tiempo que dure la investigación o prolongarse hasta que cese la situación de riesgo para la víctima; y deberán expedirse de manera inmediata o a más tardar dentro de las cuatro horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.**

...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HERÓICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 28 DE MAYO DE 2021**  
**COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**  
**P R E S I D E N T A**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 28 DE MAYO DE 2021**  
**COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**

**DIP. RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO**  
**S E C R E T A R I A**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 28 DE MAYO DE 2021**  
**COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**

**DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 28 DE MAYO DE 2021**  
**COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**

**DIP. GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 28 DE MAYO DE 2021**  
**COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**

**DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.





**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 28 DE MAYO DE 2021**  
**COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**

**DIP. MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN: 68

### HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Igualdad de Género de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción XIII, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIII, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES:

1. Con fecha trece de mayo de dos mil veintiuno, el Diputado Pablo Candelario Hernández Flores, Integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía *"Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones I a IV y el último párrafo del artículo 13, los dos primeros párrafos del 15, las fracciones I a III del 23 y el 24; y se adiciona un último párrafo al artículo 23 de la Ley Estatal del Deporte"*.
2. En la misma fecha, los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Igualdad de Género para su estudio y resolución procedente"*.

### CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

- Adecuar la Ley Estatal del Deporte, incorporando el principio constitucional de paridad de género en la integración del Consejo Estatal del Deporte y los Consejos Municipales del Deporte, añadiendo lenguaje incluyente y no sexista para mencionar a las personas que los integran.



## CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

Como toda ciencia el Derecho está en constante evolución, acorde a las necesidades sociales, de manera que los ordenamientos legales integrantes del mismo se deben adecuar y modernizar, con la finalidad de responder a las necesidades de cada uno de sus miembros, tanto de administradores de justicia, como de los gobernados, y evitar con ello confusión en las personas que aplican diversos ordenamientos legales, incorporando lenguaje incluyente y no sexista, utilizando lenguaje neutro, evitando generalizaciones de términos masculinos (genérico), para situaciones o actividades donde participan mujeres y hombres por igual<sup>1</sup>.

Lo anterior encuentra sustento para su adecuación, en lo señalado en nuestra Carta Magna; así como en diversos Instrumentos Internacionales como lo es el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que establece que los Estados partes del mismo, entre ellos México, se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos que se consagran en dicho instrumento internacional, por tal razón en su artículo 25 se marca que todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna distinción y sin restricciones indebidas a:

*"[...] c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país."*

Por su parte la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece el derecho de toda la ciudadanía a participar en la función pública de su país en condiciones de igualdad, pero además destaca el derecho que todas las personas tienen al ser iguales ante la ley, por lo que cuentan con el derecho a recibir protección por parte de la ley de manera igualitaria.

Otro ordenamiento legal internacional como lo es la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, en materia de igualdad señala en su numeral 3; que:

*"Artículo 3. Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas,*

---

<sup>1</sup> GUÍA PARA EL USO DE UN LENGUAJE INCLUYENTE Y NO SEXISTA, disponible en: <http://cdhpuebla.org.mx/pdf/difusion/GuiaLenguajeIncluyente.pdf> (En Línea), Fuente Consultada el 17 de mayo de 2021.



*incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre."*

El mismo ordenamiento legal señala en relación a la vida pública lo siguiente:

*"Artículo 7. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:*

*a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*

*b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales; y*

*c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país."*

Esta Convención establece también en su artículo 8º que:

*"Artículo 8. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales."*

Por su parte nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en el artículo 4º que *las mujeres y los hombres son iguales ante la ley, por lo que cuentan con los mismos derechos y por lo tanto deben contar con las mismas oportunidades.*

Así mismo con fecha seis de junio de dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación; el DECRETO por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros; con lo cual se consolidó lo que hoy conocemos como la Reforma Constitucional en materia de "Paridad de Género", para que no solo tuviera relación con los cargos de elección popular, sino que hiciera



obligatorio el apego de dicho principio tanto para el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial<sup>2</sup>.

Ahora bien la lucha por ocupar puestos de poder por parte de las mujeres no es algo nuevo, tan es así que, desde el año de 1997 la Cámara de Diputados aprobó la reforma al artículo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para señalar que las candidaturas a diputados y senadores no excediera el 70% para un mismo género; posteriormente, el 31 de enero de 2014, se promulgó la reforma político-electoral del artículo 41 de la Constitución, que elevó a rango constitucional, la garantía de la paridad entre mujeres y hombres en las candidaturas a la Cámara de Diputados, Senado y Congresos Estatales<sup>3</sup>.

Con base en esta reforma constitucional, el Estado Mexicano se comprometió a garantizar la protección y el adecuado ejercicio de los derechos de las mujeres en todos los sectores, así como generar las herramientas necesarias para fomentar y fortalecer la participación política de las mujeres en nuestro país, para que su voz sea escuchada y respetada en todos los sectores del gobierno y en cada poder autónomo.

El principio de "Paridad de Género" se utiliza para garantizar la igualdad entre hombres y mujeres en el acceso a puestos de representación política, de tal manera, que es considerado como un criterio estipulado en la Ley para asegurar la participación igualitaria en la definición de candidaturas, pero se ha trasladado también a aspectos relacionados con la administración pública.

Por lo anterior, se debe de entender que la paridad no es otra cosa que reconocer que las mujeres tienen el derecho de formar parte de todas las decisiones públicas del país, desde las presidencias municipales, pasando por las gubernaturas y los gabinetes a nivel federal, pero también se requiere que las mujeres participen, de manera directa, en los espacios donde se imparte justicia, y que existan mujeres ministras, mujeres juezas, mujeres magistradas, mujeres en los órganos constitucionales y mujeres en todos los espacios en donde se toman decisiones públicas en general.

---

<sup>2</sup> DECRETO por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115: de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en MATERIA DE PARIDAD ENTRE GÉNEROS, DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN disponible en: [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019) (En Línea), Fuente Consultada el 17 de mayo de 2021.

<sup>3</sup> MOVIMIENTO DE PARIDAD EN MÉXICO 1910-2019. (Cronología) Disponible en: <https://igualdad.ine.mx/paridad/cronologia-del-movimiento-en-pro-de-la-paridad-de-genero/>, fuente consultada el 17 de mayo de 2021.



El generar un camino igualitario para hombres y mujeres hacia la búsqueda de una igualdad sustantiva, es una acción que debemos de realizar, por lo que es de vital importancia actualizar las leyes que rigen nuestro Estado para para hacer más efectivo el respeto de los derechos humanos de todas las personas sin distinción.

Tiene aplicación al tema que aquí se trata el criterio jurisprudencial 11/2018; emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en materia de paridad de género y su adecuada interpretación y aplicación, para garantizar el mayor beneficio para las mujeres, mismo que a la letra dice:

*"PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo quinto, 4º y 41, Base I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, inciso j), 6, inciso a), 7, inciso c), y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1, 2, 4, numeral 1, y 7, incisos a) y b) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, se advierte que la paridad y las acciones afirmativas de género tienen entre sus principales finalidades: 1) garantizar el principio de igualdad entre hombres y mujeres, 2) promover y acelerar la participación política de las mujeres en cargos de elección popular, y 3) eliminar cualquier forma de discriminación y exclusión histórica o estructural. En consecuencia, aunque en la formulación de las disposiciones normativas que incorporan un mandato de postulación paritaria, cuotas de género o cualquier otra medida afirmativa de carácter temporal por razón de género, no se incorporen explícitamente criterios interpretativos específicos, al ser medidas preferenciales a favor de las mujeres, deben interpretarse y aplicarse procurando su mayor beneficio. Lo anterior exige adoptar una perspectiva de la paridad de género como mandato de optimización flexible que admite una participación mayor de mujeres que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos, como cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres. Una interpretación de tales disposiciones en términos estrictos o neutrales podría restringir el principio del efecto útil en la interpretación de dichas normas y a la finalidad de las acciones afirmativas, pues las mujeres se podrían ver limitadas para ser postuladas o acceder a un número de cargos que excedan la paridad en términos cuantitativos, cuando existen condiciones y argumentos que justifican un mayor beneficio para las mujeres en un caso concreto"<sup>4</sup>.*

<sup>4</sup> TRIBUNAL ELECTORAL del Poder Judicial de la Federación; PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES Disponible en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=11/2018&tpoBusqueda=S&sWord=paridad,de,g%c3%a9nero>, fuente consultada el 17 de mayo de 2021.



Con estos avances jurídicos se agilizó el cambio de paradigmas históricos, que han impedido que las mujeres hayan participado para el acceso a los diversos cargos públicos, destacando que la igualdad y paridad de género solo se alcanzara si se empodera a las mujeres.

Ahora bien, podemos observar que a través de la palabra, oral y escrita, las sociedades transmiten ideas, sentimientos, modos de pensar y esquemas de percepción y valoración, para consolidar las relaciones entre lengua, pensamiento y cultura.<sup>5</sup>

Lamentablemente el lenguaje ha sido fuente de violencia, puesto que se ha utilizado para discriminar a las mujeres por muchos años, justificando la desigualdad entre hombres y mujeres, etiquetando a las mujeres en actividades del hogar o familiares, aumentando la presencia de expresiones sexistas y excluyentes, que omiten la existencia de las mujeres en muchos ámbitos, incluido el público, visión que ha sido construida a través de la lengua mediante explicaciones que reflejan el peso de dichas creencias, cuya influencia se manifiesta, a su vez, en la mentalidad, la manera de sentir y actuar de las personas.

El lenguaje sexista o excluyente ha reforzado la idea errónea de que las mujeres, tienen un papel de inferioridad o subordinación con respecto al hombre. Estas formas sutiles de desvalorización de la mujer en el lenguaje son las que, en el inconsciente colectivo, se suman a las muchas formas que contribuyen a reforzar la desigualdad y, en el peor de los casos, a justificar la violencia ejercida hacia las mujeres, por lo que resulta urgente visibilizar a las mujeres y valorar la diversidad de nuestra sociedad, eliminando la discriminación en nuestro lenguaje e introduciendo formas de comunicación incluyentes principalmente en nuestros ordenamientos jurídicos.

Es preciso señalar que la mayoría de las palabras carecen de un carácter neutro y, en consecuencia, tienen una lectura de género; del mismo modo, el uso sexista de la lengua se presenta en expresiones orales y escritas, lo que transmite y refuerza las relaciones asimétricas, desiguales, inequitativas y jerárquicas que se dan entre mujeres y hombres.

---

<sup>5</sup> CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN. (2015, octubre). Recomendaciones para el uso incluyente y no sexista del lenguaje. (En línea) Disponible en: <http://www.semar.gob.mx/redes/igualdad/Recomendaciones%20para%20el%20uso%20incluyente%20y%20no%20sexista%20del%20lenguaje.pdf>, fuente consultada el 17 de mayo de 2021.



Por lo señalado, se observa la urgente necesidad de armonizar diferentes artículos de la *Ley Estatal del Deporte*; y evitar con ello confusión en las personas que aplican dicho ordenamiento legal; por lo que esta Comisión Dictaminadora considera procedentes las reformas planteadas, por las razones esgrimidas con anterioridad y armonizar los textos legales planteados, con la finalidad de incorporar lenguaje incluyente cuando en la Ley se hace mención de las personas que integran el Consejo Estatal del Deporte y los Consejos Municipales, así como el principio constitucional de paridad de género para su conformación.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, posterior al estudio, y previo a las modificaciones aprobadas en sesión de la Comisión, y análisis correspondiente tenemos a bien:

**ÚNICO.** - Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Estatal del Deporte, con las modificaciones realizadas por esta Comisión, y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción XIII, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIII, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

## DECRETO

**ÚNICO.** - Se **REFORMAN** las fracciones I, II, III, IV y el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 13, la fracción II del 14, el primer y segundo párrafos del 15, las fracciones I, II y III del 23 y el 24; y se **ADICIONA** un segundo párrafo a la fracción III del 23; de la Ley Estatal del Deporte, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 13.- ...**





I.- La persona titular de la Presidencia, que será ostentada por la persona titular de la Secretaría de Educación Pública del Estado;

II.- La persona titular de la Secretaría Técnica, que será designada por la persona titular de la Presidencia;

III.- La persona titular de la Dirección de Educación Física de cada sistema educativo; que tendrá el carácter de vocal; y

IV.- Una persona Consejera por cada asociación deportiva estatal debidamente constituida y acreditada ante el Registro Estatal del Deporte.

Las personas integrantes del Consejo Estatal del Deporte, participarán en él de manera honorífica y por tanto no percibirán remuneración alguna; además, para la integración del mismo deberá de cumplirse con el principio constitucional de paridad de género.

#### ARTÍCULO 14.-...

I.- ...

II.- Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado las políticas deportivas a implantarse en el Estado;

III.- a XI.- ...

**ARTÍCULO 15.-** El Consejo Estatal del Deporte funcionará en pleno y sesionará ordinariamente cuando menos dos veces al año y, extraordinariamente, las veces que sea necesario a convocatoria de la persona titular de la Presidencia, sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate la persona titular de la Presidencia tendrá voto de calidad.

La persona titular de la Presidencia podrá invitar a las sesiones del pleno a otras personas especialistas en la materia, cuya participación se considere indispensable o valiosa para el desarrollo del Sistema Estatal del Deporte.

...



**ARTÍCULO 23.- ...**

**I.- La persona titular de la Dirección del Comité Municipal del Deporte y Atención a la Juventud, que será designada por la persona titular de la Presidencia Municipal;**

**II.- Una persona Consejera por cada liga deportiva, debidamente constituida y acreditada ante el Comité Municipal del Deporte y Atención a la Juventud; y**

**III.- Una persona representante de cada Sistema Educativo en el Municipio.**

**Los Consejos Municipales del Deporte y Atención a la Juventud; deberán estar integrados con base en el principio constitucional de paridad de género.**

**ARTÍCULO 24.- El Consejo Municipal funcionará en pleno y celebrará sesiones por lo menos una vez cada seis meses y extraordinarias cuando sean convocadas por la persona titular de la Presidencia.**

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HERÓICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 28 DE MAYO DE 2021**  
**COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**  
**P R E S I D E N T A**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN COM MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DEL DEPORTE.



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 28 DE MAYO DE 2021**  
**COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**

**DIP. RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO**  
**S E C R E T A R I A**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN COM MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMAN Y ADICIONAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DEL DEPORTE.



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 28 DE MAYO DE 2021**  
**COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**

**DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN COM MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMAN Y ADICIONAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DEL DEPORTE.



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 28 DE MAYO DE 2021**  
**COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**

**DIP. GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN COM MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DEL DEPORTE.



**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 28 DE MAYO DE 2021**  
**COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**

**DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN COM MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMAN Y ADICIONAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DEL DEPORTE.



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 28 DE MAYO DE 2021**  
**COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**

**DIP. MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN COM MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DEL DEPORTE.





## COMISION DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

### HONORABLE ASAMBLEA:

**Acuerdo que presenta la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción II, 9, 22, 61 fracción I inciso d), 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXVI, 134, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXVI, 78, 79, 84 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, la Diputada Mónica Lara Chávez, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por el cual se *"exhorta respetuosamente a la Auditoría Superior, al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y a los 217 Ayuntamientos —todos, del Estado de Puebla— a que en el ámbito de su competencia y con miras en el interés público; realicen, de manera coordinada, todas las acciones necesarias para garantizar que las futuras Administraciones Municipales, para el periodo 2021-2024, cuenten con las herramientas necesarias para el correcto y eficaz inicio de sus funciones dentro de los Ayuntamientos"*.
2. En la misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, para su estudio y resolución procedente"*.

### CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Exhortar respetuosamente a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla y a los 217 Ayuntamientos del Estado de Puebla, para que en el ámbito de sus competencias y con miras en el interés público; realicen, por sí o de manera coordinada, todas las acciones necesarias para garantizar que las futuras Administraciones Municipales, para el periodo 2021-2024, cuenten con las herramientas necesarias para el correcto y eficaz inicio de sus funciones dentro de los Ayuntamientos; entre ellas, el otorgamiento oportuno de las claves de acceso, acuses y archivos, por parte



de las y los Servidores Públicos salientes a las y los Servidores Públicos entrantes, así como la habilitación de las nuevas Administraciones en las plataformas digitales oficiales.

## CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

En el contexto de lo local, "El proceso de Entrega – Recepción, tiene por objeto dar cumplimiento al acto legal y administrativo mediante el cual el gobierno municipal saliente entrega de forma ordenada, completa y oportuna al gobierno municipal entrante, todos los bienes muebles, inmuebles, infraestructura, equipamiento, archivos, almacenes, inventarios, fondos, valores y demás documentos e información relacionada con los programas, presupuestos y recursos".<sup>1</sup>

Con el objetivo de que la administración saliente rinda un informe puntual a la administración entrante sobre el estado que guarda la administración pública municipal; mediante la integración de informes, datos, registros, pruebas documentales y evidencias físicas, relacionados con la organización, planeación, marco regulatorio, situación financiera y administrativa, obra pública, asuntos pendientes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, así como los compromisos institucionalmente adquiridos.

Para lo cual, existe un marco legal en el que se establece quiénes cuentan con la personalidad jurídica para entregar y recibir el estatus de los recursos financieros, patrimoniales, documentos y, en general, los asuntos que hayan tenido a su disposición, en el cargo, servicio o comisión que tuvieron encomendados las y los servidores públicos.

Así como, la información generada en el ejercicio de sus funciones que, para efectos del análisis del problema planteado por el presente Acuerdo, es vital por 4 elementos cruciales:

- 1 Facilitar el inicio de la gestión del servidor público entrante.
- 2 Documentar el ejercicio de las facultades y atribuciones del funcionario/a público.
- 3 Garantizar que la expresión documental que obre en medios escritos, impresos, electrónicos, sonoros, visuales, informáticos, holográficos o de cualquier otra, se

---

<sup>1</sup> Secretaría de Gobernación del Gobierno de México (s.f.). El Proceso de Entrega-Recepción en las Administraciones Públicas Locales. Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal. <https://www.gob.mx/inafed/articulos/proceso-de-entrega-recepcion-en-las-administracion-publicas-locales>.



mantenga como base de los principios de transparencia y rendición de cuentas.

- 4 Evitar aquel patrón de conducta pública que, penosamente, ha servido como antecedente en prácticamente todos los cambios de administración de las presidencias municipales <sup>2</sup>, es decir, el saqueo sistemático en cada entrega-recepción.

Lo anterior refiere a la destrucción y sustracción de documentos oficiales, expedientes, recursos e información; lo cual suele ser una constante en los cambios de administración, dañando considerablemente el patrimonio de los gobiernos locales, independientemente de la responsabilidad administrativa, civil y penal en la que incurrir las y los servidores públicos.

Como muestra de esta realidad, el Colectivo Ciudadanos por Municipios Transparentes (CIMTRA) nos presenta 2 ejemplos que la retratan:

"...las entidades de Michoacán y en el Estado de México, donde en el primer caso los ayuntamientos desmontaron la página electrónica, o bien, se llevaron las claves de acceso, como si no fueran un patrimonio institucional que debe ser entregado a las nuevas autoridades. En el segundo caso, los gobiernos entrantes se toman su tiempo para subir información, argumentando que como están iniciando están aprendiendo [sic], pero también parten de cero como si nada hubiese sido dejado por la administración saliente. La idea de que cada tres años se inventa el gobierno local en México tiene sustento en estas prácticas. Como sea, está mal quien entrega y mal quien recibe en esas condiciones; al final la ciudadanía es quien paga estos procesos ineficientes y opacos."<sup>3</sup>

Entre las causas atribuibles a este fenómeno se identifican: "la fragilidad del marco normativo, la persistencia de sistemas administrativos obsoletos, precariedad de sistemas de gestión de servicios públicos municipales, falta de profesionalización de los funcionarios municipales, ausencia de sistemas de planeación municipal y de instrumentos de gestión para incorporar una visión integral del desarrollo local".<sup>4</sup>

---

<sup>2</sup> Aunque se trata de una problemática recurrente y generalizada en los 3 órdenes de gobierno, se acota al ámbito municipal, para dar elocuencia al presente Acuerdo.

<sup>3</sup> Ciudadanos por Municipios Transparentes. (11 de febrero de 2019). *La transparencia en los procesos de entrega recepción*. <http://www.cimtra.org.mx/portal/la-transparencia-en-los-procesos-de-entrega-recepcion/>

<sup>4</sup> Rodríguez, César A. (2007). Las dificultades de las transiciones administrativas de los municipios en México (Documento de Trabajo Num.23). Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública Cámara de Diputados.



A ello se añaden otros componentes, tales como: el despido de gran parte de los funcionarios municipales, la opacidad consuetudinaria, el desmantelamiento material y económico del ayuntamiento, la anulación de proyectos ya implementados o por implementarse (ya sea por motivos políticos, ideológicos o económicos), personal que carece de conocimientos elementales para el buen desempeño de su encargo; así como problemas estructurales que tienen que ver con los valores, las actitudes y la cultura política de nuestra sociedad.

Por otra parte, existen estudios que agrupan a los municipios a partir de la incidencia de este fenómeno, clasificándolos a través de características sociodemográficas: municipios rurales, semi urbanos y urbanos. Resultando estos últimos, como aquellos que presentan un menor impacto.

En cuanto al cumplimiento y la máxima diligencia que un servidor/a pública observa en el desempeño de su función, éstos se ciñen al imperativo de la Ley, gracias a sus atributos de coerción y obligatoriedad. Sin embargo, las leyes pueden ser "letra muerta" cuando las instituciones no logran el accionar del aparato público, apartándose de uno de sus cometidos fundamentales, que se centra en moldear los valores y la conducta dentro del servicio público.

En este sentido, se observa que una de las definiciones clásicas del "Estado", por antonomasia, se ubica en el terreno del capital simbólico que éste puede representar; a partir de la "conducción de un conjunto de valores a reproducir, a sostener, a enaltecer..."

Ante lo cual, se destaca la articulación de los poderes del Estado de Puebla y sus órganos autónomos, a efecto de materializar el "Eje Especial" del Plan Estatal de Desarrollo (2019-2024), denominado "Gobierno Democrático, Innovador y Transparente"; cuyo objetivo es "Contribuir a un gobierno abierto que garantice el combate a la corrupción y la eficiencia en la gestión gubernamental, con perspectiva de género e interseccionalidad".

Lo cual encuentra alineamiento con el Eje 1 del Plan Nacional de Desarrollo (2019-2024) "Política y Gobierno", cuya primera línea de acción plantea "Erradicar la corrupción, el dispendio y la frivolidad". Así como, con el precepto de la "Guía Ética para la transformación de México" (2020), según el cual, quienes ejercen la autoridad y el poder público deben vindicar su papel como responsables de la confianza, el prestigio y el buen funcionamiento de las instituciones públicas.

Ello, como antítesis a la corrupción que es definida como "el abuso de un poder para el beneficio propio; o bien, como el uso de cargos públicos para obtener ganancias



personales" (PED 2019-2024). Es importante apuntar que este problema acaece tanto en el sector público como en el privado; para el caso del primero, en detrimento de las instituciones democráticas, el desarrollo económico y la estabilidad política.

Por lo cual, es de interés general inhibir los actos de corrupción dentro de los gobiernos como forma de tutelar ciertos bienes públicos, tales como: la transparencia y la rendición de cuentas.

Con relación a los actos de entrega-recepción, el combate a la corrupción a través de la transparencia es de gran relevancia, ya que esta herramienta constituye el mejor mecanismo para otorgar la máxima publicidad a la información gubernamental; lo cual, a su vez, no debe ser visto como una "graciosa concesión" de las y los funcionarios públicos, sino como parte de sus obligaciones al ser sujetos obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) del Estado de Puebla.

De la misma manera, porque su quehacer debe ser guiado por los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, respeto, búsqueda del interés público, transparencia, rendición de cuentas, etcétera.

Ya que, además, éstos poseen el imperativo, establecido dentro de esta misma Ley, de abstenerse de sustraer, destruir u ocultar información bajo su resguardo; evitando vacíos de autoridad. Sin lugar a duda, todo ello se cristaliza a través de un marco jurídico sólido y a la existencia de sistemas eficientes de control y fiscalización que regulen la función pública.

En cuanto a lo primero, el 2 de octubre de 2020 se expidió la "Ley que Establece los Procedimientos de Entrega-Recepción en los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Puebla", la cual persigue, de acuerdo con las fracciones de su 1er Artículo:

*"ARTÍCULO 1 (...)*

- I. Determinar la obligación de los servidores Públicos que desempeñen un empleo, cargo, comisión o mandato de cualquier naturaleza, en la Administración Pública Estatal o Municipal, en los Poderes Legislativo o Judicial del Estado, en las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, en los organismos constitucionales autónomos, en la Fiscalía General del Estado, así como las personas que administren, manejen, recauden, apliquen o resguarden recursos económicos Federales, Estatales o municipales, sea cual fuere la naturaleza de su nombramiento o elección en cualquier otro ente, de entregar a quienes legalmente los sustituyan o a quienes se designen para tal efecto al término de su empleo, cargo, comisión o mandato, los recursos financieros,*



patrimoniales, documentos y en general los asuntos que hayan tenido a su disposición y demás información generada en el ejercicio de sus funciones;

- II. *Coadyuvar a la conclusión de una administración o de un cargo, y a la continuidad en el servicio público y la gestión gubernamental de los asuntos, programas, proyectos, acciones y compromisos, así como fomentar el cumplimiento de las funciones que tienen la Administración Pública Estatal y Municipal, los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, los organismos constitucionales autónomos, la Fiscalía General del Estado, así como las personas que administren, manejen, recauden, apliquen o resguarden recursos económicos Federales, Estatales o municipales en cualquier otro ente;*
- III. *Desarrollar las bases y principios generales mediante los cuales deberán realizarse los procesos de entrega-recepción, de manera ordenada, eficiente, transparente, confiable, oportuna y homogénea; y*
- IV. *Determinar las faltas administrativas en las que incurren, quienes no cumplan con el acto de entrega –recepción.”<sup>5</sup>*

Sobre lo relacionado con los sistemas eficientes de control y fiscalización, el Estado de Puebla cuenta con la Auditoría Superior del Estado (ASE), quien, de acuerdo con el 2do párrafo del Artículo 16 de la Ley antes citada; posee la atribución de contar con “un/a representante” quien fungirá como “testigo de honor” para dar comienzo al proceso de entrega-recepción de los ayuntamientos.

Por su parte, la ASE puede participar activamente dentro de los procesos de entrega-recepción de los gobiernos municipales, derivado de las atribuciones que le confiere su Reglamento Interior, en los artículos 18 fracciones XXI y XXXVI; 20 fracción XVIII; 24 fracciones VIII y IX; y 25 fracciones VI, XI y XIII.

En cuanto al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (ITAIPUE), este organismo público autónomo está facultado para incidir de la misma manera, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

---

<sup>5</sup> 5 Ordenamiento Jurídico Poblano. (2/oct/2020). DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega-Recepción en los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Puebla, y se deroga la Sección III del Capítulo V y los artículos 65, 66, 67, 68 y 69 de la Ley Orgánica Municipal. <https://ojp.puebla.gob.mx/index.php/leyes/item/ley-que-establece-losprocedimientos-de-entrega-recepcion-en-los-poderes-publicos-ayuntamientos-organosconstitucionalmente-autonomos-y-publicos-paraestatales-de-la-administracion-publica-del-estado-depuebla>



Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, posterior al estudio y previo las modificaciones aprobadas en sesión de la Comisión y análisis correspondiente tenemos a bien:

**ÚNICO.-** Resolver como procedente el Acuerdo por virtud del cual se exhorta respetuosamente a la Auditoría Superior, al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y a los 217 Ayuntamientos — todos, del Estado de Puebla— a que en el ámbito de su competencia y con miras en el interés público; realicen, de manera coordinada, todas las acciones necesarias para garantizar que las futuras Administraciones Municipales, para el periodo 2021-2024, cuenten con las herramientas necesarias para el correcto y eficaz inicio de sus funciones dentro de los Ayuntamientos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos artículos 2 fracción II, 9, 22, 61 fracción I inciso d), 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXVI, 134, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXVI, 78, 79, 84 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**ÚNICO.-** Se exhorta respetuosamente a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla y a los 217 Ayuntamientos del Estado de Puebla, para que en el ámbito de sus competencias y con miras en el interés público; realicen, por sí o de manera coordinada, todas las acciones necesarias para garantizar que las futuras Administraciones Municipales, para el periodo 2021-2024, cuenten con las herramientas necesarias para el correcto y eficaz inicio de sus funciones dentro de los Ayuntamientos; entre ellas, el otorgamiento oportuno de las claves de acceso, acuses y archivos, por parte de las y los Servidores Públicos salientes a las y los Servidores Públicos entrantes, así como la habilitación de las nuevas Administraciones en las plataformas digitales oficiales.

**Notifíquese.**



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 28 DE MAYO DE 2021**  
**COMISION DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ**  
**P R E S I D E N T A**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA, AL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA Y A LOS 217 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS Y CON MIRAS EN EL INTERÉS PÚBLICO; REALICEN, POR SÍ O DE MANERA COORDINADA, TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS PARA GARANTIZAR QUE LAS FUTURAS ADMINISTRACIONES MUNICIPALES, PARA EL PERIODO 2021-2024, CUENTEN CON LAS HERRAMIENTAS NECESARIAS PARA EL CORRECTO Y EFICAZ INICIO DE SUS FUNCIONES DENTRO DE LOS AYUNTAMIENTOS; ENTRE ELLAS, EL OTORGAMIENTO OPORTUNO DE LAS CLAVES DE ACCESO, ACUSES Y ARCHIVOS, POR PARTE DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS SALIENTES A LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS ENTRANTES, ASÍ COMO LA HABILITACIÓN DE LAS NUEVAS ADMINISTRACIONES EN LAS PLATAFORMAS DIGITALES OFICIALES.





**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 28 DE MAYO DE 2021**  
**COMISION DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**DIP. GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ**  
**EN FUNCIONES DE SECRETARIA**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA, AL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA Y A LOS 217 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS Y CON MIRAS EN EL INTERÉS PÚBLICO; REALICEN, POR SÍ O DE MANERA COORDINADA, TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS PARA GARANTIZAR QUE LAS FUTURAS ADMINISTRACIONES MUNICIPALES, PARA EL PERIODO 2021-2024, CUENTEN CON LAS HERRAMIENTAS NECESARIAS PARA EL CORRECTO Y EFICAZ INICIO DE SUS FUNCIONES DENTRO DE LOS AYUNTAMIENTOS; ENTRE ELLAS, EL OTORGAMIENTO OPORTUNO DE LAS CLAVES DE ACCESO, ACUSES Y ARCHIVOS, POR PARTE DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS SALIENTES A LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS ENTRANTES, ASÍ COMO LA HABILITACIÓN DE LAS NUEVAS ADMINISTRACIONES EN LAS PLATAFORMAS DIGITALES OFICIALES.



**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 28 DE MAYO DE 2021**  
**COMISION DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**DIP. ESTEFANÍA RODRÍGUEZ SANDOVAL**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA, AL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA Y A LOS 217 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS Y CON MIRAS EN EL INTERÉS PÚBLICO; REALICEN, POR SÍ O DE MANERA COORDINADA, TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS PARA GARANTIZAR QUE LAS FUTURAS ADMINISTRACIONES MUNICIPALES, PARA EL PERIODO 2021-2024, CUENTEN CON LAS HERRAMIENTAS NECESARIAS PARA EL CORRECTO Y EFICAZ INICIO DE SUS FUNCIONES DENTRO DE LOS AYUNTAMIENTOS; ENTRE ELLAS, EL OTORGAMIENTO OPORTUNO DE LAS CLAVES DE ACCESO, ACUSES Y ARCHIVOS, POR PARTE DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS SALIENTES A LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS ENTRANTES, ASÍ COMO LA HABILITACIÓN DE LAS NUEVAS ADMINISTRACIONES EN LAS PLATAFORMAS DIGITALES OFICIALES.



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 28 DE MAYO DE 2021**  
**COMISION DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**DIP. BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA, AL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA Y A LOS 217 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS Y CON MIRAS EN EL INTERÉS PÚBLICO; REALICEN, POR SÍ O DE MANERA COORDINADA, TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS PARA GARANTIZAR QUE LAS FUTURAS ADMINISTRACIONES MUNICIPALES, PARA EL PERIODO 2021-2024, CUENTEN CON LAS HERRAMIENTAS NECESARIAS PARA EL CORRECTO Y EFICAZ INICIO DE SUS FUNCIONES DENTRO DE LOS AYUNTAMIENTOS; ENTRE ELLAS, EL OTORGAMIENTO OPORTUNO DE LAS CLAVES DE ACCESO, ACUSES Y ARCHIVOS, POR PARTE DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS SALIENTES A LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS ENTRANTES, ASÍ COMO LA HABILITACIÓN DE LAS NUEVAS ADMINISTRACIONES EN LAS PLATAFORMAS DIGITALES OFICIALES.



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 28 DE MAYO DE 2021**  
**COMISION DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**DIP. MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA, AL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA Y A LOS 217 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS Y CON MIRAS EN EL INTERÉS PÚBLICO; REALICEN, POR SÍ O DE MANERA COORDINADA, TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS PARA GARANTIZAR QUE LAS FUTURAS ADMINISTRACIONES MUNICIPALES, PARA EL PERIODO 2021-2024, CUENTEN CON LAS HERRAMIENTAS NECESARIAS PARA EL CORRECTO Y EFICAZ INICIO DE SUS FUNCIONES DENTRO DE LOS AYUNTAMIENTOS; ENTRE ELLAS, EL OTORGAMIENTO OPORTUNO DE LAS CLAVES DE ACCESO, ACUSES Y ARCHIVOS, POR PARTE DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS SALIENTES A LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS ENTRANTES, ASÍ COMO LA HABILITACIÓN DE LAS NUEVAS ADMINISTRACIONES EN LAS PLATAFORMAS DIGITALES OFICIALES.



## COMISIÓN DE SALUD

### HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción IX, 134, 135, y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción IX, 78, 79, 84 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha nueve de marzo de dos mil veintiuno, la Diputada Mónica Lara Chávez, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“Se exhorta respetuosamente a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) para que estudie la evidencia existente sobre los efectos del uso de dióxido de cloro en el tratamiento contra COVID 19, principalmente con las personas que afirman haber sido curadas con su uso, entre otro resolutive”*.
2. En la misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Salud, para su estudio y resolución procedente”*.
3. Asimismo, con fecha trece de mayo de dos mil veintiuno, la Diputada Cristina Tello Rosas, integrante del Grupo Legislativo de **morena** de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“Se exhorta respetuosamente a la Secretaria de Salud del Estado de Puebla para que, realice campañas informativas acerca del uso del dióxido de cloro”*.



4. En la misma fecha, los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Salud, para su estudio y resolución procedente”*.

## **CONTENIDO DE LOS PUNTOS DE ACUERDO**

- Exhortar a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) para que en uso de sus atribuciones, realice lo conducente para contar con evidencia científica sobre los efectos del uso de dióxido de cloro en el tratamiento contra el virus SARS-Cov2 (Covid-19); informando a esta Soberanía respecto de los estudios actuales y recientes con los que cuenten, respecto del tema citado.
- Exhortar a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Puebla, para que en uso de sus atribuciones, realice campañas informativas acerca del uso del dióxido de cloro, en el tratamiento del virus SARS-Cov2 (Covid-19).

## **CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN**

En julio del 2020, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), expresó mediante un comunicado, lo siguiente:

*“La Organización Panamericana de la Salud (OPS), Autoridades Sanitarias de diversos países y esta COFEPRIS suman esfuerzos para prevenir el uso de productos a base de Dióxido de Cloro, Clorito de Sodio o sus derivados, así como la presentación denominada “Solución Mineral Milagrosa (SMM, MMS o CDS)”, mismos que se comercializan de manera irresponsable para la prevención y el tratamiento de diversas enfermedades entre ellas, cáncer y COVID-19, dichos productos se pueden encontrar a la venta ilegalmente en internet y en algunos establecimientos de atención médica y cuyo principal uso es como desinfectante industrial”*.

Asimismo, en dicha publicación, manifestó que no ha autorizado ningún registro sanitario de medicamentos que contenga en su formulación la sustancia denominada Dióxido de Cloro, Clorito de Sodio o sus derivados, por lo que su uso representa un riesgo a la salud, al desconocer la calidad de los insumos, las



condiciones de fabricación, almacenamiento y distribución. Actualmente no se cuenta con estudios que evalúen su seguridad y efectividad; y no hay protocolos de investigación registrados que avalen su uso clínico.

Sin embargo, la presunta eficacia del dióxido de cloro contra el virus SARS-Cov2 (Covid-19), ha ganado terreno, puesto que esta enfermedad provocada es completamente nueva y por tanto aún no existe un medicamento que pueda combatir este virus de manera eficaz.

El dióxido de cloro es un compuesto químico con la fórmula  $\text{ClO}_2$  que existe como gas verde amarillento por encima de  $11^\circ\text{C}$ , un líquido marrón rojizo entre  $11^\circ\text{C}$  y  $-59^\circ\text{C}$ , y como cristales de color naranja brillante por debajo de  $-59^\circ\text{C}$ . Es un agente oxidante, capaz de transferir oxígeno a una variedad de sustratos, mientras gana uno o más electrones a través de la oxidación-reducción (REDOX). No se hidroliza cuando ingresa al agua y generalmente se maneja como un gas disuelto en una solución en agua. Los peligros potenciales del dióxido de cloro incluyen problemas de salud, explosividad e ignición de incendios. Se usa comúnmente como blanqueador.

El dióxido de cloro, comercializado como solución mineral milagrosa y opción para el tratamiento de la COVID-19 y otros padecimientos, provoca efectos adversos a la salud, como cambios en la actividad eléctrica del corazón, que puede llevar a ritmos cardíacos anormales, así como baja presión arterial; insuficiencia hepática aguda, vómitos y diarreas severas.

En nuestro país, algunos funcionarios como el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Campeche y el de Coahuila, incluso un diputado del Estado de Tamaulipas han recomendado el uso de este producto, lo cual genera dudas a la ciudadanía si el dióxido de cloro es un producto seguro o no.

Por otro lado, en el país de Bolivia, se apoyó el uso del dióxido de cloro contra el coronavirus a pesar de las advertencias de la OMS<sup>1</sup> y ahora este país cuenta con una Ley que tiene por objeto ejercer el control de calidad y distribución para el uso compasivo y consumo del Dióxido de Cloro (CDS) y autorizarlo como agua mineral de manera voluntaria y consentida.

---

<sup>1</sup> <https://www.infobae.com/america/america-latina/2021/02/10/el-presidente-de-bolivia-apoyo-el-uso-del-dioxido-de-cloro-contra-el-coronavirus-a-pesar-de-las-advertencias-de-la-oms/>



Ciertamente, el uso de esta sustancia tiene opiniones en contra y a favor, por que para muchas personas es una opción que da la esperanza de mejorar su salud en caso de haberse contagiado de ese virus. No obstante, se hace indispensable que se ahonde en la investigación de la eficacia o no en el consumo del dióxido de cloro, y con evidencias científicas, la población pueda decidir su uso para prevenir o curar dicha enfermedad.

En ese sentido, se hace indispensable que las autoridades en materia de salud verifiquen si en los últimos meses existe evidencia de que el dióxido de cloro tiene efectos positivos para prevenir y/o combatir el virus SARS-Cov2 (Covid-19), y que lo de a conocer a la ciudadanía, puesto que existe mucha desinformación al respecto.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Salud, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien considerar lo siguiente:

**ÚNICO.-** Resolver como procedente los Puntos de Acuerdo con las modificaciones realizadas por esta Comisión y someterlo a consideración de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción IX, 134, 135, y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción IX, 78, 79, 84 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

## **A C U E R D O**

**PRIMERO.-** Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, para que en el ámbito de su competencia y en uso de sus atribuciones, solicite a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), a realizar lo conducente para contar con evidencia científica sobre los efectos del uso de dióxido de cloro en el tratamiento contra el virus SARS-Cov2 (Covid-19); e informe a esta Soberanía respecto de los estudios actuales y recientes con los que cuenten, respecto del tema citado.





**SEGUNDO.-** Se exhorta a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Puebla, para que en uso de sus atribuciones, realice campañas informativas acerca del uso del dióxido de cloro, en el tratamiento del virus SARS-Cov2 (Covid-19).

**Notifíquese.**



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 1 DE JUNIO DE 2021**  
**COMISIÓN DE SALUD**

**DIP. CRISTINA TELLO ROSAS**  
**P R E S I D E N T A**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO FEDERAL, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, SOLICITE A LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS (COFEPRIS), A REALIZAR LO CONDUCTENTE PARA CONTAR CON EVIDENCIA CIENTÍFICA SOBRE LOS EFECTOS DEL USO DE DIÓXIDO DE CLORO EN EL TRATAMIENTO CONTRA EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19); E INFORME A ESTA SOBERANÍA RESPECTO DE LOS ESTUDIOS ACTUALES Y RECIENTES CON LOS QUE CUENTEN, RESPECTO DEL TEMA CITADO, ENTRE OTRO RESOLUTIVO.



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 1 DE JUNIO DE 2021**  
**COMISIÓN DE SALUD**

**DIP. ESTEFANÍA RODRÍGUEZ SANDOVAL**  
**S E C R E T A R I A**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO FEDERAL, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, SOLICITE A LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS (COFEPRIS), A REALIZAR LO CONDUCTENTE PARA CONTAR CON EVIDENCIA CIENTÍFICA SOBRE LOS EFECTOS DEL USO DE DIÓXIDO DE CLORO EN EL TRATAMIENTO CONTRA EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19); E INFORME A ESTA SOBERANÍA RESPECTO DE LOS ESTUDIOS ACTUALES Y RECIENTES CON LOS QUE CUENTEN, RESPECTO DEL TEMA CITADO, ENTRE OTRO RESOLUTIVO.



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 1 DE JUNIO DE 2021**  
**COMISIÓN DE SALUD**

**DIP. BARBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO FEDERAL, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, SOLICITE A LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS (COFEPRIS), A REALIZAR LO CONDUCENTE PARA CONTAR CON EVIDENCIA CIENTÍFICA SOBRE LOS EFECTOS DEL USO DE DIÓXIDO DE CLORO EN EL TRATAMIENTO CONTRA EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19); E INFORME A ESTA SOBERANÍA RESPECTO DE LOS ESTUDIOS ACTUALES Y RECIENTES CON LOS QUE CUENTEN, RESPECTO DEL TEMA CITADO, ENTRE OTRO RESOLUTIVO.



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 1 DE JUNIO DE 2021**  
**COMISIÓN DE SALUD**

**DIP. MARIA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNANDEZ**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO FEDERAL, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, SOLICITE A LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS (COFEPRIS), A REALIZAR LO CONDUCENTE PARA CONTAR CON EVIDENCIA CIENTÍFICA SOBRE LOS EFECTOS DEL USO DE DIÓXIDO DE CLORO EN EL TRATAMIENTO CONTRA EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19); E INFORME A ESTA SOBERANÍA RESPECTO DE LOS ESTUDIOS ACTUALES Y RECIENTES CON LOS QUE CUENTEN, RESPECTO DEL TEMA CITADO, ENTRE OTRO RESOLUTIVO.